

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Aviso por el que se informa al público en general que está a su disposición el estudio realizado para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de Parque Nacional, la región conocida como Revillagigedo.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo por el que se da a conocer que se levanta la veda temporal prevista en el similar por el que se establece veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, así como de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco y Colima, publicado el 15 de marzo de 2017.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, entidades de la Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Virgo Ingenieros Electromecánicos, Sociedad Anónima de Capital Variable.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Aviso por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, así como la suspensión de los servicios de atención al público respecto de los trámites a cargo de dicha unidad administrativa.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Acuerdo por el que se crea el Comité de Procuración de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-64-70.17 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-05-10.79 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-65-29.10 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-00-15.16 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-00-05.83 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-98-22.71 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el cinco de septiembre de dos mil diecisiete, por el que se modifican el inciso d) de la fracción VI y la fracción XVI, y se deroga la fracción XIV, del punto segundo; se modifica la fracción IV, y se adiciona una fracción V, respecto del punto cuarto; se modifica la fracción I, párrafo primero, y se adiciona una fracción IV, respecto del punto octavo; se modifican el párrafo segundo y la fracción IV, del punto noveno, y se modifican los puntos décimo y décimo tercero, párrafo segundo, del Acuerdo General número 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la determinación de los asuntos que el Pleno conservará para su resolución, y el envío de los de su competencia originaria a las Salas y a los Tribunales Colegiados de Circuito.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Lista de vencedores en el trigésimo quinto concurso interno de oposición para la designación de magistrados de Circuito.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de agosto de 2017.

Circular 17/2017 dirigida a las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Fondos de Inversión, y Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, relativa a las Reglas para las Subastas Adicionales de Colocación de Valores Gubernamentales realizadas por el Banco de México en su carácter de Agente Financiero del Gobierno Federal.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/17/2017 por el que se designa a los integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Acuerdo SS/12/2017 por el que se declara como día inhábil para el Tribunal Federal de Justicia Administrativa el 14 de septiembre de 2017.

Acuerdo SS/13/2017 por el que declara día inhábil para la Sala Regional del Centro I.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 1646/93, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Labor Nueva, Municipio de Julimes, Chih.

AVISOS

Judiciales y generales.

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Nezter Seguros, S.A. de C.V. (antes First American Title Insurance de México, S.A. de C.V.), para operar como institución de seguros.

Oficio relativo a la designación de liquidador administrativo de Nezter Seguros, S.A. de C.V.

Reglas de Operación para Apoyos a los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural.

TERCERA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2017, Proyecto Específico denominado Remodelación, equipamiento y adquisición de insumos para el Centro de Rehabilitación y Educación Especial La Paz, Baja California Sur, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2017, Proyecto Específico denominado Fortalecimiento de servicios de atención y rehabilitación, adquisición y donación de motos adaptadas e implementación de playa inclusiva para personas con discapacidad del Estado de Campeche, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2017, Proyecto Específico denominado Construcción de la segunda etapa de la Casa del Adolescente La Madriguera, para la atención de población vulnerable y/o con discapacidad en el Estado de Coahuila, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2017, Proyecto Específico denominado Adaptación y equipamiento de playa incluyente para personas con discapacidad en el Puerto de Acapulco, Guerrero, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2017, Proyecto Específico denominado Equipamiento del Centro de Atención Integral para Ciegos y Débiles Visuales del Estado de Michoacán, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2017, Proyecto Específico denominado Adecuación y equipamiento del área para la atención de personas ciegas y débiles visuales en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial del Estado de Morelos e impartición del Diplomado Introducción a la Educación Conducida, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales.

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

AVISO por el que se informa al público en general que está a su disposición el estudio realizado para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de Parque Nacional, la región conocida como Revillagigedo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 46, fracción III, 50, 51 y 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 46 y 47 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 5, fracción XXV y 70 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO

Se informa al público en general que está a su disposición el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de Parque Nacional, la región conocida como Revillagigedo, con una superficie total de 14,808,780 hectáreas, localizada en el Pacífico Mexicano, en la cual queda comprendida la superficie de 636,685-37-50 hectáreas que corresponde a la totalidad de la Reserva de la Biosfera de la región conocida como Archipiélago de Revillagigedo, así como una superficie de 14,171,526-68-87 hectáreas de la porción marina profunda a partir de los ochocientos metros bajo la superficie media del mar y hasta el fondo marino, que corresponde a una porción del polígono general denominado Zona Marina Profunda Revillagigedo, de la Reserva de la Biosfera Pacífico Mexicano Profundo.

Dicho estudio previo justificativo puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de esta Secretaría, ubicadas en Ejército Nacional número 223, Piso 11, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11320, en la Ciudad de México; en las oficinas de la Dirección Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas Península de Baja California y Pacífico Norte, ubicadas en avenida Constituyentes S/N esquina avenida Ballena, colonia Fidepaz, código postal 23094 en La Paz, Baja California Sur; en las oficinas de la Dirección del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera Archipiélago de Revillagigedo ubicadas en Paseo El Pescador s/n esquina Camino Viejo a San José, edificio Cabañas Casa número 3, colonia El Médano, código postal 23453, Cabo San Lucas, Baja California Sur y en las oficinas de la Delegación Federal de la propia Secretaría en el Estado de Baja California Sur, ubicadas en Melchor Ocampo número 1045, colonia Centro, código postal 23000, La Paz, Baja California Sur.

El estudio previo justificativo mencionado en el primer párrafo queda a disposición por un término de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, para opinión del público en general y de las dependencias de la Administración Pública Federal que deban intervenir de conformidad con sus atribuciones, así como de las organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, personas físicas o morales, universidades, centros de investigación, instituciones y organizaciones de los sectores público, social y privado, interesados en el establecimiento, administración y vigilancia del área de referencia.

Dado en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el que se da a conocer que se levanta la veda temporal prevista en el similar por el que se establece veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, así como de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco y Colima, publicado el 15 de marzo de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 y 35, fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 4o., fracción XLVII, 8o., fracciones I, III, V, IX, XII, XIX, XXII, XXIII, XXXVIII, XXXIX y XL, 10, 17 fracciones I, III y VIII; 29, fracciones I, II y XII, 72, segundo párrafo, 75, 76, 77, 124, 125, 132, fracción XIX, 133, 137, fracción I, 138, fracción IV, 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 1o., 2o., apartado "D", fracción III, 3o., 5o., fracción XXII, 44 y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con los artículos 37 y 39 fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001; Primero, Segundo y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2013; de conformidad con la "Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG/PESC-2013, para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2013 y de conformidad con la "Norma Oficial Mexicana NOM-009-SAG/PESC-2015, que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, administrar y regular el uso, así como promover el aprovechamiento sustentable de los recursos de la flora y fauna acuáticas, ordenando las actividades de las personas que intervienen en ella y estableciendo las condiciones en que deberán realizarse las operaciones pesqueras;

Que el aprovechamiento del camarón en el litoral del Océano Pacífico y Golfo de California, ha generado el establecimiento de pesquerías comerciales de particular importancia económica y social que es necesario administrar y regular para asegurar la sostenibilidad de la pesquería en el tiempo y maximizar los beneficios económicos al sector que depende de ésta;

Que el establecimiento de periodos de veda para la pesquería de camarón, es una de las principales medidas de manejo que contribuye a proteger los máximos periodos de reproducción y reclutamiento del recurso, induciendo al final de dicho periodo a obtener tallas de mayor valor comercial e incrementar los montos de producción del recurso por efecto de la suspensión de pesca durante el periodo de veda;

Que el 15 de marzo de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establece veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, así como de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco y Colima;

Que el Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura, a través de sus Centros Regionales de Investigación Pesquera, llevó a cabo evaluaciones del recurso camarón en las regiones del litoral del Océano Pacífico con el objetivo de conocer el estatus que guardan las poblaciones de esta especie y recomendar las fechas más apropiadas para iniciar en el año 2017, el aprovechamiento de camarón en el Océano Pacífico;

Que con base en el Dictamen Técnico No. RJL/INAPESCA/DGAIPP/1480/2017, de fecha 25 de agosto de 2017, emitido por el Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (INAPESCA), el cual consigna los resultados de los muestreos y evaluaciones biológico-pesqueras de las poblaciones de camarón realizados por el INAPESCA durante la temporada de veda, se determinó que las poblaciones de camarón en los sistemas lagunarios estuarinos y en aguas marinas, presentan tallas comerciales y biomasa para ser capturados con fechas diferenciadas, en sistemas lagunarios estuarinos y aguas marinas;

Que en consecuencia, motivándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER QUE SE LEVANTA LA VEDA
TEMPORAL PREVISTA EN EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECE VEDA TEMPORAL
PARA LA PESCA DE TODAS LAS ESPECIES DE CAMARÓN EN LAS AGUAS MARINAS DE
JURISDICCIÓN FEDERAL DEL OCÉANO PACÍFICO, INCLUYENDO EL GOLFO DE
CALIFORNIA, ASÍ COMO DE LOS SISTEMAS LAGUNARIOS ESTUARINOS, MARISMAS Y
BAHÍAS DE LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, SONORA, SINALOA, NAYARIT, JALISCO Y
COLIMA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE MARZO DE 2017**

ARTÍCULO PRIMERO. Se levanta la veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón existentes en las zonas y fechas que a continuación se indican:

I.- A partir de las 00:00 horas del 8 septiembre de 2017, en los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías ubicados en los Estados de Sonora, Nayarit, Jalisco, Colima y Sinaloa, incluyendo las Marismas Palmillas y La Concha del Municipio de Escuinapa, Sinaloa, y exceptuando el Sistema Lagunar Huizache-Caimanero y esteros del Sur de Sinaloa;

II.- A partir de las 00:00 horas del 20 de septiembre de 2017, en los sistemas lagunarios estuarinos y marismas del Sur de Sinaloa, incluyendo el Sistema Lagunar Huizache-Caimanero y exceptuando las Marismas Palmillas y La Concha del Municipio de Escuinapa, Sinaloa;

III.- A partir de las 00:00 horas del 8 de septiembre de 2017, en el sistema Lagunar Bahía Magdalena-Almejas en el Estado de Baja California Sur, excepto los esteros y canales adyacentes;

IV.- A partir de las 00:00 horas del 20 de septiembre de 2017, en los esteros y canales estuarinos adyacentes al sistema Lagunar Bahía Magdalena-Almejas en el Estado de Baja California Sur, y

V.- A partir de las 06:00 horas del 16 de septiembre de 2017, en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, desde la frontera con los Estados Unidos de América, incluyendo el Golfo de California, hasta los límites con la República de Guatemala.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, así como la Secretaría de Marina vigilarán el estricto cumplimiento de este Acuerdo, cada una en su ámbito de atribuciones.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2017.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Eduardo Calzada Roviroso**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, entidades de la Administración Pública Federal y empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Virgo Ingenieros Electromecánicos, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Unidad de Responsabilidades en CFE Distribución Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.- Oficio No.: 18/UR-D/CFE/AR/S/038/2017.- Expediente: RS/D/0003/2017.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA VIRGO INGENIEROS ELECTROMECAÑICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de las
empresas productivas del estado, así como
de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada mediante el Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 60, 92 y Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, publicada en el citado Diario Oficial de la Federación el once de agosto de dos mil catorce; 50, fracción I del Reglamento de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, publicado en el citado Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil catorce; 19 del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Distribución, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis; Declaratoria a que se refiere el Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de febrero de dos mil quince; 3, apartado D y Sexto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de julio de dos mil diecisiete; y, Primero del Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de inconformidades y conciliaciones, así como sanción a licitantes, proveedores y contratistas, a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de julio de dos mil quince; y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la resolución contenida en el oficio 18/UR-D/CFE/AR/S/037/2017, de veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, que se dictó en el expediente RS/D/0003/2017, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción instaurado contra Virgo Ingenieros Electromecánicos, Sociedad Anónima de Capital Variable, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquél en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de TRES MESES.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo de inhabilitación antes mencionado quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil diecisiete.- El Titular del Área de Responsabilidades de la Unidad de Responsabilidades en CFE Distribución Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, **Marco Antonio Cardoso Taboada**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

AVISO por el que se da a conocer el cambio de domicilio de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, así como la suspensión de los servicios de atención al público respecto de los trámites a cargo de dicha unidad administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Subsecretaría de Educación Superior.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 33, párrafo primero y 34 del Código Civil Federal, y 6, fracciones IV, XVI y XX, en correlación con el 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, así como con el apartado III, numeral 15 del Acuerdo número 01/03/16 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2016, se expide el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA, ASÍ COMO LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO
RESPECTO DE LOS TRÁMITES A CARGO DE DICHA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

PRIMERO.- Se comunica a las autoridades de cualquier ámbito y materia, servidores públicos y público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, que a partir del 9 de octubre de dos mil diecisiete, el domicilio oficial de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, será el ubicado en Viaducto número 551, Colonia Magdalena Mixhuca, Delegación Venustiano Carranza, Código Postal 15860, en la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del público en general que debido a la reestructuración que al interior de la Dirección General de Profesiones se está llevando a cabo para eficientar y modernizar los trámites a cargo de dicha unidad administrativa se suspenden los servicios de atención al público tanto en ventanilla, como en medios electrónicos.

Dicha suspensión será por un periodo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación.

La Dirección General de Profesiones comunicará directamente a los interesados, por los medios que estime pertinentes, el trámite que dará a las solicitudes que se encuentren en proceso.

TERCERO.- Todas las notificaciones, acuerdos, citatorios, correspondencia, requerimientos y cualquier otra diligencia relacionada con los asuntos de la competencia de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, deberán presentarse en el domicilio que se indica en el numeral Primero del presente Aviso, a partir de la fecha señalada en el mismo.

Provisionalmente, a partir del día siguiente de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación la documentación a que refiere el párrafo que antecede se recibirá en la Oficialía de Partes de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, ubicada en Donceles 100, planta baja, oficina 1022, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06020, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Ciudad de México, a 5 de septiembre de 2017.- El Subsecretario de Educación Superior, **Salvador Jara Guerrero**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

ACUERDO por el que se crea el Comité de Procuración de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA, Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en los artículos 8o. fracción XXVI, 104, 105, 106 y 107 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 41 fracciones I y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o. y 6o. fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y

CONSIDERANDO

I. Que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) y su sector coordinado y agrupado, se encuentran facultados para procurar, promover, respetar, proteger, garantizar, y tomar las medidas necesarias para el pleno ejercicio de los derechos humanos relacionados con el ordenamiento territorial.

II. Que el principio de derecho a la ciudad, previsto en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, manifiesta que éste, garantiza a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia.

III. Que el principio de participación democrática y transparencia, protege el derecho de todas las personas a participar en la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas, planes y programas que determinan el desarrollo de las ciudades y el territorio.

IV. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, dispone que toda persona, física o moral, podrá denunciar ante la instancia de procuración de ordenamiento territorial u otras autoridades locales, todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de dicha Ley, las leyes estatales en la materia, las Normas Oficiales Mexicanas o los planes o programas dispuestos en ella.

V. Que en tanto el Congreso de la Unión concluya el proceso para reformar las disposiciones legales correspondientes para ampliar las facultades de la Procuraduría Agraria, con el propósito de garantizar la procuración de la defensa de los derechos humanos vinculados al ordenamiento territorial y desarrollo urbano, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE PROCURACIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto crear y definir el funcionamiento e integración del Comité de Procuración de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano en lo sucesivo, el Comité, el cual será la instancia de procuración federal en términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Artículo 2.- El Comité, estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Subsecretario de Ordenamiento Territorial, quién lo presidirá;
- II. Un representante de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, como vocal;
- III. Un representante de la Procuraduría Agraria, como vocal;
- IV. Un representante de la Comisión Nacional de Vivienda, como vocal;
- V. Un representante de la Coordinación General de Delegaciones de la SEDATU, como vocal;
- VI. Un representante de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SEDATU, como vocal;
- VII. Un representante del Fideicomiso del Fondo Nacional de Habitaciones Populares, como vocal;
- VIII. Un representante del Instituto Nacional del Suelo Sustentable, como vocal;
- IX. Un representante de la Procuraduría Agraria, como Secretario Técnico, y
- X. Un representante del Órgano Interno de Control en la SEDATU, como asesor.

Las resoluciones del Comité se tomarán por mayoría de votos.

El Presidente del Comité tendrá voto de calidad en la resolución de los asuntos y podrá nombrar a un suplente, los vocales tendrán voz y voto, el Secretario Técnico y los asesores únicamente voz.

El Presidente podrá convocar a invitados a las sesiones, cuando sea necesario para la resolución de los asuntos planteados en el Comité, quienes solo tendrán voz.

El nivel de los representantes ante el Comité, no podrá ser menor al de Director de Área o equivalente y serán designados por los titulares de las áreas o Instituciones que representen.

Artículo 3.- Las sesiones del Comité serán convocadas por su Presidente o el Secretario Técnico, lo cual dependerá del cúmulo de asuntos a resolver.

Las sesiones podrán ser presenciales y en su caso, por medios remotos de comunicación, que para tal efecto se determine en la convocatoria.

El Comité sesionará válidamente con al menos la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 4.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dar atención a las denuncias ciudadanas presentadas en términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano e implementar su sistema de gestión;

II. Determinar la admisión o prevención en las denuncias ciudadanas recibidas;

III. Determinar el desechamiento de las denuncias ciudadanas, cuando de los hechos narrados, no se demuestre contravención a las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, las Normas Oficiales Mexicanas o los planes y programas previstos en dicha Ley;

IV. Coordinarse con las autoridades locales, para la atención de las denuncias ciudadanas;

V. Tomar las medidas necesarias para el pleno ejercicio de los derechos humanos relacionados con el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano, emitiendo en su caso, las recomendaciones procedentes, y

VI. Hacer del conocimiento público el incumplimiento de las recomendaciones a que se refiere la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Artículo 5.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. A solicitud del Presidente, convocar a los integrantes del Comité e invitados a las sesiones;

II. Acreditar la personalidad de los integrantes del Comité y determinar la existencia del quórum indispensable para la celebración de sus sesiones;

III. Dar seguimiento a los Acuerdos del Comité hasta su conclusión;

IV. Elaborar las Actas de las Sesiones, y

V. Las demás que determine el Comité.

Artículo 6.- Las actas y acuerdos del Comité se establecerán por escrito y se firmarán por los asistentes que hayan participado en la sesión que corresponda. El Secretario Técnico, llevará el registro consecutivo de los acuerdos tomados en todas las sesiones, a fin de facilitar su control y seguimiento, y hará entrega de una copia de las actas a cada uno de los miembros del Comité, pudiéndolas enviar por correo electrónico.

Artículo 7.- La denuncia ciudadana se recibirá por escrito en las oficinas que ocupan las delegaciones y residencias de la Procuraduría Agraria y en medio electrónico, al correo denunciaciudadana@pa.gob.mx y deberá contener:

I. El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal;

II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;

III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor, y

IV. Las pruebas que en su caso, ofrezca el denunciante.

Artículo 8.- Una vez recibida la denuncia ciudadana, la Procuraduría Agraria la hará del conocimiento de los miembros del Comité, para su análisis y opinión correspondiente.

Los miembros del Comité valorarán en un término de 10 días hábiles, la admisión, prevención o desechamiento de la denuncia, votando en el seno del Comité el Acuerdo respectivo.

Artículo 9.- Si hubiere una prevención, el denunciante podrá presentar dentro de los siguientes 10 días hábiles, los elementos a que alude el Artículo 7 del presente Acuerdo, de no hacerlo, se tendrá por desechada pudiendo presentar nuevamente su denuncia.

Artículo 10.- Una vez admitida la denuncia, el Comité tendrá 25 días hábiles, para determinar su actuación conforme a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y, en su caso, emitir las recomendaciones respectivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: El presente Acuerdo será aplicable, hasta en tanto el Congreso de la Unión concluya el proceso para reformar las disposiciones legales correspondientes para ampliar las facultades de la Procuraduría Agraria, en términos del artículo Cuarto Transitorio de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2016.

TERCERO: Previo a su extinción, el Comité de Procuración de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su última sesión, resolverá sobre el trámite de los asuntos que se encuentren pendientes.

Ciudad de México, a 1 de septiembre de 2017.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano,
María del Rosario Robles Berlanga.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-64-70.17 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Sinaloa.- Subdelegación Jurídica.- Oficina Técnica.

AVISO DE DESLINDE DE PRESUNTO TERRENO NACIONAL "INNOMINADO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ROSARIO, ESTADO DE SINALOA.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA-02331, DE FECHA 2 DE MAYO DE 2017, AUTORIZO A ESTA DELEGACION ESTATAL EN SINALOA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL EN OFICIO NUMERO I/145/SJ/472/2017, DE FECHA 27 DE JULIO DE 2017, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "INNOMINADO" CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-64-70.17 HAS., UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE ROSARIO, EN EL ESTADO DE SINALOA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: DORA ANGELICA NIEBLA MORENO

AL SUR: DORA ANGELICA NIEBLA MORENO

AL ESTE: LAGUNA DE LOS CANDELONES

AL OESTE: ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE

DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PASEO NIÑOS HEROES NUMERO 344 OTE., COLONIA CENTRO, C.P. 80000 EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO ACUDAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CULIACAN, SINALOA, EL DIA 31 DE JULIO DE 2017.

Atentamente

La Perito Deslindador, **María Eugenia Cruz Pasos.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-05-10.79 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Sinaloa.- Subdelegación Jurídica.- Oficina Técnica.

AVISO DE DESLINDE DE PRESUNTO TERRENO NACIONAL "INNOMINADO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ROSARIO, ESTADO DE SINALOA.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA-02332, DE FECHA 2 DE MAYO DE 2017, AUTORIZO A ESTA DELEGACION ESTATAL EN SINALOA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL EN OFICIO NUMERO I/145/SJ/472/2017, DE FECHA 27 DE JULIO DE 2017, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "INNOMINADO" CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-05-10.79 HAS., UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE ROSARIO, EN EL ESTADO DE SINALOA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE:	FAMILIA RENDON
AL SUR:	DORA ANGELICA NIEBLA MORENO
AL ESTE:	CARRETERA WALAMO-LOS POZOS
AL OESTE:	ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PASEO NIÑOS HEROES NUMERO 344 OTE., COLONIA CENTRO, C.P. 80000 EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO ACUDAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CULIACAN, SINALOA, EL DIA 31 DE JULIO DE 2017.

Atentamente

La Perito Deslindador, **María Eugenia Cruz Pasos.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-65-29.10 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Sinaloa.- Subdelegación Jurídica.- Oficina Técnica.

AVISO DE DESLINDE DE PRESUNTO TERRENO NACIONAL "INNOMINADO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ROSARIO, ESTADO DE SINALOA.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA-03583, DE FECHA 17 DE JULIO DE 2017, AUTORIZO A ESTA DELEGACION ESTATAL EN SINALOA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL EN OFICIO NUMERO I/145/SJ/472/2017, DE FECHA 27 DE JULIO DE 2017, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "INNOMINADO" CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-65-29.10 HAS., UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE ROSARIO, EN EL ESTADO DE SINALOA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: DORA ANGELICA NIEBLA MORENO
AL SUR: DORA ANGELICA NIEBLA MORENO
AL ESTE: LAGUNA DE LOS CANDELONES
AL OESTE: ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PASEO NIÑOS HEROES NUMERO 344 OTE., COLONIA CENTRO, C.P. 80000 EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO ACUDAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CULIACAN, SINALOA, EL DIA 31 DE JULIO DE 2017.

Atentamente

La Perito Deslindador, **María Eugenia Cruz Pasos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-00-15.16 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Sinaloa.- Subdelegación Jurídica.- Oficina Técnica.

AVISO DE DESLINDE DE PRESUNTO TERRENO NACIONAL "INNOMINADO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ROSARIO, ESTADO DE SINALOA.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA-03584, DE FECHA 17 DE JULIO DE 2017, AUTORIZO A ESTA DELEGACION ESTATAL EN SINALOA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL EN OFICIO NUMERO I/145/SJ/472/2017, DE FECHA 27 DE JULIO DE 2017, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL,

PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "INNOMINADO" CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-00-15.16 HAS., UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE ROSARIO, EN EL ESTADO DE SINALOA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: DORA ANGELICA NIEBLA MORENO
AL SUR: DORA ANGELICA NIEBLA MORENO
AL ESTE: CARRETERA WALAMO-LOS POZOS
AL OESTE: ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PASEO NIÑOS HEROES NUMERO 344 OTE., COLONIA CENTRO, C.P. 80000 EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO ACUDAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CULIACAN, SINALOA, EL DIA 31 DE JULIO DE 2017.

Atentamente

La Perito Deslindador, **María Eugenia Cruz Pasos**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-00-05.83 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Sinaloa.- Subdelegación Jurídica.- Oficina Técnica.

AVISO DE DESLINDE DE PRESUNTO TERRENO NACIONAL "INNOMINADO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ROSARIO, ESTADO DE SINALOA.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA-03585, DE FECHA 17 DE JULIO DE 2017, AUTORIZO A ESTA DELEGACION ESTATAL EN SINALOA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL EN OFICIO NUMERO I/145/SJ/472/2017, DE FECHA 27 DE JULIO DE 2017, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "INNOMINADO" CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-00-05.83 HAS., UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE ROSARIO, EN EL ESTADO DE SINALOA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: JESUS ARTURO ARREDONDO SALAS
AL SUR: DORA ANGELICA NIEBLA MORENO
AL ESTE: CARRETERA WALAMO-LOS POZOS
AL OESTE: ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE

SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PASEO NIÑOS HEROES NUMERO 344 OTE., COLONIA CENTRO, C.P. 80000 EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO ACUDAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CULIACAN, SINALOA, EL DIA 31 DE JULIO DE 2017.

Atentamente

La Perito Deslindador, **María Eugenia Cruz Pasos.-** Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-98-22.71 hectáreas, Municipio de Rosario, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Sinaloa.- Subdelegación Jurídica.- Oficina Técnica.

AVISO DE DESLINDE DE PRESUNTO TERRENO NACIONAL "INNOMINADO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ROSARIO, ESTADO DE SINALOA.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NUMERO REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA-03586, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2017, AUTORIZO A ESTA DELEGACION ESTATAL EN SINALOA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL EN OFICIO NUMERO I/145/SJ/472/2017, DE FECHA 27 DE JULIO DE 2017, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 101, 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL "INNOMINADO" CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-98-22.71 HAS., UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE ROSARIO, EN EL ESTADO DE SINALOA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: DORA ANGELICA NIEBLA MORENO

AL SUR: DORA ANGELICA NIEBLA MORENO

AL ESTE: LAGUNA DE LOS CANDELONES

AL OESTE: ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL, CON DOMICILIO EN PASEO NIÑOS HEROES NUMERO 344 OTE., COLONIA CENTRO, C.P. 80000 EN LA CIUDAD DE CULIACAN, SINALOA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO ACUDAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN CULIACAN, SINALOA, EL DIA 31 DE JULIO DE 2017.

Atentamente

La Perito Deslindador, **María Eugenia Cruz Pasos.-** Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

INSTRUMENTO Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el cinco de septiembre de dos mil diecisiete, por el que se modifican el inciso d) de la fracción VI y la fracción XVI, y se deroga la fracción XIV, del punto segundo; se modifica la fracción IV, y se adiciona una fracción V, respecto del punto cuarto; se modifica la fracción I, párrafo primero, y se adiciona una fracción IV, respecto del punto octavo; se modifican el párrafo segundo y la fracción IV, del punto noveno, y se modifican los puntos décimo y décimo tercero, párrafo segundo, del Acuerdo General número 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la determinación de los asuntos que el Pleno conservará para su resolución, y el envío de los de su competencia originaria a las Salas y a los Tribunales Colegiados de Circuito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

INSTRUMENTO NORMATIVO APROBADO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, POR EL QUE SE MODIFICAN EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN VI Y LA FRACCIÓN XVI, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XIV, DEL PUNTO SEGUNDO; SE MODIFICA LA FRACCIÓN IV, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, RESPECTO DEL PUNTO CUARTO; SE MODIFICA LA FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV, RESPECTO DEL PUNTO OCTAVO; SE MODIFICAN EL PÁRRAFO SEGUNDO Y LA FRACCIÓN IV, DEL PUNTO NOVENO, Y SE MODIFICAN LOS PUNTOS DÉCIMO Y DÉCIMO TERCERO, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 5/2013, DE TRECE DE MAYO DE DOS MIL TRECE, DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS ASUNTOS QUE EL PLENO CONSERVARÁ PARA SU RESOLUCIÓN, Y EL ENVÍO DE LOS DE SU COMPETENCIA ORIGINARIA A LAS SALAS Y A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El trece de mayo de dos mil trece el Tribunal Pleno emitió el Acuerdo General número 5/2013, relativo a la determinación de los asuntos que el Pleno conservará para su resolución, y el envío de los de su competencia originaria a las Salas y a los Tribunales Colegiados de Circuito, modificado por última vez mediante Instrumento Normativo del veintiocho de septiembre de dos mil quince;

SEGUNDO. El texto vigente del artículo 94, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la facultad para expedir acuerdos generales a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que le compete conocer, así como para remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquellos en los que hubiere establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Suprema Corte determine para una mejor impartición de justicia;

TERCERO. En el Punto Segundo, fracciones VI, inciso D, y XIV, del referido Acuerdo General Plenario 5/2013, se establece: "(...) *SEGUNDO. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución: (...) VI. Los asuntos en los que se proponga pronunciarse en términos de lo previsto en la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre: (...) D) La procedencia del cumplimiento sustituto de una sentencia de amparo que se pretenda decretar de oficio, previo desahogo del incidente previsto en el párrafo tercero del artículo 205 de la Ley de Amparo, substanciado por el Presidente de este Alto Tribunal; así como de la procedencia del cumplimiento sustituto de una sentencia de amparo solicitado por cualquiera de las partes, cuando el tribunal de amparo que conoció del incidente previsto en el párrafo tercero del artículo 205 de la Ley de Amparo haya emitido opinión favorable; (...) XIV. Para conocer del recurso de queja interpuesto en términos de lo previsto en el artículo 97, fracción I, inciso h), de la Ley de Amparo, contra la resolución dictada por el órgano jurisdiccional que haya conocido de la primera instancia del juicio de amparo, en la que una vez desahogado el incidente previsto en el párrafo tercero del artículo 205 de dicha Ley, estime improcedente el cumplimiento sustituto solicitado por cualquiera de las partes; (...)*";

CUARTO. La norma contenida en el inciso D, de la fracción VI, del Punto Segundo del citado Acuerdo General Plenario 5/2013, impide a los órganos jurisdiccionales que conocen del juicio de amparo resolver íntegramente y de manera definitiva las solicitudes de cumplimiento sustituto, ya que solamente les autoriza a emitir una opinión sin efectos vinculantes, empero, la experiencia ha demostrado que el estudio de tal problema ordinariamente se duplica retrasándose el pago de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado con el acto declarado inconstitucional, toda vez que el análisis de la viabilidad del cumplimiento

sustituto se realiza una vez por tales órganos, y de resultar positiva la solicitud, la misma problemática se examina de nueva cuenta por el Pleno de este Alto Tribunal, el que además en algunas ocasiones no es del todo coincidente con la opinión pronunciada en primera instancia, generándose un reenvío que demora la solución del asunto, por lo que resulta conveniente reestructurar tal procedimiento en aras de agilizar su propósito.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XIV del punto Segundo del propio Acuerdo General Plenario 5/2013, se reserva en exclusiva al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el conocimiento de los recursos de queja interpuestos en términos de lo previsto en el artículo 97, fracción I, inciso h), de la Ley de Amparo, cuando se estime improcedente el cumplimiento sustituto solicitado por cualquiera de las partes, con lo cual de nueva cuenta se concentra en el Máximo Tribunal del país la solución definitiva de la misma problemática en los casos en que se decide en forma negativa tal petición, no obstante que los Tribunales Colegiados podrían pronunciarse al respecto con base en los diversos criterios que ya ha establecido este Alto Tribunal, todo ello con el objeto de dar celeridad al acatamiento de las sentencias protectoras cuando proceda su cumplimiento sustituto;

QUINTO. El párrafo tercero de la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el cumplimiento sustituto de las sentencias de amparo podrá ser solicitado por el quejoso al órgano jurisdiccional, o decretado de oficio por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando la ejecución de la sentencia afecte a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso, o cuando, por las circunstancias del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir la situación que imperaba antes de la violación.

El mismo precepto también dispone que dicho incidente de cumplimiento sustituto tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de daños y perjuicios al quejoso, sin perjuicio de que las partes puedan acordar el cumplimiento sustituto mediante un convenio sancionado ante el propio órgano jurisdiccional;

SEXTO. El artículo 205 de la Ley de Amparo reitera que el cumplimiento sustituto opera a petición de parte o puede ser decretado de oficio por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y añade que esa solicitud podrá presentarse, según corresponda, ante este Alto Tribunal o por conducto del órgano jurisdiccional a partir del momento en que cause ejecutoria la sentencia.

Esta última precisión normativa significa que la facultad para dar inicio al trámite del cumplimiento sustituto se deposita tanto en el propio órgano jurisdiccional que conoce del juicio, como en este Alto Tribunal, supuesto este último que puede realizarse de manera oficiosa cuando el asunto ya se encuentra radicado ante ella -por no haberse logrado la ejecución de la sentencia protectora- y la parte quejosa hasta este momento formula la petición de sustituir el cumplimiento por el pago de daños y perjuicios.

En efecto, la expresión “según corresponda” contenida en el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Amparo confiere a los órganos que conozcan del juicio de amparo tramitar y resolver las solicitudes que les formulen las partes para la apertura del incidente de cumplimiento sustituto, cuya decisión será impugnabile a través del recurso de queja previsto en el artículo 97, fracción I, inciso h), de ese ordenamiento, del cual nada impide que se hagan cargo de su resolución los Tribunales Colegiados de Circuito en ejercicio de la competencia delegada por este Alto Tribunal.

Por tanto, no es indispensable que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en todos los casos determine si procede o no decretar el cumplimiento sustituto, sino que son los propios órganos jurisdiccionales que conocen del juicio a quienes compete resolver en primera instancia y con efectos vinculantes cuando cause estado la interlocutoria respectiva, las gestiones que hagan las partes cuando consideren conveniente renunciar a la posibilidad de restablecer las cosas al estado que guardaban antes de la violación de derechos humanos, sustituyendo la observancia de la ejecutoria por el pago de daños y perjuicios, en los casos en que excepcionalmente procede esta modalidad de cumplimiento.

Además, con el objeto de garantizar la celeridad en el cumplimiento sustituto, también se estima conveniente establecer que cuando la solicitud se formule por cualquiera de las partes ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los incidentes de inejecución de sentencia radicados ante ella, y se advierta que, en principio, existen elementos suficientes para proceder al examen de la posibilidad de que opere tal sustitución, este Alto Tribunal, funcionando en Pleno o en Salas, exclusivamente se limite a dejar sin efecto el dictamen por virtud del cual se le remitió el expediente respectivo, y ordene la devolución de los autos al órgano jurisdiccional que conoció del juicio para que incidentalmente proceda a determinar si ha lugar o no al cumplimiento sustituto, y de resultar favorecida la petición, en la propia interlocutoria también se

cuantifiquen los correspondientes daños y perjuicios, decisión que cualquiera que sea su sentido será impugnabile a través del recurso de queja previsto en el artículo 97, fracción I, inciso h), del mismo ordenamiento, del cual habrán de hacerse cargo los Tribunales Colegiados de Circuito en ejercicio de la competencia delegada por este Alto Tribunal.

En armonía con lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación también ordenará la devolución de los autos cuando en los incidentes de inejecución de sentencia advierta de oficio que, en principio, existe la posibilidad de un cumplimiento sustituto, ya sea que así lo determine el Tribunal Pleno o sus Salas, de modo tal que solamente se instruya a los propios órganos jurisdiccionales que conocieron del juicio la apertura del incidente respectivo a fin de que resuelvan lo que corresponda, quedando a salvo el derecho de las partes a recurrir en queja la decisión con apoyo en el precepto citado en el párrafo precedente y del cual también habrán de hacerse cargo los Tribunales Colegiados de Circuito;

SÉPTIMO. El artículo 196 de la Ley de Amparo, establece, en sus párrafos segundo a quinto, que: *"(...) Transcurrido el plazo dado a las partes, con desahogo de la vista o sin ella, el órgano judicial de amparo dictará resolución fundada y motivada en que declare si la sentencia está cumplida o no lo está, si incurrió en exceso o defecto, o si hay imposibilidad para cumplirla. La ejecutoria se entiende cumplida cuando lo sea en su totalidad, sin excesos ni defectos. Si en estos términos el órgano judicial de amparo la declara cumplida, ordenará el archivo del expediente. Si no está cumplida, no está cumplida totalmente, no lo está correctamente o se considera de imposible cumplimiento, remitirá los autos al tribunal colegiado de circuito o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda, como establece, en lo conducente, el artículo 193 de esta Ley. (...)";* a su vez, el diverso 199 de ese ordenamiento establece, en lo conducente: *"(...) La repetición del acto reclamado podrá ser denunciada por la parte interesada dentro del plazo de quince días ante el órgano jurisdiccional que conoció del amparo, el cual correrá traslado con copia de la denuncia a la autoridad responsable y le pedirá un informe que deberá rendir dentro del plazo de tres días. Vencido el plazo, el órgano judicial de amparo dictará resolución dentro de los tres días siguientes. (...)";*

OCTAVO. De la interpretación de lo previsto en los artículos 192, 193, 196, 198 y 199, de la Ley de Amparo, se advierte que el legislador se refiere al *"órgano judicial de amparo"*, indistintamente, para aludir a facultades que se pueden ejercer tanto por el Presidente de un Tribunal Colegiado de Circuito, como por el Pleno de un Tribunal de esa naturaleza;

NOVENO. Si bien existe el criterio jurisprudencial de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, que lleva por rubro y datos de localización: *"INCONFORMIDAD. EL ACUERDO DE QUE LA EJECUTORIA SE ENCUENTRA CUMPLIDA O NO, DEBE EMITIRSE POR EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO, NO ÚNICAMENTE POR SU PRESIDENTE; DE LO CONTRARIO, DEBE ORDENARSE REPONER EL PROCEDIMIENTO."* (Novena Época; 2a./J. 42/98; Segunda Sala; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo VII, Junio de 1998; Pag. 107; Registro: 195968), lo cierto es que dicho criterio deriva de la interpretación de lo previsto en la Ley de Amparo abrogada, aunado a que en la Ley de Amparo vigente, se ha establecido un auténtico recurso para controvertir los acuerdos que tengan por cumplida una sentencia de amparo directo, los que declaren que existe imposibilidad material o jurídica para cumplir una sentencia de esta índole u ordenen el archivo definitivo del asunto, así como los que declaren sin materia o infundada la denuncia de repetición del acto reclamado en amparo directo, los que deberán dictarse por el Presidente del Tribunal Colegiado de Circuito que hubiere emitido la sentencia concesoria respectiva;

DÉCIMO. Con el objeto de precisar el supuesto en el que la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede delegar su competencia originaria a los Tribunales Colegiados de Circuito para conocer del recurso de inconformidad previsto en el artículo 201, fracciones I, II y III, de la Ley de Amparo, tratándose del cumplimiento de sentencias dictadas en amparo directo, atendiendo al principio de justicia pronta garantizado en el artículo 17, párrafo segundo, constitucional, debe concluirse que la competencia para resolver sobre el acatamiento de una sentencia de esa naturaleza, para determinar si existe imposibilidad material o jurídica para cumplir una sentencia de amparo directo u ordenar el archivo definitivo del asunto, así como para pronunciarse sobre las denuncias de repetición del acto reclamado, corresponde al Presidente de un Tribunal Colegiado de Circuito tomando en cuenta, incluso, la experiencia adquirida por los integrantes de esos órganos colegiados al resolver en competencia delegada por este Alto Tribunal, los recursos de inconformidad interpuestos en términos de lo previsto en ese supuesto normativo, tratándose de sentencias de amparo indirecto, como se precisa en la parte final de la fracción IV del Punto Cuarto del Acuerdo General Plenario 5/2013;

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en cuenta los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al conocer de los recursos de inconformidad interpuestos en términos de lo previsto en la fracción II del artículo 201, de la Ley de Amparo, así como la experiencia obtenida por los Tribunales Colegiados de Circuito en materia de cumplimiento de sentencias de amparo indirecto, se estima conveniente delegar a éstos la competencia de este Alto Tribunal para conocer del recurso de inconformidad interpuesto en contra de las resoluciones de los Jueces de Distrito que declaren la imposibilidad material o jurídica para cumplir la sentencia concesoria respectiva o bien, las que ordenen el archivo definitivo de un asunto, y

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud de lo expuesto, así como de la experiencia obtenida con la aplicación del Acuerdo General Plenario 5/2013 antes citado, y con el objeto de garantizar el derecho fundamental de justicia pronta reconocido en el párrafo segundo del artículo 17 constitucional, se estima necesario modificar el Acuerdo General Plenario 5/2013, con el propósito de que, por un lado, en aplicación estricta del párrafo tercero de la fracción XVI del artículo 107 de la Constitución Federal y del artículo 205 de la Ley de Amparo, sean los propios órganos jurisdiccionales que tramitaron el juicio de amparo los que conozcan y resuelvan en primera instancia con efectos vinculantes cuando cause estado la interlocutoria respectiva, las solicitudes de cumplimiento sustituto, de modo tal que la Suprema Corte de Justicia de la Nación solamente se ocupe de aquellas gestiones que se le planteen en los incidentes de inejecución radicados ante ella, para el único propósito de que ordene dejar sin efecto el dictamen por virtud del cual se le remitió el expediente respectivo, y disponga la devolución de los autos al órgano jurisdiccional que conoció del juicio para tramitar y resolver incidentalmente si ha lugar o no a dicha sustitución, y en su caso, la cuantificación de los daños y perjuicios, decisión que cualquiera que sea su sentido será impugnabile a través del recurso de queja previsto en el artículo 97, fracción I, inciso h), del mismo ordenamiento, del cual habrán de hacerse cargo los Tribunales Colegiados de Circuito; por otro, para delegar a los Tribunales Colegiados de Circuito la competencia para conocer de los recursos de inconformidad que se interpongan en términos de lo previsto en las fracciones I, II y III del artículo 201 de la Ley de Amparo, en contra de las resoluciones que emitan los Presidentes de los Tribunales Colegiados de Circuito, en términos de lo previsto en los artículos 196 y 199 de esa Ley Reglamentaria, en las que tengan por cumplida una sentencia de amparo directo, declaren la imposibilidad material o jurídica para cumplir una sentencia de esa naturaleza u ordenen el archivo definitivo del asunto e incluso, declaren sin materia o infundada la denuncia de repetición del acto reclamado en amparo directo; y, por otro más, delegar a los Tribunales Colegiados de Circuito la competencia para conocer de los recursos de inconformidad que se interpongan en términos de lo previsto en la fracción II del citado artículo 201, en contra de las resoluciones de los Jueces de Distrito que declaren la imposibilidad material o jurídica para cumplir una sentencia de amparo indirecto o bien, las que ordenen el archivo definitivo de un asunto.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos legales mencionados, así como en la fracción XXI del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el presente Instrumento Normativo en virtud del cual:

ÚNICO. Se modifican el inciso D) de la fracción VI y la fracción XVI, y se deroga la fracción XIV, del Punto Segundo; se modifica la fracción IV, y se adiciona una fracción V, respecto del Punto Cuarto; se modifica la fracción I, párrafo primero, y se adiciona una fracción IV, respecto del Punto Octavo; se modifican el párrafo segundo y la fracción IV, del Punto Noveno, y se modifican los puntos Décimo y Décimo Tercero, párrafo segundo, del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece, para quedar como sigue:

“[...]”

SEGUNDO. (...)

VI. (...)

(...)

D) De las solicitudes de cumplimiento sustituto de una sentencia de amparo formulada por alguna de las partes en los incidentes de inejecución radicados ante ella, para el único propósito de que el Pleno o las Salas dejen sin efecto el dictamen por virtud del cual se les remitió el expediente respectivo, y ordenen la devolución de los autos al órgano jurisdiccional que conoció del juicio a fin de que incidentalmente proceda a determinar si ha lugar o no al cumplimiento sustituto, y de resultar favorecida la petición, en la propia interlocutoria también se cuantifiquen los correspondientes daños y perjuicios, decisión que cualquiera que sea su sentido será impugnabile a través del recurso de queja previsto en el artículo 97, fracción I, inciso h), de la Ley de Amparo, del cual habrán de hacerse cargo los Tribunales Colegiados de Circuito en ejercicio de la competencia delegada por este Alto Tribunal.

Las mismas reglas se observarán tratándose de la procedencia oficiosa del cumplimiento sustituto, caso en el cual, sin pronunciarse en definitiva, el Pleno o las Salas también ordenarán la devolución de los autos para los efectos antes precisados cuando, en principio, adviertan la posibilidad de la sustitución de la ejecutoria de amparo.

(...)

XIV. Se deroga.

(...)

XVI. Los recursos de inconformidad interpuestos en términos de lo previsto en la fracción IV del artículo 201 de la Ley de Amparo, cuando así lo requiera la Sala en la que esté radicado el asunto respectivo y el Pleno lo estime justificado, y

(...)

[...]

CUARTO. (...)

(...)

IV. Los incidentes de inejecución derivados del incumplimiento de una sentencia de amparo, del incidente de repetición del acto reclamado y del incidente de inejecución derivado de la falta de acatamiento de lo resuelto en un incidente para la determinación de la forma y cuantía de la restitución correspondiente al cumplimiento sustituto de una sentencia de amparo, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General Plenario respectivo, así como los recursos de inconformidad interpuestos en términos de lo previsto en las fracciones I, II y III del artículo 201 de la Ley de Amparo, derivados de sentencias concesorias dictadas tanto en amparo directo como en indirecto, y

V. (Se adiciona) Para conocer del recurso de queja interpuesto en términos de lo previsto en el artículo 97, fracción I, inciso h), de la Ley de Amparo, contra la resolución dictada por el órgano jurisdiccional que haya conocido de la primera instancia del juicio de amparo, en la que una vez desahogado el incidente previsto en el párrafo tercero del artículo 205 de dicha Ley, se pronuncie sobre el cumplimiento sustituto solicitado por cualquiera de las partes.

[...]

OCTAVO. (...)

I. Los amparos en revisión, los recursos de queja y los recursos de inconformidad interpuestos en términos de lo previsto en las fracciones I, II y III del artículo 201 de la Ley de Amparo, derivados de sentencias dictadas en amparo indirecto, se enviarán directamente al Tribunal Colegiado de Circuito que tenga jurisdicción sobre el Juez de Distrito o el Tribunal Unitario de Circuito que hubiese dictado la resolución respectiva.

(...)

IV. (Se adiciona) Los recursos de inconformidad interpuestos en contra de las determinaciones de los Presidentes de los Tribunales Colegiados de Circuito que tengan por cumplida una sentencia de amparo directo, que declaren que existe imposibilidad material o jurídica para cumplir una sentencia de esa naturaleza u ordenen el archivo definitivo del asunto, así como las que declaren sin materia o infundada la denuncia de repetición del acto reclamado en amparo directo, serán del conocimiento de ese mismo órgano colegiado.

(...)

NOVENO. (...)

En el caso de los recursos de inconformidad interpuestos en términos de lo previsto en el artículo 201, fracción III, de la Ley de Amparo, los Tribunales Colegiados de Circuito, en ejercicio de la competencia delegada, podrán:

(...)

IV. Emitir dictamen en el que se consideren fundados y, por ende, se remitan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se resuelva lo conducente. Previamente a la remisión, se ordenará la notificación del dictamen a las partes por conducto del Presidente del mismo Tribunal Colegiado de Circuito, del Juzgado de Distrito o del Tribunal Unitario de Circuito, según corresponda, recabando las constancias que lo acrediten.

DÉCIMO. En los casos previstos en los incisos B), C) y D) de la fracción I, así como en las fracciones II, III y V del Punto Cuarto del presente Acuerdo General, los Tribunales Colegiados de Circuito resolverán en su integridad las cuestiones de improcedencia, de fondo y de cualquier naturaleza que, en su caso, se presenten.

[...]

DÉCIMO TERCERO. (...)

El informe estadístico relativo a los recursos de inconformidad interpuestos en términos de lo previsto en las fracciones I, II y III del artículo 201 de la Ley de Amparo, distinguiendo entre los derivados de sentencias dictadas en amparo directo e indirecto, se rendirá por separado detallando el concepto de cada rubro.

[...]”.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Instrumento Normativo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Se abrogan todas las disposiciones generales que se opongan a lo previsto en el presente Instrumento Normativo.

TERCERO. Los incidentes de cumplimiento sustituto, los recursos de queja y los recursos de inconformidad que a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren radicados en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se resolverán en los términos de las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

CUARTO. Lo previsto en este Instrumento Normativo será aplicable respecto de los recursos de inconformidad interpuestos contra las resoluciones emitidas por los Presidentes de los Tribunales Colegiados de Circuito, en las que declaren cumplida una sentencia de amparo directo, declaren que existe imposibilidad material o jurídica para cumplir una sentencia de esa naturaleza u ordenen el archivo definitivo del asunto, así como las que declaren sin materia o infundada la denuncia de repetición del acto reclamado en amparo directo; y respecto de las determinaciones que se adopten sobre la procedencia del cumplimiento sustituto, que se dicten al día siguiente de la aprobación de este Instrumento Normativo.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y, en términos de lo dispuesto en los artículos 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en medios electrónicos de consulta pública, sin menoscabo de que la Secretaría General de Acuerdos difunda el texto íntegro del Acuerdo General Plenario 5/2013 en dichos medios electrónicos.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro **Luis María Aguilar Morales.**- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina.**- Rúbrica.

El licenciado **Rafael Coello Cetina**, Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **CERTIFICA:** Este INSTRUMENTO NORMATIVO APROBADO POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, POR EL QUE SE MODIFICAN EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN VI Y LA FRACCIÓN XVI, Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XIV, DEL PUNTO SEGUNDO; SE MODIFICA LA FRACCIÓN IV, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V, RESPECTO DEL PUNTO CUARTO; SE MODIFICA LA FRACCIÓN I, PÁRRAFO PRIMERO, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV, RESPECTO DEL PUNTO OCTAVO; SE MODIFICAN EL PÁRRAFO SEGUNDO Y LA FRACCIÓN IV, DEL PUNTO NOVENO, Y SE MODIFICAN LOS PUNTOS DÉCIMO Y DÉCIMO TERCERO, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 5/2013, DE TRECE DE MAYO DE DOS MIL TRECE, DEL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS ASUNTOS QUE EL PLENO CONSERVARÁ PARA SU RESOLUCIÓN, Y EL ENVÍO DE LOS DE SU COMPETENCIA ORIGINARIA A LAS SALAS Y A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día de hoy, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Presidente Luis María Aguilar Morales.- Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil diecisiete.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

LISTA de vencedores en el trigésimo quinto concurso interno de oposición para la designación de magistrados de Circuito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

LISTA DE VENCEDORES EN EL TRIGÉSIMO QUINTO CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En sesión de veintiséis de abril del año en curso, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de Magistrado de Circuito mediante concursos internos de oposición, publicado en el Diario Oficial de la Federación del diez de mayo siguiente;

SEGUNDO.- En acatamiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a los lineamientos de carrera judicial que prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se ordenó emitir la convocatoria correspondiente dirigida a los jueces de Distrito que estuvieran interesados en participar en el trigésimo quinto concurso interno de oposición para la designación de magistrados de Circuito, y cumplieran con los requisitos establecidos para ello;

TERCERO.- El cuestionario relativo a la primera etapa se aplicó el veintiséis de junio del año en curso, y el cinco de julio siguiente, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, con base en las calificaciones obtenidas por los participantes que sustentaron ese cuestionario, determinó quiénes pasarían a la segunda etapa.

Asimismo, con apoyo en el artículo 114, fracción II, párrafo segundo, de la ley orgánica invocada, a efecto de que el número de participantes fuera mayor al de las plazas concursadas, se redujo de dieciocho a catorce.

La resolución del caso práctico se llevó a cabo el uno de este mes;

CUARTO.- El examen oral se aplicó el veintiuno y el veintitrés del presente mes;

QUINTO.- El Jurado del concurso de que se trata, en un acta asentó la declaratoria de vencedores por parte de su Presidenta.

Asimismo, la puntuación obtenida en el caso práctico y examen oral, así como en los factores de evaluación y la calificación final se concentraron en una lista en orden descendente de los participantes.

En sesión de veintinueve del mes que transcurre, la Comisión de Carrera Judicial, con fundamento en los artículos 46, párrafo segundo, y 48 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de Magistrado de Circuito mediante concursos internos de oposición, así como en los puntos Vigésimo y Vigésimo Primero de la convocatoria a ese concurso, determinó someterlos a consideración del Pleno del Consejo;

SEXTO.- En sesión de treinta del mes en curso, una vez analizados los documentos enviados por la Comisión de Carrera Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el concentrado de calificaciones y conforme al número de plazas sujetas a concurso, después de la reducción de éstas, es decir, de dieciocho a catorce, al determinarse los participantes que accedieron a la segunda etapa (diecisiete), de acuerdo a la calificación final que obtuvieron, designó a trece vencedores para ocupar el cargo de magistrado de Circuito.

Asimismo, la plaza restante que no se cubrió, se declaró desierta.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones señaladas, se ordena publicar la

LISTA DE VENCEDORES EN EL TRIGÉSIMO QUINTO CONCURSO INTERNO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO.

PRIMERO.- Los participantes que en el trigésimo quinto concurso interno de oposición para la designación de magistrados de Circuito fueron designados para ocupar dicho cargo son:

1. Altamirano Jiménez Lucina
2. Arredondo Gallegos Jorge Cristóbal
3. Betancourt Vázquez Miguel Ángel
4. Cruz Álvarez José Luis
5. Enríquez Rosas Pablo
6. Fernández de la Mora Mauricio
7. Garduño Pasten Ricardo
8. Granados Guerrero Laura
9. Hernández Carrillo Leopoldo
10. Laveaga Zazueta Ignacio
11. Montoya Rodríguez Rogelio Alberto
12. Saldaña Arrambide Francisco
13. Tinajero Jiménez Joel Fernando

SEGUNDO.- Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 114, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 49 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece el procedimiento y lineamientos generales para acceder al cargo de Magistrado de Circuito, mediante concursos internos de oposición, el Consejo de la Judicatura Federal emitirá los nombramientos correspondientes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese la presente lista en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, y para su mayor difusión, en el diario de circulación nacional en el que se publicó la convocatoria, así como en la página web del Instituto de la Judicatura Federal, otorgándose a la publicación en el referido diario oficial el carácter de notificación a los interesados.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta Lista de vencedores en el trigésimo quinto concurso interno de oposición para la designación de magistrados de Circuito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de treinta de agosto de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil diecisiete.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.8136 M.N. (diecisiete pesos con ocho mil ciento treinta y seis diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.3775, 7.3905 y 7.4542 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de agosto de 2017.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de agosto de 2017.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México y de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, da a conocer para efectos fiscales la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales.

Las monedas de los países que se listan corresponden: **i)** a los principales socios comerciales de México, tanto en exportaciones como en importaciones, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)^{1*}, **ii)** a las divisas más operadas en el mercado de cambios a nivel mundial, de conformidad con la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS)^{2**} y **iii)** a las divisas solicitadas a este Instituto Central para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

País (1) sep-2017	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A.	Pesos por Divisa
Arabia Saudita	Riyal	0.26670	4.75113
Argelia	Dinar	0.00900	0.16033
Argentina	Peso	0.05770	1.02790
Australia	Dólar	0.79290	14.12512
Bahamas	Dólar	1.00000	17.81450
Barbados	Dólar	0.50000	8.90725
Belice	Dólar	0.50040	8.91438
Bermuda	Dólar	1.00000	17.81450
Bolivia	Boliviano	0.14470	2.57776
Brasil	Real	0.31730	5.65254
Canadá	Dólar	0.79740	14.20528
Chile	Peso	0.00160	0.02846
China	Yuan Continental	0.15159	2.70050
China	Yuan Extracontinental	0.15160	2.70050
Colombia	Peso (2)	0.33935	6.04527
Corea del Sur	Won (2)	0.88700	15.80140
Costa Rica	Colón	0.00173	0.03090
Cuba	Peso	1.00000	17.81450
Dinamarca	Corona	0.15990	2.84854
Ecuador	Dólar	1.00000	17.81450
Egipto	Libra	0.05670	1.01008
El Salvador	Colón	0.11430	2.03620
Emiratos Árabes Unidos	Dirham	0.27230	4.85089
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000	17.81450
Federación Rusa	Rublo	0.01723	0.30694
Fidji	Dólar	0.49340	8.78967
Filipinas	Peso	0.01955	0.34833
Gran Bretaña	Libra Esterlina	1.28840	22.95220
Guatemala	Quetzal	0.13720	2.44415
Guyana	Dólar	0.00483	0.08597
Honduras	Lempira	0.04280	0.76246

^{1*} Conforme a los datos publicados por el INEGI se consideró el promedio de las importaciones y exportaciones de México de los últimos cinco años.

^{2**} De acuerdo al volumen operado durante abril de 2013 fecha correspondiente a la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS).

País (1) sep-2017	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A.	Pesos por Divisa
Hong Kong	Dólar	0.12778	2.27634
Hungría	Forinto	0.00389	0.06930
India	Rupia	0.01563	0.27839
Indonesia	Rupia (2)	0.07502	1.33652
Irak	Dinar	0.00085	0.01512
Israel	Shekel	0.27898	4.96985
Jamaica	Dólar	0.00780	0.13895
Japón	Yen	0.00909	0.16184
Kenia	Chelín	0.00970	0.17280
Kuwait	Dinar	3.31460	57.04794
Malasia	Ringgit	0.23420	4.17216
Marruecos	Dirham	0.10640	1.89546
Nicaragua	Córdoba	0.03300	0.58788
Nigeria	Naira	0.00279	0.04975
Noruega	Corona	0.12860	2.29094
Nueva Zelanda	Dólar	0.71610	12.75696
Panamá	Balboa	1.00000	17.81450
Paraguay	Guaraní (2)	0.17690	3.15139
Perú	Nuevo Sol	0.30861	5.49779
Polonia	Zloty	0.27990	4.98628
Puerto Rico	Dólar	1.00000	17.81450
Rep. Checa	Corona	0.04555	0.81140
Rep. De Sudáfrica	Rand	0.07683	1.36869
Rep. Dominicana	Peso	0.02110	0.37589
Rumania	Leu	0.25870	4.60861
Singapur	Dólar	0.73730	13.13463
Suecia	Corona	0.12563	2.23802
Suiza	Franco	1.04010	18.52886
Tailandia	Baht	0.03014	0.53684
Taiwán	Nuevo Dólar	0.03318	0.59114
Trinidad y Tobago	Dólar	0.14850	2.64545
Turquía	Lira	0.28930	5.15373
Ucrania	Hryvnia	0.03900	0.69477
Unión Monetaria Europea	Euro (3)	1.18855	21.17342
Uruguay	Peso	0.03490	0.62173
Venezuela	Bolívar Fuerte	0.09870	1.75829
Vietnam	Dong (2)	0.04400	0.78387
Derecho Especial de Giro	DEG	1.41339	25.17884

- 1) El nombre con el que se mencionan los países no necesariamente coincide con su nombre oficial y se listan sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente.
- 2) El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.
- 3) Los países que utilizan el Euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Portugal y Países Bajos.
- 4) A partir del 2008 el Bolívar fue sustituido por el Bolívar Fuerte. Para cotizaciones anteriores al 2008 el tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.

* Corresponde al tipo de cambio cuya cotización es realizada fuera de China continental

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Internacionales, **Joaquín Tapia Macías**.- Rúbrica.

CIRCULAR 17/2017 dirigida a las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Fondos de Inversión, y Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, relativa a las Reglas para las Subastas Adicionales de Colocación de Valores Gubernamentales realizadas por el Banco de México en su carácter de Agente Financiero del Gobierno Federal.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

CIRCULAR 17/2017

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, CASAS DE BOLSA, FONDOS DE INVERSIÓN, Y SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS DE FONDOS PARA EL RETIRO:

ASUNTO: REGLAS PARA LAS SUBASTAS ADICIONALES DE COLOCACIÓN DE VALORES GUBERNAMENTALES REALIZADAS POR EL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL

El Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, con el propósito de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero, considera conveniente establecer un proceso adicional de colocación primaria de valores gubernamentales, como parte de una estrategia general de administración de pasivos del Gobierno Federal, a efectuarse en los términos y condiciones que instruya la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, fracción III, 7, fracción I, 8, 10 y 14 de la Ley del Banco de México, 9 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, 6 de la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, 9 de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, 9 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior, 10 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, 8 de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, 19 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 12, párrafo primero, en relación con el 19 Bis, fracción V, y 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones de Banca Central y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, respectivamente, así como Segundo, fracciones VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México ha resuelto expedir las siguientes:

REGLAS PARA LAS SUBASTAS ADICIONALES DE COLOCACIÓN DE VALORES GUBERNAMENTALES REALIZADAS POR EL BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

1a. Objeto.- Las presentes Reglas tienen por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales las entidades interesadas, por una parte, podrán participar en las Subastas, y por otra parte, estas deberán sujetarse en la celebración y ejecución de las propias Subastas y de los actos de adquisición derivados de ellas.

2a. Definiciones.- Para efectos de las presentes Reglas se entenderá por:

I.	BONDE:	al Bono de Desarrollo del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, denominado en moneda nacional o en UDIS, tanto a tasa de interés fija como a tasa de interés variable.
II.	Casa de Bolsa:	a la persona moral autorizada para operar como tal en términos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.
III.	CETE:	al Certificado de la Tesorería de la Federación del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos, excluyendo el emitido al amparo de programas de reestructuración de créditos denominados en UDIS (Cete Especial).

- IV. DALÍ: al Sistema para el Depósito, Administración y Liquidación de Valores administrado por el INDEVAL.
- V. Día Hábil Bancario: al día en que las entidades financieras no estén obligadas a cerrar sus puertas ni suspender operaciones, en términos de las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- VI. INDEVAL: a la S.D. INDEVAL Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
- VII. Institución de Banca de Desarrollo: al Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; al Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; al Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; a Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo; a la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, y al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo. Asimismo únicamente para efectos de las presentes Reglas, sin perjuicio de lo señalado en las disposiciones aplicables, se entenderá que este término se refiere también a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.
- VIII. Institución de Banca Múltiple: a la persona moral autorizada para actuar con tal carácter en términos de lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito.
- IX. Instituciones de Crédito: a las Instituciones de Banca Múltiple y a las Instituciones de Banca de Desarrollo, de manera conjunta.
- X. Postor: a la Institución de Crédito, Casa de Bolsa, Fondo de Inversión, Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro, así como cualquier otro intermediario expresamente autorizado para tal efecto por el Banco de México en términos de la **18a.** de estas Reglas, que esté facultada para presentar posturas en las Subastas respectivas, en términos de la **9a.** de las presentes Reglas y respecto del cual se haya presentado al Banco de México, previamente a la Subasta de que se trate, una autorización otorgada en términos de la **5a.** de estas Reglas.
- XI. SIAC-BANXICO: al Sistema de Atención a Cuentahabientes de Banco de México.
- XII. Subasta: a la subasta adicional para la colocación de Valores que el Banco de México, en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal, lleve a cabo de conformidad con lo previsto en estas Reglas.
- XIII. UDI: a la unidad de cuenta, cuyo valor en moneda nacional publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, conforme a los artículos Tercero del "Decreto por el que se establecen obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta" y 20 Ter del Código Fiscal de la Federación.
- XIV. Valores: al BONDE y CETE, conjunta o separadamente.

Los términos antes señalados podrán utilizarse en singular o en plural, sin que por ello deba entenderse que cambia su significado.

3a. Entidades interesadas en participar en las Subastas.- Únicamente podrán participar en las Subastas las personas siguientes que cumplan con los requisitos establecidos en la **5a.** de estas Reglas:

- I. Instituciones de Crédito;
- II. Casas de Bolsa;
- III. Fondos de Inversión, quienes deberán presentar sus posturas por conducto de la Sociedad Operadora de Fondos de Inversión que les preste los servicios de administración de activos;
- IV. Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, quienes presentarán sus posturas por conducto de la Administradora de Fondos para el Retiro que las administre y opere, y
- V. Otros intermediarios expresamente autorizados para tal efecto por el Banco de México en términos de la **18a.** de las presentes Reglas.

4a. Convocatoria a las Subastas.- El Banco de México dará a conocer a los Postores las convocatorias a las Subastas a través del SIAC-BANXICO, del sitio en internet << www.banxico.org.mx >> o, en caso que dicho sistema no esté disponible, de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco de México, según lo dé a conocer a los Postores en su oportunidad.

En cada una de las convocatorias a que se refiere la presente Regla, el Banco de México dará a conocer las características de los Valores que se ofrecerán en la Subasta de que se trate, así como las demás características necesarias para la realización de la Subasta correspondiente.

5a. Requisito para presentar posturas en las Subastas.- Las Instituciones de Crédito y las Casas de Bolsa interesadas en participar en las Subastas deberán previamente presentar a la Gerencia de Gestión de Operaciones, una autorización a favor del Banco de México: (i) cuando actúen por cuenta propia, en términos del **Anexo 1**, y (ii) cuando hayan convenido prestar el servicio de manejo de cuenta a los interesados referidos en las fracciones III, IV o V de la **3a.** de estas Reglas, en términos del **Anexo 2**. Las autorizaciones deberán ser suscritas por quien cuente con facultades para ejercer actos de dominio en nombre y representación de las Instituciones de Crédito y las Casas de Bolsa e ir acompañada de una copia certificada y una copia simple de la escritura en la que consten las facultades para ejercer el poder referido. Asimismo deberán acompañar las autorizaciones de una copia simple de las identificaciones oficiales expedidas por alguna autoridad del ámbito federal de dichas personas. Las Instituciones de Crédito y las Casas de Bolsa interesadas deberán entregar copia de las referidas autorizaciones al INDEVAL.

En las autorizaciones a que se refiere el párrafo anterior, las Instituciones de Crédito y las Casas de Bolsa interesadas deberán autorizar al Banco de México para que este: (i) instruya al INDEVAL que abone el monto total de los Valores asignados en la cuenta de depósito de valores que el propio INDEVAL les lleve; (ii) efectúe el cargo en la cuenta de liquidación de efectivo que el propio INDEVAL les lleva, y (iii) efectúe el cargo, en el caso de incumplimiento a que se refiere la **16a.** de estas Reglas, en la cuenta en moneda nacional que el Banco de México les lleve.

Las autorizaciones deberán estar suscritas con al menos dos Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que los interesados pretendan participar en la Subasta de que se trate.

6a. Tipo de Subastas.- Las Subastas podrán ser:

- I. A tasa o precio único: es aquella en que el monto de los Valores se asignará a partir de la postura más conveniente en términos de tasa o precio para el Gobierno Federal, de conformidad con la **11a.** de estas Reglas, y las posturas que resulten con asignación se atenderán a la misma tasa o precio, según corresponda, de la última postura que reciba asignación.
- II. A tasa o precio múltiple: es aquella en que el monto de los Valores se asignará a partir de la postura más conveniente en términos de tasa o precio para el Gobierno Federal, de conformidad con la **11a.** de estas Reglas, y todas las posturas que resulten con asignación se atenderán a la tasa o precio solicitado en la propia postura.

CAPÍTULO II

POSTURAS

7a. Características.- Los Postores deberán presentar, en cada Subasta, posturas competitivas, de tal forma que indiquen lo siguiente: (i) la clave de emisión del Valor que se pretenda comprar; (ii) el precio limpio del BONDE o la tasa de descuento del CETE, y (iii) el monto total a valor nominal de cada postura, expresado en miles de pesos o UDIS, redondeado a múltiplos de cinco mil pesos o UDIS, según corresponda.

Respecto de los CETES, los Postores deberán indicar la tasa de descuento expresada en términos porcentuales, anuales, redondeada a centésimas y con base en años de trescientos sesenta días. En el caso de los BONDES, deberá indicarse el precio unitario, redondeado a cienmilésimos y no deberá incluir los intereses devengados no pagados durante el periodo de intereses vigente.

8a. Límites de las posturas.- La suma de los montos de las posturas que presente un mismo Postor en una misma Subasta no deberá exceder del monto total indicado en la convocatoria a dicha Subasta como el correspondiente a la totalidad de los Valores que podrán asignarse.

9a. Presentación de las posturas.- Cada Postor podrá presentar una o más posturas en una Subasta llevada a cabo bajo una misma convocatoria.

Los Postores deberán presentar sus posturas en la fecha y horario indicados en la convocatoria respectiva, por conducto del SIAC-BANXICO.

En caso que no se puedan presentar las posturas a través del SIAC-BANXICO, el Banco de México, de manera extraordinaria, autorizará que se presenten, dentro del tiempo establecido para la celebración de la Subasta correspondiente, por cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco de México, según lo dé a conocer a los Postores. En este supuesto, los Postores deberán confirmar sus posturas mediante escrito dirigido a la Gerencia de Operaciones Nacionales del Banco de México que deberán presentarse en sobre cerrado a más tardar a las 17:00:00 horas del mismo Día Hábil Bancario de la Subasta respectiva, así como ajustarse al formato que resulte aplicable de entre los que se adjuntan a las presentes Reglas como **Anexos 3 a 6** e ir acompañados de una carta de presentación, según corresponda, por cada convocatoria de los Valores de que se trate. En caso de discrepancia entre los términos indicados en las posturas presentadas conforme a este párrafo y la comunicación de confirmación antes referida, prevalecerán los de dichas posturas.

El escrito mencionado en el párrafo anterior deberá ir acompañado del conocimiento de firmas que el Postor de que se trate haya registrado previamente en el propio Banco de México.

10a. Efectos de las posturas.- La presentación de las posturas que los Postores realicen en las Subastas respectivas constituirá la constancia de su consentimiento para celebrar las operaciones objeto de dichas Subastas, en los términos y bajo las condiciones establecidas en las presentes Reglas y en las convocatorias respectivas. A su vez, la asignación del monto de los Valores que el Banco de México realice en cada Subasta perfeccionará dicha operación en el momento en que la referida asignación se dé a conocer a los Postores que hayan recibido las asignaciones correspondientes y, en consecuencia, estos últimos quedarán obligados a realizar los pagos que, en su caso, resulten de dichas operaciones, así como a cumplir con las demás obligaciones relacionadas, en términos de las presentes Reglas.

Toda postura presentada en una Subasta conforme a las presentes Reglas tendrá carácter obligatorio para el Postor que la presente y será irrevocable.

El Banco de México, previa instrucción de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en las Subastas de que se trate podrá:

- I. Dejar sin efecto las posturas que reciba si las mismas no se ajustan a las presentes Reglas o a lo señalado en la convocatoria correspondiente; no son claramente legibles; tienen enmendaduras o correcciones, o bien, se encuentren incompletas o, de alguna manera, incorrectas.
- II. Declarar desierta la Subasta o rechazar cualquier postura si, a su juicio, la participación de las mismas, por sus características, pudiere producir efectos inconvenientes en el sano desarrollo del mercado de valores en particular o del sistema financiero en general.
- III. Limitar la participación de algún o algunos Postores cuando las posturas que presenten no se ajusten a las sanas prácticas del mercado.

CAPÍTULO III

ASIGNACIÓN

11a. Criterios de asignación.- El Banco de México asignará las posturas respectivas en las Subastas de que se trate de la manera siguiente:

- I. Tratándose de CETES:
 - a) A tasa única: las posturas se asignarán conforme al orden ascendente de las correspondientes tasas. La tasa única de la Subasta a la que se asignarán las posturas, será la que corresponda a la última postura que reciba asignación, aun cuando esta sea atendida parcialmente en su monto.

- b) A tasa múltiple: las posturas se asignarán conforme al orden ascendente de las correspondientes tasas. Cada postura será asignada a la tasa solicitada en la postura.

Con base en las posturas que hayan recibido asignación, se determinará la tasa promedio ponderada de la Subasta.

II. Tratándose de BONDES:

- a) A precio único: las posturas se asignarán conforme al orden descendente de los correspondientes precios unitarios. El precio único de la Subasta al que se asignarán las posturas, será el que corresponda a la última postura que reciba asignación, aun cuando esta sea atendida parcialmente en su monto.
- b) A precio múltiple: las posturas se asignarán conforme al orden descendente de los correspondientes precios unitarios. Cada postura será asignada al precio unitario solicitado en la postura.

Con base en las posturas que hayan recibido asignación, se determinará el precio promedio ponderado de la Subasta.

En caso de haber posturas empatadas y el monto por asignar no fuere suficiente para atender el total de tales posturas, estas se atenderán a prorrata respecto de su monto. Asimismo, el Banco de México podrá asignar parcialmente las Subastas.

Los montos de los Valores a recibir por cada Postor que haya recibido asignación, serán a valor nominal, cerrados a miles de pesos o UDIS, según corresponda.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

12a. Informe del resultado de las Subastas.- El Banco de México pondrá a disposición de los Postores que hayan participado en una Subasta, por conducto del SIAC-BANXICO o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco de México y dado a conocer a los Postores, los resultados generales de la Subasta a partir de los treinta minutos posteriores a la hora límite para la presentación de las posturas. Tal información se mantendrá a disposición de los Postores a través del medio mencionado, hasta en tanto se incorporen los resultados generales de una nueva Subasta.

El Banco de México informará a cada Postor que haya participado en una Subasta en lo particular, por conducto del SIAC-BANXICO o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco de México, a partir de los treinta minutos posteriores a la hora límite para la presentación de las posturas de la Subasta de que se trate, la cantidad de Valores que, en su caso, le hayan sido asignados.

En el evento que, por caso fortuito o fuerza mayor, no pudiese utilizarse el SIAC-BANXICO para dar a conocer las convocatorias o informar los resultados de las Subastas, el Banco de México comunicará oportunamente el procedimiento que se seguirá para tales efectos.

CAPÍTULO V

LIQUIDACIÓN

13a. Reserva de propiedad.- El Banco de México, en virtud de lo dispuesto por los artículos 2312 y 2331 del Código Civil Federal, se reservará la propiedad de los Valores que deba entregar como resultado de la Subasta, hasta el momento en que el Postor realice el pago del precio de los Valores que le hayan sido asignados.

14a. Procedimiento para la liquidación.- El Banco de México, para las operaciones a que se refieren las presentes Reglas, el día de la liquidación señalado en la convocatoria correspondiente, procederá a llevar a cabo simultáneamente lo siguiente:

- I. Abonará a cada Postor los Valores que hayan resultado en asignación en la Subasta correspondiente, mediante el procedimiento de entrega contra pago a través del DALÍ, en términos de lo establecido en el Reglamento Interior del INDEVAL. Para ello, en dicha fecha, el Banco de México instruirá al INDEVAL para que realice el abono del total de los Valores a entregar a cada Postor que haya resultado con asignación, en la cuenta de depósito de valores que el propio INDEVAL le lleva al Postor, y

- II. Recibirá de cada Postor, mediante el procedimiento de entrega contra pago a través del DALÍ, en términos de lo establecido en el Reglamento Interior del INDEVAL en la cuenta de liquidación de efectivo del Postor de que se trate y que el propio INDEVAL le lleva, la cantidad equivalente al valor en moneda nacional de los Valores objeto de la Subasta correspondiente. Para obtener el valor en moneda nacional se deberá multiplicar el precio unitario asignado por la cantidad de los Valores correspondientes. Tratándose de BONDES, el cálculo a que se refiere este párrafo deberá considerar los intereses devengados no pagados en los términos previstos por la **15a.** de las presentes Reglas.

En aquellos casos en que el Postor sea alguna de las personas referidas en las fracciones III, IV y V del párrafo primero de la **3a.** de estas Reglas, el abono de los Valores y el cargo de los recursos a que se refieren las fracciones I y II de esta Regla, se realizará a través de la Institución de Crédito o la Casa de Bolsa que haya presentado a nombre de dicho Postor la autorización a que se refiere la **5a.** de las presentes Reglas.

15a. Cálculo del precio para la liquidación.- El precio que se debe tomar para la liquidación a que se refiere el numeral II de la **14a.** de las presentes Reglas, se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de CETES se deberá tomar el precio unitario sin hacer modificaciones.
- II. Tratándose de BONDES con tasa de interés fija, la liquidación deberá realizarse sumando al precio unitario asignado los intereses devengados no pagados, desde la fecha de su emisión o último pago de intereses, según corresponda, hasta la fecha de liquidación, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$I_{dev} = VN * \left(\frac{d * c}{36000} \right)$$

Donde:

I_{dev} = Intereses devengados en moneda nacional o en UDIS, según corresponda.

VN = Valor nominal del título en moneda nacional o en UDIS, según corresponda.

d = Días naturales transcurridos entre la fecha de emisión del título o último pago de intereses, según corresponda, y la fecha de liquidación.

c = Tasa de interés anual del Valor, expresada en términos porcentuales, anuales con redondeo a dos decimales.

- III. Tratándose de BONDES con tasa de interés variable, la liquidación deberá realizarse sumando al precio unitario asignado los intereses devengados no pagados, desde la fecha de su emisión o último pago de intereses, según corresponda, hasta la fecha de liquidación, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$I_{dev} = VN * \left(\frac{N * R}{36000} \right)$$

Donde:

I_{dev} = Intereses devengados en moneda nacional.

VN = Valor nominal del título.

N = Días naturales transcurridos entre la fecha de emisión del título o último pago de intereses, según corresponda, y la fecha de liquidación.

R = Tasa de interés anual del título, expresada en términos porcentuales, anuales con redondeo a dos decimales calculada de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$R = \left[\left\{ \prod_{i=1}^N \left(1 + \frac{r_i}{36000} \right) \right\} - 1 \right] * \frac{36000}{N}$$

Donde:

i = A cada uno de los días naturales entre la fecha de emisión del título o el último pago de intereses, según corresponda, y la fecha de liquidación de los Valores descrita en estas Reglas, tomará valores de 1 hasta N.

$\prod_{i=1}^N$ = Operador que significa realizar la multiplicación de los N factores entre paréntesis.

r_i = A la tasa de interés anual, expresada en términos porcentuales con redondeo a dos decimales a la cual las Instituciones de Crédito y las Casas de Bolsa realizan operaciones de compraventa y reporto a plazo de un Día Hábil Bancario con títulos bancarios, conocida en el mercado como "Tasa ponderada de fondeo bancario", calculada y dada a conocer el día i por el Banco de México, en términos de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 31 de julio de 2000, a través de su página en internet o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el propio Banco de México. En este último caso, el Banco de México informará oportunamente el medio por el cual se divulgará dicha tasa.

En caso de días que no sean Días Hábiles Bancarios, se utilizará la tasa de interés anual que se dio a conocer el Día Hábil Bancario inmediato anterior.

En el evento que no pueda determinarse o de que dejara de darse a conocer esta tasa de interés, el Banco de México solicitará por escrito a dos sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores (casas de corretaje) seleccionadas a propuesta de la Asociación de Bancos de México, A.C., el promedio de las operaciones de compraventa y reporto a plazo de un Día Hábil Bancario con títulos bancarios. El Banco de México calculará el promedio de las dos tasas de interés obtenidas para su determinación y dará a conocer el resultado en la forma y medios mencionados, como tasa de interés sustituta de la referida anteriormente.

16a. Incumplimiento.- En caso que un Postor no efectúe el pago total de los Valores que le hayan sido asignados, el Banco de México podrá, sin necesidad de declaración judicial, rescindir la compraventa por el monto no cubierto.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, el Postor de que se trate deberá cubrir al Banco de México el equivalente al uno por ciento del monto nominal de los Valores que no haya sido cubierto oportunamente al Banco de México.

Para efectos de lo anterior, el Banco de México cargará el importe a que se refiere el párrafo anterior el Día Hábil Bancario siguiente al del incumplimiento, en la cuenta en moneda nacional que el Banco de México lleva a la Institución de Crédito o a la Casa de Bolsa, en términos de las autorizaciones a que se refiere el primer párrafo de la **5a.** de las presentes Reglas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco de México podrá inhabilitar al Postor de que se trate para participar en las Subastas.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

17a. Modificaciones a la Subasta.- El Banco de México podrá modificar las fechas, horarios y plazos que mencione en las convocatorias en el evento que ocurran circunstancias que le impidan la estricta observancia del procedimiento y demás actos relacionados con la Subasta de que se trate. En tal evento, el Banco de México informará las modificaciones referidas a través del SIAC-BANXICO o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación autorizado al efecto por el Banco de México y dado a conocer a los Postores.

18a. Autorización de otras personas para presentar posturas.- El Banco de México podrá autorizar a otras entidades financieras distintas a las indicadas en las fracciones I a IV de la **3a.** de estas Reglas a presentar posturas en las Subastas. Para estos efectos, las entidades interesadas en participar como Postores deberán presentar su solicitud al Banco de México, por conducto de la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad. La autorización que, en su caso, otorgue el Banco de México podrá limitarse o revocarse en cualquier momento y, por su propia naturaleza, será intransferible.

ANEXO 1**MODELO DE AUTORIZACIÓN A FAVOR DEL BANCO DE MÉXICO PARA EFECTUAR CARGOS Y ABONOS EN LAS CUENTAS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y LAS CASAS DE BOLSA QUE PRESENTEN POSTURAS**

(MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O LA CASA DE BOLSA)

Ciudad de México, a ____ de _____ de _____.

BANCO DE MÉXICO
GERENCIA DE GESTIÓN DE OPERACIONES
Avenida 5 de mayo, No. 6
Col. Centro, C. P. 06000, Ciudad de México.

(DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O LA CASA DE BOLSA) en este acto autoriza e instruye de manera irrevocable al Banco de México para que tramite a nuestro nombre, en las cuentas de efectivo y de valores que nos lleva la S.D. INDEVAL Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., los cargos y abonos necesarios derivados de la liquidación de las operaciones con valores gubernamentales celebradas por esta sociedad al amparo de las "Reglas para las subastas adicionales de colocación de valores gubernamentales realizadas por el Banco de México en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal", contenidas en la Circular 17/2017 del Banco de México. Para tales efectos, ese Banco Central enviará a dicha institución para el depósito de valores las instrucciones correspondientes a fin de que se efectúen los registros respectivos.

Asimismo, en este acto autoriza e instruye de manera irrevocable a ese Banco Central para que efectúe los cargos en la cuenta en moneda nacional que el propio Banco de México nos lleva, por cualquier otra cantidad que esta sociedad deba cubrir en virtud de cualquier incumplimiento a lo dispuesto en las Reglas antes citadas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que las autorizaciones e instrucción a que hace referencia la presente, únicamente podrán ser modificadas o revocadas mediante comunicación por escrito dirigida a ese Banco Central y presentada con, cuando menos, dos días hábiles bancarios de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la modificación o revocación respectiva. Ello en el entendido que la modificación o revocación no será aplicable respecto de los cargos y abonos que resulten de las posturas presentadas por esta sociedad previo a que tal comunicación surta efectos.

A t e n t a m e n t e,

(DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O LA CASA DE BOLSA)

(NOMBRE, PUESTO Y FIRMA DE PERSONA(S) CON FACULTADES

PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO)

C.c.p.: **S.D. INDEVAL Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.**

Para su conocimiento.

ANEXO 2

MODELO DE AUTORIZACIÓN A FAVOR DEL BANCO DE MÉXICO PARA EFECTUAR CARGOS Y ABONOS EN LAS CUENTAS DE UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O UNA CASA DE BOLSA POR CUENTA DE OTRO POSTOR

(MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O LA CASA DE BOLSA)

Ciudad de México, a ____ de _____ de _____.

BANCO DE MÉXICO
GERENCIA DE GESTIÓN DE OPERACIONES
Avenida 5 de mayo, No. 6
Col. Centro, C. P. 06000, Ciudad de México,

(DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O LA CASA DE BOLSA) en este acto autoriza e instruye de manera irrevocable al Banco de México para que tramite a nuestro nombre, en las cuentas de efectivo y de valores que nos lleva la S.D. INDEVAL Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., los cargos y los abonos necesarios derivados de la liquidación de las operaciones con valores gubernamentales que como resultado de la subasta le sean asignados a **(DENOMINACIÓN COMPLETA DEL POSTOR)** al amparo de las "Reglas para las subastas adicionales de colocación de valores gubernamentales realizadas por el Banco de México en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal", contenidas en la Circular 17/2017 del Banco de México. Para tales efectos, ese Banco Central enviará a dicha institución para el depósito de valores las instrucciones correspondientes a fin de que se efectúen los registros respectivos.

Asimismo, en este acto se autoriza e instruye de manera irrevocable a ese Banco Central para que efectúe los cargos en la cuenta en moneda nacional que el propio Banco de México nos lleva, por cualquier otra cantidad que **(DENOMINACIÓN COMPLETA DEL POSTOR)** deba cubrir en virtud de cualquier incumplimiento a lo dispuesto en las Reglas antes citadas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que las autorizaciones e instrucciones a que se hace referencia en la presente, únicamente podrán ser modificadas o revocadas mediante comunicación por escrito dirigida a ese Banco Central presentada con, cuando menos, dos días hábiles bancarios de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la modificación o revocación respectiva. Ello en el entendido que la modificación o revocación no será aplicable respecto de los cargos y abonos que resulten de las posturas presentadas por **(DENOMINACIÓN COMPLETA DEL POSTOR)** previo a que tal comunicación surta efectos.

A t e n t a m e n t e,

(DENOMINACIÓN COMPLETA DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O LA CASA DE BOLSA)

(NOMBRE, PUESTO Y FIRMA DE PERSONA(S) CON FACULTADES PARA EJERCER ACTOS

DE DOMINIO)

C.c.p.: **S.D. INDEVAL Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.**

Para su conocimiento.

C.c.p.: **(DENOMINACIÓN COMPLETA DEL POSTOR).**

Para su conocimiento.

ANEXO 3

(MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA)

MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA ADICIONAL DE COLOCACIÓN DE BONOS DE DESARROLLO DEL GOBIERNO FEDERAL CON TASA DE INTERÉS FIJA (BONOS)

BANCO DE MÉXICO
 GERENCIA DE OPERACIONES NACIONALES
 Avenida 5 de mayo, No. 6
 Col. Centro, C. P. 06000, Ciudad de México.
 P r e s e n t e

SOLICITUD POR CUENTA PROPIA

Ciudad de México, a ____ de ____ de ____.

Nombre del Postor: _____

Clave del Postor en el Banco de México: _____

Clave de la emisión del BONO solicitado: _____ (M AAMMDD)

Plazo de la emisión solicitada: _____ (días)

POSTURAS:

P r e c i o	L i m p i o	M o n t o
_____.	_____	_____ miles de pesos
_____.	_____	_____ miles de pesos
_____.	_____	_____ miles de pesos

Los Precios deberán expresarse hasta con CINCO decimales.

La presente comunicación hace constar la confirmación de las posturas presentadas al Banco de México el día de hoy por los postores a nombre de quien se suscribe esta misma comunicación para participar en las Subastas, que corresponden a aquellas referidas a los datos que anteceden. Al respecto, esta sociedad hace constar su reconocimiento que las posturas indicadas en esta comunicación son obligatorias para la propia sociedad e irrevocables, surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda, e implican la aceptación de la propia sociedad a sujetarse a las "Reglas para las subastas adicionales de colocación de valores gubernamentales realizadas por el Banco de México en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal", emitidas por el Banco de México mediante la Circular 17/2017, en vigor al día de hoy, así como a los demás términos y condiciones de la convocatoria de fecha ____ de ____ de ____.

Los términos incluidos en la presente comunicación con inicial mayúscula tienen los significados asignados a ellos en las Reglas citadas.

A t e n t a m e n t e, ¹

(DENOMINACIÓN COMPLETA DEL POSTOR)

(NOMBRE Y FIRMA DE LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS)

NOTA: Los espacios no utilizados deberán ser cancelados.

¹ El presente escrito deberá mostrar el conocimiento de firmas otorgado por el Banco de México, por lo que dichas firmas deberán estar registradas en el propio Banco de México.

ANEXO 4

(MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA)

MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA ADICIONAL DE COLOCACIÓN DE BONOS DE DESARROLLO DEL GOBIERNO FEDERAL DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSIÓN (UDIBONOS)

BANCO DE MÉXICO

GERENCIA DE OPERACIONES NACIONALES

Avenida 5 de mayo, No. 6

Col. Centro, C. P. 06000, Ciudad de México.

P r e s e n t e

SOLICITUD POR CUENTA PROPIA

Ciudad de México, a ____ de ____ de ____.

Nombre del Postor: _____

Clave del Postor en el Banco de México: _____

Clave de la emisión del UDIBONO solicitado: _____ (S AAMMDD)

Plazo de la emisión solicitada: _____ (días)

POSTURAS:

P r e c i o	L i m p i o	M o n t o
_____.	_____	_____ miles de UDIS
_____.	_____	_____ miles de UDIS
_____.	_____	_____ miles de UDIS

Los Precios deberán expresarse hasta con CINCO decimales.

La presente comunicación hace constar la confirmación de las posturas presentadas al Banco de México el día de hoy por los postores a nombre de quien se suscribe esta misma comunicación para participar en las Subastas, que corresponden a aquellas referidas a los datos que anteceden. Al respecto, esta sociedad hace constar su reconocimiento que las posturas indicadas en esta comunicación son obligatorias para la propia sociedad e irrevocables, surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda, e implican la aceptación de la propia sociedad a sujetarse a las "Reglas para las subastas adicionales de colocación de valores gubernamentales realizadas por el Banco de México en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal", emitidas por el Banco de México mediante la Circular 17/2017, en vigor al día de hoy, así como a los demás términos y condiciones de la convocatoria de fecha ____ de ____ de ____.

Los términos incluidos en la presente comunicación con inicial mayúscula tienen los significados asignados a ellos en las Reglas citadas.

A t e n t a m e n t e , ¹

(DENOMINACIÓN COMPLETA DEL POSTOR)

(NOMBRE Y FIRMA DE LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS)

NOTA: Los espacios no utilizados deberán ser cancelados.

¹ El presente escrito deberá mostrar el conocimiento de firmas otorgado por el Banco de México, por lo que dichas firmas deberán estar registradas en el propio Banco de México.

ANEXO 5

(MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA)

MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA ADICIONAL DE COLOCACIÓN DE BONOS DE DESARROLLO DEL GOBIERNO FEDERAL CON TASA DE INTERÉS VARIABLE (BONDES D)

BANCO DE MÉXICO

GERENCIA DE OPERACIONES NACIONALES

Avenida 5 de mayo, No. 6

Col. Centro, C. P. 06000, Ciudad de México.

P r e s e n t e

SOLICITUD POR CUENTA PROPIA

Ciudad de México, a ____ de ____ de ____.

Nombre del Postor: _____

Clave del Postor en el Banco de México: _____

Clave de la emisión del BONDE D solicitado: _____ (LDAAMDD)

Plazo de la emisión solicitada: _____ (días)

POSTURAS:

P r e c i o	L i m p i o	M o n t o
_____.	_____	_____ miles de pesos
_____.	_____	_____ miles de pesos
_____.	_____	_____ miles de pesos

Los Precios deberán expresarse hasta con CINCO decimales.

La presente comunicación hace constar la confirmación de las posturas presentadas al Banco de México el día de hoy por los postores a nombre de quien se suscribe esta misma comunicación para participar en las Subastas, que corresponden a aquellas referidas a los datos que anteceden. Al respecto, esta sociedad hace constar su reconocimiento que las posturas indicadas en esta comunicación son obligatorias para la propia sociedad e irrevocables, surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda, e implican la aceptación de la propia sociedad a sujetarse a las "Reglas para las subastas adicionales de colocación de valores gubernamentales realizadas por el Banco de México en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal", emitidas por el Banco de México mediante la Circular 17/2017, en vigor al día de hoy, así como a los demás términos y condiciones de la convocatoria de fecha ____ de ____ de ____.

Los términos incluidos en la presente comunicación con inicial mayúscula tienen los significados asignados a ellos en las Reglas citadas.

A t e n t a m e n t e ,¹

(DENOMINACIÓN COMPLETA DEL POSTOR)

(NOMBRE Y FIRMA DE LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS)

NOTA: Los espacios no utilizados deberán ser cancelados.

¹ El presente escrito deberá mostrar el conocimiento de firmas otorgado por el Banco de México, por lo que dichas firmas deberán estar registradas en el propio Banco de México.

ANEXO 6

(MEMBRETE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA)

**MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA ADICIONAL DE
COLOCACIÓN DE CERTIFICADOS DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN (CETES)**

BANCO DE MÉXICO
GERENCIA DE OPERACIONES NACIONALES
Avenida 5 de mayo, No. 6
Col. Centro, C. P. 06000, Ciudad de México.
P r e s e n t e

SOLICITUD POR CUENTA PROPIA

Ciudad de México, a ____ de ____ de ____.

Nombre del Postor: _____

Clave del Postor en el Banco de México: _____

Clave de la emisión del CETE solicitado: _____ (BIAAMMDD)

Plazo de la emisión solicitada: _____ (días)

POSTURAS:

Tasa de descuento	M o n t o
_____	_____ miles de pesos
_____	_____ miles de pesos
_____	_____ miles de pesos

Las Tasas deberán expresarse en términos porcentuales anuales con DOS decimales.

La presente comunicación hace constar la confirmación de las posturas presentadas al Banco de México el día de hoy por los postores a nombre de quien se suscribe esta misma comunicación para participar en las Subastas, que corresponden a aquellas referidas a los datos que anteceden. Al respecto, esta sociedad hace constar su reconocimiento que las posturas indicadas en esta comunicación son obligatorias para la propia sociedad e irrevocables, surtirán los efectos más amplios que en derecho corresponda, e implican la aceptación de la propia sociedad a sujetarse a las "Reglas para las subastas adicionales de colocación de valores gubernamentales realizadas por el Banco de México en su carácter de agente financiero del Gobierno Federal", emitidas por el Banco de México mediante la Circular17/2017, en vigor al día de hoy, así como a los demás términos y condiciones de la convocatoria de fecha ____ de ____ de ____.

Los términos incluidos en la presente comunicación con inicial mayúscula tienen los significados asignados a ellos en las Reglas citadas.

A t e n t a m e n t e, ¹

(DENOMINACIÓN COMPLETA DEL POSTOR)

(NOMBRE Y FIRMA DE LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS)

NOTA: Los espacios no utilizados deberán ser cancelados.

¹ El presente escrito deberá mostrar el conocimiento de firmas otorgado por el Banco de México, por lo que dichas firmas deberán estar registradas en el propio Banco de México.

TRANSITORIA

ÚNICA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor el Día Hábil Bancario siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 5 de septiembre de 2017.- El Director General de Operaciones de Banca Central, **Jaime José Cortina Morfín**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO G/17/2017 por el que se designa a los integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO G/17/2017

DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Con fundamento en el artículo 17, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como en los artículos 5, 6, 7 y 9 del Reglamento Específico de la Comisión para la Igualdad de Género de este Tribunal, el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior, procede a designar a quienes integrarán la Comisión para la Igualdad de Género en los siguientes términos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa está dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Que para promover, respetar, proteger y garantizar, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, el derecho a la igualdad y no discriminación, la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia A.C. (AMIJ), a la que pertenece el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, adoptó el 12 de noviembre de 2010, el "Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México", con el fin de establecer los lineamientos para promover una justicia libre de discriminación por razón de sexo o género, así como la generación de ambientes laborales libres de violencia al interior de los órganos de impartición de justicia.

TERCERO.- Que el 23 de abril de 2014, el Pleno Jurisdiccional aprobó mediante el Acuerdo G/52/2014, la Creación de la Comisión para la Igualdad de Género de este Tribunal; órgano especializado en materia de igualdad de género que tiene por objeto: estudiar, promover, difundir e incorporar, en el quehacer administrativo y jurisdiccional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, las obligaciones y principios contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres (*Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women*, "CEDAW"); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, "Convención de Belém Do Pará"; la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia y el Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México.

CUARTO.- Que con base en el Acuerdo G/52/2014, la Comisión para la Igualdad de Género del Tribunal Federal de Justicia Administrativa es el órgano especializado encargada de diseñar, aplicar y evaluar las actividades y acciones afirmativas necesarias para promover, proteger y procurar la igualdad entre mujeres y hombres; la incorporación de la perspectiva de género en las políticas, lineamientos, estrategias y proyectos; así como en el ejercicio de la labor jurisdiccional; está integrada por dos Magistradas y/o Magistrados de la Sala Superior, tres Magistradas y/o Magistrados de las Salas Regionales y por una Secretaria o Secretario de Acuerdos, designado por quien presida la Comisión y quien tendrá el carácter de Secretaria o Secretario Técnico de la misma.

QUINTO.- Que el 23 de abril de 2014, el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior de este Tribunal, mediante Acuerdo G/63/2014, designó a las Magistradas que integrarían la Comisión para la Igualdad de Género, por el periodo que establece el numeral segundo del Acuerdo G/52/2014.

SEXTO.- Que el 13 de agosto de 2014, el Pleno Jurisdiccional aprobó mediante el Acuerdo G/71/2014, el Reglamento Específico de la Comisión para la Igualdad de Género del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

SÉPTIMO.- Que la labor de la integración de la Comisión para la Igualdad de Género por el periodo 2014-2016, ha permitido al Tribunal Federal de Justicia Administrativa cumplir con el Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México de la AMIJ, así como los tratados internacionales y las leyes nacionales de la materia, además de que ha coadyuvado al fortalecimiento institucional en materia de derechos humanos y promoción de ambientes laborales libres de violencia.

OCTAVO.- Que de conformidad con el numeral Segundo del Acuerdo G/52/2014, las Magistradas o Magistrados integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, son propuestos por quien ocupe la Presidencia del Tribunal, y designados por el Pleno Jurisdiccional de su Sala Superior.

NOVENO.- Que mediante Acuerdo SS/1/2017 de 2 de enero de 2017, el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa designó al Magistrado Carlos Chaurand Arzate como Presidente del Tribunal, por el periodo comprendido del 1° de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019.

DÉCIMO.- Que para promover la pluralidad de ideas y fortalecer espacios incluyentes en condiciones de igualdad para mujeres y hombres, resulta indispensable promover la incorporación de más Magistradas y Magistrados a la Comisión para la Igualdad de Género para continuar cumpliendo los mandatos constitucionales en materia de derechos humanos. Por lo que se considera conveniente designar a quienes integrarán dicha Comisión por el periodo de dos años que establece el artículo 7 del Reglamento Específico de la Comisión para la Igualdad de Género del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DÉCIMO PRIMERO.- Que es competencia del Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, designar a quienes integrarán la Comisión para la Igualdad de Género, así como prorrogar la designación de cualquiera de las Comisionadas y/o Comisionados, cuando lo estime pertinente para el mejor funcionamiento del cuerpo colegiado, conforme a los artículos 7 y 9 del Reglamento Específico de la Comisión para la Igualdad de Género; ante tal pertinencia y con el objetivo de cumplir las obligaciones y principios que rigen a la Comisión para la Igualdad de Género de este Tribunal, el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se prorroga como integrante y Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a la Magistrada Magda Zulema Mosri Gutiérrez, Presidenta de la Segunda Sección de la Sala Superior de este Tribunal, en términos de los artículos 5, 6, 7 y 9 del Reglamento Específico de la Comisión para la Igualdad de Género del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el periodo que establece el numeral segundo del Acuerdo G/52/2014.

SEGUNDO.- Se prorroga como integrante de la Comisión para la Igualdad de Género del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a la Magistrada Nora Elizabeth Urby Genel, adscrita a la Primera Sección de la Sala Superior de este Tribunal, en términos de los artículos 5, 7 y 9 del Reglamento Específico de la Comisión para la Igualdad de Género del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el periodo que establece el numeral segundo del Acuerdo G/52/2014.

TERCERO.- Se designa como integrantes de la Comisión para la Igualdad de Género del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a la Magistrada María Teresa Martínez García de la Primera Ponencia de la Tercera Sala Regional de Occidente, a la Magistrada María Bárbara Templos Vázquez, Presidenta de la Novena Sala Regional Metropolitana y al Magistrado Genaro Antonio Jiménez Montúfar de la Primera Ponencia de la Décimo Segunda Sala Regional Metropolitana, por el periodo que establece el artículo 7 del Reglamento Específico de la Comisión para la Igualdad de Género del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Así lo acordó el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión privada de treinta de agosto de dos mil diecisiete, por unanimidad de once votos de los Magistrados Presentes.- Firman el Magistrado **Carlos Chaurand Arzate**, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la Licenciada **América Estefanía Martínez Sánchez**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 455684)

ACUERDO SS/12/2017 por el que se declara como día inhábil para el Tribunal Federal de Justicia Administrativa el 14 de septiembre de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Pleno General de la Sala Superior.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO SS/12/2017**SE DECLARA DÍA INHÁBIL**

Con fundamento en los artículos 9, 16, fracciones IX y XII, 65 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; 6o., último párrafo, del Reglamento Interior de este Tribunal, vigente conforme a lo establecido en el artículo Quinto Transitorio, tercer párrafo, del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 18 de julio de 2016, el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

ACUERDA:

PRIMERO.- Que de conformidad con la Circular 19/2017 de fecha 23 de agosto de 2017, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria celebrada el 23 de agosto de 2017, acordó declarar como días inhábiles el jueves 14 y viernes 15, ambos de septiembre de 2017, y con el fin de coincidir con el calendario del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Se declara día inhábil para el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y no correrán los términos procesales, el día catorce de septiembre de 2017.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Tribunal.

Así lo acordó el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con aprobación unánime de los Magistrados presentes en sesión de treinta de agosto de dos mil diecisiete.- Firman el Magistrado **Carlos Chaurand Arzate**, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Licenciada **América Estefanía Martínez Sánchez**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 455681)

ACUERDO SS/13/2017 por el que declara día inhábil para la Sala Regional del Centro I.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Pleno General de la Sala Superior.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO SS/13/2017**SE DECLARA DÍA INHÁBIL PARA LA SALA REGIONAL DEL CENTRO I.**

Con fundamento en los artículos 9, 16, fracciones IX y XII, y 65 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como en el artículo 6o., último párrafo, del Reglamento Interior de este Tribunal, vigente conforme a lo establecido en el artículo Quinto Transitorio, tercer párrafo, del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 18 de julio de 2016, el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa:

ACUERDA:

PRIMERO.- Con motivo de las condiciones climatológicas en el Estado de Aguascalientes, sede de la Sala Regional del Centro I, aunado a la recomendación hecha por Protección Civil de la Entidad; como medida de prevención y seguridad de los justiciables, así como del personal que labora en dicho Órgano Jurisdiccional;

SEGUNDO.- Se declara día inhábil, y por lo tanto se suspenden las labores y no correrán los términos procesales el día primero de septiembre de dos mil diecisiete, en la Sala Regional del Centro I, con sede en la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la página web del Tribunal y en el periódico de mayor circulación en el Estado de Aguascalientes.

Así lo acordó el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con aprobación unánime de los Magistrados presentes en sesión privada de primero de septiembre de dos mil diecisiete.- Firman el Magistrado **Carlos Chaurand Arzate**, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Licenciada **América Estefanía Martínez Sánchez**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 455683)

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 1646/93, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Labor Nueva, Municipio de Julimes, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

VISTO para resolver el juicio agrario número 1646/93, que corresponde al expediente 1861, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "LABOR NUEVA", ubicado en el Municipio de Julimes, Estado de Chihuahua; lo anterior, en cumplimiento a la ejecutoria de veintiuno de julio de dos mil diez, emitida en el amparo número 394/2010, dictada por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante escrito de veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, un grupo de campesinos del poblado citado al rubro, solicitó al Gobernador del Estado de Chihuahua, dotación de tierras, sin señalar predios de probable afectación.

SEGUNDO.- El procedimiento respectivo, se instauró por acuerdo de la Comisión Agraria Mixta, de trece de marzo de mil novecientos setenta, asignándole el número 1861. La solicitud fue publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, el uno de abril del mismo año.

TERCERO.- El Comité Particular Ejecutivo, quedó integrado por FELIPE VÁZQUEZ MONTELLANO, CASIMIRO GARCÍA HUERTA y JESÚS JOSÉ OCHOA, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, a quienes el Gobernador del Estado de Chihuahua, les expidió sus nombramientos correspondientes, por oficios de dieciocho de marzo de mil novecientos setenta.

CUARTO.- Para practicar las diligencias censales y los trabajos técnicos e informativos, la Comisión Agraria Mixta, instruyó a FRANCISCO A. JAVIER GARCÍA, por oficio de seis de abril de mil novecientos setenta, quien rindió su informe el diez de mayo de ese mismo año, expresando que en el poblado radican ciento ochenta y siete individuos capacitados en materia agraria.

Con respecto a los trabajos técnicos e informativos, aseveró el comisionado que dentro del radio legal del poblado en estudio, se localiza un polígono que comprende una superficie de 15,229-16-66 (quince mil doscientas veintinueve hectáreas, dieciséis áreas, sesenta y seis centiáreas), que corresponden a la colonia agrícola y ganadera denominada "El Barranco", que fue creada por acuerdo presidencial de siete de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno del mismo mes y año, cuyo resultando segundo, inciso d), a la letra dice:

"...Que se cumplió con lo dispuesto por los artículos 7 y 8 de la Ley Federal de Colonización, toda vez que el Departamento Agrario manifestó por oficio 176016 de veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, que por el informe del agrónomo "B" Ing. Octavio Pérez Rodríguez, correspondiente al diecinueve de febrero del mismo año, del cual remitió dos copias, se desprende que los terrenos para la colonia El Barranco, son inafectables para fines agrarios, en virtud de que se hayan satisfechas las necesidades que por concepto de dotación de ejidos pudieran tener los núcleos que se encuentran dentro del radio legal, que para el caso señala el Código Agrario..."

Asimismo, aseveró el comisionado, que de las 15,229-16-66 (quince mil doscientas veintinueve hectáreas, dieciséis áreas, sesenta y seis centiáreas), una superficie aproximada de 4,645-32-69 (cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco hectáreas, treinta y dos áreas, sesenta y nueve centiáreas) de temporal, correspondientes a cuarenta y nueve colonos, han permanecido inexploradas por más de dos años consecutivos, sin causa justificada, por lo que propuso su afectación.

QUINTO.- Con base en la información anterior, la Comisión Agraria Mixta del Estado de Chihuahua, aprobó dictamen el veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, proponiendo conceder en vía de dotación de tierras al poblado denominado "LABOR NUEVA", una superficie de 4,645-32-69 (cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco hectáreas, treinta y dos áreas, sesenta y nueve centiáreas), afectando cuarenta y nueve predios de la colonia descrita en párrafos anteriores, denominada El Barranco.

SEXTO.- El Gobernador del Estado de Chihuahua, emitió mandamiento el trece de mayo de mil novecientos setenta y seis, que fue publicado en el periódico oficial de la entidad federativa, el veintiséis del mismo mes y año, concediendo en vía de dotación de tierras al poblado denominado "LABOR NUEVA", una superficie de 4,645-32-69 (cuatro mil seiscientas cuarenta y cinco hectáreas, treinta y dos áreas, sesenta y nueve centiáreas), afectando cuarenta y nueve lotes, que permanecieron inexplorados por más de dos años consecutivos, sin causa justificada, para satisfacer las necesidades agrarias de ciento ochenta y siete individuos capacitados.

SÉPTIMO.- Por oficio de trece de mayo de mil novecientos setenta y seis, ese órgano colegiado, comisionó al topógrafo HÉCTOR ESPINO CARPIO, para ejecutar el mandamiento gubernamental; profesionista que rindió su informe el veintiséis de junio de mil novecientos setenta y seis, manifestando que ejecutó parcialmente el fallo gubernamental, entregando solamente 4,422-57-47 (cuatro mil cuatrocientas veintidós hectáreas, cincuenta y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas), que resultaron del levantamiento topográfico que practicó a los lotes afectados.

OCTAVO.- El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Chihuahua, turnó el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario el once de octubre de mil novecientos setenta y seis, anexando informe reglamentario y opinión, en el sentido de que en segunda instancia se confirme el mandamiento gubernamental.

NOVENO.- Mediante escritos de veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno, comparecieron al procedimiento agrario, ciento noventa y seis campesinos que se ostentaron como colonos, manifestando que la colonia denominada El Barranco, se creó al amparo del acuerdo presidencial de siete de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno del mismo mes y año, por lo que consideran que los terrenos que poseen, son inafectables para efectos agrarios. Anexaron a su ocuso, copias fotostáticas del Diario Oficial de la Federación de veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, en el que se publicó el acuerdo presidencial del siete de febrero del mismo año, que creó la colonia agrícola y ganadera denominada El Barranco; constancia expedida por el encargado del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Abraham González, Chihuahua, en la que se consigna la inscripción de la citada colonia; constancias expedidas por el Ingeniero ADALBERTO TERRAZAS PAYÁN, jefe del Distrito de Riego número 5, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en la que se asienta la deficiente precipitación pluvial; informe del Ingeniero EFRÉN GONZÁLEZ MENDOZA, entonces Delegado Agrario en el Estado de Chihuahua, de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, que dirigió al Subsecretario de Planeación e Infraestructura Agraria, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el que se informa de la deficiente precipitación pluvial y del coeficiente de agostadero que corresponde a la región, el cual se estimó en 80-00-00 (ochenta hectáreas), por cabeza de ganado mayor.

DÉCIMO.- Asimismo, por escrito de dieciocho de junio de mil novecientos noventa, MARIO LÓPEZ VELARDE URRUTIA, RODOLFO NÚÑEZ LAZCANO y CÉSAR GONZÁLEZ MANRIQUEZ, ostentándose como Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración de la colonia agrícola y ganadera, denominada El Barranco, propusieron al Cuerpo Consultivo Agrario, que los campesinos que fueron beneficiados por el mandamiento que emitió el Gobernador del Estado de Chihuahua, el trece de mayo de mil novecientos noventa y tres, que fue publicado en el periódico oficial de la entidad federativa el veintiséis de mayo del mismo año, sean reconocidos como colonos.

DÉCIMO PRIMERO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión plenaria celebrada el dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y tres, aprobó dictamen en sentido negativo, por considerar que los predios afectados en primera instancia por mandamiento gubernamental, se encuentran comprendidos en el polígono de la colonia denominada El Barranco, por lo que los considera inafectables.

DÉCIMO SEGUNDO.- Por auto de doce de noviembre de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, para su resolución correspondiente, registrándose bajo el número 1646/93; habiéndose notificado a los interesados y comunicado a la Procuraduría Agraria.

DÉCIMO TERCERO.- Por acuerdo de seis de enero de mil novecientos noventa y cuatro, del Magistrado instructor, se giró oficio al Cuerpo Consultivo Agrario, a efecto de que se precisara si la superficie de 4,645-32-69 (cuatro mil seiscientas cuarenta y cinco hectáreas, treinta y dos áreas, sesenta y nueve centiáreas) de temporal, que se concedió por mandamiento gubernamental de trece de mayo de mil novecientos noventa y tres, publicado en el periódico oficial de la entidad federativa, el veintitrés del mismo mes y año, en vía de dotación de tierras al poblado denominado "LABOR NUEVA", se localiza en la colonia agrícola y ganadera denominada El Barranco.

En cumplimiento de lo anterior, fue remitida a este órgano colegiado, diversa información en cincuenta y siete fojas útiles por la Secretaría de la Reforma Agraria, que contiene antecedentes en el sentido de que la superficie afectada en primera instancia, corresponde en su totalidad a cuarenta y nueve lotes de la colonia agrícola y ganadera denominada El Barranco, que fue constituida por decreto presidencial de siete de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiuno del mismo mes y año, se destaca, asimismo, que los colonos adquirieron lotes por compra realizada a la Nación, por conducto de la Comisión Nacional de Colonización.

DÉCIMO CUARTO.- Los miembros del Consejo de Administración de la colonia El Barranco, por escrito de octubre de mil novecientos noventa y cuatro (sin referir el día), comparecieron al procedimiento de dotación de tierras, expresando su inconformidad con la posible afectación de terrenos sujetos al régimen de colonización, expresando, entre otras cosas, que el abandono de lotes, sujetos bajo ese régimen, es causal de privación de derechos y nuevas adjudicaciones sujetándose a las decisiones y acuerdos de la asamblea de colonos.

DÉCIMO QUINTO.- Con base en todos y cada uno de los elementos jurídico-técnicos señalados en los resultandos precedentes, este Tribunal Superior dictó resolución en el juicio agrario que nos ocupa, el seis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, resolviendo lo siguiente:

“...PRIMERO.- Es de negarse y se niega la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado “LABOR NUEVA”, ubicado en el Municipio de Julimes, Estado de Chihuahua, por no existir predios afectables comprendidos dentro del radio legal.

SEGUNDO.- Se revoca el mandamiento emitido en sentido positivo, por el Gobernador del Estado de Chihuahua, el trece de mayo de mil novecientos setenta y seis, que fue publicado en el periódico oficial de la entidad federativa el veintiséis del mismo mes y año.

TERCERO.- Publíquense: los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua, y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido...”.

DÉCIMO SEXTO.- En contra de la resolución de este órgano colegiado, señalada en el resultando precedente, por escrito presentado el cinco de marzo de dos mil cuatro, ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Chihuahua, MARCO ANTONIO PORRAS SAENZ, GABRIEL MEZA GARCÍA y JAVIER VÁZQUEZ SEGOVIA, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo, del poblado denominado “LABOR NUEVA”, Municipio de Julimes, Estado de Chihuahua, demandaron el amparo y protección de la Justicia Federal, tocando conocer del mismo, al Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con residencia en México, Distrito Federal, conformándose bajo el número D.A. 87/2005, quien dictó ejecutoria el veinticuatro de enero de dos mil seis, determinando conceder la protección y amparo de la Justicia Federal a los quejosos, al considerar medularmente lo siguiente:

“...Tal como se desprende de las anteriores consideraciones el Tribunal responsable primordialmente sustenta su determinación de negar la dotación solicitada por el poblado quejoso, en el hecho de que los predios propuestos como de probable afectación son inafectables en materia agraria por formar parte de una colonia agrícola y ganadera que fue creada por acuerdo presidencial de siete de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, en virtud de que las colonias legalmente constituidas gozan de un régimen especial, que las colocan alejadas de repartos agrarios por las vías de dotación, ampliación o creación de Nuevo Centro de Población Ejidal, lo anterior con apoyo en la jurisprudencia de rubro: “AGRARIO. COLONIZACIÓN PREDIOS QUE HAN SIDO COLONIZADOS Y TIENEN TÍTULOS DE PROPIEDAD EXPEDIDOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DE LA MATERIA. PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO CONTRA RESOLUCIONES PRESIDENCIALES DOTATORIAS O AMPLIATORIAS QUE LOS AFECTAN.”.

Pues bien, dicha consideración resulta insuficiente para acreditar la inafectabilidad que aduce la autoridad responsable respecto de los lotes pertenecientes a la Colonia Agrícola y Ganadera “El Barranco”, del Municipio de Julimes, Estado de Chihuahua.

Lo anterior es así, dado que a juicio de este Tribunal no se encuentra acreditado fehacientemente que los lotes de la colonia propuestos para la afectación, efectivamente hayan sido colonizados como se desprende de las constancias agregadas a los autos y los trabajos técnicos realizados, pues no se exhibió ningún título de propiedad de dichos lotes.

En efecto, si bien se acreditó que por acuerdo presidencial de siete de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiuno de febrero del año en cita, se declaró de utilidad pública la colonización de los terrenos de propiedad nacional solicitados por el grupo denominado Colonia Agrícola y Ganadera “El Barranco”, en Julimes, Estado de Chihuahua, con una superficie de 15,229-16-66 hectáreas, dando posesión a los colonos mediante acta de veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, también es cierto que de las constancias que se encuentran agregadas a los autos del presente juicio sólo se encuentra acreditado que ADOLFO BARRANCO B. es propietario de los lotes 58 “A” y “B” con superficie total de 220-71- 25 hectáreas, de la Colonia Agrícola y Ganadera “EL BARRANCO”, del Municipio de Julimes, Estado de Chihuahua, con el Título de Propiedad número 10312 suscrito por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el doce noviembre de mil novecientos setenta.

Esto es, que para tener por acreditada la inafectabilidad de los lotes pertenecientes a la Colonia Agrícola “El Barranco” propuestos para dotar al poblado quejoso, el Tribunal Superior Agrario debió cerciorarse que dichos lotes efectivamente fueron colonizados conforme a las legislaciones legalmente aplicables, es decir, que los adjudicatarios tomaron posesión de lotes colonizados por el Acuerdo Presidencial de mil novecientos cincuenta y uno, y que concluyeron el procedimiento de colonización obteniendo el título de propiedad correspondiente, dado que resulta necesario el reconocimiento oficial por parte del Estado de que los terrenos nacionales propuestos para la colonización efectivamente fueron aprovechados para los fines de utilidad pública propuestos y por ende que cada uno de los lotes constituye una pequeña propiedad.

En efecto, nuestro Máximo Tribunal ha sustentado el criterio de que no resulta suficiente para considerar inafectables terrenos que fueron propiedad de la nación que se declare de utilidad pública la colonización de terrenos, sino que es requisito indispensable que los mismos efectivamente hayan sido colonizados de acuerdo a las leyes aplicables y que el Estado lo reconozca oficialmente, lo que sólo se acredita con el título de propiedad correspondiente.

En apoyo a lo anterior se cita la tesis sustentada por la segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Tomo 205-216 Tercera Parte, Página 16, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y texto siguientes:

“AGRARIO, COLONIZACIÓN, LEY FEDERAL, DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO SEXTO.- (Se transcribe.....).”.

Asimismo, tiene aplicación la tesis sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Tomo 217-228 Tercera Parte, Página 18, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro y texto siguientes:

“AGRARIO, COLONIZACIÓN, INAFECTABILIDAD DE TERRENOS QUE PROVIENEN DE ELLA.- (Se transcribe.....).”.

En este sentido la resolución que se combate resulta insuficientemente fundada y motivada toda vez que el Tribunal Superior Agrario consideró inafectable la superficie relativa, en virtud de que las colonias legalmente constituidas gozan de un régimen especial, que las colocan alejadas de repartos agrarios, tomando como base que mediante acuerdo presidencial de siete de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, se constituyó la Colonia Agrícola y Ganadera “El Barranco”, omitiendo razonar los motivos y fundamentos en que se basó para llegar a determinar que efectivamente dicha colonia esta legalmente constituida y sobre todo si los lotes propuestos para la afectación habían sido efectivamente colonizados siendo en su caso necesario acreditar mediante el título de propiedad correspondiente que dichos lotes continuaban siendo inafectables en materia agraria.

Lo anterior incluso fue motivo de que el Magistrado Ponente mediante acuerdo de seis de enero de mil novecientos noventa y cuatro, requiriera a las autoridades agrarias correspondientes información sobre si los cuarenta y nueve colonos a los que supuestamente les fueron enajenados los lotes propuestos para la afectación contaban con título de propiedad expedido por el Presidente de la República por considerarlo necesario para resolver el juicio, sin embargo mediante diverso proveído el Magistrado Instructor dejó sin efectos el citado acuerdo y ordenó dictar la sentencia correspondiente al considerar que con el escrito presentado el veinte de octubre de mil novecientos noventa y cuatro suscrito por el apoderado del Consejo de Administración de la Colonia Agrícola y Ganadera “El Barranco”, se daba cumplimiento a lo acordado en el auto de seis de enero del año en cita (fojas 1 a 19 del anexo A).

Cabe precisar que del escrito referido y sus anexos, contrariamente a lo considerado por el Magistrado Instructor no se desprende que se haya dado cumplimiento a lo acordado en el auto de seis de enero de mil novecientos noventa y cuatro, pues no se obtuvo la información requerida respecto de los cuarenta y nueve colonos presuntamente beneficiados sobre sí tenían los títulos de propiedad correspondientes.

Por otra parte, el Tribunal Superior Agrario soslaya el contenido del criterio en que se apoya para declarar la inafectabilidad de los terrenos pertenecientes a la colonia "El Barranco", dado que dicho criterio considera expresamente "...que el reconocimiento oficial del Estado de que cada uno de los lotes aludidos efectivamente constituye una auténtica pequeña propiedad expedidos por el Presidente de la República, que es la Suprema Autoridad Agraria, y que hayan sido colonizados...", lo que adminiculado a los diversos criterios sustentados por nuestro Máximo Tribunal ya transcritos, nos permiten concluir que a fin de fundar y motivar debidamente su resolución, la autoridad responsable debe razonar si los lotes propuestos para la afectación a favor del poblado quejoso efectivamente fueron colonizados y si cuentan con título de propiedad expedido por el Presidente de la República, a fin de considerarlos inafectables en materia agraria.

En otro aspecto, también resulta insuficiente lo considerado por el Tribunal Responsable en el sentido de que actualmente las colonias se regulan por el Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas, en cuyo capítulo VI, relativo a la privación de derechos, el artículo 47 fracción I, establece que es causa de privación de derechos de los colonos el abandono del lote por más de dos años; que el artículo 48, del mismo ordenamiento dispone que la privación de derechos, podía iniciarse de oficio, por la Secretaría de la Reforma Agraria o a petición de parte; que el artículo 49 del mismo reglamento, establece que la Secretaría de la Reforma Agraria, nombraría por conducto del Delegado correspondiente, un investigador de los hechos para que levantara el acta en donde se consignaran las violaciones al precitado Reglamento, culminando el procedimiento de conformidad con el contenido del artículo 52 del ordenamiento en cita, que en su caso permitía adjudicar el derecho de otro colono.

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, de seis de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el siete del mismo mes y año, facultaba en su artículo 16, fracción VII, a la Dirección General de Procedimientos Agrarios, para vigilar la administración y funcionamiento de las colonias agrícolas ganaderas y agropecuarias, por lo que era la precitada Dirección, la que debía de proceder sobre el particular, para que en definitiva se iniciara el juicio privativo y adjudicara, si era procedente, los lotes afectados por el fallo gubernamental, en el orden de preferencia que establecía el artículo 11 del Reglamento de Colonias Agrícolas y Ganaderas.

En efecto, tales consideraciones también se encuentran indebidamente fundadas y motivadas toda vez que existe agregada a los presentes autos la resolución de dos de marzo de mil novecientos setenta y nueve, suscrita por el Secretario de la Reforma Agraria, que resuelve el juicio administrativo de privación de derechos y rescisión de los contratos de compra venta números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 66, 67 y 68 del diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, respecto de los lotes número 1 "A", 1"B", 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, "A", 13 "B", 14 "A" 14 "B", 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 30, "B", 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39 "A", 39 "B", 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 "A", 49 "B", 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61 "A", 62, 66, 67 y 68, de la Colonia "EL BARRANCO", por haberlos abandonado durante más de dos años consecutivos.

Circunstancia que fue soslayada por el Tribunal Superior Agrario, puesto que al respecto nada adujo sobre las consecuencias jurídicas de dicha resolución dictada por el Secretario de la Reforma Agraria, con fundamento en los artículos 10 fracción IV, 252, 449 y Segundo Transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria, 1º, 4º, 5º, 36 fracciones I y IX; 37, 45 fracción VII inciso b), del Reglamento General de Colonias, en relación con el 1º, 5º, 7º, fracciones I y XII y 21 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, del veinte de septiembre de mil novecientos setenta y siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintidós del citado mes y año, y mediante la cual se privó de los derechos que habían adquirido los "Colonos", respecto de los lotes mencionados.

Al respecto es de considerar el criterio sostenido por la Segunda Sala de nuestro Máximo Tribunal, consultable en el tomo 103-108 Tercera parte, Página 39, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro siguiente:

"AGRARIO. COLONIZACIÓN, LEY FEDERAL DE. NO SE REQUIERE DECLARACIÓN EXPRESA PARA LA PÉRDIDA DE INAFECTABILIDAD DE PREDIOS QUE NO HAN SIDO COLONIZADOS.- (Se transcribe.....)."

Asimismo, el Tribunal Superior Agrario soslaya el contenido del artículo 17 del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas, que considera el cambio de destino o para la atención a un fin público de los lotes pertenecientes a las colonias al disponer lo siguiente: "El cambio de destino o para la atención a un fin público de los lotes pertenecientes a las colonias, requerirá de la autorización o de la intervención que en su caso corresponda de la Secretaría de la Reforma Agraria".

Lo anterior, se refiere para poner en evidencia que dentro de los autos del juicio agrario se siguió el procedimiento de privación de derechos que alude el Tribunal responsable y que es posible el cambio de destino o para la atención a un fin público de los lotes pertenecientes a la colonia y no solo el procedimiento de adjudicación para nuevos colonos, como lo sostiene el Tribunal Superior Agrario, quien deberá valorar la resolución de privación de derechos agrarios referida y determinar su alcance de conformidad con las legislaciones legales aplicables.

A mayor abundamiento, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, citado por la responsable, se desprende que la Dirección general de Procedimientos Agrarios además de vigilar la administración y funcionamiento de las colonias agrícolas, ganaderas agropecuarias, como lo dispone la fracción VII, del artículo 16, también cuenta con la atribución de instruir los procedimientos para declarar la caducidad de las concesiones o el retiro administrativo de las autorizaciones de colonización para la rescisión de los contratos de compraventa de los lotes de colonias, así como para declarar la nulidad y cancelación de los títulos de propiedad que se expidan (fracción IX del citado Reglamento); poner a disposición de la autoridad competente los predios ociosos recuperados de lotes de colonos, para satisfacer con ellos necesidades agrarias (fracción X del citado Reglamento).

En este sentido, al haberse acreditado que las consideraciones en que se sustenta la resolución combatida se encuentran insuficientemente fundadas y motivadas, lo procedente es otorgar el amparo solicitado por el poblado quejoso a fin de que el Tribunal Superior Agrario responsable, motive y razone o en su caso ejerza las facultades que le confiere la legislación agraria ordenando las diligencias que considere pertinentes a fin de allegarse de los títulos de propiedad de los lotes propuestos para la dotación, tomando en consideración la resolución de dos de marzo de mil novecientos setenta y nueve, suscrita por el Secretario de la Reforma Agraria, que resuelve el juicio administrativo de privación de derechos y rescisión de los contratos de compra venta números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 66, 67 y 68 del diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, respecto de los lotes número 1 "A", 1 "B", 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, "A", 13 "B", 14 "A", 14 "B", 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 30 "A" 30 "B", 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39 "A", 39 "B", 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 "A", 49 "B", 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61 "A", 61 "B" 62, 66, 67 y 68, de la Colonia "EL BARRANCO", y determine su alcance de conformidad con la legislación aplicable al caso y resuelva lo que en derecho corresponda:..."

DÉCIMO SÉPTIMO.- En estricto cumplimiento a la ejecutoria reseñada en el resultando que precede, este Tribunal Superior emitió acuerdo plenario el veintiuno de febrero de dos mil seis, dejando insubsistente la sentencia de seis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, materia del acto reclamado en el juicio constitucional señalado en el resultando que antecede, ordenando turnar al Magistrado Instructor los autos del expediente del juicio agrario de que se trata, así como de la ejecutoria de mérito, para que siguiendo los lineamientos de la misma, en su oportunidad, formulara el proyecto de sentencia correspondiente y lo sometiera a la aprobación del pleno de este órgano colegiado.

DÉCIMO OCTAVO.- Con fecha trece de marzo de dos mil seis, el Magistrado Instructor, dictó acuerdo ordenando lo siguiente:

"...PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, con copia certificada del presente acuerdo, requiérase a la Secretaría de la Reforma Agraria, para que a la brevedad posible, informe a este Tribunal Superior Agrario, si los lotes a que alude la ejecutoria de mérito, cuya transcripción literal quedó efectuada en el antecedente segundo del presente acuerdo, fueron debidamente colonizados y en caso afirmativo, remita a este Órgano Colegiado copias certificadas de los títulos de propiedad respectivos, que contengan la información relativa a las fechas de su expedición, personas a quienes se les expidieron y las superficies que los amparan; asimismo, informe si efectivamente fueron colonizados y si los adjudicatarios tomaron posesión legal de los mismos, de conformidad con el acuerdo Presidencial de mil novecientos cincuenta y uno, a que se refiere la ejecutoria de mérito, o en su caso, informe también si con base en el Acuerdo Presidencial precitado, los terrenos nacionales propuestos para la colonización, fueron aprovechados para los fines de utilidad pública y por ende, si cada uno de los lotes constituyen una pequeña propiedad, y en consecuencia, si los mismos continúan siendo inafectables en materia agraria, de conformidad con la legislación aplicable en el momento en que fueron expedidos los citados títulos.

Asimismo, la Secretaría de Estado antes señalada, deberá informar si la resolución de dos de marzo de mil novecientos setenta y nueve, suscrita por el Secretario de la Reforma Agraria, que resolvió el juicio administrativo de privación de derechos y rescisión de los contratos de compra venta, a que se refiere la ejecutoria que se cumplimenta, respecto de los lotes que se mencionan, tiene vigencia y validez jurídica plena; y en caso afirmativo, si en función de lo anterior, existió un cambio de destino o para la atención a un fin público de los lotes pertenecientes a la colonia de que se trata.

Con copia certificada del presente acuerdo, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, notifíquese a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, del poblado al rubro citado, en el domicilio que señalaron en su escrito de demanda de amparo, por conducto del Licenciado ALEJANDRO MARTÍNEZ ESQUIVEL, a quien autorizaron para oír y recibir toda clase de notificaciones, sito en Calle Aldama No. 809, colonia centro, C.P. 31000, en la Ciudad y Estado antes señalados. Asimismo, por conducto del citado Tribunal, notifíquese a los integrantes del Consejo de Administración de la Colonia Agrícola y Ganadera denominada "EL BARRANCO", ubicada en la Entidad Federativa antes indicada, con copia certificada del presente acuerdo, para los efectos legales conducentes y para que manifiesten lo que a su derecho e interés corresponda.

En el entendido de que al remitirse la información deberá acompañar el expediente formado con motivo de la creación de la Colonia Agrícola y Ganadera denominada "EL BARRANCO", y en su caso, el expediente de privación de derechos y rescisión de los contratos de compraventa que motivaron la resolución de dos de marzo de mil novecientos setenta y nueve, dictada por el Secretario de la Reforma Agraria en el juicio administrativo de privación de derechos antes indicado

Con copia certificada del presente acuerdo, notifíquese al Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con la finalidad de hacer de su conocimiento, el cumplimiento que este Órgano Colegiado está dando a la ejecutoria de mérito..."

DÉCIMO NOVENO.- Una vez que el acuerdo señalado en el resultando que precede fue desahogado y debidamente diligenciado por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, remitió el despacho correspondiente al Magistrado Instructor, para los efectos legales conducentes; sin embargo, de la revisión integral efectuada al mismo, se advirtió que no se encontraba diligenciado en sus términos; motivo por el cual, mediante acuerdo de quince de junio de dos mil seis, el Magistrado instructor ordenó lo siguiente:

"...Vista la cuenta que antecede, se tiene por recibido el oficio de referencia, mediante el cual, el Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha trece de marzo del año en curso, remite a este Órgano Colegiado, los títulos de propiedad y la información y documentación solicitada en el proveído mencionado respecto de los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 66, 67 y 68; la cual, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Agraria, se ordena agregar a sus autos, para los efectos legales a que haya lugar. No obstante lo anterior, de la lectura de la ejecutoria dictada por el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo directo D.A. 87/2005, a la cual se está dando cumplimiento, se advierte que el funcionario citado, no remitió los títulos de propiedad, o en su caso, la información o documentación existente respecto de los lotes 1-A, 1-B, 13-A, 13-B, 14-A, 14-B, 30-B, 39-A, 39-B, 49-A, 49-B y 61-A, los cuales también fueron detallados en la ejecutoria mencionada; en tal virtud, con copia certificada del presente proveído, GÍRESE OFICIO al Director Ejecutivo de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, a fin de que en un término de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del presente, informe a este Órgano Jurisdiccional, si los lotes mencionados fueron titulados y de no ser así, cuál es la situación jurídica que guardan éstos; y en todo caso, remita la documentación correspondiente, lo anterior, apercibido que de no hacerlo, se le aplicará discrecionalmente alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 59 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, lo anterior, toda vez que en el presente asunto se le está dando cumplimiento a la ejecutoria ya mencionada, dictada por el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; por lo que con copia certificada del presente proveído, GÍRESE OFICIO a dicho Tribunal Colegiado, a fin de informarle del cumplimiento que se continúa dando a la ejecutoria mencionada. Notifíquese por estrados y lítese..."

VIGÉSIMO.- Mediante oficio número 201632 de fecha doce de julio de dos mil seis, el C. MANUEL CIFUENTES VARGAS, Director Ejecutivo de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural, Unidad Técnica Operativa, Dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria, en atención y respuesta a lo solicitado por el Magistrado Instructor en el resultando precedente, manifestó lo siguiente:

"...En relación a su oficio con número de referencia IX-109-201554, de fecha cuatro de julio de año dos mil seis, por medio del cual remite a esta Dirección, el Acuerdo de fecha quince de junio del mismo año, pronunciado por el Tribunal Superior Agrario en el Juicio Agrario número 1646/93, por el cual requiere se le informe el porque no fue remitida copia certificada de los Títulos de Propiedad de los lotes rústicos números 1-A, 1-B, 13-A, 13-B, 14-A, 14-B, 30-B, 39-A, 39-B, 49-A, 49-B y 61-A, todos ubicados en la Colonia Agrícola y Ganadera "El Barranco", Municipio de Julimes, Estado de

Chihuahua; si los citados lotes fueron titulados y de no ser así, cual es la situación jurídica que guardan éstos; y en todo caso, remitir la documentación correspondiente, al respecto me permito hacer las siguientes precisiones anexando al presente la documentación que obra en los archivos que lleva esta a mi cargo.

En relación a que no se remitieron los Títulos de Propiedad de dichos lotes es importante mencionar que los mismos no obran en los archivos de esta dirección, ya que originalmente se expidieron Contratos privados en el año de mil novecientos cincuenta y uno, los cuales amparaban dichas fracciones, pero de conformidad con el oficio XIV-(235-C) 312, 130, de fecha dos de marzo de mil novecientos setenta y nueve, correspondiente al Juicio Administrativo de Rescisión de Contrato y Cancelación del Título respectivo, se procedió a cancelar dichos Contratos, privándoseles de sus derechos a los primeros contratantes, emitiéndose nuevos Títulos de Propiedad a otras personas, documentos que en su momento fueron remitidos en copia Certificada al Tribunal de conocimiento así como las anotaciones que obran en los libros de Registro que lleva la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, respecto de los Contratos Cancelados.

Para mejor proveer, anexo al presente me permito remitir a Usted, los originales de los expedientes individuales que obran en esta Dependencia respecto de los lotes que nos ocupan, así como copia certificada de las anotaciones realizadas en los Libros de Registro y de los Títulos de Propiedad...”.

VIGÉSIMO PRIMERO.- En cumplimiento a la ejecutoria de mérito, este Tribunal Superior dictó resolución el quince de agosto de dos mil seis, resolviendo lo siguiente:

“...PRIMERO.- Es de negarse y se niega la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado “LABOR NUEVA”, ubicado en el Municipio de Julimes, Estado de Chihuahua, por no existir predios afectables comprendidos dentro del radio legal.

SEGUNDO.- Se revoca el mandamiento emitido en sentido positivo, por el Gobernador del Estado de Chihuahua, el trece de mayo de mil novecientos setenta y seis, que fue publicado en el periódico oficial de la entidad federativa el veintiséis del mismo mes y año.

TERCERO.- Notifíquese a la Secretaría de la Reforma Agraria, con copia certificada del presente fallo, para los efectos del artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

QUINTO.- Con copia certificada de la presente resolución, notifíquese al Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a efecto de hacer de su conocimiento, el cumplimiento que este Tribunal Superior ha dado a la ejecutoria de mérito.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua, y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido...”.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- En contra de la resolución dictada por este Tribunal Superior el quince de agosto de dos mil seis, MARCO ANTONIO PORRAS SAENZ, GABRIEL MESA GARCÍA y JAVIER VÁZQUEZ SEGOVIA, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del poblado “LABOR NUEVA”, Municipio de Julimes, Estado de Chihuahua, ocurrieron a interponer Recurso de Queja por defecto, misma que toco conocer al Décimo Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito, registrándola bajo el número Q.A. 112/2006, resuelta el doce de abril de dos mil siete, declarándola fundada.

Las consideraciones que tomó en cuenta el Tribunal Colegiado de Circuito, para declarar fundado el recurso de queja precitado, las hizo consistir literalmente en las siguientes:

“...existe defecto en el cumplimiento... al dictar la nueva resolución que se analiza. Lo anterior porque el Tribunal Superior Agrario no se cercioró –tal como se determinó en la ejecutoria de amparo- que los lotes propuestos para dotar al poblado “Labor Nueva” pertenecientes a la colonia “El Barranco”, efectivamente fueron colonizados conforme a las legislaciones legalmente aplicables. En efecto, en ningún momento dicho tribunal se cercioró con las pruebas conducentes, que los campesinos de la colonia “El Barranco”, tomaron posesión de lotes colonizados por el Acuerdo Presidencial de mil novecientos cincuenta y uno, obteniendo el título de propiedad correspondiente, emitido por el Presidente de la República, conforme a las legislaciones legalmente aplicables tal como se determinó en la ejecutoria de amparo. Ello, porque en la ejecutoria de amparo se señaló que el Tribunal Superior Agrario para considerar inafectables los terrenos propuestos para la dotación, debería considerar que era requisito indispensable que los mismos efectivamente hubiesen sido

colonizados de acuerdo a las leyes aplicables, y que existiera el reconocimiento del Estado, lo que sólo se acreditaba con el título de propiedad correspondiente. Asimismo se dijo en la ejecutoria, que no había certeza de si los cuarenta y nueve colonos a los que supuestamente les fueron enajenados los lotes propuestos para la afectación, contaban con título de propiedad expedido por el Presidente de la República. En ese sentido, el Tribunal Superior Agrario quedó constreñido a cerciorarse de que los lotes que la Comisión Agraria Mixta propuso al Gobernador del Estado de Chihuahua para dotar de tierras al poblado “Labor Nueva”, y que se encontraban dentro de la Colonia Agrícola y Ganadera “El Barranco”, los cuales fueron incluidos en el Mandamiento de dicho Gobernador de Tres de mayo de mil novecientos sesenta y seis, que dotó al poblado solicitante de 4-645-32-69 (sic) (cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco hectáreas, treinta y dos áreas y sesenta y nueve centiáreas), habían sido efectivamente colonizadas y adjudicados a cada campesino a quienes debieron expedirles el título de propiedad correspondiente por el Presidente de la República, cuestión que no realizó... Por tanto, al no recabar los títulos de propiedad expedidos por el Presidente de la República a los colonos de la Colonia Agrícola y Ganadera “El Barranco” existe un defectuoso cumplimiento a la ejecutoria de amparo, ya que los títulos a los que alude el Tribunal Superior Agrario y que transcribió no son a los que este Tribunal Colegiado de Circuito, se refirió en la citada ejecutoria de amparo (antecedente número ocho antes transcrito), pues basta observar que los mismos (excepto el que se refiere al lote 25 que es de mil novecientos cincuenta y cinco) fueron expedidos por la Secretaría de la Reforma Agraria en el mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro y junio de mil novecientos noventa y tres (el del lote 68). En efecto, el Tribunal Superior Agrario recabó los títulos de los lotes a que se refirió la resolución privativa del dos de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, y no aquellos que se refieren a los lotes propuestos para la afectación a favor del poblado “Labor Nueva”, esto es, los cuarenta y nueve lotes que afectó el mandamiento del Gobernador de tres de mayo de mil novecientos setenta y seis, que dotó al poblado solicitante de 4-645-32-69 (sic) (cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco hectáreas, treinta y dos áreas y sesenta y nueve centiáreas) para que –como se ha insistido- se cerciorara si habían sido efectivamente colonizados y adjudicados a cada campesino a quienes debieron expedirles el título de propiedad correspondiente por el Presidente de la República, que, se insiste, se señalaron en el considerando quinto, antecedente número ocho de la ejecutoria de amparo. Ello porque, se insiste, los títulos a que aludió este Tribunal Colegiado de Circuito, fueron respecto de los lotes que se identificaron en el antecedente número ocho del considerando quinto, expedidos a partir del Decreto del Presidente de la República, de siete de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintiuno de febrero siguiente en el que se declaró de utilidad pública la colonización de los terrenos de propiedad nacional solicitados por el grupo denominado Colonia Agrícola y Ganadera “El Barranco”, en Julimes Estado de Chihuahua, con una superficie de 15-229-16-66 hectáreas, dando posesión a los colonos mediante acta de veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno... Por otro lado... un segundo efecto de la ejecutoria de amparo dictada por este Tribunal Colegiado de Circuito, fue para que el Tribunal Superior Agrario valorará la resolución de dos de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, suscrita por el Secretario de la Reforma Agraria, en la que se resolvió el juicio administrativo de privación de derechos y rescisión de los contratos de compra venta números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 66, 67 y 68 de diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, respecto de los lotes número 1 “A”, 1”B”, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 “A”, 13 “B”, 14 “A”, 14 “B”, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 30 “B”, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39 “A”, 39 “B”, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 “A”, 49 “B”, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61 “A”, 62, 66, 67 y 68, de la Colonia “EL BARRANCO”, por abandonado (sic) durante más de dos años consecutivos y determinara los alcances de dicha resolución privativa de derechos agrarios de conformidad con las legislaciones legales aplicables... Ahora bien, para cumplir con el efecto precisado, se advierte de la sentencia que se analiza que el Tribunal Superior Agrario requirió por conducto del Magistrado Instructor a las autoridades agrarias los títulos y demás información de los lotes respecto de los cuales se siguió procedimiento de privación de derechos identificados en la resolución de dos de marzo de mil novecientos setenta y nueve, dictada por el Secretario de la Reforma Agraria, y que en la ejecutoria de amparo se describen... De lo inserto se desprende que dicho Tribunal no valoró ni determinó los alcances de la referida resolución de dos de marzo de mil novecientos setenta y nueve de conformidad con las legislaciones legales aplicables, tal como se determinó en la ejecutoria de amparo, pues sólo se limitó a señalar que se le había informado que se encontraba jurídicamente firme al no haber sido impugnada por los colonos que fueron privados de sus derechos y que los lotes a que alude fueron reasignados a los colonos que quedaron nombrados en la transcripción que se había realizado, a través de los títulos de propiedad que se habían detallado en la sentencia que se revisa... En ese sentido, existe defecto en el cumplimiento de la ejecutoria de mérito al no haber dado cumplimiento el

Tribunal Superior Agrario a la obligación de valorar y determinar los alcances de la resolución de dos de marzo de mil novecientos setenta y nueve, suscrita por el Secretaría de la Reforma Agraria, en la que resolvió el juicio administrativo de privación de derechos y rescisión de contratos de conformidad con las legislaciones legales aplicables. Por lo expuesto, al existir defecto en el cumplimiento de la ejecutoria dictada por este Tribunal Colegiado de Circuito en el juicio de amparo DA. 87/2005, el Tribunal Superior Agrario debe dejar insubsistente la sentencia de quince de agosto de dos mil seis y una vez realizadas las diligencias y actuaciones necesarias para cerciorarse de lo antes precisado, emita una nueva sentencia en la que resuelva lo que en derecho proceda...”.

VIGÉSIMO TERCERO.- En estricto cumplimiento a la ejecutoria precitada, este Tribunal Superior dictó acuerdo plenario de veintiséis de abril de dos mil siete, dejando insubsistente la sentencia de quince de agosto de dos mil seis, pronunciada en el juicio agrario al rubro citado, ordenando turnar al Magistrado Ponente copia certificada del citado acuerdo, de la ejecutoria a la que se está dando cumplimiento, así como el expediente del juicio agrario y administrativo referidos, para que siguiendo los lineamientos de la misma, en su oportunidad formulara el proyecto de sentencia correspondiente, y lo sometiera a la aprobación del pleno de este órgano colegiado.

VIGÉSIMO CUARTO.- Asimismo, en acatamiento a la ejecutoria de amparo precitada, por acuerdo del Magistrado Instructor de dieciséis de mayo de dos mil siete, se ordenó lo siguiente:

“...ÚNICO.- En estricto cumplimiento a la ejecutoria de mérito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, con copia certificada del presente acuerdo, requiérase a la Secretaría de la Reforma Agraria, para que a la brevedad posible, informe a este Tribunal Superior Agrario si los lotes que se citan en el antecedente décimo del presente acuerdo, y a los que alude la ejecutoria de mérito, fueron debidamente colonizados con antelación al mandamiento gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua el veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y seis, y su ejecución material, a través del acta de posesión y deslinde de trece de julio del mismo año; y en caso afirmativo, remita a este órgano colegiado copias certificadas de los títulos de propiedad respectivos, que contengan la información relativa a las fechas de su expedición, personas a quienes se les expidieron y las superficies que los amparan; asimismo, informe si efectivamente fueron colonizados y si los adjudicatarios tomaron posesión legal de los mismos, de conformidad con el acuerdo presidencial de siete de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno del mismo mes y año, por el que se creó la Colonia Agrícola y Ganadera denominada “EL BARRANCO”, Municipio de Julimes, Estado de Chihuahua.

Con copia certificada del presente acuerdo, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, notifíquese a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, del poblado al rubro citado, en el domicilio que señalaron en su escrito de demanda de amparo, por conducto del Licenciado ALEJANDRO MARTÍNEZ ESQUIVEL, a quien autorizaron para oír y recibir toda clase de notificaciones, sito en Calle Aldama No. 809, colonia centro, C.P. 31000, en la Ciudad y Estado antes señalados. Asimismo, por conducto del citado Tribunal, notifíquese a los integrantes del Consejo de Administración de la Colonia Agrícola y Ganadera denominada “EL BARRANCO”, ubicada en la Entidad Federativa antes indicada, con copia certificada del presente acuerdo, para los efectos legales conducentes y para que manifiesten lo que a su derecho e interés corresponda, debiendo requerir al Comité Particular Ejecutivo, y al Consejo Administrativo de la precitada colonia para que señale domicilio en la sede tanto del Tribunal Unitario Agrario antes señalado como en la de este Tribunal Superior Agrario.

En el entendido de que al remitirse la información por la Secretaría de la Reforma Agraria, deberá acompañar el expediente formado con motivo de la creación de la Colonia Agrícola y Ganadera denominada “EL BARRANCO”, y en su caso, el expediente de privación de derechos y rescisión de los contratos de compraventa que motivaron la resolución de dos de marzo de mil novecientos setenta y nueve, dictada por el Secretario de la Reforma Agraria en el juicio administrativo de privación de derechos antes indicado.

Con copia certificada del presente acuerdo, notifíquese al Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación a la queja número Q.A.-112/2006, para los efectos legales conducentes....”.

VIGÉSIMO QUINTO.- Mediante acuerdo de Magistrado Instructor, de diecinueve de junio de dos mil siete, se ordenó lo siguiente:

“...Vista la cuenta que antecede, se tiene por recibido el oficio de referencia, mediante el cual el Licenciado Manuel Cifuentes Vargas, Director General de la Unidad Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, en atención al proveído dictado por este órgano jurisdiccional en fecha

dieciséis de mayo de dos mil siete, remite diversa documentación, constante en una caja con siete legajos. Al respecto, de la revisión de la documentación recibida, se desprende que dicha Unidad Técnica, no está cumplimentando el requerimiento formulado en el punto ÚNICO del proveído de fecha dieciséis de mayo de dos mil siete, que es del tenor literal siguiente: "...requiérase a la Secretaría de la Reforma Agraria, para que a la brevedad posible informe a este Tribunal Superior Agrario, si los lotes que se citan en el antecedente décimo del presente acuerdo, y a los que alude la ejecutoria de mérito, fueron debidamente colonizados con antelación al mandamiento gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua el veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y seis, y su ejecución material, a través del acta de posesión y deslinde de trece de julio del mismo año; y en caso afirmativo, remita a este órgano colegiado, copias certificadas de los títulos de propiedad respectivos, que contengan la información relativa a las fechas de su expedición, personas a quienes se les expidieron y las superficies que amparan; asimismo, informe si efectivamente fueron colonizados y si los adjudicatarios tomaron posesión legal de los mismos, de conformidad con el acuerdo presidencial de siete de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno del mismo mes y año, por el que se creó la Colonia Agrícola y Ganadera denominada "El Barranco"..."; es decir, la Unidad Técnica Operativa, deberá informar si los lotes siguientes (enlistados en el antecedente DÉCIMO), fueron debidamente colonizados con antelación al mandamiento gubernamental citado, y en caso de ser así, deberá remitir copia certificada de los títulos respectivos, los cuales, debieron ser expedidos también con antelación al mandamiento gubernamental mencionado: "Lote 14, Raúl Rodríguez, 93-00-00 Has.; Frac. Lote 15, Guadalupe B. Cortez, 28-00-00 Has.; Lote 22, José Riojas Garza 101-44-93 Has.; Frac. Lote 23, Aniceto Rosales Villa 81-00-00 Has.; Frac. Lote 24, Guillermo Galindo 86-00-00 Has.; Lote 30, Jesús J. Bravo Quijada 101-44-93 Has.; Lote 31, José Gamboa Salcido 101-44-93 Has.; Lote 32, Rafael Pérez Franco 101-44-93; Lote 34, Pedro Herrera Acosta 101-44-93 Has.; Lote 35, Manuel Gardea Rodríguez 101-44-93 Has.; Lote 36, Nazario Wilchis 101-44-93 Has.; Lote 37, Cándido Carrillo G. 101-44-93 Has.; Lote 38, Fortino Cueva y Cueva 101-44-93 Has.; Lote 39, Raymundo Aldas 101-44-93 Has.; Lote 40, Pedro Salcedo 101-44-93 Has.; Lote 41, Felipe Garza Herrerías 101-44-93 Has.; Lote 42, Rigoberto Treviño 101-44-93 Has.; Lote 43, Salvador Soto Castro 101-44-93 Has.; Lote 44, Alberto Quevedo Q. 101-44-93 Has.; Lote 45, Apolinar Cueva y C. 101-44-93 Has.; Lote 46, Alfredo Vasconcelos 101-44-93 Has.; Lote 47, Carlos B. Morales 101-44-93 Has.; Lote 50, Rebé Aguilar Vargas 101-44-93 Has.; Lote 51, Arcadio Ojeda 101-44-93 Has.; Lote 52, José Ma. Gabaldón 101-44-93 Has.; Lote 53, Manuel Mayoral Heredia 101-44-93 Has.; Lote 54, Rafael A. Calderón 101-44-93 Has.; Lote 55, Francisco Calderón G. 101-44-93 Has.; Lote 56, Alfonso Castillo 101-44-93 Has.; Lote 57, Fernando Guardia 101-44-93 Has.; Lote 61, Jorge P. Patiño 101-44-93 Has.; Lote 59, Jesús Vélez 101-44-93 Has.; Lote 60, Rafael Chávez y Ch. 101-44-93, Lote 62, J.F. Pámanes 101-44-93 Has.; Lote 48, Salim Ayub 218-00-00 Has.; Lote 33, Manuel Gómez Salas 101-44-93 Has.; Lote 83, Zona Urbana 101-44-93 Has.; Lote 81, No aparece el nombre 101-44-93 Has.; Lote 49, No aparece el nombre 91-00-00 Has.; Lote 82, No aparece el nombre 10-00-00 Has.; Lote 74, No aparece el nombre 12-00-00 Has.; Lote 75, No aparece el nombre 26-00-00; Lote 76, No aparece el nombre 45-00-00 Has.; Lote s/n, No aparece el nombre 299-50-00 Has.; Lote s/n, No aparece el nombre 55-00-00 Has.; Lote s/n, No aparece el nombre 10-00-00 Has.; Lote s/n, No aparece el nombre 87-00-00 Has.; Lote s/n, No aparece el nombre 72-00-00 Has.; Lote s/n, No aparece el nombre 84-00-00 Has.; Total: 4,645-32-69 Has.". En virtud de lo anterior, y toda vez que la documentación remitida es diversa de la documentación solicitada, mediante OFICIO al que se acompañe copia certificada del presente, devuélvase la documentación mencionada, constante de caja con siete legajos, a la Unidad Técnica Operativa y reitérese el requerimiento formulado mediante acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil siete, del cual se le remitirá también copia certificada, para que en un término de cinco días hábiles, contados a partir de la legal recepción del presente, remita la información requerida y la documentación que de la misma se derive, apercibido que de no hacerlo, se le aplicará discrecionalmente, alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria; lo anterior, toda vez que en el presente asunto, se está dando cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el recurso de queja número Q.A. 112/2006, por lo que con copia certificada del presente auto, GIRESE OFICIO a dicho Tribunal Colegiado, a fin de informarle del cumplimiento que se continúa dando a la ejecutoria de mérito. Notifíquese por estrados y lístese...".

VIGÉSIMO SEXTO.- Mediante acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil siete, se tuvo por recibida la información solicitada del Director de Regularización de la Propiedad Rural y del Director de Procedimientos de la Unidad Técnica Operativa, ambas, dependientes de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante la cual medularmente, por oficio número REF: IX-109-201924, de fecha tres del mismo mes y año, refirieron las argumentaciones que se señalarán en la parte considerativa de la presente resolución, mismas que serán concatenadas con las argumentaciones jurídicas vertidas por el órgano de control constitucional cuya ejecutoria se cumplimenta.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- En estricto cumplimiento a la ejecutoria señalada en resultandos precedentes, este Tribunal Superior, dictó sentencia el dos de octubre de dos mil siete, resolviendo lo siguiente:

“...PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado “LABOR NUEVA”, ubicado en el Municipio de Julimes, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Se modifica el mandamiento emitido en sentido positivo, por el Gobernador del Estado de Chihuahua, el trece de mayo de mil novecientos setenta y seis, que fue publicado en el periódico oficial de la entidad federativa el veintiséis del mismo mes y año.

TERCERO.- En estricto cumplimiento a la ejecutoria de mérito, este Tribunal Superior considera, dada la evidente positividad de la acción dotatoria agraria, ejercitada por los campesinos del poblado “LABOR NUEVA”, Municipio de Julimes, Estado de Chihuahua, que resulta procedente dicha acción, modificándose el mandamiento gubernamental de trece de mayo de mil novecientos setenta y seis, solo por lo que a la superficie propuesta y colono se refiere, y dotar al núcleo agrario gestor, con una superficie total de 4,422-57-47 (cuatro mil cuatrocientas veintidós hectáreas, cincuenta y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas), a tomarse de la Colonia Agrícola y Ganadera denominada “EL BARRANCO”, Municipio de Julimes, Estado de Chihuahua, de los lotes siguientes: Lotes: 14; fracción lote 15; lote 22; fracción lote 23, fracción, lote 24; lote 30; lote 31; lote 32; lote 34; lote 35; lote 36; lote 37; lote 38; lote 39; lote 40; lote 41; lote 42, lote 43; lote 44; lote 45; lote 46; lote 47; lote 50; lote 51; lote 52; lote 53; lote 54; lote 55, lote 56; lote 57; lote 61; lote 59; lote 60; lote 62; lote 48; lote 33; lote 83; lote 81; lote 49, lote 82; lote 74; lote 75; lote 76 y 6 lotes sin número. Superficie afectable, en términos de lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable a contrario sensu; superficie que se localizará conforme al plano proyecto que obra en autos y el acta de posesión y deslinde de trece de julio de mil novecientos setenta y seis, mediante la que se ejecutó el mandamiento gubernamental; misma que deberá destinarse para beneficiar a un total de 187 campesinos, cuyos nombres quedaron relacionados en el considerando segundo de la presente resolución, reservándose las superficies necesarias para constituir la zona urbana del poblado, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90, 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria; lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en la parte considerativa del presente fallo.

CUARTO.- Con copia certificada de la presente resolución, notifíquese al Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a efecto de hacer de su conocimiento, el cumplimiento que este Tribunal Superior ha dado a la ejecutoria de mérito, relativa al amparo directo número D.A.87/2005, en relación a la Queja Número Q.A.-112/2006.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario, como en el Diario Oficial de la Federación, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional, para que expida los certificados de derechos correspondientes.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua, y a la Procuraduría Agraria; ejecútese, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido...”.

VIGÉSIMO OCTAVO.- En contra del fallo señalado en el resultando precedente, por escrito presentado el cinco de noviembre de dos mil siete, ante este Tribunal Superior Agrario, REYNALDO CARRASCO OJEDA, en su carácter de apoderado legal de la Colonia Agrícola y Ganadera, denominada “EL BARRANCO”, Municipio de Julimes, Estado de Chihuahua, interpuso amparo directo, mismo que tocó conocer al Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien dictó ejecutoria el trece de noviembre de dos mil ocho, dentro del amparo número D.A. 88/2008, otorgando la protección de la Justicia Federal a la parte quejosa, para los efectos literales siguientes:

“...Respecto de lo alegado en los incisos d) y g) es oportuno insistir en lo siguiente:

1.- El Tribunal Superior Agrario, responsable determinó que, para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por este Tribunal Colegiado de Circuito en el D.A. 87/2005, en el sentido de que para considerar inafectables los lotes de la Colonia se requería acreditar que habían sido colonizados y expedidos los títulos respectivos, la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Unidad Técnico Operativa y al Director de Regularización de la Propiedad Rural, informaron que respecto de los cuarenta y nueve lotes afectados por el mandamiento gubernamental, se habían expedido en mil novecientos cincuenta y uno, y mil novecientos cincuenta y dos, títulos de propiedad y contratos de compraventa señalados en el cuadro esquemático descrito en la sentencia.

2.- También consideró que dichos títulos y contratos fueron rescindidos y cancelados a través de la resolución del Secretaría de la Reforma Agraria de dos de marzo de mil novecientos setenta y nueve, dictada en el juicio administrativo de privación de derechos y rescisión de contratos de compraventa, por abandono de sus colonos.

3.- Finalmente estimó que los alcances de la resolución presidencial rescisoria aludida, fueron haber dejado sin efectos dichos títulos y contratos, es decir, el que no se expidieron con antelación al Mandamiento Gubernamental, por lo que –concluyó el órgano responsable- los terrenos no adquirieron el carácter de inafectables.

De lo anterior se advierte que la consideración total que sostiene la sentencia reclamada, en síntesis, es que el Tribunal responsable estimó que los cuarenta y nueve lotes que afectó el Mandamiento Gubernamental no adquirieron el carácter de inafectables, por lo que los títulos y contratos expedidos fueron cancelados por resolución del Secretario de la Reforma Agraria de dos de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

En contra de la consideración anterior la quejosa aduce en los incisos d) y g) que la sentencia reclamada no se encuentra debidamente fundada y motivada porque son equivocados los motivos expuestos para determinar que la resolución administrativa de cancelación de contratos y títulos de dos de marzo de mil novecientos setenta y nueve, tiene el alcance de que respecto de los lotes de que se trata no se expidieron títulos de propiedad, con antelación a la publicación de la solicitud de dotación de ejido y que por tanto no existieron ni se expidieron los títulos que determinaban la inafectabilidad de dichos lotes.

Lo anterior señala, por que la rescisión de los títulos y contratos en el año de mil novecientos setenta y nueve, no implicaba la pérdida del régimen de colonias y de la inafectabilidad de los lotes, sino única y exclusivamente, la sanción que la ley establecía al colono improductivo, consistente en privarlo de su derecho para en su lugar, adjudicar dicho lote, en términos del artículo 11 del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas, al hijo del colono, al avecindado u otro solicitante.

Además manifiesta la colonia quejosa, si bien el Tribunal responsable señaló que en términos del Reglamento Interno de la Secretaría de la Reforma Agraria, la Dirección General de Procedimientos Agrarios, tenía entre sus facultades, instruir los procedimientos para declarar la caducidad de las concesiones, el retiro administrativo de las autorizaciones, la rescisión de los contratos de compraventa de los lotes de las colonias, la nulidad y cancelación de los títulos de propiedad que se expidieran, así como poner a disposición de la autoridad competente los predios ociosos recuperados de lotes de colonos, para satisfacer con ellos necesidades agrarias, lo cierto es que en ningún momento se decretó la caducidad de la concesión o el retiro de la autorización de colonización, ni se puso a disposición de la autoridad competente predio alguno perteneciente a la colonia.

Los argumentos citados resultan, en esencia fundados y suficientes para conceder el amparo solicitado, en cuanto aduce la colonia quejosa una indebida fundamentación y motivación respecto de los efectos determinados de la cancelación y rescisión de los contratos de compraventa y las facultades de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, pues en ningún momento se decretó la caducidad de la concesión o el retiro de la autorización de colonización, ni se puso a disposición de la autoridad competente predio alguno perteneciente a la colonia.

De la sentencia reclamada se advierte que el Tribunal responsable expuso que de la adminiculación de los preceptos legales invocados, con la resolución de dos de marzo de mil novecientos setenta y nueve, que resolvió el juicio administrativo de privación de derechos y rescisión de los contratos y títulos de propiedad, de los cuarenta y nueve lotes que afectó el Mandamiento Gubernamental de trece de mayo de mil novecientos setenta y seis, resultaba inconcuso que los alcances de dicha resolución privativa era el de haber dejado sin efectos y cancelado los títulos y contratos de compraventa que sobre los mismos se habían expedido, por haberlos abandonado durante más de dos años consecutivos los colonos.

Los preceptos legales invocados por el Tribunal responsable para sustentar su determinación fueron los artículos 11, 17, 47, fracción I, 48, 49, 52 del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas, insertos en el Capítulo VI, relativo a la privación de derechos, (la sentencia reclamada no se refiere a la fecha de expedición ni publicación del citado reglamento, sin embargo, relacionando su cita con la sentencia de seis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro y la ejecutoria dictada por este Tribunal Colegiado de Circuito en el D.A.- 872005 se advierte que se trata del reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación de veinticinco de abril de mil novecientos ochenta); artículo 16, fracciones VII, XI y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, de seis de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el siete del mismo mes y año.

También el Tribunal Responsable manifestó que la resolución de dos de marzo de mil novecientos setenta y nueve, que resolvió el juicio administrativo de privación de derechos y rescisión de los contratos y títulos de propiedad, de los cuarenta y nueve lotes que afectó el Mandamiento Gubernamental de trece de mayo de mil novecientos setenta, se había fundado en los artículos 10, fracción IV, 253, 449 y segundo transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria; 1º, 4º, 5º, 36, Fracciones I y IX; 37, 45, fracción VIII, inciso b) del Reglamento General de Colonias, en relación con el artículo 1º, 5º, 7º, fracciones I y XII y 21 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós del citado mes y año.

Asimismo citó, el artículo 17 del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas.

Los anteriores preceptos legales, y la resolución de dos de marzo de mil novecientos setenta y nueve, que resolvió el juicio administrativo de privación de derechos y rescisión de los contratos y títulos de propiedad, fueron el fundamento jurídico con base en los cuales el Tribunal responsable determinó que los lotes de la Colonia quejosa no adquirieron el carácter de inafectables.

Los artículos citados en su contenido señalan:

Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintiocho de abril de mil novecientos ochenta.

“ARTÍCULO 11.- La adjudicación de lotes se ajustará al siguiente orden de preferencia.

1.- Hijos de colonos.

2.- Vecindados; y

3.- Otros solicitantes.”.

“ARTÍCULO 17.- El cambio de destino o para la atención a un fin público de los lotes pertenecientes a las colonias requerirá de la autorización o de la intervención que en su caso corresponda a la Secretaría de la Reforma Agraria”.

“CAPITULO VI”.

“De la Privación de Derechos”.

“ARTÍCULO 47.- Son causas de privación de derechos de los colonos.

1.- El abandono del lote por dos años, cualquiera que sea la explotación del mismo.

ARTÍCULO 48.- El procedimiento para la privación de derechos puede iniciarse de oficio por la Secretaría de la Reforma Agraria o a petición de parte.”.

ARTÍCULO 49.- Para iniciar el procedimiento de privación, la Secretaría de la Reforma Agraria nombrará por conducto del Delegado correspondiente un investigador de los hechos para que levante el acta en donde se consignen las violaciones al presente Reglamento. Dicha Acta la firmarán los testigos el Comisionado Oficial y el Consejo de Administración de la Colonia, y la autoridad Municipal para certificar las firmas asentadas.”.

ARTÍCULO 52.- La resolución de privación de derechos que se dicte, deberá publicarse en el “Diario Oficial” de la Federación y remitirse copia de la misma a la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, Registro Agrario Nacional y Registro Público de la Propiedad que corresponda.”.

Reglamento interior de la Secretaría de la Reforma Agraria de seis de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el siete del mismo mes y año.

ARTÍCULO 16º.- La Dirección General de Procedimientos Agrarios tendrá las siguientes atribuciones:

...

VII.- Vigilar la administración y funcionamiento de las colonias legalmente establecidas;

IX.- Instruir los procedimientos para declarar la caducidad de las concesiones o el retiro administrativo de las autorizaciones de colonización, para la rescisión de los contratos de compra-venta de lotes de colonias, así como para declarar la nulidad y cancelación de los títulos de propiedad que se expidan;

X.- Poner a disposición de la autoridad, competente los predios ociosos recuperados de lotes de colonos, para satisfacer con ellos necesidades agrarias;

De la resolución de dos de marzo de mil novecientos setenta y nueve, que resolvió el juicio administrativo de privación de derechos y rescisión de contratos de compraventa, (visible a foja 110 del expediente del juicio de amparo 193/2004 del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua, caja 4/5, se advierte que se fundó en los artículos 10, fracción IX, (y no 253 como se citó en la sentencia reclamada) 449 y segundo transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria; 1º, 4º, 5º, 36, fracciones I y IX; 37, 45, fracción VIII, inciso b) del Reglamento General de Colonias, en relación con el artículo 1º, 5º, 7º, fracciones I y XII y 21 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós del citado mes y año que disponen:

LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

(Reformado D.O.F. 23 DICIEMBRE 1974)

“ARTÍCULO 10.- El Secretario de la Reforma Agraria tiene la responsabilidad política, administrativa y técnica de la dependencia a su cargo ante el Presidente de la República.

Son atribuciones del Secretario de la Reforma Agraria:

...

IX.- Dictar las normas para organizar y promover la producción agrícola, ganadera y forestal de los núcleos ejidales, comunidades y colonias, de acuerdo con las disposiciones técnicas generales de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, conforme a lo dispuesto en el artículo 11; y, en materia de aprovechamiento, uso o explotación de aguas, coordinadamente con la Secretaría de Recursos Hidráulicos;”

ARTÍCULO 252.- Quienes en nombre propio y a título de dominio prueben debidamente ser poseedores, de modo continuo, pacífico y público, de tierras y aguas en cantidad no mayor del límite fijado para la propiedad inafectable, y las tengan en explotación, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los propietarios que acrediten con títulos legalmente requisitados siempre que la posesión sea, cuando menos cinco años anterior a la fecha de publicación de la solicitud o del acuerdo que inicie un procedimiento agrario y no se trate de bienes ejidales o de núcleos que de hecho o por derecho guarden en el estado comunal.

Tratándose de terrenos boscosos, la explotación a que este Artículo se refiere únicamente podrá acreditarse con los permisos de explotación forestal expedidos por la autoridad competente.”.

“ARTÍCULO 449.- las autoridades agrarias están obligadas a comunicar al Registro Público correspondiente todas las resoluciones que expidan por virtud de las cuales se reconozcan, creen, modifiquen o extingan derechos sobre bienes rústicos.

El Registro Público de la Propiedad de que se trate deberá hacer las anotaciones marginales preventivas o definitivas respecto de los bienes sobre los que existan solicitudes agrarias, conforme a las modificaciones que reciba de las autoridades del ramo. Estas anotaciones se harán en los libros que registran la traslación de dominio de los inmuebles y de los derechos reales.”.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

“ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás disposiciones expedidas que se opongan a la aplicación de esta Ley.

En tanto el Presidente de la República expide los Reglamentos que previene esta Ley, seguirán aplicándose los anteriores, en cuanto no la contravengan.”.

Reglamento General de Colonias (aunque no se citó su publicación, se señala que dicho reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de nueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho).

“ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento regirá el funcionamiento de las Colonias existentes ya legalizadas, así como el de las que están en proceso de legalización de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Presidencial de 5 de enero de 1958, publicado en el “Diario Oficial” de la Federación el día 25 del mismo mes y año y las disposiciones conexas o concordantes, tanto en su régimen interior como en sus relaciones con el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y otras autoridades.”

“ARTÍCULO 4º. Para los efectos de este Reglamento, se consideran colonos aquellas personas a quienes se les haya dado posesión de algún lote de los que integran la colonia o el Distrito de Colonización o hayan adquirido conforme a la Ley de Colonización, amprada dicha posesión por acta, contrato de compraventa o un título sujeto a las disposiciones emanadas de los ordenamientos que motivaron la fundación de los mismos.”.

“ARTÍCULO 5º.- Este Reglamento será aplicable al colono desde el día en que se le haga entrega de su lote.”.

“ARTÍCULO 36.- Los miembros de las colonias tienen las siguientes obligaciones:

1.- Explotar directamente el lote o dirigir los trabajos de explotación, procurando el mejor aprovechamiento, con objeto de incrementar los rendimientos unitarios, trabajando conforme a los sistemas modernos.

...

IX.- Cuando el colono se ausente de la colonia por un plazo mayor de seis meses, dará aviso al Consejo de Administración para que pueda ser localizado oportunamente en caso necesario, procurando dejar en su lugar a un familiar inmediato; entendido de que perderá su categoría de colono en el caso de que se contravenga con lo que se ordena en la fracción I del presente artículo.”.

Artículo 37.- en el caso de violaciones al presente Reglamento, se seguirá el siguiente procedimiento:

I.- La autoridad de Colonización que le competa, ordenará el levantamiento de un acta para hacer constar en el lugar, el abandono del lote o las violaciones a que se refiere la fracción VII del Artículo 45. Dicha acta la firmarán dos testigos, el comisionado Oficial y el Consejo de Administración de la Colonia.

II.- El comisionado notificará personalmente en el domicilio del colono, entregándole una copia del acta levantada, haciéndole saber que cuenta con 30 días contados a partir del día siguiente de que surta efecto la notificación para que presente las pruebas y alegatos que a sus derechos convenga.

Si el notificador no encuentra al interesado, le dejará citatorio para hora fija dentro de las 24 horas siguientes y si no espera se le hará notificación con la persona que viva en la casa, después de que el notificador se haya cerciorado de que en ella habita la persona que debe ser citada, todo lo cual se hará constar con la firma de dos testigos

Las notificaciones deberán ser firmadas por la persona que se cita y si no supiera o no pudiera firmar, lo hará a su ruego un testigo, si no quisiera firmarán dos testigos requeridos al efecto por el notificador.

III.- Cuando se ignore el domicilio del colono, se hará notificación por edictos publicados por dos veces con intervalo de 7 días en el “Diario Oficial” de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la localidad, diciendo que ha sido levantada un acta por abandono del lote y que cuenta con 30 días a partir del día siguiente de la última publicación para que presente las pruebas y alegatos que a sus derechos convenga y que si no lo hiciera, el juicio administrativo será llevado en rebeldía.

IV.- Original y copia del acta, así como de las diligencias de notificaciones serán enviadas al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

V.- Pasados los 30 días de plazo, y una vez valoradas las pruebas y alegatos, se dictará la Resolución Presidencial”,

“ARTÍCULO 45.- Mientras el colono no cubra íntegramente el valor del lote, sólo tendrá la posesión sobre éste, y el disfrute de las tierras de aprovechamiento colectivo que se le asignaron, con las siguientes modalidades:

...

VII.- Los colonos que no hayan cubierto íntegramente el valor de sus lotes, perderán definitivamente sus derechos a ellos, en los casos siguientes:

b).- Por dejar OCIOSAS LAS TIERRAS DURANTE DOS AÑOS AGRÍCOLAS CONSECUTIVOS.”.

Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, el veinte de septiembre de mil novecientos setenta y siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós del citado mes y año.

“ARTÍCULO 1º.- La Secretaría de la Reforma Agraria como Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión tiene a su cargo el derecho de los asuntos que expresamente le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Reforma Agraria, la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías de la Ley Federal de Aguas y demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

“ARTÍCULO 5º.- La representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría de la Reforma Agraria, corresponden originalmente al Secretario, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá conferir sus facultades delegables a funcionarios subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán se publicados en el “Diario Oficial” de la Federación y compilados en el Manual de Organización General.”.

“ARTÍCULO 7º.- Corresponden a los Subsecretarios las siguientes atribuciones genéricas:

I.- Acordar con el Secretario del Despacho de los asuntos de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad.

...

XII.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por Delegación, o les correspondan por suplencia.

...

“ARTÍCULO 21º.- La Dirección General de Colonias tendrá las atribuciones siguientes;

I.- Dirigir y coordinar las actividades de la regularización de la tenencia de la tierra en las colonias agrícolas y ganaderas existentes en el país.

II.- Vigilar la administración y funcionamiento de las colonias legalmente establecidas, aplicando en su caso las sanciones que procedan;

...”.

De los artículos transcritos del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veinticinco de abril de mil novecientos ochenta, se advertía el orden de preferencia en la adjudicación de lotes; hijos de colonos, avecindados y otros solicitantes (artículo 11).

El artículo 17 preveía que para el cambio de destino o para la atención a un fin público de los lotes pertenecientes a las colonias se requería de la autorización o de la intervención de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Se señalaba que era causa de privación de derechos de los colonos el abandono del lote por más de dos años. (Artículo 47).

La privación de derechos de los colonos, podía iniciarse de oficio por la Secretaría de la Reforma Agraria, o a petición de parte.

La Secretaría de la Reforma Agraria nombraría un investigador de los hechos para que levantara el acta correspondiente, donde se consignaran las violaciones al precitado reglamento, culminando el procedimiento de conformidad con el contenido del artículo 52 del ordenamiento en cita.

Por su parte el artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, de seis de abril de mil novecientos ochenta y nueve, regulaba las facultades de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, entre las que se encontraban: i) vigilar la administración y funcionamiento de las colonias legalmente establecidas, II) instruir los procedimientos para declarar la caducidad de las concesiones o el retiro administrativo de las autorizaciones de colonización, para la rescisión de los contratos de compra-venta de lotes de colonias, así como para declarar la nulidad y cancelación de los títulos de propiedad que se expidieran y III) poner a disposición de la autoridad competente los predios ociosos recuperados de lotes de colonos, para satisfacer con ellos necesidades agrarias.

No obstante lo señalado en dichos preceptos, el tribunal responsable no expresó motivo ni argumento alguno por el cual estimó que eran aplicables al caso dichos preceptos, ni las razones por lo que no obstante que eran ordenamientos de fecha posterior a la resolución privativa de derechos resultaron aplicables.

Asimismo, si bien señalaban el supuesto de privación de derechos de los colonos por abandono y la facultad de la Secretaría de la Reforma Agraria para iniciar dicho procedimiento y el levantamiento de las actas respectivas, no se vierten razones por las cuales estimó el Tribunal se habían actualizado dichos supuestos normativos.

De igual manera, tal como lo señala la Colonia quejosa, el tribunal responsable cito el artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria el cual preveía la facultad de la Dirección General de Procedimientos Agrarios para vigilar la administración y funcionamiento de las colonias, para declarar la caducidad de las concesiones o el retiro administrativo de las autorizaciones de colonización y para poner a disposición de la autoridad competente los predios ociosos recuperados para satisfacer con ellos necesidades agrarias; pero no explica si los supuestos legales invocados fueron actualizados, ya que se limitó solo a citar dichos artículos.

Lo mismo aconteció con el artículo 17 del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas, que se refiere al cambio de destino de los lotes, pues solamente fue transcrito, sin que existiera motivo de su aplicación al caso concreto.

Más aún, por un lado cita el referido artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria que alude a la caducidad de las concesiones o el retiro administrativo de las autorizaciones de colonización y a la disposición de la autoridad de los predios ociosos recuperados de lotes de colonos, para satisfacer con ellos necesidades agrarias, y por el otro, también cita el artículo 11 del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas, que se refiere al orden de adjudicación de lotes, sin que explique las razones por las cuales resultan aplicables ambos preceptos.

En ese sentido, la sentencia reclamada no se encuentra debidamente fundada y motivada.

Asimismo, ni de los preceptos invocados por el tribunal responsable, ni de la resolución de dos de marzo de mil novecientos setenta y nueve, que resolvió el juicio administrativo de privación de derechos y rescisión de los contratos de compraventa, se desprende la determinación en el sentido de que el alcance y la consecuencia jurídica de la cancelación y rescisión de los contratos de compraventa de los cuarenta y nueve lotes afectados por el Mandamiento Gubernamental fue que no se expidieron los títulos de propiedad correspondientes con antelación a la solicitud del Mandamiento del Gobernador del Estado de Chihuahua de trece de mayo de mil novecientos setenta y seis, ejecutado el veintiséis de junio de dicho año y que por lo tanto, no adquirieron el carácter de inafectables dichos terrenos.

Así es, el Tribunal Responsable determino que el alcance de la resolución privativa de derechos y rescisión de contratos aludida, fue que no se expidieron los títulos de propiedad correspondientes, y por ende, que no tenían el carácter de inafectables los terrenos afectados, es decir, le otorgó a la citada cancelación y rescisión efectos retroactivos hasta antes del Mandamiento Gubernamental.

Sin embargo, tal determinación no se encuentra debidamente fundada y motivada, toda vez que en primer lugar, los preceptos citados en la sentencia reclamada no prevén la consecuencia jurídica a la que arribó el tribunal responsable, ya que si bien es cierto, establecen la pérdida de derechos de los colonos por el abandono de sus lotes adjudicados durante dos años, no contemplan que la consecuencia de la privación de dichos derechos y de la rescisión de contratos de compraventa sea la señalada en la sentencia reclamada; y en segundo lugar, el tribunal responsable no expresó los motivos y las razones por las cuales consideró que la consecuencia jurídica de la referida cancelación y rescisión era la no expedición de los títulos con antelación al mandamiento gubernamental.

Y tampoco se advierte de la resolución de dos de marzo de mil novecientos setenta y nueve, dictada en el juicio administrativo de privación de derechos y rescisión de los contratos de compraventa, pues en los resolutivos de la misma se señala:

PRIMERO.- SE PRIVA A LOS CC. CARLOS OJEDA ORDAZ... DE LOS DERECHOS QUE HABÍAN ADQUIRIDO COMO COLONOS RESPECTO A LOS LOTES NÚMEROS: 1 "A", 1"B", 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, "A", 13 "B", 14 "A" 14 "B", 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 30, "B", 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39 "A", 39 "B", 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 "A", 49 "B", 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61 "A", 62, 66, 67 y 68, de la Colonia "EL BARRANCO", Municipio JULIMES, ESTADO DE CHIHUAHUA.

SEGUNDO.- SE PRIVA A LOS CITADOS COLONOS DE TODO DERECHO SOBRE LOS LOTES INDICADOS EN EL PUNTO PROCEDENTE Y SE RESCINDEN LOS CONTRATOS NÚMEROS:: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 66, 67 y 68 DEL DIEZ DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO."

Por tanto, de dicha resolución se desprende que:

1.- Se privó a las personas ahí descritas de los derechos que habían adquirido como colonos respecto de los lotes indicados y;

2.- se rescindieron los contratos relativos a dichos lotes.

En efecto, no se advierte de dicha resolución la consecuencia señalada por el Tribunal responsable, en el sentido de que con la referida cancelación de derechos y rescisión de contratos, los lotes no adquirieron el carácter de inafectables.

Aunado a que de los preceptos citados ni de la resolución privativa de derechos se advierte, cuál sería el destino de los terrenos cuyos contratos fueron cancelados.

Por lo expuesto resultan fundados los conceptos de estudio.

Cabe señalar que contrario a lo que reiteradamente manifiesta el Tribunal Superior Agrario, la sentencia reclamada tampoco encuentra su fundamento en la ejecutoria dictada por este Tribunal Colegiado de Circuito en el D.A.- 87/2005 ni en la queja Q.A.- 112/2006.

Lo anterior toda vez que en la ejecutoria referida se señaló lo siguiente:

En este sentido, al haberse acreditado que las consideraciones en que se sustenta la resolución combatida se encuentran insuficientemente fundadas y motivadas lo procedente es otorgar el amparo solicitado por el poblado quejoso a fin de que el Tribunal Superior Agrario responsable, motive y razone o en su caso ejerza las facultades que le confiere la legislación agraria ordenando las diligencias que considere pertinentes a fin de allegarse los títulos de propiedad de los lotes propuestos para la dotación, tomando en consideración la resolución dos de marzo de mil novecientos setenta y nueve, suscrita por el Secretario de la Reforma Agraria, que resuelve el juicio administrativo de privación de derechos y rescisión de los contratos de compraventa venta números: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 66, 67 y 68 del diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, respecto de los lotes número 1 "A", 1"B", 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, "A", 13 "B", 14 "A" 14 "B", 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 30, "B", 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39 "A", 39 "B", 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 "A", 49 "B", 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61 "A", 62, 66, 67 y 68, de la Colonia "EL BARRANCO", y determine su alcance de conformidad con la legislación aplicable al caso y resuelva lo que en derecho corresponda.

En efecto en dicha sentencia sólo se le indicó al Tribunal Superior Agrario, que debía cerciorarse de si los terrenos de la Colonia habían sido colonizados conforme a las disposiciones aplicables y que determinara el alcance de la resolución privativa de derechos de dos de marzo de mil novecientos setenta y nueve, de conformidad con la legislación aplicable y que resolviera lo que en derecho procediera, pero en ningún momento se le constriñó a que resolviera en un determinado sentido, ni se le indicó cuales ordenamientos legales necesariamente tenía que aplicar.

Lo anterior así fue considerado por este Tribunal Colegiado de Circuito, debido a que la entonces Suprema Corte de Justicia de la Nación, había emitido criterio en el sentido de que los terrenos que abarcara la declaración de utilidad pública por las que se creaban las Colonias Agrícolas y ganaderas, para que alcanzaran la calidad de inafectables, debían ser colonizados de acuerdo a las leyes aplicables y que el Estado lo reconociera oficialmente, lo que sólo se acreditaba con el título de propiedad correspondiente.

Tal como se desprende de la jurisprudencia número 2 emitida por la Segunda Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el informe 1977, Parte II, página 18. Séptima Época, de rubro y texto siguiente:

“...No. Registro: 238,255

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

Séptima Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 91-96 Tercera Parte

Tesis:

Página: 107

Genealogía:

Informe 1972, Segunda Parte, Segunda Sala, tesis 4, pág. 53.

Informe 1976, Segunda Parte, Segunda Sala, tesis 16, pág. 24.

Apéndice 1917-1985, Tercera Parte, Segunda Sala, tesis 18, página 38.

Apéndice 1917-1995, Tomo III, Primera Parte, tesis 1098, página 864.

AGRARIO. COLONIZACION. PREDIOS QUE HAN SIDO COLONIZADOS Y TIENEN TITULOS DE PROPIEDAD EXPEDIDOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DE LA MATERIA. PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO CONTRA RESOLUCIONES PRESIDENCIALES DOTATORIAS O AMPLIATORIAS QUE LOS AFECTAN.- El texto de la fracción XIV del artículo 27 constitucional fue reformado por decreto de 31 de diciembre de 1946 para agregarle el tercer párrafo, que, estableciendo una excepción a la regla general contenida en el primer párrafo en el sentido de vedar totalmente cualquier recurso ordinario e inclusive el juicio de amparo a los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas, hace posible ocurrir al amparo contra la privación o afectación agraria ilegales de sus tierras o aguas, a los dueños o poseedores de predios agrícolas o ganaderos en explotación a los que se haya expedido o en lo futuro se expida certificado de inafectabilidad. Para fijar el alcance de la reforma que se acaba de citar, nada tan indicado como acudir a las fuentes directas de la misma, como son la iniciativa de la reforma que emanó del presidente de la República, y las participaciones de ambas cámaras federales en el proceso de la reforma. El legislador constituyente, al elaborar la reforma constitucional de que se trata, hizo referencia reiterada al certificado de inafectabilidad como único medio idóneo de que tengan acceso al juicio de amparo los propietarios o poseedores de predios agrícolas o ganaderos en explotación, a quienes se llegara a expedir. Pero el órgano revisor no llevó a la Constitución el régimen legal de los certificados de inafectabilidad, ni tenía por qué llevarlo, ya que el concepto legal de los mismos, los requisitos para expedirlos, todo lo que mira, en suma, a la regulación de tales documentos, es materia que no corresponde a la Ley Suprema, sino a los ordenamientos secundarios. Por otra parte, en la iniciativa de la propia reforma constitucional se dice que el certificado de inafectabilidad, en cuanto a su expedición, "es el reconocimiento de parte del Estado, de que efectivamente se trata de una auténtica pequeña propiedad". Ahora bien, el 30 de diciembre de 1946, día anterior al de la promulgación del decreto aludido, se expidió la Ley Federal de Colonización que establece una forma de reconocimiento de la pequeña propiedad inafectable. En efecto, dicha Ley Federal

de Colonización, en su artículo 6o., párrafo primero, previene: "Si de los estudios que haga la Comisión Nacional de Colonización, y previo el cumplimiento de los artículos 7o. y 8o. de esta ley, resulta conveniente colonizar ciertos terrenos, el Ejecutivo de la Unión, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, hará la declaratoria de utilidad pública correspondiente, publicada la cual, los terrenos que abarque serán ejidalmente inafectables por el plazo de cinco años, transcurridos los cuales, perderán su inafectabilidad los terrenos que no hayan sido colonizados", y en su artículo 23, expresa: "En todo proyecto de colonización, la comisión fijará las extensiones de los lotes, sin exceder de las superficies señaladas en la fracción XV del artículo 27 constitucional para la pequeña propiedad, ni ser menores que la parcela ejidal. La comisión deberá cuidar de que los lotes sean suficientes para el sostenimiento y mejoramiento económico de la familia". De los términos de los anteriores preceptos se infiere que los terrenos destinados a ser colonizados, comprendidos por la declaratoria de utilidad pública, serán ejidalmente inafectables por el término de cinco años, contados desde la publicación de dicha declaratoria; que la superficie de los lotes en que se dividan dichos terrenos no podrá fijarse en extensión mayor de la señalada para la pequeña propiedad, y que transcurrido el término de cinco años precitado, los lotes que hayan sido colonizados continuarán siendo ejidalmente inafectables. Es decir, que el reconocimiento oficial del Estado de que cada uno de los lotes aludidos efectivamente constituye una auténtica pequeña propiedad, se hace por medio de los títulos de propiedad expedidos por el presidente de la República, que es la suprema autoridad agraria, y que han sido colonizados, y aunque la precitada Ley Federal de Colonización fue derogada por decreto de 31 de diciembre de 1962, de los artículos 2o. y 5o. transitorios de dicho decreto se desprende que tal derogación no afecta a las colonias ya autorizadas, y como consecuencia, no existe la causa de improcedencia prevista en la fracción XIV del artículo 27 constitucional para recurrir al amparo en contra de las resoluciones presidenciales dotatorias o ampliatorias de ejidos que afecten los mencionados lotes.

Séptima Época, Tercera Parte:

Volumen 40, página 13. Amparo en revisión 3202/71. Elías Medina Fierro y otros. 19 de abril de 1972. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Alberto Jiménez Castro. Secretario: Miguel Romero Morril.

Volumen 83, página 13. Amparo en revisión 753/74. Roberto Carballo Miranda. 3 de noviembre de 1975. Cinco votos. Ponente: Antonio Rocha Cordero.

Volúmenes 91-96, página 14. Amparo en revisión 4520/75. Pablo Reyes Velasco y otros. 8 de julio de 1976. Cinco votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Secretaria: Fausta Moreno Flores.

Volúmenes 91-96, página 14. Amparo en revisión 4718/75. Ana Arnulfa Zúñiga de Gotting y otro. 5 de agosto de 1976. Cinco votos. Ponente: Jorge Iñárritu. Secretario: Marcos Arturo Nazar Sevilla.

Volúmenes 91-96, página 14. Amparo en revisión 3420/76. Luis Valenzuela Bonilla. 14 de octubre de 1976. Cinco votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Secretaria: María Antonieta Azuela Güitrón.

Nota:

En el Apéndice de 1917-1985, página 864, la tesis aparece bajo el rubro "COLONIZACION. PREDIOS QUE HAN SIDO COLONIZADOS Y TIENEN TITULOS DE PROPIEDAD EXPEDIDOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DE LA MATERIA. PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO CONTRA RESOLUCIONES PRESIDENCIALES DOTATORIAS O AMPLIATORIAS QUE LOS AFECTAN.".

Esta tesis también aparece en el Informe de 1977, Segunda Parte, Segunda Sala, tesis 2, página 18 (jurisprudencia con precedentes diferentes), bajo el rubro "COLONIZACION. PREDIOS QUE HAN SIDO COLONIZADOS Y TIENEN TITULOS DE PROPIEDAD EXPEDIDOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DE LA MATERIA. PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO CONTRA RESOLUCIONES PRESIDENCIALES DOTATORIAS O AMPLIATORIAS QUE LOS AFECTAN...".

Conforme a la jurisprudencia citada, que con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Amparo, resulta obligatoria para este Tribunal Colegiado de Circuito, así como para el órgano responsable, este Tribunal Colegiado de Circuito, determinó que el Tribunal Superior Agrario tenía que realizar lo siguiente:

1).- Determinar si los lotes propuestos para la afectación a favor del poblado quejoso “LABOR NUEVA”, efectivamente habían sido colonizados y si contaban con título de propiedad expedido por el Presidente de la República, a fin de considerarlos inafectables en materia agraria.

2).- Valorara la resolución de dos de marzo de mil novecientos setenta y nueve, suscrita por el Secretaría de la Reforma Agraria, que resolvió el juicio administrativo de privación de derechos y rescisión de los contratos de compra venta anteriormente aludidos.

3).- determinara el alcance de dicha resolución privativa de derechos agrarios de conformidad con las legislaciones legales aplicables y;

4).- resolviera lo que en derecho procediera.

Por tanto, tal como se corrobora con lo señalado por la colonia quejosa en el hecho siete de los antecedentes de la demanda de amparo, para la emisión de la nueva sentencia se le dejó al Tribunal Superior Agrario, responsable, plenitud de jurisdicción.

Por los motivos expuestos, la sentencia reclamada no se encuentra debidamente fundada y motivada.

Por otro lado, en el inciso i), también alega la quejosa que la sentencia es indebida por estar inmotivada, puesto que el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se refiere única y exclusivamente a la inafectabilidad o afectabilidad de la pequeña propiedad privada en términos del artículo 249 de dicha ley, por lo que no resulta aplicable a la propiedad sujeta al régimen especial de colonias, que ha venido regulándose por la Ley Federal de Colonización; Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis; decreto que derogó la Ley Federal de Colonización, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintidós de enero de mil novecientos setenta y tres; Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de abril de mil novecientos ochenta; Ley Agraria vigente cuyo artículo octavo transitorio dispone que las colonias agrícolas y ganaderas, podrán optar por continuar sujetas al régimen establecido en el Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas, o adquirir el dominio pleno de sus tierras, en cuyo caso se regirán por la legislación civil de la entidad en que se encuentren ubicadas y; Reglamento de la Ley Agraria en Materias de Ordenamiento de la Propiedad Rural publicado el cuatro de enero de mil novecientos noventa y seis.

Agrega, que es inaplicable dicha causal de afectación a las tierras sujetas al régimen especial de colonias, en virtud de que la inafectabilidad de dichas tierras no depende de su explotación agrícola o ganadero, sino de la declaración de utilidad pública. Cita la tesis de la Suprema Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: “...AGRARIO. COLONIZACIÓN. MANDAMIENTOS GUBERNAMENTALES QUE AFECTAN PREDIOS QUE HAN SIDO COLONIZADOS Y TIENEN TÍTULOS DE PROPIEDAD EXPEDIDOS CONFORME A LA LEY FEDERAL DE LA MATERIA PROCEDENCIA DEL AMPARO....”.

En la parte controvertida por el citado concepto de violación, la sentencia reclamada señala:

“...En las relatadas condiciones y en estricto cumplimiento a la ejecutoria de mérito este Tribunal Superior, considera, dada la evidente positividad de la acción dotatoria agraria, ejercitadas por los campesinos del poblado “LABOR NUEVA”, Municipio de Julimes, Estado de Chihuahua, que resulta procedente dicha acción, modificándose el mandamiento gubernamental de trece de mayo de mil novecientos setenta y seis, sólo por lo que a la superficie propuesta y colono se refiere, y dotar al núcleo agrario gestor, con una superficie total de 4, 422-57-47 (cuatro mil cuatrocientas veintidós hectáreas, cincuenta y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas), a tomarse de la Colonia Agrícola y Ganadera denominada “EL BARRANCO”, Municipio de Julimes, Estado de Chihuahua, de los lotes siguientes: lotes 13, fracción (sic), lote 15; lote 22; fracción (sic), lote 23; fracción (sic), lote 24; lote 30; lote 31; lote 32, lote 34; lote 35; lote 36; lote 37; lote 38; lote 40; lote 42, lote 43; lote 44; lote 45; lote 46; lote 47; lote 50; lote 52; lote 53; lote 54; lote 55; lote 56; lote 57; lote 61; lote 59; lote 60; lote 62; lote 48; lote 33; lote 83; lote 81; lote 49; lote 82; lote 74; lote 75; lote 76 y 6 lotes sin número. Superficie afectable, en términos de lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable a contrario sensu; superficie que se localizará conforme al plano proyecto que obra en autos y que debe destinarse para beneficiar a un total de 187 campesinos, cuyos nombres quedaron

relacionados en el considerando segundo de la presente resolución, reservándose las superficies necesarias para constituir la zona urbana del poblado, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90, 101, 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria.”.

De lo anterior, se desprende que el Tribunal responsable se limitó a señalar que resultaba aplicable a contrario sensu el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sin que expusiera los motivos de dicha aplicación.

En efecto, es omiso el órgano responsable en expresar las razones, motivos y circunstancias por las que estimó se actualizaba el supuesto normativo previsto en dicho precepto.

En ese sentido, ante la falta de motivación procede declarar fundado el concepto de mérito.

En consecuencia, al resultar fundados los conceptos de violación aludidos, procede conceder el amparo y protección de la justicia de la unión solicitados por la quejosa para el efecto de que el tribunal responsable deje insubsistente la sentencia de dos de octubre de dos mil siete, y en su lugar emita otra en la que: a) determine si los lotes afectados por el Mandamiento del Gobernador de Chihuahua habían sido colonizados, b) funde y motive en las disposiciones legales aplicables, la consecuencia jurídica de haberse cancelado y rescindido los contratos de compraventa de los lotes a que alude la resolución de dos de marzo de mil novecientos setenta y nueve; c) Exprese, en su caso, las razones o motivos por los cuales considera que resulta aplicable el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y con libertad de jurisdicción, resuelva como en derecho proceda, concesión que se hace extensiva a los actos de ejecución destacados como consecuencia atribuidos a las autoridades precisados en el considerando tercero de esta resolución...”.

VIGÉSIMO NOVENO.- En cumplimiento a la ejecutoria de mérito, por acuerdo plenario de cuatro de diciembre de dos mil ocho, este Tribunal Superior, dejó insubsistente la sentencia de fecha dos de octubre de dos mil siete, ordenando turnar el expediente del juicio agrario así como la ejecutoria de mérito al Magistrado Ponente, para que siguiendo los lineamientos de la misma formulara el proyecto de resolución respectiva y en su oportunidad, lo sometiera a la aprobación del pleno de este órgano colegiado.

TRIGÉSIMO.- En estricto cumplimiento a la ejecutoria de amparo señalada en el resultando precedente, este Tribunal Superior Agrario, dictó sentencia el veinticuatro de febrero de dos mil nueve, resolviendo lo siguiente:

“...PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado “LABOR NUEVA”, ubicado en el Municipio de Julimes, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Se modifica el mandamiento emitido en sentido positivo, por el Gobernador del Estado de Chihuahua, el trece de mayo de mil novecientos setenta y seis, que fue publicado en el Periódico Oficial de la entidad federativa el veintiséis del mismo mes y año.

TERCERO.- En estricto cumplimiento a la ejecutoria de mérito, este Tribunal Superior considera, que resulta procedente modificar el mandamiento gubernamental de trece de mayo de mil novecientos setenta y seis, sólo por lo que a la superficie propuesta se refiere, y dotar al núcleo agrario que nos ocupa, de una superficie total de 3,509-53-10 (tres mil quinientas nueve hectáreas, cincuenta y tres áreas, diez centiáreas), a tomarse de los lotes números 14,15, 22, 35, 36, 37, 38, 39 (39 “A” y 39 “B”), 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 49, (49 “A” y 49 “B”), 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61, (61 “A” y 61 “B”) y 62, así como los lotes 74, 75, 76, 81, 82, 83, y 6 (seis) identificados como S/N, de la Colonia Agrícola y Ganadera denominada “EL BARRANCO”, Municipio de Julimes, Estado de Chihuahua, superficie afectable, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; superficie que se localizará conforme al plano proyecto que obra en autos y al acta de posesión y deslinde de trece de julio de mil novecientos setenta y seis, mediante la que se ejecutó el mandamiento gubernamental; debiéndose respetar los lotes señalados con los numerales 23, 24, 30 (30 “A” y 30 “B”), 31, 32, 33, 34, 47, y 48, al resultar inafectables; superficie que deberá destinarse para beneficiar a un total de 187 campesinos, cuyos nombres quedaron relacionados en el considerando segundo de la presente resolución, reservándose las superficies necesarias para constituir la zona urbana del poblado, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90, 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Asimismo, la Secretaría de la Reforma Agraria, con base en las argumentaciones jurídicas señaladas en la parte final del último considerando, deberá avocarse a la aplicación de lo dispuesto por el artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Con copia certificada de la presente resolución, notifíquese al Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a efecto de hacer de su conocimiento, el cumplimiento que este Tribunal Superior ha dado a la ejecutoria de mérito, relativa al amparo directo número D.A.88/2008.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario, como en el Diario Oficial de la Federación, e inscríbese en el Registro Agrario Nacional, para que expida los certificados de derechos correspondientes.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua, y a la Procuraduría Agraria; ejecútese, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido...”.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- En contra del fallo señalado en el resultando que antecede, MARCO ANTONIO PORRAS SÁENZ, RAÚL PORRAS GONZÁLEZ y JULIÁN RUIZ MENDOZA, en su carácter de Presidente, Secretario Suplente y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo, del poblado “LABOR NUEVA”, Municipio de Julimes, Estado de Chihuahua, ocurrieron a interponer demanda de garantías, misma que tocó conocer al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua, quien dictó ejecutoria el veintiuno de julio de dos mil diez, resolviendo **amparar y proteger** a la parte quejosa, por las consideraciones y para los efectos literales siguientes:

“...Por otra parte, resulta fundado el concepto de violación expresado en el numeral dos del capítulo respectivo de la demanda de garantías, que el ejido quejoso hizo consistir en que la autoridad al dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo, específicamente el inciso b), funda y motiva los alcances de la resolución del Secretario de la Reforma Agraria, de dos de marzo de mil novecientos setenta y nueve, y concluye que de la adminiculación de los preceptos legales que transcribió, vigentes al momento de dictarse la resolución de mérito, la consecuencia jurídica de haberse cancelado y rescindido los contratos de compraventa y títulos de propiedad que se habían expedido a los colonos conforme a las disposiciones legales aplicables, fue que por una parte se privó a las personas ahí descritas de los derechos que habían adquirido como colonos respecto de los lotes indicados por dicha resolución, entre ellos, los cuarenta y nueve lotes que afectó provisionalmente el mandamiento gubernamental de trece de mayo de mil novecientos setenta y seis, rescindiéndose y cancelándose los contratos de compra venta y títulos de propiedad que sobre los mismos se habían expedido y en segundo término, que al haberse cancelado y rescindido los contratos de compraventa, no salieron del dominio de la nación, que existe contradicción, toda vez que el Tribunal Superior Agrario, consideró que existen nueve títulos de colonos que conservan su inafectabilidad, siendo que con la interpretación o alcance que le da a la resolución del juicio administrativo de dos de marzo de mil novecientos setenta y nueve, de la Secretaría de la Reforma Agraria, incluidos los nueve mencionados, los declaró cancelados, por lo que los lotes que se mencionan en dichos títulos no salieron del dominio de la Nación, por lo que sí eran afectables para satisfacer necesidades agrarias; toda vez que del estudio de la resolución combatida, se advierte que, como lo adujo el ejido peticionario de amparo, la autoridad responsable al dar cumplimiento al segundo lineamiento de la ejecutoria, marcado con el inciso b), relativo a que fundara y motivara en las disposiciones legales aplicables, la consecuencia jurídica de haberse cancelado y rescindido los contratos de compraventa de los lotes a que se refiere la resolución administrativa de dos de marzo de mil novecientos setenta y nueve, por una parte sostuvo:

“Luego entonces, de la adminiculación de los preceptos legales transcritos, vigentes al momento de dictarse la resolución de dos de marzo de mil novecientos setenta y nueve, se tiene que la consecuencia jurídica de haberse cancelado y rescindido los contratos de compraventa y títulos de propiedad que se habían expedido a los colonos, por la resolución del Secretario de la Reforma Agraria de dos de marzo de mil novecientos setenta y nueve, conforme a las disposiciones legales aplicables, como lo ordena la segunda directriz, marcada con el inciso b) de la ejecutoria que se cumplimenta, lo fue que por una parte, se privó a las personas ahí descritas de los derechos que habían adquirido como colonos, respecto de los lotes indicados por dicha resolución, entre ellos, de los 49 (cuarenta y nueve) lotes que afectó en provisional el mandamiento del Gobernador, de trece de mayo de mil novecientos setenta y seis, rescindiéndose y cancelándose los contratos de compraventa y los títulos de propiedad que sobre los mismos se habían expedido; lo anterior, sin que de los preceptos citados, como tampoco de la resolución privativa de mérito, se advierte cual sería el destino de los terrenos cuyos contratos y títulos que fueron cancelados, como lo advirtió el órgano de control constitucional en la ejecutoria que se cumplimenta; y en segundo término, al haberse cancelado y rescindido los contratos de compraventa no salieron del dominio de la Nación, amen de que no se expidió el título de propiedad respectiva, ya que tal cuestión, de acuerdo con la jurisprudencia que

señala el tribunal de amparo cuya ejecutoria se cumplimenta, de rubro: "AGRARIO. COLONIZACION. PREDIOS QUE HAN SIDO COLONIZADOS Y TIENEN TITULOS DE PROPIEDAD EXPEDIDOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DE LA MATERIA. PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO CONTRA RESOLUCIONES PRESIDENCIALES DOTATORIAS O AMPLIATORIAS QUE LOS AFECTAN...", cuyo texto se tiene por reproducido a la letra, solo se acredita con la expedición de los títulos de propiedad correspondiente. (...)"

Luego, estableció:

"Y por otro lado, tal como fue evidenciado en párrafos precedentes, quedó acreditado con las constancias documentales que remitió la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Unidad Técnica Operativa y la Dirección General de Regularización de la Propiedad Rural, que previo al dictamen positivo de la Comisión Agraria Mixta de veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, y del mandamiento gubernamental de trece de mayo de mil novecientos setenta y seis, ejecutado materialmente, en acta de posesión y deslinde de veintiséis de junio del mismo año, si bien es cierto que se expidieron contratos de compraventa y algunos títulos de propiedad a diversos colonos de los referidos 49 (cuarenta y nueve) lotes, también lo es que los mismos quedaron cancelados y sin efecto jurídico alguno, a virtud de la resolución del Secretario de la Reforma Agraria, de dos de marzo de mil novecientos setenta y nueve, relativa al juicio administrativo de privación de derechos y rescisión de contratos; resolución la anterior, que ya fue analizada en párrafos precedentes, en cumplimiento a la ejecutoria de mérito. (...).

SEXTO.- En las relatadas condiciones y en estricto cumplimiento a la ejecutoria de mérito, este Tribunal Superior considera, que resulta procedente modificar el mandamiento gubernamental de trece de mayo de mil novecientos setenta y seis, sólo por lo que a la superficie propuesta se refiere, y dotar al núcleo agrario que nos ocupa, de una superficie total de 3,509-53-10 (tres mil quinientas nueve hectáreas, cincuenta y tres áreas, diez centiáreas), a tomarse de los lotes números 14,15, 22, 35, 36, 37, 38, 39 (39 "A" y 39 "B"), 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 49, (49 "A" y 49 "B"), 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61, (61 "A" y 61 "B") y 62, así como los lotes 74, 75, 76, 81, 82, 83, y 6 (seis) identificados como S/N, de la Colonia Agrícola y Ganadera denominada "EL BARRANCO", Municipio de Julimes, Estado de Chihuahua, superficie afectable, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; superficie que se localizará conforme al plano proyecto que obra en autos y el acta de posesión y deslinde de trece de julio de mil novecientos setenta y seis, mediante la que se ejecutó el mandamiento gubernamental; debiéndose respetar los lotes señalados con los numerales 23, 24, 30 (30 "A" y 30 "B"), 31, 32, 33, 34, 47, y 48, al resultar inafectables; superficie que deberá destinarse para beneficiar a un total de 187 campesinos, cuyos nombres quedaron relacionados en el considerando segundo de la presente resolución, reservándose las superficies necesarias para constituir la zona urbana del poblado, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90, 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Y, finalmente concluyó:

"

SEGUNDO.- Se modifica el mandamiento emitido en sentido positivo, por el Gobernador del Estado de Chihuahua, el trece de mayo de mil novecientos setenta y seis, que fue publicado en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa el veintiséis del mismo mes y año.

TERCERO.- En estricto cumplimiento a la ejecutoria de mérito, este Tribunal Superior considera, que resulta procedente modificar el mandamiento gubernamental de trece de mayo de mil novecientos setenta y seis, sólo por lo que a la superficie propuesta se refiere, y dotar al núcleo agrario que nos ocupa, de una superficie total de 3,509-53-10 (tres mil quinientas nueve hectáreas, cincuenta y tres áreas, diez centiáreas), a tomarse de los lotes números 14,15, 22, 35, 36, 37, 38, 39 (39 "A" y 39 "B"), 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 49, (49 "A" y 49 "B"), 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61, (61 "A" y 61 "B") y 62, así como los lotes 74, 75, 76, 81, 82, 83, y 6 (seis) identificados como S/N, de la Colonia Agrícola y Ganadera denominada "EL BARRANCO", Municipio de Julimes, Estado de Chihuahua, superficie afectable, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; superficie que se localizará conforme al plano proyecto que obra en autos y al acta de posesión y deslinde de trece de julio de mil novecientos setenta y seis, mediante la que se ejecutó el mandamiento gubernamental; debiéndose respetar los lotes señalados con los numerales 23, 24, 30 (30 "A" y 30 "B"), 31, 32, 33, 34, 47, y 48, al resultar inafectables; superficie que deberá destinarse para beneficiar a un total de 187 campesinos, cuyos nombres quedaron relacionados en el considerando segundo de la presente resolución, reservándose las superficies necesarias para constituir la zona

urbana del poblado, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90, 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Asimismo, la Secretaría de la Reforma Agraria, con base en las argumentaciones jurídicas señaladas en la parte final del último considerando, deberá avocarse a la aplicación de lo dispuesto por el artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria.”.

Del estudio de la parte de la resolución que se impugna transcrita, se advierte como lo adujo el núcleo de población ejidal quejoso, que la autoridad responsable por una parte sostuvo que la consecuencia jurídica de haberse cancelado y rescindido los títulos de propiedad y los contratos de compra venta, relativos a los cuarenta y nueve lotes que formaban parte de la Colonia Agrícola Ganadera “El Barranco”, que afectó el mandamiento gubernamental de trece de mayo de mil novecientos setenta y seis, fue que por una parte, se privó a las personas ahí descritas de los derechos que habían adquirido como colonos, respecto de los lotes indicados por dicha resolución, rescindiéndose y cancelándose los contratos de compraventa y los títulos de propiedad que sobre los mismos se habían expedido, sin que de la resolución se advirtiera cuál sería el destino de los terrenos cuyos contratos y títulos fueron cancelados, y que en segundo término, al haberse cancelado y rescindido los contratos de compraventa no salieron del dominio de la Nación; y por otro lado, aseveró que resultaba procedente modificar el mandamiento gubernamental de trece de mayo de mil novecientos setenta y seis, solo por lo que a la superficie propuesta se refería, y dotar al núcleo agrario peticionario, de una superficie total de 3,509-53-10 (tres mil quinientas nueve hectáreas, cincuenta y tres áreas, diez centiáreas), a tomarse de los lotes números 14,15, 22, 35, 36, 37, 38, 39 (39 “A” y 39 “B”), 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 49, (49 “A” y 49 “B”), 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61, (61 “A” y 61 “B”) y 62, así como los lotes 74, 75, 76, 81, 82, 83, y 6 (seis) identificados como S/N, de la Colonia Agrícola y Ganadera denominada “EL BARRANCO”, Municipio de Julimes, Estado de Chihuahua, superficie afectable, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; superficie que se localizará conforme al plano proyecto que obra en autos y el acta de posesión y deslinde de trece de julio de mil novecientos setenta y seis, mediante la que se ejecutó el Mandamiento Gubernamental; debiéndose respetar los lotes señalados con los numerales 23, 24, 30 (30 “A” y 30 “B”), 31, 32, 33, 34, 47, y 48, al resultar inafectables; sin embargo, no motivó mediante un razonamiento lógico jurídico, porque a pesar de que los nueve títulos que amparaban los lotes señalados habían sido cancelados mediante resolución administrativa de dos de marzo de mil novecientos setenta y nueve, y por ende, que habían vuelto al patrimonio de la nación, seguían siendo inafectables para efectos agrarios, cuando ya había sostenido que la consecuencia jurídica de la resolución de mérito, era precisamente que se privó a las personas ahí descritas de los derechos que habían adquirido como colonos, respecto de los lotes indicados por dicha resolución, rescindiéndose y cancelándose los contratos de compraventa y los títulos de propiedad que sobre los mismos se habían expedido, y que en segundo lugar, al haberse cancelado y rescindido los contratos de compraventa no salieron del dominio de la Nación; por lo que resultaba procedente modificar el mandamiento gubernamental de trece de mayo de mil novecientos setenta y seis, sólo por lo que a la superficie propuesta se refería, y dotar al núcleo agrario, peticionario, de una superficie total de 3,509-53-10 (tres mil quinientas nueve hectáreas, cincuenta y tres áreas, diez centiáreas), privando al núcleo ejidal de una superficie de 913-04-37 (novecientas trece hectáreas, cuatro áreas, treinta y siete centiáreas), correspondientes a los lotes amparados por los nueve títulos de propiedad expedidos por el Presidente de la República en el año de mil novecientos cincuenta y dos, no obstante que ya había concluido que fueron rescindidos por el Secretario de la Reforma Agraria por resolución de dos de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

Finalmente por lo que concierne a los conceptos de violación que el ejido quejoso hizo consistir en que la responsable omitió relacionar y valorar jurídicamente pruebas documentales que obran en el expediente agrario 1646/93, que se anexaron mediante escritos recibidos en el Tribunal Superior Agrario el diecisiete de octubre de dos mil siete y diez de diciembre de dos mil ocho, ya que se encontraba en libertad de jurisdicción y estaba en condiciones de recabar aún de oficio, las pruebas que estimara necesarias, en beneficio del núcleo agrario solicitante, y que si bien es cierto existe acta de posesión y deslinde relativa a la dotación provisional concedida al poblado “LABOR NUEVA”, Municipio de Julimes, Estado de Chihuahua, de trece de julio de mil novecientos setenta y seis, realmente se ejecutó el punto resolutivo segundo del mandamiento gubernamental, en el que se dotó a los habitantes del referido poblado, de 4,442-57-47 hectáreas, para beneficiar a 187 capacitados, formándose el mismo número de parcelas con superficie de 20-00-00 hectáreas de tierras de temporal, y que el mandamiento gubernamental en su punto resolutivo tercero, ordenaba que en caso de que se ampliara el sistema de riego 05 que la entonces Secretaría de recursos Hidráulicos tenía en proyecto, dicha Secretaría, junto con la de Reforma Agraria, determinarían el número de parcelas y superficie de las mismas, tomando en cuenta que el cambio de calidad de las tierras no era atribuible a los

campesinos, y se haría acomodo en primer lugar a los ciento ochenta y siete campesinos que arrojó el censo básico de personas que habitaban en el poblado "LABOR NUEVA", Municipio de Julimes, Estado de Chihuahua, y que de resultar excedentes, se acomodarían a noventa y tres campesinos del grupo "MIGUEL HIDALGO", Municipio de Delicias, Chihuahua, y a ochenta y ocho campesinos del grupo "GENERAL LÁZARO CÁRDENAS", Municipio de Rosales, Estado de Chihuahua; que existe diferencia entre los puntos resolutivos tercero, tanto del mandamiento gubernamental y de la resolución impugnada, pues el primero, deja sin efectos el acta de posesión y deslinde del trece de julio de mil novecientos setenta y seis, cuando ordena que en caso de que se amplíe el sistema de riego 05, que la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos tenía en proyecto, la Secretaría de la Reforma Agraria, haría el acomodo de noventa y tres campesinos del grupo "MIGUEL HIDALGO", Municipio de Delicias, Chihuahua, y a ochenta y ocho campesinos del grupo "GENERAL LÁZARO CÁRDENAS", Municipio de Rosales, Estado de Chihuahua, que junto con los ciento ochenta y siete campesinos del poblado "LABOR NUEVA", suman un total de trescientos sesenta y ocho, a los que se les entregaría una superficie menor a las veinte hectáreas de temporal que solo tenían los campesinos de "LABOR NUEVA", quedando una superficie de 7-00-00 hectáreas para cada uno de los trescientos sesenta y ocho campesinos, que arrojaron los trabajos realizados por personal de la promotoría de Desarrollo Agrario, de Delicias, Chihuahua, de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, que toda vez que con los trabajos posteriores de mil novecientos ochenta y cinco y mil novecientos ochenta y seis, realizados por personal de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Chihuahua, se incluyó a los grupos de los poblados "LABOR NUEVA", "MIGUEL HIDALGO"; y "GENERAL LÁZARO CÁRDENAS", que dan un total de trescientos sesenta y ocho campesinos beneficiados, que se encuentran en posesión hasta la fecha en forma ininterrumpida, pacífica, pública y con base en el mandamiento gubernamental, y que la responsable los priva de sus derechos agrarios; también resultan esencialmente fundados, cuenta habida que efectivamente, de las constancias que conforman el expediente agrario 1646/93, se advierte que de los informes realizados por el comisionado por la Promotora de Desarrollo Agrario en Delicias, Chihuahua, de diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y cinco (foja 24), del acta de Asamblea General Extraordinaria para sacar el padrón de usuarios de la Secretaría de Agricultura de Recursos Hidráulicos (gravedad y bombeo), en el ejido "LABOR NUEVA", Municipio de Julimes, Estado de Chihuahua, de nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro (foja 26), y del informe del comisionado por la promotora de Desarrollo Agrario en Delicias, Chihuahua, de diez de febrero de mil novecientos ochenta y seis (foja 45), se obtuvo que los lotes de terreno cuya posesión aduce el ejido impetrante de garantías, lo detentaban los poblados "LABOR NUEVA", "MIGUEL HIDALGO"; y "GENERAL LÁZARO CÁRDENAS", dando un total de trescientos sesenta y ocho campesinos beneficiados, siendo omisa la autoridad responsable en estudiar y resolver dicha circunstancia.

Así es, el mandamiento del Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, de trece de mayo de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiséis de mayo del indicado año, se advierte que dicha autoridad en el considerando y resolutive tercero, estableció:

"TERCERO.- Que tomando en cuenta el proyecto de ampliación del Distrito de riego No. 05 que pretende realizar la Secretaría de Recursos Hidráulicos para reacomodar a numerosos campesinos sin tierra y cuyas solicitudes de dotación fueron presentadas a este ejecutivo del Estado, instaurando la Comisión Agraria Mixta los expedientes respectivos, y puesto que como se dice en el considerando anterior, esta ampliación pudiera llegar a la colonia "BARRANCO", y convertir en terrenos de riego la superficie de cultivo actualmente de temporal, la Secretaría de Recursos Hidráulicos determinará la superficie de las parcelas y el monto de las mismas que serán distribuidas en primer lugar, si alcanza el número de ellas a los ciento ochenta y siete campesinos a que se refiere la presente acción dotatoria, y el sobrante para reacomodar a campesinos de los grupos denominados "MIGUEL HIDALGO", del Municipio de Delicias, y "GRAL. LÁZARO CÁRDENAS", del Municipio de Rosales, en los cuales se han agrupado al primero 93 campesinos y al segundo 88 campesinos, apareciendo los nombres de los mismos en los expedientes que obran en la Comisión Agraria Mixta. En este reacomodo están de acuerdo los beneficiados en esta acción, según se desprende del acta levantada con fecha treinta de octubre de mil novecientos setenta y cinco, cuyo texto es como sigue: "en las Oficinas que ocupa la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, ubicadas en la calle Libertad No. 1300 Altos, de la Ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las doce horas del día treinta de octubre de mil novecientos setenta y cinco, reunidos el C. Lic. Artemio Iglesias Miramontes, Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, Ingeniero JUAN RAMÓN SANTOS MORENO, Jefe de la Sección de Comisiones Especiales, FRANCISCO AGUILAR SOTO, JOSÉ RUIZ FLORES, ERNESTO DELGADO AGUIRRE, JAIME VALENCIA MARIÑEL ARENA, AGUSTÍN CONTRERAS SAPIEN Y FELIPE VÁZQUEZ MONTELLANO, JOSÉ FELIPE VÁZQUEZ ROMERO, JESÚS PORRAS RAMÍREZ, Presidente, Secretario y

Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del proyecto de Dotación, "LABOR NUEVA", Municipio de Julimes, Estado de Chihuahua, para manifestar que están de acuerdo en aceptar los reacomodos de campesinos solicitantes sin tierras de la ampliación del Distrito de Riego 05 que de margen el área beneficiada, una vez que hayan quedado debidamente realizadas la unidades parcelarias de los campesinos beneficiados con la superficie de riego por campesino, que se determinó en la reunión efectuada en la Ciudad de México, D.F., el día veintiuno de octubre actual, entre la Secretaría de la Reforma Agraria y Secretaría de Recursos Hidráulicos, siendo esta de 5-00-00 has., por encontrarse reducido el volumen de agua disponible para esta ampliación; así mismo damos nuestra aprobación para que al ponernos en posesión de las tierras la explotación de las mismas sea en forma colectiva, y se gestionen los créditos correspondientes. No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada el acta levantándose por quintuplicado, firmando de conformidad los que en ella intervinieron y supieron hacerlo.- "DAMOS FÉ". (Rúbricas).

(...)

...este Ejecutivo del Estado resuelve:

TERCERO.- en virtud que dentro de la superficie que se afecta, la Secretaría de Recursos Hidráulicos, considera la posibilidad de que dos áreas denominadas alternativa "Regina", y alternativa "Bachimba" con superficie de 1,420 Has., y 689 Has., respectivamente, queden comprendidas dentro de la ampliación del Distrito de Riego No. 05 que dicha Secretaría proyecta llevar a efecto y al realizarse esta ampliación, la Secretaría de la Reforma Agraria, en coordinación con la Secretaría de Recursos Hidráulicos, determinará el número de parcelas y la superficie de la misma que deban constituirse en dichas áreas, tomando en cuenta que el cambio de calidad de las tierras no es atribuible a los campesinos beneficiados, conforme lo establece la fracción III del artículo 71 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esto se haría acomodando en primer lugar a los 187 campesinos que se benefician en esta acción (...).

Luego, resulta claro que si en el mandamiento gubernamental en comento, se advierte que tomando en cuenta el proyecto de ampliación del Distrito de riego No. 05 que pretendía realizar la Secretaría de Recursos Hidráulicos para reacomodar a numerosos campesinos sin tierra, y cuyas solicitudes de dotación fueron presentadas ante el Ejecutivo del Estado, instaurando la Comisión Agraria Mixta los expedientes respectivos, y toda vez que dicha ampliación podría haber llegado a la colonia "Barranco", y convertir en terrenos de riego la superficie de cultivo en esa época de temporal, la Secretaría de Recursos Hidráulicos determinaría la superficie de las parcelas y el monto de las mismas que serían distribuidas en primer lugar, si alcanzaba el número de ellas a los ciento ochenta y siete campesinos a que se refería la acción dotatoria, y el sobrante para reacomodar a campesinos de los grupos denominados "MIGUEL HIDALGO", del Municipio de Delicias y "GENERAL LÁZARO CÁRDENAS", del Municipio de Rosales, en los cuales se agruparon al primero 93 campesinos y al segundo 88 campesinos, y que en ese reacomodo estaban de acuerdo los beneficiados en dicha acción, según el acta levantada el treinta de octubre de mil novecientos setenta y cinco; y además tomando en consideración que obran en el expediente agrario informes realizados por autoridades agrarias de los que derivó que la posesión de las tierras que fueron dotadas al quejoso, la ostenta un número mayor de campesinos (trescientos sesenta y ocho) a los que se refirió el mandamiento gubernamental de trece de mayo de mil novecientos setenta y seis (ciento ochenta y siete), resulta incuestionable que la autoridad responsable no valoró dichos medios de convicción, a saber, el mandamiento gubernamental dotatorio de tierras, a favor del ejido "LABOR NUEVA", Municipio de Julimes, Estado de Chihuahua, particularmente el considerando y resolutive tercero, y los informes rendidos por autoridades agrarias de los que se obtuvo un nuevo censo de campesinos que poseen las tierras de referencia.

En ese orden de ideas, al resultar que la resolución reclamada de veinticuatro de febrero de dos mil nueve, emitida por el Tribunal Superior Agrario dentro del expediente 1646/93, en su índice, no se encuentra apegada a derecho, lo procedente es conceder el amparo y protección de la Justicia de la Unión al ejido "LABOR NUEVA", Municipio de Julimes, Estado de Chihuahua, para el efecto de que una vez que cause ejecutoria esta resolución:

a).- Precise porque los lotes números 23, 24, 30 (30 "A" y 30 "B"), 31, 32, 33, 34, 47 y 48, cuyos títulos expedidos en el año de mil novecientos cincuenta y dos fueron cancelados por resolución de dos de marzo de mil novecientos setenta y nueve, con una superficie total de 913-04-037 (novecientas trece hectáreas, cuatro áreas, treinta y siete centiáreas), resultan inafectables para efectos agrarios.

b).- Previa valoración del considerando y resolutive tercero del mandamiento gubernamental de trece de mayo de mil novecientos setenta y seis, y de los informes rendidos por autoridades agrarias, de los que se obtuvo un número mayor de campesinos a los que consideró el aludido mandamiento, determine si procede dotar de tierras a los trescientos sesenta y ocho campesinos que resultaron de dichos trabajos; y,

c).- Hecho lo anterior, resuelva con plenitud de jurisdicción lo que en derecho proceda..."

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En estricto cumplimiento a la ejecutoria de mérito, señalada en el resultando precedente, este órgano colegiado, por acuerdo plenario de doce de abril de dos mil once, dejó sin efectos la sentencia de fecha veinticuatro de febrero de dos mil nueve, pronunciada en el juicio agrario al rubro citado y ordenó turnar los autos al Magistrado ponente, para que siguiendo los lineamientos de la misma, elaborara el proyecto de resolución correspondiente y lo sometiera al pleno de este Tribunal Superior; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1º, 9º, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Del estudio realizado a las diligencias censales que practicó FRANCISCO A. JAVIER GARCÍA, que se contienen anexas al informe que rindió el diez de mayo de mil novecientos setenta, se llega al conocimiento que en el poblado denominado "LABOR NUEVA", radican ciento ochenta y siete individuos capacitados en materia agraria, que aparecen enlistados en las formas censales correspondientes, cuyos nombres son los siguientes:

"...1.- FELIPE VÁZQUEZ MONTELLANO, 2.- IGNACIO VÁZQUEZ ROMERO, 3.- FELIPE VÁZQUEZ ROMERO, 4.- LONGINO SOTO PORRAS, 5.- LUZ ELVA SOTO GÓMEZ, 6.- MIGUEL ANTONIO SOTO GÓMEZ, 7.- BERTHA ALICIA SOTO GÓMEZ, 8.- JESÚZ MANUEL SOTO GÓMEZ, 9.- MAXIMILIANO FRANCO OCHOA, 12.- PABLO SOTO VIDAL, 13.- JAIME SOTO VILLEGAS, 14.- MARIA CONCEPCIÓN SOTO VILLEGAS, 15.- ALFONSO ENRIQUE SOTO VILLEGAS, 16.- JESÚS MANUEL SOTO VIDAL, 17.- MANUEL VÁZQUEZ FLORES, 18.- GERTRUDIS VÁZQUEZ MONTELLANO, 19.- CONRADO TALAMANTES O., 20.- OCTAVIO TALAMANTES O., 21.- FRANCISCO VÁZQUEZ GONZÁLEZ, 22.- ANICETO TORRES GONZÁLEZ, 23.- JOSÉ CARMEN VILLALOBOS, 24.- ARMANDO MACIAS HERNÁNDEZ, 25.- JESÚS CAÑEDO JUÁREZ, 26.- AURORA CAÑEDO LARA, 27.- LILAR VILLALOBOS CEPEDA, 28.- PILAR VILLALOBOS ALTAMIRANO, 29.- EFRÉN GÓMEZ FRANCO, 30.- GIL GÓMEZ FRANCO, 31.- GUILLERMO CARRASCO MEZA, 32.- ALBERTO ENRIQUEZ PANDO, 32.- ÁLVARO ENRIQUEZ PANDO, 34.- JUAN MÁRQUEZ PEÑA, 35.- GREGORIO MÁRQUEZ OCHOA, 36.- TOMAS MÁRQUEZ OCHOA, 37.- NORBERTO MÁRQUEZ OCHOA, 38.- ALFONSO SOTO MENDOZA, 39.- JUAN TORRES GONZÁLEZ, 40.- FRANCISCO MONTOYA M., 41.- MANUEL SUBÍA CEPEDA, 42.- ROSALÍO OCHOA GONZÁLEZ, 43.- MANUEL OCHOA VILEZCAS, 44.- LÁZARO OCHOA VILLEZCAS, 45.- BLAS ZUBIA TERRAZAS, 46.- DONACIANO ÁLVAREZ MOLINA, 47.- LUIS ÁLVAREZ GALLEGOS, 48.- MANUELA ÁLVAREZ GALLEGOS, 49.- FULGENCIO FRANCO LICON, 50.- TEOFILO ÁLVAREZ MOLINA, 51.- ISIDRO ÁLVAREZ RUBIO 52.- RAÚL ÁLVAREZ RUBIO, 53.- MARTHA GUADALUPE RUBIO, 54.- GILBERTO GUERRERO R., 55.- ANTONIO OCHOA ROMERO, 56.- GUADALUPE ÁLVAREZ G., 57.- TÉODULO VALLES HOLGUÍN, 58.- HÉCTOR VALLES HERRERA, 59.- PILAR ENRIQUES SOTO, 60.- FRANCISCO SANTOS CARRERA, 61.- FRANCISCO ALFREDO SANTOS SOTELO, 63.- ARTURO VALLES HERRERA, 63.- FRANCISCO SANTOS R., 64.- RAFAEL SANTOS CARRERA, 65.- CONRADO SANTOS CARRERA, 66.- RAMÓN SANTOS CARRERA, 67.- MARIO SANTOS CARRERA, 68.- GUADALUPE SANTOS CARRERA, 69.- ANA MARIA SANTOS CARRERA, 70.- JOSÉ CHAVARRÍA MEJÍA.- MARCIALA RIVERA JIMÉNEZ, 72.- RAMON FRANCO HERNÁNDEZ, 73.- DOROTEO AGUIRRE PORRAS, 74.- MANUEL AGUIRRE SALINAS, 75.- JESÚS PORRAS RAMÍREZ, 76.- MARÍA GRISELDA PORRAS REZA, 77.- MARÍA OLIVIA PORRAS REZA, 78.- FLORENCIO PORRAS REZA.- DANIELA MONTOYA ALARCÓN, 80.- ISRAEL MONTOYA A., 81.- RUBEN MONTOYA ALARCÓN, 82.- SOCORRO MONTOYA ALARCÓN, 83.- HELIODORO MONTOYA AARCÓN, 84.- ALEJO SOTO OCHOA, 85.- NATIVIDAD VIEZCAS SOTO, 86.- GUADALUPE PORRAS MONTOYA, 87.- MAURO GONZÁLEZ GÓMEZ, 88.- JOSÉ ESPINOZA SALDAÑA, 89.- DIEGO OCHOA ROMERO, 90.- VÍCTOR MANUEL CARRASCO MEZA, 91.- GUADALUPE VILLANUEVA GÓMEZ, 92.- FRANCISCO VILLANUEVA CHAVARRÍA, 93.- GUADALUPE VILLANUEVA CHAVARRÍA, 94.- EDUARDO ZUBÍA Peña, 95.- RAMÓN OCHOA PANDO, 96.- HUMBERTO CARRACO ORTÍZ, 97.- DAVID QUINTANA VIEZCAS, 98.- MANUEL QUINTANA HERNÁNDEZ, 99.- RODRIGO QUINTANA HERNÁNDEZ, 100.- LEOPOLDO ZUSÍA LICÓN, 103.- JUAN OCHOA GONZÁLEZ, 104.- JUAN DE DIOS MACÍAS HERNÁNDEZ, 105.- FILIBERTO RIVERA JIMÉNEZ, 106.- SABINO ROMERO QUINTANA, 107.- JOSÉ LUIS FLORES HERNÁNDEZ, 108.- JESÚS VÁZQUEZ ROMERO, 109.- ENRIQUE GONZÁLEZ PORRAS, 110.- LUIS RAÚL VILLEZCAS SOTO, 111.- RAMÓN CARRILLO CARRILLO, 112.- CANDELARIO CARNERO GALLEGOS, 113.- ROSA CARNERO HERNÁNDEZ, 114.- ROSALIO CARNERO GALLEGOS, 115.- CONCEPCIÓN CARNERO ORTÍZ, 116.- JOSÉ CARNERO ORTÍZ, 117.- JUANA CARNERO ORTÍZ, 118.- BALTAZAR PORRAS HERNÁNDEZ, 119.- RAÚL PORRAS GONZÁLEZ, 120.- BALDEMAR PORRAS GONZÁLEZ, 121.- BERTHA PORRAS GONZÁLEZ, 122.- ALFONSO PORRAS GONZÁLEZ, 123, TERESA PORRAS GONZÁLEZ, 124.- ADOLFO

GÓMEZ FRANCO, 124.- GERARDO TORRES GONZÁLEZ, 126.- RAMOS SOTO LICÓN, 127.- EDUARDO QUINTANA, 128.- JESÚS MANUEL QUINTANA TORRES, 129.- JOSÉ ENRIQUEZ DUARTE, 130.- ANTONIO SOTO QUINTANA, 131.- FERNANDO ROMERO ROMERO, 132.- FILIBERTO ROMERO PORRAS, 133.- ABELARDO ROMERO PORRAS, 134.- FERNANDO ROMERO, 135.- MA. DE LA LUZ ROMERO PORRAS, 136.- MANUEL ESPINSA S., 137.- CAMILO CAÑEDO J., MOISÉS CAÑEDO MARTÍNEZ, 139.- ANTONIO SOTO MEZA, 140.- LORENZO SOTO QUINTANA, 141.- LUZ ELENA SOTO QUINTANA, 142.- RAMONA SOTO QUINTANA, 143.- ALEJO VILLANUEVA G., 144.- ISIDRO VILLANUEVA NÚÑEZ, 145.- ISMAEL VILLANUEVA NÚÑEZ, 146.- ROBERTO VILLANUEVA NÚÑEZ, 147.- ARNULVO QUINTANA F., 148.- EFRAÍN QUINTA OCHOA, 149.- MA. ANTONIA QUINTANA OCHOA, 150.- PRISCILIANO CORRA A., 151.- JESÚS SOTO OAXACA, 152.- SILVESTRE NÚÑEZ F., 153.- CRUZ ARMANDO NÚÑEZ PORRAS, 154.- JESÚS MEZA HERNÁNDEZ, 155.- IRMA MEZA HERNÁNDEZ, 156.- GREGORIO JIMÉNEZ, 157.- ISIDRO VÁZQUEZ FLORES, 158.- JOSÉ VÁZQUEZ CHÁVEZ, 159.- MARIO HERNÁNDEZ G., 160.- FABIÁN SANTOS G., 161.- GUADALUPE ULLOA P., 162.- CELSO HERNÁNDEZ G., 163.- CRUZ HERNÁNDEZ G., 164.- GILBERTO VÁZQUEZ C., 165.- MA. DEL REFUGIO VÁZQUEZ GONZÁLEZ, 166.- JUAN AGUSTÍN CORRAL A., 167.- SIMÓN HERNÁNDEZ G., 168.- JOSÉ PORRAS PORRAS, 169.- FAUSTINO ROMERO G., 170.- CANUTO OCHOA R., 171.- CLAUDIO CHAVIRA N., 172.- MIGUEL ÁNGEL CHAVIRA, 173.- FELIX DÍAS MENDIETA, 174.- SANTOS DÍAS CHACÓN, 175.- FRANCISCO RODRÍGUEZ N. 176.- ALFREDO MINJAREZ DE LA CRUZ, 177.- LETICIA MINJARES CONTRERAS, 178.- JOSÉ VALLES FIERRO, 179.- GREGORIO GARCÍA QUEZADA, 180.- RAMÓN VALLES FIERRO, 181.- ENRIQUE MARTÍNEZ V., 182.- JULIÁN BLANCO A., 183.- ESTEBAN CHAVARRÍA M., 184.- ISIDRO VALLES F., 185.- GABINO VALLES F., 186.- SANTIAGO VALLES F. y 187.- MARÍA PONCE CORDOVA...”

TERCERO.- Se dio trámite a la solicitud, por haberse satisfecho las disposiciones normativas del procedimiento, contenidas en los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 289, 291, 292, 293 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicables conforme a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria.

CUARTO.- Previo al análisis y estudio de los lineamientos y efectos de la ejecutoria de amparo que se cumplimenta, a través de la presente resolución, cabe hacer mención de los siguientes antecedentes:

En el presente juicio agrario, se observaron las garantías de audiencia y seguridad jurídica, contempladas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al haber notificado a los campesinos promoventes, la realización de los diversos trabajos técnicos e informativos, así como a los colonos titulares de los lotes que fueron afectados en primera instancia, e incluso, comparecieron al procedimiento, titulares de derechos y causahabientes, expresando que los lotes son inafectables en materia agraria, porque forman parte de una colonia agrícola y ganadera que fue creada por acuerdo presidencial. Al efecto, tal como se asentó en el resultando Décimo Quinto del presente fallo, este Tribunal Superior dictó una primera sentencia en el juicio agrario que se resuelve, el seis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, negando la dotación de tierras al núcleo agrario solicitante, al considerar toralmente que las tierras entregadas provisionalmente con base en el Mandamiento Gubernamental de trece de mayo de mil novecientos setenta y seis y ejecutado parcialmente el veintiséis de junio del mismo año, en una superficie de 4,422-57-47 (cuatro mil cuatrocientas veintidós hectáreas, cincuenta y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas), resultaban inafectables, por formar parte de una Colonia Agrícola y Ganadera que fue creada por Acuerdo Presidencial de siete de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, en virtud de que las colonias legalmente constituidas gozan de un régimen especial, que las coloca alejadas de repartos agrarios por las vías de dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población ejidal, con apoyo en la jurisprudencia de rubro:

“COLONIZACIÓN. PREDIOS AFECTABLES QUE HAN SIDO COLONIZADOS Y TIENEN TÍTULOS DE PROPIEDAD EXPEDIDOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DE LA MATERIA. PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO CONTRA RESOLUCIONES PRESIDENCIALES DOTATORIAS O AMPLIATORIAS QUE LOS AFECTAN”.

Sin embargo, tal consideración de este Tribunal Superior, la calificó de insuficiente el Órgano de Control Constitucional en un juicio diverso de garantías a la ejecutoria que se cumplimenta, al argüir medularmente (tal como se advierte de la transcripción literal plasmada en el Resultando Décimo Sexto del presente fallo), que con tales manifestaciones no se acredita la inafectabilidad aducida por este Tribunal Superior en el fallo materia del Juicio Constitucional, respecto de los lotes pertenecientes a la Colonia Agrícola y Ganadera “EL BARRANCO”, Municipio de Julimes, Estado de Chihuahua; lo anterior, al considerar el Tribunal de amparo que en el juicio agrario dotatorio, no quedó acreditado fehacientemente que los lotes de la Colonia propuestos para la afectación, efectivamente hubiesen sido colonizados, pues no se exhibió ningún título de propiedad de dichos lotes.

Que lo anterior es así, apuntó en dicha ejecutoria, ya que este Tribunal Superior, debió cerciorarse que dichos lotes fueron efectivamente colonizados conforme a las legislaciones legalmente aplicables y que concluyeron el procedimiento de colonización obteniendo el título de propiedad correspondiente, dado que resulta necesario el reconocimiento oficial por parte del Estado de que los terrenos nacionales propuestos para la colonización, efectivamente fueron aprovechados para los fines de utilidad pública propuestos, y por ende, que cada uno de los lotes constituye una pequeña propiedad.

Que las consideraciones emitidas por este Tribunal Superior en el fallo materia del acto reclamado en ese juicio constitucional, también se encontraban indebidamente fundadas e inmotivadas, toda vez que existe agregada a los autos la resolución de dos de marzo de mil novecientos setenta y nueve, suscrita por el Secretario de la Reforma Agraria, que resolvió el juicio administrativo de privación de derechos y rescisión de los contratos de compraventa números: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 66, 67 y 68 del diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, respecto de los lotes número 1 "A", 1"B", 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, "A", 13 "B", 14 "A", 14 "B", 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 30, "B", 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39 "A", 39 "B", 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 "A", 49 "B", 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61 "A", 62, 66, 67 y 68, de la Colonia "EL BARRANCO", por haberlos abandonado durante más de dos años consecutivos.

Que dicha circunstancia fue soslayada por la autoridad responsable (Tribunal Superior Agrario), puesto que al respecto nada adujo sobre las consecuencias jurídicas de dicha resolución dictada por el Secretario de la Reforma Agraria, si esta subsiste o si de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas, que considera el cambio de destino o para la atención a un fin público de los lotes pertenecientes a las colonias.

Que lo anterior se refiere, apuntó el Tribunal de Amparo, en dicha diversa ejecutoria, para poner en evidencia que dentro de los autos del juicio agrario dotatorio, se siguió el procedimiento de privación de derechos agrarios que alude el Tribunal responsable y que es posible el cambio de destino o para la atención a un fin público de los lotes pertenecientes a la Colonia y no solo el procedimiento de adjudicación para nuevos colonos, como lo sostuvo este Tribunal Superior, quien deberá valorar la resolución de privación de derechos agrarios referida y determinar su alcance de conformidad con las legislaciones aplicables.

A mayor abundamiento, adujo el órgano de control constitucional, que del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, citado por la responsable, se desprende que la Dirección General de Procedimientos Agrarios además de vigilar la administración y fundamento de las Colonias Agrícolas, Ganaderas Agropecuarias, como lo dispone la Fracción VII, del artículo 16, también cuenta con la atribución de instruir los procedimientos para declarar la caducidad de las concesiones o el retiro administrativo de las autorizaciones de colonización para la rescisión de los contratos de compraventa de los lotes de colonias, así como para declarar la nulidad y cancelación de los títulos de propiedad que se expidan; poner a disposición de la autoridad competente los predios ociosos recuperados de lotes de Colonos, para satisfacer con ellos necesidades agrarias. En tal virtud, el Órgano de Control Constitucional, otorgó el amparo y protección de la Justicia Federal al poblado quejoso, en esa diversa ejecutoria, para el efecto siguiente:

"...de que el Tribunal Superior Agrario responsable, motive y razone o en su caso ejerza las facultades que le confiere la legislación agraria ordenando las diligencias que considere pertinentes a fin de allegarse los títulos de propiedad de los lotes propuestos para la dotación, tomando en consideración la resolución de dos de marzo de mil novecientos setenta y nueve, suscrita por el Secretario de la Reforma Agraria, que resuelve el juicio administrativo de privación de derechos y rescisión de los contratos de compra venta números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 66, 67 y 68 del diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, respecto de los lotes número 1 "A", 1"B", 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, "A", 13 "B", 14 "A", 14 "B", 15, 16, 17, 21, 22, 23, 24, 25, 30 "A", 30 "B", 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39 "A", 39 "B", 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 "A", 49 "B", 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61 "A", 61 B" 62, 66, 67 y 68, de la Colonia "EL BARRANCO", y determine su alcance de conformidad con la legislación aplicable al caso y resuelva lo que en derecho corresponda:..."

Ahora bien, tal como también quedó reseñado en los resultandos Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Décimo Noveno y Vigésimo de la presente resolución, y en cumplimiento a esa diversa ejecutoria, este Tribunal Superior emitió acuerdo plenario el veintiuno de febrero de dos mil seis, dejando insubsistente la sentencia de seis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, materia del acto reclamado, ordenando turnar los autos del juicio agrario que se resuelve al Magistrado Ponente, para que siguiendo sus lineamientos proveyera lo conducente y en su momento, formulara el proyecto de resolución correspondiente y lo sometiera al pleno de este órgano colegiado.

Así las cosas, el Magistrado Instructor emitió los acuerdos de trece de marzo y quince de junio de dos mil seis, mismos que quedaron literalmente transcritos en los resultandos Décimo Octavo y Décimo Noveno del presente fallo, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, y una vez que fueron cumplimentados en sus términos, se ordenó glosar la información respectiva a los autos del juicio agrario que se resuelve, para dictar la sentencia que en derecho procediera.

Así mismo, el Director Ejecutivo de la Unidad Técnico Operativa, dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria, informó a este órgano colegiado que la resolución de dos de marzo de mil novecientos setenta y nueve, suscrita por el Secretario de la Reforma Agraria, que resolvió el juicio administrativo de privación de derechos y rescisión de los contratos de compraventa a que se refirió la diversa ejecutoria en comento, se encuentra jurídicamente firme, al no haber sido impugnada legalmente por los colonos que fueron privados de sus derechos.

Asimismo, tal como quedó asentado en los resultandos Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto y Vigésimo Sexto de la presente resolución, y en cumplimiento a esa diversa ejecutoria, este Tribunal Superior dictó resolución el quince de agosto de dos mil seis, en el juicio agrario que nos ocupa, resolviendo negar la dotación de tierras al poblado gestor, por no existir predios afectables comprendidos dentro de su radio legal, revocando el mandamiento emitido en sentido positivo, por el Gobernador del Estado de Chihuahua, el trece de mayo de mil novecientos setenta y seis.

En contra del precitado fallo, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, del poblado "LABOR NUEVA", Municipio de Julimes, Estado de Chihuahua, ocurrieron a interponer recurso de queja por defecto, misma que toco conocer al Décimo Cuarto Tribunal de Circuito, registrándola bajo el número Q.A.112/2006, resuelta por ejecutoria de doce de abril de dos mil siete, declarándola fundada, por las consideraciones y para los efectos que quedaron asentados en el resultando Vigésimo Segundo de la presente resolución, y que se tienen en este apartado por íntegramente reproducidos, en obvio de repeticiones inútiles.

En cumplimiento a la precitada ejecutoria, por acuerdo plenario de veintiséis de abril de dos mil siete, este Tribunal Superior dejó insubsistente la sentencia de quince de agosto de dos mil seis, y por acuerdos de Magistrado Instructor de dieciséis de mayo y diecinueve de junio de dos mil siete, mismos que quedaron literalmente transcritos en los resultandos Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto del presente fallo, ordenó allegarse de la Secretaría de la Reforma Agraria, la diversa información y documentación que se señala en los propios acuerdos para así dar cumplimiento a dicha diversa ejecutoria; información y documentación que se tuvo por recibida, por acuerdo de Magistrado Instructor de cuatro de septiembre de la precitada anualidad, en los términos apuntados en el resultando vigésimo sexto del presente fallo.

Asimismo, en estricto cumplimiento a la ejecutoria precitada, este Tribunal Superior, tal como quedó asentado en el resultando Vigésimo Séptimo de la presente resolución, dictó sentencia el dos de octubre de dos mil siete, resolviendo la procedencia de la acción dotatoria de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "LABOR NUEVA", ubicado en el Municipio de Julimes, Estado de Chihuahua, modificando el mandamiento emitido en sentido positivo por el Gobernador del Estado de Chihuahua, de trece de mayo de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Periódico Oficial de la citada entidad federativa, el veinticinco del mismo mes y año, dotando al poblado citado de una superficie total de 4,422-57-47 (cuatro mil cuatrocientas veintidós hectáreas, cincuenta y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas), a tomarse de 49 lotes de la colonia agrícola y ganadera denominada "EL BARRANCO", del mismo municipio y estado; afectable, en términos de lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable a contrario sensu, para beneficiar a un total de 187 capacitados.

QUINTO.- En contra de la resolución, señalada en el considerando precedente, el apoderado legal de la colonia agrícola y Ganadera denominada "EL BARRANCO", Municipio de Julimes, Estado de Chihuahua, interpuso amparo directo mismo que toco conocer al Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del primer Circuito, bajo el número D.A. 88/2008, quien dictó ejecutoria el trece de noviembre de dos mil ocho, otorgando la protección constitucional a la parte quejosa, para los efectos literales siguientes:

"...En consecuencia, al resultar fundados los conceptos de violación aludidos, procede conceder el amparo y protección de la justicia de la unión solicitados por la quejosa para el efecto de que el tribunal responsable deje insubsistente la sentencia de dos de octubre de dos mil siete, y en su lugar emita otra en la que: a) determine si los lotes afectados por el Mandamiento del Gobernador de Chihuahua habían sido colonizados, b) funde y motive en las disposiciones legales aplicables, la consecuencia jurídica de haberse cancelado y rescindido los contratos de compraventa de los lotes a que alude la resolución de dos de marzo de mil novecientos setenta y nueve; c) Exprese, en su caso, las razones o motivos por los cuales considera que resulta aplicable el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y con libertad de jurisdicción, resuelva como en derecho proceda, concesión que se hace extensiva a los actos de ejecución destacados como consecuencia atribuidos a las autoridades precisados en el considerando tercero de esta resolución..."

De la transcripción literal apuntada, relativa a las consideraciones y efectos derivados de la diversa ejecutoria de amparo precitada, se advierte que este Tribunal Superior, debe determinar en primer lugar, si los lotes afectados por el mandamiento del Gobernador del Estado de Chihuahua, de trece de mayo de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, el veintiséis del mismo mes y año, habían sido colonizados o no, tomando en consideración para ello, la jurisprudencia número 2, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; lo anterior, al considerar el órgano de control constitucional, que dicha jurisprudencia, estableció el criterio, en el sentido de que los terrenos que abarcara la declaración de utilidad pública por las que se creaban las colonias agrícolas y ganaderas, para que alcanzaran la calidad de inafectables, debían ser colonizados de acuerdo a las leyes aplicables y que el estado lo reconociera oficialmente, lo que solo se acreditaba con el título de propiedad correspondiente.

En las relacionadas condiciones, y a efecto de dar cumplimiento a esa primera directriz ordenada por el Tribunal de Amparo, en la diversa ejecutoria precitada, este Tribunal Superior, después de valorar las documentales e información remitida por el Director de Regularización de la Propiedad Rural y del Director de procedimientos de la Unidad Técnico Operativa, ambas dependientes de la Secretaría de la Reforma Agraria, en relación con las argumentaciones vertidas por el órgano de control constitucional, al resolver el diverso amparo, número D.A. 87/2005, así como la queja número Q.A. 112/2006; argumentaciones jurídicas que quedaron literalmente plasmadas en los resultandos Décimo Sexto y Vigésimo Segundo de la presente resolución, mismas que se tienen aquí por reproducidas en obvio de repeticiones inútiles, concatenándolas con las argumentaciones jurídicas y efectos derivados de la ejecutoria de amparo D.A.88/2008, dictada el trece de noviembre de dos mil ocho, permiten arribar a este órgano colegiado a la convicción de que resulta procedente la acción de dotación de tierras que nos ocupa, por las argumentaciones jurídicas que en seguida se vierten.

En efecto, del procedimiento dotatorio de tierras que nos ocupa, cuyos antecedentes tanto de primera como de segunda instancia quedaron reseñados en la parte de resultandos del presente fallo, se conoce que por escrito de veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve, un grupo de campesinos del poblado citado al rubro, solicitó al Gobernador del Estado de Chihuahua, dotación de tierras.

El procedimiento respectivo, se instauró por acuerdo de la Comisión Agraria Mixta, de trece de marzo de mil novecientos setenta, asignándole el número 1861. La solicitud fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, el uno de abril del mismo año.

El Comité Particular Ejecutivo, quedó integrado por FELIPE VÁZQUEZ MONTELLANO, CASIMIRO GARCÍA HUERTA y JESÚS JOSÉ OCHOA, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, a quienes el Gobernador del Estado de Chihuahua, les expidió sus nombramientos correspondientes, por oficios de dieciocho de marzo de mil novecientos setenta.

Para practicar las diligencias censales y los trabajos técnicos e informativos, la Comisión Agraria Mixta, instruyó a FRANCISCO A. JAVIER GARCÍA, por oficio de seis de abril de mil novecientos setenta, quien rindió su informe el diez de mayo de ese mismo año, expresando que en el poblado radican ciento ochenta y siete individuos capacitados en materia agraria.

Con respecto a los trabajos técnicos e informativos, aseveró el comisionado que dentro del radio legal del poblado en estudio, se localiza un polígono que comprende una superficie de 15,229-16-66 (quince mil doscientas veintinueve hectáreas, dieciséis áreas, sesenta y seis centiáreas), que corresponden a la colonia agrícola y ganadera denominada "El Barranco", que fue creada por acuerdo presidencial de siete de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno del mismo mes y año, cuyo resultando segundo, inciso d), a la letra dice: **"...Que se cumplió con lo dispuesto por los artículos 7 y 8 de la Ley Federal de Colonización, toda vez que el Departamento Agrario manifestó por oficio 176016 de veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, que por el informe del agrónomo "B" Ing. Octavio Pérez Rodríguez, correspondiente al diecinueve de febrero del mismo año, del cual remitió dos copias, se desprende que los terrenos para la colonia El Barranco, son inafectables para fines agrarios, en virtud de que se hayan satisfechas las necesidades que por concepto de dotación de ejidos pudieran tener los núcleos que se encuentran dentro del radio legal, que para el caso señala el Código Agrario..."**.

Asimismo, aseveró el comisionado, que de las 15,229-16-66 (quince mil doscientas veintinueve hectáreas, dieciséis áreas, sesenta y seis centiáreas), que componen la colonia, una superficie aproximada de 4,645-32-69 (cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco hectáreas, treinta y dos áreas, sesenta y nueve centiáreas) de temporal, correspondientes a cuarenta y nueve colonos, han permanecido inexploradas por más de dos años consecutivos, sin causa justificada, por lo que propuso su afectación.

Con base en la información anterior, la Comisión Agraria Mixta del Estado de Chihuahua, aprobó dictamen el veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, proponiendo conceder en vía de dotación de tierras al poblado denominado "LABOR NUEVA", una superficie de 4,645-32-69 (cuatro mil seiscientas cuarenta y cinco hectáreas, treinta y dos áreas, sesenta y nueve centiáreas), afectando cuarenta y nueve predios de la colonia descrita en párrafos anteriores, denominada El Barranco.

El Gobernador del Estado de Chihuahua, emitió mandamiento el trece de mayo de mil novecientos setenta y seis, que fue publicado en el periódico oficial de la entidad federativa, el veintiséis del mismo mes y año, concediendo en vía de dotación de tierras al poblado denominado "LABOR NUEVA", una superficie de 4,645-32-69 (cuatro mil seiscientas cuarenta y cinco hectáreas, treinta y dos áreas, sesenta y nueve centiáreas), afectando cuarenta y nueve lotes, que permanecieron inexplorados por más de dos años consecutivos, sin causa justificada, para satisfacer las necesidades agrarias de ciento ochenta y siete individuos capacitados.

Por oficio de trece de mayo de mil novecientos setenta y seis, ese órgano colegiado, comisionó al topógrafo HÉCTOR ESPINO CARPIO, para ejecutar el mandamiento gubernamental; profesionista que rindió su informe el veintiséis de junio de mil novecientos setenta y seis, manifestando que ejecutó parcialmente el fallo gubernamental, entregando 4,422-57-47 (cuatro mil cuatrocientas veintidós hectáreas, cincuenta y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas), que resultaron del levantamiento topográfico que practicó a los lotes afectados.

El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Chihuahua, turnó el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario el once de octubre de mil novecientos setenta y seis, anexando informe reglamentario y opinión, en el sentido de que en segunda instancia se confirme el mandamiento gubernamental.

Mediante escritos de veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno, comparecieron al procedimiento agrario, ciento noventa y seis campesinos que se ostentaron como colonos, manifestando que la colonia denominada El Barranco, se creó al amparo del acuerdo presidencial de siete de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno del mismo mes y año, por lo que consideran que los terrenos que poseen, son inafectables para efectos agrarios. Anexaron a su ocurso, copias fotostáticas del Diario Oficial de la Federación de veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, en el que se publicó el acuerdo presidencial del siete de febrero del mismo año, que creó la colonia agrícola y ganadera denominada El Barranco; constancia expedida por el encargado del Registro Público de la Propiedad del Distrito de Abraham González, Chihuahua, en la que se consigna la inscripción de la citada colonia; constancias expedidas por el Ingeniero ADALBERTO TERRAZAS PAYÁN, jefe del Distrito de Riego número 5, de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en la que se asienta la deficiente precipitación pluvial; informe del Ingeniero EFRÉN GONZÁLEZ MENDOZA, entonces Delegado Agrario en el Estado de Chihuahua, de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, que dirigió al Subsecretario de Planeación e Infraestructura Agraria, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el que se informa de la deficiente precipitación pluvial y del coeficiente de agostadero que corresponde a la región, el cual se estimó en 80-00-00 (ochenta hectáreas), por cabeza de ganado mayor.

Asimismo, por escrito de dieciocho de junio de mil novecientos noventa, MARIO LÓPEZ VELARDE URRUTIA, RODOLFO NÚÑEZ LAZCANO y CÉSAR GONZÁLEZ MANRIQUEZ, ostentándose como Presidente, Secretario y Tesorero del Consejo de Administración de la colonia agrícola y ganadera, denominada El Barranco, propusieron al Cuerpo Consultivo Agrario, que los campesinos que fueron beneficiados por el mandamiento que emitió el Gobernador del Estado de Chihuahua, el trece de mayo de mil novecientos noventa y tres, que fue publicado en el periódico oficial de la entidad federativa el veintiséis de mayo del mismo año, sean reconocidos como colonos.

El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión plenaria celebrada el dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y tres, aprobó dictamen en sentido negativo, por considerar que los predios afectados en primera instancia por mandamiento gubernamental, se encuentran comprendidos en el polígono de la colonia denominada El Barranco, por lo que los considera inafectables.

De los antecedentes reseñados en párrafos precedentes, se advierte medularmente que la Comisión Agraria Mixta, aprobó dictamen positivo, el veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, proponiendo conceder en vía de dotación de tierras al poblado "LABOR NUEVA", Municipio de Julimes, Estado de Chihuahua, una superficie de 4,645-32-69 (cuatro mil seiscientas cuarenta y cinco hectáreas, treinta y dos áreas, sesenta y nueve centiáreas), afectando cuarenta y nueve predios de la colonia agrícola y ganadera denominada "EL BARRANCO", por haber permanecido inexplorados por más de dos años consecutivos, sin causa justificada, de acuerdo con los trabajos técnicos e informativos practicados en primera

instancia del procedimiento agrario que nos ocupa; también se conoce, que con base al precitado dictamen de la Comisión Agraria Mixta, el Gobernador del Estado de Chihuahua, emitió su mandamiento en sentido positivo, el trece de mayo de mil novecientos setenta y seis, en los mismos términos que el dictamen de la Comisión Agraria Mixta; mandamiento que se ejecutó parcialmente y de manera material, entregando a los campesinos solicitantes una superficie de 4,422-57-47 (cuatro mil cuatrocientos veintidós hectáreas, cincuenta y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas), que resultaron del levantamiento topográfico practicado a los lotes afectados, de acuerdo al informe del comisionado HÉCTOR ESPINO CARPIO, de veintiséis de junio de mil novecientos setenta y seis, levantando el acta de posesión y deslinde correspondiente.

Asimismo, se conoce que el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Chihuahua, turnó el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario, de once de octubre de mil novecientos setenta y seis, anexando informe reglamentario y opinión, en el sentido de que en segunda instancia se confirmara el mandamiento gubernamental. No obstante, el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión plenaria de dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y tres, aprobó dictamen negativo, por considerar que los predios afectados en primera instancia por el mandamiento gubernamental de trece de mayo de mil novecientos setenta y seis, se encuentran comprendidos en el polígono de la Colonia Agrícola y Ganadera denominada "EL BARRANCO", creada por acuerdo presidencial de siete de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiuno del mismo mes y año, por lo que los considera inafectables.

Sin embargo, de la información y documentación remitida tanto por el director de Regularización de la Propiedad Rural y del Director de Procedimientos de la Unidad Técnico Operativa, ambos, dependientes de la Secretaría de la Reforma Agraria, enviada a este Tribunal Superior en cumplimiento de diversa ejecutoria de amparo, misma que tiene valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 de la Ley Agraria y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, al haber sido expedida por funcionarios públicos en el ejercicio de sus atribuciones, se advierte que el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, así como el mandamiento del gobernador ya precitado, propusieron la afectación de 4,645-32-69 (cuatro mil seiscientas cuarenta y cinco hectáreas, treinta y dos áreas, sesenta y nueve centiáreas), de la manera literal siguiente:

"...CUARTO.- La superficie que se afecta, así como el nombre del afectado y el número de lote, es como sigue:

- Lote 14, Raúl Rodríguez, 93-00-00 Has.,**
- Frac. Lote 15, Guadalupe B. Cortez, 28-00-00 Has.**
- Lote 22, José Riojas Garza 101-44-93 Has.**
- Frac. Lote 23, Aniceto Rosales Villa 81-00-00 Has.**
- Frac. Lote 24, Guillermo Galindo 86-00-00 Has.**
- Lote 30, Jesús J. Bravo Quijada 101-44-93 Has.**
- Lote 31, José Gamboa Salcido 101-44-93 Has.**
- Lote 32, Rafael Pérez Franco 101-44-93 Has.**
- Lote 34, Pedro Herrera Acosta 101-44-93 Has.**
- Lote 35, Manuel Gardea Rodríguez 101-44-93 Has.**
- Lote 36, Nazario Wilchis 101-44-93 Has.**
- Lote 37, Cándido Carrillo G. 101-44-93 Has.**
- Lote 38, Fortino Cueva y Cueva 101-44-93 Has.**
- Lote 39, Raymundo Aldas 101-44-93 Has.**
- Lote 40, Pedro Salcedo 101-44-93 Has.**
- Lote 41, Felipe Garza Herrerías 101-44-93 Has.**
- Lote 42, Rigoberto Treviño 101-44-93 Has.**
- Lote 43, Salvador Soto Castro 101-44-93 Has.**
- Lote 44, Alberto Quevedo Q. 101-44-93 Has.**
- Lote 45, Apolinar Cueva y C. 101-44-93 Has.**

Lote 46, Alfredo Vasconcelos 101-44-93 Has.
Lote 47, Carlos B. Morales 101-44-93 Has.
Lote 50, René Aguilar Vargas 101-44-93 Has.
Lote 51, Arcadio Ojeda 101-44-93 Has.
Lote 52, José Ma. Gabaldón 101-44-93 Has.
Lote 53, Manuel Mayoral Heredia 101-44-93 Has.
Lote 54, Rafael A. Calderón 101-44-93 Has.
Lote 55, Francisco Calderón G. 101-44-93 Has.
Lote 56, Alfonso Castillo 101-44-93 Has.
Lote 57, Fernando Guardia 101-44-93 Has.
Lote 61, Jorge P. Patiño 101-44-93 Has.
Lote 59, Jesús Velez 101-44-93 Has.
Lote 60, Rafael Chávez y Ch. 101-44-93 Has.
Lote 62, J. F. Pámanes 101-44-93 Has.
Lote 48, Salim Ayub 218-00-00 Has.
Lote 33, Manuel Gómez Salas 101-44-93 Has.
Lote 83, Zona Urbana 101-44-93 Has.
Lote 81, No aparece el nombre 101-44-93 Has.
Lote 49, No aparece el nombre 91-00-00 Has.
Lote 82, No aparece el nombre 10-00-00 Has.
Lote 74, No aparece el nombre 12-00-00 Has.
Lote 75, No aparece el nombre 26-00-00 Has.
Lote 76, No aparece el nombre 45-00-00 Has.
Lote s/n, No aparece el nombre 299-50-00 Has.
Lote s/n, No aparece el nombre 55-00-00 Has.
Lote s/n, No aparece el nombre 10-00-00 Has.
Lote s/n, No aparece el nombre 87-00-00 Has.
Lote s/n, No aparece el nombre 72-00-00 Has.
Lote s/n, No aparece el nombre 84-00-00 Has.
Total.... 4,645-32-69 Has.

Al ejecutarse dicho mandamiento materialmente, se entregaron 4,422-57-47 (cuatro mil cuatrocientos veintidós hectáreas, cincuenta y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas), de acuerdo al acta de posesión y deslinde de trece de julio de mil novecientos setenta y seis, por ser esta la superficie que resultó del deslinde efectuado, de acuerdo con el plano proyecto aprobado por la Comisión Agraria Mixta.

Ahora bien, como se señaló en párrafos precedentes, en estricto cumplimiento a diversa ejecutoria de amparo, este órgano colegiado, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Agraria, requirió a la Secretaría de la Reforma Agraria, para que girara sus instrucciones a quien correspondiera, y proporcionara a este Tribunal Superior la información relativa, teniéndola por recepcionada en acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil siete, por conducto de la dirección de Regularización de la Propiedad Rural y de la Dirección de Procedimientos de la Unidad Técnica Operativa, ambas dependientes de la Secretaría de Estado preindicada, quienes en síntesis señalaron lo siguiente:

“...En relación a sus oficios con números de referencia IX-109 de fecha diez de julio del año dos mil siete, y IX-109-201873, por medio de los cuales remite a esta Dirección, los Acuerdos de fechas diecinueve de junio de 2007 y uno de agosto del presente año, pronunciados por el Tribunal Superior Agrario en el Juicio Agrario numero 1626/93, por medio de los cuales requiere se le informe si los lotes rústicos números 14, 15 fracción, 22, 23 fracción, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44,

45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 74, 75, 76, 81, 82, 83, sin número con 10 hectáreas, sin número con 299-50-00 hectáreas, sin número con 55 hectáreas, sin número con 87 hectáreas, sin número con 72 hectáreas, y sin número con 84 hectáreas, todos ubicados en la Colonia Agrícola y Ganadera "El Barranco", Municipio de Julimes, Estado de Chihuahua, fueron colonizados con antelación al mandamiento gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintiséis de mayo de 1976, en ser este el caso emita copia certificada de los títulos de propiedad respectivos y si los adjudicatarios tomaron posesión de los mismos de conformidad con el Acuerdo Presidencial de fecha siete de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, al respecto informo a usted, lo siguiente:

1).- Base legal de la Colonia:

Mediante acuerdo de fecha siete de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno del mismo mes y año, se declaró de utilidad pública la colonización para fines de explotación agrícola ganadera principalmente los terrenos propiedad de la Nación, cuya superficie, ubicación linderos y colindancias quedaron descritas en el cuerpo del referido acuerdo; superficie que como obra en las documentales que integran el expediente fue entregada en posesión de los colonos según el acta de fecha veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, elaborándose, en consecuencia, el plano aprobado por la Comisión Nacional de Colonización en el mes de mayo del citado año.

2).- Actuaciones realizadas con anterioridad al mandamiento del Gobernador:

De los antecedentes que obran en el libro de Registro número 104 tomo 1, que lleva esta Dirección, se corrobora que previo a la emisión del Mandamiento del Gobernador, la entonces Comisión Nacional de Colonización, emitió los títulos y celebró los actos jurídicos que a continuación se relacionan:

No. LOTE	COLONO ORIGINAL	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA	SUPERFICIE (HECTÁREAS)	A FOJA
14	RAÚL RODRÍGUEZ	CONTRATO PÚBLICO No. 14	10/09/51	101-44-93	25
15	GUADALUPE B. CORTES	CONTRATO PÚBLICO No. 15	10/09/51	101-44-93	26
22	JOSÉ RIOJAS GARZA	CONTRATO PÚBLICO No. 22	10/09/51	101-44-93	33
23	ANICETO ROSALES VILLA	TÍTULO DE PROPIEDAD No. 6	14/11/52	101-44-93	34
24	GUILLERMO GALINDO	TÍTULO DE PROPIEDAD No. 5	14/11/52	101-44-93	35
30 (30-A y 30-B)	JESÚS JOSÉ BRAVO QUIJADA	TÍTULO DE PROPIEDAD No. 30	14/11/52	101-44-93	41
31	JOSÉ GAMBOA SALCIDA	TÍTULO DE PROPIEDAD No. 31	14/11/52	101-44-93	42
32	RAFAEL PÉREZ FRANCO	TÍTULO DE PROPIEDAD No. 32	14/11/52	101-44-93	43
33	MANUEL GÓMEZ SALAS	TÍTULO DE PROPIEDAD No. 33	14/11/52	101-44-93	45
34	PEDRO HERRERA ACOSTA	TÍTULO DE PROPIEDAD No. 2	12/11/52	101-44-93	45
35	MANUEL GARDEA RODRIGUEZ	CONTRATO PÚBLICO No. 35	10/09/51	101-44-93	46
36	NAZARIO VILCHIS	CONTRATO PÚBLICO No. 36	10/09/51	101-44-93	47
37	CANDIDO CARRILLO GARCÍA	CONTRATO PÚBLICO No. 37	10/09/51	101-44-93	48
38	FORTUNATO CUEVA Y CUEVA	CONTRATO PÚBLICO No. 38	10/09/51	101-44-93	49
39 (39-A y 39-B)	RAYMUNDO ALDAR	CONTRATO PÚBLICO No. 39	10/09/51	101-44-93	50
40	PEDRO SALCEDO	CONTRATO PÚBLICO No. 40	10/09/51	101-44-93	51
41	FELIPE GARZA HERRERIAS	CONTRATO PÚBLICO No. 41	10/09/51	101-44-93	52
42	RIGOBERTO TREVIÑO	CONTRATO PÚBLICO No. 42	10/09/51	101-44-93	53

43	SALVADOR SOTO CASTRO	CONTRATO PÚBLICO No. 43	10/09/51	101-44-93	54
44	ALBERTO QUEVEDO QUEVEDO	CONTRATO PÚBLICO No. 44	10/09/51	101-44-93	55
45	APOLINAR CUEVA Y CUEVA	CONTRATO PÚBLICO No. 45	10-09/51	101-44-93	56
46	ALFREDO VASCONCELOS	CONTRATO PÚBLICO No. 46	10/09/51	101-44-93	57
47	CARLOS B. MORALES	TÍTULO DE PROPIEDAD No. 1	30/05/52	101-44-93	58,58 VTA. y 145
48	SALIM AYUB	TÍTULO DE PROPIEDAD No. 4	14/11/52	101-44-93	59
49 (49-A y 49-B)	EDMUNDO AGUILAR VARGAS	CONTRATO PÚBLICO No. 49	30/10/51	101-44-93	60
50	RENE AGUILAR VARGAS	CONTRATO PÚBLICO No. 50	10/09/51	101-44-93	61
51	ARCADIO OJEDA	CONTRATO PÚBLICO No. 51	10/09/51	101-44-93	62
52	JOSÉ MARÍA GAVALDÓN	CONTRATO PÚBLICO No. 52	10/09/51	101-44-93	63
53	MANUEL MAYORAL HEREDIA	CONTRATO PÚBLICO No. 53	10/09/51	101-44-93	64
54	RAFAEL A. CALDERÓN	CONTRATO PÚBLICO No. 54	10/09/51	101-44-93	65
55	FRANCISCO CALDERÓN G.	CONTRATO PÚBLICO No. 55	10/09/51	101-44-93	66
56	ALFONSO CASTILLO	CONTRATO PÚBLICO No. 56	10/09/51	101-44-93	67
57	FERNANDO GUARDIA	CONTRATO PÚBLICO No. 57	10/09/51	101-44-93	68
59	JESÚS VELEZ	CONTRATO PÚBLICO No. 59	10/09/51	101-44-93	70
60	RAFAEL CHÁVEZ Y CHÁVEZ	CONTRATO PÚBLICO No. 60	10009/51	101-44-93	71
61 (61-A y 61-B)	JORGE F. PATIÑO	CONTRATO PÚBLICO No. 61	10/09/51	101-44-93	72
62	J. F. RAMONES	CONTRATO PÚBLICO No. 6255	10/09/51	101-44-93	73

Por lo que hace a los lotes 74, 75, 76, 81, 82, 83 y seis identificados como S/N, no se encontraron registros...”.

De la información señalada en párrafos precedentes, así como la contenida en el cuadro esquemático plasmado, y con el objeto de dar cumplimiento al primer lineamiento señalado con el inciso a) de la diversa ejecutoria de amparo precitada, en el sentido de determinar si los lotes afectados por el Mandamiento del Gobernador del Estado de Chihuahua, habían sido colonizados, se advierte que previo a la emisión del Mandamiento del Gobernador del estado de Chihuahua, de trece de mayo de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial de la entidad, el veintiséis del mismo mes y año, respecto de los 49 lotes que nos ocupan, y que afectó provisionalmente tal mandamiento, solo se expidieron nueve títulos de propiedad, en el año de mil novecientos cincuenta y dos, ya que respecto de veintiocho de ellos, solo existían contratos públicos de compraventa, mientras que por lo que hace a los lotes 74, 75, 76, 81, 82, 83 y seis identificados como sin número, no se encontraron registros; lo anterior, aunado a que por acta de veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, fue entregada en posesión a los colonos la superficie que consignaba el decreto relativo del año de mil novecientos cincuenta y uno, elaborándose, en consecuencia, el plano aprobado por la Comisión Nacional de Colonización, en el mes de mayo del citado año.

Luego entonces, resulta indubitable que de los 49 (cuarenta y nueve) lotes que afectó el Mandamiento Gubernamental, previo al mismo, solamente se expidieron nueve títulos, sobre una superficie total de 913-04-37 (novecientas trece hectáreas, cuatro áreas, treinta y siete centiáreas) en el año de mil novecientos cincuenta y dos, es decir, al año siguiente del acuerdo de siete de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno del mismo mes y año, sin que se hubiesen expedido los títulos de propiedad correspondientes, respecto de los 40 (cuarenta) lotes restantes, con superficie total de 3,509-53-10 (tres mil quinientas nueve hectáreas, cincuenta y tres áreas, diez centiáreas).

En las relacionadas condiciones, se tiene que aplicando la jurisprudencia a que alude el propio Tribunal de amparo, cuyo rubro y texto dice:

"...No. Registro: 238,255

Jurisprudencia

Materia(s):Administrativa

Séptima Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 91-96 Tercera Parte

Tesis:

Página: 107

Genealogía:

Informe 1972, Segunda Parte, Segunda Sala, tesis 4, página 53.

Informe 1976, Segunda Parte, Segunda Sala, tesis 16, página 24.

Apéndice 1917-1985, Tercera Parte, Segunda Sala, tesis 18, pág. 38.

Apéndice 1917-1995, Tomo III, Primera Parte, tesis 1098, página 864.

AGRARIO. COLONIZACION. PREDIOS QUE HAN SIDO COLONIZADOS Y TIENEN TITULOS DE PROPIEDAD EXPEDIDOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DE LA MATERIA. PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO CONTRA RESOLUCIONES PRESIDENCIALES DOTATORIAS O AMPLIATORIAS QUE LOS AFECTAN.- El texto de la fracción XIV del artículo 27 constitucional fue reformado por decreto de 31 de diciembre de 1946 para agregarle el tercer párrafo, que, estableciendo una excepción a la regla general contenida en el primer párrafo en el sentido de vedar totalmente cualquier recurso ordinario e inclusive el juicio de amparo a los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas, hace posible ocurrir al amparo contra la privación o afectación agraria ilegales de sus tierras o aguas, a los dueños o poseedores de predios agrícolas o ganaderos en explotación a los que se haya expedido o en lo futuro se expida certificado de inafectabilidad. Para fijar el alcance de la reforma que se acaba de citar, nada tan indicado como acudir a las fuentes directas de la misma, como son la iniciativa de la reforma que emanó del presidente de la República, y las participaciones de ambas cámaras federales en el proceso de la reforma. El legislador constituyente, al elaborar la reforma constitucional de que se trata, hizo referencia reiterada al certificado de inafectabilidad como único medio idóneo de que tengan acceso al juicio de amparo los propietarios o poseedores de predios agrícolas o ganaderos en explotación, a quienes se llegara a expedir. Pero el órgano revisor no llevó a la Constitución el régimen legal de los certificados de inafectabilidad, ni tenía por qué llevarlo, ya que el concepto legal de los mismos, los requisitos para expedirlos, todo lo que mira, en suma, a la regulación de tales documentos, es materia que no corresponde a la Ley Suprema, sino a los ordenamientos secundarios. Por otra parte, en la iniciativa de la propia reforma constitucional se dice que el certificado de inafectabilidad, en cuanto a su expedición, "es el reconocimiento de parte del Estado, de que efectivamente se trata de una auténtica pequeña propiedad". Ahora bien, el 30 de diciembre de 1946, día anterior al de la promulgación del decreto aludido, se expidió la Ley Federal de Colonización que establece una forma de reconocimiento de la pequeña propiedad inafectable. En efecto, dicha Ley Federal de Colonización, en su artículo 6o., párrafo primero, previene: "Si de los estudios que haga la Comisión Nacional de Colonización, y previo el cumplimiento de los artículos 7o. y 8o. de esta ley, resulta conveniente colonizar ciertos terrenos, el Ejecutivo de la Unión, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, hará la declaratoria de utilidad pública correspondiente, publicada la cual, los terrenos que abarque serán

ejidalmente inafectables por el plazo de cinco años, transcurridos los cuales, perderán su inafectabilidad los terrenos que no hayan sido colonizados", y en su artículo 23, expresa: "En todo proyecto de colonización, la comisión fijará las extensiones de los lotes, sin exceder de las superficies señaladas en la fracción XV del artículo 27 constitucional para la pequeña propiedad, ni ser menores que la parcela ejidal. La comisión deberá cuidar de que los lotes sean suficientes para el sostenimiento y mejoramiento económico de la familia". De los términos de los anteriores preceptos se infiere que los terrenos destinados a ser colonizados, comprendidos por la declaratoria de utilidad pública, serán ejidalmente inafectables por el término de cinco años, contados desde la publicación de dicha declaratoria; que la superficie de los lotes en que se dividan dichos terrenos no podrá fijarse en extensión mayor de la señalada para la pequeña propiedad, y que transcurrido el término de cinco años precitado, los lotes que hayan sido colonizados continuarán siendo ejidalmente inafectables. Es decir, que el reconocimiento oficial del Estado de que cada uno de los lotes aludidos efectivamente constituye una auténtica pequeña propiedad, se hace por medio de los títulos de propiedad expedidos por el presidente de la República, que es la suprema autoridad agraria, y que han sido colonizados, y aunque la precitada Ley Federal de Colonización fue derogada por decreto de 31 de diciembre de 1962, de los artículos 2o. y 5o. transitorios de dicho decreto se desprende que tal derogación no afecta a las colonias ya autorizadas, y como consecuencia, no existe la causa de improcedencia prevista en la fracción XIV del artículo 27 constitucional para recurrir al amparo en contra de las resoluciones presidenciales dotatorias o ampliatorias de ejidos que afecten los mencionados lotes.

Séptima Época, Tercera Parte:

Volumen 40, página 13. Amparo en revisión 3202/71. Elías Medina Fierro y otros. 19 de abril de 1972. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Alberto Jiménez Castro. Secretario: Miguel Romero Morril.

Volumen 83, página 13. Amparo en revisión 753/74. Roberto Carballo Miranda. 3 de noviembre de 1975. Cinco votos. Ponente: Antonio Rocha Cordero.

Volúmenes 91-96, página 14. Amparo en revisión 4520/75. Pablo Reyes Velasco y otros. 8 de julio de 1976. Cinco votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Secretaria: Fausta Moreno Flores.

Volúmenes 91-96, página 14. Amparo en revisión 4718/75. Ana Arnulfa Zúñiga de Gotting y otro. 5 de agosto de 1976. Cinco votos. Ponente: Jorge Iñárritu. Secretario: Marcos Arturo Nazar Sevilla.

Volúmenes 91-96, página 14. Amparo en revisión 3420/76. Luis Valenzuela Bonilla. 14 de octubre de 1976. Cinco votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Secretaria: María Antonieta Azuela Güitrón.

NOTA:

En el Apéndice de 1917-1985, página 864, la tesis aparece bajo el rubro "COLONIZACION. PREDIOS QUE HAN SIDO COLONIZADOS Y TIENEN TITULOS DE PROPIEDAD EXPEDIDOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DE LA MATERIA. PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO CONTRA RESOLUCIONES PRESIDENCIALES DOTATORIAS O AMPLIATORIAS QUE LOS AFECTAN."

Esta tesis también aparece en el Informe de 1977, Segunda Parte, Segunda Sala, tesis 2, página 18 (jurisprudencia con +precedentes diferentes), bajo el rubro "COLONIZACION. PREDIOS QUE HAN SIDO COLONIZADOS Y TIENEN TITULOS DE PROPIEDAD EXPEDIDOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DE LA MATERIA. PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO CONTRA RESOLUCIONES PRESIDENCIALES DOTATORIAS O AMPLIATORIAS QUE LOS AFECTAN..."

De la interpretación lógico jurídica de la citada jurisprudencia, se advierte en síntesis, que en tratándose de las Colonias Agrícolas y Ganaderas, los terrenos destinados a ser colonizados, comprendidos por la declaratoria de utilidad pública, serán ejidalmente inafectables por el término de cinco años, contados desde la publicación de dicha declaratoria; que la superficie de los lotes en que se dividan dichos terrenos no podrá fijarse en extensión mayor de la señalada para la pequeña propiedad, y que transcurrido el término de cinco años precitado, los lotes que no hayan sido colonizados, perderán su inafectabilidad, mientras que respecto de los que sí se haya expedido el título correspondiente, seguirán siendo inafectables para fines agrarios.

Lo anterior, en virtud de que el reconocimiento oficial del estado de que cada uno de los lotes aludidos efectivamente constituye una auténtica pequeña propiedad, se hace por medio de los títulos de propiedad expedidos por el Presidente de la República, que es la Suprema Autoridad Agraria, y que han sido colonizados.

De la concatenación y aplicación del rubro y texto de la jurisprudencia en comento, en relación con los antecedentes del juicio agrario que se resuelve, mismos que se señalaron en párrafos precedentes, resulta indubitante que si la declaratoria de utilidad pública de siete de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, misma que creó la Colonia Agrícola y Ganadera denominada "el Barranco"; Municipio de Julimes, Estado de Chihuahua, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno del mismo mes y año, luego entonces, los cinco años a que alude la jurisprudencia de mérito, corrieron del veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y uno al veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, y como ya se vio en párrafos precedentes, para esa fecha y respecto de los 49 (cuarenta y nueve) lotes, que afectó en provisional el mandamiento gubernamental de trece de mayo de mil novecientos setenta y seis, sólo se expidieron nueve títulos de propiedad, en el año de mil novecientos cincuenta y dos, con superficie individual de 101-44-93 (ciento una hectáreas, cuarenta y cuatro áreas, noventa y tres centiáreas) y general de 913-04-37 (novecientas trece hectáreas, cuatro áreas, treinta y siete centiáreas); lo anterior, sin que dentro de dicho lapso de cinco años, se hayan expedido los títulos de propiedad, respecto de los 40 (cuarenta) lotes restantes, con superficie total de 3,509-53-10 (tres mil quinientas nueve hectáreas, cincuenta y tres áreas, diez centiáreas), por lo que de acuerdo con el texto de la jurisprudencia de mérito, perdieron su carácter de inafectables; y los nueve lotes, respecto de los que sí se expidió el título correspondiente, continuarían siendo inafectables para efectos agrarios.

Es decir, los lotes señalados con los numerales 23, 24, 30 (30 "A" y 30 "B"), 31, 32, 33, 34, 47 y 48, al haberse expedido el título de propiedad correspondiente, dentro del término de cinco años, contados a partir de la publicación del Decreto que creó la Colonia Agrícola y Ganadera denominada "EL BARRANCO", Municipio de Julimes, Estado de Chihuahua, conforme a la jurisprudencia citada por el órgano de control constitucional, cuya ejecutoria se cumplimenta, de rubro: **"...AGRARIO. COLONIZACIÓN. PREDIOS QUE HAN SIDO COLONIZADOS Y TIENEN TÍTULOS DE PROPIEDAD EXPEDIDOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DE LA MATERIA. PROCEDENCIA DEL JUCIO DE AMPARO CONTRA RESOLUCIONES PRESIDENCIALES DOTATORIAS O AMPLIATORIAS QUE LOS AFECTAN..."**, cuyo texto se tiene por reproducido a la letra en obvio de repeticiones, devienen inafectables para la acción dotatoria que nos ocupa.

Se dice lo anterior, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6o. de la Ley Federal de Colonización, vigente al momento de dictarse la declaratoria de utilidad pública de siete de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno del mismo mes y año, que creó la Colonia Agrícola y Ganadera denominada "EL BARRANCO", Municipio de Julimes, Estado de Chihuahua, se advierte que tal dispositivo legal, en su parte conducente, prevenía: **"...sí de los estudios que haga la Comisión Nacional de Colonización y previo cumplimiento de los artículos 7º y 8º de esta ley, resulta conveniente colonizar ciertos terrenos, el ejecutivo de la unión, por conducto de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, hará la declaratoria de utilidad publica correspondiente, publicada la cual, los terrenos que abarque serán ejidalmente inafectables por el plazo de cinco años, transcurridos los cuales, perderán su inafectabilidad los terrenos que no hayan sido colonizados..."**, y en el artículo 23 de dicha ley, preceptuaba en lo conducente que: **"... en todo proyecto de colonización, la comisión fijará las extensiones de los lotes, sin exceder de las superficies señaladas en la fracción XV del artículo 27 Constitucional para la pequeña propiedad, ni ser menores de la parcela ejidal. La comisión deberá cuidar de que los lotes sean suficientes para el sostenimiento y mejoramiento económico de la familia..."**.

De la interpretación lógica, natural y jurídica de los preceptos legales transcritos, se infiere que los terrenos destinados a ser colonizados, comprendidos por la declaratoria de utilidad pública, serán ejidalmente inafectables por el término de cinco años contados desde la publicación de dicha declaratoria; que la superficie de los lotes en que se dividan dichos terrenos no podrá fincarse en extensión mayor de la señalada para la pequeña propiedad, y que transcurrido el término de cinco años precitado, los lotes que hayan sido

colonizados, continuarán siendo ejidalmente inafectables. Lo anterior, a virtud de que el reconocimiento oficial del Estado de que cada uno de los lotes aludidos efectivamente constituye una auténtica pequeña propiedad, se hace por medio de los títulos de propiedad expedidos por el presidente de la República, que resultaba ser la suprema autoridad agraria, y que han sido colonizados.

A virtud de lo anterior, y con el objeto de dar cumplimiento al primer lineamiento de la ejecutoria de mérito que nos ocupa, misma que quedó literalmente transcrita en el resultando trigésimo primero de la presente resolución, en el sentido de que:

“...a).- Precise porque los lotes números 23, 24, 30 (30 “A” y 30 “B”), 31, 32, 33, 34, 47 y 48, cuyos títulos expedidos en el año de mil novecientos cincuenta y dos fueron cancelados por resolución de dos de marzo de mil novecientos setenta y nueve, con una superficie total de 913-04-037 (novecientas trece hectáreas, cuatro áreas, treinta y siete centiáreas), resultan inafectables para efectos agrarios...”.

En este punto, y tal como ya se señaló en párrafos precedentes, se precisa que si bien es cierto que los títulos que habían sido expedidos sobre los lotes indicados fueron cancelados por la resolución de dos de marzo de mil novecientos setenta y nueve, dictada por el Secretario de la Reforma Agraria, no menos cierto es que de conformidad con lo dispuesto por el artículo sexto de la entonces Ley Federal de Colonización, siguen siendo inafectables, en virtud de que los mismos ya se habían colonizado y expedido los títulos correspondientes, en el término de cinco años que señala dicho precepto legal, por lo que no perdieron tal inafectabilidad.

Y por lo que respecta a los lotes números 14,15, 22, 35, 36, 37, 38, 39 (39 “A” y 39 “B”), 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 49, (49 “A” y 49 “B”), 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61, (61 “A” y 61 “B”) y 62, así como los lotes 74, 75, 76, 81, 82, 83, y 6 (seis) identificados como S/N, al no haberse expedido el título de propiedad correspondiente, en el término de cinco años, contados a partir de la publicación del Decreto Presidencial de siete de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, misma que se llevó a cabo el veintiuno del mismo mes y año, resulta indubitable que conforme al rubro y texto de la jurisprudencia señalada por el órgano de control constitucional, indicada en el párrafo precedente, dichos lotes perdieron su inafectabilidad, y tomando en consideración que se da la causal de afectación (inexplotación de más de dos años), lo que se conoce del informe de diez de mayo de mil novecientos setenta, que rindió el comisionado FRANCISCO A. JAVIER GARCÍA, adscrito a la Comisión Agraria Mixta, tal como se señaló en el resultando cuarto de la presente resolución; y en consecuencia, resulta inconcuso que devienen afectables, en términos de lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable a contrario sensu, toda vez que por una parte, la multicitada resolución de dos de marzo de mil novecientos setenta y nueve, dictada por el Secretario de la Reforma Agraria, relativa al juicio administrativo de rescisión de contrato y cancelación del título respectivo, se fincó precisamente en el abandono y falta de explotación de sus tierras por parte de los colonos, y por otro lado, la citada inexplotación por más de dos años consecutivos de dichos lotes, a consideración de este Tribunal Superior se configura, a virtud de que los campesinos del grupo gestor, se encuentran en posesión de los lotes en cuestión, por lo menos desde la ejecución material del mandamiento gubernamental, que lo fue el trece de julio de mil novecientos setenta y seis a la fecha, sin que de las actuaciones que componen el juicio agrario que nos ocupa, se advierta que el consejo o la representación legal de la colonia denominada “EL BARRANCO”, hayan ejercitado acción legal alguna tendiente a recuperar sus tierras, lo que refleja falta de interés, que se traduce en una inexplotación mayor a dos años consecutivos a que se refiere el precitado artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Ahora bien, el segundo lineamiento de la ejecutoria de mérito, misma que ahora se cumplimenta, señalado con el inciso b), refiere que previa valoración del considerando y resolutive tercero del mandamiento gubernamental de trece de mayo de mil novecientos setenta y seis, y de los informes rendidos por autoridades agrarias, de los que se obtuvo un número mayor de campesinos a los que consideró el aludido mandamiento, este Tribunal Superior Agrario, determine si procede dotar de tierras a los 368 campesinos que resultaron de dichos informes.

En las relacionadas condiciones, y una vez que este órgano colegiado ha analizado y valorado el considerando tercero y resolutive tercero del mandamiento gubernamental de trece de mayo de mil novecientos setenta y seis, así como los informes rendidos por las autoridades agrarias a los que se refiere la propia ejecutoria, permiten arribar a la convicción y conclusiones que en seguida se vierten.

En efecto, de las probanzas documentales precitadas, mismas que se aprecian, en términos de lo dispuesto por los artículos 189 de la Ley Agraria y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Sustantiva de la Materia, al ser documentales publicas expedidas por funcionarios en el ejercicio de sus funciones, se advierte que dicho mandamiento gubernamental, en el considerando y resolutive tercero estableció literalmente lo siguiente:

“TERCERO.- Que tomando en cuenta el proyecto de ampliación del Distrito de riego No. 05 que pretende realizar la Secretaría de Recursos Hidráulicos para reacomodar a numerosos campesinos sin tierra y cuyas solicitudes de dotación fueron presentadas a este ejecutivo del Estado, instaurando la Comisión Agraria Mixta los expedientes respectivos, y puesto que como se dice en el considerando anterior, esta ampliación pudiera llegar a la colonia “BARRANCO”, y convertir en terrenos de riego la superficie de cultivo actualmente de temporal, la Secretaría de Recursos Hidráulicos determinará la superficie de las parcelas y el monto de las mismas que serán distribuidas en primer lugar, si alcanza el número de ellas a los ciento ochenta y siete campesinos a que se refiere la presente acción dotatoria, y el sobrante para reacomodar a campesinos de los grupos denominados “MIGUEL HIDALGO”, del Municipio de Delicias, y “GRAL. LÁZARO CÁRDENAS”, del Municipio de Rosales, en los cuales se han agrupado al primero 93 campesinos y al segundo 88 campesinos, apareciendo los nombres de los mismos en los expedientes que obran en la Comisión Agraria Mixta. En este reacomodo están de acuerdo los beneficiados en esta acción, según se desprende del acta levantada con fecha treinta de octubre de mil novecientos setenta y cinco, cuyo texto es como sigue: “en las Oficinas que ocupa la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, ubicadas en la calle Libertad No. 1300 Altos, de la Ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las doce horas del día treinta de octubre de mil novecientos setenta y cinco, reunidos el C. Lic. Artemio Iglesias Miramontes, Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, Ingeniero JUAN RAMÓN SANTOS MORENO, Jefe de la Sección de Comisiones Especiales, FRANCISCO AGUILAR SOTO, JOSÉ RUIZ FLORES, ERNESTO DELGADO AGUIRRE, JAIME VALENCIA MARIÑEL ARENA, AGUSTÍN CONTRERAS SAPIEN Y FELIPE VÁZQUEZ MONTELLANO, JOSÉ FELIPE VÁZQUEZ ROMERO, JESÚS PORRAS RAMÍREZ, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del proyecto de Dotación, “LABOR NUEVA”, Municipio de Julimes, Estado de Chihuahua, para manifestar que están de acuerdo en aceptar los reacomodos de campesinos solicitantes sin tierras de la ampliación del Distrito de Riego 05 que de margen el área beneficiada, una vez que hayan quedado debidamente realizadas las unidades parcelarias de los campesinos beneficiados con la superficie de riego por campesino, que se determinó en la reunión efectuada en la Ciudad de México, D.F., el día veintiuno de octubre actual, entre la Secretaría de la Reforma Agraria y Secretaría de Recursos Hidráulicos, siendo esta de 5-00-00 has., por encontrarse reducido el volumen de agua disponible para esta ampliación; así mismo damos nuestra aprobación para que al ponernos en posesión de las tierras la explotación de las mismas sea en forma colectiva, y se gestionen los créditos correspondientes. No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada el acta levantándose por quintuplicado, firmando de conformidad los que en ella intervinieron y supieron hacerlo.- “DAMOS FÉ”. (Rúbricas).

(...)

...este Ejecutivo del Estado resuelve:

TERCERO.- en virtud que dentro de la superficie que se afecta, la Secretaría de Recursos Hidráulicos, considera la posibilidad de que dos áreas denominadas alternativa “Regina”, y alternativa “Bachimba” con superficie de 1,420 Has., y 689 Has., respectivamente, queden comprendidas dentro de la ampliación del Distrito de Riego No. 05 que dicha Secretaría proyecta llevar a efecto y al realizarse esta ampliación, la Secretaría de la Reforma Agraria, en coordinación con la Secretaría de Recursos Hidráulicos, determinará el número de parcelas y la superficie de la misma que deban constituirse en dichas áreas, tomando en cuenta que el cambio de calidad de las tierras no es atribuible a los campesinos beneficiados, conforme lo establece la fracción III del artículo 71 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esto se haría acomodando en primer lugar a los 187 campesinos que se benefician en esta acción (...).”.

En esta tesitura, el Tribunal de amparo, cuya ejecutoria se cumplimenta, adujo que por lo que concierne a los conceptos de violación que el ejido quejoso hizo consistir en que la responsable omitió relacionar y valorar jurídicamente pruebas documentales que obran en el expediente agrario 1646/93, que se anexaron mediante escritos recibidos en el Tribunal Superior Agrario el diecisiete de octubre de dos mil siete y diez de diciembre de dos mil ocho, ya que se encontraba en libertad de jurisdicción y estaba en condiciones de recabar aún de oficio, las pruebas que estimara necesarias, en beneficio del núcleo agrario solicitante, y que si bien es cierto existe acta de posesión y deslinde relativa a la dotación provisional concedida al poblado “LABOR NUEVA”, Municipio de Julimes, Estado de Chihuahua, de trece de julio de mil novecientos setenta y seis, realmente se ejecutó el punto resolutivo segundo del mandamiento gubernamental, en el que se dotó a los habitantes del referido poblado, de 4,442-57-47 hectáreas, para beneficiar a 187 capacitados, formándose el mismo número de parcelas con superficie de 20-00-00 hectáreas de tierras de temporal, y que el mandamiento gubernamental en su punto resolutivo tercero, ordenaba que al ampliarse el sistema de riego 05 que la entonces Secretaría de recursos Hidráulicos tenía en proyecto, dicha Secretaría, junto con la de Reforma

Agraria, determinarían el número de parcelas y superficie de las mismas, tomando en cuenta que el cambio de calidad de las tierras no era atribuible a los campesinos, y se haría acomodo en primer lugar a los ciento ochenta y siete campesinos que arrojó el censo básico de personas que habitaban en el poblado "LABOR NUEVA", Municipio de Julimes, Estado de Chihuahua, y que de resultar excedentes, se acomodarían a noventa y tres campesinos del grupo "MIGUEL HIDALGO", Municipio de Delicias, Chihuahua, y a ochenta y ocho campesinos del grupo "GENERAL LÁZARO CÁRDENAS", Municipio de Rosales, Estado de Chihuahua; que existe diferencia entre los puntos resolutivos tercero, tanto del mandamiento gubernamental y de la resolución impugnada, pues el primero, deja sin efectos el acta de posesión y deslinde del trece de julio de mil novecientos setenta y seis, cuando ordena que al ampliarse el sistema de riego 05, que la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos tenía en proyecto, la Secretaría de la Reforma Agraria, haría el acomodo de noventa y tres campesinos del grupo "MIGUEL HIDALGO", Municipio de Delicias, Chihuahua, y a ochenta y ocho campesinos del grupo "GENERAL LÁZARO CÁRDENAS", Municipio de Rosales, Estado de Chihuahua, que junto con los ciento ochenta y siete campesinos del poblado "LABOR NUEVA", suman un total de trescientos sesenta y ocho, a los que se les entregaría una superficie menor a las veinte hectáreas de temporal que sólo tenían los campesinos de "LABOR NUEVA", quedando una superficie de 7-00-00 hectáreas para cada uno de los trescientos sesenta y ocho campesinos, que arrojaron los trabajos realizados por personal de la promotoría de Desarrollo Agrario, de Delicias, Chihuahua, de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, que toda vez que con los trabajos posteriores de mil novecientos ochenta y cinco y mil novecientos ochenta y seis, realizados por personal de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Chihuahua, se incluyó a los grupos de los poblados "LABOR NUEVA", "MIGUEL HIDALGO"; y "GENERAL LÁZARO CÁRDENAS", que dan un total de trescientos sesenta y ocho campesinos beneficiados, que se encuentran en posesión hasta la fecha en forma ininterrumpida, pacífica, pública y con base en el mandamiento gubernamental, y que la responsable los priva de sus derechos agrarios.

Conceptos de violación que el órgano de control constitucional estimó también esencialmente fundados, cuenta habida que efectivamente, de las constancias que conforman el expediente agrario 1646/93, se advierte que de los informes realizados por el comisionado por la Promotora de Desarrollo Agrario en Delicias, Chihuahua, de diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y cinco (foja 24), del acta de Asamblea General Extraordinaria para sacar el padrón de usuarios de la Secretaría de Agricultura de Recursos Hidráulicos (gravedad y bombeo), en el ejido "LABOR NUEVA", Municipio de Julimes, Estado de Chihuahua, de nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro (foja 26), y del informe del comisionado por la promotora de Desarrollo Agrario en Delicias, Chihuahua, de diez de febrero de mil novecientos ochenta y seis (foja 45), se obtuvo que los lotes de terreno cuya posesión aduce el ejido impetrante de garantías, lo detentaban los poblados "LABOR NUEVA", "MIGUEL HIDALGO"; y "GENERAL LÁZARO CÁRDENAS", dando un total de trescientos sesenta y ocho campesinos beneficiados, siendo omisa la autoridad responsable en estudiar y resolver dicha circunstancia.

Luego, resulta claro que si en el mandamiento gubernamental en comento, se advierte que tomando en cuenta el proyecto de ampliación del Distrito de riego No. 05 a realizarse por la Secretaría de Recursos Hidráulicos para reacomodar a numerosos campesinos sin tierra, y cuyas solicitudes de dotación fueron presentadas ante el Ejecutivo del Estado, instaurando la Comisión Agraria Mixta los expedientes respectivos, y toda vez que dicha ampliación habría llegado a la colonia "Barranco", y convertir en terrenos de riego la superficie de cultivo en esa época de temporal, la Secretaría de Recursos Hidráulicos determinaría la superficie de las parcelas y el monto de las mismas que serían distribuidas en primer lugar, si alcanzaba el número de ellas a los ciento ochenta y siete campesinos a que se refería la acción dotatoria, y el sobrante para reacomodar a campesinos de los grupos denominados "MIGUEL HIDALGO", del Municipio de Delicias y "GENERAL LÁZARO CÁRDENAS", del Municipio de Rosales, ambos del Estado de Chihuahua, en los cuales se agruparon al primero 93 campesinos y al segundo 88 campesinos, y que en ese reacomodo estaban de acuerdo los beneficiados en dicha acción, según el acta levantada el treinta de octubre de mil novecientos setenta y cinco; y además tomando en consideración que obran en el expediente agrario informes realizados por autoridades agrarias de los que derivó que la posesión de las tierras que fueron dotadas al quejoso, la ostenta un número mayor de campesinos (trescientos sesenta y ocho) a los que se refirió el mandamiento gubernamental de trece de mayo de mil novecientos setenta y seis (ciento ochenta y siete).

Por lo anterior, este Tribunal Superior Agrario, estima procedente dotar de tierras, tanto a los 187, individuos capacitados que arrojó el censo agrario y que se mencionan en el considerando segundo de la presente resolución, como a los 93 campesinos del grupo denominado "MIGUEL HIDALGO", Municipio de Delicias y 88 del grupo "GENERAL LÁZARO CÁRDENAS", Municipio de Rosales, ambos del Estado de Chihuahua, tomando en cuenta para ello, lo dispuesto por los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, así como lo señalado en el considerando tercero y resolutive tercero del mandamiento gubernamental de trece de mayo de mil novecientos setenta y seis; cuyos nombres son los siguientes;

GRUPO MIGUEL HIDALGO", Municipio Delicias:

- 1.- SALOMÓN PONCE RENTERÍA
- 2.- DOLORES MENDOZA PORRAS
- 3.- RAFAEL RUIZ CARDONA
- 4.- JOSÉ QUIROZ VÁZQUEZ,
- 5.- MANUEL GONZÁLEZ MEDRANO
- 6.- FRANCISCO CHACÓN GARCÍA
- 7.- JUAN MELENDEZ ALMAGUER
- 8.- JOSÉ MARÍA ARENIVAR SEGOVIA
- 9.- REFUGIO ORONO HERNÁNDEZ
- 10.- EULALIO LUJÁN RIVAS
- 11.- RODRIGO ARMENDÁRIZ SÁENZ
- 12.- ARTURO MARTÍNEZ TRILLO
- 13.- GABRIEL MATA HERNÁNDEZ
- 14.- ELIZARDO HERNÁNDEZ ARMENDÁRIZ
- 15.- RUBÉN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
- 16.- SOCORRO RIVAS SÁENZ
- 17.- FRANCISCO LUJÁN RIVAS
- 18.- MANUEL CHACÓN GARCÍA
- 19.- PABLO BLATAZAR MARTÍNEZ
- 20.- ARTURO SÁENZ MEDRANO
- 21.- MA. SOLEDAD SOLIS VDA. DE CISNEROS
- 22.- MA. DE LA PAZ IBARRA VDA. DE ARENIVAR
- 23.- SAMUEL CASTILLO LOZOYA
- 24.- MANUEL RODRÍGUEZ ARMENDÁNRIZ
- 25.- JOSE MEDRANO BARRAZA
- 26.- DANIEL MEDRANO HERNÁNDEZ
- 27.- RAMÓN GUARDIOLA PORRAS
- 28.- GUERRERO RODRÍGUEZ ONTIVEROS
- 29.- TORIBIO RODRÍGUEZ PRIEGO
- 30.- JOSÉ HERRERA BECERRA
- 31.- RODOLFO CRUZ GARCÍA
- 32.- JOSÉ SOLIS CRUZ
- 33.- SILVANO HERRERA SOLIS,
- 34.- VALENTÍN PUENTES HERNÁNDEZ
- 35.- MANJUEL CHÁVEZ MARTÍNEZ
- 36.- MANUEL CHÁVEZ ALDAZ
- 37.- AGUSTÍN HERRERA SOLIS
- 38.- ARTURO MUÑOZ MADRID
- 39.- LUIS GONZÁLEZ CONTRERAS
- 40.- IRINEO ALVARADO MATA
- 41.- GUADALUPE RAMÍREZ O.
- 42.- GONZÁLO GÓMEZ VEGA

43.- SILVESTRE VILLA VELÁZQUEZ

44.- MIGUEL PILLADO QUINTANA

45.- DOMINGO PONCE VÁZQUEZ

46.- VICENTE VARGAS ORONA

47.- FRANCISCO SALAS RIVERA

48.- ANTONIO MUÑOZ SAMORANO

49.- JESÚS VELÁZQUEZ CÁZAREZ

50.- EDMUNDO QUIÑONEZ H.

51.- ENRIQUE GINEZ PÉREZ

52.- ANDRÉS GÓMEZ MORALES

53.- GUSTAVO GÓMEZ GÓMEZ

54.- JUAN VELÁZQUE CÁZAREZ

55.- ENRIQUE ARREOLA CENICEROS

56.- HECTOR ALVARADO ÁLVAREZ

57.- SABINO LOYA ABA

58.- CLEMENTINO GÓMEZ VEGA,

59.- VÍCTOR VALVERDE CISNEROS,

60.- AMADO GUEVARA ABA,

61.- ÁNGEL ACOSTA GALLARDO

62.- JUAN URBINA,

63.- HÉCTOR URBINA,

64.- PILAR TERRAZAS,

65.- GABINO LUJÁN

66.- ALBERTO GONZÁLEZ

67.- ANTONIO GONZÁLEZ

68.- NATIVIDAD LARA

69.- SALVADOR SOTO

70.- RAFAEL SOTO

71.- BASILISA GAUSÍN

72.- DIONISIO DOMÍNGUEZ

73.- JESÚS DOMÍNGUEZ

74.- CAMILO GAUSIN

75.- HILARIO VILLA B.

76.- MANUEL TALAMANTES

77.- JOSÉ RODRÍGUEZ

78.- SOCORRO MORALES

79.- JUAN MORALES

80.- MARCOS SILVA

81.- J. JOSÉ ROMERO

82.- J. REFUGIO GUILLÉN

83.- JUAN RAMÍREZ

84.- GERMÁN FAUDOA

85.- PLACIDO MERAZ

86.- SOTERO GUILLÉN

87.- LUIS GUILLÉN

88.- JUAN SÁNCHEZ

89.- TOMAS MARTÍNEZ AGUIRRE

90.- RAMÓN MOLINAR

91.- PAZ LÓPEZ CORONADO

92.- ALFONSO REYES

93.- MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ

POR EL GRUPO "GENERAL LÁZARO CARDENAS", MUNICIPIO DE ROSALES.

1.- REYES CONCHADO MERAZ

2.- RAFAEL ONTIVEROS AMPARÁN

3.- TEÓFILO VELÁZQUEZ HERRERA

4.- EDUARDO MACÍAS CASTILLO

5.- CAMILO ÁLVAREZ CAMPA

6.- MANUEL CÁRDENAS SIGALA

7.- JUAN AGUIRRE MORENO

8.- RAYMUNDO JIMÉNEZ DE LA CERDA

9.- OCTAVIO RAMÍREZ GARCÍA

10.- LUIS ACOSTA DÍAZ

11.- MÓNICO CASAL QUINTANA

12.- JESÚS MANUEL GUILLEN CÁRDENAS

13.- JUAN MEDINA ESPARZA

14.- EMILIO NARVAEZ REYES

15.- RAMÓN NARVÁEZ REYES

16.- JESÚS YAÑEZ DURÁN

17.- RAYMUNDO GARCÍA ESPINOZA

18.- CRUZ QUINTANA QUIÑONES SOTO

19.- BASILIO RAMÍREZ GARCÍA

20.- NORBERTO RAMÍREZ CÁRDENAS

21.- GUADALUPE ALARCÓN ARAGÓN

22.- FERMÍN GARCÍA MORALES

23.- ANACLETO GUILLEN GARCÍA

24.- ROBERTO GARCÍA MORALES

25.- SANTIAGO PASILLA ROSALES

26.- ISRAEL GARCÍA RODRÍGUEZ

27.- HIGINIO RUIZ MENDOZA

28.- LORENZO ESCOBEDO DE LA ROSA

29.- REGINALDO MENDOZA M.

30.- RODOLFO REDE ROBLES,

31.- RAMÓN ORTIZ CHÁVEZ

32.- TRINIDAD REYES MORALES

33.- GABRIEL ACOSTA OLVERA

34.- JUAN REYES REYES

-
- 35.- GILBERTO ANGÓN ORONA
 - 36.- ALFREDO REYES REYES
 - 37.- MANUEL PORRAS MAURICIO
 - 38.- LUIS LICÓN SALGADO
 - 39.- SIMÓN VEGA VEGA
 - 40.- ANTONIO RUIZ GARCÍA
 - 41.- EDUARDO TAMEZ GUTIÉRREZ
 - 42.- CRUZ RODRÍGUEZ MONTILLAN
 - 43.- JULIÁN RUIZ MENDOZA
 - 44.- JOSÉ REDE ROBLES
 - 45.- ANTONIO RUIZ CHAPARRO,
 - 46.- AGUSTÍN RODRÍGUEZ FRANCO
 - 47.- ALFREDO GARCÍA MORALES
 - 48.- RODOLFO GARCÍA MORALES
 - 49.- JOSÉ SIGALA REYES
 - 50.- CIPRIANO REYES MONSIVAIZ
 - 51.- ELISEO RAMÍREZ MORALES
 - 52.- ERNESTO ACOSTA OLVERA
 - 53.- CRUZ ACOSTA FUENTES
 - 54.- FELIPE CHÁVEZ ALDAZ
 - 55.- MARIO VIGERIA GARCIA
 - 56.- JOSÉ PORRA MAURICIO
 - 57.- LEOPOLDO ALVARDO RAMÍREZ
 - 58.- CRISÓFORO SIGALA ORTÍZ
 - 59.- SALVADOR YEÑEZ DURÁN
 - 60.- VÍCTOR LÓPEZ FLORES
 - 61.- RAMIRO RÍOS MARTHA
 - 62.- JUAN ORODRÍGUEZPOLANCO,
 - 63.- ROGELIO CÁRDENAS SIGALA
 - 64.- GILBERTO ESPARZA RÍOS
 - 65.- DOMINGO ESPARZA PÉREZ
 - 66.- PABLO RÍOS MARTHA
 - 67.- JESÚS ROBLES MEZA
 - 68.- RAMIRO ESPARZA JIMÉNEZ
 - 69.- SAÚL MACÍA ÁVILA
 - 70.- RAÚL GARCÍA FLORES
 - 71.- HERIBERTO MUÑOZ SIFUENTES
 - 72.- FLORENTINO GARCÍA FLORES
 - 73.- MANUEL ESPARZA PÉREZ
 - 74.- DOMINGO GUERRERO MORALES
 - 75.- OSCAR ACOSTA REDE
 - 76.- CORNELIO ÁVILA ESPARZA
 - 77.- IRINIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ

78.- OSCAR RAMÍREZ GARCÍA

79.- MANUEL ESPARZA PAZ

80.- MANUEL CHAVEZ MORALES

81.- MARIO ACOSTA REDE

82.- MANUEL JIMÉNEZ MARTELL

83.- ANDRÉS CARRILLO GONZÁLEZ

84.- ARTURO MACÍAS ÁVILA

85.- MIGUEL ÁVILA CERVANTES

86.- SABINO RUÍZ M.

87.- UALDO UBALDO CÁZALEZ QUINTANA

88.- JUAN MANUEL GUILLEN CÁRDENAS

A mayor abundamiento, respecto a la inclusión de los prenombrados, cabe decir que posterior al dictado de la ejecutoria de amparo que se cumplimenta, por escrito recibido ante este Tribunal Superior, el once de abril de dos mil once, comparecieron MARCO ANTONIO PORRAS SAENZ, RAÚL PORRAS GONZÁLEZ y JULIAN RUIZ MENDOZA, en su carácter de integrantes del Comité Particular Ejecutivo, del poblado que nos ocupa, a solicitar que en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, se les tome en consideración como beneficiados para la acción agraria que se resuelve.

SEXTO.- En las relatadas condiciones, y en estricto cumplimiento a la ejecutoria de mérito, este Tribunal Superior considera, que resulta procedente modificar el mandamiento gubernamental de trece de mayo de mil novecientos setenta y seis, sólo por lo que a la superficie propuesta se refiere, y dotar al núcleo agrario que nos ocupa, de una superficie total de 3,509-53-10 (tres mil quinientas nueve hectáreas, cincuenta y tres áreas, diez centiáreas), a tomarse de los lotes números 14,15, 22, 35, 36, 37, 38, 39 (39 "A" y 39 "B"), 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 49, (49 "A" y 49 "B"), 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61, (61 "A" y 61 "B") y 62, así como los lotes 74, 75, 76, 81, 82, 83, y 6 (seis) identificados como S/N, de la Colonia Agrícola y Ganadera denominada "EL BARRANCO", Municipio de Julimes, Estado de Chihuahua, superficie afectable, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable a contrario sensu; superficie que se localizará conforme al plano proyecto que obra en autos y el acta de posesión y deslinde de trece de julio de mil novecientos setenta y seis, mediante la que se ejecutó el mandamiento gubernamental; superficie que deberá destinarse para beneficiar a un total de 187 campesinos, cuyos nombres quedaron relacionados en el considerando segundo de la presente resolución del poblado que nos ocupa, así como a los noventa y tres campesinos del grupo denominado "MIGUEL HIDALGO", Municipio de Delicias y los 88 (ochenta y ocho) del grupo "GENERAL LÁZARO CÁRDENAS", Municipio de Rosales, ambos del Estado de Chihuahua, cuyos nombres quedaron señalados en la parte final del considerando quinto del presente fallo, tomando en cuenta para ello, lo dispuesto por los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, así como lo señalado en el considerando tercero y resolutivo tercero del mandamiento gubernamental de trece de mayo de mil novecientos setenta y seis; reservándose las superficies necesarias para constituir la zona urbana del poblado, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90, 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este órgano colegiado que al analizar la directriz marcada con el inciso a) de la ejecutoria de mérito, se señaló que los solicitantes de la acción agraria que nos ocupa, se encuentran en posesión de la superficie de 913-04-37 (novecientas trece hectáreas, cuatro áreas, treinta y siete centiáreas), derivada del mandamiento gubernamental de trece de mayo de mil novecientos setenta y seis y su ejecución, respecto de los lotes indicados con los numerales 23, 24, 30 (30 "A" y 30 "B"), 31, 32, 33, 34, 47 y 48, de los cuales sí fue expedido el título de propiedad correspondiente; motivo por el cual, se considera que resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuyo texto es del tenor literal siguiente:

"...ARTÍCULO 309.- cuando el núcleo solicitante se encuentre en posesión provisional de las tierras concedidas por mandamiento del Gobernador, y la resolución presidencial lo modifique, la Secretaría de la Reforma Agraria estará obligada, en primer término a negociar con los propietarios de el o los predios, la compra a favor de esos campesinos de la superficie que se encuentren ocupando, de no conseguirlo, a localizar en su favor, con prelación a los demás núcleos de población, otras tierras de semejante calidad y extensión a las cuales trasladar a los campesinos afectados preferentemente en la misma entidad y dentro de un plazo que no exceda a los establecidos en el párrafo siguiente..."

Luego entonces, la Secretaría de la Reforma Agraria deberá avocarse al cumplimiento del artículo en comento.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y en Cumplimiento a la Ejecutoria de veintiuno de julio de dos mil diez, emitida en el amparo número 394/2010, dictada por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua; se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras, promovida por campesinos del poblado denominado "LABOR NUEVA", ubicado en el Municipio de Julimes, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Se modifica el mandamiento emitido en sentido positivo, por el Gobernador del Estado de Chihuahua, el trece de mayo de mil novecientos setenta y seis, que fue publicado en el periódico oficial de la entidad federativa el veintiséis del mismo mes y año, únicamente por lo que a la superficie se refiere.

TERCERO.- En estricto cumplimiento a la ejecutoria de mérito, este Tribunal Superior considera, que resulta procedente modificar el mandamiento gubernamental de trece de mayo de mil novecientos setenta y seis, sólo por lo que a la superficie propuesta se refiere, y dotar al núcleo agrario que nos ocupa, de una superficie total de 3,509-53-10 (tres mil quinientas nueve hectáreas, cincuenta y tres áreas, diez centiáreas), a tomarse de los lotes números 14,15, 22, 35, 36, 37, 38, 39 (39 "A" y 39 "B"), 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 49, (49 "A" y 49 "B"), 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 61, (61 "A" y 61 "B") y 62, así como los lotes 74, 75, 76, 81, 82, 83, y 6 (seis) identificados como S/N, de la Colonia Agrícola y Ganadera denominada "EL BARRANCO", Municipio de Julimes, Estado de Chihuahua, superficie afectable, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable a contrario sensu; superficie que se localizará conforme al plano proyecto que obra en autos y el acta de posesión y deslinde de trece de julio de mil novecientos setenta y seis, mediante la que se ejecutó el mandamiento gubernamental; superficie que deberá destinarse para beneficiar a un total de 187 campesinos, cuyos nombres quedaron relacionados en el considerando segundo de la presente resolución del poblado que nos ocupa, así como a los noventa y tres campesinos del grupo denominado "MIGUEL HIDALGO", Municipio de Delicias y los 88 (ochenta y ocho) del grupo "GENERAL LÁZARO CÁRDENAS", Municipio de Rosales, ambos del Estado de Chihuahua, cuyos nombres quedaron señalados en la parte final del considerando quinto del presente fallo, tomando en cuenta para ello, lo dispuesto por los artículos 10 y 56 de Ley Agraria, así como lo señalado en el considerando tercero y resolutivo tercero del mandamiento gubernamental de trece de mayo de mil novecientos setenta y seis; reservándose las superficies necesarias para constituir la zona urbana del poblado, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90, 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Asimismo, la Secretaría de la Reforma Agraria, con base en las argumentaciones jurídicas señaladas en la parte final del último considerando, deberá avocarse a la aplicación de lo dispuesto por el artículo 309 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Con copia certificada de la presente resolución, notifíquese al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Chihuahua, a efecto de hacer de su conocimiento, el cumplimiento que este Tribunal Superior ha dado a la ejecutoria de mérito, relativa al amparo directo número 394/2010.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario, como en el Diario Oficial de la Federación, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional, para que expida los certificados de derechos correspondientes.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chihuahua, y a la Procuraduría Agraria; ejecútese, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de mayo de dos mil once.- El Magistrado Presidente, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Luis Ángel López Escutia, Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Jesús Anlén López**.- Rúbrica.

EL C. SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 22, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, QUE SUSCRIBE: CERTIFICA QUE LAS COPIAS QUE ANTECEDEN, SON FIEL REPRODUCCIÓN DE LAS QUE OBRAN EN EL JUICIO AGRARIO 1646/93, RELATIVO A LA ACCIÓN DE DOTACIÓN DE TIERRAS, DEL POBLADO "LABOR NUEVA", MUNICIPIO DE JULIMES, ESTADO DE CHIHUAHUA, Y SE EXPIDEN EN SETENTA Y CUATRO FOJAS, SELLADAS Y COTEJADAS, PARA SER ENTREGADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. DOY FE.- Ciudad de México, a 28 de junio de 2017.- El Secretario de Acuerdos, **Enrique García Burgos**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 329/2017-IV, promovido por Rubén Barrera Vargas, contra la sentencia de veinticuatro de noviembre de dos mil quince, dictada por el Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México (antes Segunda Sala Colegiada Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado a Arturo Israel Barrera Piña, representante del tercero interesado Ernesto Barrera Vargas, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a Arturo Israel Barrera Piña, representante del tercero interesado Ernesto Barrera Vargas, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado.

Atentamente
Secretaría de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 454293)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número **353/2017-3**, promovido por **Williams Argel Manzo Rodríguez**, contra actos del **Juez Trigésimo Cuarto Penal de la Ciudad de México**, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Kevin Manuel Rodríguez Castillo**, los cuales se publicarán tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.
Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil diecisiete.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. José Mauricio Urrieta Medrano.
Rúbrica.

(R.- 454300)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
VII
Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales

en el Estado de México**EDICTO**

"En el proceso penal 10/2013, instruido contra MARCELINO TICANTE CASTRO, por el delito delincuencia organizada y otros; el perito Mauro Castillo Castillo, deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones del Centro Federal de Readaptación Social Uno "Altiplano", en Almoloya de Juárez, Estado de México, a las DIEZ HORAS DEL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, para estar en posibilidad de llevar a cabo una diligencia de carácter judicial a su cargo".

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 21 de julio de 2017.

La Secretaria del Juzgado Quinto de

Distrito de Procesos Penales Federales

en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Licenciada Landy Li Dolores Vizcaya Guerrero.

Rúbrica.

(R.- 454435)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil,

Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla,

con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla

San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

En el juicio de amparo 756/2017-III-M, de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por José Raúl Ascención García, contra actos del Presidente Ejecutor de la Junta Especial número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla y otra autoridad se ha señalado como tercero interesada a Construcciones Loreto Guadalupe Sociedad Anónima de Capital Variable y como se desconoce su domicilio, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos que deberán publicarse tres veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. Queda a su disposición en la Actuaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 24 de Julio de 2017.

Secretaria del Juzgado Juez Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil,

Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla

Lic. Ana Laura Gutiérrez Sauza

Rúbrica.

(R.- 454503)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTO

TERCERO INTERESADO: JUAN MIGUEL GONZÁLEZ ECHANDI

En el juicio de amparo **383/2017-1**, promovido por **Raúl Meléndez Zajgla**, se advierte: que en auto de dos de mayo de dos mil diecisiete, se admitió a trámite la demanda de amparo y se tuvo como **tercero interesado a Juan Miguel González Echandi**, y se señaló como acto reclamado la **resolución de cuatro de abril del mismo año, pronunciada en el toca 790/2015-1, por la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, en la que confirma la interlocutoria de diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, dictada en el incidente de liquidación de sentencia, derivada del juicio especial hipotecario 64/2015, seguido por Juan Miguel González Echandi en contra del quejoso, en la que aprobó la planilla de liquidación por la cantidad de \$371,977.20 (trescientos setenta y un mil novecientos setenta y siete pesos 20/100 moneda nacional, por concepto de intereses ordinarios, y \$651,890.04 (seiscientos cincuenta y un mil ochocientos noventa pesos 04/100), por concepto de intereses moratorios.**

Por lo que, mediante proveído de doce de julio de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por medio de edictos al **tercero interesado Juan Miguel González Echandi**, requiriéndole para que se presente ante este

juzgado dentro del término de **treinta días** contados del siguiente al de la última publicación y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista, en los estrados de este juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de dicho **tercero interesado** que queda a su disposición en este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, copia simple de la demanda de amparo y del auto admisorio.

Ciudad de México, a 12 de julio de dos mil diecisiete.

Secretario

Carlos Augusto Casas Santiago.

Rúbrica.

(R.- 454323)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO**

**Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.**

En el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, se encuentra radicado el juicio de amparo 2162/2016, promovido por Profesionales en Vigilancia y Seguridad Privada, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra los actos de la Junta Especial Número Quince de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y otra autoridad, en el juicio laboral 1006/2015; sumario constitucional en el que con fundamento en el numeral 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en comento, de conformidad con su artículo 2, se ordenó por auto de veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, emplazar a juicio a la tercera interesada OPERADORA DE NEGOCIOS CRUCERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, a costa de la parte quejosa; en el entendido que la referida tercera interesada deberá comparecer a juicio dentro del **término de TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, o por apoderado que pueda representarla.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil diecisiete.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Isaac Pérez Amaya.

Rúbrica.

(R.- 454545)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo **921/2016**, promovido por **Eduardo Castillo Gutiérrez**, contra el acto reclamado del subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales de la Procuraduría General de Justicia de esta ciudad, y otra autoridad, consistente en la resolución de veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, emitida en la averiguación previa FDF/T/2/746/04-05D01, en la que figuran como indicados **"TRENDEQ S.A. DE C.V., PREVIA MARKETS SEVICES, GEMINI & PREVIA CAPITAL LIMITED , Guillermo Merino Arellano, Fernando Escudero "N", Paolo Hazas Barragán, Eduardo Guajardo "N", Rogelio López Álvarez**, y otro, terceros interesados en este juicio, mediante proveídos de primero de junio y dieciocho de julio del año en curso se ordenó su emplazamiento mediante edictos; en ese sentido, se hace saber a los antes nombrados que deberán presentarse por sí o por conducto de su representante a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo y escrito de desahogo en la actuario de este juzgado. Si pasado este plazo no comparecen, se seguirá el trámite del juicio y las subsecuentes notificaciones se les realizarán mediante lista de acuerdos.

Atentamente

Ciudad de México, a veinticuatro de julio de dos mil diecisiete.

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito
de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Marco Francisco Orozco Salazar.

Rúbrica.

(R.- 454563)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California
Tijuana, B.C.
EDICTO:**

Emplazamiento a la tercero interesada Guillermina Salazar Castro.

En el juicio de amparo número 1396/2015-VI-B, promovido por Jonathan Soto Silva, por su propio derecho, contra actos del Juez Segundo de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana, a quien reclama lo siguiente:

"El auto de formal prisión de fecha 06 de Noviembre de 2015, por el cual declaró quejoso como probable responsable del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en la Causa Penal No. 568/2015 del índice del juzgado responsable."

Se ordenó realizar la primera notificación a juicio por EDICTOS a Guillermina Salazar Castro, haciéndole saber que deberá apersonarse al presente juicio de amparo, con el carácter de tercero interesada dentro de los treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho término no lo hiciere, las ulteriores notificaciones de este juicio, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Haciéndole saber que en la Secretaría de este Juzgado quedará a su disposición, copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio, fijándose en los estrados de este juzgado copia íntegra de este acuerdo por todo el tiempo del emplazamiento.

Tijuana, Baja California, 28 de junio de 2017.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana.

Licenciada Teresa de Jesús Luis Martínez

Rúbrica.

(R.- 454896)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Estado de Tamaulipas
Matamoros
EDICTO

H. Matamoros.

Causa penal 107/2013-II, instruida en contra de Gerardo López Pérez y otros, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de delincuencia organizada y otros, radicado en este Juzgado, se señalaron las once horas con treinta minutos del veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, para el desahogo de la ampliación de declaración a cargo de Higinio Pérez Velázquez y Armando Dávila Gómez con identificación oficial, ante el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con domicilio en Avenida Pedro Cárdenas, esquina con Avenida Longoria, número 2015, primer piso, Fraccionamiento Victoria, código postal 87390, en esta ciudad de H. Matamoros.

Atentamente.

H. Matamoros, Tamaulipas, a uno de agosto de dos mil diecisiete.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito
de Procesos Penales Federales
en el Estado de Tamaulipas.

Lic. Elizabeth Jazmín Grimaldo Cervantes.

Rúbrica.

(R.- 454901)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Cd. Victoria, Tamaulipas
EDICTO

Héctor Manuel Rentería Aguirre.

Tercero Interesado

Domicilio ignorado.

En el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 1663/2015, promovido por Diana Guerra Rodríguez, en contra de actos del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, con residencia en esta ciudad, consistente en la resolución emitida por la autoridad responsable el dos de septiembre de dos mil quince, en la que declaró improcedente la inscripción de aclaración solicitada, resultando como tercero interesado Héctor Manuel Rentería Aguirre, y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico El "Excelsior" y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito copia cotejada de la demanda de

garantías y se le hace saber además, que se han señalado las **diez horas con cuarenta y cinco minutos del veinticinco de julio de dos mil diecisiete**, para la celebración de la audiencia constitucional en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse dentro del término de treinta días contado del siguiente al de la última publicación, apercibido de que si, pasado ese término, no comparece, se le harán las ulteriores notificaciones, por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Cd. Victoria, Tam., a 20 de julio de 2017.
La Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.
Lic. Fabiola Rebeca Machorro Castillo.
Rúbrica.

(R.- 454886)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Estado de Tamaulipas, residente en Matamoros
Matamoros
EDICTO

Causa penal **103/2008-IV**, instruida en contra de **Ramiro Cisneros Aguirre y/o Ramiro Ceniceros Aguirre** y otro, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de delincuencia organizada, radicado en este Juzgado, se señaló las trece horas (hora centro) del dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, para el desahogo de la ratificación de dictamen a cargo del experto **Carlos García Pineda** por lo que se cita a **García Pineda**, quien deberá comparecer en la hora y día señalados con identificación oficial, ante este Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con sede en esta ciudad, Avenida Pedro Cárdenas, Número 2015, primer Nivel, esquina con Avenida Longoria Fraccionamiento Victoria, código postal 87390, en esta ciudad.

Atentamente.
La Secretaria del Juzgado Primero
de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Estado de Tamaulipas.
Martha Alicia Ramírez Martínez.
Rúbrica.

(R.- 455083)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Estado de Tamaulipas, residente en Matamoros
Matamoros
EDICTO

Causa penal **103/2008-IV**, instruida en contra de **Ramiro Cisneros Aguirre y/o Ramiro Ceniceros Aguirre** y otro, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de delincuencia organizada, radicado en este Juzgado, se señaló las trece horas (hora centro) del dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, para el desahogo de la ratificación de dictamen a cargo del experto **Víctor Muñoz Coria** por lo que se cita a **Muñoz Coria**, quien deberá comparecer en la hora y día señalados con identificación oficial, ante este Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con sede en esta ciudad, Avenida Pedro Cárdenas, Número 2015, primer Nivel, esquina con Avenida Longoria Fraccionamiento Victoria, código postal 87390, en esta ciudad.

Atentamente.
La Secretaria del Juzgado Primero
de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Estado de Tamaulipas.
Martha Alicia Ramírez Martínez.
Rúbrica.

(R.- 455084)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito,
con residencia en Villahermosa, Tabasco

EDICTO

En el juicio de amparo 1048/2016, promovido por **ARMANDO DE LA CRUZ CHABLÉ (sentenciado)**, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Genaro Castillo Ramírez, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, dictada en el toca penal 739/2004-II, se señaló como autoridad responsable a la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad y otras autoridades; así como violación a los artículos 14 y 16 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere al tercero interesado para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Alfonso Gabriel García Lanz (Presidente), Germán Ramírez Luquín y Elías Álvarez Torres, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos
Karina Melendres Montes.
Rúbrica.

(R.- 455092)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Aguascalientes, Ags.

Alfredo Andrés Reza Chaires y Claudia Estela Ramos Covarrubias. (Terceros interesados)
En cumplimiento al auto de dos de mayo de dos mil diecisiete, dictado en el juicio de amparo 189/2017-II, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con sede en la ciudad del mismo nombre, promovido por Ma. Magdalena Ramos Covarrubias, contra actos del Juez Primero de lo Civil del Estado y otra; se ordenó el emplazamiento por edictos de los terceros interesados Alfredo Andrés Reza Chaires y Claudia Estela Ramos Covarrubias, mismos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; asimismo, se le hace saber, que debe presentarse ante este Juzgado dentro de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y queda a su disposición el expediente en la Secretaría de este Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no comparecer dentro de ese término se les tendrá por emplazados y las subsecuentes notificaciones, aun las personales, se le harán por lista. Finalmente, queda en la secretaría del juzgado copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio, así como del escrito aclaratorio, para que comparezca al mismo si a sus intereses convienen; de igual forma, el interrogatorio a cargo de José Armando Cahue Tinoco, Lucina Marmolejo Sánchez y Etelvina Marín Contreras, para que lo amplíen por escrito si lo estiman pertinente.

Aguascalientes, Aguascalientes, 14 de agosto de 2017.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Lic. Silvia Leticia Aréchiga Pérez
Rúbrica.

(R.- 455096)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

**JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA
CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
TERCEROS INTERESADOS
DECORACIONES GUILY, SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE Y GUILLERMO NOVOA CALVO**

En los autos del juicio de amparo **12/2017**, promovido por **DISI OPERACIONES EMPRESARIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, admitida la demanda por auto de veintitrés de enero del año en curso, y con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso a), párrafo 2° de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio a los terceros interesados **“DECORACIONES GUILY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y GUILLERMO NOVOA CALVO**, haciéndole de su conocimiento que pueden apersonarse

a juicio dentro del término de treinta días contado a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por lista, conforme al numeral invocado en primer término; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México, 9 de agosto de 2017.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Paola Guerrero Serrano

Rúbrica.

(R.- 455112)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato**

EDICTO

Tercero Interesada:

Guadalupe García de Sanabría.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercero interesada Guadalupe García de Sanabría, dentro del juicio de amparo directo 92/2017, promovido por Juan Antonio López Serrato, contra actos del magistrado de la Octava Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

Acto reclamado: la sentencia definitiva dictada dentro del toca de apelación 213/2015, emitida en fecha 23 de febrero de 2016.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14 y 16.

Se hace saber a la tercero interesada de mérito que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 07 de agosto de 2017.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Angélica María Flores Veloz.

Rúbrica.

(R.- 455100)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO**

En el juicio de amparo 567/2017-III-A promovido por Daniel Iván Esquivel Ahumada, contra acto del **Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México y otra autoridad**, en el que se señaló como tercera interesada a Elizabeth Salazar Rosales, en auto de siete de julio del dos mil diecisiete, se ordenó emplazarla por edictos, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de garantías citado. En la demanda respectiva se señaló como acto reclamado el auto de término constitucional de treinta y uno de marzo del dos mil diecisiete, dictado en la causa de control 430/2017 del índice del Juzgado de Control del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 14, 16, 17, 19 y 20. Se hace del conocimiento de la tercera interesada que la audiencia constitucional se fijó para las nueve horas con seis minutos del veintiuno de julio de dos mil diecisiete, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, a 07 de julio de 2017

La Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México,
con sede en Naucalpan de Juárez.

Lic. María del Carmen García Monjaraz.

Rúbrica.

(R.- 455119)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito**

Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

Emplazamiento de los terceros interesados: Comercializadora Dorimal, Sociedad Anónima de Capital Variable y Francisco Javier Álvarez Mayer. En el juicio de amparo **903/2017**, promovido por **Elizabeth Dozal Varela, contra el acto de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**, consistente en el acuerdo de treinta de marzo de dos mil diecisiete, dictada en el juicio laboral **1260/2011**, mediante auto de 16 de agosto de 2017, se ordenó emplazar por medio de edictos a los terceros interesados, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se les hace saber que deben apersonarse y señalar domicilio procesal dentro del plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente hábil al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista.

Ciudad de México, 16 de agosto de 2017
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Licenciado Edgar Alonso Ambriz Tovar.
Rúbrica.

(R.- 455123)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 318/2017 penal, promovido por Julio Cesar Valdez Santos, en contra de la sentencia de veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 2360/2016, por auto de veintitrés de agosto en curso, el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar al tercero interesado Ismael Villareal Félix, por medio de EDICTOS, para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo.

Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 23 de Agosto de 2017.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Lic. Raymundo López García.
Rúbrica.

(R.- 455507)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Mexicali, Baja California
EDICTO.

En los autos del juicio de amparo número 44/2017-4, se ordenó emplazar a juicio a los terceros interesados Antonio Mendoza Altamirano y María Rosas Altamirano, en términos de lo dispuesto por la fracción III, incisos b y c, del artículo 27, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, y se hace de su conocimiento que Francisco Río Franco y Juan Carlos López Ojeda, interpusieron demanda de amparo, contra actos del Juez de Garantías del Tribunal de Mexicali, el cual hace consistir en: "...ACTOS RECLAMADOS: De la Ciudadana Juez de Control del Partido Judicial de Mexicali, B.C. LIC. MARÍA DE LOS ANGELES ESPINOZA JIMENEZ, la resolución de AUTO DE VINCULACION A PROCESO de fecha 30 De Diciembre del 2016 en el Numero Único de Caso 02-2016-53347 en la causa penal 3654/2016, que dicto en mi contra, por el delito se SECUESTRO AGRAVADO"; se les emplaza y se les hace saber que deberán comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California, ubicado en calle del Hospital número 594, Centro Cívico y Comercial, sexto piso, en Mexicali, Baja California, Código Postal 21000, dentro del término de treinta días,

contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerle entrega de la demanda de amparo la cual se admitió en este Juzgado de Distrito en veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, y del proveído dictado en esta misma fecha, por el que se ordena su emplazamiento, se les apercibe que en caso de no hacerlo así se seguirá el juicio, y las ulteriores notificaciones aún las que tengan carácter personal se le harán por medio de lista que se le fije en los estrados de este juzgado.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Mexicali, Baja California, 15 de agosto de 2017.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California.

Lic. Moisés Astengo Palencia.

Rúbrica.

(R.- 455518)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTOS.

En los autos del **Juicio de Amparo 464/2017-IV**, promovido por **Juan José, Juan Carlos, Gabriel y María Isabel, todos de apellidos Acosta Arellano, por propio derecho y ésta última también en su carácter de apoderada legal de Juan Antonio y Juan Manuel, ambos de apellidos Acosta Arellano y Oliva, Flavio y Rafael, todos de apellidos López Arellano**, contra actos del **Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México**, se hace de su conocimiento que por auto de **siete de junio de dos mil diecisiete, se admitió** dicho juicio de amparo en relación al acto reclamado consistente en la falta de llamamiento al juicio ordinario civil, expediente 1183/2016 del índice del Juzgado Trigésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, todo lo actuado en dicho procedimiento, particularmente la sentencia definitiva de veinticinco de abril de dos mil diecisiete, reconociéndose el carácter de terceros interesados a Marina Acosta Arellano, Salvador Acosta Arellano y Marina Arellano Jaramillo, por su propio derecho y en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Eleodora Carmen Jaramillo Guadarrama, también conocida como Eleodora del Carmen Jaramillo Guadarrama y/o María del Carmen Jaramillo Guadarrama y/o Carmen Jaramillo Guadarrama. Por otro lado, mediante diverso proveído de **diecinueve de julio de dos mil diecisiete**, se ordenó **emplazar por edictos** a los terceros interesados **Marina Acosta Arellano, Salvador Acosta Arellano y Marina Arellano Jaramillo, por propio derecho y en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Eleodora Carmen Jaramillo Guadarrama, también conocida como Eleodora del Carmen Jaramillo Guadarrama y/o María del Carmen Jaramillo Guadarrama y/o Carmen Jaramillo Guadarrama**, habiéndose agotado los domicilios que obran en el juicio de amparo, por tanto, hágase del conocimiento de los referidos terceros interesados, que cuentan con el término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, y dentro del mismo término deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones apercibidos que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado correspondientes.

Atentamente.

Ciudad de México, 02 de agosto de 2017.

El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Salvador Torres Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 455335)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Baja California con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO**

Emplazamiento a Tercero Interesada.

Noé Gibrán Gaytán Díaz y Ángel Reyes Málaga

En los autos del juicio de amparo 186/2016, promovido por Mariano Maldonado Mejía, contra actos del Juez segundo de lo Penal, con sede en esta ciudad, en el cual reclama:

A la autoridad responsable "Auto de término constitucional dictado por el Juez Segundo de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, dictado en la causa penal 451/15."

Se ordenó emplazar a los terceros interesados Noé Gibrán Gaytán Díaz y Ángel Reyes Málaga por EDICTOS haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación; apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con seis minutos del veintiséis de julio de dos mil diecisiete, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a la tercero interesada de referencia.

Atentamente

Tijuana, B.C., 21 de julio de 2017.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.

Lic. Gianna Paola Dalle Mese Partida

Rúbrica.

(R.- 454275)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California
Tijuana, B.C.
EDICTO:**

Emplazamiento a la tercero interesada Claudia Cadely Tapia Torres.

En el juicio de amparo número 1526/2016-V, promovido por Juan José Armenta Soto, por su propio derecho, contra actos del Juez de Control de Tijuana Baja California, a quien reclama lo siguiente:

"Auto de vinculación a proceso de doce de julio de dos mil dieciséis, dictado en su contra dentro de la causa penal 217/2016, por el delito de homicidio calificado"

Se ordenó emplazar por EDICTOS a la tercero interesada Claudia Cadely Tapia Torres, haciéndole saber que deberá apersonarse al presente juicio de amparo, con el carácter de tercero interesada dentro de los treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho término no lo hiciere, las ulteriores notificaciones de este juicio, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Haciéndole saber que en la Secretaría de este Juzgado quedará a su disposición, copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio, fijándose en los estrados de este juzgado copia íntegra de este acuerdo por todo el tiempo del emplazamiento; asimismo, se le hace saber que se señalaron las nueve horas con cuarenta minutos del diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, para la celebración de la audiencia constitucional.

Tijuana, Baja California, 12 de julio de 2017.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales
en el Estado de Baja California, con residencia en Tijuana

Licenciado Sergio Alejandro Lepe Olivera.

Rúbrica.

(R.- 454283)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: ALFONSO JAVIER SERNA LEAL.

En los autos del juicio de amparo número 835/2016- V, promovido por **Multiplica Impulsora, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable** contra actos de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero interesado **Alfonso Javier Serna Leal**, se ha ordenado **en proveído de catorce de julio de dos mil diecisiete**, emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicara por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a los dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda; así mismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos sí a su interés conviniere, y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional, y como está ordenado se señalaron las **doce horas con cuarenta minutos del catorce de agosto del presente año, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.**

Atentamente.

Ciudad de México, 31 de Julio de 2017.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Ángel Jiménez Márquez.

Rúbrica.

(R.- 454561)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
DC 334/2017
OF: 7065
EDICTO

C. DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

PRESENTE.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de cinco julio de dos mil diecisiete, dictado en el juicio de amparo directo 334/2017, promovido por RICARDO ALFREDO SALIDO RENGELL, contra actos de la Tercera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se dictó un auto que en síntesis ordena:

“En consecuencia, ante la imposibilidad de localizar algún domicilio donde pudiera correrse traslado a la parte interesada, y en virtud de que ha resultado infructuosa la investigación realizada por este Tribunal para la localización de diverso domicilio de los terceros interesados, se hace efectivo el apercibimiento contenido en veinticinco de mayo de dos mil diecisiete y con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, se ordena emplazar por medio de EDICTOS a la parte tercera interesada CONSEJO DE APOYO ECONÓMICO PARA LA PERSONA FÍSICA Y MORAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, a costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Sol de México”; quedando a disposición de la parte quejosa en la Secretaría de Acuerdos de éste Tribunal los citados edictos, para que proceda a realizar las gestiones necesarias para su publicación”.

Respetuosamente, reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México, dos de agosto de dos mil diecisiete.
La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Greta Lozada Amezcua.

Rúbrica.

(R.- 454606)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado
Coatzacoalcos, Ver.
EDICTO**

R/V/0008/2015 y I/R/009/2015.

(Terceros Interesados).

En cumplimiento al acuerdo de nueve de agosto de dos mil diecisiete, emitido en el juicio de amparo 868/2015-III, promovido por José Abraham Gómez Nieto, Luis Rey Robles Sánchez, Magdaleno Gómez Reyes y Marisela Ruiz Enríquez, se demanda la protección de la justicia federal contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia, con sede en esta ciudad, en el que demandaron la resolución de treinta de junio del año dos mil quince, dictada en el toca radicado con el número 744/2015 del índice de la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mismos que deberán ser publicados por tres veces y de siete en siete días, es decir, los días siete, catorce y veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la República Mexicana; asimismo, se le hace saber, que deberá presentarse ante este Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, residente en Coatzacoalcos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos (veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete), a defender sus derechos en el presente juicio de amparo.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el licenciado Humberto Juárez Molina, Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, Encargado del Despacho por vacaciones concedidas al Titular, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y por autorización otorgada mediante oficio CCJ/ST/3530/2017, de once de julio de dos mil diecisiete, signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal; asistido del licenciado Horacio Malpica Hernández, Secretario que autoriza y da fe.

Atentamente

Coatzacoalcos, Veracruz, a 09 de agosto de 2017.

El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. Horacio Malpica Hernández.

Rúbrica.

(R.- 455313)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO:**

**JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL
EN EL ESTADO DE JALISCO
EDICTO DIRIGIDO A:
SANTIAGO OCHOA RAMOS.**

Juicio Amparo **1192/2016** promovido por Núcleo Agrario denominado "NCPA. General Emiliano Zapata, por conducto de presidente, secretario y tesorero Víctor Hugo Gómez Uribe, Enrique Álvarez Vargas y Karin Amhed Román Pérez, contra actos juez Séptimo Mercantil Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, juez Mixto de Primera Instancia de Cihuatlán, Jalisco, juez Mixto de Autlán de la Grana, Jalisco, director de Catastro del Ayuntamiento de Cihuatlán, Jalisco y director del Registro Público de la Propiedad de Autlán de la Grana, Jalisco, de quienes reclama resolución septiembre veintisiete dos mil dieciséis, que ordena cancelación cuentas catastrales de varios terrenos ubicados en predio conocido como Playas del Paraíso en Cihuatlán, Jalisco, que tiene como antecedente de propiedad en fracción tres de Ex Hacienda Melaque, del mismo municipio, que fue propiedad de Antonio Ruiz de la Peña, así como declaración de propiedad de dicho predio a Playa del Paraíso, Sociedad Anónima de Capital Variable y Santiago Ochoa Ramos y orden de desposesión.

Por ignorar domicilio, ordenó emplazar edictos, tercero interesado Santiago Ochoa Ramos, señalándose nueve horas once de septiembre dos mil diecisiete, para celebración audiencia constitucional, quedan a disposición copias Secretaría Juzgado. Haciéndole saber deberá presentarse, por sí, apoderado o gestor, a deducir derechos ante este Juzgado Segundo Distrito Materia Civil Estado Jalisco, dentro treinta días contados a partir última publicación, en caso no comparecer señalar domicilio recibir notificaciones practicarán por lista, aún carácter personal, fundamento 27, fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo.

Para publicarse de tres veces de siete en siete días, tanto en el "Diario Oficial de la Federación", como en el Periódico Reforma, de la Ciudad de México.

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, 03 de agosto de 2017.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.

Elsa Olivia Aguirre Gómez.

Rúbrica.

(R.- 455662)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de lo Civil**

**Puebla, Pue.
Diligenciaría
Juzgado Séptimo Especializado en Materia Mercantil
Ciudad Judicial Puebla
EDICTO**

Disposición Juez Séptimo especializado en Materia Mercantil, Puebla, expediente **590/2015** Juicio ejecutivo mercantil, promueve **JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ BELLO** en contra de **LUZ MARÍA ORTÍZ RAMÍREZ Y MARÍA CAROLINA ORTÍZ RAMÍREZ**, en cumplimiento del Auto de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, se decreta remate en **CUARTA** y pública al moneda, respecto del bien inmueble identificado como la casa marcada con el número ciento seis de la calle cuatro sur, de la colonia La Libertad de la Ciudad de Puebla; Inscrito en el sistema de información Registral del estado de Puebla, "SIREP"; bajo el folio real inmobiliario 64394, a nombre de **LUZ MARÍA ORTIZ RAMÍREZ**, siendo postura inicial la que cubra la cantidad de **UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRECE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL**, o sea las dos terceras partes del precio del avalúo, menos el diez por ciento; consecuentemente, convoca postores para la **cuarta y pública almoneda** de remate; señalando para la audiencia de remate las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, así mismo se hace saber a los interesados que la postura se exhibirán en la audiencia y se harán conforme a lo dispuesto por el artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al artículo 1054 del Código de Comercio en cita, quedando los autos a disposición de la Secretaría Par del Juzgado, a fin de que tomen los datos que estimen convenientes, se hace saber a la parte demandada que puede suspender el remate haciendo el pago íntegro de las prestaciones reclamadas, antes de que cause estado el auto de fincamiento de remate.

Para su publicación por una vez en el "Diario Oficial de la Federación".

Ciudad Judicial, Puebla, Pue., a primero de septiembre de 2017
Diligenciarío Par.
Lic. Alejandro Rojas Mirón
Rúbrica.

(R.- 455674)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Mérida Yuc.
EDICTO**

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE YUCATÁN CALLE 47 NO. 575-H X 45 Y 84-A COL. SANTA PETRONILA, MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.
SILVERIO COUOH (O) SERVILIANO COUOH, ALFONSO VIVAS TEJERO Y EDUARDO MANUEL CERÓN CETINA

DOMICILIO IGNORADO.

En autos del expediente número 1183/2016-VI, formado con motivo de la demanda de amparo indirecto promovida por Candelario Couoh Chimal, contra actos de la Fiscalía General del Estado, se les tuvo como terceros interesados en este asunto, ordenándose emplazarlos como tal personalmente, a fin de que comparezcan en defensa de sus derechos, de estimarlo pertinente, ahora bien, toda vez que a pesar de las gestiones realizadas, según constancias que aparecen en autos, no ha sido posible localizarlos para llevar adelante dicha diligencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, se les emplaza por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, haciéndoles saber que deben comparecer ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Yucatán, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación; requiriéndolos para que dentro del lapso señalado proporcionen un domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, asimismo, se les hace saber que la parte quejosa reclama esencialmente de la autoridad responsable ya nombrada la resolución de no ejercicio de la acción penal de veinticuatro de junio de dos mil dieciséis, en autos del expediente 34/139/2012. Por lo que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copias

de la demanda de amparo intentada; por otro lado, se les hace saber que el informe justificado de la autoridad responsable se encuentra glosado al expediente relativo para conocimiento de las partes y ejercicio de sus derechos.

Por tanto, para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, expido el presente edicto en la ciudad de Mérida, Yucatán, dos de agosto de dos mil diecisiete.

Atentamente.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.

Lic. Azucena Sosa García.

Rúbrica.

(R.- 454513)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTOS

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, catorce de julio de dos mil diecisiete.

En los autos del juicio de amparo número **168/2017**, promovido por **Luis Manuel Rodríguez Méndez**, por su propio derecho, contra actos del **Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Director Jurídico del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Apoderada Legal para la Defensa Jurídica de la Administración Pública** respecto de la **Consejería Jurídica y Servicios Legales, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Subdirector de Certificados del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Director de Acervos Registrales y Certificados del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Asamblea Legislativa, Jefe de Gobierno, Secretario de Gobierno, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno, Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno, Director y/o Encargado de la Gaceta Oficial y Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno**, todos de la Ciudad de México; con fecha **cuatro de julio de dos mil diecisiete**, se dictó un auto por el que se ordenó notificar a la **tercera interesada Rosario Adriana Ruíz Salinas de Cervantes**, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico "Diario de México", a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días contados, a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el inciso a) de la fracción III, del artículo 27 de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las **diez horas del cuatro de agosto de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia constitucional**, esto en acatamiento al acuerdo de **cuatro de julio de dos mil diecisiete**. Se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en el que la parte quejosa señaló como autoridades responsables al **Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Director Jurídico del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Apoderada Legal para la Defensa Jurídica de la Administración Pública** respecto de la **Consejería Jurídica y Servicios Legales, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Subdirector de Certificados del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Director de Acervos Registrales y Certificados del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Asamblea Legislativa, Jefe de Gobierno, Secretario de Gobierno, Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno, Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno, Director y/o Encargado de la Gaceta Oficial y Consejero Jurídico y de Servicios Legales del Gobierno**, todos de la Ciudad de México, y como terceros interesados a **Rosario Adriana Ruíz Salinas de Cervantes, María de Lourdes Ambriz Gómez y la sucesión a bienes de Aristeo Pedro Méndez Navarrete**, entre otros, y precisa como acto reclamado la **cancelación de la inscripción de la hipoteca constituida sobre el bien inmueble, respecto del cual Luis Manuel Rodríguez Méndez, ahora quejoso, es titular.**

La Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Georgina Vega de Jesús

Rúbrica.

(R.- 454559)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, once de agosto de dos mil diecisiete.

En los autos del juicio de amparo número **383/2017**, promovido por **Miguel Mario Sastré Checa**, apoderado de **Kalman Kostovetzky Liberant**, albacea de la **Sucesión a bienes de Emilio Kostovetzky Slepac**, contra actos del **Juez y Secretarios Notificadores adscritos al Juzgado Trigésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia, Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, todos de la Ciudad de México**; con fecha **tres de agosto de dos mil diecisiete**, se dictó un auto por el que **se ordenó notificar a la tercero interesado José David García Piedras, por medio de edictos**, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico "Diario de México", a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días contados, a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el inciso a) de la fracción III, del artículo 27 de la Ley de Amparo; asimismo, se señalaron las **diez horas con veinte minutos del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la audiencia constitucional**, esto en acatamiento al acuerdo de **nueve de agosto de dos mil diecisiete**. Se procede hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en el que la parte quejosa señaló como autoridades responsables al **Juez y Secretarios Notificadores adscritos al Juzgado Trigésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia, Director General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, todos de la Ciudad de México**, y precisa como acto reclamado **todo lo actuado en el juicio ejecutivo mercantil número 1333/2010, incluyendo la sentencia definitiva, así como el ilegal emplazamiento al mismo, el embargo, la firma de las escrituras de adjudicaciones por el remate de los inmuebles que defiende la quejosa y las anotaciones preventivas en un folio real ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México**.

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito
en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Humberto Coria Martínez

Rúbrica.

(R.- 455066)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito
en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO.

"Iván Agustín Villareal Rodas,".

"En cumplimiento al auto de cuatro de agosto de dos mil diecisiete, dictado por el Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero, Encargado del Despacho por vacaciones del Titular, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorizadas por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de once de julio de dos mil diecisiete, conforme al oficio número CCJ/ST/3541/2017, en el juicio amparo 1037/2016, promovido por Leonel Mauricio García Bustamante, por propio derecho, contra actos del Juez Segundo de Paz del Ramo Penal del

Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con sede en esta ciudad, consistente en la “negativa de obsequiar la orden de comparecencia solicitada por el Agente del Ministerio Público Investigador, en a favor de los CC. Atenogenes Teodoro Díaz Galván, Armando Morales Campos e Iván Agustín Villareal Rodas, como probables responsables en el delito de amenazas, en las actuaciones de la causa penal 103-2/2016, radicada ante el Juzgado Segundo de Paz del Ramo Penal del Municipio de Acapulco”, se hace del conocimiento que le resulta el carácter de tercero interesado, en términos artículo 5º, fracción III, inciso d) de la Ley Amparo 27, fracción III, inciso b) misma ley, asimismo se ordenó notificarle por edicto el inicio del presente juicio, para que a si a sus intereses conviniera se apersone, debiéndose presentar ante este juzgado federal ubicado en Boulevard de las Naciones número 640, fracción “a”, fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890; Acapulco, Guerrero, a deducir derechos dentro de término treinta días, a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer en el lapso indicado, las ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista que se publique en los estrados este órgano de control constitucional.

En la inteligencia de que este juzgado ha señalado las doce horas con diez minutos del diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, para la celebración de la audiencia constitucional, queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado copia de la demanda amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario oficial de la federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se exhibe el presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a cuatro de agosto de dos mil diecisiete.- Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito
en el Estado de Guerrero.

Lic. Tamara Anayanzing Fierros Pineda.

Rúbrica.

(R.- 455102)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,
en Naucalpan de Juárez
-EDICTO-

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

TERCERO INTERESADO JORGE EDUARDO GALICIA REYES.

En los autos del juicio de amparo indirecto número 25/2017-VI, promovido por José Luis Guiérrez González, por propio derecho, contra actos del Juez de Control del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, consistentes en el auto de sujeción a proceso y su ejecución en la carpeta administrativa 6/2017.

En esa virtud, al advertirse de constancias que le reviste el carácter de tercero interesado a Jorge Eduardo Galicia Reyes, y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, y en cumplimiento al proveído de esta fecha, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio de amparo 25/2017-VI por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días (entre cada una de las publicaciones deberán mediar seis días hábiles), en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, que puede ser cualquiera de los siguientes: el Reforma; el Universal; el Financiero; la Jornada; el Excelsior; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedan a su disposición copias simples de la demanda de amparo y del escrito aclaratorio, auto admisorio y del diverso de tres de febrero de dos mil diecisiete en el que se le tuvo como tercero interesado y del presente auto; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está señalada para las nueve horas con diez minutos del nueve de junio de dos mil diecisiete y que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra a este juzgado de Distrito a hacer valer sus derechos; en el entendido que de no señalar

domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en que reside este órgano federal, o bien, los conurbados que son: Tlalnepantla, Huixquilucan, Jilotzingo y Atizapán de la misma Entidad Federativa, las posteriores notificaciones, aun las que deban ser personales, se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 29, de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintinueve de mayo de dos mil diecisiete.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.

Francisco Fabián Hernández Pérez.

Rúbrica.

(R.- 455130)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales

San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional. Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla. Juicio de Amparo Directo D-537/2016 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito promovido por Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal por conducto de su apoderada general para pleitos y cobranzas María Victoria Machorro Paredes.

Se ordena emplazar a juicio a la parte tercera interesada MA. TERESA GARCÍA GARCÍA, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de Amparo y se le hace saber que María Victoria Machorro Paredes en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal promovió juicio de amparo directo contra el acto reclamado al Juez Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla consistente en la sentencia dictada en el juicio ejecutivo mercantil 633/2015 el diecisiete de agosto de dos mil dieciséis. Se le previene para que se presente al juicio de amparo directo D-537/2016 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, se seguirá conforme a derecho proceda y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría las copias del traslado de la demanda.

Para su publicación en un periódico de circulación nacional y en el Diario Oficial de la Federación que deberá efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Puebla; veintiséis de julio de dos mil diecisiete.

La Actuaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Ana Concepción González Contreras.

Rúbrica.

(R.- 455217)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA
DE TRABAJO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Por auto de **veintiséis de julio de dos mil diecisiete**, se ordenó emplazar a la **tercera interesada Alejandra Hernández Pineda**, mediante **edictos**, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia de la demanda de amparo relativa al juicio de garantías **226/2017-III-C**, promovido por el **Instituto Mexicano del Seguro Social**, por conducto de su apoderada **María de Jesús Hernández Ramos**, contra actos de la Junta Especial Número Siete de la Federal de Conciliación y Arbitraje, Presidente y Actuario de la misma.

Ciudad de México 21 de agosto de 2017.

La Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Lic. María de Lourdes Meléndez Martínez.

Rúbrica.

(R.- 455542)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El **7 de julio de 2017**, en el expediente administrativo 006/2006 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada ALARMA, COMUNICACION Y SERVICIO, S.A. DE C.V., en los siguientes términos:

Se impone a ALARMA, COMUNICACION Y SERVICIO, S.A. DE C.V., como resultado del incumplimiento a lo previsto por el artículo 13 de la Ley Federal de Seguridad Privada, en relación con el artículo 12 de la citada Ley, la sanción prevista en los artículos 42, fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada: y 60 fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en **amonestación con difusión pública en la página de Internet de la Secretaría.**

Así lo determinó y firma el Licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente
Ciudad de México, 7 de julio de 2017
Director General de Seguridad Privada
Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez
Rúbrica.

(R.- 455673)

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Nezter Seguros, S.A. de C.V. (antes First American Title Insurance de México, S.A. de C.V.), para operar como institución de seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones.- Dirección de Sanciones y Recursos.- Expediente: C00.422.26.1/002"17".- Oficio No. 06-C00-42200/40417.

ASUNTO: SE REVOCA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS.

Nezter Seguros, S. A. de C. V.

(Antes First American Title Insurance de México, S.A. de C.V.)

RFC: FAT110411FY7

Paseo de la Reforma No. 250

Torre "B", Piso 9, Oficina "C"

Col. Juárez, C.P. 06600

Ciudad de México.

AT'N.: REPRESENTANTE LEGAL.

Vistos los antecedentes del procedimiento administrativo sancionador para revocar de autorización para operar como Institución de Seguros a Nezter Seguros, S. A. de C. V., antes First American Title Insurance de México, S.A. de C.V.

ANTECEDENTES

- I. Mediante oficio 101.-428 de 2 de agosto de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2011, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dictó:

"AUTORIZACION QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A FIRST AMERICAN TITLE INSURANCE DE MEXICO, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA DEL EXTERIOR FIRST AMERICAN TITLE INSURANCE COMPANY, DEL ESTADO DE CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, A TRAVES DE LA SOCIEDAD RELACIONADA FIRST AMERICAN HOLDINGS, LLC, DEL ESTADO DE DELAWARE, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal le confieren los artículos 5o. y 33-C, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se autoriza First American Title Insurance de México, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como Institución de Seguros filial de la institución financiera del exterior First American Title Insurance Company, del Estado de California, Estado Unidos de América a través de la sociedad relacionada First American Holdings, LLC, del estado de Delaware, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros filial a que se refiere la presente resolución, está autorizada para practicar la operación de seguros de daños, en el ramo de diversos.

ARTICULO TERCERO.- La institución de seguros filial a que la presente resolución se refiere se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las que se deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a la siguientes bases:

- I. Su denominación será "First American Title Insurance de México. Sociedad Anónima de Capital Variable".*
- II. Su capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:*
 - a).- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de veintisiete millones quinientos mil pesos Moneda Nacional.*
 - b).- El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.*
- III. Su domicilio social será en la Ciudad de México, Distrito Federal.*

ARTICULO CUARTO.- Por su propia naturaleza, esta autorización es intransmisible."

- II. Mediante oficio 366-III-0308/14 de 2 de abril 2014, dirigido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a First American Title Insurance de México, S.A. de C.V., y del que se marcó copia a la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios de esta Comisión, dicha Secretaría emitió la siguiente:

“RESOLUCIÓN

Primero.- Se modifica el inciso a) de la fracción II, del artículo Tercero de la autorización otorgada a First American Title Insurance de México, Sociedad Anónima de Capital Variable filial de First American Title Insurance Company, a través de la sociedad relacionada First American Holdings, LLC, ambas de los Estados Unidos de América, para organizarse y funcionar como institución de seguros, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO TERCERO.- ...

I.-...

II.-...

a).- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de \$39´694,000 (Treinta y nueve millones seiscientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), en el cual se incluye el monto del capital mínimo pagado que se señala en el artículo 29, fracción I, primer párrafo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

b).- ...

III.- ...”

Segundo.- La autorización otorgada a First American Title Insurance de México, Sociedad Anónima de Capital variable para organizarse y funcionar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

“AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A FIRST AMERICAN TITLE INSURANCE DE MEXICO, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA DEL EXTERIOR FIRST AMERICAN TITLE INSURANCE COMPANY, DEL ESTADO DE CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICAN, A TRAVES DE LA SOCIEDAD RELACIONADA FIRST AMERICAN HOLDINGS, LLC, DEL ESTADO DE DELAWARE, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.- *En uso de la facultad que al Gobierno Federal le confieren los artículos 5o., y 33-C, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se autoriza First American Title Insurance de México, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como Institución de Seguros filial de la Institución financiera del exterior First American Title Insurance Company, del Estado de California, Estados Unidos de América a través de la sociedad relacionada First American Holding, LLC, del estado de Delaware, Estados Unidos de América.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *La institución de seguros filial a que se refiere la presente resolución, está autorizada para practicar la operación de seguros de daños, en el ramo de diversos.*

ARTICULO TERCERO.- *La institución de seguros filial a que la presente resolución se refiere se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las que se deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, las demás leyes que le sean aplicables y, en particular a las siguientes bases:*

I.- Su denominación será "First American Title Insurance de México, Sociedad Anónima de Capital Variable".

II.- Su capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:

a).- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de \$39'694,000.00 (Treinta y nueve millones seiscientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) en el cual se incluye el monto del capital mínimo pagado que se señala en el artículo 29, fracción I, primer párrafo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

b).- El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

III.- Su domicilio social será la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza, esta autorización es intransmisble.

..."

- III. Mediante oficio 366-III-400/15 de 28 de mayo de 2015, dirigido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a los señores Álvaro Julián Villagrán García, Robert Calamari, Matthew Evan Calamari, y a First American Title Insurance de México, S.A. de C.V., y del que se marcó copia a la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios de esta Comisión, dicha Secretaría emitió la siguiente:

"RESOLUCIÓN

PRIMERA.- Autoriza al señor Álvaro Julián Villagrán García para que adquiera el 90% de las acciones que integran el capital social pagado de First American Title Insurance de México, S.A. de C.V.

SEGUNDA.- Aprueba la reforma en los términos del Anexo 1 del presente oficio, a la escritura constitutiva de First American Title Insurance de México, S.A. de C.V. y que resultan necesarios para que deje de ostentarse como una institución de seguros filial y cumplir con la regulación aplicable en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como por el cambio de denominación a Nezter Seguros, S.A. de C.V.

En este sentido, deberán remitirnos dentro de los sesenta días hábiles siguientes, a la fecha en que se le notifique el presente oficio, el primer testimonio y tres copias simples de la escritura pública con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio en la que se protocolice la reforma a la escritura constitutiva de First American Title Insurance de México, S.A. de C.V., para efecto de proceder a la modificación a la autorización otorgada a esa aseguradora, para organizarse y funcionar como institución de seguros.

..."

- IV. Con fecha 18 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el oficio 366-III-553/15 de 28 de agosto de 2015, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se modificó la autorización otorgada a First American Title Insurance de México, S.A. de C.V., derivado del cambio de su denominación a Nezter Seguros, S.A. de C.V., y se indicó que debía dejar de ostentarse como una institución de seguros filial, cuyo contenido sustancial a continuación se transcribe:

"CONSIDERANDOS

- I. *La Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, establece que las solicitudes de aprobación que se reciban antes de la entrada en vigor de esa ley, es decir antes del 4 de abril de 2015, y que por virtud de la misma se asignen a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, serán tramitadas y resueltas por esta Secretaría, para lo cual podrá, aún después de esa fecha, continuar ejerciendo las facultades conferidas con fundamento en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros que se abrogó.*
- II. *Que remitieron a esta Secretaría el primer testimonio y tres copias simples de la escritura pública 67,454 con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.*
- III. *Que la modificación a la autorización otorgada a First American Title Insurance de México, S.A. de C.V. para organizarse y funcionar como institución de seguros deriva de la aprobación señalada en el inciso a) del Antecedente II.*

RESOLUCIÓN

Primero.- Se modifica el proemio y los artículos primero, segundo y tercero, primer párrafo y fracción I, de la autorización otorgada a First American Title Insurance de México, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros, para quedar en los siguientes términos:

"AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A NEZTER SEGUROS, S.A. DE C.V. PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, confiere el artículo 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se autoriza a Nezter Seguros, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros a que se refiere la presente resolución está autorizada para practicar la operación de seguros de daños, en el ramo de diversos.

ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros a que la presente resolución se refiere, se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

I.- Su denominación será Nezter Seguros seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable, o de sus abreviaturas S.A. de C.V.

..."

Segundo.- La autorización otorgada a Nezter Seguros, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A NEZTER SEGUROS, S.A. DE C.V. PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, confiere el artículo 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se autoriza a Nezter Seguros, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros a que se refiere la presente resolución está autorizada para practicar la operación de seguros de daños, en el ramo de diversos.

ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros a que la presente resolución se refiere, se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

I.- Su denominación será Nezter Seguros seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable, o de sus abreviaturas S.A. de C.V.

II.- Su capital social será variable, de acuerdo a lo siguiente:

a) El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de \$39'694,000.00 (Treinta y nueve millones seiscientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) en el cual se incluye el monto del capital mínimo pagado que se señala en el artículo 29, fracción I, primer párrafo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

b) El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

III.- El domicilio social será la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza, esta autorización es intransmisible.

..."

- V. Esa Institución de Seguros presentó a esta Comisión el Reporte Regulatorio sobre Estados Financieros, RR-7, correspondiente al 31 de marzo de 2016, determinando un faltante en la cobertura de capital mínimo pagado de \$3,338,403.68, como sigue:

Cobertura de Capital Mínimo Pagado

Capital Pagado Computable	\$23,607,564.90
Capital Mínimo Pagado	\$26,945,968.58
Sobrante ó Faltante	-\$3,338,403.68

La presentación de dicho reporte se realizó el 2 de mayo de 2016 con número de transacción 183778, por vía electrónica, a través del Sistema de Envío de Información Electrónica (SEIVE) en términos de lo previsto por la Disposición 39.1.5 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 19 de diciembre de 2014 y en vigor a partir del 4 de abril de 2015, así como de los Anexos 39.1.5-a y 39.1.5-b de dicha Circular, publicados en el Diario Oficial de la Federación de 1 de abril de 2015 y en vigor a partir del 4 de abril de 2015.

- VI. De la revisión practicada por la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión, al señalado Reporte Regulatorio sobre Estados Financieros, RR-7, correspondiente al 31 de marzo de 2016, se determinó un probable faltante en la cobertura de capital mínimo pagado de \$3,904,929.96, como sigue:

Cobertura de Capital Mínimo Pagado		
Cifras en pesos		
Concepto	Compañía	CNSF
Capital Contable	23,607,564.90	23,607,564.90
Menos:		
Incremento por valuación de inmuebles neto	0	0
Utilidad por valuación de inversiones de título de capital.	0	0
Mas:		
Incremento por valuación de inmuebles susceptible de considerar al capital mínimo pagado.	0	0
Activos Computables al Capital Mínimo Pagado	23,607,564.90	23,607,564.9
Capital Mínimo Pagado	26,945,968.58	27,512,494.86
Faltante	-3,338,403.68	-3,904,929.96

En virtud de la indicada determinación de probable faltante, la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión, mediante oficio No. 06-C00-22100/15956 de 29 de julio de 2016, recibido por esa Institución de Seguros el 1 de agosto de 2016, le requirió que sometiera a la aprobación de esta Comisión un plan de regularización para subsanar el faltante en la cobertura de capital mínimo pagado al 31 de marzo de 2016, determinado a esa Institución de Seguros en cantidad de \$3,904,929.96, conducta probablemente contraventora del artículo 49 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en relación con lo previsto en el *"Acuerdo sobre el Capital Mínimo Pagado que las Instituciones de Seguros deben afectar para cada operación o ramo que tengan autorizado"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de marzo de 2015, en relación a lo establecido en el Capítulo *"6.1.- Del Capital Mínimo Pagado"*, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014, y en relación con la Disposición Transitoria Segunda de la señalada Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

- VII. Con fecha 18 de agosto de 2016, por vía electrónica, a través del Sistema de Planes de Regularización y Programas de Autocorrección (SIPRED), con número de folio PRE320-S011-000009-20160818, esa Institución de Seguros, en el *"Formato para el envío de los Planes de Regularización a que se refiere el artículo 320 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Anexo 39.5.16-a"*, sometió a la aprobación de esta Comisión plan de regularización respecto de las irregularidades que motivaron su requerimiento por esta Comisión, señalando esa Institución de Seguros los siguientes objetivos específicos para reestablecer los parámetros de solvencia:
- 1) *Reactivación de la emisión de pólizas de seguros de título de propiedad inmobiliaria.*
 - 2) *Desarrollo de productos especiales de seguro de título de propiedad inmobiliaria que nos permitan acceder a mercados hipotecarios masivos de bajo nivel de suma asegurada, como es el interés social y/o el microseguro.*
 - 3) *Renegociación de condiciones económicas del contrato de reaseguro en exceso de pérdida, con el objeto de que el precio se adecúe al volumen de producción real de la compañía, en el periodo de cobertura.*
 - 4) *Aportación de recursos suficientes por parte de los accionistas actuales de la Institución a efecto de subsanar los faltantes en la cobertura del capital mínimo pagado de febrero a octubre de 2016."*

En el apartado de "Aclaraciones Diversas" del indicado *"Formato para el envío de los Planes de Regularización a que se refiere el artículo 320 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Anexo 39.5.16-a"*, esa Institución de Seguros señaló: *"... que el monto que fue consignado en el RR-7 al 31 de marzo de 2016 del capital mínimo pagado por esta Institución de \$26,945,968.58 ... es aplicable a esa fecha y no el que consigna esa H. Comisión en su oficio No. 06-C00-22100/15956 ya que el valor de la Unidades de Inversión que consideró la Autoridad resulta aplicable con posterioridad al 31 de mayo de 2016, fecha en que se publicó en Diario Oficial de la Federación la Circular Modificatoria 10/16 de la Circular Única de Seguros y por consiguiente no resulta aplicable para las cifras consignadas por esa Institución en el RR-7 al 31 de marzo de 2016"*.

- VIII. Esa Institución de Seguros presentó en esta Comisión el 19 de agosto de 2016, la impresión en papel del *"Formato para el envío de los Planes de Regularización a que se refiere el artículo 320 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Anexo 39.5.16-a"*, firmado por el C. Álvaro Julián Villagrán García, Director General de esa Institución, y por la C. * [REDACTED] con carácter de Comisario del Comité de Auditoría de esa Institución, correspondiente al plan de regularización señalado en el numeral que antecede, según se observa del sello de recibido en la oficialía de partes de esta Comisión que consta en la primera hoja de dicho formato.
- IX. Mediante escrito de 12 de septiembre de 2016, recibido en esta Comisión al siguiente día, firmado por la C. * [REDACTED], con carácter de Presidente del Comité de Auditoría de esa Institución esa Institución de Seguros presentó *"Informe de Seguimiento al Plan de Regularización por faltante en la cobertura del capital mínimo pagado por los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2016, y los que se llegaren a presentar en agosto, septiembre y octubre de 2016."*, expresando que dicho informe de seguimiento se discutió y aprobó en la Sesión 008/2016 de su Comité de Auditoría; que el 18 de agosto de 2016, envió el plan de regularización a través del Sistema de Planes de Regularización y Programas de Autocorrección (SIPRED), el que fue entregado físicamente en esta Comisión al día siguiente, con número de folio PRE320-S0116-000009-20160818, y que a pesar de que aún no recibía el oficio de autorización de esta Comisión al plan de regularización, con la intención de que esta Comisión tuviera conocimiento de los avances del mismo, hacía de conocimiento que en la sesión aludida, se informó que el 16 de agosto de 2016, esa Institución había recibido una propuesta de adecuaciones al contrato de reaseguro, misma que una vez analizada, a decir del Comité de Auditoría, muestra sólo un plazo adicional de 6 meses respecto de los 12 meses iniciales, para diferir los pagos correspondientes, por lo que continuaba con las negociaciones para lograr el ahorro esperado de \$7,600,000.00 al cierre de octubre de 2016.
- X. Esa Institución de Seguros el 14 de octubre de 2016, presentó a esta Comisión escrito fechado el 12 de octubre de 2016, firmado por la C. * [REDACTED] con carácter de Presidente del Comité de Auditoría de esa Institución, que se contiene *"Informe de Seguimiento al Plan de Regularización por faltante en la cobertura del capital mínimo pagado por los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2016, y los que se llegaren a presentar en agosto, septiembre y octubre de 2016."*, señalando que a pesar de que aún no recibía el oficio de autorización por parte de esta Comisión al referido plan de regularización, con la intención de que esta Comisión tuviera conocimiento de los avances del mismo, hacía del conocimiento que en la sesión 009/2016 del Comité de Auditoría de esa Institución de Seguros, se informó respecto

a la reactivación de pólizas de seguro de título de propiedad inmobiliaria y el desarrollo de productos especiales que permitan acceder a mercados masivos de bajo nivel de suma asegurada; que se emitieron dos pólizas de título de propiedad por \$38,101.62, y que su Director General había sostenido reuniones con grupos tanto de iniciativa privada como gubernamentales, interesados en la implementación del seguro de título de propiedad como requisito en la colocación de sus créditos hipotecarios; que se encontraba en aprobación de esta Comisión para su registro, un microseguro, y que en relación con las negociaciones con el reasegurador, se encontraba en espera de la respuesta de los sindicatos, y que faltaban de firmar las modificaciones al contrato de reaseguro correspondiente, teniendo la información de los corredores de reaseguro de que el 40% de los sindicatos ya había firmado las modificaciones al contrato.

- XI. El 18 de octubre de 2016 esa Institución de Seguros recibió oficio No. 06-C00-22100/29654 fechado el 4 de octubre de 2016, mediante el cual la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión sin objetar la precisión que esa Institución de Seguros, al someter a aprobación el plan de regularización, hizo en sentido de que al 31 de marzo de 2016 el monto de su capital mínimo pagado era de \$26,945,968.58, resolvió *"...autorizar el plan de regularización tendiente a subsanar el faltante en la cobertura del capital mínimo pagado al 31 de marzo de 2016, en el entendido de que, esa Institución deberá tomar las medidas necesarias a fin de garantizar que las acciones señaladas sean suficientes para subsanar dicho faltante, y aquellos que en su caso se presenten durante la vigencia del mismo y considerar las aportaciones de capital que, en su caso, resulten necesarias para ubicar sus parámetros estatutarios dentro de los rangos de solvencia. Asimismo, se le indica que el plazo de noventa días naturales para subsanar dicha irregularidad comenzó a partir del 19 de agosto de 2016, fecha en que esa Institución presentó el plan de regularización requerido en el oficio No. 06-C00-22100/15956...lo anterior, con independencia del procedimiento que se lleve a cabo con fundamento en el artículo 477 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por los faltantes en el capital mínimo pagado correspondientes a los meses de febrero, abril mayo, junio y julio de 2016"*.
- XII. Con fundamento en los artículos 9, primer párrafo, 304 al 309 y 389 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión, mediante oficio No. 06-C00-22100/32355 de 7 de noviembre de 2016, recibido por esa Institución de Seguros el 10 de los mismos, le solicitó que realizara el envío del Reporte Regulatorio sobre Estados Financieros, RR-7, de manera mensual, a partir del mes de octubre de 2016 y meses subsecuentes, conforme a la disposición 38.1.8 y el anexo 38.1.8 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, asimismo, como complemento de dicho envío, también le solicitó que de manera mensual, presentara el Reporte Regulatorio sobre Activos e Inversiones, RR-5, descrito en la disposición 38.1.6 y el Anexo 38.1.6 de aludida Circular.
- XIII. Esa Institución de Seguros presentó a esta Comisión el Reporte Regulatorio sobre Estados Financieros, RR-7, correspondiente al 30 de septiembre de 2016, determinando un faltante en la cobertura de capital mínimo pagado de \$12,899,095.80, como sigue:

Cobertura de Capital Mínimo Pagado

Capital Pagado Computable	\$14,613,399.06
Capital Mínimo Pagado	\$27,512,494.86
Sobrante ó Faltante	-\$12,899,095.80

La presentación de dicho reporte se realizó el 1 de noviembre de 2016 con número de transacción 210212, por vía electrónica, a través del Sistema de Envío de Información Electrónica (SEIVE) en términos de lo previsto por la Disposición 39.1.5 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 19 de diciembre de 2014, en vigor a partir del 4 de abril de 2015, así como de los Anexos 39.1.5-a y 39.1.5-b de dicha Circular, publicados en el Diario Oficial de la Federación de 1 de abril de 2015 y en vigor a partir del 4 de abril de 2015.

- XIV. Por oficio No. 06-C00-22100/33271 de 16 de noviembre de 2016, recibido por esa Institución de Seguros el 18 de los mismos como se observa del sello que consta en el anverso de la primera hoja de dicho oficio, la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión señaló que derivado de la revisión de la información financiera y estatutaria contenida en el Reporte Regulatorio sobre Estados Financieros RR-7 correspondiente al mes de septiembre de 2016, esa Institución de Seguros continuaba presentando faltante en la cobertura de capital mínimo pagado por la cantidad de \$12,899,095.80, así como, que *"...toda vez que el plazo otorgado para el cumplimiento del plan de regularización aprobado mediante oficio No. 06-C00-22100/29654, antes citado venció el 16 de noviembre de 2016 y que al mes de septiembre de 2016 continua presentando faltante en la*

cobertura de capital mínimo pagado, esta Comisión con fundamento en los artículos 320 y 389 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas le concede un plazo DE CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio, para que compruebe el cumplimiento del citado plan de regularización”.

XV. Por escrito de 25 de noviembre de 2016, firmado por el C. Álvaro Julián Villagrán García, Director General, y Presidente del Consejo de Administración de esa Institución, recibido en esta Comisión el mismo día, esa Institución de Seguros dio respuesta al oficio No. 06-C00-22100/33271 mencionado en el párrafo precedente, y señaló dar cumplimiento al plan de regularización que nos ocupa, de acuerdo a las acciones señaladas en dicho plan, como se destaca enseguida:

1. Que el avance logrado a la fecha de su señalado escrito, es que Sociedad Hipotecaria Federal, SNC, (SHF), *“...ha firmado una carta compromiso de fecha 14 de octubre de 2016, que por sí misma se explica y que en listado de los requerimientos para el otorgamiento de sus créditos ha incluido como requisito el seguro de título de propiedad inmobiliaria...”*, y que el 23 de noviembre de 2016, esa Institución fue informada de que la primera operación de póliza de seguro le sería turnada en los siguientes días a esa fecha, para iniciar con el proceso y su validación y que una vez lograda la primera póliza, institucionalizaría el proceso.
2. Que había realizado múltiples reuniones con el INFONAVIT, obteniendo resolución favorable de cuatro de las seis áreas que aprueban, validan y autorizan la contratación de seguros de título de propiedad, por lo que aún faltaban semanas o quizá meses para iniciar la venta del microseguro, y que personal de esa Institución estaba realizando trabajo de análisis y elaboración de la nota técnica y la documentación contractual de ese producto.
3. Que habían sostenido pláticas con el * [REDACTED], quien a su vez, es * [REDACTED], quien *“...ha visto con buen nivel de utilidad y aceptación el seguro de título de propiedad y ha comenzado esfuerzos de institucionalizar ese seguro en la banca hipotecaria mexicana.”*
4. Que logró la renegociación del contrato de reaseguro de exceso de pérdida teniendo la confirmación por parte de * [REDACTED] de fecha 30 de septiembre de 2016, para la ampliación de 6 meses del periodo de cobertura de los reaseguradores y la adecuación al calendario de pagos, lo cual señala esa Institución representó una disminución en el costo de ese contrato a septiembre de 2016 de \$2'186,708.33, por lo que el faltante de la cobertura de capital mínimo pagado a septiembre de 2016, se vio disminuido de \$15,085,804.10 a \$12,899,095.80, representando el 14.49% de reducción en el importe del faltante a esa fecha.
5. Que a la fecha del escrito que nos ocupa, 25 de noviembre de 2016, no fue posible que los accionistas aportaran los recursos suficientes para solventar los faltantes en la cobertura del capital mínimo pagado de febrero a octubre de 2016, en virtud de que con base en las cifras esperadas en la venta de los seguros con SHF y demás instituciones, *“...dichos accionistas programarán la aportación de capital suficiente, así como que se están llevando a cabo negociaciones con los inversionistas que tienen interés firme de suscribir y pagar capital de NEZTER y con ello lograr, sin duda alguna, subsanar la problemática de los faltantes en la cobertura del capital mínimo pagado por la que está atravesando esta Institución.”*

XVI. Esa Institución de Seguros presentó a esta Comisión el Reporte Regulatorio sobre Estados Financieros, RR-7, correspondiente al 31 de octubre de 2016, determinando un faltante en la cobertura de capital mínimo pagado de \$15,082,593.54, como sigue:

Cobertura de Capital Mínimo Pagado

Capital Pagado Computable	\$12,429,901.32
Capital Mínimo Pagado	\$27,512,494.86
Sobrante ó Faltante	-\$15,082,593.54

La presentación de dicho reporte se realizó el 23 de noviembre de 2016 con número de transacción 212178, por vía electrónica, a través del Sistema de Envío de Información Electrónica (SEIVE) en términos de lo previsto por la Disposición 39.1.5 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 19 de diciembre de 2014 y en vigor a partir del 4 de abril de 2015, así como de los Anexos 39.1.5-a y 39.1.5-b de dicha Circular, publicados en el Diario Oficial de la Federación de 1 de abril de 2015 y en vigor a partir del 4 de abril de 2015.

- XVII. La Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión mediante oficio No. 06-C00-22100/34690 de 6 de diciembre de 2016, recibido por esa Institución de Seguros el 9 de los mismos, señaló que derivado de la revisión de la información financiera y estatutaria contenida en el Reporte Regulatorio sobre Estados Financieros (RR-7) correspondiente al mes de octubre de 2016, se observó que esa Institución presentó un faltante en la cobertura de capital mínimo pagado de \$15,082,593.54, por lo que *"...toda vez que el plazo otorgado para el cumplimiento del plan de regularización en referencia venció el 16 de noviembre de 2016, y que al 31 de octubre de 2016 continua presentando faltante en la cobertura de capital mínimo pagado, esta Comisión con fundamento en el artículo 320 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas le concede un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio, para que presente a esta Comisión las acciones complementarias a dicho plan, que adoptará para solucionar la problemática consistente en presentar faltante en la cobertura de capital mínimo pagado al 30 de marzo de 2016, mismas que deberán contemplar las aportaciones de capital que resulten necesarias para subsanar los faltantes presentados y los que, en su caso, se presenten durante el plazo de dichas acciones y regularizar su situación financiera, a fin de que los parámetros estatutarios de base de inversión de reservas técnicas, requerimiento de capital de solvencia y capital mínimo pagado, deberán estar debidamente cubiertos al finalizar el plazo en referencia.*

Lo anterior en el entendido de que en el caso de no presentar dichas acciones en el plazo señalado, o que dichas acciones resulten insuficientes para subsanar la problemática en el plazo de 30 días naturales señalado en el artículo 320 de la LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, esta Comisión procederá conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 320 antes referido."

- XVIII. Esa Institución mediante escrito de 5 de enero de 2017, firmado por el C. Fernando Antonio Martínez Niño con carácter de representante legal y Director de Finanzas de esa Institución, recibido en esta Comisión el mismo día, dio respuesta al oficio No. 06-C00-22100/34690 antes mencionado, en el que señaló las siguientes acciones complementarias al plan de regularización que nos ocupa:

- 1. Iniciar ya la emisión de las pólizas de seguros de título de propiedad en las operaciones de SHF. El pronóstico para esto es que SHF ya empiece a turnar los casos de sus créditos hipotecarios a NEZTER y lograr llevar 3 operaciones semanales, es decir, 12 operaciones al mes, estimando que cada operación en promedio de la SHF equivale a \$60,000,000.00 en suma asegurada, con esto se tendrán aproximadamente \$720,000,000.00 en suma asegurada cada mes, lo cual representará aproximadamente un monto de emisión mensual en las primas emitidas de \$2'500,000.00, por lo que respecta a SHF.*
- 2. Firme compromiso de inyectar recursos al capital de NEZTER hasta por la cantidad de \$17,500,000.00 para subsanar el faltante en el capital mínimo pagado a noviembre de 2016 y/o la cantidad necesaria de recursos suficiente durante el plazo de cumplimiento que otorgue esa H. Comisión a las acciones complementarias aquí presentadas y regularizar la situación financiera de esta Institución, a fin de que los parámetros estatutarios de base de inversión de reservas técnicas, requerimiento de capital de solvencia y capital mínimo pagado deberán estar cubiertos al finalizar el plazo de referencia."*

- XIX. Esa Institución de Seguros presentó a esta Comisión el Reporte Regulatorio sobre Estados Financieros, RR-7 correspondiente al 30 de noviembre de 2016, determinando un faltante en la cobertura de capital mínimo pagado de \$17,296,946.20, como sigue:

Cobertura de Capital Mínimo Pagado

Capital Pagado Computable	\$10,215,548.66
Capital Mínimo Pagado	\$27,512,494.86
Sobrante ó Faltante	-\$17,296,946.20

La presentación de dicho reporte se realizó el 20 de diciembre de 2016 con número de transacción 213532, por vía electrónica, a través del Sistema de Envío de Información Electrónica (SEIVE) en términos de lo previsto por la Disposición 39.1.5 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 19 de diciembre de 2014 y en vigor a partir del 4 de abril de 2015, así como de los Anexos 39.1.5-a y 39.1.5-b de dicha Circular, publicados en el Diario Oficial de la Federación de 1 de abril de 2015 y en vigor a partir del 4 de abril de 2015.

- XX. Mediante oficio 06-C00-22100/00715 de 16 de enero de 2017, recibido por esa Institución de Seguros el mismo día, la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión señaló que derivado de la revisión a la información financiera y estatutaria contenida en el RR-7, con cifras al 30 de noviembre de 2016, remitida por esa Institución el 20 de diciembre de 2016, con el número de transacción 213532, esa Institución seguía presentando faltante de capital mínimo pagado por \$17'296,946.20, por lo que *"...después de haber analizado las acciones propuestas por esa Institución con fundamento en lo dispuesto por el artículo 320 de la LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, esta Comisión resuelve aprobar las acciones complementarias al plan de regularización aprobado mediante oficio 06-C00-22100/29654 antes mencionado, consistentes en iniciar la emisión de pólizas de seguros de título de propiedad en las operaciones de Sociedad Hipotecaria Federal (SHF) y en llevar a cabo la aportación de capital hasta por \$17'500,000.00 y/o la cantidad necesaria de recursos a fin de que los parámetros estatutarios de base de inversión de reservas técnicas, requerimiento de capital de solvencia y capital mínimo pagado queden cubiertos, al finalizar el plazo de cumplimiento, en el entendido de que el plazo para el cumplimiento de dichas acciones no podrá exceder de TREINTA DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio."*
- XXI. Por oficio 06-C00-22100/02902 de 14 de febrero de 2017, recibido por esa Institución de Seguros el mismo día, la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión señaló que considerando que el plazo para el cumplimiento de las acciones complementarias al plan de regularización antes mencionadas, venció el 14 de febrero de 2017, y que al mes de diciembre de 2016, esa Institución continuaba presentando faltante en la cobertura de su capital mínimo pagado por \$19,130,882.99, *"...esta Comisión con fundamento en los artículos 320 y 389 de la LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, le concede un plazo de DOS DÍAS HÁBILES, contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio para que envíe a esta Comisión la documentación que acredite el cumplimiento de las acciones complementarias previstas en el plan de regularización antes señalado."*
- XXII. Esa Institución de Seguros presentó a esta Comisión el Reporte Regulatorio sobre Estados Financieros, RR-7, correspondiente al 31 de diciembre de 2016, determinando un faltante en la cobertura de capital mínimo pagado de \$19,130,882.99, como sigue:

Cobertura de Capital Mínimo Pagado

Capital Pagado Computable	\$8,381,611.87
Capital Mínimo Pagado	\$27,512,494.86
Sobrante ó Faltante	-\$19,130,882.99

La presentación de dicho reporte se realizó el 22 de febrero de 2017 con número de transacción 222507, por vía electrónica, a través del Sistema de Envío de Información Electrónica (SEIVE) en términos de lo previsto por la Disposición 39.1.5 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 19 de diciembre de 2014 y en vigor a partir del 4 de abril de 2015, así como de los Anexos 39.1.5-a y 39.1.5-b de dicha Circular, publicados en el Diario Oficial de la Federación de 1 de abril de 2015 y en vigor a partir del 4 de abril de 2015.

- XXIII. Por oficio 06-C00-22200/08186 de 2 de marzo de 2017, recibido por esa Institución de Seguros el 7 de los mismos, según consta en el acuse de recibo que se observa en el anverso de la primera hoja de dicho oficio, la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión ordenó visita de inspección de carácter ordinaria a esa Institución.

Al respecto, los visitadores de esta Comisión levantaron acta número 33, de inicio de visita de inspección, de 7 de marzo de 2017, misma que fue cerrada parcialmente en esa misma fecha.

- XXIV. Esa Institución de Seguros presentó a esta Comisión el Reporte Regulatorio sobre Estados Financieros, RR-7, correspondiente al 31 de enero de 2017, determinando un faltante en la cobertura de capital mínimo pagado de \$20,300,500.30, como sigue:

Cobertura de Capital Mínimo Pagado

Capital Pagado Computable	\$7,211,994.56
Capital Mínimo Pagado	\$27,512,494.86
Sobrante ó Faltante	-\$20,300,500.30

La presentación de dicho reporte se realizó el 22 de febrero de 2017 con número de transacción 222508, por vía electrónica, a través del Sistema de Envío de Información Electrónica (SEIVE) en términos de lo previsto por la Disposición 39.1.5 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 19 de diciembre de 2014 y en vigor a partir del 4 de abril de 2015, así como de los Anexos 39.1.5-a y 39.1.5-b de dicha Circular, publicados en el Diario Oficial de la Federación de 1 de abril de 2015 y en vigor a partir del 4 de abril de 2015.

- XXV. Por oficio 06-C00-22100/08206 de 2 de marzo de 2017, recibido por esa Institución de Seguros el 8 de los mismos, según consta en el sello de acuse de recibo que obra en el anverso de la primer hoja de ese oficio, la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión recapituló que mediante oficio 06-C00-22100/29654 de 4 de octubre de 2016, se había aprobado el plan de regularización presentado por esa Institución de Seguros para subsanar el faltante en la cobertura del capital mínimo pagado al 31 de marzo de 2016, así como los que llegasen a presentarse durante la vigencia del mismo, otorgándole un plazo de 90 días naturales contados a partir del 19 de agosto de 2016, fecha en que fue presentado el aludido plan, plazo que venció el 16 de noviembre de 2016, sin que esa Institución de Seguros subsanara el faltante señalado, por lo que mediante oficio 06-C00-22100/34690 de 6 de diciembre de 2016, dicha Dirección General había solicitado a esa Institución de Seguros la presentación de acciones complementarias al aludido plan, mismas que fueron aprobadas mediante oficio 06-C00-22100/00715 de 16 de enero de 2017, otorgándole a esa Institución de Seguros un plazo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de ese oficio, plazo que venció el 14 de febrero de 2017.

En ese contexto, en el mismo oficio 06-C00-22100/08206 de 2 de marzo de 2017, la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión indicó a esa Institución de Seguros que derivado de la revisión a la información financiera y estatutaria contenida en el RR-7 al 31 de enero de 2017, observó que esa Institución continuaba presentando faltante en la cobertura de capital mínimo pagado por \$20,300,500.30, el cual equivale al 73.8% de dicho requerimiento, por lo que ordenó a esa Institución de Seguros que informara a los asegurados del incumplimiento del plan de regularización que nos ocupa, en los siguientes términos:

*“...toda vez que la Institución no ha reestablecido la cobertura de todos los parámetros de solvencia, con fundamento en el último párrafo del artículo 320 de la LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, así como lo señalado en la Disposición 28.1.3 de la Circular Única de Seguros y de Fianzas (CUSF), esta Comisión en protección del interés público le ordena que informe a sus asegurados sobre el incumplimiento del plan de regularización, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en dos diarios de circulación nacional y en la página principal del portal electrónico de esa Institución, dentro de un plazo que no exceda de **DIEZ DIAS HÁBILES**, contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio.”*

- XXVI. Por escrito de 9 de marzo de 2017, recibido en esta Comisión el mismo día, firmado por el C. Álvaro Julián Villagrán García, con carácter de accionista mayoritario, Presidente del Consejo de Administración, y representante legal de esa Institución, esa Institución de Seguros expuso, esencialmente, que celebró convenio de reconocimiento de adeudo el 10 de enero de 2017 con el Sr. * [REDACTED], con motivo de un adeudo a favor de esa Institución de Seguros por un importe total de \$538,000.00, derivado de la prestación de servicios de investigación, gestión, análisis jurídicos, regularización de linderos, validación ante el catastro municipal de la cartografía y linderos, inscripciones en el Registro Público de la Propiedad, así como que recibió como dación en pago un inmueble ubicado en la ciudad de Nogales en el estado de Sonora, cuyo valor asciende a \$70,000,000.00, y avalúo del mismo con folio AC-003-03-17 de 8 de marzo de 2017, emitido por el [REDACTED], así como, que recibió una aportación en efectivo del C. * [REDACTED], de \$3,000,000.00, acciones con las que esa Institución dice logra subsanar los faltantes generados en la cobertura del capital mínimo pagado, y genera un sobrante en la cobertura del capital mínimo pagado aproximadamente de \$50,060,400.00, por lo que en dicho escrito solicita “...dar por terminado el proceso de incumplimiento al Plan de Regularización y sus acciones complementarias generado por los faltantes en la cobertura de su capital mínimo pagado de febrero de 2016 y hasta marzo de 2017, y por consiguiente no continuar con las acciones relativas a la revocación de la autorización para operar como Institución de Seguros...”.

- XXVII. Por diverso escrito de 9 de marzo de 2017, recibido en esta Comisión el 10 de los mismos, firmado por el C. Álvaro Julián Villagrán García, en su carácter de Director General y Representante legal de esa Institución de Seguros, esa Institución de Seguros expuso que “...da respuesta al Oficio No. 06-C00-22100/08206 de fecha 02 de marzo de 2017.”, y refiere que “Como se mencionó en el

escrito presentado a esa H. Autoridad el 09 de marzo de 2017, correspondiente al cumplimiento a la problemática presentada por los faltantes en la cobertura del capital mínimo pagado, misma que ha sido subsanada en virtud de las acciones ejecutadas sobre la dación en pago de un inmueble por \$70,000,000.00 (setenta millones de pesos M.N), así como el aumento de capital como aportación en efectivo de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos M.N.) que se realizará a más tardar el 20 de marzo de 2017”.

XXVIII. Con requerimiento de información número 06-C00-22200/08186-2 de 14 de marzo de 2017, emitido dentro de la visita de inspección señalada en el **ANTECEDENTE** XXIII, se solicitó a esa Institución de Seguros, entre otra información, original y copia de los registros contables efectuados con motivo de la emisión de dos pagarés en los que se hizo constar el adeudo a su favor de \$538,000.00 y con motivo de la dación en pago de un inmueble para saldar dicho adeudo, referidos en los numerales XXVI y XXVII que anteceden.

XXIX. En atención al citado requerimiento 06-C00-22200/08186-2 de 14 de marzo de 2017, con escrito de 17 de marzo de 2017, firmado por el C. Álvaro Julián Villagrán García, Director General de esa Institución de Seguros, la misma proporcionó las pólizas de diario números 22 y 24, de 22 de abril y 10 de octubre de 2016, respectivamente, mediante las cuales registró de manera retroactiva, dos pagarés por \$330,000.00 y \$208,000.00, respectivamente, que suman un total de \$538,000.00, afectando la cuenta de activo 1625.- Documentos por Cobrar y de resultados en la cuenta 6506.- Otros Ingresos.

Asimismo, proporcionó la póliza de diario número 12, de 10 de enero de 2017, con la cual registró la cancelación del importe de \$538,000.00 de la cuenta 1625.- Documentos por Cobrar contra la cuenta 6506.- Otros Ingresos y registró en la cuenta 1630.- Deudores Diversos el “*Reconocimiento Unilateral de Adeudo*”, señalado en el **ANTECEDENTE** XXVI precedente, que celebró esa Institución con el Sr. * [REDACTED], contra la cuenta 6506.- Otros Ingresos por \$538,000.00.

De igual forma, la Institución proporcionó póliza de diario 2, de 8 de marzo de 2017, a través de la cual reconoce contablemente en la cuenta 1803.- Activos Adjudicados un importe de \$70,000,000.00 contra la 1630.- Deudores Diversos por \$538,000.00, y de resultados en la cuenta 6506.- Otros Ingresos por \$69,462,000.00.

XXX. Mediante oficio 06-C00-22100/10356 de 17 de marzo de 2017, recibido por esa Institución de Seguros el mismo día, según consta en el sello de acuse de recibo que obra en el anverso de la primer hoja de dicho oficio, la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión, señaló que toda vez que a la fecha de vencimiento del plan de regularización citado, esa Institución no acreditó su cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 320 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, confirmó a esa Institución de Seguros el incumplimiento del plan de regularización señalado, y le reiteró su obligación de informar a sus asegurados sobre dicho incumplimiento, independientemente de las acciones que esa Institución señaló en sus dos escritos de 9 de marzo de 2017, haber realizado, así como del análisis que dicha Dirección General realizaría respecto de esas acciones, y de las medidas que, en su caso, resultaran procedentes.

XXXI. Esa Institución de Seguros presentó a esta Comisión el Reporte Regulatorio sobre Estados Financieros, RR-7, correspondiente al 28 de febrero de 2017, determinando un faltante en la cobertura de capital mínimo pagado de \$22,094,950.44, como sigue:

Cobertura de Capital Mínimo Pagado

Capital Pagado Computable	\$5,417,544.44
Capital Mínimo Pagado	\$27,512,494.86
Sobrante ó Faltante	-\$22,094,950.44

La presentación de dicho reporte se realizó el 22 de marzo de 2017 con número de transacción 224977, por vía electrónica, a través del Sistema de Envío de Información Electrónica (SEIVE) en términos de lo previsto por la Disposición 39.1.5 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 19 de diciembre de 2014 y en vigor a partir del 4 de abril de 2015, así como de los Anexos 39.1.5-a y 39.1.5-b de dicha Circular, publicados en el Diario Oficial de la Federación de 1 de abril de 2015 y en vigor a partir de 4 de abril de 2015.

- XXXII. Por escrito de 29 de marzo de 2017, firmado por el C. Fernando Antonio Martínez Niño, con carácter de Director de Finanzas y Administración de esa Institución, y representante legal, recibido en esta Comisión el mismo día, esa Institución de Seguros señala que:

“...ha preparado el aviso correspondiente cuya publicación se realizará en dos periódicos de circulación nacional el día de mañana 30 de marzo de 2017. Así mismo, se están haciendo las gestiones necesarias para realizar su publicación en el Diario Oficial de la Federación; y el día de hoy se publicará en la página principal del portal electrónico de Internet de esta Institución en los términos señalados en la Disposición 28.1.4 de la CUSF, en relación con el artículo 320 de la LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

“Una vez realizadas las publicaciones de que se trata se remitirá a esa H. Comisión copia de las mismas.”

- XXXIII. Mediante escrito del 31 de marzo de 2017, firmado por el C. Fernando Antonio Martínez Niño, con carácter de Director de Finanzas y Administración de esa Institución, y representante legal de la misma, esa Institución de Seguros informó a la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión, que con fecha 29 de marzo de 2017 publicó el incumplimiento del plan de regularización, en el portal electrónico de esa Institución de Seguros; con fecha 30 de marzo de 2017, en los periódicos “El Economista” y el “El Financiero”; y, con fecha 5 de abril de 2017, en el Diario Oficial de la Federación, aportando fotocopia de las mismas.”

- XXXIV. Por oficio 06-C00-42200/18918 de 4 de mayo de 2017, notificado a la Institución de Seguros el mismo día, según consta en el acuse respectivo, la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones de esta Comisión, emplazó a la Institución de Seguros porque probablemente contravino lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás disposiciones jurídicas aplicables, en el sentido de no tener debidamente cubierto el capital mínimo pagado, situándose probablemente en el supuesto causal de revocación de su autorización previsto en el artículo 332, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En el capítulo de CONSIDERACIONES del oficio de emplazamiento, se formularon las siguientes:

“PRIMERA.- La Disposición Primera Transitoria de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, determina que dicha Ley *“...entrará en vigor a los setecientos treinta días naturales siguientes a la publicación del DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO en el Diario Oficial de la Federación...”*, Decreto publicado en dicho medio de difusión oficial el 4 de abril de 2013, por lo que el inicio de vigencia de la aludida Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, fue el 4 de abril de 2015.

“Asimismo, la Disposición Transitoria Octava de la aludida Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, dispone que en términos de los artículos 332, 333 y 363 de dicha Ley, corresponderá a esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en sustitución de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ejercer la facultad de revocar aquellas autorizaciones para la organización y operación de instituciones de seguros, instituciones de fianzas y sociedades mutualistas de seguros, que hayan sido otorgadas por dicha Secretaría.

“Esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por conducto de su Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones, es competente para emitir este emplazamiento a procedimiento administrativo sancionador, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 26 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, apartado D, fracción III, 98-B y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en relación con los artículos 1, 2, fracciones VI, y XIX, 5, 11, primer párrafo, 320, 332, fracción II, 334, 366, párrafos primero y segundo, fracciones I, VIII y XIX, 367, primer párrafo, fracciones I, II, III, y IV, 369, fracciones II y VII, 477, 479 y Disposición Transitoria Octava de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2013; en relación con los artículos 1, 2, 3, 4 fracciones I, II, III, inciso b), IV, inciso h), 6, 11 fracciones II, y IX, y 36 fracción V, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2015; en relación con el Punto Único, fracción I, inciso b), y fracción III, inciso b) del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2015; y los Puntos Décimo Sexto, inciso a), y Vigésimo Segundo del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas por el que se delegan en el Presidente y otros servidores públicos de dicha Comisión, facultades en materia de sanciones y recursos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2015.

“**SEGUNDA.-** El artículo 320, párrafos primero a quinto, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, determina que esta Comisión, cuando advierta que la situación financiera de una Institución presenta faltante, entre otros parámetros de solvencia, en el capital mínimo pagado, concederá un plazo de quince días hábiles a la institución que se encuentre en el caso señalado, a fin de que someta a esta Comisión un plan de regularización para reestablecer la cobertura de dicho parámetro, en el cual se deberá establecer un plazo, que no exceda de noventa días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que concluya el referido plazo de quince días hábiles.

“Conforme a lo establecido en los **ANTECEDENTES V** a XV, sustancialmente:

- “a) Esa Institución de Seguros en el Reporte Regulatorio sobre Estados Financieros, RR-7, correspondiente al 31 de marzo de 2016, presentado a esta Comisión el 2 de mayo de 2016, determinó un faltante en la cobertura de su capital mínimo pagado de \$3,338,403.68.
- “b) La Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión, como resultado de la revisión del Reporte Regulatorio sobre Estados Financieros, RR-7, correspondiente al 31 de marzo de 2016, determinó un probable faltante en la cobertura de capital mínimo pagado de \$3,904,929.96.
- “c) En virtud de la indicada determinación de probable faltante, la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión, mediante oficio No. 06-C00-22100/15956 de 29 de julio de 2016, recibido por esa Institución de Seguros el 1 de agosto de 2016, requirió a la misma sometiera a la aprobación de esta Comisión un plan de regularización para subsanar el faltante en la cobertura de capital mínimo pagado al 31 de marzo de 2016, determinado a esa Institución en cantidad de \$3,904,929.96.

“Ahora bien, esa conducta probablemente contraviene el artículo 49 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en relación con lo establecido en el Capítulo “6.1.- *Del Capital Mínimo Pagado*”, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014, y en relación con el Anexo 6.1.2 de la citada Circular, publicado el 30 de marzo de 2015 en ese periódico oficial, disposiciones legales y administrativas que entraron en vigor el 4 de abril de 2015, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera, Cuarta y Sexta de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas así como a la Disposición Transitoria Primera de la citada Circular que establece que “*Las presentes Disposiciones entrarán en vigor el 4 de abril de 2015*”.

Según la fracción IV, inciso a) del citado Anexo 6.1.2, publicado el 30 de marzo de 2015, en relación con el tercer párrafo del artículo 49 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el capital mínimo pagado con el que deberán contar las instituciones de seguros que tengan autorizado un ramo de la operación de daños será el equivalente a 5,112,730 Unidades de Inversión (UDIS) que se calculará multiplicando el número de UDIS determinado para cada operación o ramo autorizado por el valor de la Unidad de Inversión correspondiente al 31 de diciembre del año inmediato anterior, esto es, al 31 de diciembre de 2014 como lo dé a conocer el Banco de México, de modo que si el valor de la Unidad de Inversión en pesos al 31 de diciembre de 2014, según lo publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 24 de diciembre de 2014, fue \$5.270368, entonces, el resultado de multiplicar este valor por 5,112,730 Unidades de Inversión arroja que el capital mínimo pagado que debían tener al 31 de marzo de 2016 las Instituciones de Seguros autorizadas para practicar un solo ramo de la operación de daños, tal como es el caso de esa Institución de seguros que cuenta con autorización para operar solo el ramo de diversos de operaciones de daños, es de \$26,945,968.58.

“No se omite señalar que el “*Acuerdo por el que se determina el capital mínimo pagado con el que deberán contar las instituciones por cada operación o ramo que tengan autorizado*”, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2015, estuvo vigente, de conformidad con la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, hasta antes del 4 de abril de 2015, fecha esta en que entró en vigor el citado Anexo 6.1.2 de la indicada Circular, publicado el 30 de marzo de 2015 en ese periódico oficial, con la circunstancia de que el contenido de aquel Acuerdo coincide con el de este Anexo.

- “d) Con fecha 18 de agosto de 2016, a través del Sistema de Planes de Regularización y Programas de Autocorrección (SIPRED), con número de folio PRE320-S011-000009-20160818, esa Institución de Seguros, hizo llegar a esta Comisión “*Formato para el envío de los Planes de Regularización a que se refiere el artículo 320 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Anexo 39.5.16-a*”, señalando en el apartado de “*Aclaraciones Diversas*”: “*... que el monto que fue consignado en el RR-7 al 31 de marzo de 2016 del capital mínimo pagado por esta Institución de \$26,945,968.58...es aplicable a esa fecha y no el que consigna esa*

H. Comisión en su oficio No. 06-C00-22100/15956 ya que el valor de la Unidades de Inversión que consideró la Autoridad resulta aplicable con posterioridad al 31 de mayo de 2016, fecha en que se publicó en Diario Oficial de la Federación la Circular Modificatoria 10/16 de la Circular Única de Seguros y por consiguiente no resulta aplicable para las cifras consignadas por esa Institución en el RR-7 al 31 de marzo de 2016”; y, sometió a la aprobación de esta Comisión mediante dicho formato, plan de regularización respecto de las irregularidades que motivaron el requerimiento del mismo por esta Comisión, con la circunstancia de que el día 19 de agosto de 2016 presentó a esta Comisión la impresión en papel de ese formato.

- “e) Mediante escritos de 12 de septiembre y 12 de octubre, ambos de 2016, recibidos en esta Comisión el 13 de septiembre y 14 de octubre de 2016, respectivamente, esa Institución hizo diversas manifestaciones sobre lo que consideraba avances en la ejecución del plan de regularización, pero sin acreditar haber subsanado el faltante.
- “f) De lo referido en los incisos a) a e) precedentes, se aprecia que esa Institución de Seguros al presentar el Reporte Regulatorio sobre Estados Financieros, RR-7, correspondiente al 31 de marzo de 2016, de manera expresa determinó tener un faltante en la cobertura de su capital mínimo pagado a esa fecha, por \$3,338,403.68; que al atender el requerimiento de un plan de regularización formulado por la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión mediante oficio No. 06-C00-22100/15956 de 29 de julio de 2016, esa Institución de Seguros al someter a la aprobación de esta Comisión en el formato respectivo el indicado plan de regularización, a través del Sistema de Planes de Regularización y Programas de Autocorrección (SIPRED) el 18 de agosto de 2016 con número de folio PRE320-S011-000009-20160818 así como al presentar a esta Comisión el 19 de agosto de 2016 la impresión en papel de ese formato, reconoció expresamente la existencia del faltante, precisando que el mismo era por la indicada cantidad de \$3,338,403.68 e incluso reiteró ese reconocimiento en sus referidos escritos de 12 de septiembre y de 12 de octubre, ambos de 2016, en los que esa Institución hizo diversas manifestaciones sobre lo que consideraba avances en la ejecución del plan de regularización, pero sin acreditar haber subsanado el faltante
- “g) La Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión, entregó a esa Institución el 18 de octubre de 2016, oficio No. 06-C00-22100/29654 de 4 de octubre de 2016, por el que después de haber analizado los argumentos expuestos por la misma al someter a aprobación el plan de regularización, resolvió *“...autorizar el plan de regularización tendiente a subsanar el faltante en la cobertura del capital mínimo pagado al 31 de marzo de 2016, en el entendido de que, esa Institución deberá tomar las medidas necesarias a fin de garantizar que las acciones señaladas sean suficientes para subsanar dicho faltante, y aquellos que en su caso se presenten durante la vigencia del mismo y considerar las aportaciones de capital que, en su caso, resulten necesarias para ubicar sus parámetros estatutarios dentro de los rangos de solvencia. Asimismo, se le indica que el plazo de noventa días naturales para subsanar dicha irregularidad comenzó a partir del 19 de agosto de 2016, fecha en que esa Institución presentó el plan de regularización requerido en el oficio No. 06-C00-22100/15956...lo anterior, con independencia del procedimiento que se lleve a cabo con fundamento en el artículo 477 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por los faltantes en el capital mínimo pagado correspondientes a los meses de febrero, abril mayo, junio y julio de 2016”.*
- “h) Esa Institución de Seguros el 1 de noviembre de 2016, según se indicó en el **ANTECEDENTE** XIII, presentó a esta Comisión el Reporte Regulatorio sobre Estados Financieros, RR-7, correspondiente al 30 de septiembre de 2016, determinando un faltante en la cobertura de capital mínimo pagado de \$12,899,095.80, con la circunstancia de que la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión mediante oficio No. 06-C00-22100/33271 de 16 de noviembre de 2016, determinó que esa Institución de Seguros continuaba presentando el señalado faltante de \$12,899,095.80 al 30 de septiembre de 2016, y señaló que, además, el plazo para el cumplimiento del plan de regularización había vencido en la misma fecha del indicado oficio, esto es, el 16 de noviembre de 2016, concediéndole cinco días hábiles, a partir de la fecha de recepción de dicho oficio, 16 de noviembre de 2016, para que comprobara su cumplimiento, y con la circunstancia de que ese faltante al 30 de septiembre de 2016, acusa un deterioro de su situación financiera mayor a la que reportó como correspondiente al 31 de marzo de 2016.

“Ahora bien, es de indicarse que de conformidad con el artículo 49, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el Anexo 6.1.2, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicado el 31 de mayo de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, como parte de la Circular Modificatoria 10/2016 de la citada Circular Única de Seguros y Fianzas, según lo

previsto por la Disposición Transitoria ÚNICA de dicha Circular modificatoria, a partir del 1 de junio de 2016, el capital mínimo pagado con el que deberán contar las instituciones de seguros se rige por lo establecido en dicho Anexo publicado el 31 de mayo de 2016.

“Según la fracción IV, inciso a) y el último párrafo del citado Anexo 6.1.2, publicado el 31 de mayo de 2016, en relación con el tercer párrafo del artículo 49 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el capital mínimo pagado con el que deberán contar las instituciones de seguros que tengan autorizado un ramo de la operación de daños será el equivalente a 5,112,730 Unidades de Inversión (UDIS) que se calculará multiplicando el número de UDIS determinado para cada operación o ramo autorizado por el valor de la Unidad de Inversión correspondiente al 31 de diciembre del año inmediato anterior, esto es, al 31 de diciembre de 2015 como lo dé a conocer el Banco de México, de modo que si el valor de la Unidad de Inversión en pesos al 31 de diciembre de 2015, según lo publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 24 de diciembre de 2015, fue \$5.381175, entonces, el resultado de multiplicar este valor por 5,112,730 Unidades de Inversión arroja que el capital mínimo pagado que debían tener a partir del 31 de mayo de 2016 las Instituciones de Seguros autorizadas para practicar un solo ramo de la operación de daños, tal como es el caso de esa Institución de seguros que cuenta con autorización para operar solo el ramo de diversos de operaciones de daños, es de \$27,512,494.86 hasta en tanto esta Comisión no lo modifique.

- “i) Esa Institución de Seguros el 23 de noviembre de 2016, según se indicó en el **ANTECEDENTE** XVI, presentó el Reporte Regulatorio sobre Estados Financieros, RR-7, correspondiente al 31 de octubre de 2016, determinando un faltante en la cobertura de capital mínimo pagado de \$15,082,593.54, acusando un deterioro de su situación financiera mayor a la que reportó como correspondiente al 30 de septiembre de 2016.
- “j) Por escrito de 25 de noviembre de 2016, recibido en esta Comisión el mismo día, esa Institución señaló estar dando cumplimiento al plan de regularización requerido por esta Comisión, pero sin acreditar ese cumplimiento.
- “k) De lo referido en los incisos h) a j) precedentes, se aprecia que esa Institución de Seguros al presentar el Reporte Regulatorio sobre Estados Financieros, RR-7, correspondiente al 30 de septiembre de 2016, de manera expresa determinó tener faltante en la cobertura de su capital mínimo pagado a esa fecha, por \$12,899,095.80, acusando un deterioro de su situación financiera mayor a la que reportó como correspondiente al 31 de marzo de 2016; que la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión en el citado oficio No. 06-C00-22100/33271 de 16 de noviembre de 2016, además de determinar que esa Institución de Seguros continuaba presentando el señalado faltante de \$12,899,095.80 al 30 de septiembre de 2016, señaló que el plazo para el cumplimiento del plan de regularización había vencido en la misma fecha del indicado oficio, esto es, el 16 de noviembre de 2016, concediendo a esa Institución de Seguros cinco días hábiles, a partir de la fecha de recepción de dicho oficio, 16 de noviembre de 2016, para que comprobara su cumplimiento; que al presentar el Reporte Regulatorio sobre Estados Financieros, RR-7, correspondiente al 31 de octubre de 2016, de manera expresa esa Institución de Seguros determinó tener faltante en la cobertura de su capital mínimo pagado a esa fecha, por \$15,082,593.54, acusando un deterioro de su situación financiera mayor a la que reportó como correspondiente al 30 de septiembre de 2016; que esa Institución de Seguros en su escrito de 25 de noviembre de 2016, recibido en esta Comisión el mismo día, esa Institución de manera expresa reconoció tener faltante en la cobertura de su capital mínimo pagado al señalar que estaba dando cumplimiento plan de regularización requerido por esta Comisión, pero sin acreditar ese cumplimiento.

“TERCERA.- El artículo 320, párrafo octavo de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, establece que , *“...si una vez transcurrido el plazo otorgado dentro del plan de regularización, la Institución de que se trate no hubiere restablecido la cobertura señalada, esta Comisión concederá a la Institución un plazo de diez días a partir de la fecha de la notificación, para que exponga lo que a su derecho convenga y someta a su aprobación las acciones complementarias que adoptará para subsanar la problemática determinada dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta días, contados a partir de la fecha en que dichas acciones hubiesen sido aprobadas por esta Comisión.”*

“En atención a lo dispuesto por el indicado artículo 320, párrafo octavo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión mediante oficio No. 06-C00-22100/34690 de 6 de diciembre de 2016, recibido por esa Institución el 9 de los mismos, observó que ante el faltante en la cobertura de capital mínimo pagado de \$15,082,593.54, al 30 de octubre de 2016, presentado por esa Institución de Seguros, y ante el vencimiento, el 16 de noviembre de 2016, del plazo otorgado para el cumplimiento del plan de regularización, concedió a

esa Institución de Seguros un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de dicho oficio, para que esa Institución presentara a esta Comisión las acciones complementarias a dicho plan, en el entendido de que de no presentarlas en el plazo señalado, o que las mismas resultaran insuficientes para subsanar la problemática en el plazo de 30 días naturales indicado en el citado artículo 320, esta Comisión procedería conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo de dicho precepto legal, esto es, se daría inicio al procedimiento de revocación de autorización para operar como institución de seguros.

“Ahora bien, el referido plazo otorgado de diez días hábiles para la presentación de acciones complementarias al Plan de Regularización, de conformidad con el artículo 320, párrafo octavo de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, transcurrió del día 09 de diciembre de 2016, al 05 de enero de 2017, lo anterior, descontando por ser inhábiles los días 21, 22, 23, 26, 27, 29, 29 y 30 de diciembre de 2016, así como también los días 02 y 03 de enero de 2017, en términos de lo dispuesto en la Circular Modificatoria 24/16 de la Única de Seguros y Fianzas del 25 de noviembre de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2016, mediante la cual se dieron a conocer los días en que esta Comisión suspendió sus labores por el periodo vacacional de sus empleados, y al *“Decreto por el que se reforma el Artículo Segundo del Decreto por el que se establece el Calendario Oficial”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2006.

“Esa Institución de Seguros el 20 de diciembre de 2016, según se indicó en el **ANTECEDENTE XIX**, presentó a esta Comisión el Reporte Regulatorio sobre Estados Financieros, RR-7, correspondiente al 30 de noviembre de 2016, determinando un faltante en la cobertura de capital mínimo pagado de \$17,296,946.20, acusando un deterioro de su situación financiera mayor a la que reportó como correspondiente al 31 de octubre de 2016.

“Esa Institución mediante escrito de 5 de enero de 2017, recibido en esta Comisión el mismo día, en atención al citado oficio 06-C00-22100/34690 de 6 de diciembre de 2016, propuso las acciones complementarias al plan de regularización solicitadas, reconociendo así que no pudo subsanar los faltantes en su capital mínimo pagado dentro de la vigencia de dicho plan de regularización.

“Mediante oficio 06-C00-22100/00715 de 16 de enero de 2017, recibido por esa Institución el mismo día, la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión, señaló que derivado de la revisión a la información financiera y estatutaria contenida en el indicado RR-7 con cifras al 30 de noviembre de 2016, remitida por esa Institución, seguía presentando faltante de capital mínimo pagado por \$17,296,946.20, así como que una vez analizadas las acciones complementarias propuestas por esa Institución de Seguros, aprobaba las mismas, en el entendido de que el plazo para el cumplimiento de dichas acciones no podía exceder de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de dicho oficio.

“Por oficio 06-C00-22100/02902 de 14 de febrero de 2017, recibido por esa Institución el mismo día, la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión, señaló que considerando que el plazo de treinta días para el cumplimiento de las acciones complementarias vencía ese día, y que a diciembre de 2016, de acuerdo a la información presentada por la misma, esa Institución continuaba con faltante en la cobertura de su capital mínimo pagado por \$19,130,882.99, otorgaba dos días hábiles, a partir de la fecha de recepción de ese oficio para que esa Institución enviara a esta Comisión la documentación que acreditara el cumplimiento de las acciones complementarias previstas al señalado plan, plazo de dos días que transcurrió del 14 al 15 de febrero de 2017, sin que esa Institución informara a esta Comisión lo solicitado, siendo notorio para esta Comisión, que contrario a que el faltante se subsanara o aminorara con las acciones complementarias que esa Institución indicaba estaba realizando, dicho faltante fue incrementándose, no obstante el plan de regularización y sus acciones complementarias aprobados para ese efecto.

“Esa Institución de Seguros el 22 de febrero de 2017, según se indicó en el **ANTECEDENTE XXII**, presentó el Reporte Regulatorio sobre Estados Financieros, RR-7, correspondiente al 31 de diciembre de 2016, determinando un faltante en la cobertura de su capital mínimo pagado de \$19,130,882.99, acusando un deterioro de su situación financiera mayor a la que reportó como correspondiente al 30 de noviembre de 2016, con lo que esa Institución confirmó y aceptó la magnitud del faltante observado por la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión en el citado oficio 06-C00-22100/02902 de 14 de febrero de 2017, recibido por esa Institución el mismo día.

“**CUARTA.-** Como se indicó en los **ANTECEDENTES** XXVI y XXVII, mediante dos escritos fechados el 9 de marzo de 2017, uno de los cuales se recibió en esta Comisión en esa misma fecha, y otro de los cuales se recibió en esta Comisión el 13 de dicho mes de marzo, esa Institución señaló, esencialmente, que por un adeudo a su favor, por un importe de \$538,000.00, recibió como dación en pago el inmueble que describe, y exhibió avalúo del mismo por \$70,000,000.00, con folio AC-003-03-17, emitido el 8 de marzo de 2017 por el * [REDACTED] y manifestó que recibiría una aportación en efectivo de \$3,000,000.00, del C. * [REDACTED], con lo que, según su dicho, lograba subsanar el faltante en su cobertura del capital mínimo pagado, generando inclusive, un sobrante en el mismo, pidiendo a esta Comisión, dar por terminado el proceso de incumplimiento al plan de regularización y sus acciones complementarias.

“Como se indicó en el **ANTECEDENTE** XXIX, por escrito de 17 de marzo de 2017, esa Institución de Seguros proporcionó la información solicitada por la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión, mediante oficio 06-C00-22200/08186-2 de 14 de marzo de 2017, dentro de la visita de inspección de carácter ordinaria practicada a esa Institución, según orden de visita contenida en oficio 06-C00-22200/08186 de 2 de marzo de 2017, información consistente en original y copia de los registros contables efectuados con motivo de la emisión de dos pagarés en los que se hizo constar el adeudo a su favor de \$538,000.00 y con motivo de la dación en pago de un inmueble para saldar dicho adeudo.

“Del análisis de la información y documentación presentada por esa Institución con sus citados escritos de 9 de marzo de 2017, la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión respecto de la adquisición del inmueble descrito en el **ANTECEDENTE** XXVI y respecto de su avalúo con folio número AC-003-03-17, observó:

- “a) Que la adquisición de ese inmueble no cumple con los requisitos señalados en las fracciones XVI y XVII del artículo 118 y en el artículo 134 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en los que se establece, respectivamente, que las Instituciones de Seguros sólo podrán realizar, entre otras operaciones, adquirir, construir y administrar viviendas de interés social e inmuebles urbanos de productos regulares; así como, adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto social; considerándose inmuebles urbanos de productos regulares, aquellos que generan un producto derivado de su arrendamiento a terceros y aquellos que, aun cuando sean empleados para uso propio de las Instituciones de Seguros, consideren una renta imputada calculada con base en un avalúo de justipreciación de rentas que al efecto realice una institución de crédito o corredor público, el cual deberá actualizarse anualmente.
- “b) Que el avalúo del referido inmueble, no cumple con lo señalado en la Disposición 8.5.1 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, en la que se indica que el valor de las inversiones inmobiliarias que realicen las Instituciones y Sociedades Mutualistas se estimará por el promedio de los valores físico y de capitalización de rentas, según los avalúos que practiquen peritos de instituciones de crédito o corredores públicos de conformidad con las disposiciones aplicables.
- “c) Que el incumplimiento señalado a los preceptos legales y administrativos señalados, es en virtud de lo siguiente:
 - “1. En el avalúo presentado se observa que dicho inmueble es un terreno rústico.
 - “2. El inmueble en referencia no es un inmueble urbano de productos regulares, debido a que el avalúo presentado, indica que se trata de un lote de terreno rústico.
 - “3. El avalúo presentado no es un avalúo de justipreciación de rentas, debido a que el mismo, en el apartado X. Resumen de Valores, indica que el enfoque de rentas (capitalización de rentas) no aplica.
 - “4. El inmueble no se encuentra arrendado, ni es de uso propio que considere una renta imputada. Lo anterior, en virtud de que el mismo avalúo señala, en el apartado IV. Descripción General del Inmueble, que se trata de un terreno rural invadido para solucionar problema de vivienda.
 - “5. Finalmente, el perito valuador responsable del avalúo del inmueble, el * [REDACTED] no se encuentra registrado en la página de internet <http://www.correduriapublica.gob.mx/correduria/?P=3> de la Secretaría de Economía.

"6. Adicionalmente, la escritura pública número 4,316, que contiene la dación en pago hecha a favor de Neztter, en la cual, en el apartado Antecedentes de dicha escritura, punto "CUATRO.- GRAVÁMENES" se indica que el inmueble reporta anotaciones marginales, las cuales reconoce y acepta el C. Álvaro Julián Villagrán García en representación de esa Institución, sin dar detalles de las mismas.

"d) Que el terreno rústico en referencia se ubica en el supuesto señalado en el artículo 294, fracción X, en el que se determina que a las instituciones de seguros le estará prohibido *"Adquirir bienes, títulos o valores que no deban conservar en su activo."*

"e) Que la aportación de capital en efectivo que pretende realizar el C. * [REDACTED], por un monto de \$3'000,000.00, no es suficiente para subsanar el faltante de capital mínimo pagado.

"A mayor abundamiento, del análisis de la información y documentación presentada por esa Institución con su citado escrito de 17 de marzo de 2017, la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión respecto del citado avalúo con folio número AC-003-03-17, observó que: la póliza de diario 2, del 8 de marzo de 2017, a través de la cual esa Institución reconoce contablemente en la cuenta 1803.- Activos Adjudicados un importe de \$70,000,000.00 contra la 1630.- Deudores Diversos por \$538,000.00, y de resultados en la cuenta 6506.- Otros Ingresos por \$69,462,000.00, concluyendo, que los registros relativos a dicha póliza, resultan incorrectos, en razón de que los criterios contables a cuya observancia se encuentra vinculada esa Institución señalados en el artículo 296 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el *"TÍTULO 22. DE LA CONTABILIDAD Y LOS ESTADOS FINANCIEROS"; "CAPÍTULO 22.1. DE LOS CRITERIOS CONTABLES PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS"*, disposición 22.1.2, Serie II, *"Criterios relativos a los conceptos específicos de las operaciones de seguros y de fianzas"*, inciso o) Bienes Adjudicados (B-15), de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014, y su Anexo *"22.1.2. CRITERIOS DE CONTABILIDAD APLICABLES A LAS INSTITUCIONES, SOCIEDADES MUTUALISTAS Y SOCIEDADES CONTROLADORAS"* Serie II, *"Criterios relativos a los conceptos específicos de las operaciones de seguros y de fianzas"*, inciso *"o) Bienes Adjudicados (B-15)"*, inciso (8), publicado en el citado Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2015, y que entraron en vigor el 4 de abril de 2015, establece que: *"Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación neto de estimaciones fuese inferior al valor del bien adjudicado, el valor de este último deberá ajustarse al valor neto del activo"*, es decir, esa Institución sólo debió llevar a cabo una reclasificación de \$538,000.00, de la cuenta de Deudores Diversos a la de Activos Adjudicados, sin afectar resultados.

"Lo anterior en virtud del inciso (9) del citado Anexo 22.1.2, Serie II, inciso o) Bienes Adjudicados (B-15), en el que se señala, que *"Al momento de la venta de los Bienes Adjudicados, la diferencia entre el precio de venta y el Valor en Libros del bien adjudicado, neto de estimaciones, deberá reconocerse en los resultados del ejercicio como otros ingresos (egresos) de la operación"*, es decir, que sólo puede reconocer la utilidad cuando se venda el inmueble, situación que a la fecha, no se ha dado.

"Esa Institución de Seguros el 22 de marzo de 2017, según se indicó en el **ANTECEDENTE** XXIV, presentó el Reporte Regulatorio sobre Estados Financieros, RR-7, correspondiente al 31 de enero de 2017, determinando un faltante en la cobertura de su capital mínimo pagado de \$20,300,500.30, acusando un deterioro de su situación financiera mayor al que reportó por \$19,130,882.99, como correspondiente al 31 de diciembre de 2016, con lo que esa Institución confirmó y aceptó el faltante, monto este último que también fue observado por la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión en el citado oficio 06-C00-22100/02902 de 14 de febrero de 2017, recibido por esa Institución el mismo día.

"QUINTA.- El artículo 320, párrafo décimo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, establece, entre otros, que esta Comisión independientemente de las sanciones que proceda imponer, podrá en protección del interés público ordenar a la Institución de que se trate, que informe a sus asegurados sobre el incumplimiento del plan de regularización en la forma y términos que la propia Comisión determine.

"La Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión, por oficio 06-C00-22100/08206 de 2 de marzo de 2017, señalado en el **ANTECEDENTE** XXV, indicó que al 31 de enero de 2017, esa Institución continuaba presentando faltante en la cobertura de capital mínimo pagado, por \$20,300,500.30, y ordenó a esa Institución, informara a sus asegurados del incumplimiento al plan de

regularización, dentro de un plazo que no excediera diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de dicho oficio 08206, esto es, del 8 al 23 de marzo de 2017, sin que esa Institución atendiera a dicha orden en el plazo referido, inclusive esa Dirección General por oficio 06-C00-22100/10356 de 17 de marzo de 2017, recibido por esa Institución el mismo día, reiteró dicha orden ante el incumplimiento a esa fecha de la obligación señalada.

“En ese sentido, por escrito de 29 de marzo de 2017, recibido el mismo día, ya vencido el plazo legal que la Dirección General de Supervisión Financiera otorgó a esa Institución para dar cumplimiento a la orden de informar a sus asegurados del incumplimiento al plan de regularización, esa Institución señaló estar preparando los avisos correspondientes, y mediante escrito de 31 de marzo de 2017, informó a dicha Dirección General que publicó el incumplimiento del plan de regularización, en su portal electrónico el 29 de marzo de 2017; con fecha 30 de marzo de 2017, en los periódicos “El Economista”, y el “El Financiero”, así como, el 5 de abril de 2017, en el Diario Oficial de la Federación, aportando fotocopia de dichas publicaciones, aviso de incumplimiento cuyo tenor es el siguiente:

“De conformidad con el último párrafo del artículo 320 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y a las Disposiciones 28.1.3 y 28.1.4 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se hace de su conocimiento, que, en protección del interés público, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ordenó a Neztex Seguros, S.A. de C.V., hacer del conocimiento de sus asegurados, el incumplimiento al Plan de Regularización con número de Folio: PRE320-S0116-000009-20160818, aprobado por esa H. Comisión el 4 de octubre de 2016 mediante el oficio No. 06-C00-22100/29654, requerido por esa misma autoridad mediante Oficio No. 06-C00-22100/15956 de fecha 29 de julio de 2016, por el faltante en la cobertura del Capital Mínimo Pagado correspondiente al cierre de marzo de 2016, por un importe de \$3,338,403.68.

“Otorgando un plazo de 90 días naturales, contados a partir del 19 de agosto de 2016 con vencimiento al 17 de noviembre de 2016, tendiente a subsanar los faltantes en la cobertura de Capital Mínimo Pagado de febrero a octubre de 2016.

“Mediante Oficio No. 06-C00-22100/00715 de fecha 16 de enero de 2017, esa H. Comisión aprobó las medidas complementarias al Plan de Regularización presentadas por esta Institución, otorgando un plazo para su cumplimiento de 30 días naturales contados a partir del 16 de enero de 2017 cuyo vencimiento fue el 14 de febrero de 2017.

“En tal sentido, los faltantes en la cobertura del Capital Mínimo Pagado que no fueron subsanados en plazos aprobados por esa H. Comisión, fueron de febrero de 2016 a enero de 2017, con importes de \$1,066,086.42, \$3,338,403.68, \$5,256,031.25, \$7,417,877.86, \$9,521,416.92, \$11,906,797.81, \$13,944,586.70, \$12,899,095.80, \$15,082,593.54, \$17,296,946.20, \$19,130,882.99 y \$20,300,500.30, respectivamente.

“No obstante lo anterior, se informa a nuestros asegurados que desde el inicio de operaciones de esta Institución y a la fecha de esta publicación, no se ha incumplido con las obligaciones ante nuestros asegurados, así como, no existen quejas ni reclamaciones ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) y al cierre de marzo de 2017 se subsanarán los faltantes en la cobertura del Capital Mínimo Pagado, para mantenerse dentro de los parámetros regulatorios exigidos.

“Atentamente

“Lic. Álvaro Julián Villagrán García

“Director General”

“Lo anterior, pone de manifiesto el reconocimiento y aceptación expresa por parte de esa Institución de la irregularidad que motivó el requerimiento contenido en el oficio 06-C00-22100/15956 de 29 de julio de 2016, consistente en que sometiera a la aprobación de esta Comisión un plan de regularización para subsanar el faltante en la cobertura de capital mínimo pagado al 31 de marzo de 2016, determinado a esa Institución en cantidad de \$3'904,929.96, referido en el **ANTECEDENTE VI**.

“A mayor abundamiento, conforme a la información presentada a esta Comisión por esa Institución mediante el Reporte Regulatorio sobre Estados Financieros, RR-7, correspondiente al 28 de febrero de 2017, el faltante en su capital mínimo pagado asciende a la cantidad de \$22,094,950.44, según el **ANTECEDENTE XXXI**, esto es, no solo esa Institución no ha subsanado el faltante inicial en dicho parámetro de solvencia, sino que ese faltante se ha incrementado continuamente, de modo que la situación actual de esa Institución muestra un persistente y considerable deterioro financiero.

“**SEXTA.-** El artículo 320, párrafo noveno, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, establece, que si transcurridos el plazo de 90 días para el cumplimiento del plan de regularización y el plazo de 30 días para acciones complementarias al mismo, no se hubiere restablecido la cobertura de todos los parámetros de solvencia, esta Comisión, en protección del interés público, dará inicio al proceso de revocación de la autorización respectiva para operar como Institución de Seguros en términos de lo señalado en el artículo 334 de dicha Ley.

“Ahora bien, como se observó en las **CONSIDERACIONES SEGUNDA** y **TERCERA**, esa Institución de Seguros no solo no cumplió en el plazo legal de 90 días con el plan de regularización, requerido por esta Comisión en el oficio 06-C00-22100/15956 de 29 de julio de 2016, señalado en el **ANTECEDENTE VI**, ni cumplió en el plazo legal de 30 días, con las acciones complementarias requeridas por esta Comisión en el oficio 06-C00-22100/34690 de 6 de diciembre de 2016, señalado en el **ANTECEDENTE XVII**, sino que incluso al 28 de febrero de 2016 ha incrementado el faltante en la cobertura de su capital mínimo pagado que motivó el aludido plan de regularización y acciones complementarias al mismo, según se señaló en la **CONSIDERACIÓN QUINTA** en relación con el **ANTECEDENTE XXXI**.

“El artículo 332, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, establece que esta Comisión con acuerdo de su Junta de Gobierno, y después de escuchar a la Institución de Seguros, podrá declarar la revocación de la autorización para operar como Institución de Seguros, en el caso de que se coloque en el siguiente supuesto:

“**II.** *Si no mantiene adecuadamente constituidas las reservas técnicas en los términos de la presente Ley; si no mantiene cubierta la Base de Inversión, en los términos de los artículos 231, 250 y 252 de esta Ley; si no cuenta con Fondos Propios Admisibles suficientes para cubrir el requerimiento de capital de solvencia, en términos de los artículos 241, 250 y 252 de este ordenamiento; o si no tiene debidamente cubierto el capital mínimo pagado, en los términos previstos en el artículo 49 de esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de los plazos a que se refieren los artículos 49 y 320 de este ordenamiento;*”

“**SÉPTIMA.-** Los Reportes Regulatorios sobre Estados Financieros RR-7, presentados por esa Institución correspondientes al 31 de marzo de 2016, al 30 de septiembre de 2016, al 31 de octubre de 2016, al 30 de noviembre de 2016, al 31 de diciembre de 2016, al 30 de enero de 2017, y al 28 de febrero de 2017, y señalados en los **ANTECEDENTES**, V, XIII, XVI, XIX, XXII, XXIV, y XXXI, respectivamente, y analizados en las **CONSIDERACIONES SEGUNDA** incisos a), h), e i), **TERCERA**, cuarto y último párrafos, **CUARTA**, último párrafo, y **QUINTA**, último párrafo, hacen prueba de que esa Institución probablemente incurrió en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 49, primero, segundo y tercer párrafos, y 320, primer párrafo, fracción III, penúltimo párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el capítulo “6.1.- Del Capital Mínimo Pagado”, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014, en relación con las Disposiciones Transitorias Segunda y Cuarta de la señalada Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y los Anexos 6.1.2, de la aludida Circular, publicados en el indicado medio de difusión oficial, el 30 de marzo de 2015, y 31 de mayo de 2016.

“Los aludidos Reportes Regulatorios sobre Estados Financieros RR-7, hacen prueba contra esa Institución de Seguros de que probablemente incurrió en la conducta infractora indicada en el primer párrafo de esta **CONSIDERACIÓN SÉPTIMA**, conforme al artículo 479, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en relación con los artículos 133, 203 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que se trata de documentos privados provenientes de esa Institución de Seguros cuyo contenido es contrario a sus intereses en cuanto a que esa Institución de Seguros reconoce expresamente la existencia del faltante en la cobertura de su capital mínimo pagado, así como en virtud de que dichos documentos se generaron por esa Institución de Seguros, se comunicó a esta Comisión, se recibió y archivó por ésta con sujeción a un método fiable que hace posible atribuir su contenido a esa Institución de Seguros, como lo es el Sistema de Envío de Información Electrónica (SEIVE) en términos de lo previsto por la Disposición 39.1.5 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 19 de diciembre de 2014 y en vigor a partir del 4 de abril de 2015, así como de los Anexos 39.1.5-a y 39.1.5-b de dicha Circular, publicados en el Diario Oficial de la Federación de 1 de abril de 2015 y en vigor a partir de 4 de abril de 2015.

“La anterior valoración y fundamentación de la fuerza probatoria de los documentos privados generados electrónicamente, resulta aplicable al “*Formato para el envío de los Planes de Regularización a que se refiere el artículo 320 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Anexo 39.5.16-a*”, señalado en el **ANTECEDENTE VII** y analizado en la **CONSIDERACIÓN SEGUNDA**, incisos d) y f), remitido por esa Institución el 18 de agosto de 2016, por vía electrónica, a

través del Sistema de Planes de Regularización y Programas de Autocorrección (SIPRED), con número de folio PRE320-S011-000009-20160818, en el que expresamente esa Institución de Seguros somete a la aprobación de esta Comisión el plan que le requirió para subsanar el faltante en su cobertura de capital mínimo pagado al 31 de marzo de 2016, precisando esa Institución que dicho faltante debía estar referido al requerimiento de capital mínimo pagado de \$26,945,968.58, y no al de \$ 27,512,494.86, por lo que ese documento electrónico hace prueba contra esa Institución de Seguros de que probablemente incurrió en la conducta infractora indicada en el primer párrafo de esta **CONSIDERACIÓN SÉPTIMA**, conforme al artículo 479, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en relación con los artículos 133, 203 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, al tratarse de un documento privado proveniente de esa Institución de Seguros que es contrario a sus intereses en cuanto a que reconoce la existencia del aludido faltante en la cobertura de su capital mínimo pagado, así como porque dicho documento se generó por esa Institución de Seguros, se comunicó a esta Comisión, se recibió y archivó por ésta con sujeción a un método fiable que hace posible atribuir su contenido a esa Institución de Seguros, como lo es el señalado Sistema de Envío de Información Electrónica (SEIVE).

“A mayor abundamiento, de lo expuesto en la impresión en papel que esa Institución de Seguros presentó en esta Comisión el 19 de agosto de 2017, correspondiente al indicado *“Formato para el envío de los Planes de Regularización a que se refiere el artículo 320 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Anexo 39.5.16-a”*, señalado en el **ANTECEDENTE VIII** y analizado en la **CONSIDERACIÓN SEGUNDA**, incisos d) y f), en el que se contiene el plan de regularización; de lo expuesto en sus escritos de 12 de septiembre y 14 de octubre ambos de 2016, señalados en los **ANTECEDENTES IX** y **X**, respectivamente, y analizados en la **CONSIDERACIÓN SEGUNDA**, incisos e) y f), en los que esa Institución de Seguros expone un supuesto avance en el plan de regularización; de lo expuesto en su escrito de 25 noviembre de 2016, recibido en esta Comisión el mismo día, señalado en el **ANTECEDENTE XV**, analizado en la **CONSIDERACIÓN SEGUNDA**, incisos j) y k), por el que esa Institución de Seguros señaló estar dando cumplimiento al plan de regularización; de lo expuesto en su escrito de 5 de enero de 2017, recibido en esta Comisión el mismo día, señalado en el **ANTECEDENTE XVIII** y analizado en la **CONSIDERACIÓN TERCERA**, quinto párrafo, por el que presentó las acciones complementarias al plan de regularización; de lo expuesto en sus dos escritos de 9 de marzo de 2017, recibidos, uno en esa fecha, y otro el día 10 de los mismos, señalados en los **ANTECEDENTES XXVI** y **XXVII**, y analizados en la **CONSIDERACIÓN CUARTA**, en los que esa Institución de Seguros dice haber recibido como dación en pago un inmueble con valor de \$70,000,000.00, y que recibiría una aportación en efectivo de \$3,000,000.00, con lo que según su dicho, lograba subsanar el faltante en su cobertura del capital mínimo pagado; así como de su escrito de 17 de marzo de 2017, señalado en el **ANTECEDENTE XXIX** y analizado en la **CONSIDERACIÓN CUARTA**, antepenúltimo párrafo, por el que proporcionó la información solicitada por la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión, consistente en original y copia de los registros contables efectuados con motivo de la emisión de dos pagarés en los que se hizo constar el adeudo a su favor de \$538,000.00 y la dación en pago de un inmueble para saldar dicho adeudo, son documentos privados, todos los citados en este párrafo, provenientes de esa Institución de Seguros, de los que se observa que probablemente incurrió en inobservancia a los artículos 49, primero, segundo y tercer párrafos, y 320, primer párrafo, fracción III, penúltimo párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el capítulo “6.1.- Del Capital Mínimo Pagado”, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014, en relación con las Disposiciones Transitorias Cuarta y Sexta de la señalada Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y los Anexos 6.1.2, de la aludida Circular, publicados en el indicado medio de difusión oficial, el 30 de marzo de 2015, y 31 de mayo de 2016.

“Con base en lo expuesto, puede concluirse que los documentos referidos en el párrafo que precede, hacen prueba contra esa Institución de Seguros, conforme al artículo 479, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en relación con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que se trata de documentos privados provenientes de esa Institución de Seguros que son contrarios a sus intereses en cuanto a que con los mismos reconoce expresamente la existencia del faltante en la cobertura de su capital mínimo pagado.

“Es importante observar la aceptación expresa de esa Institución de seguros de su incumplimiento al plan de regularización, en su escrito de 29 de marzo de 2017, recibido en esta Comisión el mismo día, y en su escrito de 31 de marzo de 2017, recibido en esa fecha, señalados en los **ANTECEDENTES XXXII** y **XXXIII** y analizados en la **CONSIDERACIÓN QUINTA**, por los que esa Institución indicó, respectivamente, estar preparando los avisos correspondientes a dicho incumplimiento, así como la publicación de ese aviso en su portal electrónico el 29 de marzo de 2017; y la publicación con fecha 30 de marzo de 2017, en los periódicos *“El Economista”*,

y el *"El Financiero"*, así como, el 5 de abril de 2017, en el Diario Oficial de la Federación, aportando fotocopia de dichas publicaciones, todo lo cual hace prueba de que esa Institución probablemente incurrió en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 49, primero, segundo y tercer párrafos, y 320, primer párrafo, fracción III, penúltimo párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el capítulo *"6.1.- Del Capital Mínimo Pagado"*, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014, en relación con las Disposiciones Transitorias Cuarta y Sexta de la señalada Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y los Anexos 6.1.2, de la aludida Circular, publicados en el indicado medio de difusión oficial, el 30 de marzo de 2015, y 31 de mayo de 2016.

"Los documentos privados y fotocopias señalados en el párrafo precedente, hacen prueba contra esa Institución de Seguros, conforme al artículo 479, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en relación con los artículos 133, 188, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que se trata de documentos privados y fotocopias provenientes de esa Institución de Seguros, congruentes entre sí, y contrarios a sus intereses en cuanto a que reconoce la existencia del faltante en la cobertura de su capital mínimo pagado.

"Asimismo, del contenido del oficio 06-C00-22100/15956 de 29 de julio de 2016, recibido por esa Institución de Seguros el 1 de agosto de 2016, señalado en el **ANTECEDENTE VI** y analizado en la **CONSIDERACIÓN SEGUNDA**, incisos c) y f), por el que se le requirió que sometiera a la aprobación de esta Comisión un plan de regularización para subsanar el faltante en la cobertura de capital mínimo pagado al 31 de marzo de 2016; del contenido del oficio No. 06-C00-22100/29654 fechado el 4 de octubre de 2016, recibido por esa Institución, el día 18 de los mismos, señalado en el **ANTECEDENTE XI** y la **CONSIDERACIÓN SEGUNDA**, inciso g), mediante el cual la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión, sin objetar la precisión que esa Institución de Seguros, al someter a aprobación el plan de regularización, hizo en sentido de que al 31 de marzo de 2016 el monto de su capital mínimo pagado era de \$26,945,968.58, resolvió autorizar el plan de regularización; del contenido del oficio 06-C00-22100/33271 de 16 de noviembre de 2016, recibido por esa Institución de Seguros el 18 de los mismos señalado en el **ANTECEDENTE XIV** y analizado en la **CONSIDERACIÓN SEGUNDA**, incisos h) y k), en el que la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión señaló que al mes de septiembre de 2016, esa Institución de Seguros continuaba presentando faltante en la cobertura de capital mínimo pagado por la cantidad de \$12,899,095.80, así como, le concedió un plazo de cinco días hábiles, para que comprobara el cumplimiento del citado plan de regularización; del contenido del oficio 06-C00-22100/34690 de 6 de diciembre de 2016, recibido por esa Institución de Seguros el 9 de los mismos, señalado en el **ANTECEDENTE XVII** y analizado en la **CONSIDERACIÓN TERCERA**, segundo párrafo, aparece que la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión señaló que al mes de octubre de 2016, esa Institución presentaba un faltante en la cobertura de capital mínimo pagado de \$15'082,593.54 y le otorgó un plazo de diez días hábiles, para que presentara las acciones complementarias al plan de regularización; del contenido del oficio 06-C00-22100/00715 de 16 de enero de 2017, recibido por esa Institución de Seguros el mismo día, señalado en el **ANTECEDENTE XX** y analizado en la **CONSIDERACIÓN TERCERA**, sexto párrafo, en el que la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión señaló que al 30 de noviembre de 2016, esa Institución seguía presentando faltante de capital mínimo pagado por \$17'296,946.20, y aprobó las acciones complementarias al plan de regularización; del contenido del oficio 06-C00-22100/02902 de 14 de febrero de 2017, recibido por esa Institución de Seguros el mismo día, señalado en el **ANTECEDENTE XXI** y analizado en la **CONSIDERACIÓN TERCERA**, séptimo párrafo en el que la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión señaló que a diciembre de 2016, esa Institución continuaba presentando faltante en la cobertura de capital mínimo pagado por \$19'130,882.99, y señaló plazo de dos días hábiles, para que esa Institución de Seguros enviara a esta Comisión la documentación que acreditara el cumplimiento de las acciones complementarias; del contenido del oficio 06-C00-22100/08206 de 2 de marzo de 2017, señalado en el **ANTECEDENTE XXV** y analizado en la **CONSIDERACIÓN QUINTA**, segundo párrafo, en el que la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión indicó toda vez que esa Institución continuaba presentando faltante en la cobertura de capital mínimo pagado por \$20,300,500.30, el cual equivale al 73.8% de dicho requerimiento, le ordenaba informara a los asegurados del incumplimiento del plan de regularización que nos ocupa; del contenido del requerimiento de información 06-C00-22200/08186-2 de 14 de marzo de 2017, señalado en el **ANTECEDENTE XXVIII** y analizado en la **CONSIDERACIÓN CUARTA**, segundo párrafo, emitido dentro de la visita de inspección señalada en el **ANTECEDENTE XXIII**, en el que se solicitó a esa Institución de Seguros, entre otra información, original y copia de los registros contables efectuados con motivo de la emisión de dos pagarés en los que se hizo constar el adeudo a su favor de \$538,000.00 y con motivo de la dación en pago de un inmueble para saldar dicho adeudo, y del contenido del oficio

06-C00-22100/10356 de 17 de marzo de 2017, recibido por esa Institución de Seguros el mismo día, señalado en el **ANTECEDENTE** XXX y analizado en la **CONSIDERACIÓN QUINTA**, segundo párrafo en el que se confirmó a esa Institución de Seguros el incumplimiento del plan de regularización señalado, y se le reiteró su obligación de informar a sus asegurados sobre dicho incumplimiento, oficios, todos ellos, que son documentos públicos por haber sido expedidos por funcionarios públicos de esta Comisión en ejercicio de sus funciones, se observa que esa Institución de Seguros probablemente incurrió en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 49, primero, segundo y tercer párrafos, y 320, primer párrafo, fracción III, penúltimo párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el capítulo “6.1.- Del Capital Mínimo Pagado”, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014, en relación con las Disposiciones Transitorias Cuarta y Sexta de la señalada Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y los Anexos 6.1.2, de la aludida Circular, publicados en el indicado medio de difusión oficial, el 30 de marzo de 2015, y 31 de mayo de 2016.

“Los oficios señalados en el párrafo precedente, hacen prueba plena de los hechos afirmados por los funcionarios públicos de los que proceden, conforme al artículo 479, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en relación con los artículos 129 y 202, primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que se trata de documentos públicos expedidos por funcionarios públicos de esta Comisión en el ejercicio de sus funciones.

“Finalmente, el conjunto de los elementos de prueba antes valorados no se contradicen entre sí, sino que se refuerzan mutuamente y, en su conjunto, prueban, en el indicado grado probable, la existencia continua y creciente del faltante en la cobertura de capital mínimo pagado de esa Institución, con la circunstancia de que dicho faltante ascendía a \$22,094,950.44 al 28 de febrero de 2017, y asimismo prueban, en el indicado grado probable, el incumplimiento del plan de regularización y el incumplimiento de las acciones complementaria al mismo.

“En las anteriores circunstancias, probado como ha quedado en el indicado grado, que esa Institución de Seguros, incluso después de transcurridos los plazos para cumplir el plan de regularización y sus acciones complementarias autorizados por esta Comisión, no tiene debidamente cubierto el capital mínimo pagado desde el 31 de marzo de 2016, en los términos previstos en el artículo 49 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el capítulo 6.1.- Del Capital Mínimo Pagado, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014, y los Anexos 6.2.1 de dicha Circular, publicados en el citado medio de difusión oficial, el 30 de marzo de 2015, y 31 de mayo de 2016, situándose probablemente en el supuesto causal de revocación de su autorización previsto en el artículo 332, fracción II, en relación con el 320, párrafo noveno de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, al no acreditar el cumplimiento al citado plan de regularización ni a sus acciones complementarias, autorizados para subsanar el faltante en la cobertura de dicho parámetro de solvencia.”

- XXXV. La Institución de Seguros mediante el citado escrito de 25 de mayo de 2017, dio respuesta al citado oficio de emplazamiento 06-C00-42200/18918 de 4 de mayo de 2017, expresando para desvirtuar la probable conducta infractora determinada a su cargo, los siguientes argumentos:

“**CONSIDERACIÓN PREVIA**

“En primer término, es menester mencionar que el oficio que se contesta, fue emitido por esa H. Autoridad cuando está pendiente de respuesta la solicitud que hizo esta Institución para realizar aportación a capital en especie y en la que se indicó una aportación en efectivo; con lo que estimamos se soluciona de forma definitiva la problemática señalada. Razón por la cual respetuosamente solicitamos que se deje sin efectos el presente emplazamiento, y se proceda al análisis de la viabilidad de la solución propuesta por NEZTER.

“En efecto mediante escrito fechado el día 4 de abril de 2017, que fue recibido por esa Comisión el 5 del mismo mes y año, esta Institución presentó la propuesta para el pago de acciones en especie del capital social, solicitando autorización para la suscripción y el pago en especie de las acciones que resultaran de acuerdo a la actualización del avalúo correspondiente de un inmueble propiedad del suscrito, de conformidad con lo establecido en el párrafo quinto del artículo 49 de la LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

“En el referido documento indicamos que el inmueble urbano que se aportaría como capital social de NEZTER tiene un valor aproximado de \$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.) y se encuentra ubicado en la ciudad de Nogales, Sonora. En dicho escrito también se indicó que se estaban realizando las gestiones necesarias con el fin de actualizar el valor del inmueble, mediante el avalúo correspondiente, a efecto de determinar el número de acciones que se suscribirían y pagarían en especie, las cuales obviamente estarían determinadas dependiendo del valor actualizado de dicho avalúo.

"En ese mismo escrito se señaló que de forma simultánea a la aportación en especie, * [REDACTED] haría una aportación en efectivo por hasta la cantidad de \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.).

"Lo anterior permitirá a NEZTER cumplir cabalmente con el requerimiento de capital mínimo pagado, ya que con la aportación del inmueble se tendría un sobrante aproximado en la cobertura del capital mínimo pagado al 29 de febrero de 2017 de \$7,905,049.56 y tomando en cuenta también la aportación de capital en efectivo, el sobrante en la cobertura de capital mínimo pagado aumentaría a \$10,905,049.56 a esa misma fecha.

"Conviene señalar que al 30 de abril de 2017 el sobrante en la cobertura del capital mínimo pagado ascendería a \$13,286,282.16 (Trece millones doscientos ochenta y seis mil doscientos ochenta y dos 16/100 M.N.), y tomando en cuenta también la aportación de capital en efectivo, el sobrante en la cobertura de capital mínimo pagado aumentaría a \$16,286,282.16 (Dieciséis millones doscientos ochenta y seis mil doscientos ochenta y dos 16/100 M.N.) a esa misma fecha.

"En ese tenor también establecimos que la solvencia de NEZTER sería la adecuada al considerar el inmueble como parte de su capital social, y que la liquidez se mantendría en niveles adecuados para que la Institución esté en condiciones de cumplir con todas sus obligaciones a corto plazo, ya que tomando en cuenta la aportación en efectivo de los \$3,000,000.00, las inversiones en valores se verían aumentadas hasta por esa cantidad y que esa liquidez se vería aún más fortalecida una vez que hemos iniciado el proceso sistemático de ventas con Sociedad Hipotecaria Federal SNC, con el consiguiente resultado de que los parámetros de cobertura de la base de inversión de reservas técnicas y requerimiento de capital de solvencia, así como de los otros pasivos también se mantendrían con sobrantes.

"Finalmente en ese escrito se manifestó que para el caso de que esa solicitud de capitalización en especie, fuera autorizada por esa H. Comisión, con el fin de solventar los faltantes en la cobertura del capital mínimo pagado y mantener los niveles de solvencia y liquidez en parámetros adecuados se procedería de inmediato a la celebración de la Asamblea de Accionistas respectiva que acordara la capitalización que se solicitaba, la cual sería presentada a esa Autoridad, así como el comprobante de la aportación en efectivo indicada y en su oportunidad se presentaría la documentación que acreditara la escrituración del inmueble a nombre de esta Institución. (Se acompaña al presente copia del escrito del 4 de abril de 2017 como Anexo 1).

"Si bien esa Autoridad mediante Oficio No. 06-C00-22100/17184, fechado el 25 de abril de 2017, recibido por esta Institución el 27 de abril del mismo año, formuló observaciones a las acciones propuestas, (se acompaña copia a este escrito del oficio señalado como Anexo 2), es también cierto que mediante escrito del 9 de mayo de 2017 recibido en esa misma fecha, se dio en los términos siguientes:

- "a) Que para poder realizar la aportación del inmueble es necesario que se eleve a escritura pública el contrato por medio del cual me constituiré como el único propietario del inmueble, por lo que se exhibió para aprobación de esa H. Comisión, el texto del contrato, así como la propuesta de asamblea por medio de la cual se formalizará la aportación del inmueble a la sociedad, actos jurídicos que propusimos fueran celebrados el mismo día; primero la titulación a mi favor y momentos después la aportación a la Institución.
- "b) El suscrito reiteró que el inmueble tiene un valor aproximado de \$30,000,000.00 y que se encuentra ubicado en Nogales, Sonora por lo que se acompañó el avalúo correspondiente elaborado por el Ingeniero * [REDACTED] con valor de \$29,940,000.00., perito valuador debidamente autorizado por la Institución de Crédito denominada Sociedad Hipotecaria Federal (SHF), por lo que cumple los requerimientos legales, como lo establece la Disposición 8.5.1 de la CUSF, acompañando la designación que la SHF otorgó a dicho Ingeniero.
- "c) * [REDACTED] reiteró la aportación en efectivo por \$3,000,000.00, simultánea a la aportación en especie.
- "d) Establecimos que consideramos que no procede la modificación a los estatutos sociales, como lo sugirió esa Comisión, ya que el aumento en el Capital Social señalado se realizará en la parte variable del capital Social de NEZTER y que no se detectaba qué Cláusula del Capítulo Tercero de los Estatutos de esta Institución, se debiera modificar.

"e) Se estableció el compromiso que cuando la solicitud de capitalización en especie fuese autorizada por esa H. Comisión, se procedería de manera inmediata a la formalización de las capitalizaciones señaladas en la petición, procediendo a la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas respectiva, así como el comprobante de la aportación en efectivo indicado, inmediatamente después de haberse realizado y en su oportunidad, la documentación que acredite la escrituración del inmueble a nombre de la Institución (se acompaña al presente copia del escrito aquí indicado con todos sus adjuntos como anexo 3).

"Como puede observarse, mi representada ha tomado las medidas pertinentes y necesarias para resolver su problemática, pero esa H. Comisión aún no ha dado cabal respuesta a la solución propuesta, por lo que se insiste el emplazamiento que se ocupa, debe ser dejado sin efectos, hasta en tanto no se resuelva la petición planteada descrita en este inciso."

"Para el indebido caso, que esa H. Autoridad determine no dejar sin efectos el emplazamiento, realizamos por lo que al interés de esta Institución corresponde las siguientes:

"MANIFESTACIONES

"1.- Es de gran importancia hacer hincapié, para colocar a esa H. Autoridad en el adecuado contexto de la realidad que esta empresa afronta día con día.

"NEZTER es una empresa aseguradora que se dedica a la comercialización del denominado Seguro de Título de Propiedad, que es un seguro que en nuestro país tiene aún al día de hoy una penetración limitada, al ser un seguro de reciente introducción formal a este mercado.

"Si bien el mismo había estado presente en ciertas operaciones de inversión extranjera en la compra de inmuebles, no había existido un esfuerzo serio de crear un mercado doméstico que permitiera la emisión sistemática de pólizas.

"Es un hecho que las compañías norteamericanas que comercializaban el producto cuando consideraron adecuado establecer filiales en nuestro país las condiciones económicas de los Estados Unidos eran muy favorables, y por lo tanto confiaban el éxito de su operación al mercado que pudieran atraer desde sus propias localidades.

"Dentro de ese entorno, fue que los hoy accionistas de NEZTER determinaron invertir y adquirir una aseguradora con un producto de gran potencial, basando los planes de desarrollo en dos polos básicos la inversión extranjera y la creación de un mercado interno.

"Esa condición económica favorable cambió cuando el mercado hipotecario en el citado país entró en una severa crisis, lo que impactó en forma directa en la cancelación de varios proyectos de gran impacto económico en el país, y al mismo tiempo en la solvencia de las compañías matrices dueñas de las filiales.

"Ante la mencionada crisis, la disminución de la inversión extranjera en inmuebles se vio severamente afectada.

"Aun en tal contexto, los accionistas de NEZTER determinaron continuar con este producto que sin duda es de gran potencial establecieron la necesidad de generar el necesario mercado interno, buscando llegar a entidades que permitieran la emisión masiva de pólizas, al llegar en forma global al público usuario de créditos hipotecarios que es desde luego nuestro mercado doméstico natural.

"Para la consecución de sus objetivos, NEZTER ha invertido en la contratación de capital humano de gran prestigio en el sector asegurador e inmobiliario, lo que es notorio solo al revisar la estructura organizacional de la Institución, lo que sin duda demuestra el compromiso de los accionistas con el éxito del proyecto.

"No obstante lo anterior, nos hemos encontrado a lo largo de nuestra jornada con tres situaciones de hecho que al momento han retardado la puntual consecución de las metas establecidas que a saber son las siguientes:

- "a) El entorno económico no ha mejorado, más aún, ha empeorado lo que hace difícil la comercialización de productos nuevos de las características del nuestro.
- "b) Al salir del mercado las compañías aseguradoras especializadas en Estados Unidos, se dificultó también la obtención de un reaseguro en términos adecuados que permitiera tanto que los costos del producto fueran más competitivos, y que las coberturas de reaseguro fueran más comprensivas y adecuadas.

"c) Como hemos hecho de su conocimiento, hemos logrado que diversas instituciones públicas especializadas en financiamiento de vivienda, como lo son el INFONAVIT y la Sociedad Hipotecaria Federal encontraran la necesidad y utilidad de nuestro producto, pero por cuestiones legales y de normativa no habían podido exigir de manera obligatoria el producto a sus clientes, por lo que la comercialización ha sido mucho más lenta que lo esperado ante la necesidad de buscar cambios de esa normativa.

"2.- Si bien, como hemos expuesto, hemos encontrado algunos problemas, es también menester establecer que en todo momento los esfuerzos de la Institución han ido encaminados a resolverlos de una forma integral que permita en un breve lapso funcionar de forma más regular y sistemática. Manteniendo siempre la firme intención de cumplir con toda la normativa aplicable.

"3.- Derivado de esa preocupación, es que hemos atendido cada requerimiento de esa H. Autoridad, realizando esfuerzos para lograr mejorar la capitalización de la Institución mediante la incorporación de inmuebles, que no han sido lo eficazmente posibles para efecto del cómputo a capital mínimo pagado que hubiéramos esperado.

"4.- Además de las aportaciones directas al capital a que hicimos referencia en el numeral 1, hemos tomado otras medidas que redundarán en forma directa en la solvencia de la empresa, como lo fue el cambio del esquema de reaseguro, que nos otorga una mejora operativa sustancial desde el punto de vista económico, y desde el punto de vista de la cobertura obtenida que redundará en una mayor certeza de cumplimiento de nuestras futuras obligaciones con nuestros asegurados; al día de hoy no tenemos un solo siniestro reportado, y al adoptar el esquema de "claims made" en el reaseguro nos permite estar en condiciones inmejorables de pago de cualquier posible reclamo.

"5.- En el mismo orden de ideas, desde el punto de vista comercial hemos logrado también avances significativos que en poco tiempo se traducirán en el inicio de una emisión estable y sistemática, ya que después de lograr modificaciones a la normativa aplicable y ante la realización de la necesidad del producto, la Sociedad Hipotecaria Federal comenzará a incluir como requisito obligatorio para el financiamiento que otorga la obtención de una póliza de seguro de título. Conviene señalar, que hoy en día esa Entidad Financiera considera la obtención del seguro de título de propiedad inmobiliaria dentro de su "Relación de documentos técnicos para crédito puente", (se acompaña la Relación indicada como Anexo 4), Lo anterior, significará la creación eventual de un sano y duradero mercado para el producto. Incluso, el 21 de abril de 2017 ya se han emitido las primeras dos pólizas dentro de este esquema que han reportado primas por un monto de \$855,000.00 (Ochocientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

"Al tiempo de lo anterior nuestras gestiones con el INFONAVIT y otras autoridades están en el rumbo de cerrarse próximamente.

"Además que continuamos con los esfuerzos de comercialización de pólizas individuales, cuya venta se verá beneficiada puesto que la inversión poco a poco aumenta impulsado por las reformas estructurales, la entrada de capitales frescos y la familiaridad de producto en entidades financieras foráneas, es decir, hemos tomado medidas integrales que están demostrando su eficacia, para obtener aportaciones de capital, hemos mejorado la cobertura de reaseguro y sus costos, así como obtenido compromisos serios por parte de clientes de envergadura importante que permiten establecer fuera de dudas la viabilidad futura de la Institución por lo que, estamos ciertos nos permitirá en un breve lapso, alcanzar niveles de operación acordes con las metas establecidas.

"Razones éstas, por las que solicitamos se tenga por subsanada la posible infracción, a que se refiere el emplazamiento que se atiende.

"Ahora bien, sin perjuicio de todo lo expuesto anteriormente, y con el sólo afán de salvaguardar cualquier derecho procesal de defensa que le corresponda a NEZTER, consideramos necesario realizar las siguientes aclaraciones respecto de algunas imprecisiones que están contenidas en los apartados de **ANTECEDENTES**, **CONSIDERACIONES** y la **RESOLUCIÓN**, del emplazamiento, sobre los cuales, a continuación exponemos lo siguiente:

"ANTECEDENTES NUMERAL VI

"Esa H. Comisión no tomó en cuenta el escrito de fecha 12 de agosto de 2016, firmado por el que suscribe, y recibido en esa misma fecha, en el que se dio respuesta al oficio de emplazamiento No. 06-C00-22100/15956 por el probable faltante al 31 de marzo de 2016 y solicitó someter a aprobación un plan de regularización. En este escrito entre otros puntos se señaló lo siguiente:

- "1) Considerar que el monto que fue consignado en el RR-7 al 31 de marzo de 2016 del capital mínimo pagado por esta Institución de \$26,945,968.58 es el aplicable a esa fecha y no el que señaló esa H. Comisión, toda vez que el valor de la Unidades de Inversión que consideró la Autoridad resulta aplicable con posterioridad al 31 de mayo de 2016, fecha en que se publicó la Circular Modificatoria 10/16 de la CUSF y por consiguiente no resultaba aplicable para las cifras consignadas por esta Institución en el RR-7 al 31 de marzo de 2016.*
- "2) Que el emplazamiento señalado en su oficio No. 06-C00-22100/15956 se debía realizar con las cifras a febrero de 2016 como consta en la información que se remitió en el RR-7, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LISF, en relación con lo dispuesto en la Disposición 6.1.3 de la CUSF, ya que el momento en que el capital contable de esta Institución fue inferior al capital mínimo pagado se presentó en febrero de 2016 y no en marzo de 2016.*
- "3) Tomar nota de que esta Institución presentaría en el SIPREP, en apego a la regulación correspondiente, el Plan de Regularización para aprobación de esa H. Comisión, y sobre el cual se abundó en ese escrito, tendiente a subsanar los faltantes en la cobertura del capital mínimo pagado de febrero a octubre de 2016, irregularidades que formaban parte de dicho Plan de Regularización.*

"ANTECEDENTES NUMERAL VII

"Esa H. Comisión no contempló que en el Plan de Regularización con folio PRES320-S011-000009-20160818, esta Institución consideró que la irregularidad se conformaba por los faltantes en la cobertura del capital mínimo pagado por los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2016 y los que se llegaren a presentar en agosto, septiembre y octubre.

"Esa H. Autoridad omitió señalar que en el rubro de "Aclaraciones Diversas" en el Plan de Regularización presentado el 18 de agosto de 2016 en el SIPREP con número de folio PRES320-S011-000009-20160818, esta Institución indicó lo siguiente:

- "a) Que el emplazamiento señalado en su oficio No. 06-C00-22100/15956 se habría tenido que realizar con las cifras a febrero de 2016 como constaba en la información que se remitió en el RR-7, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en relación con lo dispuesto en la Disposición 6.1.3 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, ya que el momento en que el capital contable de esta Institución fue inferior al capital mínimo pagado se presentó en febrero de 2016 y no en marzo de 2016. De igual manera se señaló que se debía considerar para las cifras de febrero de 2016 y a efecto de determinar el requerimiento del capital mínimo pagado, el valor de las Unidades de Inversión al 31 de diciembre de 2014.*

"ANTECEDENTES DESPUÉS DEL NUMERAL XI

"Esa H. Comisión no señala que mediante oficios números 06-C00-22100/29648, 06-C00-22100/29649, 06-C00-22100/29650, 06-C00-22100/29651 emplazó a esta Institución por los probables faltantes en la cobertura del capital mínimo pagado al 30 de junio, 31 de mayo, 30 de abril y 29 de febrero de 2016, respectivamente, todos ellos recibidos el 18 de octubre de 2016 y que estos oficios fueron contestados mediante sendos escritos recibidos el 1° de noviembre de 2016, en los que entre otros aspectos se manifestó lo siguiente:

- "a) La causa generadora de la irregularidad al artículo 49 de la LISF, en relación a lo previsto en el Anexo 6.1.2 de la CUSF, así como el Capítulo 6.1 de la misma Circular, consistía en el faltante en la cobertura del capital mínimo pagado a febrero de 2016, por lo tanto consideramos que solo por dicho mes se podría generar la imposición de alguna sanción por esa Autoridad.*
- "b) El emplazamiento por el faltante en la cobertura y solicitud de presentación del Plan de Regularización a marzo de 2016 girado por esa H. Comisión fue recibido por esta Institución hasta el 1° de agosto de 2016, en tal sentido y de acuerdo a lo establecido en el artículo 320 de la LISF estábamos impedidos para presentar un Plan de Regularización por iniciativa de esta Institución en cuanto detectó que se generó un faltante en su cobertura del capital mínimo pagado, es decir, a partir del mes de febrero de 2016, sino que fue hasta que se recibió el oficio 06-C00-22100/15956 (1° de agosto de 2016) y que para ello ya habían transcurrido los meses*

de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2016 cuando esta Institución estaba materialmente en posibilidad de presentar el señalado Plan de Regularización para aprobación a solicitud expresa por parte de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Como se señaló oportunamente el Plan de Regularización habría comprendido la corrección de las irregularidades por los faltantes en la cobertura del capital mínimo pagado de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, así como los que se llegaren a presentar en agosto, septiembre y octubre de 2016. No existe procedimiento alguno en la legislación aplicable para que oportunamente esta Institución hubiera presentado para aprobación el Plan de Regularización para subsanar el faltante en la cobertura del capital mínimo pagado a febrero de 2016 y los subsecuentes que se dieran durante la vigencia del Plan, en las circunstancias aludidas.

- "c) En todas los escritos, anteriores esta Institución hizo énfasis en que dado que el Plan de Regularización presentado ante esa H. Autoridad y aprobado mediante el Oficio No. 06-C00-22100/29654, contemplaba los faltantes en la cobertura del capital mínimo pagado por los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2016 y los que se llegaren a presentar en agosto, septiembre y octubre de 2016 y con fundamento en el artículo 320 de la LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS se estimó que no procedían los emplazamientos para los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2016, ya que la corrección de esas irregularidades se encontraban previstas en el multicitado Plan de Regularización y por consiguiente se solicitó no generar ningún procedimiento tendiente a la imposición de sanción alguna para los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2016 y los que se llegaren a presentar en los meses de agosto, septiembre y octubre de 2016.

"ANTECEDENTES DESPUÉS DEL NUMERAL XIX

"Esa H. Comisión omitió señalar que mediante oficio no. 06-C002-22100/36331 del 20 de diciembre de 2016 y recibido el 21 del mismo mes y año emplazó a la Institución por el probable faltante en la cobertura del CMP a julio de 2016, mismo que se contestó mediante escrito del 11 de enero de 2017, recibido el 12 del mismo mes y año y cuya respuesta se hizo en la misma forma en la que se contestaron los oficios de emplazamiento de los meses de febrero, abril, mayo y junio de 2016.

"ANTECEDENTES NUMERAL XXVI

"Se aclara a esa H. Autoridad que en el escrito del 9 de marzo de 2017 esta Institución no señaló que había recibido un aportación en efectivo de * [REDACTED] por \$3,000,000.00 como incorrectamente lo consigna esa Comisión en el oficio que nos ocupa.

"El objeto y términos del citado escrito de NEZTER, ha quedado descrito en abundancia en capítulos anteriores del presente escrito.

"Todo lo mencionado anteriormente acredita, el cumplimiento por parte de esta Institución de los requerimientos de esa H. Autoridad y la adecuada corrección de la problemática suscitada, por lo que se hace procedente declarar la misma como subsanada.

"Por todo lo expuesto, respetuosamente solicitamos a esa H. Comisión lo siguiente:

"**PRIMERO.-** Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, señalando domicilio, tener por autorizados a los profesionistas señalados para los efectos establecidos, haciendo la oportuna manifestación de lo que al interés de mi representada conviene, y en razón de lo manifestado y acreditado declarar que en todo caso está subsanada cualquier faltante en la cobertura del capital mínimo pagado.

"**SEGUNDO.-** Se deje sin efectos el emplazamiento que se atiende y no dar inicio al proceso de revocación de la autorización para operar como Institución de Seguros, que se establece en el artículo 320 de la LISF, en virtud de que con las acciones detalladas en el presente y que se encuentran pendiente de resolución por parte de esa H. Comisión, se soluciona la problemática de los faltantes en la cobertura del capital mínimo pagado, siendo estos subsanados y se preserva la solvencia y liquidez de la Institución.

"**TERCERO.-** Se resuelva de forma positiva la solicitud que está pendiente por autorizar de la aportación de capital en especie del inmueble señalado anteriormente, que se practicará en la parte variable del capital social por un importe de \$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100.M.N.), y que en forma simultánea con la aportación en efectivo por \$3,000,000.00 se dotará de solvencia y se refuerza la liquidez de esta Institución.

"**CUARTO.-** No imponer sanción económica alguna por los faltantes generados en la cobertura del capital mínimo pagado de marzo de 2016 a la fecha, ya que se subsanan con las acciones señaladas tomando en cuenta que esta Institución estuvo sometida a un proceso de regularización tendiente a subsanarlos."

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por conducto de su Junta de Gobierno es competente para emitir la presente resolución con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, fracción I, 17, 26 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2, apartado D, fracción III, 98 B y 98 C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; artículos 366, fracciones VIII y XIX, 367, fracciones I y II, 369, fracciones II y VII, 370 y 372, fracción XLI, y la Disposición Transitoria Octava de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; artículos 1, 2, 4, fracciones I y II, y 6, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de junio de 2015.

SEGUNDO.- Respecto de la argumentación vertida por la institución de seguros bajo el rubro **“CONSIDERACIÓN PREVIA”** de su escrito de respuesta de 25 de mayo de 2017 mediante el cual dio respuesta al emplazamiento que se le formuló en el oficio 06-C00-42200/18918 de 4 de mayo de 2017, proceden las siguientes consideraciones y análisis:

- I. La Institución de Seguros manifestó que en su escrito de fecha 4 de abril de 2017, presentó propuesta para el pago de acciones en especie de su capital social, solicitando la autorización de esta Comisión para la suscripción y el pago en especie de las acciones que resultaran de acuerdo a la actualización del avalúo correspondiente de un inmueble propiedad del C. * [REDACTED] con sujeción al párrafo quinto del artículo 49 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como que aportaría en efectivo \$3'000,000.00, acciones con las que, según la Institución de Seguros cubriría el requerimiento de capital mínimo pagado.

La Institución de Seguros también manifestó que mediante oficio No. 06-C00-22100/17184 de fecha 25 de abril de 2017 la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión, en respuesta a dicho escrito de 4 de abril de 2017, le indicó que dichas aportaciones constituían una reforma a los estatutos sociales de la Institución, por lo que de acuerdo a lo señalado en el artículo 66 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, esos estatutos sociales, así como cualquier modificación a los mismos, debían ser sometidos a la aprobación de esta Comisión.

En relación con lo anterior, es de señalarse que en respuesta al citado oficio No. 06-C00-22100/17184, la Institución de Seguros mediante escrito de fecha 9 de mayo de 2017, expuso, entre otros aspectos, que la aportación en especie y en efectivo, no constituye una modificación a los estatutos sociales, toda vez que dicha aportación se realizaría en la parte variable del capital social. Asimismo, en dicho escrito la institución remitió los siguientes anexos: Borrador del contrato de enajenación del inmueble objeto de aportación; Avalúo de dicho inmueble; Autorización por parte de Sociedad Hipotecaria Federal, SNC, como Controlador de Inmuebles Objeto de Créditos Garantizados a la Vivienda en favor de * [REDACTED], responsable del avalúo del inmueble objeto de aportación, y Proyecto de Acta de Asamblea General Extraordinaria.

La Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión mediante oficio No. 06-C00-22100/25646 de 6 de junio de 2017, recibido por la Institución de Seguros el mismo día, dio respuesta al citado escrito de fecha 9 de mayo de 2017, pronunciándose sobre la aportación de capital social en especie propuesta en dicho escrito, sustancialmente, en sentido de que con fundamento en el párrafo sexto del artículo 49 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que dispone *“...Tratándose de sociedades de capital variable, el capital mínimo obligatorio estará integrado por acciones sin derecho a retiro...”*, en el caso de que fuera la intención de la Institución de Seguros realizar el aumento de capital en especie en la parte variable de dicho capital, ese aumento de capital variable no podrá ser considerado para el efecto de cubrir el requerimiento de capital mínimo pagado, es decir, que debe estar integrado por acciones sin derecho a retiro conforme al indicado precepto legal.

Además, en el citado oficio No. 06-C00-22100/25646 de 6 de junio de 2017, la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión con respecto a la información remitida por la Institución, de Seguros se pronunció en el sentido de que el referido inmueble no cumplía con los requisitos señalados en las fracciones XVI y XVII del artículo 118 y 134 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, ni con lo señalado en el Capítulo 8.5 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, en virtud de que:

- *En los apartados I. Antecedentes y II. Características Urbanas, del avalúo con folio AC-001-05-17 se indica que el inmueble se trata de un terreno rústico de agostadero, y no de un inmueble urbano como se menciona en el escrito de la Institución de fecha 4 de abril de 2017.*
- *El inmueble no se encuentra arrendado, ni es de uso propio que considere una renta imputada. Lo anterior, en virtud de que en los apartados señalados en el punto anterior se indica que el inmueble se trata de un terreno rústico de agostadero.*
- *Asimismo en el apartado X. Enfoque de Rentas (Capitalización de Rentas), indica que dicho enfoque no aplica para el inmueble en comento”*

Por lo anterior, el referido avalúo prueba en contra de la Institución de Seguros en virtud de que se trata de un documento privado proveniente de la misma, de acuerdo al artículo 479, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en relación con los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

A mayor abundamiento, la Autorización por parte de Sociedad Hipotecaria Federal, SNC, como Controlador de Inmuebles Objeto de Créditos Garantizados a la Vivienda en favor de * [REDACTED], responsable del avalúo del inmueble objeto de aportación, y el Proyecto de Acta de Asamblea General Extraordinaria, no aportan elementos en sentido de que dicho inmueble cumpla con los requisitos legales exigidos en las fracciones XVI y XVII del artículo 118 y 134 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

II. En cuanto al borrador del contrato de compraventa del inmueble cuya aportación en especie la Institución de Seguros solicitó que autorizara esta Comisión y que exhibió con su escrito de 9 de mayo de 2017, en el citado oficio No. 06-C00-22100/25646 de 6 de junio de 2017, la Dirección General de Supervisión Financiera de esta Comisión, observó lo siguiente:

- *En el apartado “Antecedentes”, punto “Cuatro.- Gravámenes”, se indica que el inmueble reporta anotaciones marginales, sin especificarse cuáles son estas.*
- *La cláusula segunda indica que las partes fijan de común acuerdo como contraprestación la cantidad de \$30'000,000.00, pagándose en efectivo la cantidad de \$100,000.00, y la diferencia mediante pagaré con vencimiento en mayo de 2023; sin embargo, no se especifican cláusulas en el caso de impago, ni el tipo de garantía que se otorgará sobre el adeudo.*
- *Asimismo en dicho borrador del contrato de enajenación del inmueble, se menciona que los vendedores son los señores* [REDACTED], mismas personas que dieron en dación de pago el inmueble notificado mediante escrito de fecha 9 de marzo de 2017, el cual está ubicado en la misma colonia, y que forma parte del mismo terreno denominado “Los Nogales”.*

El referido borrador del contrato de compraventa del inmueble señalado, además, no aporta elementos en sentido de que dicho inmueble cumpla con los requisitos legales exigidos en las fracciones XVI y XVII del artículo 118 y 134 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Por lo antes expuesto en el citado oficio No. 06-C00-22100/25646, en cuanto a la pretendida aportación del aludido inmueble, la Dirección General de Supervisión Financiera, con fundamento en el artículo 49 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, considerando la situación financiera de la Institución, y velando por su liquidez y solvencia, resolvió que no era procedente autorizar la aportación de capital en especie, por razón de que el terreno que sería objeto de aportación como capital es un lote de terreno rústico de agostadero, el cual no cumple con los requisitos señalados en las fracciones XVI y XVII del artículo 118 y 134 de la invocada Ley, ni con lo señalado en el Capítulo 8.5 de la Circular Única de Seguros y de Fianzas.

La consideración y análisis de las argumentaciones de la Institución de Seguros, a las cuales se refiere el presente Considerando **SEGUNDO** arrojan la conclusión de que la Institución de Seguros no desvirtúa que contravino lo dispuesto en el artículo 49, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en relación con lo previsto en el Capítulo “6.1.- Del Capital Mínimo Pagado”, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014, y con la Disposición Transitoria Cuarta de la señalada Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y los Anexos 6.1.2, de la aludida Circular, al no tener debidamente cubierto el capital mínimo pagado, situándose en el supuesto causal de revocación de su autorización previsto en el artículo 332, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

TERCERO.- Respecto de la argumentación vertida por la institución de seguros bajo el rubro “**MANIFESTACIONES**” de su indicado escrito de respuesta al señalado emplazamiento, proceden las siguientes consideraciones y análisis:

Como se observa de la transcripción que se hizo de lo expuesto por la Institución de Seguros bajo el indicado rubro de “**MANIFESTACIONES**”, su contenido estriba, sustancialmente, en exponer que obstante que ha realizado los esfuerzos adecuados para lograr la cobertura de su capital mínimo pagado, ha afrontado una variedad de situaciones por las cuales no le ha sido posible cubrir su requerimiento de capital mínimo pagado, en efecto, esa Institución de Seguros, en resumen, bajo el indicado rubro de “**MANIFESTACIONES**” manifestó que comercializa el Seguro de Título de Propiedad, cuya penetración en el mercado de nuestro país es limitada; que sus accionistas actuales decidieron invertir en la Institución de Seguros por considerar que dicho seguro tenía gran potencial en virtud del repliegue de las compañías norteamericanas que comercializaban dicho producto y con miras a la creación de un mercado interno, buscando llegar a entidades

que permitieran la emisión masiva de pólizas, llegando así de forma global al público usuario de créditos hipotecarios en el mercado doméstico; que la Institución de Seguros ha invertido en la contratación de capital humano de gran prestigio en los sectores asegurador e inmobiliario, demostrando su compromiso con el éxito del proyecto; que se han encontrado con tres situaciones que han retardado la consecución de sus metas, como son el empeoramiento del entorno económico y dificultades de la obtención de reaseguro debido a la salida del mercado de reaseguradores de Estados Unidos y cuestiones legales y normativas que han impedido que el INFONAVIT, y la Sociedad Hipotecaria Federal, exijan de manera obligatoria el producto a sus clientes; que han realizado esfuerzo para lograr la capitalización de la Institución de Seguros, con la incorporación de inmuebles que no ha sido posible que computen como capital mínimo pagado; que han tomado medidas para cambiar el esquema de reaseguro, que no tienen un solo siniestro reportado; que han logrado avances significativos que en poco tiempo se traducirán en el inicio de una emisión estable y sistemática del señalado seguro, ya que la Sociedad Hipotecaria Federal incluirá como requisito obligatorio para el financiamiento que otorga la obtención de una póliza de Seguro de título, con la circunstancia de que el 21 de abril de 2017, ya emitió las primeras dos pólizas, reportándoles primas por \$855,000.00.

Las expresadas manifestaciones de la Institución de Seguros confirman que no le ha sido posible cumplir con el parámetro de solvencia legal consistente en la cobertura del requerimiento de capital mínimo pagado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 49, último párrafo, 332, fracción II, y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

La consideración y análisis de las argumentaciones de la Institución de Seguros, a las cuales se refiere el presente Considerando **TERCERO** arrojan la conclusión de que la Institución de Seguros no desvirtúa que contravino lo en el artículo 49, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el Capítulo 6.1.- Del Capital Mínimo Pagado, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014, y los Anexos 6.2.1 de dicha Circular, publicados en el citado medio de difusión oficial, el 30 de marzo de 2015, y 31 de mayo de 2016, situándose en el supuesto causal de revocación de su autorización previsto en el artículo 332, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CUARTO.- En punto a la argumentación vertida por la institución de seguros a partir del tercer párrafo de la página 8 de su escrito de respuesta al emplazamiento, según expresa, *“solo con afán de salvaguardar cualquier derecho procesal de defensa que le corresponda”* y en concepto de *“...aclaraciones respecto de algunas imprecisiones que están contenidos en los apartados de ANTECEDENTES, CONSIDERACIONES y la RESOLUCIÓN del emplazamiento...”*, proceden las siguientes consideraciones y análisis:

- I. La Institución de Seguros indica con respecto al apartado ANTECEDENTES del oficio de emplazamiento, NUMERAL VI: *“...Esa H. Comisión no tomó en cuenta el escrito de fecha 12 de agosto de 2016, firmado por el que suscribe, y recibido en esa misma fecha, en el que se dio respuesta al oficio de emplazamiento No. 06-C00-22100/15956 por el probable faltante al 31 de marzo de 2016 y solicitó someter a aprobación un plan de regularización...”*.

Sobre el particular, es de señalarse que el contenido de su citado escrito de 12 de agosto de 2016 es sustancialmente similar al contenido de la impresión en papel del *“Formato para el envío de los planes de regularización a que se refiere el artículo 320 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Anexo 39.5.16-a”*, presentado en esta Comisión el 19 de agosto del mismo año, pues en ambos esa Institución de Seguros, hace precisiones en cuanto al valor de las UDIS que esta Comisión debió tomar como base para calcular el monto del capital mínimo pagado conforme al cual debió determinar los faltantes al 31 de marzo de 2016, monto del capital mínimo pagado que era de \$26,945,967.58, consignado por esa Institución de Seguros en el Reporte Regulatorio Sobre Estados Financieros, RR-7 correspondiente al 31 de marzo de 2016, lo que hubiera llevado a determinar un faltante real de -\$3,338,403.68, pero no el monto de \$27,512,494.86, considerado por esta Comisión lo que la llevó erróneamente a determinar un faltante de -\$3,904,929.96. En todo caso, debe tenerse presente que al aprobar esta Comisión mediante el oficio 06-C00-22100/29654 de 4 de octubre de 2016, el indicado plan de regularización que le fue presentado el 19 de agosto de 2016 en el citado Formato, se resolvió *“...autorizar el plan de regularización tendiente a subsanar el faltante en la cobertura del capital mínimo pagado al 31 de marzo de 2016, en el entendido de que, esa Institución deberá tomar las medidas necesarias a fin de garantizar que las acciones señaladas sean suficientes para subsanar dicho faltante, y aquellos que en su caso se presenten durante la vigencia del mismo y considerar las aportaciones de capital que, en su caso, resulten necesarias para ubicar sus parámetros estatutarios dentro de los rangos de solvencia. Asimismo, se le indica que el plazo de noventa días naturales para subsanar dicha irregularidad comenzó a partir del 19 de agosto de 2016, fecha en que esa Institución presentó el plan de regularización requerido en el oficio No. 06-C00-22100/15956...lo anterior, con independencia del procedimiento que se lleve a cabo con fundamento en el artículo 477 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por los faltantes en el capital mínimo pagado correspondientes a los meses de febrero, abril mayo, junio y julio de 2016”*, lo que se traduce en que esta

Comisión tomó en cuenta la precisión y objeción formulada por esa Institución de Seguros tanto en su citado escrito de 12 de agosto de 2016, como en el *"Formato para el envío de los planes de regularización a que se refiere el artículo 320 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Anexo 39.5.16-a"*, presentado en esta Comisión el 19 de agosto del mismo año. A mayor abundamiento en esos dos documentos la Institución de Seguros reconoce tener faltantes incluso desde febrero de 2016, señalando como uno de los objetivos de dicho plan *"...subsanan los faltantes en la cobertura del capital mínimo pagado de febrero a octubre de 2016"*.

Además, la Institución indica con respecto al apartado ANTECEDENTES del oficio de emplazamiento, NUMERAL VI: *"...Que el emplazamiento señalado en su oficio No. 06-C00-22100/15956 se debía realizar con las cifras a febrero de 2016 como consta en la información que se remitió en el RR-7; de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LISF, en relación con lo dispuesto en la Disposición 6.1.3 de la CUSF, ya que el momento en que el capital contable de esta Institución fue inferior al capital mínimo pagado se presentó en febrero de 2016 y no en marzo de 2016..."*.

Sobre el particular, es de indicarse que de conformidad con lo establecido en la Disposición 38.1.8 fracción I de la Circular Única de Seguros y Fianzas, la entrega de información financiera y estatutaria enviada a través del RR-7 se realiza de manera trimestral, por lo que el oficio No. 06-C00-22100/15956, mediante el cual esta Comisión emplazó el faltante de capital mínimo pagado y solicitó que sometiera a aprobación de esta Comisión un plan de regularización, se realizó con la información financiera y estatutaria presentada por la Institución, correspondiente al 31 de marzo de 2016, en el entendido de que al subsanar la irregularidad detectada a esa fecha, quedaría subsanado el faltante que en su caso se hubieran presentado con anterioridad. Por lo anterior, de manera posterior, se realizó el emplazamiento para los demás meses en que reportaba faltantes en dicha cobertura, como lo es el caso de febrero de 2016, mismo que se emplazó mediante el oficio No. 06-C00-22100/29651 de fecha 4 de octubre de 2016.

Asimismo, con respecto al apartado ANTECEDENTES del oficio de emplazamiento, NUMERAL VI, la Institución indica que esta Comisión debió *"...Tomar nota de que esta Institución presentaría en el SIPREP, en apego a la regulación correspondiente, el Plan de Regularización para aprobación de esa H. Comisión, y sobre el cual se abundó en ese escrito, tendiente a subsanar los faltantes en la cobertura del capital mínimo pagado de febrero a octubre de 2016, irregularidades que formaban parte de dicho Plan de Regularización..."*.

Sobre este particular, esta Comisión, debe indicar que efectivamente la corrección de los faltantes en la cobertura del capital mínimo pagado es considerada desde febrero de 2016, en atención a que el artículo 320, párrafo quinto establece que: *"El plan de regularización que se someta a la consideración de la Comisión deberá establecer un plazo que no excederá de noventa días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que concluya el plazo de 15 días hábiles previsto en el segundo párrafo de este artículo, para que la Institución de que se trate reestablezca la cobertura de los parámetros de solvencia a que se refieren las fracciones I a III de este artículo"*, con la circunstancia de que como ya se indicó la Institución de Seguros reconoce tener faltantes incluso desde febrero de 2016, señalando como uno de los objetivos de dicho plan *"...subsanan los faltantes en la cobertura del capital mínimo pagado de febrero a octubre de 2016"*.

- II. La Institución indica respecto al apartado ANTECEDENTES del oficio de emplazamiento, NUMERAL VII, inciso a) que *"...Esa H. Comisión no tomó en cuenta el escrito de fecha 12 de agosto de 2016, firmado por el que suscribe, y recibido en esa misma fecha, en el que se dio respuesta al oficio de emplazamiento No. 06-C00-22100/15956 por el probable faltante al 31 de marzo de 2016 y solicitó someter a aprobación un plan de regularización. En este escrito entre otros puntos se señaló lo siguiente:*

"1) Que el emplazamiento señalado en su oficio No. 06-C00-22100/15956 se habría tenido que realizar con las cifras a febrero de 2016 como constaba en la información que se remitió en el RR-7, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en relación con lo dispuesto en la Disposición 6.1.3 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, ya que el momento en que el capital contable de esta Institución fue inferior al capital mínimo pagado se presentó en febrero de 2016 y no en marzo de 2016. De igual manera se señaló que se debía considerar para las cifras de febrero de 2016 y a efecto de determinar el requerimiento del capital mínimo pagado, el valor de las Unidades de Inversión al 31 de diciembre de 2014...".

Sobre el particular, es de indicarse que de conformidad con lo establecido en la Disposición 38.1.8 fracción I de la Circular Única de Seguros y Fianzas, la entrega de información financiera y estatutaria enviada a través del RR-7 se realiza de manera trimestral, por lo que el oficio No. 06-C00-22100/15956, mediante el cual esta Comisión emplazó el faltante de capital mínimo pagado y solicitó que sometiera a aprobación de esta Comisión un plan de regularización, se realizó con la información financiera y estatutaria presentada por la Institución, correspondiente al 31 de marzo de 2016, en el entendido de que al subsanar la

irregularidad detectada a esa fecha, quedaría subsanado el faltante que en su caso se hubieran presentado con anterioridad. Por lo anterior, de manera posterior, se realizó el emplazamiento para los demás meses en que reportaba faltantes en dicha cobertura, como lo es el caso de febrero de 2016, mismo que se emplazó mediante el oficio No. 06-C00-22100/29651 de fecha 4 de octubre de 2016.

- III. La Institución indica respecto al apartado ANTECEDENTES del oficio de emplazamiento, NUMERAL XI, inciso a) que *“Esa H. Comisión no señala que mediante oficios números 06-C00-22100/29648, 06-C00-22100/29649, 06-C00-22100/29650, 06-C00-22100/29651 emplazó a esta institución por los probables faltantes en la cobertura del capital mínimo pagado al 30 de junio, 31 de mayo, 30 de abril y 29 de febrero de 2016, respectivamente, todos ellos recibidos el 18 de octubre de 2016 y que estos oficios fueron contestados mediante sendos escritos recibidos el 1° de noviembre de 2016, en los que entre otros aspectos se manifestó lo siguiente:*

“a) La causa generadora de la irregularidad al artículo 49 de la LISF, en relación a lo previsto en el Anexo 6.1.2 de la CUSF, así como el Capítulo 6.1 de la misma Circular, consistía en el faltante en la cobertura del capital mínimo pagado a febrero de 2016, por lo tanto consideramos que solo por dicho mes se podría generar la imposición de alguna sanción por esa Autoridad...”.

Sobre esta cuestión, es de indicarse que efectivamente esa Institución fue emplazada mediante los oficios señalados e inclusive dio respuesta a los mismos, con la circunstancia de que fueron emitidos por la Dirección General de Supervisión Financiera por los probables faltantes en la cobertura de capital mínimo pagado descritos en el cuadro anterior, con la circunstancia de que el procedimiento sancionador iniciado mediante el diverso oficio de emplazamiento 06-C00-42200/18918 de 4 de mayo de 2017, emitido por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones, por la probable contravención a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y demás disposiciones jurídicas aplicables, en sentido de no tener esa Institución debidamente cubierto el capital mínimo pagado, situándose probablemente en el supuesto causal de revocación de su autorización previsto en el artículo 332, fracción II, en relación con el 320, párrafo noveno de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

De lo antes indicado puede observarse, que los referidos oficios de emplazamiento 06-C00-22100/29648; 06-C00-22100/29649; 06-C00-22100/29650; 06-C00-22100/29651, y 06-C00-22100/36331 fueron emitidos por una autoridad distinta a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones, y en procedimientos distintos al iniciado mediante el oficio de emplazamiento 06-C00-42200/18918 de 4 de mayo de 2017. En ese sentido, la sustanciación de los procedimientos sancionadores referidos por esa Institución en el punto que se analiza, es independiente del procedimiento incoado con el repetido oficio 06-C00-42200/18918.

La Institución indica respecto al apartado ANTECEDENTES del oficio de emplazamiento, NUMERAL XI, inciso b) que *“...El emplazamiento por el faltante en la cobertura y solicitud de presentación del Plan de Regularización a marzo de 2016 girado por esa H. Comisión fue recibido por esta Institución hasta el 1° de agosto de 2016, en tal sentido y de acuerdo a lo establecido en el artículo 320 de la LISF estábamos impedidos para presentar un Plan de Regularización por iniciativa de esta Institución en cuanto detectó que se generó un faltante en su cobertura del capital mínimo pagado, es decir, a partir del mes de febrero de 2016, sino que fue hasta que se recibió el oficio 06-C00-22100/15956 (1° de agosto de 2016) y que para ello ya habían transcurrido los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2016 cuando esta Institución estaba materialmente en posibilidad de presentar el señalado Plan de Regularización para aprobación a solicitud expresa por parte de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Como se señaló oportunamente el Plan de Regularización habría comprendido la corrección de las irregularidades por los faltantes en la cobertura del capital mínimo pagado de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, así como los que se llegaren a presentar en agosto, septiembre y octubre de 2016. No existe procedimiento alguno en la legislación aplicable para que oportunamente esta Institución hubiera presentado para aprobación el Plan de Regularización para subsanar el faltante en la cobertura del capital mínimo pagado a febrero de 2016 y los subsecuentes que se dieran durante la vigencia del Plan, en las circunstancias aludidas...”.*

En este sentido, es importante señalar que con independencia de las fechas en las que la Dirección General de Supervisión Financiera emplazó los faltantes y solicitó el plan de regularización, en términos del artículo 49, último párrafo de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Institución de Seguros está obligada a que en ningún momento su capital pagado sea inferior al mínimo que determine esta Comisión y, en caso contrario está obligada a reponerlo y, obviamente, si esta Comisión le requiere la presentación de un plan de regularización del artículo 320 de dicha Ley, la Institución de seguros está obligada a presentar ese plan, pero las dos obligaciones citadas en primer término no están supeditadas o dependen de que esta Comisión requiera a la Institución un plan de regularización los faltantes que presente en su capital mínimo pagado. Es el caso de que según lo ha reconocido la propia institución, ella observó que tenía faltantes en el indicado parámetro de solvencia desde el mes de febrero de 2016, por lo que de inmediato debió proceder a subsanar dicho faltante y así como los sucesivos, y no esperar a que le llegara el requerimiento de plan de regularización formulado por esta Comisión.

La Institución indica respecto al apartado ANTECEDENTES del oficio de emplazamiento, NUMERAL XI, inciso c) que *“...En todas los escritos, anteriores esta institución hizo énfasis en que dado que el Plan de Regularización presentado ante esa H. Autoridad y aprobado mediante el Oficio No. 06-C00-22100/29654, contemplaba los faltantes en la cobertura del capital mínimo pagado por los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2016 y los que se llegaren a presentar en agosto, septiembre y octubre de 2016 y con fundamento en el artículo 320 de la LISF se estimó que no procedían los emplazamientos para los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2016, ya que la corrección de esas irregularidades se encontraban previstas en el multicitado Plan de Regularización y por consiguiente se solicitó no generar ningún procedimiento tendiente a la imposición de sanción alguna para los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2016 y los que se llegaren a presentar en los meses de agosto, septiembre y octubre de 2016...”*.

Como ya se indicó, con independencia de las fechas en las que la Dirección General de Supervisión Financiera emplazó los faltantes y solicitó el plan de regularización, en términos del artículo 49, último párrafo de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la Institución de Seguros está obligada a que en ningún momento su capital pagado sea inferior al mínimo que determine esta Comisión y, en caso contrario está obligada a reponerlo y, obviamente, si esta Comisión le requiere la presentación de un plan de regularización del artículo 320 de dicha Ley, la Institución de seguros está obligada a presentar ese plan, pero las dos obligaciones citadas en primer término no están supeditas o dependen de que esta Comisión requiera a la Institución un plan de regularización los faltantes que presente en su capital mínimo pagado. Es el caso de que según lo ha reconocido la propia institución, ella observó que tenía faltantes en el indicado parámetro de solvencia desde el mes de febrero de 2016, por lo que de inmediato debió proceder a subsanar dicho faltante y así como los sucesivos, y no esperar a que le llegara el requerimiento de plan de regularización formulado por esta Comisión.

IV. La Institución indica respecto al apartado ANTECEDENTES del oficio de emplazamiento, NUMERAL XXVI que *“...Se aclara a esa H. Autoridad que en el escrito del 9 de marzo de 2017 esta Institución no señaló que había recibido una aportación en efectivo de * [REDACTED] por \$3'000,000.00 como incorrectamente lo consigna esa Comisión en el oficio que nos ocupa...”*.

En relación con este planteamiento la Dirección General de Supervisión Financiera señala que en el escrito de fecha 9 de marzo de 2017, la Institución señaló que la aportación en efectivo por la cantidad de \$3'000,000.00 por parte de * [REDACTED] se daría a más tardar el día 20 de marzo de 2016; sin embargo en los escritos de fecha 4 de abril y 9 de mayo, ambos del presente año, se menciona que dicha aportación se hará simultáneamente a la aportación del inmueble con valor aproximado de \$30'000,000.00, en el caso de que este último sea aprobado.

La consideración y análisis de las argumentaciones de la Institución de Seguros, a las cuales se refiere el presente Considerando **CUARTO** arrojan la conclusión de que la Institución de Seguros no desvirtúa que contravino lo dispuesto en el artículo 49, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en relación con lo previsto en el Capítulo “6.1.- Del Capital Mínimo Pagado”, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014, y con la Disposición Transitoria Cuarta de la señalada Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y los Anexos 6.1.2, de la aludida circular, al no tener debidamente cubierto el capital mínimo pagado, situándose en el supuesto causal de revocación de su autorización previsto en el artículo 332, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

QUINTO.- Con base en lo expuesto en los precedentes Considerandos **SEGUNDO** a **CUARTO**, ha quedado probado que la Institución de Seguros, incluso después de transcurridos los plazos para cumplir el plan de regularización y sus acciones complementarias autorizados por esta Comisión, no tiene debidamente cubierto el capital mínimo pagado desde el 31 de marzo de 2016, en los términos previstos en el artículo 49, último párrafo, y la Disposición Transitoria Octava de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el Capítulo 6.1.- Del Capital Mínimo Pagado, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2014, y los Anexos 6.2.1 de dicha Circular, publicados en el citado medio de difusión oficial, el 30 de marzo de 2015, y 31 de mayo de 2016, situándose en el supuesto causal de revocación de su autorización previsto en el artículo 332, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

RESOLUCIONES

PRIMERA.- La Junta de Gobierno de esta Comisión, en su sesión número 195 de fecha 20 de julio de 2017, acordó declarar la revocación de la autorización otorgada por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de seguros a NEZTER SEGUROS, S.A. DE C.V., antes FIRST AMERICAN TITLE INSURANCE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., mediante oficio 101.-428 de 2 de agosto de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 2011, para practicar la operación de seguros de daños, en el ramo de diversos.

SEGUNDA.- Con fundamento en los artículos 334, segundo párrafo, y 459 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, notifíquese la presente resolución.

TERCERA.- Con fundamento en el artículo 334, segundo y tercer párrafos, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la declaración de revocación incapacita a la institución de seguros para otorgar cualquier seguro a partir de la fecha en que se notifique la revocación; y, pone en estado de disolución y liquidación administrativa a la sociedad.

CUARTA.- Con fundamento en el artículo 334, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en el país.

QUINTA.- Con fundamento en el artículo 334, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, inscribáse la presente resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Atentamente. **SUFragio EFECTIVO. NO REELECCIÓN. COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.- LA PRESIDENTA, NORMA ALICIA ROSAS RODRÍGUEZ.-** Rúbrica.

Óscar Ernesto Vela Treviño.- Titular de la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Av. Insurgentes Sur Número 1971, Conjunto Plaza Inn, Torres III, Piso 6, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México.

Lic. Mario Alberto Di Constanzo Armenta.- Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros.- Av. Insurgentes Sur Número 762, Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

Mtro. Eduardo Rovelo Pico, Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.- Calzada Manuel Villalongín número 15, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Lic. Gerardo Lozano de León, Vicepresidente de Operación Institucional.

Lic. Luis Eduardo Iturriaga Velasco, Vicepresidente Jurídico.

Mtro. José Gerardo López Hoyo, Vicepresidente de Análisis y Estudios Sectoriales.

Ing. Guillermo E.J. Orozco Gómez, Vicepresidente de Tecnologías de la Información y Planeación.

ELGG

***Eliminado:** Referencia a un dato personal en un renglón. **Fundamento Legal:** Artículo 113, fracción I y último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **Motivación.** Es un dato personal clasificado como confidencial.

La presente constituye la versión pública del oficio 06-C00-42200/40417 de 20 de julio de 2017 y concuerda fiel y exactamente con el mismo, testándose la información considerada como confidencial, y se emite con fundamento en los artículos 334, segundo párrafo, 366, primer y segundo párrafos, fracciones VIII y XIX, 367, fracción II y 373 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; artículos 1, 2, 4, primer párrafo, fracción II y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; 98, fracción III, 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 100, 106, fracción II y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, Cuarto, Noveno, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Noveno y Sexagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 20 de julio de 2017.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Norma Alicia Rosas Rodríguez.-** Rúbrica.

OFICIO relativo a la designación de liquidador administrativo de Nezter Seguros, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones.- Dirección Contenciosa.- Expediente: C00.421.2"17".- Oficio No. 06-C00-42100/41900.

ASUNTO: Designación de liquidador administrativo de Nezter Seguros, S.A. de C.V.**C. ACT. DANIEL TAPIA IZQUIERDO**

Fuente de las Pirámides No. 1-706
Lomas de Tecamachalco
53950, México

En sesión 195 de 20 de julio de 2017, la Junta de Gobierno de esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas acordó declarar la revocación de la autorización para operar como institución de seguros otorgada por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a Nezter Seguros, S.A. de C.V.

En esa misma sesión, a propuesta de esta Presidencia, la Junta de Gobierno, acordó autorizar el nombramiento de usted como liquidador administrativo de la mencionada sociedad, por lo que se le designa como tal a efecto de que entre en funciones a partir de que se notifique la indicada declaración de revocación de autorización.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la fecha de notificación del presente oficio usted deberá entregar a esta Comisión:

- 1) Original de la póliza de fianza u original del documento que acredite la constitución de un depósito condicional en una institución fiduciaria u original de certificado de depósito en Bansefi, en la inteligencia de que la garantía:
 - a) Debe tener por objeto garantizar el correcto desempeño de su encargo como liquidador administrativo de Nezter Seguros, S.A. de C.V.;
 - b) Será exigible, sin más requisitos y sin excepciones, por la sola petición de pago que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas formule a la institución garante, en la inteligencia de que la beneficiaria será la sociedad en liquidación.
 - c) Sólo se cancelará previa conformidad por escrito de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
 - d) Tendrá un monto equivalente a 1500 Unidades de Medida y Actualización.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 397 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en relación con el artículo 327 de la Ley de Concursos Mercantiles, con las Reglas 47 y 49 de las Reglas de carácter general de la Ley de Concursos Mercantiles y con el "Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo" publicado en el Diario Oficial de la Federación de 27 de enero de 2016 y en vigor a partir del 28 de enero de 2016.

- 2) Reporte de crédito especial, proporcionado por una sociedad de información crediticia, que contenga los antecedentes de Usted de por lo menos 5 años anteriores a la fecha de inicio del cargo, conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 396 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Sus honorarios y gastos necesarios para llevar a cabo la liquidación se pagarán con cargo a la institución de seguros en liquidación y serán fijados conforme a lo establecido en el artículo 398 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en relación con los lineamientos previstos en el Capítulo 29.4 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

No se omite señalar a su atención que con sujeción a lo establecido por el penúltimo párrafo del artículo 396 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en caso de que usted no cumpla con los requisitos previstos en dicho precepto legal, deberá abstenerse de aceptar el cargo y manifestar tal circunstancia por escrito a esta Comisión.

Se emite el presente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 366, primer párrafo, 367, fracciones I y II, 369, fracción XIII, 370, último párrafo, 372, fracciones XXI, XLI, 382, primero y segundo párrafos, 389, primer párrafo, 396, 397, 398, 399 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente,

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 20 de julio de 2017.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Norma Alicia Rosas Rodríguez.- Rúbrica.

REGLAS de Operación para Apoyos a los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural.

**REGLAS DE OPERACIÓN PARA APOYOS A LOS SECTORES AGROPECUARIO,
FORESTAL, PESQUERO Y RURAL****INDICE**

1. INTRODUCCION
2. OBJETIVOS
3. LINEAMIENTOS
 - 3.1. PROGRAMA
 - 3.1.1. APOYO PARA ORGANIZACION DE PRODUCTORES Y ESTRUCTURACION DE PROYECTOS PARA EL FINANCIAMIENTO
 - 3.1.1.1. OBJETIVOS ESPECIFICOS
 - 3.1.1.2. POBLACION OBJETIVO
 - 3.1.1.3. CARACTERISTICAS DE LOS APOYOS
 - 3.1.1.3.1. COMPONENTES
 - 3.1.1.3.2. CONCEPTOS ELEGIBLES
 - 3.1.2. APOYO PARA FORTALECIMIENTO Y ARTICULACIÓN EMPRESARIAL Y REDES DE VALOR
 - 3.1.2.1. OBJETIVOS ESPECIFICOS
 - 3.1.2.2. POBLACION OBJETIVO
 - 3.1.2.3. CARACTERISTICAS DEL APOYO
 - 3.1.2.3.1. COMPONENTES
 - 3.1.2.3.2. CONCEPTOS ELEGIBLES
 - 3.1.3. APOYO A PROGRAMAS ESPECIALES
 - 3.1.3.1. OBJETIVOS ESPECIFICOS
 - 3.1.3.2. POBLACION OBJETIVO
 - 3.1.3.3. CARACTERISTICAS DEL APOYO
 - 3.1.3.3.1. COMPONENTES
 - 3.1.4. MONTOS MAXIMOS Y TEMPORALIDAD DE LOS APOYOS 3.1.1, 3.1.2. Y 3.1.3.
 - 3.1.5. BENEFICIARIOS
 - 3.1.5.1. REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS APOYOS 3.1.1, 3.1.2. Y 3.1.3.
 - 3.1.6. PROCEDIMIENTO DE SELECCION
 - 3.1.7. MECANICA OPERATIVA PARA LOS APOYOS 3.1.1, 3.1.2. Y 3.1.3.
 - 3.1.8. APOYO PARA AMPLIAR LA COBERTURA DE SERVICIOS FINANCIEROS
 - 3.1.8.1. OBJETIVOS ESPECIFICOS
 - 3.1.8.2. POBLACION OBJETIVO
 - 3.1.8.3. CARACTERISTICAS DE LOS APOYOS
 - 3.1.8.3.1. COMPONENTES
 - 3.1.8.3.2. CONCEPTOS ELEGIBLES
 - 3.1.8.3.3. MONTOS MAXIMOS Y TEMPORALIDAD DE LOS APOYOS PARA AMPLIAR LA COBERTURA DE SERVICIOS FINANCIEROS

3.1.8.4. BENEFICIARIOS

3.1.8.4.1. REQUISITOS DE LOS APOYOS PARA AMPLIAR LA COBERTURA DE SERVICIOS FINANCIEROS

3.1.8.5. PROCEDIMIENTO DE SELECCION

3.1.8.6. MECANICA OPERATIVA DEL APOYO PARA AMPLIAR LA COBERTURA DE SERVICIOS FINANCIEROS

3.1.9. PARTICIPANTES

3.1.9.1. EJECUTORES

3.1.9.2. INSTANCIAS NORMATIVAS

4. OPERACION

4.1. PROCESO

4.1.1. PLAZOS PREVENTIVOS

4.2. DERECHOS, SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

4.2.1. DE APLICACION GENERAL

4.2.2. RESPONSABILIDADES

4.2.3. SUPERVISIÓN

4.3. COORDINACION INSTITUCIONAL

4.4. EJECUCION

4.4.1. AVANCES FISICOS Y FINANCIEROS

4.4.2. CIERRE DE EJERCICIO

4.4.3. RECURSOS NO DEVENGADOS

5. AUDITORIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO

5.1. INTEGRACION DE PADRONES

5.2. APLICACION DE CRITERIOS DE REGULACION BASICA Y NORMAS DE CONTABILIDAD

6. EVALUACION

6.1. INTERNA

6.2. EXTERNA

7. TRANSPARENCIA

7.1. DIFFUSION

7.2. CONTRALORIA SOCIAL

8. QUEJAS Y DENUNCIAS

8.1. MECANISMOS, INSTANCIAS Y CANALES

8.1.1. MECANISMO

8.1.2. INSTANCIAS CAPTADORAS

8.1.3. CANALES

TRANSITORIOS

RELACION DE ANEXOS:

ANEXO 1 AUTORIZACION PARA VERIFICAR POSIBLES QUEBRANTOS O CASTIGOS A LA BANCA DE DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

ANEXO 2 REPORTE DE LA APLICACION DE CREDITO Y SEGUIMIENTO

ANEXO 3 SOLICITUD DE APOYO

ANEXO 3 A PRESUPUESTO PARA LA FORMULACION, GESTION Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS

ANEXO 3 B	TEMARIO DEL SERVICIO DE CAPACITACION
ANEXO 3 C	DIAGNOSTICO Y FORTALECIMIENTO
ANEXO 3 D	PLAN DE ASESORIA
ANEXO 3 E	EXPANSION DE ESTRUCTURAS
ANEXO 3 F	ESTANCIAS DE CAPACITACION
ANEXO 3 G	PLAN DE DESCUENTO Y GARANTIA SIN FONDEO
ANEXO 4	RELACION DE BENEFICIARIOS FINALES
ANEXO 5	ACTA DE ENTREGA-RECEPCION
ANEXO 6	RECIBO OFICIAL
ANEXO 7	CONVENIO DE CONCERTACION
ANEXO 8	CARTA INSTRUCCION
ANEXO 9	INDICADORES
ANEXO 10	DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO DE SELECCION DE LOS APOYOS
ANEXO 11	DEFINICIONES
ANEXO 12	UNIDADES ADMINISTRATIVAS ANTE QUIEN REALIZAR TRAMITE DE APOYOS
ANEXO 13	MODELO DE ESTRUCTURA DE DATOS DE DOMICILIO GEOGRAFICO
ANEXO 14	REQUISITOS PARA SOLICITAR REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS ANTE FIRA
ANEXO 15	TERMINOS DE REFERENCIA PARA EVENTOS DE CAPACITACION
ANEXO 16	SOLICITUD DEL ACREDITADO
ANEXO 17	SOLICITUD DE LA EMPRESA PARAFINANCIERA, ENTIDAD MASIFICADORA DE CREDITO, ENTIDAD FINANCIERA

1. INTRODUCCION

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) en su artículo 77 establece que en el Presupuesto de Egresos se señalarán los programas que deberán sujetarse a Reglas de Operación con el objeto de que la aplicación de los recursos públicos se realice con base en criterios de eficiencia, eficacia, economía, honestidad y transparencia.

El otorgamiento de los apoyos previstos en estas Reglas de Operación estará sujeto a los recursos presupuestales incluidos para tal fin en los flujos de efectivo de los fideicomisos que integran a los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA) conforme a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos del año correspondiente y en los términos aprobados por los Comités Técnicos de FIRA.

Los fideicomisos que integran FIRA destinarán recursos a cada uno de los apoyos que comprenden estas Reglas de Operación, los cuales podrán ser redistribuidos entre cada uno de ellos en función de la demanda que se observe. En el presente documento se establece la forma en que operarán los diversos apoyos de los fideicomisos que integran FIRA (FONDO, FEFA, FEGA y FOPESCA).

Las presentes Reglas de Operación tienen como propósito fortalecer la organización de productores para facilitar su acceso al financiamiento y su integración en las redes de valor; así como desarrollar la productividad, rentabilidad e integración de sus empresas, propiciando la sostenibilidad de los recursos naturales; con el fin de incrementar su participación en los mercados.

Los apoyos a que se refieren las presentes Reglas de Operación son los siguientes:

- A. APOYO PARA ORGANIZACION DE PRODUCTORES Y ESTRUCTURACION DE PROYECTOS PARA EL FINANCIAMIENTO.**
- B. APOYO PARA FORTALECIMIENTO Y ARTICULACIÓN EMPRESARIAL Y REDES DE VALOR.**
- C. APOYO PARA PROGRAMAS ESPECIALES.**
- D. APOYO PARA AMPLIAR LA COBERTURA DE SERVICIOS FINANCIEROS.**

Las presentes Reglas de Operación se sujetan a la normativa aprobada por los Comités Técnicos de FIRA y a la contenida en las disposiciones, manuales y procedimientos de operación expedidos por los Fideicomisos, a las políticas y criterios que al respecto emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México en su carácter de fiduciario, a las estipulaciones contractuales celebradas entre los Fideicomisos y los Intermediarios Financieros participantes, así como a las demás disposiciones legales aplicables.

Vínculo con la Matriz de Indicadores para Resultados

Los avances y resultados que se obtengan de la operación de los apoyos incluidos en las presentes Reglas de Operación se medirán con los indicadores estratégicos y de gestión diseñados para tal efecto.

Alineación con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018

Los Apoyos a que se refieren las presentes Reglas de Operación se ejecutarán observando las prioridades y ejes de política pública establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. En particular, el Programa converge en la meta Nacional "México Próspero", en el objetivo 4.10 "Construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país", en la estrategia 4.10.1 "Impulsar la productividad en el sector agroalimentario mediante la inversión en el desarrollo de capital físico, humano y tecnológico" y en las líneas de acción "Fomentar el financiamiento oportuno y competitivo"; "Desarrollar las capacidades productivas con visión empresarial" y "Fomentar la productividad en el sector agroalimentario, con un énfasis en proyectos productivos sostenibles, el desarrollo de capacidades técnicas, productivas y comerciales, así como la integración de circuitos locales de producción, comercialización, inversión, financiamiento y ahorro".

2. OBJETIVOS

Propiciar el acceso formal al sistema financiero, de los productores y empresas de los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural y su integración en las redes de valor, mediante apoyos que les permitan organizarse para constituirse como sujetos de crédito, el fortalecimiento de sus empresas, su articulación a los mercados; considerando la aplicación de tecnologías de producción sostenible, así como el fortalecimiento de los Intermediarios Financieros y otras Entidades relacionadas con el otorgamiento de financiamiento para ampliar y profundizar la cobertura de servicios financieros en el medio rural.

3. LINEAMIENTOS

Los apoyos previstos en las presentes Reglas de Operación tendrán cobertura nacional, excepto los servicios de capacitación y misiones comerciales o tecnológicas que también pueden llevarse a cabo en el extranjero.

Los solicitantes de los apoyos a que hacen referencia las presentes Reglas de Operación deberán identificarse mediante la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) en el caso de personas morales o la Clave Única de Registro de Población (CURP), en el caso de personas físicas.

FIRA podrá verificar los presupuestos y cotizaciones que presenten los solicitantes, con base en las condiciones prevalecientes en el mercado que corresponda, así como la relación de beneficiarios y los comprobantes de gastos realizados. De ser necesario, FIRA podrá solicitar información adicional para mayor soporte al dictamen de la solicitud de que se trate.

No se autorizarán apoyos a los solicitantes, personas físicas o morales, que hayan causado un daño patrimonial a cualquiera de los fideicomisos que integran FIRA, o participado como socios o como miembros de los órganos de administración de Intermediarios Financieros que hayan causado un daño patrimonial a cualquiera de tales fideicomisos.

No será elegible de apoyo la contratación de servicios especializados entre los prestadores respectivos (proveedores) y las personas físicas y/o morales solicitantes, cuyos socios y/o directivos sean comunes, así como en los que pueda resultar algún beneficio para parientes consanguíneos hasta el cuarto grado por afinidad.

La cuota de inscripción de los servicios de capacitación podrá ser elegible de apoyo, cuando esté considerada en el presupuesto de quien proporcione los servicios, debiendo ser Instituciones de Educación Superior, Centros de Desarrollo Tecnológico (CDT's), Intermediarios Financieros, Agentes de Cambio Tecnológico o Prestadores de Servicios Especializados previamente registrados por FIRA.

Los solicitantes deben otorgar poder y autorización a FIRA para que, a través de la página de Internet que para tal efecto estableció la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, solicite y obtenga de las Instituciones de Banca de Desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal, la información que muestre que dicho solicitante

no ha ocasionado quebranto o castigo a las referidas entidades financieras derivado de alguna operación de crédito, en términos del Anexo 1 "Autorización para verificar posibles quebrantos o castigos a la banca de desarrollo y cumplimiento de las obligaciones fiscales de acuerdo al artículo 32-D del código fiscal de la federación" de las presentes Reglas de Operación.

Así mismo, el solicitante deberá estar al corriente en sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social.

Los eventos de capacitación a los que se refieren las presentes Reglas, serán desarrollados por los CDT's con los que cuenta FIRA, y en caso de que la oferta de servicios solicitados no esté disponible podrán realizarse por proveedores externos.

Los eventos de capacitación elegibles de apoyo estarán enfocados a cumplir con el propósito de propiciar el acceso formal al sistema financiero de los productores y empresas de los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural y su integración en las redes de valor. Considerando fundamentalmente los términos de referencia (Anexo 15); así como, los eventos que FIRA publique en su página de Internet.

Las solicitudes que cumplan con los criterios de elegibilidad y con todos los requisitos establecidos, se atenderán de acuerdo al orden cronológico de su presentación, y en función de la disponibilidad presupuestal de recursos.

Las solicitudes de Organizaciones Nacionales y Regionales de productores, Sistemas Productos Nacionales y Organismos Promotores, serán atendidas por FIRA previa presentación del plan anual de trabajo que considere el desarrollo de proyectos productivos elegibles de recibir los apoyos que otorga FIRA, eventos para la integración de los productores a las redes de valor o eventos relacionados con el desarrollo de capacidades administrativas, productivas o de comercialización, con el fin de establecer prioridades de atención conforme a su elegibilidad y disponibilidad de recursos. En estos casos, los solicitantes de apoyos para eventos de capacitación deberán informar, en el ejercicio siguiente en el que se les haya apoyado, de aquellos proyectos en los que sus agremiados hubiesen obtenido financiamiento, fondeo o garantía FIRA, bajo los compromisos acordados en el plan anual de trabajo presentado, en su caso FIRA no autorizará nuevos eventos de capacitación.

Los Prestadores de Servicios Especializados que sean requeridos para la prestación de los Servicios de Formulación, Evaluación, y Gestión de Proyectos, así como el Seguimiento y Supervisión de Crédito, deberán estar habilitados por FIRA.

Así mismo los Prestadores de Servicios Especializados que desarrollen funciones de Capacitación en la "modalidad en el país", Asesoría o Consultoría deberán estar registrados en FIRA.

En esos casos deberán presentar la información requerida en el Anexo 14, publicándose la relación de Prestadores de Servicios Especializados en el portal de FIRA en Internet.

Para el caso de eventos de capacitación que se ofertan al público en general, tales como Foros, Congresos, Seminarios, Cursos o Talleres, entre otros, en los que exista interés por parte de FIRA de apoyar a sus clientes actuales y/o potenciales para que participen en éstos eventos, los proveedores de servicios deberán ser incluidos en el directorio de instituciones capacitadoras de FIRA. En estos casos se podrá cubrir el rubro de Inscripción establecido por la organización, empresa o entidad que coordina este tipo de eventos.

3.1. PROGRAMA

3.1.1. APOYO PARA ORGANIZACION DE PRODUCTORES Y ESTRUCTURACION DE PROYECTOS PARA EL FINANCIAMIENTO

3.1.1.1. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a. Incrementar la base de sujetos de crédito, para su inserción al financiamiento.
- b. Dotar a la población objetivo de los conocimientos necesarios para la formación de sujetos de crédito y estructuración de proyectos, con el fin de que desarrollen sus empresas, en función de la calidad de sus recursos, procesos y buenas prácticas empresariales.

3.1.1.2. POBLACION OBJETIVO

Personas físicas o morales que puedan ser sujetos de crédito de los Intermediarios Financieros que operan con FIRA; así como los Prestadores de Servicios Especializados que participen en el mercado de asesoría y consultoría para los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural; y estudiantes que participen en apoyo a dichos sectores.

3.1.1.3. CARACTERÍSTICAS DE LOS APOYOS**3.1.1.3.1 COMPONENTES:****I. Para la Organización Formal y Estructuración de Proyectos.**

Inducción de productores a su organización formal, el desarrollo de la educación financiera y esquemas de masificación del crédito; estructuración y formación de figuras asociativas legales.

II. Para la Planeación Productiva con Visión Empresarial (formación de demanda capacitada).

Análisis de Recursos, Planeación Estratégica, Formulación de Proyectos Productivos y la Elaboración de Planes Básicos de Negocio.

III. Para el Fortalecimiento y Desarrollo Productivo.

Mejoras al proceso productivo (tecnologías, capacitación y desarrollo de habilidades), análisis de mercado y de la demanda del producto, demostración de tecnologías y capacitación para utilizar herramientas de administración de riesgos tales como: FINCAS, seguros, coberturas, agricultura por contrato y fianzas.

IV. Para la Formulación, Ejecución de Proyectos y Seguimiento.

Gestión de proyectos, el seguimiento y la evaluación de los resultados.

V. Para el Desarrollo del Mercado de Asesoría y Consultoría.

Formación y certificación de prestadores de servicios que estén orientados a la estructuración de proyectos, la formación y desarrollo de sujetos de crédito, la promoción a la organización, financiamiento y el desarrollo tecnológico.

3.1.1.3.2 CONCEPTOS ELEGIBLES**I. Componente para la Organización Formal y Estructuración de Proyectos.**

Servicios de Capacitación:

a. Promoción a la Organización, Financiamiento y Desarrollo Tecnológico: realización dentro del territorio nacional de eventos de promoción de programas, servicios y apoyos de FIRA, de los Intermediarios Financieros y de otras entidades que atienden a la población objetivo de FIRA, así como temática relacionada con innovaciones y transferencia de tecnologías. También están incluidos los eventos solicitados por las Organizaciones Nacionales y Regionales de Productores, los Sistemas Productos Nacionales, los Organismos Promotores, los planes de las organizaciones y empresas de los productores y temas relacionados con la Contraloría Social, entre otros.

b. Determinar la figura de organización legal más adecuada para los productores, con base en aspectos legales, fiscales y contables.

c. Educación Financiera: elementos relacionados con la obtención, operación y cumplimiento de obligaciones del financiamiento; las opciones disponibles para acceder al crédito y ejecutar esquemas para su masificación, así como temas relacionados con el ahorro, seguros y fondos de garantía, entre otros.

d. Para la organización de productores de la población elegible con potencial para ser sujetos de crédito. FIRA podrá proporcionar este servicio en sus CDT's, o a través de convenios de cooperación técnico-financiera, o de colaboración con Instituciones de Educación Superior, Prestadores de Servicios Especializados, Agentes de Cambio Tecnológico, Entidades o Instituciones Públicas.

Servicios de Asesoría:

a. Para la formación, gestión, trámite y registro de figuras legales; así como para modificaciones relacionadas con actas constitutivas y poderes notariales.

b. Para que asesores técnicos organicen productores, en las vertientes de transferencia de tecnología; educación financiera; desarrollo y operación de esquemas y modelos de negocio. Lo anterior tomará como punto de partida los resultados del mapeo de redes de valor y/o los proyectos de interés de FIRA.

Los servicios de asesoría se otorgarán únicamente a organizaciones y/o empresas de productores quienes presentarán la solicitud de los apoyos o bien mediante los asesores técnicos que instrumenten la organización de los productores.

c. Para que consultores técnicos especializados promuevan y ejecuten el diseño, estructuración, establecimiento, operación, coordinación, supervisión y desarrollo de esquemas de negocio con base en el resultado del diagnóstico y mapeo de redes de valor definidas por FIRA. Los servicios de consultoría se otorgarán únicamente a organizaciones y/o empresas de productores quienes presentarán la solicitud de los apoyos o bien mediante los consultores técnicos.

II. Componente para la Planeación Productiva con Visión Empresarial (formación de demanda capacitada)

Servicios de Capacitación:

- a. Para la realización de diagnósticos, de planes estratégicos y de negocio, de contabilidad, y de requerimientos fiscales, legales, laborales, administrativos, financieros.
- b. Para la evaluación integral de la empresa, la elaboración del proyecto productivo, y el plan básico de negocio, que permita el acceso a fuentes de financiamiento formal.

III. Componente para el Fortalecimiento y Desarrollo Productivo

Servicios de Capacitación:

- a. Para adquirir conocimientos sobre mecanismos para administración de proyectos y de riesgos tales como: contingencias climáticas, financieras, comerciales o de otro tipo.
- b. Para asistir a eventos de demostración de tecnologías prácticas y de interés para la población objetivo, que utilicen resultados sobresalientes de otros productores, empresas, CDT's, Instituciones de Educación Superior, así como Agentes de Cambio Tecnológico.
- c. Para participar en misiones comerciales o tecnológicas en territorio nacional o el extranjero, con el fin de identificar, observar o analizar tecnologías, productos, servicios, que permitan a los beneficiarios incorporar elementos para mejorar sus procesos productivos, productividad y rentabilidad. El apoyo correspondiente se otorgará siempre y cuando los beneficiarios cuenten con un proyecto productivo. El apoyo considera visitas a Empresas, Ferias, Exposiciones, Instituciones de Educación Superior, Intermediarios Financieros y otras visitas relacionadas con aspectos crediticios, financieros, comerciales o tecnológicos.

Servicios de Asesoría:

- a. Para mejorar la eficiencia en el uso de recursos, incrementar la producción, elevar la calidad de productos, generar ahorros, establecer controles productivos, diseñar e implementar unidades de transferencia de tecnologías y otras que mejoren la productividad y rentabilidad de las empresas de organizaciones de productores. Estos servicios se podrán proporcionar por los CDT's de FIRA, o a través de convenios de cooperación técnico-financiera, o de colaboración con Instituciones de Educación Superior, Prestadores de Servicios Especializados, Agentes de Cambio Tecnológico, Entidades o Instituciones Públicas.
- b. Para que consultores técnicos promuevan y ejecuten el diseño, estructuración, establecimiento, operación, coordinación, supervisión y desarrollo de esquemas de negocio y financiamiento con base en el resultado del diagnóstico o mapeo de redes de valor definidos por FIRA.

Servicios de Consultoría:

- a. Para la elaboración de diagnósticos, y el diseño e implementación de ofertas tecnológicas que incidan en el mejoramiento de la productividad y la rentabilidad.
- b. Para la investigación y el desarrollo de mercados, la realización de estudios de mercado, de estrategias de mercadotecnia y/o de promoción, y la contratación de servicios de información especializada.

IV. Componente para la Formulación, Ejecución de Proyectos y Seguimiento

Servicios para la Formulación, Gestión y Seguimiento de Proyectos.

- a. Para la formulación y gestión de proyectos de inversión que involucren crédito refaccionario para productores de los segmentos de Microempresa, Empresa familiar y Pequeña Empresa; así como para el primer crédito de capital de trabajo de nuevos sujetos de crédito que sean de los segmentos anteriormente señalados. La gestión debe contemplar: la integración de expedientes de crédito, el trámite correspondiente ante los Intermediarios Financieros hasta su descuento con FIRA, y el seguimiento en campo de la aplicación del crédito. El resultado de dicho seguimiento deberá ser entregado a FIRA.

V. Componente para el Desarrollo del Mercado de Asesoría y Consultoría.

Servicios de Capacitación:

- a. Para fortalecer las competencias de Prestadores de Servicios Especializados, a través de adquirir o actualizar conocimientos y habilidades que identifiquen, promuevan e induzcan la organización de productores y su formación como sujetos de crédito; así como el conocimiento y actualización sobre tecnologías y servicios financieros en sus diferentes modalidades.
- b. Para desarrollar capacidades y competencias productivas y técnicas de estudiantes de Universidades con las que FIRA haya suscrito Convenios de Colaboración de carreras vinculadas a los sectores agropecuario, pesquero, forestal y rural, que se encuentren en el último año de la carrera, mediante estancias de capacitación, foros de emprendedores y cursos o talleres de capacitación.

c. Para que Prestadores de Servicios Especializados adquieran conocimientos sobre los mecanismos para la administración de proyectos y riesgos tales como: contingencias climáticas, financieras, comerciales y de otro tipo.

d. Para asistir a misiones comerciales o tecnológicas en territorio nacional o el extranjero, con el fin de identificar, observar o analizar tecnologías, productos, servicios, que permitan a los Prestadores de Servicios Especializados incorporar y difundir elementos para mejorar los servicios otorgados a los productores. El apoyo contempla visitas a Empresas, Ferias, Exposiciones, Instituciones de Educación Superior, Intermediarios Financieros y otras visitas relacionadas con aspectos crediticios, financieros, comerciales o tecnológicos.

e. Para la formación de asesores técnicos que atiendan en campo las líneas prioritarias, redes de valor y/o esquemas de negocio definidos por FIRA, que aprovechen las oportunidades de desarrollo identificadas en diagnósticos o mapeos de redes.

3.1.2. APOYO PARA FORTALECIMIENTO Y ARTICULACIÓN EMPRESARIAL Y REDES DE VALOR

3.1.2.1 OBJETIVOS ESPECIFICOS

a. Fortalecer las competencias productivas, tecnológicas, financieras y empresariales de los productores mediante mejoras tecnológicas, formación de recurso humano, eficiencia en procesos administrativos, contables, comercialización y mercadotecnia.

b. Desarrollo y fortalecimiento de Prestadores de Servicios Especializados y Agentes de Cambio Tecnológico privados, para atender a las empresas y organizaciones de productores.

c. Integrar a productores y sus empresas en alianzas estratégicas para fortalecer su participación en las redes de valor y el establecimiento de relaciones de negocio de largo plazo.

d. Impulsar el desarrollo de proyectos que incorporen tecnologías innovadoras que contribuyan al mejoramiento del medio ambiente, la producción sostenible y la generación de energías alternativas.

e. Inducir la reducción, control y/o remediación de los gases de efecto invernadero que se generan en las actividades de los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural, y mitigar sus efectos sobre el medio ambiente.

3.1.2.2 POBLACION OBJETIVO

Personas físicas o morales que sean sujetos de crédito de los Intermediarios Financieros que reciben fondeo y/o garantía de FIRA, cuyo monto de crédito y/o garantía FIRA sea de hasta 4 millones de UDIS, por acreditado final; así como las empresas, comercializadoras u otras entidades que participen en esquemas de desarrollo de proveedores, o que apoyen la integración de dichas personas a las redes de valor o proyectos con beneficios al medio ambiente; o Prestadores de Servicios Especializados que participen en el desarrollo del mercado de asesoría y consultoría, y ofrezcan sus servicios en el Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural.

3.1.2.3 CARACTERISTICAS DE LOS APOYOS

3.1.2.3.1 COMPONENTES:

I. Para la Adopción de Innovaciones Tecnológicas

Conocimiento de: i) las características del producto que demanda el mercado; ii) inducir la oferta tecnológica que mejore procesos productivos y formación del recurso humano; iii) el establecimiento de Unidades de Transferencia de Tecnología; iv) mejorar procesos para el acondicionamiento del producto, de logística, de comercialización, de desarrollo y administración de centros de acopio, de empaque y de unidades de servicios.

II. Para el Desarrollo Empresarial

Fortalecimiento de los productores, y para la expansión de la estructura de los Prestadores de Servicio Especializados.

III. Para el Análisis de la Red de Valor.

Identificar oportunidades de negocio que faciliten la integración al mercado, y para obtener certificaciones requeridas en la Integración a redes de valor y en el desarrollo de nuevos productos.

IV. Para la Operación y Consolidación de los Esquemas de Integración.

Desarrollar y fortalecer la red de proveedores; abrir nuevos mercados; desarrollar centros logísticos de abasto, infraestructura comercial y logística de acceso a mercados; así como fortalecer la estructura técnica.

V. Para Proyectos con Beneficios al Medio Ambiente.

Difusión, adopción de tecnologías e implementación de proyectos relacionados con uno o más de los aspectos siguientes: i) reducir causas y efectos del cambio climático, ii) uso eficiente del agua y la energía, iii) conservación del medio ambiente, iv) uso racional de los recursos naturales, v) el desarrollo de biocombustibles y vi) fuentes de energía renovables.

3.1.2.3.2 CONCEPTOS ELEGIBLES**I. Componente para la Adopción de Innovaciones Tecnológicas****Servicios de Capacitación:**

a. Para obtener conocimientos relacionados con las características del producto y las condiciones que demanda el mercado objetivo.

b. Para la actualización de productores, y personal de empresas de los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural, en temas relacionados con tecnología y mejoras en procesos de acondicionamiento del producto, de logística, de comercialización, de desarrollo y administración de centros de acopio, de empaque y de unidades de servicios.

c. Para adquirir conocimientos y habilidades en nuevas tecnologías y procesos, a través de estancias de capacitación en empresas, organizaciones, Intermediarios Financieros, Prestadores de Servicios Especializados, Instituciones de Educación Superior, Agentes de Cambio Tecnológico, Entidades o Instituciones Públicas.

d. Para asistir a eventos de demostración de tecnologías de interés para la población objetivo, que utilicen resultados sobresalientes de otros productores, empresas, CDT's, Instituciones de Educación Superior, así como Agentes de Cambio Tecnológico.

e. Para participar en misiones comerciales o tecnológicas en territorio nacional o el extranjero, con el fin de identificar, observar o analizar tecnologías, productos, servicios, que permitan a los beneficiarios incorporar elementos para mejorar sus procesos productivos, productividad y rentabilidad. El apoyo contempla visitas a Empresas, Ferias, Exposiciones, Instituciones de Educación Superior, Intermediarios Financieros y otras visitas relacionadas con aspectos crediticios, financieros, comerciales o tecnológicos.

Servicios de Asesoría:

a. Para mejorar la tecnología y eficiencia en el uso de los recursos, incrementar la producción, mejorar la calidad de productos, implementar controles productivos-administrativos, y establecer unidades de transferencia de tecnología y otras que mejoren la productividad y rentabilidad y los procesos de las empresas.

Servicios de Consultoría:

a. Para identificar y diseñar tecnologías y procesos de producción que satisfagan las características del producto que demanda el mercado objetivo.

b. Para el establecimiento y la administración de centros de acopio, de empaque y de unidades de servicios, que permitan un manejo eficiente de los productos, desde su producción hasta su comercialización.

c. Para mejorar los procesos productivos, tecnológicos, administrativos y comerciales; caracterizar los productos; elaborar diagnósticos y estudios; adoptar tecnologías y conocimientos del mercado y de la agroindustria.

d. Para realizar estudios de factibilidad del establecimiento de Centros de Desarrollo y Entrenamiento Privados, con la finalidad de ofrecer servicios de capacitación, transferencia de tecnología, consultoría y asesoría.

II. Componente para el Desarrollo Empresarial.**Servicios de Capacitación:**

a. Para el desarrollo de habilidades directivas de gerentes, directores o integrantes del consejo de administración o de vigilancia de empresas u organizaciones de productores que reciban financiamiento de FIRA.

Servicios de Asesoría:

a. Para que empresas u organizaciones de productores contraten servicios gerenciales que por su nivel de desarrollo no cuenten con estructura gerencial profesional, y que por sus volúmenes de operación requieran de dicha estructura.

b. Para que Prestadores de Servicios Especializados expandan sus estructuras e incrementen su capacidad de atención a empresas u organización de productores. El personal que se integre a los Prestadores de Servicios Especializados no requerirá habilitación o registro previo de FIRA, salvo en aquellos casos en que realice funciones de evaluación de proyectos, supervisión de crédito y/o asistencia técnica a productores.

Servicios de Consultoría:

a. Para identificar y desarrollar esquemas de administración de riesgos, tales como: fondos de aseguramiento, coberturas de precios, seguros, FINCAS u otros.

b. Para la creación de nuevas empresas que permitan acceder a los productores al mercado en mejores condiciones.

c. Para la elaboración de manuales y procedimientos; para desarrollo gerencial; para fortalecer el gobierno corporativo; para mejorar los procesos operativos, administrativos, contables, financieros; para prospección de mercados y estrategias de mercadotecnia; desarrollo de marcas y patentes; diseño de nuevos productos; certificaciones; trazabilidad; tecnología de información y páginas web; entre otros.

Servicios para la Formulación, Gestión y Seguimiento de proyectos.

a. Para la formulación, gestión y seguimiento de proyectos de inversión que involucren crédito refaccionario para el fortalecimiento de productores de los segmentos de Microempresa, Empresa familiar y Pequeña Empresa. La gestión y seguimiento debe contemplar: la integración de expedientes de crédito, el trámite correspondiente ante los Intermediarios Financieros hasta su descuento con FIRA y el seguimiento en campo de la aplicación del crédito. El resultado de dicho seguimiento deberá ser entregado a FIRA. Los Prestadores de Servicios Especializados que realicen las actividades de evaluación de proyectos y seguimiento de crédito, deberán estar habilitados por FIRA.

III. Para el Análisis de la Red de Valor.

Servicios de Capacitación:

a. Para adquirir y aplicar conocimientos relativos al desarrollo de redes de valor, esquemas de desarrollo de proveedores, tendencias de consumidores, aspectos legales, contables, fiscales y portafolio de proveedores de estos servicios.

Servicios de Consultoría:

a. Para la elaboración del diagnóstico, análisis de la industria, mapeo de redes, detección de mercado objetivo, oportunidades de negocio, identificación de oferta y demanda, y proyecto de desarrollo de proveedores; con el fin de concretar esquemas de integración.

b. Elaboración e implantación de manuales, procedimientos y competencias necesarias para la obtención de certificaciones que permitan a los participantes integrarse a la red de valor en mejores condiciones, así como incrementar su productividad y rentabilidad, diferenciar los productos, aumentar la confianza del comprador, disminuir riesgos, gestión de cumplimientos, entre otros.

c. Para diseñar y desarrollar nuevos productos, con base en características organolépticas, nutracéuticas, probióticas, funcionales, de conveniencia, y de tecnología, entre otras.

IV. Componente para la Operación y Consolidación de los Esquemas de Integración.

Servicios de Capacitación:

a. Para participar en misiones comerciales, ferias y exposiciones, que permitan a la población objetivo promover sus productos en mercados nacionales e internacionales.

b. Para documentar y difundir casos de éxito; desarrollar modelos replicables de éxito; participar o realizar encuentros empresariales y mesas de negocios; para ampliar y replicar las experiencias exitosas, derivadas de la integración de redes de valor y desarrollo de proveedores. Estos servicios podrán realizarse a iniciativa de FIRA.

Servicios de Asesoría:

a. Para desarrollar sistemas y procedimientos que permitan instrumentar controles eficientes y oportunos, relacionados con volumen de entrega, calidad, trazabilidad, almacenaje, comercialización, ingresos, y costos, entre otros.

b. Para ampliar la estructura técnica de empresas, comercializadoras y otras entidades que participen en la integración de redes de valor y desarrollo de proveedores.

c. Para que asesores técnicos operen y consoliden proyectos de integración de esquemas de negocio desarrollados con base en el resultado de los diagnósticos y mapeo de redes de valor definidas por FIRA.

d. Para que las empresas paraфинancieras participen en la capacitación, asesoría e integración de los productores acreditados, a la red de valor; éstas podrán solicitar los servicios de capacitación, asesoría y consultoría para sus acreditados.

e. Para que consultores técnicos promuevan y ejecuten el diseño, estructuración, establecimiento, operación, coordinación, supervisión y desarrollo de esquemas de negocio con base en el resultado de los diagnósticos y mapeo de redes de valor definidos por FIRA.

Servicios de Consultoría:

a. Para diseñar y elaborar proyectos orientados a mejorar la infraestructura comercial de las empresas que participen en procesos de desarrollo de proveedores e integración de redes de valor; en aspectos relacionados con el manejo post-cosecha, conservación de productos, diseño y mejora de empaques, embalajes y redes de frío.

b. Para investigación de mercados, diseño de estrategias de mercadotecnia y/o promoción, desarrollo y registro de marcas, publicidad y páginas web; que permitan ampliar las ventas de los productos que se generen en los procesos de integración de redes de valor y desarrollo de proveedores.

c. Para diseñar y elaborar proyectos relativos al establecimiento de Centros Logísticos de Abasto; que permitan incrementar la eficiencia de los procesos de acopio, selección, acondicionamiento, empaque, almacenamiento y distribución de productos agropecuarios, forestales y pesqueros.

d. Para la ejecución y el seguimiento de esquemas de integración que fortalezcan la participación de los productores en las redes de valor, así como el establecimiento de relaciones de negocio de largo plazo.

V. Componente para Proyectos con Beneficios al Medio Ambiente.

Servicios de Capacitación:

a. Para conocer los beneficios de la implementación de proyectos de eficiencia energética y uso racional del agua.

b. Para conocer tecnologías disponibles, que permitan desarrollar proyectos con beneficios al medio ambiente, producción de energías alternativas, gestión de residuos y biocombustibles.

c. Para que Prestadores de Servicios Especializados adquieran o actualicen conocimientos y/o habilidades que les permitan identificar, promover, asesorar e inducir la adopción y establecimiento de proyectos con beneficios al medio ambiente, de energías alternativas, de gestión de residuos, de producción de biocombustibles y de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

d. Para asistir a eventos de demostración de tecnologías que beneficien al medio ambiente y que sean de interés para la población objetivo, utilizando resultados sobresalientes de otros productores, empresas, CDT's, Instituciones de Educación Superior, así como Agentes de Cambio Tecnológico.

e. Para participar en misiones comerciales o tecnológicas en territorio nacional o el extranjero, con el fin de identificar, observar o analizar tecnologías, productos, servicios, que permitan a los beneficiarios incorporar elementos para implementar proyectos con beneficios al medio ambiente. El apoyo contempla visitas a Empresas, Ferias, Exposiciones, Instituciones de Educación Superior, y otras visitas relacionadas con el medio ambiente.

Servicios de Asesoría:

a. Para el establecimiento, la operación y el seguimiento en campo de proyectos que brinden beneficios al medio ambiente, incluyendo la elaboración de registros de comportamiento.

Servicios de Consultoría:

a. Para elaborar diagnósticos, diseñar e implementar proyectos orientados al desarrollo de fuentes limpias, alternativas y renovables de producción de energía y/o que brinden beneficios al medio ambiente (en especial producción de biocombustibles y uso eficiente del agua).

b. Para diseñar e implementar tecnologías que utilicen "ecotecnias", relacionadas con la eficiencia energética y el impacto de los procesos productivos al medio ambiente.

Servicios para la Formulación, Gestión y Seguimiento de proyectos.

a. Para la formulación, gestión y seguimiento de proyectos de inversión, con beneficios al medio ambiente o que involucren crédito refaccionario para Microempresas, Empresa Familiar, Pequeña Empresa y Empresa Mediana. La gestión y seguimiento debe contemplar: la integración de expedientes de crédito, el trámite correspondiente ante los Intermediarios Financieros hasta su descuento con FIRA, el seguimiento en campo de la aplicación del crédito. El resultado de dicho seguimiento deberá ser entregado a FIRA. Los Prestadores de Servicios Especializados que realicen las actividades de evaluación de proyectos y seguimiento de crédito, deberán estar habilitados por FIRA.

3.1.3. APOYO A PROGRAMAS ESPECIALES**3.1.3.1. OBJETIVOS ESPECIFICOS**

a. Apoyar a los productores en proyectos que se desarrollen en sectores considerados como prioritarios, estratégicos o porque han sido afectados por desastres naturales, emergencias financieras, de mercado, sanitarias o bioseguridad.

b. Atender la situación especial que requieran los productores mediante esquemas relacionados con el financiamiento y la administración de riesgos y desarrollo tecnológico para mejorar la viabilidad y/o productividad de actividades y proyectos en el sector agroalimentario y rural en su conjunto, mediante la creación de y actualización de nuevos productos y apoyos.

3.1.3.2. POBLACION OBJETIVO

Personas físicas o morales que puedan ser sujetos de crédito de los Intermediarios Financieros que reciben fondeo y/o garantía de FIRA; así como a Prestadores de Servicios Especializados que participen en el mercado de asesoría y consultoría para los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural; y estudiantes que participen en apoyo a dichos sectores.

3.1.3.3. CARACTERISTICAS DE LOS APOYOS

De manera excepcional, en el caso de contingencias especiales que determine el ejecutivo federal, y a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y/o de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), o como resultado de diagnósticos o análisis sectoriales, FIRA podrá establecer programas adicionales autorizados por Comités de Crédito y Programas Especiales de FIRA.

Los apoyos podrán corresponder a mejoras en las condiciones de los programas establecidos en las presentes Reglas de Operación, o bien tratarse de nuevos apoyos, mismos que entrarán en vigor a partir de la fecha que los Comités Técnicos de FIRA determinen.

El monto de los recursos estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de FIRA o los que se obtengan de otras fuentes distintas a su patrimonio.

3.1.3.3.1. COMPONENTES**I. PARA REACTIVAR LOS SECTORES AGROPECUARIO, FORESTAL, PESQUERO Y RURAL**

Para reactivar áreas prioritarias, estratégicas o afectadas por situaciones de desastres naturales, emergencias financieras, de mercado, sanitarias y bioseguridad, de los sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural.

3.1.4. MONTOS MAXIMOS Y TEMPORALIDAD PARA LOS APOYOS 3.1.1, 3.1.2., y 3.1.3.

Servicios de:	Modalidades y Monto de Apoyo Máximo			Límite Máximo	Temporalidad
Capacitación	Promoción a la Organización, Financiamiento y Desarrollo Tecnológico	Alimentación y Hospedaje (participante/día)	Cuota registro (participante/evento)	100,000 UDIS por evento 5/	Hasta 30 días por participante por año fiscal.
		250 UDIS	250 UDIS		
	En el País	Alimentación y Hospedaje (participante/día)	Cuota inscripción (participante/evento)	100,000 UDIS por evento 5/	
		250 UDIS	1,100 UDIS		
	En el Extranjero	Transporte y seguro (participante/evento)	Cuota inscripción (participante/evento)	100,000 UDIS por evento	
		3,900 UDIS	2,000 UDIS		
	Misión Comercial o Tecnológica Nacional	Alimentación y Hospedaje (participante/día)	Transporte y seguro (participante/evento)	100,000 UDIS por evento	
		250 UDIS	1,200 UDIS		
	Misión Comercial o Tecnológica en el Extranjero	Transporte y seguro (participante/evento)		100,000 UDIS por evento	
		3,900 UDIS			
	Eventos de Demostración	100% de gastos directos hasta 250 UDIS por participante por evento		100,000 UDIS por evento	
	Estancias de Capacitación	Hasta 1,250 UDIS por mes por participante		15,000 UDIS por estancia	
Formación de Asesores Técnicos	Alimentación y Hospedaje (participante/día)	Cuota inscripción (participante/evento)	100,000 UDIS por evento		
	250 UDIS	1,100 UDIS			

Nota: Para el caso de Diplomados dentro del Servicio de Capacitación, el apoyo podrá ser de hasta 1,100 UDIS por cada módulo.

Servicios de:	Modalidades y Monto de Apoyo Máximo		Límite Máximo	Temporalidad
Asesoría	Concepto	Prestador de Servicios Especializados Persona Física o Moral (Monto Mensual en UDIS)	Monto Máximo Anual	Hasta 5 años 3/
	Estructuras Técnicas de Empresas Paraфинancieras o Entidad Financiera 6/	Hasta 6,000	Hasta 500,000 UDIS por Empresa Paraфинanciera o Entidad Financiera	
	Asesor 1/	Hasta 6,000	Hasta 100,000 UDIS por organización y/o empresa de productores	
	Consultor Técnico (Estructurador de proyectos) 1/	Hasta 10,000	Hasta 120,000 UDIS por desarrollo de esquema de negocios instrumentado	
	Gerente General	Hasta 8,000 UDIS por mes por gerente	Hasta 96,000 UDIS	2 años por única vez por empresa
	Gestión, trámite y registro de figuras legales	Hasta 3,500 UDIS	Hasta 3,500 UDIS	Por sujeto de crédito formalizado por única vez
	Expansión de estructuras para prestadores de servicios especializados	Hasta 3,000 UDIS por técnico por mes por empresa	Hasta 36,000 UDIS por técnico	Por año

Servicios de:	Modalidades y Monto de Apoyo Máximo	Límite Máximo	Temporalidad
Consultoría	De acuerdo a las necesidades aplicables a cada uno de los componentes 4/	140,000 UDIS	Por año

Servicios de:	Modalidades y Monto de Apoyo Máximo	Límite Máximo	Temporalidad
Formulación, Gestión y Seguimiento de Proyectos 2/	3% del monto de créditos refaccionarios a productores que sean de los segmentos de Microempresas, Empresa familiar y Pequeña Empresa, y 1% del monto del primer crédito para capital de trabajo de nuevos sujetos de crédito que sean de los segmentos anteriormente mencionados. (No serán elegibles de este apoyo los créditos al amparo del Esquema de Financiamiento a PyMES Rurales).	6% del monto de créditos refaccionario y 2% del monto de créditos para capital de trabajo cuando sean en localidades de Alto y muy Alto grado de marginación	Por única vez por crédito

Los importes de los apoyos se cubrirán a través de reembolsos.

1/ Clasificación de acuerdo al Procedimiento de FIRA para Habilitar y Registrar a Prestadores de Servicios Especializados.

2/ Estos porcentajes se aplican sobre el monto del crédito descontado. El importe correspondiente se otorgará en dos partes: 50% al descuento y 50% a la entrega del reporte de la aplicación del crédito (Anexo 2).

3/ A partir del sexto año se podrá apoyar hasta el 50% del costo sin rebasar 30,000 UDIS por año calendario, para lo anterior la Dirección General Adjunta de Inteligencia Sectorial realizará un análisis de las líneas de producción y determinará el número de años que podrá recibir el apoyo cada una de ellas.

4/ En el apoyo para articulación empresarial y redes de valor las empresas, comercializadoras u otras entidades de la población objetivo que participen en desarrollo de proveedores, producción por contrato y otros esquemas de alianza con los productores o que apoyen la integración de los productores y sus empresas a las redes de valor, para sufragar gastos relacionados con estos temas podrán recibir los servicios considerados en este apoyo hasta máximo el 50% de los montos establecidos.

5/ "El monto máximo por modalidad de capacitación para Promoción a la Organización, Financiamiento y Desarrollo Tecnológico y Capacitación Nacional será de hasta 100,000 UDIS, excepto en el caso de eventos de Organizaciones Nacionales y Regionales de Productores donde el monto máximo podrá ser de hasta 600,000 UDIS por evento y un límite de hasta 1'500,000 UDIS acumulado para este tipo de eventos de capacitación por año por organización. En este supuesto, la propuesta de evento de capacitación específico estará sujeta a la autorización del Comité de Créditos Mayores de FIRA. Estos montos están sujetos a la asignación y disponibilidad de recursos presupuestales.

6/ Para la Asesoría Técnica en aspectos productivos a productores habilitados por Empresas Paraфинancieras o Entidad Financiera, que operan servicios financieros de FIRA.

3.1.5. BENEFICIARIOS

3.1.5.1. REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS APOYOS 3.1.1, 3.1.2., y 3.1.3.

La población objetivo podrá solicitar los apoyos en función de las necesidades de su proyecto, a través de la oficina de FIRA que le corresponda conforme a su ubicación geográfica, previa presentación de la documentación siguiente:

- a. Solicitud del apoyo, anexando la información complementaria de acuerdo al tipo de servicio solicitado, y conforme a los formatos establecidos en los Anexos 3, 3A, 3B, 3C, 3D, 3E y 3F; según corresponda.
- b. Identificación oficial del solicitante, o del representante legal en el caso de personas morales.
- c. Presupuesto y cotizaciones de los proveedores de servicio, que incluya conceptos y montos en los componentes que aplique.
- d. Autorización para verificar posibles quebrantos y la consulta al SAT de sus obligaciones fiscales de acuerdo a disposiciones vigentes. Anexo 1.

Conforme a las disposiciones fiscales aplicables, FIRA consultará que los solicitantes susceptibles de apoyo estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Los servicios de asesoría y consultoría se otorgarán únicamente a organizaciones y/o empresas de productores, directamente o a solicitud a través de Empresas Paraфинancieras o Entidades Financieras.

Cuando algún servicio de capacitación o consultoría se realice a iniciativa de FIRA, se debe presentar únicamente la documentación mencionada en el punto "c" anterior, y la solicitud se sustituirá por una justificación.

3.1.6. PROCEDIMIENTO DE SELECCION

La selección de los Beneficiarios de los Apoyos inicia a partir de que la oficina de FIRA que corresponda (Anexo 12) al domicilio geográfico del solicitante recibe de la Población Objetivo la solicitud y los documentos adicionales debidamente requisitados, continuando con su revisión, evaluación y dictamen de la viabilidad de la solicitud de Apoyo considerando como criterios de resolución, que los solicitantes pertenezcan a la Población Objetivo; que la solicitud se apegue a las características de los Apoyos que se establecen en estas Reglas; que el monto del Apoyo solicitado corresponda a los montos establecidos en las Reglas; así como a la disponibilidad presupuestal. Las solicitudes que cumplan con lo anterior y que estén completas serán atendidas conforme al principio de primeras entradas-primeras salidas.

El proceso de selección termina una vez que la población objetivo recibe respuesta oficial a su solicitud. La respuesta a las solicitudes se dará en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su ingreso a la Unidad Administrativa en cuya área de influencia se ubica geográficamente el domicilio del solicitante. Cuando la solicitud esté incompleta y/o incorrecta, FIRA informará al solicitante que debe completar y/o corregir la solicitud en un plazo no mayor de 5 días hábiles, vencido este plazo, la solicitud será rechazada automáticamente. Si la solicitud es presentada dentro del plazo establecido con la documentación corregida y completa, comenzará a contabilizarse el plazo de 10 días hábiles para emisión de respuesta. Si al presentar la solicitud por segunda vez ésta se encuentra incompleta o incorrecta se rechazará de manera definitiva.

3.1.7. MECANICA OPERATIVA PARA LOS APOYOS 3.1.1, 3.1.2., y 3.1.3.

a. El solicitante debe presentar a la oficina FIRA correspondiente (Anexo 12) la documentación a que se refiere el numeral 3.1.5.1., en un plazo de al menos 10 días hábiles previos al inicio del servicio respectivo.

b. Las solicitudes que rebasen los montos máximos y/o la temporalidad mencionadas en el numeral 3.1.4., deberán presentarse en un plazo de al menos 20 días hábiles previos al inicio del servicio, en las oficinas de FIRA para someterse a la consideración de sus instancias facultadas.

c. El solicitante recibirá la respuesta en un plazo máximo de 10 días hábiles, posteriores a la presentación de la documentación completa y correcta. Para los casos mencionados en el inciso "b" anterior, la respuesta será entregada en un plazo máximo de 20 días hábiles.

d. Para recibir el apoyo correspondiente, el solicitante deberá presentar:

i. Acta de Entrega-Recepción de los apoyos para el fomento a los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural a través de los fideicomisos que integran FIRA, conforme al Anexo 5.

ii. Recibo Oficial que respalde el apoyo entregado por FIRA, conforme al modelo del Anexo 6.

iii. Relación de beneficiarios, conforme al Anexo 4.

iv. En su caso, Carta instrucción conforme al Anexo 8.

e. El solicitante recibirá los recursos en la cuenta bancaria que haya indicado, en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la presentación de la documentación completa y correcta, descrita en el inciso "d" anterior; podrá optar para que se pague por su cuenta y orden a un proveedor de servicios, para lo cual deberá proporcionar la instrucción correspondiente en la solicitud del apoyo (Anexo 3).

f. Para el reembolso de los apoyos autorizados los solicitantes deberán presentar a FIRA la documentación en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de terminación del servicio. En caso que la documentación sea presentada después de dicho plazo, no se realizará el reembolso correspondiente.

El Recibo Oficial y el Acta de Entrega-Recepción forman parte del expediente del otorgamiento del Apoyo, y constituye prueba documental que certifica su entrega. En aquellos casos donde FIRA reciba una prestación de servicio, el prestador deberá proporcionar comprobante fiscal.

3.1.8. APOYO PARA AMPLIAR LA COBERTURA DE SERVICIOS FINANCIEROS.

3.1.8.1. OBJETIVOS ESPECIFICOS

a. Contribuir al desarrollo de la oferta de servicios financieros en los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural para facilitar el acceso al crédito formal a la población objetivo de FIRA.

b. Inducir el fortalecimiento de intermediarios financieros, Empresas Parafinancieras, Entidades Masificadoras de Crédito y Entidades Financieras, y el uso de esquemas integrales de administración de riesgos.

3.1.8.2. POBLACION OBJETIVO

Personas físicas o morales, con proyectos viables del Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural del país; así como Intermediarios Financieros que operen en forma directa con FIRA; también Empresas Parafinancieras, Entidades Masificadoras de Crédito y Entidades Financieras, que operen servicios financieros de FIRA.

Adicionalmente serán elegibles de apoyo las personas físicas o morales que participan en proyectos que contribuyen a mitigar la volatilidad de precios hasta por los primeros 5 años de vigencia del crédito.

3.1.8.3. CARACTERISTICAS DE LOS APOYOS

3.1.8.3.1. COMPONENTES:

I. Para Fortalecimiento de Intermediarios Financieros en operación directa, así como Empresas Parafinancieras (EP), Entidades Masificadoras de Crédito (EMC) y Entidades Financieras (EF).

Considera apoyos para fortalecer y ampliar la cobertura y oferta de servicios financieros que permitan a la población objetivo acceder al crédito formal.

II. Para Cobertura y Disponibilidad de Servicios Financieros.

Considera apoyos para ampliar la penetración y expansión de los servicios financieros utilizando mecanismos que mejoren las condiciones del financiamiento, la inclusión financiera, el uso de instrumentos de administración de riesgos y para desarrollar mecanismos que permitan obtener financiamiento e incrementar la base de sujetos de crédito.

3.1.8.3.2. CONCEPTOS ELEGIBLES:

I. Componente para Fortalecimiento de Intermediarios Financieros, Empresas Parafinancieras, Entidades Masificadoras de Crédito y Entidades Financieras.

Capacitación

Para difundir programas, normatividad, productos y servicios relacionados con FIRA, para que desarrollen y fortalezcan capacidades relacionadas con la estructuración y evaluación de proyectos.

Para que IFNB, IFP, EP, EMC y EF, certifiquen competencias de sus ejecutivos y operadores, relacionadas con el proceso de crédito; para que diseñen y desarrollen productos financieros que satisfagan las necesidades de las empresas del sector rural, así como aquellas para iniciar o mejorar la operación con Sociedades de Información Crediticia.

Consultoría

Para que IFNB, IFP, EP y EF, contraten servicios para la elaboración de diagnóstico, plan estratégico, plan de fortalecimiento operativo, financiero, de negocio y de mercadotecnia; diseño y desarrollo de productos financieros, fortalecimiento de gobierno corporativo, manuales, metodologías de crédito, PDC, sistemas de administración integral de riesgos y desarrollo de infraestructura electrónica que permita realizar transacciones financieras eficientes.

Para que IFNB contraten servicio de calificación de riesgo de crédito corporativo y/o administrador de activos financieros, con las calificadoras autorizadas por la CNBV; para que sufraguen gastos derivados de procesos de bursatilización de la cartera.

Para EP y EMC aplica la elaboración de diagnóstico y plan de fortalecimiento para su conversión a Entidad Financiera, para la contratación del sistema de información de acreditados, con alguna de las sociedades crediticias autorizadas por la CNBV.

Expansión de Estructuras de Intermediarios Financieros, Empresas Paraфинancieras, Entidades Masificadoras de Crédito y Entidades Financieras

Para la contratación o subcontratación de personal que participe en cualquier etapa del proceso de crédito. Los Intermediarios Financieros solicitantes deberán incrementar el monto de sus operaciones de descuento o garantía sin fondeo con productores de los segmentos de Microempresa, Empresa Familiar y Pequeña Empresa, durante el periodo de 365 días naturales que se autorice.

En el caso de Intermediarios Financieros que participan en el PROAF, Empresas Paraфинancieras, Entidades Masificadoras de Crédito y Entidades Financieras para ser elegibles de este apoyo, el beneficiario deberá contar previamente con un diagnóstico y un programa de fortalecimiento en operación.

El personal contratado o, en su caso, subcontratado por los intermediarios financieros, Empresas Paraфинancieras, Entidades Masificadoras de Crédito y/o Entidades Financieras no requiere habilitación o registro previo de FIRA, salvo en aquellos casos en que realice funciones de evaluación de proyectos, supervisión de crédito y/o asistencia técnica a productores y empresas.

II. Para Cobertura y Disponibilidad de Servicios Financieros.**A. Reducción de costos financieros:****Tasa de Interés**

Para los productores que sean sujetos de crédito de los Intermediarios Financieros o Empresas Paraфинancieras o Entidades Masificadoras de Crédito o Entidades Financieras, con fondeo y/o garantía de FIRA, en lo correspondiente a los programas: Programa permanente a zonas afectadas por desastres naturales, Programa Especial para el Financiamiento a la Población Prioritaria, Programa de Apoyo a la Agricultura Familiar (PROAF), Proyectos que contribuyen a la mitigación de la volatilidad de precios y Proyectos ubicados en Zonas Económicas Especiales, conforme a los criterios que establezca FIRA.

a. Programa permanente a zonas afectadas por desastres naturales.

Créditos elegibles: Todas las operaciones que se descuenten con FIRA, por toda la vigencia del crédito.

b. Programa Especial para el Financiamiento a la Población Prioritaria.

Créditos elegibles: Créditos para capital de trabajo, créditos refaccionarios y operaciones de arrendamiento financiero para inversión fija, hasta por los primeros cinco años de vigencia del crédito.

c. Programa de Apoyo a la Agricultura Familiar (PROAF).

Créditos elegibles: Operaciones de crédito otorgadas por intermediarios financieros que participen en el PROAF y que hayan sido fondeadas por FIRA directa o indirectamente para créditos de capital de trabajo e inversión fija en conceptos de inversión elegibles para el servicio de garantía FEGA.

d. Proyectos que contribuyen a la mitigación de la volatilidad de precios.

Créditos elegibles: Para capital de trabajo, créditos refaccionarios y operaciones de arrendamiento para inversión fija, hasta por los primeros cinco años de vigencia del crédito.

e. Proyectos ubicados en Zonas Económicas Especiales.

Los proyectos en Zonas Económicas Especiales serán elegibles conforme a los criterios que establezca FIRA.

Para determinar el monto de los apoyos se creará al momento del descuento, una provisión de recursos calculando los importes de los apoyos en tasa de interés respectivos que se otorgarían para toda la vida del crédito, conforme a su calendario de amortizaciones.

No serán elegibles de apoyo en tasa las operaciones de microcrédito, factoraje, ni créditos con garantías líquidas mayores al 50%, o créditos estructurados que no correspondan a la actividad primaria ni créditos quirografarios o para reestructuración de pasivos.

El pago de la bonificación se hará con base en lo que se estipule en los programas. En caso de que se registren prepagos, el apoyo se ajustará al periodo efectivo y saldo del crédito.

El apoyo se entregará al acreditado en tanto cumpla con sus obligaciones de crédito, otorgándose como un estímulo al pago oportuno del crédito. A fin de asegurar que se reciba el beneficio y fomentar la transparencia, el monto de la bonificación se otorgará directamente por FIRA a los acreditados en la cuenta bancaria que designen.

En el caso de Empresas Paraфинancieras, Entidades Masificadoras de Crédito y Entidades Financieras, éstas deberán informar a sus intermediarios financieros el nombre y RFC; cuenta bancaria en la que se le hará el depósito del apoyo a sus acreditados. En el caso de que no se señale cuenta bancaria del acreditado final, FIRA hará el depósito a la masificadora si ésta se obliga a trasladar el apoyo al acreditado final y a comprobar la recepción del mismo por el acreditado final.

Para todo lo no expresamente previsto en el presente programa se aplicará lo establecido en la normativa vigente de FIRA.

B. Precio de Servicio de Garantía:

Este apoyo aplica a los créditos nuevos para capital de trabajo, créditos refaccionarios y operaciones de arrendamiento financiero para inversión fija cubiertos con garantía FEGA.

FIRA podrá establecer el porcentaje del apoyo al Precio de Servicio de Garantía, el monto máximo de crédito elegible y demás características, previa aprobación de sus Comités Técnicos.

La elegibilidad de este apoyo se determina al momento de disponer el Servicio de Garantía FEGA, considerando el monto a disponer y segundas ministraciones automáticas registradas en los sistemas de FIRA.

Quedan excluidos de este apoyo los casos de reestructuraciones de pasivos.

El apoyo se calcula y reserva al momento de registro de la garantía FEGA y se otorga para toda la vigencia del crédito.

C. Formación de Sujetos de Crédito (SIEBAN):

Los Intermediarios Financieros, tendrán derecho a este apoyo por los créditos fondeados con recursos FIRA correspondientes a los segmentos de Microempresa, Empresa Familiar y Pequeña Empresa destinados a la actividad primaria que se ejerzan, y presenten la relación de socios en el año fiscal.

Para el caso de Intermediarios que participan en el PROAF el estímulo SIEBAN se otorgará al Intermediario que otorgue el crédito directamente al productor.

Los créditos con ministraciones automáticas en virtud de estar programados durante el ciclo agrícola, serán considerados dentro del año fiscal en que se ejerza la primera ministración.

Los apoyos son elegibles de otorgarse durante el año de inicio para los socios nuevos y el siguiente año de mantenimiento. Los socios nuevos serán aquellos que no tengan antecedentes en los sistemas de FIRA.

Si dentro de los créditos otorgados existe la intermediación de Empresas Paraфинancieras, Entidades Masificadoras de Crédito o Entidades Financieras que masifiquen el crédito, el apoyo les será asignado a ambos en las cantidades que se señalan en el apartado "3.1.8.3.3. Montos máximos y temporalidad de los apoyos para ampliar la cobertura de servicios financieros".

Cuando además de los Intermediarios Financieros en operación directa existe la intermediación de Empresas Paraфинancieras, Entidades Masificadoras de Crédito, Entidades Financieras o IFNB, esto no libera al Intermediario Financiero de su responsabilidad ante FIRA.

No serán elegibles de apoyo SIEBAN los casos siguientes:

- a. Créditos otorgados por Instituciones de la Banca de Desarrollo y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.
- b. Créditos cuyo plazo de recuperación sea menor a 90 días (programada o anticipada).
- c. Créditos prendarios, reportos o destinados a la comercialización, industrialización y prestación de servicios.
- d. Créditos a productores de los segmentos Mediana Empresa y Empresa Grande, excepto los que expresamente se señalen.
- e. Créditos para compra de derechos de agua.
- f. Crédito PROAGRO Productivo o cualquier esquema que represente anticipo de subsidios o apoyos de alguna instancia de Gobierno.
- g. Créditos destinados para la producción de tabaco.
- h. Operaciones de factoraje financiero.
- i. Financiamiento para la adquisición de acciones (cuasi-capital).
- j. Créditos en los que se constituyan garantías líquidas mayores al 50% del monto correspondiente.
- k. Reestructuraciones de pasivos.
- l. Aquellas operaciones en las que el sujeto de crédito sea el Módulo de Riego y se trate de obras de beneficio común.
- m. Créditos otorgados a Empresas Paraфинancieras, Entidades Masificadoras de Crédito, Entidades Financieras o IFNB, que no individualicen los créditos (Que no formalicen el crédito con el acreditado final).
- n. Los Esquemas y Productos Estructurados.
- o. Los que expresamente señalen los Programas Especiales de FIRA.
- p. Créditos que presenten la relación de socios después de los 90 días o después del año fiscal o el plazo que den a conocer los fideicomisos que integran FIRA.

D. Apertura de Centros de Atención de Intermediarios Financieros No Bancarios y Entidades Financieras:

Los Intermediarios Financieros No Bancarios y Entidades Financieras que operen en forma directa con FIRA podrán recibir apoyo para la apertura de centros de atención al público.

Los conceptos elegibles de este apoyo son exclusivamente los costos de adaptación de inmuebles, adquisición de mobiliario de oficina, software y hardware para plataforma informática y equipo de comunicación.

No serán elegibles de apoyo los intermediarios que hayan recibido apoyos similares del Gobierno Federal, para la apertura de un mismo centro de atención al público.

E. Corresponsales:

Apoyo a los Intermediarios Financieros Bancarios, SOFIPO y SCAP que operen en forma directa con FIRA y autorizadas por las autoridades financieras para establecer corresponsales, podrán recibir apoyo para el desarrollo de sistemas o plataforma tecnológica para administrar procesos, transacciones y control de los corresponsales, para el equipamiento en los conceptos siguientes: Adquisición de dispositivo de comunicación satelital, escáner, antena, equipo de comunicación, lector de código de barras, terminal corresponsal y cliente, computadora y otros accesorios relacionados con Tecnología Informática (TI).

El corresponsal podrá ser contratado por un administrador de redes por cuenta y orden de un Intermediario Financiero Bancario, SOFIPO o SCAP.

No serán elegibles los intermediarios que hayan recibido apoyos similares del Gobierno Federal.

F. Apoyo para operación integral de líneas de crédito agropecuario:

Los Intermediarios Financieros Bancarios y No Bancarios en operación directa con FIRA, podrán recibir apoyo para el desarrollo e implementación de sus plataformas tecnológicas y sistemas que les permitan ampliar el número de acreditados que operan en forma directa, de los segmentos de Microempresa, Empresa Familiar, Pequeña y Mediana Empresa, al vincular las herramientas de las tecnologías de la información con el proceso de crédito.

G. Respaldo de financiamientos:

Para la constitución de instrumentos financieros que permitan respaldar créditos, otorgados a productores dedicados a actividades primarias de los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural, con proyectos productivos o de comercialización, estratégicos de impacto regional.

Los apoyos otorgados deberán aplicarse en instrumentos financieros de fácil realización y/o ejecución (fondos líquidos, recursos líquidos que se afecten a fideicomisos como fuente de pago, entre otros), para cubrir total o parcialmente el saldo del crédito de que se trate, en caso de incumplimiento.

Por tratarse de un apoyo para respaldar financiamientos otorgados por un Intermediario Financiero, a solicitud del beneficiario podrá otorgarse un anticipo del apoyo una vez cumplidos los requisitos y que presente la constancia de autorización de línea de crédito o del contrato de crédito.

Cuando un crédito respaldado con este apoyo sea liquidado conforme a lo contratado, el beneficiario podrá disponer del importe correspondiente.

La Agencia FIRA correspondiente someterá a consideración de la instancia facultada, la solicitud considerando el importe del proyecto a financiar; con base en la resolución de dicha instancia y la disponibilidad de recursos se emitirá la respuesta.

H. Apoyo para la Adquisición de Coberturas de Precios:

Este apoyo se otorga a través de reembolsos directos, para cubrir parte del costo de esquemas de cobertura contra variaciones en los precios de los insumos y/o de los bienes de productores de los Sectores Agropecuario, Forestal y Pesquero.

El apoyo se otorga a:

- Personas físicas o morales que tengan algún crédito fondeado y/o garantizado con FIRA y se dediquen a actividades primarias en alguno de los sectores anteriores.
- También se otorgará a personas físicas o morales que participen en las etapas de procesamiento y/o comercialización y que estén en alguno de los casos siguientes:
 - a. Empresas de los productores primarios que procesen y/o comercialicen su propia producción.
 - b. Procesadores y comercializadores que estén incluidos en algún programa de desarrollo de proveedores o se trate de una empresa parafinanciera que apoye a los productores primarios. Para éstos, será indispensable que cuenten con un contrato de compra-venta del (los) producto(s) físico(s) bajo cualquier modalidad.

Otras características del apoyo para la adquisición de coberturas de precios:

- a. Los apoyos para la contratación de cobertura de precio que otorgue FIRA no deberán duplicarse con los apoyos que otorguen otras entidades gubernamentales para un mismo concepto (o contrato de cobertura).
- b. Se podrá otorgar apoyo para opciones de compra o venta que se formalicen con contratos estandarizados, y que coticen en bolsas organizadas. También se podrán otorgar apoyos para la adquisición de opciones correspondientes que permitan operar la Agricultura por Contrato entre productores y consumidores o comercializadores. Las opciones se podrán celebrar a través de alguna de las corredurías especializadas que tengan contrato con FIRA.
- c. Los contratos de cobertura no deberán tener un plazo mayor a 1 año.
- d. No podrán adquirirse opciones con fines especulativos, ni en mercados extrabursátiles.

3.1.8.3.3. MONTOS MAXIMOS Y TEMPORALIDAD DE LOS APOYOS PARA AMPLIAR LA COBERTURA DE SERVICIOS FINANCIEROS

Servicios de:	Modalidades y Monto de Apoyo Máximo			Límite Máximo	Temporalidad
Capacitación	Nacional	Alimentación y Hospedaje (participante/día)	Cuota inscripción (participante/evento)	100,000 UDIS por evento	Hasta 30 días por participante por año fiscal
		250 UDIS	1,100 UDIS		
	Extranjero	Transporte y seguro (participante/evento)	Cuota inscripción (participante/evento)	100,000 UDIS por evento	
		3,900 UDIS	2,000 UDIS		

Servicios de:	Modalidades y Monto de Apoyo Máximo	Límite Máximo	Temporalidad
Consultoría <u>1/</u>	70% del costo en el primer año	Hasta 250,000 UDIS	Por año calendario
	50% del costos a partir del segundo año	Hasta 175,000 UDIS	
	Para intermediarios financieros participantes en el PROAF:		Por año calendario
	70% del costo en el primer año	Hasta 200,000 UDIS	
	60% del costo en el segundo año	Hasta 170,000 UDIS	
	50% del costo a partir del tercer año	Hasta 150,000 UDIS	

1/ La consultoría es elegible únicamente para Intermediarios Financieros No Bancarios que operen en forma directa con FIRA; así como para Empresas Paraфинancieras, Entidades Masificadoras de Crédito y Entidades Financieras que demuestren haber descontado operaciones con recursos FIRA, por un monto total mayor al equivalente a un millón de UDIS, durante los 12 meses anteriores a la fecha de la solicitud correspondiente.

Servicios de:	Modalidades y Monto de Apoyo Máximo	Límite Máximo	Temporalidad
Expansión de Estructuras de Intermediarios Financieros, Empresas Paraфинancieras, Entidades Masificadoras de Crédito y Entidades Financieras	a. Banca Múltiple: Personal operativo: hasta 3,000 UDIS por mes por ejecutivo. Compromiso de incremento de operación 18 millones de UDIS (descuento o garantía sin fondeo) por ejecutivo, incluyendo al menos, 20% (3.6 millones de UDIS) en crédito refaccionario.	Personal operativo: 36,000 UDIS por ejecutivo	Hasta 12 meses por ejecutivo
	b. Intermediarios Financieros No Bancarios: i. Personal Operativo: hasta 5,000 UDIS por mes por ejecutivo. ii. Personal directivo de segundo nivel: hasta 8,000 UDIS por mes Compromiso de incremento de operación 4 millones de UDIS (descuento o garantía sin fondeo) por ejecutivo, incluyendo al menos, 20% (800 mil UDIS) en crédito refaccionario.	Personal operativo: 60,000 UDIS por ejecutivo Personal directivo: 96,000 UDIS por año por funcionario	Hasta 12 meses por ejecutivo Para Personal directivo: por única vez
	c. Empresas Paraфинancieras, Entidades Masificadoras de Crédito, Entidades Financieras: Personal directivo de segundo nivel: hasta 5,000 UDIS por mes. Compromiso de incremento de crédito: 2 millones de UDIS por personal directivo de segundo nivel, incluyendo al menos, 15% (300 mil UDIS) en crédito refaccionario.	Personal directivo: 60,000 UDIS por año por Personal directivo	Hasta 12 meses por personal Por única vez
	d. Intermediarios financieros que participen en el PROAF: Personal técnico-operativo y financiero: Técnico de Nivel Medio hasta 2,500 UDIS por mes. Nivel Licenciatura 5,000 UDIS por mes. El personal Técnico de Nivel Medio deberá generar al menos 600 mil UDIS de créditos anualmente, Para personal con nivel licenciatura deberá generar al menos 2 millones de UDIS de crédito anualmente 1/.	30,000 UDIS por año por nivel técnico operativo. 60,000 UDIS por año por personal con Licenciatura	Hasta 12 meses por ejecutivo
	Para ser elegible del Apoyo, el beneficiario deberá cumplir con el incremento requerido para cada tipo de intermediario en el descuento o garantía sin fondeo, así como con la proporción mínima de crédito refaccionario establecida en los incisos anteriores para cada tipo de intermediario, y para los segmentos de Microempresa, Empresa Familiar y Pequeña Empresa.	% Realizado crédito refaccionario	% de Apoyo
	En lo correspondiente a los incisos a., b. y c.: el pago del Apoyo se hará con base en el cumplimiento de la proporción mínima requerida de crédito refaccionario, conforme a la tabla anexa. 1/ El pago del apoyo se hará conforme a los porcentajes establecidos en el apartado del "Servicio de Expansión de Estructuras de Intermediarios Financieros, Empresas Paraфинancieras, Entidades Masificadoras de Crédito y Entidades Financieras", con base al cumplimiento del monto total de generación de créditos, sin diferenciar por tipo de crédito.	x > 95 85 < x < 95 75 < x < 85 60 < x < 75 x < 60	100% 80% 70% 60% 0%

Servicios de:	Modalidades y Monto de Apoyo	Límite de Crédito de Referencia	Temporalidad
Reducción de Costos Financieros 1/	Programa permanente a zonas afectadas por desastres naturales: El Apoyo será de hasta 1.5 pp.	Hasta 10 millones de UDIS de saldo de crédito por siniestro por empresa o grupo de interés común. En este importe no se considera el financiamiento que se otorgue a las Empresas Paraфинancieras, Entidades Masificadoras de Crédito y Entidades Financieras, y que éstas transfieran a los productores primarios.	Apoyo durante toda la vigencia del crédito.
	Programa Especial para el Financiamiento a la Población Prioritaria: Para la actividad primaria de los Sectores Agropecuario, Forestal y Pesquero. El Apoyo será de hasta 2 pp.	Hasta 160,000 UDIS de necesidades de financiamiento por socio activo. Elegibles los créditos para capital de trabajo, créditos refaccionarios y operaciones de arrendamiento financiero para inversión fija hasta por los primeros 5 años de vigencia del crédito.	Vigencia de ejercicio y del apoyo: De acuerdo a lo que determinen los Comités Técnicos de FIRA
	Programa de Apoyo a la Agricultura Familiar (PROAF). Productores con unidades de baja escala, cuyos ingresos se sustentan en las actividades agropecuarias y rurales, utilizan predominantemente mano de obra familiar. El Apoyo será de hasta 2 pp.	Créditos de bajo monto de hasta 33,000 UDIS por acreditado para una producción orientada al mercado	Apoyo durante toda la vigencia del crédito.
	Proyectos que contribuyen a la mitigación de la volatilidad de precios.	Hasta por los primeros 10 millones de UDIS de saldo de crédito por empresa o grupo de interés común. Elegibles los créditos para capital de trabajo, créditos refaccionarios y operaciones de arrendamiento para inversión fija, hasta por los primeros 5 años de vigencia del crédito.	Vigencia de ejercicio y del apoyo: De acuerdo a lo que determinen los Comités Técnicos de FIRA.
	Proyectos Ubicados en Zonas Económicas Especiales	Los proyectos en Zonas Económicas Especiales serán elegibles conforme a los criterios que establezca FIRA.	Vigencia de ejercicio y del apoyo: De acuerdo a lo que determinen los Comités Técnicos de FIRA.

1/ La Reducción del costo financiero y vigencia serán bajo las características específicas que determinen los Comités Técnicos de FIRA al momento de la autorización, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de FIRA o los que se obtengan de otras fuentes distintas al patrimonio de FIRA.

Servicios de:	Modalidades y Monto de Apoyo Máximo	Límite Máximo de Crédito de Referencia	Temporalidad
Precio Servicio de Garantía	Región Sur-Sureste y Municipios incluidos en la Cruzada Nacional contra el Hambre hasta 70% del costo del precio de la prima	Financiamientos hasta por los primeros 30 millones de UDIS por acreditado o grupo de personas que representen riesgo común para FIRA para cualquier porcentaje de apoyo; en créditos en dólares se efectuará la conversión a moneda nacional al momento de la operación. No se considerará en este saldo el financiamiento que se otorgue a la empresa para transferirlo a productores primarios, actuando como Empresas Paraфинancieras, Entidades Masificadoras de Crédito o Entidades Financieras.	Hasta el vencimiento del crédito
	Mitigación a la volatilidad de precios hasta 70% del costo del precio de la prima <u>1/</u>		
	Créditos refaccionarios y operaciones de arrendamiento financiero para inversiones fijas hasta 50% del costo del precio de la prima. En proyectos elegibles en el Programa de Fomento a la Innovación en el Sector Agroalimentario, para la cobertura nominal hasta del 80% en créditos para inversión fija se cobrará el precio equivalente a la cobertura nominal del 50%. El diferencial en el precio de ambas primas de garantía será subsidiado a las empresas acreditadas y será cubierto con los recursos que SAGARPA, CONACYT u otra entidad destinen para tal fin o, en su caso, con recursos de FEGA de acuerdo al presupuesto específico autorizado por los Comités Técnicos.		
	Proyectos con beneficio al medio ambiente hasta 50% del costo del precio de la prima.		
	Créditos de hasta 33,000 UDIS por acreditado otorgados por intermediarios financieros participantes en el PROAF, hasta 70% del costo del servicio de la prima.		
	Para preservar el incentivo a los intermediarios financieros para hacer un buen seguimiento de su cartera, el precio del Servicio de Garantía FEGA será el valor que resulte mayor entre los precios con apoyo y: a. El precio sin apoyo menos 53 pb (si la cobertura nominal es de hasta el 40%). b. El precio sin apoyo menos 71 pb (si la cobertura nominal es mayor del 40% y hasta el 50%). c. El precio sin apoyo menos 50 pb (en el caso del servicio FEGA complementario al FONAGA).El Comité Técnico de FIRA podrá determinar porcentajes de apoyo mayores en función de prioridades o situaciones específicas, sin rebasar el 90%.		

1/ Los proyectos que contribuyen para mitigación a la volatilidad de precios serán elegibles conforme a los criterios que establezca FIRA

Servicio de:	Modalidades y Monto de Apoyo 1/			Límite de Crédito de Referencia y Temporalidad
SIEBAN	Modalidad de Operación	Socio Activo		- De hasta 33,000 UDIS de crédito por socio activo por año, en uno o varios créditos. Los montos adicionales no serán elegibles para el apoyo. 2 años consecutivos, en función de las disponibilidades presupuestarias.
		Nuevo	En mantenimiento	
	a) Intermediario Financiero en Operación Directa e intermediarios financieros que participen en el PROAF. 1/	350 UDIS	175 UDIS	
	b) Intermediario Financiero en Operación Directa con la participación de otras entidades	Intermediario Financiero	140 UDIS	
		Empresas Paraфинancieras, Entidades Masificadoras de Crédito y Entidades Financieras	210 UDIS	
El apoyo se calculará y provisionará en tanto el crédito este vigente el día 91. De haberse otorgado, se pagará el apoyo para los socios elegibles. 1/ Por año por socio activo				

1/ Créditos fondeados con recursos FIRA a los segmentos de Microempresa, Empresa Familiar y Pequeña Empresa destinados a la actividad primaria.

Servicios de:	Modalidades y Monto de Apoyo Máximo	Límite Máximo	Temporalidad
Apertura de Centros de Atención de IFNB y Entidad Financiera, que operan en forma directa con FIRA	Hasta el 70% del costo de apertura Compromiso de incremento de operación 2 millones de UDIS en los segmentos de Microempresa, Empresa Familiar y Pequeña Empresa (descuento o garantía sin fondeo) por Centro de Atención.	175,000 UDIS por Centro de Atención	Por única vez por Centro de Atención
	El pago del apoyo se hará conforme a los porcentajes establecidos para el pago del "Servicio de Expansión de Estructuras de Intermediarios Financieros, Empresas Paraфинancieras, Entidades Masificadoras de Crédito y Entidades Financieras", en base al cumplimiento del compromiso de incremento de operación con respecto al año base (últimos 12 meses). Los montos comprometidos son independientes a los del apoyo para Expansión de Estructuras.		

Servicios de:	Modalidades, Monto de Apoyo Máximo	Límite Máximo	Temporalidad
Corresponsales	Los beneficiarios deben incrementar la operación en descuento y/o garantía sin fondeo, con productores de los segmentos de Microempresa, Empresa Familiar y Pequeña Empresa, equivalente a 1 millón de UDIS, en nuevos corresponsales que operen en poblaciones de hasta 50,000 habitantes, durante el periodo de 365 días naturales.	Hasta 3000 UDIS para adquisición de equipo	Por única vez por Corresponsal

Servicios de:	Modalidades y Monto de Apoyo Máximo	Límite Máximo	Temporalidad
Apoyo para Operación Integral de líneas de Crédito Agropecuario	Hasta 50% del costo. Compromiso de incremento de operación en descuento y/o garantía sin fondeo: Intermediarios Financieros Bancarios en al menos 36 millones de UDIS y los IFNB en al menos 8 millones de UDIS con acreditados que operan en forma directa de los segmentos de Microempresas, Empresa Familiar, Pequeña y Mediana Empresa.	Hasta 400,000 UDIS	Por única vez por Intermediario

Servicios de:	Modalidades y Monto de Apoyo Máximo	Límite Máximo	Temporalidad
Respaldo de Financiamientos	Respaldo créditos elegibles otorgados por los Intermediarios Financieros con un importe de hasta 160,000 UDIS	En función de la disponibilidad presupuestaria.	Por única vez por proyecto.

Servicios de:	Modalidades y Monto de Apoyo Máximo	Límite Máximo	Temporalidad
Adquisición de Cobertura de Precios	a. Actividades primarias del Sector Agrícola y Pesquero: Hasta el 50% del costo de la cobertura (excluyendo comisiones de correduría).	15,000 UDIS por socio activo	Anual
	b. Actividades primarias del Sector Pecuário: Hasta el 50% del costo de la cobertura (excluyendo comisiones de correduría)	55,000 UDIS por socio activo, considerándose dentro de este monto hasta 15,000 UDIS para coberturas de insumos	Anual
	c. Procesadores, consumidores y/o comercializadores (con contrato de compra-venta), de empresas de productores primarios o empresas con programas de desarrollo de proveedores o paraфинancieras Hasta 50% del costo de la cobertura (excluyendo comisiones de correduría)	15,000 o 55,000 UDIS por socio activo, sin que el importe de apoyo total por proyecto exceda al monto que se les haya apoyado a los productores primarios para coberturas de precio	Anual

3.1.8.4. BENEFICIARIOS**3.1.8.4.1. REQUISITOS PARA ACCEDER AL APOYO PARA AMPLIAR LA COBERTURA DE SERVICIOS FINANCIEROS**

La población objetivo podrá solicitar los apoyos de los componentes de su interés, a través de la oficina de FIRA que le corresponda (Anexo 12) de acuerdo a su ubicación geográfica, previa presentación de la documentación siguiente:

Capacitación y Consultoría:

- a. Solicitud del apoyo, anexando la información complementaria de acuerdo al tipo de servicio solicitado, y conforme a los formatos establecidos en los Anexos 3, 3B, 3C y 3F; según corresponda.
- b. Identificación oficial del solicitante, o del representante legal en el caso de personas morales.
- c. Presupuesto y cotizaciones de los proveedores de servicio, que incluya conceptos y montos en los componentes que aplique.
- d. Autorización para verificar posibles quebrantos y la consulta al SAT de sus obligaciones fiscales de acuerdo a disposiciones vigentes, de acuerdo al Anexo 1.
- e. Cuando algún servicio de capacitación se realice a iniciativa de FIRA, se debe presentar únicamente la documentación mencionada en el punto "c" anterior, y la solicitud se sustituirá por una justificación.

Expansión de Estructuras de Intermediarios Financieros:

- a. Solicitud del apoyo, anexando la información complementaria, conforme a los formatos establecidos en los Anexos 3 y 3E.
- b. Plan de colocación de recursos con FIRA a productores de los segmentos de Microempresas, Empresa Familiar y Pequeña Empresa (Anexo 3G)
- c. Relación de personal a contratar o subcontratar relacionado con el proceso de crédito.
- d. Para Intermediarios Financieros No Bancarios, Empresas Parafinancieras, Entidades Masificadoras de Crédito y Entidades Financieras, en apoyos para Funcionarios de primer o segundo nivel, deberán presentar un Diagnóstico y Plan de Fortalecimiento en operación elaborado por un Prestador de Servicios independiente. Conforme a lo señalado en el inciso 2 del Anexo 3C.

Apoyos en Reducción de Costos Financieros, SIEBAN y Precio del Servicio de Garantía:

- a. Los apoyos los tramitan los Intermediarios Financieros al momento de descontar los créditos y/o contratar el servicio de garantía FEGA, este trámite sustituye la solicitud del acreditado final.

Apertura de Centros de Atención:

- a. Solicitud del apoyo, conforme al formato del Anexo 3.
- b. Identificación oficial del solicitante, o del representante legal en el caso de personas morales.
- c. Presupuesto de los proveedores de servicio, que incluya conceptos y montos en los componentes que aplique.
- d. Plan de colocación con recursos FIRA a productores de los segmentos de Microempresas, Empresa Familiar y Pequeña Empresa (Anexo 3G).
- e. Autorización para verificar posibles quebrantos y consulta al SAT de sus obligaciones fiscales vigentes, de acuerdo al Anexo 1.

Corresponsales

- a. Solicitud del apoyo, conforme al Anexo 3.
- b. Presupuesto de los proveedores de servicio, que incluya conceptos y montos.
- c. Plan de colocación con recursos FIRA a productores de los segmentos de Microempresas, Empresa Familiar y Pequeña Empresa (Anexo 3G).
- d. Autorización para verificar posibles quebrantos y consulta al SAT de sus obligaciones fiscales vigentes, de acuerdo al Anexo 1.

Apoyo para la Adquisición de Coberturas de Precios:

- a. Los beneficiarios finales deberán contar con un crédito y/o garantía de FIRA. Los apoyos los tramitan los Intermediarios Financieros al momento de descontar los créditos y/o contratar el servicio de garantía FEGA.
- b. Carta de aceptación de términos y condiciones de la cobertura.
- c. Suscripción del contrato de crédito o adendum a éste, que incluya las cláusulas de la cobertura.

Respaldo de Financiamientos:

- a. Solicitud del apoyo, conforme al Anexo 3.
- b. Proyecto de inversión a financiar o relación del portafolio de los proyectos elegibles a financiar, incluyendo el instrumento financiero para respaldar dicho financiamiento.
- c. Carta de autorización del crédito o términos y condiciones, expedida por el Intermediario Financiero correspondiente o contratos de crédito de la línea con la empresa parafinanciera en su caso.
- d. Autorización para verificar posibles quebrantos y consulta al SAT de sus obligaciones fiscales vigentes, de acuerdo al Anexo 1.
- e. Carta instrucción, conforme al anexo 8.

Apoyo para Operación Integral de Líneas de Crédito Agropecuario

- a. Solicitud del apoyo, conforme al Anexo 3.
- b. Identificación oficial del solicitante o del representante legal, en el caso de personas morales.
- c. Presupuesto de los proveedores del servicio, que incluyan conceptos y montos.
- d. Plan de colocación con recursos FIRA a productores de los segmentos de Microempresas, Empresa Familiar y Pequeña y Mediana Empresa (Anexo 3G).

Para el apoyo en reducción de costo financiero, el solicitante presentará solicitud del apoyo conforme al formato ANEXO 16. En el caso de operaciones a través de Empresas Parafinancieras, Entidades Masificadoras de Crédito o Entidades Financieras, los productores acreditados presentaran la solicitud a través de las mismas, conforme al anexo 17.

Los solicitantes deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales en términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente. Al efecto, FIRA consultará el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los solicitantes susceptibles de recibir apoyos.

3.1.8.5. PROCEDIMIENTO DE SELECCION

En los servicios para Capacitación, Consultoría, Expansión de Estructuras de Intermediarios Financieros, y Empresas Parafinancieras, Entidades Masificadoras de Crédito y Entidades Financieras, Apertura de Centros de Atención y Respaldo de Financiamientos, la selección de los Beneficiarios de los Apoyos inicia a partir de que la oficina de FIRA que corresponda (Anexo 12) recibe de la Población Objetivo la solicitud y los documentos adicionales debidamente requisitados, y continúa con la revisión, evaluación y dictamen de la viabilidad de la solicitud de Apoyo considerando como criterios de resolución, los establecidos en las Reglas; así como a la disponibilidad presupuestal. Las solicitudes que cumplan con lo anterior y que estén completas serán atendidas conforme al principio de primeras entradas-primeras salidas.

El proceso de selección termina una vez que la población objetivo recibe respuesta oficial a su solicitud. La respuesta a la solicitud se dará en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su ingreso a la Unidad Administrativa de FIRA. Cuando la solicitud esté incompleta y/o incorrecta, FIRA informará al solicitante que debe completar y/o corregir la solicitud en un plazo no mayor de 5 días hábiles, Vencido este plazo, la solicitud será rechazada automáticamente. Si la solicitud es presentada dentro del plazo establecido con la documentación corregida y completa, comenzará a contabilizarse el plazo de 10 días hábiles para emisión de respuesta. Si al presentar la solicitud por segunda vez ésta se encuentra incompleta o incorrecta se rechazará de manera definitiva.

Los apoyos correspondientes a SIEBAN, Reducción de Costos Financieros, Precio del Servicio de Garantía y Coberturas de Precios, son gestionados por la Población Objetivo a través de los sistemas informáticos de FIRA, y son atendidos conforme se van presentando, así mismo la respuesta a la solicitud se expide en dichos sistemas, con base a los criterios de elegibilidad y disponibilidad de recursos presupuestales.

3.1.8.6. MECANICA OPERATIVA DEL APOYO PARA AMPLIAR LA COBERTURA DE SERVICIOS FINANCIEROS

En el caso de los servicios para Capacitación, Consultoría, Expansión de Estructuras de Intermediarios Financieros, Empresas Parafinancieras, Entidades Masificadoras de Crédito, Entidades Financieras, Corresponsales y Apertura de Centros de Atención, la mecánica operativa es la siguiente:

- a) En los servicios para capacitación y consultoría, el solicitante debe presentar, en la oficina de FIRA correspondiente, la documentación señalada en 3.1.10.4.1, dentro de un plazo de al menos 10 días hábiles previos al inicio del evento. Para el caso de los servicios para Expansión de Estructuras de Intermediarios Financieros, Empresas Parafinancieras, Entidades Masificadoras de Crédito y

Entidades Financieras, Corresponsales y Centros de Atención, se deberá presentar la documentación en un plazo máximo de 60 días naturales posteriores a la contratación de los servicios respectivos.

- b) Los solicitantes deberán presentar a FIRA la documentación para el reembolso del apoyo autorizado en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de terminación del servicio. En caso que la documentación sea presentada después de dicho plazo, no se realizará el reembolso correspondiente.
- c) Para recibir el reembolso correspondiente, el solicitante deberá presentar lo siguiente:
 - 1) Acta de Entrega-Recepción de los Apoyo para el Fomento a los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural a través de los fideicomisos que integran FIRA (Anexo 5).
 - 2) Recibo Oficial, conforme al modelo del Anexo 6.
 - 3) Relación de beneficiarios, conforme al Anexo 4.
- d) El solicitante recibirá los recursos en la cuenta bancaria que haya indicado, en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la presentación de la documentación completa y correcta, descrita en el inciso "c" anterior; podrá optar para que se pague por su cuenta y orden a un proveedor de servicios, para lo cual deberá proporcionar la instrucción correspondiente en la solicitud del apoyo (Anexo 3).

Lo anterior excepto para los apoyos para Precio del Servicio de Garantía y Reducción de Costos Financieros, los cuales se pagarán de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1.8.3.2.

El Recibo Oficial y el Acta de Entrega-Recepción forman parte del expediente del otorgamiento del apoyo, y por tanto constituyen prueba documental que certifica la entrega de recursos.

Para los casos de Consultoría y Expansión de Estructuras de Intermediarios Financieros los Prestadores de Servicios Especializados que requieran obtener el registro (en los casos en que proceda) deben presentar a la Unidad Administrativa correspondiente a su domicilio geográfico los requisitos establecidos en el Anexo 14 ésta revisará, analizará y de proceder, realizará el trámite correspondiente e informará al Prestador de Servicios Especializados el resultado.

En el caso del Respaldo de Financiamientos:

- a. El solicitante debe presentar en la oficina de FIRA, la documentación señalada en el numeral 3.1.8.4.1, dentro de un plazo mínimo de 20 días naturales previos a la disposición de los créditos.
- b. El solicitante recibirá la respuesta dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles posteriores a que presente la documentación completa y correcta.
- c. El solicitante deberá suscribir un convenio de concertación que estipule los compromisos y obligaciones para el uso adecuado de los apoyos de acuerdo al Anexo 7.
- d. Para recibir el reembolso correspondiente, el solicitante debe presentar lo siguiente:
 - 1) Copia del contrato del crédito relativo al proyecto de inversión.
 - 2) Carta de instrucción (Anexo 8) del solicitante para que por su cuenta y orden, FIRA deposite los recursos correspondientes en el instrumento financiero de respaldo que se haya definido en el contrato de crédito respectivo.
 - 3) Carta en la que el solicitante, o el representante legal de la persona moral solicitante, manifieste no haber solicitado o recibido apoyos para el mismo proyecto con otras fuentes.
 - 4) Recibo Oficial, conforme al Anexo 6
 - 5) Relación de beneficiarios, conforme al Anexo 4.

El solicitante recibirá los recursos en la cuenta bancaria que haya indicado, en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la presentación de la documentación completa y correcta, descrita en el inciso "d" anterior.

El comprobante del depósito de los apoyos para Reducción de costos financieros (tasa de interés), SIEBAN, y Adquisición de Cobertura de Precios que FIRA realice en la cuenta del acreditado, será el documento que acredite la entrega recepción del apoyo.

En aquellos casos donde FIRA reciba una prestación de servicio, el prestador deberá proporcionar comprobante fiscal.

3.1.9. PARTICIPANTES

3.1.9.1. EJECUTORES

Para todos los Apoyos el ejecutor será FIRA a través de las unidades administrativas internas que se especifiquen en sus procedimientos.

3.1.9.2. INSTANCIAS NORMATIVAS

El Comité Técnico de cada Fideicomiso.

4. OPERACIÓN

4.1. PROCESO

Los solicitantes presentarán su solicitud en la oficina de FIRA que por su ubicación geográfica más les convenga, excepto los apoyos cuya solicitud se realiza vía electrónica, a través de los sistemas respectivos de FIRA. Dicha oficina entregará la respuesta a las solicitudes de apoyo conforme a la elegibilidad, cumplimiento de los requisitos establecidos en estas Reglas de Operación y disponibilidad de recursos presupuestales.

Circunstancias especiales: FIRA podrá otorgar apoyos en condiciones diferentes a las señaladas en el numeral 3.1, debiendo presentarse la solicitud en la Oficina de FIRA correspondiente. Las solicitudes que por sus características no se ajustan a las condiciones establecidas en las presentes Reglas de Operación, deberán someterse a la consideración de las instancias facultadas de FIRA, mismas que valorarán la disponibilidad de recursos, así como la prioridad e importancia de los apoyos.

Las solicitudes de apoyo se autorizarán en base a las Reglas de Operación vigentes, y conservarán las condiciones de autorización durante la vigencia del apoyo correspondiente. No obstante, la entrega de los recursos a los solicitantes quedará sujeta a la disponibilidad de recursos presupuestales. En caso de que no se cuente con recursos presupuestales, quedarán sin efecto las autorizaciones de apoyos.

Todos los Apoyos que constituyan un subsidio o estímulo en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán cumplir con las disposiciones fiscales en los términos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Para los Apoyos que contemplan servicios que por sus características de ciclo productivo y periodo de operación incluya dos ejercicios fiscales para su realización y pago, se podrá refrendar el Apoyo con cargo al presupuesto del siguiente ejercicio fiscal siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal.

Cuando no se cumpla con lo contemplado en las presentes Reglas de Operación, FIRA podrá suspender el otorgamiento de apoyos al beneficiario final.

Las peticiones o requerimientos de apoyo que impliquen la interpretación de las presentes Reglas de Operación serán canalizados por conducto de las áreas de promoción, quien coordinará las respuestas y notificará al solicitante.

Los importes de los apoyos referenciados a UDIS mencionados en las presentes Reglas de Operación deberán convertirse a moneda nacional, utilizando el valor de la UDI publicada para el 1o. de enero del ejercicio fiscal en que se autorice el apoyo.

FIRA podrá destinar para gastos de operación hasta el 2% de los recursos asignados anualmente al presente Programa, para contratación de servicios que coadyuven en la operación, control, evaluación y seguimiento de los apoyos del programa.

4.1.1. PLAZOS PREVENTIVOS

FIRA dispone de hasta cinco (5) días hábiles para la revisión preliminar de la solicitud y de los requisitos complementarios que presente el beneficiario final, así como para emitir el aviso en caso que la documentación esté incompleta y/o incorrecta.

El solicitante, dispone de hasta cinco (5) días hábiles para corregir y/o completar la solicitud y los requisitos complementarios. De no recibir respuesta, FIRA dará por cancelada dicha solicitud.

Una vez que FIRA recibe la solicitud y los documentos complementarios, correctamente requisitados, se contabilizan los plazos para dar respuesta, mismos que se establecen en el apartado de Mecánica Operativa, según corresponda para cada programa de apoyo.

Los formatos requeridos por FIRA se detallan en los Anexos 1, 2, 3, 3A, 3B, 3C, 3D, 3E, 3F, 3G, 4, 5, 6, 8, 16 y 17 de las presentes Reglas de Operación. En el Anexo 10 se presenta el diagrama de flujo del proceso de selección para los primeros tres Apoyos, mientras que la selección correspondiente al Apoyo para Ampliar la Cobertura de Servicios Financieros, se realiza por los Intermediarios Financieros según sus procedimientos y sanas prácticas bancarias.

4.2. DERECHOS, SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

4.2.1. DE APLICACION GENERAL

Los apoyos otorgados al amparo de las presentes Reglas de Operación, estarán destinados exclusivamente para los fines establecidos en las mismas; en consecuencia, los solicitantes se obligan a aplicarlos únicamente para los fines que en ellas se contemplan.

Los beneficiarios de este programa deben cumplir con las disposiciones establecidas en las presentes reglas de operación.

Los solicitantes tendrán derecho a exigir un trato equitativo, indistintamente del tipo de persona o género que lo solicite; a cambio deberán cumplir con los requisitos y las condiciones establecidas en las presentes Reglas de Operación.

FIRA puede rechazar los apoyos solicitados cuando se presenten las siguientes situaciones:

- a. Cuando el solicitante proporcione información o documentación falsa o alterada para comprobar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.
- b. Cuando el solicitante gestione apoyos a través de un apoderado con antecedentes negativos con FIRA.
- c. Cuando el proveedor que vaya a prestar servicios al solicitante tenga antecedentes negativos con FIRA.
- d. Cuando no sea positivo el resultado de la consulta al SAT.

FIRA puede solicitar la devolución de apoyos ya otorgados más un costo financiero equivalente a dos veces la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) promedio a plazo de 28 días, publicada por el Banco de México vigente en el periodo y durante el término del incumplimiento y suspender el otorgamiento de nuevos apoyos, cuando se presenten las siguientes situaciones:

- a. Proporcionar información o documentación falsa o alterada para comprobar el destino de los apoyos otorgados.
- b. Proporcionar documentación falsa o alterada para obtener el apoyo respectivo.
- c. Impedir o no dar facilidades para los actos de inspección o verificación por parte de personal de FIRA, de otras instancias autorizadas para ello y a quien FIRA designe para realizar esta labor.
- d. Desviar los apoyos a fines distintos para los que fueron otorgados y/o haberlos invertido parcialmente.
- e. Para los apoyos en Reducción de Costos Financieros, Precio de Garantía, SIEBAN y Coberturas de Precios, si el Intermediario Financiero y/o el solicitante no captura en forma completa y correcta, en el tiempo establecido, el listado de socios activos o beneficiarios, se cancela el apoyo por la parte o proporción del crédito o apoyo atribuible a los socios activos o beneficiarios no registrados correctamente.
- f. Para los apoyos en Reducción de Costos Financieros (Tasa de Interés) desde el momento en que el intermediario financiero informe a FIRA a través de su sistema que el beneficiario dejó de cumplir con el pago oportuno del crédito otorgado y hasta la conclusión del mismo.

Cuando se presente alguna de las causales anteriores, FIRA solicitará la devolución del apoyo más el costo financiero, otorgando un plazo de hasta 30 días hábiles para que realicen la devolución, el plazo mencionado empezará a contar a partir de la fecha en que reciban la notificación. Así mismo, FIRA le suspenderá al beneficiario final el otorgamiento de apoyos desde el momento de la notificación hasta un año después de que regularicen esta situación. Para el caso del Apoyo Reducción de Costos Financieros (Tasa de interés) cuando el beneficiario vuelva a estar al corriente de sus obligaciones financieras podrá ser susceptible de apoyo para los siguientes financiamientos.

En los casos en que los beneficiarios finales no realicen la devolución durante el plazo antes mencionado, FIRA procederá a registrarlos en sus controles de elegibilidad, a efecto de que continúe la suspensión en el otorgamiento de nuevos apoyos.

Los apoyos previstos en las presentes Reglas de Operación no se otorgarán a las personas físicas o morales que hayan ocasionado castigo o quebranto, por alguna operación de crédito, a las Instituciones de Banca de Desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero o los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal. Dicha prohibición aplica a los solicitantes de cualquier apoyo, así como a quienes soliciten los recursos para proveer a tales solicitantes los bienes o servicios objeto de los apoyos previstos en estas Reglas de Operación.

Los solicitantes de apoyos, que hayan generado un castigo o quebranto a la Banca de Desarrollo, Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero o fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal, cuyo saldo actual sea menor al equivalente a 1,000 UDIS serán elegibles de recibir apoyos de FIRA, cumpliendo con los demás requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación.

Para ello, a partir de la fecha de publicación de estas reglas en el Diario Oficial de la Federación, FIRA deberá consultar en la página de Internet que para tal efecto estableció la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, si el solicitante ha ocasionado castigo o quebranto a las Instituciones de Banca de Desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero o los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal; y por ende no pueda recibir apoyo. Lo anterior se realizará previo poder y autorización del solicitante, a través del formato que se presenta como Anexo 1.

Las Instituciones de Banca de Desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal deberán informar lo conducente a FIRA a través de la página de Internet señalada en el párrafo anterior, a más tardar en los tres días hábiles siguientes a la solicitud que reciban. Si en tal plazo no se proporcionara la información, se entenderá que el solicitante no ha causado quebranto o castigo a dichas entidades.

Para el caso de los apoyos en los que se cuente con la consulta de las sociedades de información crediticia, ésta puede utilizarse como constancia de la consulta.

4.2.2. RESPONSABILIDADES

De los solicitantes de los apoyos:

- a. Son responsables de cumplir con los requisitos y condiciones vigentes del apoyo que se solicita.
- b. Proporcionar a FIRA la información y documentación complementaria que le sea requerida para el otorgamiento, seguimiento y control de los apoyos previstos en las presentes reglas.
- c. Los intermediarios financieros y/o FIRA a solicitud del beneficiario, registrarán las solicitudes de apoyos en los sistemas que FIRA tiene establecidos para tal fin, en los plazos señalados.
- d. La correcta aplicación de los apoyos establecidos en las presentes Reglas de Operación es responsabilidad exclusiva de los solicitantes, y no los exime del cumplimiento de sus obligaciones ante terceros.
- e. Dar las facilidades para que FIRA o a quien éste designe, pueda realizar la supervisión a los apoyos otorgados.

De FIRA

- a. Atender las solicitudes que presenten los solicitantes y otorgar los apoyos requeridos conforme a los criterios de elegibilidad contenidos en las presentes reglas.
- b. En los casos en que los solicitantes no realicen la devolución de recursos solicitada por las causales previstas en las presentes reglas, FIRA deberá registrarlos en sus controles de elegibilidad.
- c. Registrar en sus controles de elegibilidad a los proveedores de servicios (técnicos o despachos) que incurrieron en irregularidades en la gestión y operación de apoyos al amparo de las presentes reglas.

4.2.3. SUPERVISION

FIRA llevará a cabo el seguimiento y supervisión de la aplicación de los subsidios materia de las presentes Reglas a fin de que los mismos se apliquen de manera transparente en su distribución y comprobación verificando que sean canalizados a la población objetivo.

4.3. COORDINACION INSTITUCIONAL

Las acciones realizadas respecto a los apoyos previstos en las presentes Reglas de Operación serán informadas, a través de la Coordinadora, a la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, al Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable, pudiendo adicionalmente evaluar alternativas de coordinación con otras instancias y dependencias a partir de las recomendaciones que al respecto pudiera emitir la Comisión Intersecretarial referida.

Las Reglas de Operación y las políticas de FIRA son aprobadas por sus Comités Técnicos, en los cuales participan, entre otros, instituciones y dependencias de los sectores financiero, agropecuario, forestal, pesquero y rural, con lo que se procura la no duplicidad de programas en los sectores de atención.

Independientemente, FIRA llevará a cabo la coordinación con diversas entidades y organismos públicos y privados a nivel nacional e internacional, estableciendo en algunos casos convenios de concertación (Anexo 7) para el desarrollo de proyectos específicos de interés común y cuyo propósito principal sea el desarrollo y fortalecimiento de los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural del país.

Con el propósito de dar cumplimiento a los objetivos y prioridades nacionales, el Programa, dentro del ámbito de sus disposiciones y de acuerdo a lo establecido en las presentes reglas de operación, en su caso, podrá identificar e implementar acciones que contribuyan al logro de los objetivos de la Cruzada contra el

Hambre. Dichas acciones, conforme a las presentes reglas, podrán atender a los hogares y sus integrantes que se encuentren en situación de pobreza extrema de alimentación, evaluados e identificados a partir de la información socioeconómica integrada al Sistema de Focalización de Desarrollo (SIFODE). Lo anterior, con base en los Lineamientos de Evaluación de Condiciones Socioeconómicas de los Hogares y disponibles en la dirección: www.sedesol.gob.mx

Para implementar dichas acciones, el Programa podrá realizar los ajustes necesarios en su planeación y operación, estableciendo los acuerdos, la coordinación y vinculación interinstitucional correspondientes, sin menoscabo de lo establecido en las presentes reglas de operación y de las metas establecidas, así como en función de la capacidad operativa y disponibilidad presupuestal.

La Unidad Responsable del Programa deberá informar las acciones, presupuesto y avances en las metas e indicadores de las acciones que se desarrollen para dar cumplimiento a los objetivos de la Cruzada.

4.4. EJECUCION

4.4.1. AVANCES FISICOS Y FINANCIEROS

Por lo que se refiere a los apoyos que le corresponde operar, FIRA elaborará trimestralmente el reporte de los avances físicos y financieros de las acciones bajo su responsabilidad. Esta información permitirá conocer la eficiencia de la operación de los apoyos en el periodo que se reporta y será utilizada para integrar los informes institucionales que el Director General de FIRA presentará trimestralmente a sus Comités Técnicos, en los cuales se incluirá el avance de los indicadores del Anexo 9.

Adicionalmente, FIRA en cumplimiento a lo establecido en los artículos 78 tercer párrafo de la LFPRH y 181 del Reglamento de la LFPRH remitirá a la Cámara de Diputados el informe trimestral de avance de sus programas y sus componentes, operados con recursos aprobados por el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación (DPEF), de acuerdo a lo que establecen los mencionados artículos.

4.4.2. CIERRE DE EJERCICIO

FIRA integrará el cierre de ejercicio programático presupuestal anual para cada uno de los apoyos a su cargo. Lo remitirán en documento y medios magnéticos, conforme a los plazos establecidos, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y a las instancias correspondientes.

4.4.3. RECURSOS NO DEVENGADOS

En virtud de que los recursos fiscales asignados en el DPEF a FEGA son transferencias para inversión financiera, éstos se consideran recursos patrimoniales, por lo que no aplica su reintegro a la Tesorería de la Federación.

5. AUDITORIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Los recursos que la Federación otorga a través de los Programas de Apoyo de FIRA, podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, la Tesorería de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

La SFP podrá practicar auditorías a través de sus áreas centrales o del Órgano Interno de Control (OIC).

Cuando las auditorías sean realizadas por las áreas centrales de la SFP, ésta informará los resultados a la Instancia Ejecutora y encargará su seguimiento al OIC.

En el caso de las auditorías que realice el OIC, los resultados obtenidos, válidos, significativos y debidamente fundamentados, se comunicarán al término de cada una de las revisiones a la Instancia Ejecutora, y trimestralmente a la SFP mediante el sistema de información establecido para tal fin.

El seguimiento a la instrumentación de las recomendaciones efectuadas para subsanar las observaciones determinadas, se realizará de conformidad al programa anual de trabajo del OIC.

De los resultados de las auditorías y revisiones, en los casos en que por su importancia se amerite, se dará conocimiento a la USVP.

En los casos en que exista probable responsabilidad en las observaciones determinadas, se enviará al área de responsabilidades para el trámite correspondiente.

5.1. INTEGRACION DE PADRONES

En los casos que así se requiera, se integrará un padrón de los beneficiarios para cada Apoyo, en los términos establecidos en el artículo 177 del reglamento de la LFPRH, mismo que formará parte del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales creado a partir del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2006.

En igual sentido, se integrará un padrón de los Intermediarios Financieros que participan en la distribución de los apoyos gubernamentales del Programa, o en su caso, como beneficiarios de éstos.

Ambos padrones y sus actualizaciones se enviarán a la SFP y serán integrados al Informe Trimestral, con base a lo que se establece en la LFPRH y a los lineamientos del Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales.

5.2. APLICACION DE CRITERIOS DE REGULACION BASICA Y NORMAS DE CONTABILIDAD

Los Intermediarios Financieros que participan como mecanismos de distribución de estos apoyos, o sean beneficiarios de los mismos, deberán aplicar criterios y normas de regulación básica y de contabilidad.

Los Intermediarios Financieros actualmente regulados por la CNBV continuarán observando las disposiciones emitidas por esa entidad en esta materia.

En el caso de los Intermediarios Financieros no regulados por la CNBV que reciben apoyos o que participen como mecanismos de distribución de apoyos tendrán la obligación de aplicar los criterios de regulación prudencial básica y normas de contabilidad que define FIRA en sus Condiciones Generales de Operación, así como generar y entregar a FIRA información que posibilite su evaluación como Intermediario Financiero.

6. EVALUACION

6.1. INTERNA

El Director General de FIRA presentará trimestralmente a los Comités Técnicos un informe del desempeño del programa de apoyos. Dicho informe incluirá una evaluación mediante los indicadores del anexo 9 que se presenten para seguimiento e información.

6.2. EXTERNA

En cumplimiento con lo establecido en los artículos 78 de la LFPRH, 180 del Reglamento de la LFPRH y el DPEF para el ejercicio fiscal correspondiente, FIRA presentará la evaluación que corresponda conforme a lo dispuesto en los Lineamientos Generales de Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal y el Programa Anual de Evaluación emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). La evaluación se realizará por institución académica, de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional, que cuente con reconocimiento y experiencia en la materia de cada apoyo en los términos de las disposiciones emitidas por la SHCP y la SFP de evaluación de cada programa.

7. TRANSPARENCIA

7.1. DIFUSION

Estas Reglas se publicarán en el Diario Oficial de la Federación en términos del artículo 77 de la LFPRH y la Instancia Ejecutora las difundirá en su página de Internet.

Asimismo, de acuerdo a la infraestructura y recursos disponibles FIRA dará difusión a nivel nacional a los apoyos a su cargo y se promoverán acciones similares por parte de sus oficinas en el interior del país. La información de los Apoyos se dará a conocer en la respectiva página de Internet de FIRA.

Las copias de los expedientes técnicos de los proyectos estarán disponibles oportunamente para su consulta en las oficinas que en el interior de la república tenga FIRA. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de cada apoyo, deberá incluir la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

La información de montos y beneficiarios deberá ser publicada en la página oficial de FIRA: www.fira.gob.mx.

7.2. CONTRALORIA SOCIAL

La Contraloría Social estará a cargo de los miembros de la comunidad o instancia asociativa de los beneficiarios.

Con el propósito de incorporar a la ciudadanía en el control, vigilancia y evaluación de los apoyos, FIRA promoverá la formación de Comités de Contraloría Social que transparenten la operación de los apoyos considerados en las presentes Reglas de Operación.

Las acciones a fomentar serán las siguientes:

- a. Informar a la ciudadanía acerca de los apoyos otorgados, derechos y obligaciones de los mismos.
- b. Capacitar a los beneficiarios para que se constituyan en instancias de vigilancia y evaluación social.
- c. Establecer espacios de comunicación (reuniones vecinales, atención directa a beneficiarios, etc.).
- d. Promover la integración de organizaciones de la sociedad civil en acciones de contraloría social.
- e. Instrumentar mecanismos de captación y atención de quejas y denuncias.

La SFP y el OIC en FIRA verificarán, en lo correspondiente, la realización de dichas acciones.

8. QUEJAS Y DENUNCIAS

El Órgano Interno de Control a fin de regular y unificar el proceso de atención ciudadana así como la atención de resolución de procedimientos respecto a la actuación de los servidores públicos de los Fideicomisos FONDO, FEFA, FEGA y FOPESCA, acorde con el ejercicio de sus funciones y tomando en consideración la calidad en la prestación de los servicios que brinda FIRA, enuncia a continuación los criterios técnicos y operativos para llevar a cabo dicha actuación, a efecto de dar una respuesta oportuna a la población y constituirse en una unidad segura y confiable para la promoción y participación ciudadana.

8.1. MECANISMOS, INSTANCIAS Y CANALES

En cumplimiento al artículo 80. Constitucional que establece el derecho de petición, es decir la obligación de la autoridad de dar respuesta a las peticiones ciudadanas y conforme a las facultades conferidas al Órgano Interno de Control en términos de lo dispuesto por los artículos 108, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 30. fracción III y 40. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y 1, 2 inciso C, 66 y 67 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; para vigilar, investigar y sancionar las conductas irregulares de los servidores públicos federales, aplicar la Ley en la materia, así como para recibir quejas, denuncias, consultas y sugerencias que presente la ciudadanía, relacionadas con la actuación de los servidores públicos y, desde luego, lo relacionado con la calidad de los trámites y servicios gubernamentales; en este contexto se establecen los siguientes mecanismos, instancias y canales, a efecto de que sean debidamente desahogadas.

8.1.1. MECANISMO

Las peticiones ciudadanas, quejas, denuncias, sugerencias y/o solicitudes, para ser tramitadas deberán reunir los requisitos de existencia y validez, conocidos como de fondo y forma, siendo los primeros la voluntad y objeto, y los segundos la capacidad, ausencia de vicios y legalidad.

Por tanto, será responsabilidad de la instancia captadora, verificar que las mismas reúnan los elementos de fondo y forma descritos, es decir:

- a. Que exista la voluntad libre del interesado en pleno uso de sus facultades físicas, mentales y con goce de sus derechos.
- b. Que esa voluntad se manifieste con la presentación de la petición ciudadana, queja, denuncia, sugerencia y/o solicitud.
- c. Que se formule con el propósito de hacer del conocimiento, en su caso, de la autoridad competente la conducta irregular en que incurrió, presuntamente, el servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, o bien, el servicio que no fue prestado o fue prestado en forma deficiente, estableciendo las circunstancias de tiempo, lugar y modo o circunstancias de ejecución, con el fin de generar efectos de derecho.

8.1.2. INSTANCIAS CAPTADORAS

La ciudadanía podrá presentar sus peticiones ante las siguientes instancias captadoras:

- a. En las Áreas de Responsabilidades y Quejas ubicadas en Oficina Central del FIRA.
- b. En las Subdirecciones Regionales del Órgano Interno de Control, ubicadas en las Direcciones Regionales de FIRA en la República Mexicana (Norte, Noroeste, Occidente, Sur y Sureste), así como en la Unidad de Servicios en el D. F.

- c. En los buzones de quejas y denuncias ubicados en todas las oficinas de FIRA en la República Mexicana, así como en el buzón electrónico de la página de transparencia de FIRA.
- d. Vía telefónica, a través de los servidores públicos autorizados para la captación de peticiones ciudadanas e inconformidades.

8.1.3. CANALES

La ciudadanía podrá formular sus peticiones relacionadas con el actuar de los servidores públicos o con los servicios que presta FIRA en forma directa, telefónicamente, a través de medios electrónicos o por correspondencia, por conducto de las instancias captadoras ya enunciadas.

En la página de Internet www.fira.gob.mx pueden ser consultados los domicilios y números telefónicos de las oficinas de FIRA (anexo 12) en todo el país.

TRANSITORIOS

Primero: Para los apoyos descritos en las presentes Reglas, se podrá participar conjuntamente con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Gobiernos Estatales y Municipales, con la finalidad de homogenizar criterios y complementar los apoyos que se otorgan a la población del Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural, en el ámbito de competencia de cada dependencia o entidad.

Segundo: Conforme al Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, FIRA orientará sus esfuerzos a favorecer los objetivos de dicha Cruzada.

Tercero: Los formatos que deben ser requisitados por los beneficiarios para acceder a los apoyos definidos en las presentes Reglas de Operación se encuentran publicados en la página de Internet www.fira.gob.mx, en la opción "Reglas de Operación para Apoyos a los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural".

Cuarto: Para los apoyos de FIRA a los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural cuyos padrones sean sujetos de envío al Sistema Integral de Información de Padrones de Programas Gubernamentales (SIIPP-G) que administra la Secretaría de la Función Pública, se solicitará a la población objetivo su domicilio geográfico (Anexo 13), conforme a lo establecido en la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos, emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2010.

Quinto: A partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, las presentes Reglas de Operación serán las únicas aplicables para los apoyos y componentes que administra FIRA, por lo que quedará sin efecto cualquier otra Regla de Operación, adición, actualización o modificación que se hubiera publicado con anterioridad a éstas.

Sexto: FIRA deberá contribuir, en lo que corresponda, al fortalecimiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con el fin de obtener el domicilio geográfico de la Población Objetivo de los Programas de Apoyo, de conformidad con lo establecido en el punto Cuarto transitorio anterior para lo cual se apegará al modelo de estructura de datos de domicilio geográfico (Anexo 13) establecido en la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos, emitida para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el pasado 8 de noviembre de 2010 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2010, de conformidad con el Oficio Circular Conjunto Números 801.1.-271 y SSFP/400/118/2010 emitido por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública el 18 de noviembre de 2010.

Séptimo: FIRA para el otorgamiento de los apoyos a los beneficiarios del presente Programa sujeto a Reglas de Operación, avanzará, en lo que corresponda, en la instrumentación de un mecanismo de dispersión vía electrónica, mediante el uso de productos bancarios.

Octavo: FIRA cumplirá con lo establecido en el numeral 11 de los Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, publicados el 30 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

Las presentes Reglas de Operación se expiden en la Ciudad de México, el día 15 de agosto de dos mil diecisiete.- El Director General de FIRA, **Rafael Gamboa González**.- Rúbrica.

ANEXO 1: AUTORIZACION PARA VERIFICAR POSIBLES QUEBRANTOS O CASTIGOS A LA BANCA DE DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

México, __ a _____

(Oficina FIRA ante la que se solicita el apoyo)

Presente

(Nombre y datos de identificación del solicitante del apoyo y de su representante legal, en su caso), por medio del presente otorgo poder y autorizo al Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA) y al Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA), en su conjunto FIRA, para que solicite y obtenga de las instituciones de banca de desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal, a través de la página de Internet que para tal efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, la información que permita verificar que (el que suscribe o mi representada, según el caso) no ha ocasionado quebranto o castigo a las referidas entidades financieras derivado de alguna operación de crédito y que se encuentra al corriente de las obligaciones fiscales de acuerdo al Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y miscelánea fiscal vigente. Asimismo, otorgo poder y autorizo al Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA) y al Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA), en su conjunto FIRA, a las instituciones de banca de desarrollo, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal, para que proporcionen la mencionada información a la (Oficina FIRA ante la que se solicita el apoyo).

Lo anterior, exclusivamente para acreditar el requisito previsto en el numeral 3. LINEAMIENTOS de las Reglas de Operación para Apoyos a los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural.

Atentamente

ANEXO 2: REPORTE DE LA APLICACION DE CREDITO Y SEGUIMIENTO

Prestador de Servicios Especializados: _____

Clave de habilitación o registro: _____

Fecha de descuento del crédito: ____ de ____ de ____

Fecha de primera amortización: ____ de ____ de ____

Fecha de verificación de inversiones realizadas: ____ de ____ del 20__

Agencia FIRA: _____

Nombre del acreditado	Intermediario Financiero	ID del crédito	Montos de crédito otorgados (\$) 1/		Municipio y Estado	Inversión programada		Inversión realizada	
			Avío	Refaccionario		Nombre y unidades	Monto	Nombre y unidades	Monto

Descripción de la situación que guarda la empresa previo al fin del ciclo en el caso de créditos de avío y del primer vencimiento en el caso del crédito refaccionario, respecto de las posibilidades de pago:

Nombre y firma del representante del Prestador de Servicios Especializados registrado por FIRA.	Nombre y Firma del acreditado o representante legal

1/ Se deberá de elaborar un reporte de aplicación de crédito para cada financiamiento. En el caso de personas morales se deberá elaborar reporte de aplicación y seguimiento de al menos 10 acreditados finales o del total si no rebasa este número.

Lugar y fecha:

ANEXO 3: SOLICITUD DE APOYO

_____, ____ a ____ de ____ de ____

Nombre de la oficina FIRA

Nombre del titular de la oficina FIRA.

Por medio de la presente, en mi carácter de representante legal y actuando por cuenta y orden de los beneficiarios finales, solicitamos a ustedes un apoyo por un importe de \$x,xxx.xx (xxxxxx xxxxxxx xxxxxx 00/100 MN) para cubrir los costos derivados de lo siguiente:

Apoyo: _____

Componente: _____

Conceptos de apoyo: _____

Sede para la realización del apoyo (cuando aplique): _____

El periodo de realización del apoyo solicitado comprende del _____ al _____ de _____ y beneficiará a _____ (No. de: productores, técnicos, estudiantes, jóvenes, empleados o gerentes) dedicados a la (s) siguiente (s) actividades _____ en el estado de _____.

El objetivo general del apoyo solicitado es: _____

Con el fin de recibir el reembolso del apoyo, solicitamos a ustedes que sea depositado en la cuenta con CLABE _____ del banco _____ a nombre de (persona física o moral) _____ con RFC _____.

Manifestamos que los (las) beneficiarios del apoyo cumplen con los criterios de elegibilidad de acuerdo a las Reglas de Operación para Apoyos a los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural vigentes y que en el caso de requerirse servicios de transporte para llevar a cabo el desarrollo del evento, queda bajo nuestra responsabilidad la contratación de un seguro contra accidentes de viaje por el periodo de su realización, incluyendo el de transportación.

Es de nuestro conocimiento que de no cumplir con las obligaciones establecidas en dichas Reglas de Operación, se procederá a suspender de manera temporal el otorgamiento de los apoyos a partir de la notificación correspondiente, la que contendrá la causa de la suspensión y la solicitud de devolución de los recursos, por lo que una vez recibido el aviso de notificación con la solicitud y requerimiento, me obligo incondicionalmente a su pago.

Declaramos bajo protesta de decir verdad, que no estamos recibiendo apoyo de otras instituciones públicas que dupliquen los apoyos.

Para los casos de proyectos de Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL): "Nos comprometemos a que si obtenemos recursos financieros para la ejecución del proyecto, reembolsaremos a FIRA los recursos recibidos hasta por un monto equivalente al 100% del valor del apoyo recibido, actualizado con respecto a la inflación registrada en el periodo del apoyo".

Atento a lo anterior, anexamos la siguiente documentación:

- Información complementaria de acuerdo al tipo de servicio solicitado.
- Identificación oficial de personas físicas o representante legal en el caso de personas morales.
- Presupuesto con cotizaciones.
- Autorización para verificar posibles quebrantos.
- Consulta del SAT con opinión positiva.

Es de nuestro conocimiento que en el caso de que los beneficiarios del apoyo solicitado se encuentren registrados como acreditados con antecedentes negativos de crédito en el Módulo de Personas del SIIOF (SUSTRAE) de FIRA o que cuentan con algún antecedente negativo en el Sistema de Administración de Subsidios (SAS), **NO** serán elegibles de apoyo y por tanto en el caso de existir un dictamen positivo a nuestra solicitud se deducirá del reembolso del apoyo el importe que proporcionalmente corresponda.

Nombre del representante legal o persona física

Nombre de la organización, empresa, industria, comercializadora u otra

Firma

ANEXO 3A: PRESUPUESTO PARA LA FORMULACION, GESTION Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS

Presupuesto para la formulación, gestión y seguimiento de proyectos

Prestador de Servicios Especializados: _____

ID del Prestador de Servicios Especializados: _____ Clave de habilitación o registro: _____

Período: _____ **al** _____ **de** _____

Agencia FIRA: _____

Empresa / acreditado o Esquema de Crédito	Intermediario Financiero	Montos de crédito (\$) en los segmentos de Microempresas, Empresa familiar y Pequeña Empresa		Municipio y Estado	Monto de crédito total. LAMAGM 2/	Apoyo Estimado (\$)	Comentarios: Esquema, línea de producción, etc.
		Avío	Refaccionario				
Total							

1/ En los proyectos con beneficios al Medio Ambiente, también es elegible la Mediana Empresa.

2/ LAMAGM = Localidades de Alto y Muy Alto Grado de Marginación; de acuerdo a clasificación CONAPO y para los casos que aplique.

Atentamente

Firma del Representante de la Empresa (persona moral) o Prestador de Servicios Especializados (persona física) registrado por FIRA

Nombre, Puesto

Lugar y fecha:

- I. LUGAR Y FECHA:
- II. NOMBRE DEL EVENTO:
- III. OBJETIVO:
- IV. PROGRAMA:

[illegible]

ANEXO 3 C: DIAGNOSTICO Y FORTALECIMIENTO (Exclusivo para apoyos a Servicios de Consultoría, el formato es libre).

1.- En los Apoyos para Organización de Productores y Estructuración de Proyectos para el Financiamiento, Apoyo para Fortalecimiento y Articulación Empresarial y Redes de Valor, se deberá entregar a FIRA lo siguiente:

a) "Diagnóstico" de la situación actual del solicitante de apoyo, elaborado por el proveedor de servicios contratado o por un tercero, que refleje la problemática que impide al productor solicitante tener una mejor productividad y/o rentabilidad.

b) "Plan de Fortalecimiento" de las competencias productivas del solicitante. Incluyendo calendario de actividades, productos entregables, resultados esperados y las condiciones que aseguren la calidad de los servicios contratados.

2.- En el Apoyo para Ampliar la Cobertura de Servicios Financieros, se deberá entregar a FIRA lo siguiente:

a) Diagnóstico de la situación actual del solicitante, Intermediarios Financieros No Bancarios que operen en forma directa con FIRA, así como para Empresas Paraфинancieras, Entidades Masificadoras de Crédito y Entidades Financieras que demuestren haber descontado operaciones con recursos FIRA, por un monto total mayor al equivalente a un millón de UDIS durante los 12 meses anteriores a la fecha de la solicitud correspondiente.

Debe ser elaborado por el proveedor de servicios contratado o por un tercero, que refleje la problemática que impide al solicitante tener una mejor productividad y/o rentabilidad. En el caso de programas estratégicos y/o condicionados por FIRA (Ejemplo: calificación corporativa de crédito y/o como administrador de activos financieros) no se requiere este documento.

b) Plan de Fortalecimiento de competencias financieras y empresariales del solicitante debe incluir calendario de actividades, productos entregables, resultados esperados y las condiciones que aseguren la calidad de los servicios contratados.

ANEXO 3 D: PLAN DE ASESORIA**I. Información del Solicitante:**

- 1.1 Solicitante:
- 1.2 Ubicación (Municipio y Estado):
- 1.3 Fecha de Constitución:
- 1.4 Línea de Producción:
- 1.5 Número de beneficiarios:
- 1.6 Representantes:
 - Presidente:
 - Secretario:
 - Tesorero:
- 1.7: Unidades a atender (Has, Cb, Millares, Un, Otras):

II. Información del Prestador de Servicios Especializados:

- 1.1 Nombre:
- 1.2 Dirección
 - Teléfono
 - Correo electrónico:
- 1.3 Municipio y Estado:
- 1.4 Técnicos Registrados por FIRA que otorgarán los servicios:

Nombre	Clave de Registro	Vigencia de Registro

III. Información de los Servicios de Asesoría (Solicitante – PSE):

- 3.3.1 Fecha de contrato o convenio de asesoría:
- 3.3.2 Período de vigencia del contrato o convenio:
- 3.3.3 Monto total del costo de los servicios de asesoría (\$):

IV. Programa de Asesoría por proyecto (información mínima):

Nombre del Proyecto:

Línea(s) de producción:

Ciclo (s) productivo(s), en su caso:

Objetivo(s) del programa de asesoría:

- 1.
- 2.
- 3.

Principales problemas de la empresa a resolver

- 1.
- 2.
- 3.

Actividades relevantes a realizar:, que se reflejarán en un calendograma o programa de actividades:

La actividad número 1 del asesor, es la elaboración del diagnóstico de línea base y definición de las metas del proyecto en indicadores de productividad, costos de producción y rentabilidad de las empresas que se atenderán con el servicio de asesoría.

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.

Impactos Esperados: se refiere a incremento en volúmenes de producción, valor agregado de productos o servicios, reducción de costos, generación de empleos, montos de financiamiento, cumplimiento de obligaciones crediticias, en función del grado de madurez del proyecto, entre otros.

- 1.
- 2.
- 3.

De acuerdo a lo anterior, manifestamos nuestra conformidad respecto al Programa de Asesoría acordado con el Prestador de Servicios Especializados. Así mismo, nos comprometemos a poner a su disposición los reportes o recomendaciones derivadas del Plan de Asesoría recibido.

Sin otro particular.

Atentamente

Firma del (os) representante(s) legal del solicitante

Nombre(s) y puesto(s)

Nombre del Asesor Registrado por FIRA responsable del servicio:

Firma y clave del Técnico Registrado

Visto Bueno

Nombre y firma del representante legal del despacho responsable del contrato o convenio (en los casos que aplique). Clave de registro del despacho (cuando aplique)

Lugar y Fecha

Nota: utilizar papelería con membrete del solicitante, cuando exista.

ANEXO 3 E: APOYO DE EXPANSION DE ESTRUCTURAS

Prestador de Servicios Especializados (Persona Moral)

Clave de registro:

Nombre y CURP del (los) Técnico (s) a contratar y/o subcontratar:

Período (hasta 12 meses):

N° de Técnicos:

Del		Al	
Actual		Proyectado	

Programa de expansión:

Objetivo (Ampliar el mercado de servicios de capacitación, asesoría, consultoría, formulación, gestión, y seguimiento de proyectos que favorezcan la operación de nuevos sujetos de crédito, a través de los 4 programas de FIRA)	
Línea(s) de Producción:	
Área(s) geográfica(s):	
Clientes potenciales:	
Servicios a proporcionar	En los Apoyos: Para Organización de Productores y Estructuración de Proyectos para el Financiamiento, Apoyo para Fortalecimiento y Articulación Empresarial y Redes de Valor, y Apoyo Programas Especiales. En el Apoyo para ampliar la cobertura de servicios financieros.

Resultados Esperados:

Concepto 1/	Actual 2/	Proyectado
Servicios de capacitación, asesoría, consultoría		
No. de proyectos generados:		
No. de Beneficiarios Finales (clientes) nuevos con financiamiento:		
Otros servicios: _____ (AxC, cobertura de precios, certificaciones, logística, etc.)		
Servicios de formulación, gestión, y seguimiento de proyectos, fondeados con recursos de FIRA		
Número de créditos		
Número de acreditados		
Monto créditos refaccionarios (\$)		
Monto créditos avío (\$)		
Monto créditos a Microempresas (\$)		
Monto créditos a Empresa Familiar (\$)		
Monto créditos a Pequeña Empresa (\$)		
Monto créditos a Mediana Empresa (\$) 3/		

1/ Los conceptos son enunciativos y deben utilizarse conforme a los servicios que se proporcionan.

2/ Corresponde a los resultados de los doce meses anteriores a la solicitud del apoyo

3/ Aplica únicamente para proyectos con beneficios al medio ambiente y mitigación del cambio climático.

Relación de Técnico (s) a contratar y/o subcontratar

Nombre completo	Profesión y especialidad	Conocimientos o años de experiencia

Nota: Los técnicos que realizan formulación, gestión y seguimiento de proyectos, deben estar registrados por FIRA.

Prestador de Servicios Especializados

Registrado por FIRA
(Nombre y Firma del representante legal)
Lugar y Fecha

Técnico(s) a contratar y/o

subcontratar
(Nombre(s) y Firma(s))

ANEXO 3 F: ESTANCIAS DE CAPACITACION

Nombre de la empresa o entidad donde realizará la estancia:

Período de estancia:

Nombre del participante en la estancia:

1. Objetivos

2. Tareas a desarrollar:

2.1. Aplica para el componente Desarrollo del Mercado de Asesoría y Consultoría:

2.1.1. Durante el primer mes elaborar diagnóstico de la empresa en la que realice la Estancia (formato libre).

2.1.2. Elaborar programa de trabajo y cronograma de actividades.

2.1.3. Elaborar reportes mensuales y uno final al concluir la Estancia de capacitación que entregará a la empresa. Estos reportes deberán circunscribirse al Programa de trabajo concertado con la empresa en la que realiza la Estancia.

2.2. Aplica para el componente para la Adopción de Innovaciones Tecnológicas:

2.2.1. Programa cronológico de actividades a desarrollar durante la estancia.

2.2.2. Al final de la estancia el participante deberá entregar informe de las actividades realizadas y probables aplicaciones de lo aprendido, tendientes a mejorar productividad y rentabilidad de su empresa.

ANEXO 3 G: PLAN DE DESCUENTO Y GARANTÍA SIN FONDEO

Intermediario Solicitante:1/

Período (hasta 12 meses):

N° tipo de personal a contratar y/o subcontratar: 2/

Del		al	

Plan de descuentos y garantía sin fondeo:

Periodo de apoyo solicitado	Descuento de los segmentos de Microempresas, Empresa familiar y Pequeña Empresa (a)	Garantía sin Fondeo de los segmentos de Microempresas, Empresa familiar y Pequeña Empresa (b)	Total (a+b)	Incremento nominal en el periodo solicitado (c)	Descuento Crédito Refaccionario de los segmentos de Microempresas, Empresa familiar y Pequeña Empresa (d)	% participación Crédito Refaccionario de los segmentos de Microempresas, Empresa familiar y Pequeña Empresa (d)/(c)*100

1/ Intermediarios Financieros, Empresas Parafinancieras, Entidades Masificadoras de Crédito y Entidades Financieras

2/ personal operativo o directivo; en PROAF se considera técnicos de nivel medio o con licenciatura

Período base (últimos 12 meses):

Incremento programado en descuento y garantía sin fondeo en el periodo solicitado: \$ _____

Periodo últimos doce meses	Descuento de los segmentos de Microempresas, Empresa familiar y Pequeña Empresa (a)	Garantía sin Fondeo de los segmentos de Microempresas, Empresa familiar y Pequeña Empresa (b)	Total (a+b)

Relación de personal a contratar o subcontratar:

Nombre	CURP	Profesión	Ubicación geográfica

Manifestamos que obran en nuestro poder y a su disposición los documentos que avalan la contratación y/o subcontratación del personal relacionado en el cuadro anterior.

Así mismo, reconocemos y aceptamos que somos responsables de las obligaciones laborales de los ejecutivos que se contraten para el cumplimiento del presente programa, incluyendo aquellas en materia de seguridad social, por lo que en nuestro carácter de patrón somos los únicos responsables, obligándonos a sacar en paz y a salvo a FIRA de cualquier responsabilidad que se le pretenda imputar.

Resultados obtenidos

Incremento obtenido en descuento y garantía en los segmentos de Microempresas, Empresa familiar y Pequeña Empresa en el periodo autorizado:	\$
Porcentaje de participación de crédito refaccionario descontado en los segmentos de Microempresas, Empresa familiar y Pequeña Empresa:	%
Número de personal contratado o subcontratado:	
Monto de apoyo total a recibir de FIRA:	\$
Monto de apoyo pagado por FIRA:	\$
Saldo del apoyo FIRA (a favor o en contra):	\$

Atentamente

Representante del Intermediario Financiero, Empresa Parafinanciera, Entidad Masificadoras de Crédito o Entidad Financiera

Nombre, firma y Puesto

Nota: utilizar papelería membretada del Intermediario Financiero

ANEXO 4: RELACION DE BENEFICIARIOS FINALES

Lugar y fecha:
Apoyo :
Componente:
Nombre del evento:
Monto autorizado (\$):
Localidad de desarrollo del evento

[illegible]**Firma del representante legal**

XXXXXXXXXX

ANEXO 5: ACTA DE ENTREGA-RECEPCION**ACTA ENTREGA-RECEPCION 1/**

En la ciudad de _____, del Estado de _____ siendo las __:__ horas del día _____ de _____ del _____; se reunieron en (lugar específico) _____

El C. _____ en su carácter de representante legal de (Persona moral) _____ y actuando por cuenta y orden de los beneficiarios finales, quién recibió el apoyo identificado con el ID _____ del Sistema de Administración de Subsidios de FIRA (SAS), hace constar la entrega y la recepción a entera satisfacción del apoyo descrito a continuación, cuya operación de referencia quedó consignado en el recibo N° _____ proporcionado a FIRA.

Apoyo	Componente	Concepto de Apoyo	Monto \$

El, C. _____ como Representante Legal de los beneficiarios del apoyo descrito en la presente Acta, declara haber recibido a su entera satisfacción la cantidad de \$ _____ (Importe con letra) por concepto del Apoyo antes descrito, por lo que libera a FIRA (FEFA o FEGA) de cualquier responsabilidad derivada de su otorgamiento y aplicación.

Se anexa reporte de la aplicación de los recursos y de las actividades realizadas.

Una vez que fue leída la presente, se firma para constancia al calce, por los que en ella intervinieron, siendo las __:__ horas del día ____ de _____ de 201__.

Nombre y Firma

Representante

Nombre y Firma

Legal Titular oficina FIRA

1/ Adecuar en el caso de que se trate de persona (s) física (s); no aplica cuando se trate de eventos a iniciativa de FIRA

ANEXO 5:

REPORTE DE APLICACION DE LOS RECURSOS Y DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DEL APOYO
IDENTIFICADO CON EL ID: _____

Nombre del Solicitante:

Apoyo:

Componente:

Componente:

Nombre del evento: _____

Monto del apoyo autorizado: _____

Monto del apoyo comprobado: _____

Objetivos Generales:

Programados:	Resultados:

Programa, actividades o indicadores:

Programadas:	Resultados:

Aplicación en la organización, empresa u otra entidad de los servicios recibidos:

[illegible]

Nombre y firma
Representante Legal

ANEXO 6: RECIBO OFICIAL**No. 000****Bueno por \$00,000,000.00**

Recibí del (Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios / Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios), con domicilio en Antigua Carretera a Pátzcuaro No. 8555, Col. Ex - Hacienda San José de la Huerta, C.P. 58342, Morelia, Michoacán, con RFC (FEA721030DE6 / FEF650826K41) la cantidad de \$0.00 (cantidad con letra 00/100 M.N.) por concepto de:

Apoyo: _____

Componente: _____

Nombre del evento: _____

Conceptos de apoyo: _____

Lugar y fecha.

Atentamente

(Nombre y firma del representante legal)

(Domicilio)

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

ANEXO 7: CONVENIO DE CONCERTACION

(El presente formato se podrá adecuar atendiendo los requerimientos específicos y sin violentar las Reglas de Operación para Apoyos a los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural)

CONVENIO DE CONCERTACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO DE MEXICO EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO EN LOS FIDEICOMISOS INSTITUIDOS EN RELACION CON LA AGRICULTURA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "FIRA", REPRESENTADOS POR _____, EN SU CARACTER DE _____ Y _____, Y POR LA OTRA, _____, EN ADELANTE LA "_____", REPRESENTADA POR, _____, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES**I.- DECLARA "FIRA":**

I.1. Que los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura "FIRA", son cuatro fideicomisos públicos que tienen el carácter de entidades de la administración pública federal en los que funge como fideicomitente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y como Fiduciario el Banco de México y se rigen en su estructura y funcionamiento por lo establecido en los artículos 1, 3 y 47, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 2, 4, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en su Ley Especial (Ley del FONDO) y en sus contratos constitutivos.

I.2. Que los Fideicomisos que integran "FIRA" son: "Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura" (FONDO); "Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios" (FEFA); "Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios" (FEGA); y "Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras" (FOPESCA).

I.3. Que los fideicomisos que integran "FIRA" tienen dentro de sus finalidades el celebrar operaciones de financiamiento, otorgar garantías de crédito y asistencia técnica a personas físicas y morales para la producción, acopio y distribución de bienes y servicios de o para los sectores agropecuario, forestal y pesquero, así como de la agroindustria y de otras actividades conexas o afines.

I.4. Que el _____ acredita sus facultades para representarlo en este acto y suscribir este documento como _____ según consta en la escritura pública número _____, de fecha _____, otorgada ante la fe del _____, Notario Público número _____ del Distrito Federal; así como en términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

I.5. Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio las oficinas ubicadas en Antigua Carretera a Pátzcuaro No. 8555, Col. Ex Hacienda San José de la Huerta, C.P. 58342, Morelia, Michoacán.

II.- DECLARA LA "_____":

II.1. Que es un _____ con sede oficial en la ciudad de _____, según lo establece su Ley publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Estado de _____, número _____, de fecha _____.

II.2 Que el _____ señala como sus fines: _____.

II.3. Que su _____ está facultado para celebrar este tipo de convenios, de acuerdo con lo previsto en los artículos _____ de _____, facultades que no le han sido limitadas, modificadas, revocadas o suprimidas.

II.4. Que para efectos de este Convenio señala como su domicilio legal el ubicado en _____, código postal _____.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen sus representantes y que están de acuerdo en suscribir el presente Convenio de Colaboración, en los términos en que se encuentra redactado.

III.2. Que están de acuerdo en que de manera conjunta se les denomine en el presente instrumento como "LAS PARTES".

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan las siguientes:

CLAUSULAS**PRIMERA.- OBJETO.**

Establecer las bases de colaboración conforme a las cuales la "_____" y "FIRA", lleven a cabo, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a sus atribuciones y capacidades presupuestales acciones conjuntas.

SEGUNDA.- ANEXOS TECNICOS.

Para cumplir con el objeto señalado en la cláusula anterior, **“LAS PARTES”** formularán y suscribirán los anexos técnicos por cada uno de los temas o servicios a desarrollar, identificándolos con un número consecutivo y en los que se especificarán las actividades, acciones, metas, objetivos, términos de referencia, cuotas de recuperación en su caso, nombres de los responsables de coordinar cada actividad, calendario de ejecución y entrega de resultados; mismos que, suscritos por **“LAS PARTES”**, formarán parte integrante del presente convenio.

TERCERA.- AREAS DE COORDINACION.

Para los efectos de planeación, instrumentación, seguimiento, control y evaluación de las acciones y recursos materia del presente convenio y de sus anexos técnicos, designan a los siguientes responsables:

“FIRA”: _____.
“ _____ ”: _____.

Los responsables se ajustarán a las *“Reglas de Operación para Apoyos a los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural”* y tendrá como objetivos principales los siguientes: coadyuvar en la determinación de la viabilidad técnica y financiera de los proyectos a ejecutar a través de los anexos técnicos correspondientes; evaluar periódicamente y de manera conjunta el desarrollo y logros de los proyectos que lleguen a instrumentarse para, en su caso, adoptar las medidas tendientes a mejorarlos, así como continuar, ampliar o finiquitar cada proyecto.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD.

Todas las acciones que se realicen al amparo de este instrumento, deberán llevarse a cabo en apego a la normatividad de **“FIRA”** y la **“_____”** respectivamente, así como la existencia y disponibilidad financiera, técnica y humana de **“LAS PARTES”**.

QUINTA.- RELACION LABORAL.

“LAS PARTES”, convienen que cada una de ellas, en su calidad de patrón del personal con que cuente para el desempeño de las actividades relacionadas con este instrumento, será el único y exclusivo responsable del cumplimiento de las obligaciones que en materia laboral, civil y de seguridad social se originen, obligándose a responder por cualquier controversia o litigio que dicho personal instaure en contra de su respectivo patrón y sin que en ningún caso se le considere a la otra parte como patrón sustituto o solidario.

SEXTA.- DERECHOS DE AUTOR.

Cada uno de los Anexos Técnicos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente convenio, podrán contener las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales que se elaboren como resultados de la actividad conjunta de **“LAS PARTES”**, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial (patentes, certificados de invención, registro de modelo o dibujo industrial, entre otros), que pudieran llegar a derivarse de los trabajos e investigaciones objeto del presente convenio.

SEPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES”, convienen en guardar absoluta confidencialidad sobre la información y resultados de las acciones y proyectos específicos, derivados de este instrumento.

Con excepción de que medie autorización expresa para ello, durante la vigencia de este convenio **“LAS PARTES”**, se obligan a no comercializar, disponer, utilizar, editar, divulgar, comunicar, revelar, copiar, reproducir electrónicamente o de cualquier otra forma disponer parcial o totalmente en cualquier momento de la información que directa o indirectamente, se genere con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio.

OCTAVA.- PUBLICACIONES.

“LAS PARTES” de común acuerdo podrán publicar los resultados relevantes sobre los trabajos derivados de este convenio. Los mecanismos de difusión deberán ser previamente determinados por **“LAS PARTES”**, mismos que, suscritos formarán parte integrante del presente convenio.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de las actividades acordadas bajo el presente convenio y en los anexos técnicos celebrados por **“LAS PARTES”** que resulte, directa o indirectamente, de caso fortuito o causa de fuerza mayor, así como por el paro de labores, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **“LAS PARTES”**.

Cuando por fuerza mayor o caso fortuito se imposibilite la continuación de las actividades materia de este convenio o de sus Anexos Técnicos, cualquiera de ellas podrá darlas por terminados de acuerdo con lo dispuesto por este convenio.

DECIMA.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS.

“LAS PARTES,” se liberan mutuamente de cualquier responsabilidad que contraigan con terceros para llevar a cabo la instrumentación de los compromisos contraídos en virtud del presente convenio, por lo que se comprometen a liberar a la otra parte de cualquier conflicto que llegara a suscitarse en virtud de lo anterior.

DECIMA PRIMERA.- ACUERDO DE CUMPLIMIENTO.

“LAS PARTES” serán las únicas responsables de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones a su cargo, derivadas del presente convenio y deberán sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia administrativa, civil, de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de la parte que incumplió tales disposiciones.

DECIMA SEGUNDA.- IMPREVISTOS.

Los aspectos no previstos en el presente instrumento serán resueltos por acuerdo de las “LAS PARTES”, elaborando para tal efecto la correspondiente constancia escrita.

DECIMA TERCERA.- CONCILIACIONES.

“LAS PARTES,” manifiestan que el presente convenio se celebra de buena fe por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación se resolverá de común acuerdo, levantándose al efecto la correspondiente constancia escrita.

DECIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.

En los casos que así se requiera, para dar un mejor cumplimiento al objeto de este Convenio y de conformidad con la normatividad aplicable, “LAS PARTES” de común acuerdo podrán pactar en cualquier momento las modificaciones o adiciones necesarias al presente documento mediante el instrumento legal correspondiente.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION.

El presente Convenio podrá darse por terminado en cualquier momento sin responsabilidad de “LAS PARTES” y sin necesidad de resolución o declaración judicial. Para tal efecto deberá mediar notificación por escrito, con una antelación de por lo menos 30 (Treinta) días naturales.

En caso de que se dé por terminado este instrumento, salvo pacto en contrario, las actividades que se estén realizando a la fecha en que surta efectos la terminación, deberán continuarse hasta su total conclusión. No obstante ello, y una vez terminada la vigencia de este convenio, “LAS PARTES” se obligan por tiempo indefinido a cumplir con lo pactado en la cláusula séptima de este documento.

DECIMA SEPTIMA.- CAMBIO DE DOMICILIO.

En caso de que cualquiera de “LAS PARTES” cambie el domicilio que se especifica en las declaraciones respectivas del presente Convenio de Colaboración, éste deberá ser notificado por escrito y con acuse de recibo o correo certificado en el domicilio de la otra parte, en un plazo que no deberá exceder de 8 (ocho) días hábiles contados a partir de la fecha del cambio.

DECIMA OCTAVA.- JURISDICCION.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro.

Previa lectura y debidamente enteradas “LAS PARTES” del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y toda vez que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, mala fe, error ni otros vicios de la voluntad, lo firman por duplicado y ratifican en todas y cada una de sus partes en la Ciudad de _____, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil ____.

“FIRA”

“_____”

TESTIGOS

ANEXO 8 CARTA INSTRUCCIÓN

C. _____.

Oficina FIRA en _____.

Presente

No. 0000

El que suscribe _____, en mi carácter de beneficiario del Programa para Apoyos a los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural, por medio de la presente, autorizo e instruyo a (Indicar el **Fideicomiso integrante de FIRA**) para que el importe de \$00,000.00 (cantidad con letra) sea depositado en la cuenta bancaria N° _____, con CLABE N° _____, con R.F.C. numero _____, del Banco _____.

Asimismo manifiesto bajo protesta de decir verdad, haber recibido la cantidad señalada en el párrafo anterior que por concepto de pago del apoyo antes referido mediante deposito en la cuenta antes citada, para todos los efectos legales correspondientes, quedando liberado (Indicar el Fideicomiso integrante de FIRA) de cualquier responsabilidad por el cumplimiento de esta instrucción o el uso inadecuado del recurso.

Morelia, Michoacán., a __ de _____ de 201__.

Atentamente

(Nombre y firma del representante legal)

(Domicilio)

ANEXO 8 CARTA INSTRUCCION: En el caso de apoyos para el Respaldo de Financiamientos:

En la Ciudad de _____, a _____ de 2011

C. _____.

Agente FIRA en _____.

Presente

El que suscribe _____, en mi carácter de beneficiario del apoyo para el **Respaldo de Financiamientos**, a través de la presente autorizo e instruyo a (Indicar el Fideicomiso integrante de FIRA), para que realice el depósito de los recursos otorgados a mi favor, mismos que se precisan en la solicitud de apoyo por un importe de \$ _____ (cantidad con letra), a favor de (Nombre del cuentahabiente), en la cuenta bancaria N° _____, con CLABE N° _____, con R.F.C. número _____; del Banco _____.

Asimismo, manifiesto bajo protesta de decir verdad que dichos recursos serán aplicados en el instrumento financiero de respaldo que se defina en el contrato de crédito respectivo, para el cual fue autorizado el apoyo.

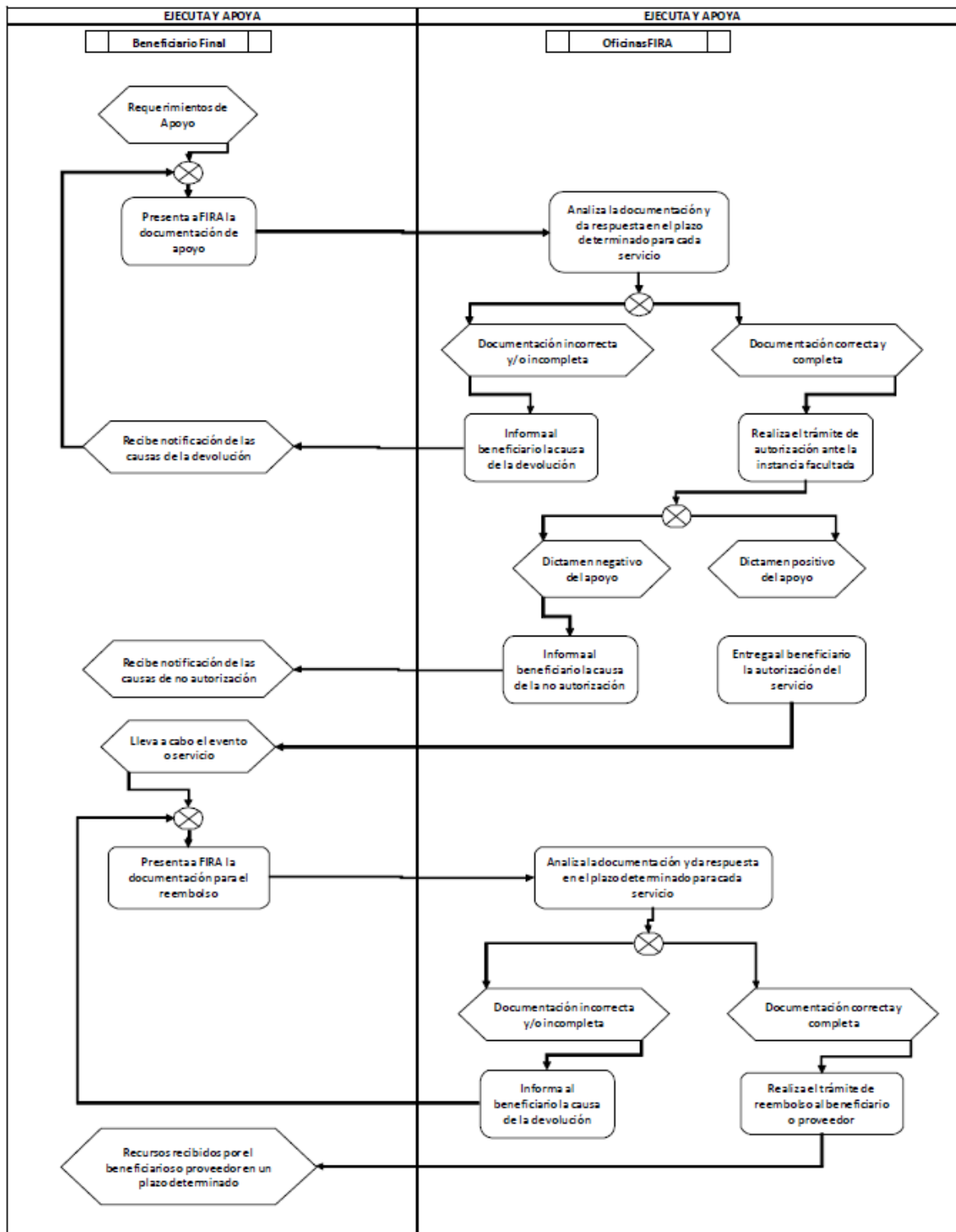
OTORGA

NOMBRE Y FIRMA DEL BENEFICIARIO DEL APOYO Y/O
REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO 9: INDICADORES

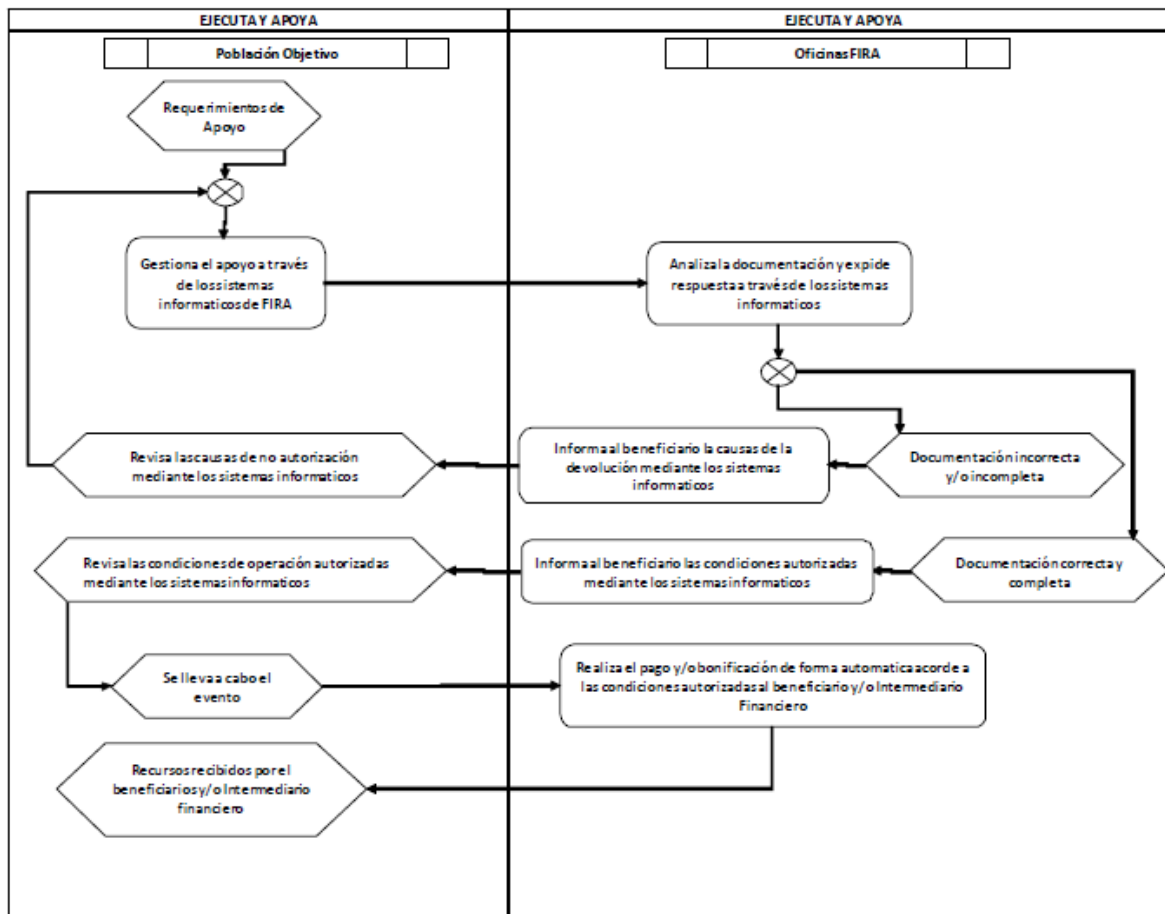
Jerarquía de Objetivos	Matriz de Indicadores para Resultados			
	Resumen Narrativo	Indicadores	Medios de verificación	Supuestos
Fin (Impacto)	Contribuir a ampliar el crédito de la Banca de Desarrollo facilitando el acceso a servicios financieros en sectores estratégicos, con una mayor participación del sector privado mediante el otorgamiento de productos financieros especializados con acompañamiento técnico y mitigación de riesgos a los productores de los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y del medio rural para elevar su productividad	Generales Indicador Nombre del indicador: Crédito total impulsado Dimensión del indicador: Eficacia Tipo de indicador: Estratégico Método de cálculo: (Cartera con recursos FIRA (saldo de cartera de descuento + saldo de garantía sin fondeo + saldo de las garantías pagadas por FEGA, en el año n) / Cartera con recursos FIRA (saldo de cartera de descuento + saldo de garantía sin fondeo + saldo de las garantías pagadas por FEGA, programada en el año n)) * 100. Unidad de medida: Porcentaje Desagregación geográfica: Nacional Frecuencia de medición: Anual	Saldo total impulsado con crédito o garantía sin fondeo de FIRA: Información generada del sistema de FIRA (SIIOF y EBIS)	La economía nacional se mantiene estable en el mediano plazo
Propósito (Resultados)	Los productores de los sectores agropecuario, forestal, pesquero, alimentario y del medio rural con proyectos viables acceden al financiamiento integral y garantías de crédito para elevar su productividad	Generales Indicador Nombre del indicador: Crecimiento en el número de acreditados finales Dimensión del indicador: Eficacia Tipo de indicador: Estratégico Método de cálculo: Número de acreditados finales en el año n - Número de acreditados finales en el año n -1 Unidad de medida: Acreditado tradicional Desagregación geográfica: Nacional Frecuencia de medición: Anual	Acreditados tradicionales: Información generada del sistema de FIRA (EBIS)	La política pública dirigida a las áreas de interés de los sectores atendidos se mantiene
Componente (Productos y Servicios)	Apoyos para organización de productores y estructuración de proyectos para el financiamiento entregados	Generales Indicador Nombre del indicador: Crecimiento en el número de beneficiarios que reciben apoyos para organización Dimensión del indicador: Eficacia Tipo de indicador: Estratégico Método de cálculo: (Número de beneficiarios que reciben apoyo para organización en el periodo en el año n / Número de beneficiarios que reciben apoyo para organización en el año n-1) Unidad de medida: Beneficiarios Desagregación geográfica: Nacional Frecuencia de medición: Semestral	Beneficiarios que reciben apoyo para la organización: Sistemas Informáticos de FIRA (SIIOF).	Los productores de bajos ingresos se organizan y desarrollan capacidades para acceder a los servicios financieros formales que se consolidan en el medio rural
	Financiamiento integral y garantías de crédito otorgadas	Generales Indicador Nombre del indicador: Crecimiento de crédito total impulsado con IFNB en operación directa e indirecta Dimensión del indicador: Eficacia Tipo de indicador: Estratégico	Crédito total impulsado IFNB: Información generada del sistema de FIRA (SIIOF y EBIS)	La política pública respecto a las tasas de interés se mantiene estable

Componente (Productos y Servicios)		Método de cálculo: (cartera con recursos FIRA (saldo de cartera de descuento + saldo de garantía sin fondeo + saldo de las garantías pagadas por FEGA, para IFNB en operación directa e indirecta en el periodo en el año n / cartera con recursos FIRA (saldo de cartera de descuento + saldo de garantía sin fondeo + saldo de las garantías pagadas por FEGA, para IFNB en operación directa e indirecta en el año n-1))*100 Unidad de medida: Porcentaje Desagregación geográfica: Nacional Frecuencia de medición: Semestral		
Componente (Productos y Servicios)	Prestadores de servicios especializados registrados	Generales Indicador Nombre del indicador: Crecimiento de prestadores de servicios especializados registrados con FIRA Dimensión del indicador: Eficacia Tipo de indicador: Estratégico Método de cálculo: (Número de prestadores de servicios especializados registrados con FIRA en el periodo en el año n - Número de prestadores de servicios especializados en el año n-1) Unidad de medida: Prestadores de Servicios Especializados Desagregación geográfica: Nacional Frecuencia de medición: Semestral	Prestadores de servicios: Sistemas informáticos de FIRA (SIIOF)	Interés por parte de los prestadores de servicios para obtener su registro ante FIRA
Actividad (Acciones y Procesos)	Capacitación de productores, técnicos y prestadores de servicios especializados	Generales Indicador Nombre del indicador: Porcentaje de productores y técnicos capacitados en aspectos organizativos, tecnológicos, financieros y temas relacionados Dimensión del indicador: Eficiencia Tipo de indicador: Gestión Método de cálculo: (Número de productores y técnicos capacitados en aspectos organizativos, tecnológicos, financieros y temas relacionados en el periodo en el año n / Número de productores y técnicos programados para capacitar en el año n)*100 Unidad de medida: Porcentaje Desagregación geográfica: Nacional Frecuencia de medición: Trimestral	Productores y técnicos capacitados en aspectos organizativos, tecnológicos, financieros y temas relacionados: Sistemas informáticos de FIRA	Se desarrollan los mercados de servicios de capacitación y transferencia de tecnología en los sectores, agropecuario, forestal, pesquero y rural
	Fortalecimiento de intermediarios financieros	Generales Indicador Nombre del indicador: Porcentaje de personal de los IFNB capacitados Dimensión del indicador: Eficiencia Tipo de indicador: Gestión Método de cálculo: (Número de personal de IFNB capacitados en el periodo n / Número de personal de IFNB programados en el año n)*100 Unidad de medida: Porcentaje Desagregación geográfica: Nacional Frecuencia de medición: Trimestral	Personal de IFNB capacitados: Sistemas informáticos de FIRA	Los intermediarios financieros no bancarios fortalecen sus competencias para atender la demanda de servicios financieros de los productores de bajos ingresos.

ANEXO 10: DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO DE SELECCION DE LOS APOYOS*

* Los componentes del Apoyo para Ampliar la Cobertura de Servicios Financieros (Reducción de Costos Financieros, Precio de Servicio de Garantía, Formación de Sujetos de Crédito (SIEBAN), Apoyo para la Adquisición de Coberturas de Precios) se describen por separado.

DIAGRAMA DE FLUJO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS COMPONENTES: REDUCCIÓN DE COSTOS FINANCIEROS (TASA DE INTERES Y PRECIO DE SERVICIO DE GARANTÍA), FORMACIÓN DE SUJETOS DE CRÉDITO (SIEBAN)



ANEXO 11: DEFINICIONES

Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

AGENTES DE CAMBIO TECNOLÓGICO: Organismos y empresas públicas o privadas que dentro de sus objetivos se encuentra impulsar la productividad y rentabilidad del sector agroalimentario, mediante instrumentos de cambio tecnológico. Dentro de ellos se consideran los Centros de Desarrollo y Entrenamiento Privados, Empresarios Guía, Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo (CIMMYT) y el Consejo Nacional Agropecuario.

APOYOS: Asignación de recursos fiscales o propios que se otorgan a través de los Apoyos para el Fomento a los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural.

APOYOS: Apoyos para el Fomento de los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural que otorgan recursos fiscales o propios según se definen en las presentes reglas y que son los siguientes:

- a) **APOYO PARA ORGANIZACION DE PRODUCTORES Y ESTRUCTURACION DE PROYECTOS PARA EL FINANCIAMIENTO.**
- b) **APOYO PARA FORTALECIMIENTO Y ARTICULACIÓN EMPRESARIAL Y REDES DE VALOR.**
- c) **APOYO A PROGRAMAS ESPECIALES**
- d) **APOYO PARA AMPLIAR LA COBERTURA DE SERVICIOS FINANCIEROS.**

ARTICULACIÓN EMPRESARIAL: La cooperación entre empresas independientes, basada en la complementariedad de recursos entre diferentes firmas relacionadas y orientadas a lograr ventajas competitivas que no podrían alcanzar en forma individual.

ASESOR: Prestador de Servicios Especializados, persona física profesionista registrado en FIRA, que tiene como función brindar asistencia técnica, así como guiar y orientar a los productores y empresarios, a través de servicios complementarios a las actividades productivas de las agroempresas. Se caracteriza por tener conocimiento puntual de las actividades que realizan sus clientes y por ofrecer soluciones que ayuden a impulsar su negocio, mediante asesoría y el acompañamiento técnico en campo.

CENTRO DE ATENCION: Establecimiento secundario dotado de recursos humanos y materiales con representación permanente y con cierta autonomía de gestión a través de la cual se desarrollan total o parcialmente las actividades de la sociedad o institución matriz.

CENTROS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO (CDT's): son unidades de producción administradas por FIRA bajo criterios empresariales, que cuentan con infraestructura para la generación y promoción de agronegocios, utilizando herramientas como la demostración del negocio y sus tecnologías, capacitación a técnicos y productores, así como servicios de consultoría especializada.

CENTROS DE DESARROLLO Y ENTRENAMIENTO PRIVADOS: Empresa privada administrada con criterios empresariales, con la infraestructura necesaria para identificar, divulgar, validar y demostrar tecnologías, proporcionar capacitación, consultoría, asesorías y realizar diversas actividades relacionadas con los sectores agropecuario, forestal, pesquero y rural.

CERTIFICADO DE REDUCCION DE EMISIONES (CER): Certificado de reducción de emisiones, equivalente a una tonelada métrica de CO₂ que no fue emitida a la atmósfera.

COMITES TECNICOS DE FIRA: Órgano Máximo de Gobierno de FIRA.

CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES (CONOCER): Entidad paraestatal sectorizada por la Secretaría de Educación Pública, que impulsa el desarrollo del modelo de gestión por competencias con el fin de elevar la competitividad y la alta productividad en los diversos sectores del País.

CONSULTOR ESPECIALIZADO: Persona física o moral registrado en el directorio de FIRA, con experiencia en un área particular del conocimiento o tecnología, con competencias para dar soluciones específicas en finanzas, producción, comercialización, administración, certificaciones, legislación, diseño, procesos, organización, administración de riesgos, tecnología de información, redes de valor, mercadotecnia, energías renovables, entre otros servicios.

CONSULTOR TECNICO (Estructurador de proyectos): Persona física o moral con amplia experiencia, conocimiento, liderazgo tecnológico en la red de valor y/o en el ámbito de negocio en que ofrece sus servicios, registrado en el directorio de FIRA, y que tiene como función dar capacitación, asesoría, formación y/o coordinación de los asesores técnicos requeridos para la atención y desarrollo de esquemas de negocio y/o redes de valor definidas por FIRA.

CORRESPONSAL BANCARIO: Persona física o moral que establece relaciones o vínculos de negocio con un Intermediario Financiero Bancario con objeto de ofrecer, a nombre y por cuenta de éste, servicios financieros, conforme a lo establecido en las disposiciones de la CNBV, que se ubique en poblaciones de hasta 50,000 habitantes. En todo momento, la responsabilidad por las operaciones que realiza el Corresponsal Bancario recae en el Intermediario Financiero Bancario.

DEMOSTRACION TECNOLOGICA: Evento que tienen como objetivo la difusión de conocimientos, la transferencia e intercambio de tecnologías, experiencias y buenas prácticas que mejoren la eficiencia, rentabilidad y productividad de las empresas de los productores en los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural.

ECOTECNIAS: Es una serie de tecnologías desarrolladas para aprovechar eficientemente los recursos naturales y materiales y permitir la elaboración de productos y servicios, así como el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y materiales diversos para la vida diaria.

EMPRESA: Estructura legalmente constituida para desarrollar actividades primarias, industriales, mercantiles o de servicios con fines lucrativos.

EMPRESAS CALIFICADORAS: Personas morales cuyo objeto social es exclusivamente la prestación habitual y profesional del servicio consistente en el estudio, análisis, opinión, evaluación y dictaminación sobre la calidad crediticia de valores o intermediarios financieros, que cuentan con autorización de la CNBV.

EMPRESA FAMILIAR: Persona física o moral con actividades económicas en el sector primario y/o rural, y monto de crédito hasta 33,000 UDIS por acreditado final.

EMPRESA GRANDE: Persona física o moral cuyo giro económico se encuentre en el sector primario, transformación de productos agropecuarios, forestales y pesqueros, agroalimentario o actividades rurales no agropecuarias, y monto de crédito superior a 4 millones de UDIS por acreditado final.

EMPRESA PARAFINANCIERA: Persona moral del sector privado que tiene un posicionamiento en la red de valor y que, por sus condiciones empresariales, capacidad de gestión y poder de negociación, puede realizar actividades que complementan las funciones que ofrecen los intermediarios financieros autorizados para operar directamente con FIRA, que sin ser sustitutos de ellos, y siendo sujetos de crédito, pueden recibir apoyos y fondeo, otorgar financiamiento y servicios complementarios a sus socios y/o clientes de acuerdo a su objeto social, participando en el riesgo, administración y recuperación del financiamiento.

ENTIDAD MASIFICADORA DE CRÉDITO: Personas morales proveedoras de insumos, bienes y servicios que adicionalmente otorgan financiamiento con recursos que reciben de intermediarios financieros en operación directa con FIRA, sin tener relación en el proceso productivo con los acreditados finales.

ENTIDAD FINANCIERA: Entidades reconocidas conforme al Artículo 3 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y a la normativa vigente de FIRA con Intermediarios Financieros No Bancarios, tales como: Sociedades Financieras de Objeto Múltiple reguladas y no reguladas, Sociedades Financieras Populares (SOFIPO), Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (SCAP), Uniones de Crédito y Almacenes Generales de Depósito.

ENERGIA ALTERNATIVA: Toda aquella fuente de energía que no implica la quema de combustibles fósiles.

ENERGIAS RENOVABLES: Aquellas reguladas por la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por la humanidad, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica. Ejemplo a) El viento; b) La radiación solar, en todas sus formas; c) El movimiento del agua en cauces naturales o artificiales; d) La energía oceánica en sus distintas formas; e) El calor de los yacimientos geotérmicos; f) Los bioenergéticos, que determine la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

ENTIDADES DE CERTIFICACION Y EVALUACION (ECE): Personas morales, organizaciones o instituciones públicas o privadas, unidades administrativas de alguna dependencia, entidad o su similar en los niveles de gobierno federal, estatal o municipal, acreditada por el CONOCER para capacitar, evaluar y/o certificar las competencias laborales de las personas, con base en estándares de competencia inscritos en el registro nacional de estándares de competencia, así como para acreditar, previa autorización del CONOCER, centros de evaluación y/o evaluadores independientes en uno o varios estándares de competencia en un periodo determinado.

ESTANCIA DE CAPACITACION: Se refiere al periodo de tiempo que los beneficiarios ocupan en una Empresa, Organización, Centro de Desarrollo Tecnológico, Instituciones de Educación Superior, Agentes de Cambio Tecnológico, Intermediario Financiero, Prestadores de Servicios Especializados, así como en Entidades Financieras o Instituciones Públicas, para adquirir conocimientos teórico - prácticos mediante un programa de trabajo, incluye los días de traslado.

ESTUDIANTES: Personas físicas de 18 a 24 años de edad, del último año de estudios en carreras afines al Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural, de Instituciones de Educación Superior con las que FIRA haya suscrito convenio de colaboración; sin adeudos de materias, con promedio de al menos 80 sobre una escala de 100 o su equivalente en otras escalas.

FINCAS: Fondos de Inversión y Contingencia para el Desarrollo. Es un instrumento para la administración del riesgo, integrado por los propios productores, quienes a través de este medio, se organizan y asumen la responsabilidad de otorgarse a sí mismos servicios de: seguro agrícola, garantía de créditos, cobertura de precios y otras contingencias no previstas.

FIRA: Son un conjunto de fondos de fomento constituidos por el Gobierno Federal como fideicomitente, en el Banco de México como fiduciario, con el fin de celebrar operaciones de préstamo y descuento y otorgar garantías de crédito para los sectores agropecuario, forestal y pesquero, así como para la agroindustria y otras actividades conexas, afines o que se desarrollen en el medio rural; asimismo, está dentro de su mandato el otorgamiento de apoyos que utilizan como medio los servicios de capacitación, asistencia técnica, consultoría y transferencia de tecnología a dichas actividades.

Los Fideicomisos que integran FIRA son:

FONDO.- Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura.

FEFA.- Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios.

FEGA.- Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios.

FOPESCA.- Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras.

Estos Fideicomisos forman parte del Sistema Bancario Mexicano y operan en segundo piso por conducto de los Intermediarios Financieros que estén autorizados para operar con FIRA, las cuales pueden otorgar financiamientos directamente al acreditado final o bien a otro intermediario para que éste los haga llegar a los acreditados finales. Asimismo, FIRA otorga apoyos a productores, empresas, intermediarios financieros o empresas y prestadores de servicios especializados para actividades de capacitación, asistencia técnica, consultoría y transferencia de tecnología dentro de los sectores objetivos de FIRA.

Los apoyos de FIRA previstos en estas Reglas de Operación podrán otorgarse a través del fideicomiso del sistema FIRA que los Comités Técnicos autoricen.

GRUPO DE INTERES COMUN: Se entiende como grupo de interés común lo establecido como Riesgo Común, en la Circular Única de Bancos emitida por la CNBV o lo establecido en la regulación vigente para cada tipo de intermediario.

INDUSTRIA: Empresas que transforman o dan valor agregado a productos primarios.

INDUSTRIA RELACIONADA: Empresas que proveen productos o servicios que demandan las empresas de producción, transformación o comercialización en una red de valor.

INGRESO NETO ANUAL DE LA EMPRESA (INAE): Ingreso Neto Anual de la Empresa (INAE). Es la diferencia entre los ingresos totales anuales de la empresa y sus costos totales, que incluyen los de operación de la empresa, el pago de intereses por préstamos recibidos con anterioridad, seguros, impuestos, la depreciación de activos productivos y los gastos de administración y supervisión.

El cálculo del Ingreso Neto se puede determinar mediante análisis de tipo paramétrico, con base en las superficies habilitadas, cabezas de ganado por financiar, o cualquier otra unidad o parámetro de medición que permita su cuantificación.

INGRESO NETO ANUAL DEL PRODUCTOR (INAP): Se obtiene de dividir el INAE entre el número de socios activos de la empresa y para cada socio en particular se adicionan sus ingresos por concepto de otras actividades, deducidos los gastos e impuestos asociados a dichos ingresos. Cuando por el número de socios activos se dificulte el cálculo del ingreso neto de cada uno de ellos, éste se podrá determinar mediante análisis de tipo paramétrico.

En la determinación tanto del INAE, como de los ingresos ajenos a la empresa, se consideran los resultados de un año normal, es decir, no necesariamente los del año anterior, sobre todo si éste fue un año atípico.

INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR: Para efectos de estas reglas se considera a las Universidades, y Tecnológicos con nivel de licenciatura; El Instituto Panamericano de Alta Dirección de Empresa; Institutos de Investigación y Desarrollo que participan en actividades relacionadas con los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural.

INTERMEDIARIOS FINANCIEROS: Son todas aquellas Instituciones que pueden celebrar operaciones con FIRA de descuento, préstamo y/o garantías para otorgar a sus clientes o acreditados.

INTERMEDIARIO FINANCIERO BANCARIO: Institución de Banca Múltiple.

INTERMEDIARIO FINANCIERO NO BANCARIO: Se considerarán IFNB a las siguientes sociedades autorizadas y/o constituidas conforme a las leyes y/o regulación que les resulte aplicable: Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOMES), Sociedades Financieras Populares (SOFIPO), Almacenes Generales de Depósito (ALMACENES), Uniones de Crédito (UNIONES), Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (COOPERATIVAS), Arrendadoras Financieras y Empresas de Factoraje.

LOCALIDADES DE ALTO Y MUY ALTO GRADO DE MARGINACION: Referidas a la clasificación vigente del Consejo Nacional de Población (CONAPO).

MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO (MDL): Es un mecanismo que permite la emisión de "Certificados de Reducción de Emisiones" a las empresas y/o productores que lleven a cabo actividades o proyectos que reduzcan o capturen Gases de Efecto Invernadero (GEI), sometiéndose para tal efecto al proceso de certificación descrito y supervisado por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

MEDIANA EMPRESA: Personas física o moral, con actividades económicas en el sector primario, de transformación de productos agropecuarios, forestales y pesqueros, sector agroalimentario y actividades rurales no agropecuarias, y monto de crédito hasta 4 millones de UDIS por acreditado final.

MICROEMPRESA: Persona física, que se dedican a actividades primarias y/o actividades rurales no agropecuarias, y monto de crédito hasta 10,000 UDIS por acreditado final.

MISIONES COMERCIALES O TECNOLOGICAS: se refiere a los eventos que requieren desplazar a la población objetivo en el territorio nacional o al extranjero, con el fin de identificar, observar o analizar tecnologías, productos, servicios, que permitan a los beneficiarios incorporar elementos para mejorar su productividad, productividad y rentabilidad y sostenibilidad. El apoyo contempla visitas a Empresas, Ferias, Exposiciones, Instituciones de Educación Superior, Intermediarios Financieros y otras visitas relacionadas con aspectos crediticios, financieros, comerciales o tecnológicos.

MODULO DE RIEGO: Asociación de usuarios del servicio de riego.

MONTO DE CRÉDITO: Suma de los créditos vigentes otorgados con recursos de FIRA a un acreditado final, más el importe del crédito solicitado.

NUEVO SUJETO DE CREDITO: Persona física o moral que no está registrada en los sistemas de cartera de FIRA.

ORGANISMO CERTIFICADOR (OC): Persona moral, organización o institución pública o privada, unidad administrativa de algunas dependencias, entidad o su similar en los niveles de gobierno federal, estatal o municipal acreditada por el CONOCER, para certificar las competencias de las personas, con base en estándares de competencia inscritos en el registro nacional de estándares de competencia, así como para acreditar, previa autorización del CONOCER, centros de evaluación y/o evaluadores independientes en uno o varios estándares de competencia, inscritos en el registro nacional de estándares de competencia, durante el periodo determinado.

ORGANISMO PROMOTOR: Asociaciones Civiles y Sociedades Civiles sin fines de lucro que en su objeto social consideren el desarrollo integral sostenible de la población rural, mediante acciones de asistencia técnica, capacitación y promoción de los programas públicos. Estos organismos facilitan la capacitación, la difusión de los programas de financiamiento y la constitución de nuevos sujetos de crédito con productores del Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural que en forma individual enfrentan obstáculos para acceder al crédito y a los beneficios de diversos programas de apoyo.

ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES: Asociación o agrupación de personas físicas o morales que realizan principalmente actividades de producción primaria y de la economía rural, que se constituyen legalmente para realizar actividades de organización, servicios, promoción y gestoría de apoyos financieros y tecnológicos para el desarrollo de sus integrantes relacionados con actividades del Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural.

ORGANIZACIONES NACIONALES Y REGIONALES DE PRODUCTORES: Personas morales de los sectores social y privado con cobertura nacional o regional constituidas con el fin de llevar a cabo actividades de carácter económico y social a favor de sus agremiados o que representan a algún Sistema Producto a nivel nacional.

ORGANO COLEGIADO: Es aquel que está compuesto por tres o más miembros que cuentan con conocimientos sobre temas específicos, de tal forma que la toma de decisiones se realizan de forma conjunta, generalmente mediante votación.

PEQUEÑA EMPRESA: Persona física o moral con alguna actividad en el sector primario y/o rural, y el monto de crédito no rebasa los 160,000 UDIS por acreditado final.

PRESTADORES DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS: Personas Morales o Personas físicas con actividad empresarial que otorgan servicios de consultoría, capacitación, asesoría, transferencia de tecnología y otros relacionados con el financiamiento (originación, administración, supervisión y recuperación) a los diferentes participantes en el sector agroalimentario.

PROAF: Programa de Agricultura Familiar: Programa que integra apoyos con productos financieros y tecnológicos para atender necesidades de crédito de productores con unidades de baja escala, cuyos ingresos se sustentan en las actividades agropecuarias y rurales, utilizan predominantemente mano de obra familiar y demandan créditos de bajo monto de hasta 33,000 UDIS por acreditado.

PROYECTO: Necesidades de financiamiento que tiene un sujeto de crédito en un ciclo productivo para llevar a cabo su actividad productiva; esto significa que, si se trata de un proyecto de inversión (Crédito refaccionario) que conlleva el requerimiento de crédito para conceptos de avío y/o capital de trabajo complementario, el importe acumulado de ambos corresponde al monto por proyecto. Conjunto de inversiones necesarias para alcanzar los objetivos y metas en un programa o subprograma de inversión tendientes a la creación y ampliación de productividad.

PROYECTOS SOSTENIBLES: Son iniciativas que se desarrollan en el medio rural o en empresas del segmento objetivo de atención de FIRA y que, al tiempo que consideran las dimensiones de viabilidad económica, ambiental y social en sus actividades, atienden, en lo particular, alguna o varias de las siguientes áreas: causas y efectos del cambio climático; conservación y uso racional de los recursos naturales; desarrollo de fuentes de energía renovable; uso eficiente del agua y la energía; y desarrollo e implementación de modelos para el financiamiento de proyectos en apoyo a grupos vulnerables o comunidades en desventaja (base de la pirámide).

REDES DE VALOR: Interacción de los diversos participantes en torno a una actividad productiva desde el aprovisionamiento de insumos, producción, transformación y distribución de los diferentes bienes y servicios relacionados hasta llegar al consumidor final.

RENIECYT: Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas. Es un instrumento de apoyo a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación del país a cargo del CONACYT a través del cual identifica a las instituciones, centros, organismos, empresas y personas físicas o morales de los sectores público, social y privado que llevan a cabo actividades relacionadas con la investigación, y el desarrollo de la ciencia y la tecnología en México.

RENAPO: Registro Nacional de Población.

SERVICIO DE ASESORIA: Servicio otorgado por prestadores de servicios especializados para la solución de problemas o necesidades básicas en aspectos técnico - productivos, de administración y de gestión.

SERVICIOS DE CAPACITACION: Considera modalidades de apoyo para Promoción al Financiamiento y Desarrollo Tecnológico, Eventos Nacionales, Eventos en el Extranjero, Misión Comercial o Tecnológica Nacional, Misión Comercial o Tecnológica en el Extranjero, Estancias de Capacitación y Eventos de Demostración; en los que la población objetivo puede participar con apoyos de FIRA, incluye capacitación virtual, cursos, talleres, seminarios, foros, congresos, conferencias, diplomados; visitas a empresas, ferias, exposiciones, Instituciones de Educación Superior, Intermediarios Financieros y otras visitas relacionadas con servicios crediticios, financieros; participación en eventos demostrativos en empresas de los productores y otras, CDT's, Instituciones de Educación Superior, Agentes de Cambio Tecnológico, industrias, entre otras.

SERVICIO DE CONSULTORIA: Servicio otorgado por prestadores de servicios especializados con la finalidad de resolver problemas o necesidades específicas, que por su especialización no pueden ser resueltas por el servicio de asesoría.

SIEBAN. Apoyo que tiene el propósito de promover y propiciar conjuntamente con los Intermediarios Financieros, a través de un apoyo que FIRA le otorga, la operación de financiamientos de montos relativamente pequeños con prioridad a los grupos de acreditados de menores ingresos, de acuerdo a ciertas características específicas.

SISTEMA NACIONAL DE COMPETENCIAS: Instrumento del gobierno federal que contribuye a la competitividad económica, al desarrollo educativo y al progreso social de México, con base en el fortalecimiento de las competencias de las personas.

SISTEMA PRODUCTO: Conjunto de elementos y agentes concurrentes de los procesos productivos de productos agropecuarios, incluidos el abastecimiento de equipo técnico, insumos productivos, recursos financieros, la producción primaria, acopio, transformación, distribución y comercialización.

SOCIO ACTIVO: Persona física, jefe de familia o mayor de edad, con independencia económica, que recibe crédito de los Intermediarios Financieros con recursos fondeados con FIRA o Servicio de Garantía sin fondeo, de manera directa o a través de una empresa que recibe el financiamiento. Puede ser en operación cuando está o ha estado registrado en la cartera de FIRA o nuevos cuando se registra por primera vez.

SUJETO DE CREDITO: Es la persona natural o jurídica que reúne los requisitos para ser evaluado y posteriormente ser favorecido con el otorgamiento de un crédito, en efectivo o venta de un artículo con facilidades de pago.

TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA: Proceso mediante el cual las Personas Físicas (PF) o Personas Morales (PF) de la población objetivo incorporan y aplican conocimientos tecnológicos a sus sistemas productivos, de procesamiento, comerciales y de servicios, entre otros, que les permiten mejorar la eficiencia, rentabilidad y productividad de sus empresas.

UNIDAD DE INVERSION (UDIS): Unidad de cuenta cuya equivalencia en moneda nacional publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: Oficinas foráneas de FIRA denominadas Agencias y/o Residencias Estatales ubicadas en las entidades federativas, en donde la población objetivo puede presentar las solicitudes de Apoyo, las direcciones y teléfonos se describen en el anexo 12.

UNIDADES DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA: Son aquellas que incorporan tecnologías de producción, transformación, comercialización o servicios.

ANEXO 12: UNIDADES ADMINISTRATIVAS ANTE QUIEN REALIZAR TRAMITE DE APOYOS

DIRECCION REGIONAL DEL NOROESTE		
AGENCIA HERMOSILLO DOMICILIO: BLVD. GARCIA MORALES # 276, PLANTA BAJA. COL. EL LLANO C.P. 83210 HERMOSILLO, SON. TELEFONO: (01 662) 289 93 00 y (01 662) 289 93 43	AGENCIA CIUDAD OBREGON DOMICILIO: NORMAN E. BOURLAG # 1501 COL. MUNICIPIO LIBRE C.P. 85080 CD. OBREGON, SON. TELEFONOS: (01 644) 414 43 39 (01 644) 413 95 98 y (01 644) 413 93 18	AGENCIA CABORCA DOMICILIO: AV. QUIROZ Y MORA # 58 NTE., ENTRE SEPTIMA Y OCTAVA, LOCALES 1 Y 2 COL. CENTRO C.P. 83600 CABORCA, SON. TELEFONOS: (01 637) 372 33 73 (01 637) 372 15 88 y (01 637) 372 52 06
AGENCIA GUAYMAS DOMICILIO: AV. SERDAN NO. 75, LOCAL 4, PB. COL. CENTRO C.P. 85400 GUAYMAS, SON. TELEFONOS: (01 622) 222 18-35 y (01 622) 222-34-46	AGENCIA NAVOJOA DOMICILIO: GARCIA MORALES # 510 ENTRE RAYON Y QUINTA ROO COL. CENTRO C.P. 85800 NAVOJOA, SON. TELEFONOS: (01 642) 422 16 19 y (01 642) 422 16 60	AGENCIA CULIACAN DOMICILIO: BLVD ALFONSO ZARAGOZA MAYTORENA 1792 NORTE 2DO.PISO DESARROLLO URBANO TRES RIOS, CP 80020, CULIACAN, SINALOA TELEFONOS: (01 667) 715 04 40, (01 667) 715 04 44 y (01 667) 715 04 33
AGENCIA LOS MOCHIS DOMICILIO: BLVD. ANTONIO ROSALES COL. CENTRO C.P. 81200 PLAZA PUNTO MOCHIS, LOS MOCHIS, SIN. TELEFONOS: (01 668) 812 97 60 (01 668) 812 97 70	AGENCIA GUAMUCHIL DOMICILIO: BLVD. ANTONIO ROSALES # 315 OTE. ALTOS PISO COL. MORELOS C.P. 81460 GUAMUCHIL, SIN. TELEFONO: (01-673) 732 07 77 y (01 673) 732 39 98	AGENCIA GUASAVE DOMICILIO: AV. CUAUHTEMOC Y GUILLERMO NELSON S/N, PRIMER PISO COL. CENTRO C.P. 81000 GUASAVE, SIN. TELEFONOS: (01-687) 872 87 67 (01 687) 872 38 51 y (01 687) 872 12 51
AGENCIA MAZATLAN DOMICILIO: AV. LA MARINA MAZATLAN 203, INT. 30 COL. LA MARINA BUSSINES & LIFE C.P. 82110 MAZATLAN, SIN. TELEFONO: (01 669) 983 05 07 y (01 669) 984 61 86	AGENCIA MEXICALI DOMICILIO: BLVD. JUSTO SIERRA Y AV. LAURELES # 1101 ALTOS LOCAL C FRACC. LOS PINOS C.P.21230 MEXICALI, B. C. TELEFONOS: (01 686) 565 62 75 (01 686) 565 61 54 y (01-686) 565 62 75	AGENCIA ENSENADA DOMICILIO: CARR. TRANSPENINSULAR # 793 FRACC. VALLE DORADO C.P. 22890 ENSENADA, B. C. TELEFONO: (01 646) 176 62 11 y (01 646) 176 61 32
AGENCIA CIUDAD CONSTITUCION BLVD. OLACHEA 149 SUR ESQ. 20 DE NOVIEMBRE, FRACC. REAL, CD. CONSTITUCION, B.C.S: CP 23600 TELEFONOS: (01 613) 132 18 86 y (01 613) 132 25 65	AGENCIA SAN LUIS RIO COLORADO AV. JUAREZ Y CALLE 7, N° 700 INT. 7 ALTOS, COL. COMERCIAL, SAN LUIS RIO COLORADO, SON. CP 83449 TELEFONOS: (01 653) 534 36 00 y (01 653) 534 04 86	RESIDENCIA ESTATAL SONORA BLVD. GARCÍA MORALES NO. 276 COL. EL LLANO, HERMOSILLO, SON. C. P. 83210 TELEFONO: (01-662) 289-93-00
RESIDENCIA ESTATAL SINALOA BLVD. ALFONSO ZARAGOZA MAYTORENA NO. 1792 NORTE 20. PISO, EDIFICIO DAFI, DESARROLLO URBANO TRES RÍOS, CULIACÁN, SIN. C. P. 80020 TEL. (01-667) 713 3914, 9570 Y 6885	RESIDENCIA ESTATAL BAJA CALIFORNIA BLVD. JUSTO SIERRA Y LAURELES NO. 1101 ALTOS, LOCAL D, FRACC. LOS PINOS, MEXICALI, B.C. C. P. 21230, TELEFONO: (01-686) 568-33-90	RESIDENCIA ESTATAL BAJA CALIFORNIA SUR BLVD. FORJADORES DE B.C.S. NO. 3790 ESQ. LORETO, PLANTA ALTA, FRACC. BELLAVISTA, LA PAZ, BCS. C. P. 23050, TELEFONO. (01-612) 121-2582 Y 84
DIRECCION REGIONAL DE OCCIDENTE		
AGENCIA GUADALAJARA DOMICILIO: AV. EMPRESARIOS NO. 305 PRIMER PISO, FRACCIONAMIENTO PLAZA CORPORATIVA ZAPOPAN C.P. 45110, ZAPOPAN, JAL. TELEFONO: (01 333) 6 48 50 16	AGENCIA CIUDAD GUZMAN DOMICILIO: CONSTITUCION No. 68, COL. CENTRO, CP. 49000, CD. GUZMAN, JAL TELEFONOS: (01 341) 413 19 59, (01 341) 413 45 05	AGENCIA OCOTLAN DOMICILIO: UNIVERSIDAD #950 LOCAL 18-20, PLAZA SAN FELIPE COL. SAN FELIPE C.P. 47810, OCOTLAN,JAL.TELEFONOS: (01 392) 922 16 58 (01 392) 922 04 32

AGENCIA TEPATITLAN DOMICILIO: AV. RICARDO ALCALA IÑIGUEZ No. 325, INT. A, PLANTA ALTA COL. ALAMEDA, CP. 47600 TEPATITLAN DE MORELOS, JAL. TELEFONOS:(01 378) 7 81 49 93 y (01 378) 7 82 12 98	AGENCIA AMECA DOMICILIO: JUAREZ No. 58 - A, PLANTA ALTA, COL. CENTRO, CP. 46600, AMECA, JAL. TELEFONOS: (01 375) 7 58 34 57 y (01 375) 758 14 42	AGENCIA AUTLAN DOMICILIO: INDEPENDENCIA NACIONAL No.1019, NUEVO 75, LOCAL 1 ALTOS, CP. 48900, AUTLAN, JALISCO. TELEFONOS: (01 317) 3 82 10 05 (01 317) 381 01 36
AGENCIA LAGOS DE MORENO DOMICILIO: CALLE CARLOS GONZALEZ PEÑA No.411, COL. CENTRO, CP.47400 LAGOS DE MORENO, JAL. TELEFONOS: (01-474) 7 42 08 37 (01 474) 742 44 40	AGENCIA AGUASCALIENTES DOMICILIO: AV. AGUASCALIENTES NUMERO 404, SEGUNDO PISO, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL PRADO NORTE, C.P.20127, AGUASCALIENTES, AGS. TELEFONOS:(01 449) 912 38 56 y (01 449) 9 12 38 59	AGENCIA LEON DOMICILIO: AV. CERRO GORDO No. 130, INTERIOR 2004 Y 2005, COL. CERRO GORDO, CP 37129, LEON, GTO. TELEFONOS: (01-477) 778 09 85 y (01 477) 778 45 92
AGENCIA CELAYA DOMICILIO: PARQUE FLORESTA NO. 102, PLAZA VELEROS, LOCAL 21, FRACC. DEL PARQUE, CP. 38010, CELAYA, GTO. TELEFONOS: (01 461) 613 34 40 y (01 461) 613 31 26	AGENCIA IRAPUATO DOMICILIO: BLVD. VILLAS DE IRAPUATO No. 169, EDIFICIO C, LOCAL 6 PLANTA ALTA, COL. 1° DE MAYO, C.P. 36644, IRAPUATO, GTO. TELEFONOS: (01 462) 6 26 43 07 y (01 462) 627 10 48	AGENCIA PENJAMO DOMICILIO: CALLE JUAREZ No. 8, PLAZA VICTORIA, INTERIOR 5 AL 8, ZONA CENTRO, CP. 36900, PENJAMO, GTO. TELEFONOS: (01 469) 692 09 89 y (01 469) 692 26 45
AGENCIA VALLE DE SANTIAGO DOMICILIO: ALVARO OBREGON No. 83-A, INT.201 Y 202 CP.38400, VALLE DE SANTIAGO, GTO TELEFONOS: (01 456) 643 18 50 y (01 456) 643 08 57	AGENCIA DOLORES HIDALGO DOMICILIO: CALLE CHIAPAS No. 33 PLANTA ALTA, COL. CENTRO, CP. 37800, DOLORES HIDALGO, GTO TELEFONOS: (01 418) 182 20 57 y (01 418) 182 21 17	AGENCIA MORELIA DOMICILIO: ANTIGUA CARRETERA A PATZCUARO, No 8555, EXHACIENDA SAN JOSE DE LA HUERTA, C.P. 58342, MORELIA, MICH. TELEFONOS: (01 443) 322 22 93 y (01 443) 327 63 38
AGENCIA LA PIEDAD DOMICILIO: HERIBERTO JARA No. 64 PLANTA ALTA, COL. CENTRO, CP. 59300, LA PIEDAD, MICH. TELEFONOS: (01 352) 522 22 05 y (01 352) 522 30 98	AGENCIA URUAPAN DOMICILIO: PASEO LAZARO CARDENAS AV. JOSE MARIA MORELOS No. 223, SEGUNDO PISO INT 5 Y 6 COL. MORELOS, CP. 60050, URUAPAN, MICH. TELEFONOS: (01 452) 523 52 16 y (01 452) 524 99 43	AGENCIA ZAMORA DOMICILIO: AV. PROLONGACIÓN 5 DE MAYO No. 490 3ER PISO INT. 301 EDIFICIO DIALZA, COL. JARDIN DEL JERICÓ CP. 59633, ZAMORA, MICH. TELEFONOS: (01 351) 515 53 04 y (01 351) 515 53 02
AGENCIA QUERETARO DOMICILIO: PROL. LUIS PASTEUR SUR NO. 137 P.A. LOC 26-29, PLAZA PASTEUR COL. MERCURIO P. 76040, QUERETARO, QRO. TELEFONOS: (01 442) 212 73 88 y (01 442) 212 39 96	AGENCIA TEPIC DOMICILIO: QUERETARO No. 35-5 NORTE, 1° PISO, PLAZA MORELOS, COL. CENTRO, C.P. 63000, TEPIC, NAY. TELEFONOS: (01 311) 216 58 42 y (01 311) 216 58 43	AGENCIA SANTIAGO IXCUINTLA DOMICILIO: LUIS FIGUEROA No. 78 NORTE, COL. CENTRO, CP. 63300, SANTIAGO IXCUINTLA, NAY. TELEFONOS: (01 323) 235 08 55 y (01 323) 235 28 68
AGENCIA COMPOSTELA DOMICILIO: CALLE JAVIER MINA No. 32-E PONIENTE PLANTA ALTA, COL. CENTRO, CP. 63700, COMPOSTELA, NAY. TELEFONOS: (01 327) 277 17 89 y (01 327) 277 05 96	AGENCIA COLIMA DOMICILIO: AVENIDA CONSTITUCION NUMERO 2149, 2° PISO, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LOS OLIVOS C.P. 28017, COLIMA, COL. TELEFONOS: (01 312) 314 96 95 y (01 312) 314 41 26	AGENCIA SAN LUIS POTOSI DOMICILIO: PROLONGACION NEREO RODRIGUEZ BARRAGAN NO. 1200 PISO 6, EDIFICIO TORRES CORZO, COL. BARRIO DE SANTIAGO C.P. 78049, SAN LUIS POTOSI, S.L.P. TELEFONOS: (01 444) 814 43 28 y (01 444) 812 42 57

AGENCIA CIUDAD VALLES DOMICILIO: ARTES 106 LOCAL 7 ZONA CENTRO C.P. 79000, CD. VALLES, S.L.P. TELEFONOS: (01 481) 382 03 96 y (01 481) 381 39 50	AGENCIA ZACATECAS DOMICILIO: CALZADA FRANCISCO GARCIA SALINAS NO. 19 1er. PISO, COL. HACIENDA DE LOS ANGELES Y/O EL SALERO, C.P. 98607, GUADALUPE, ZAC. TELEFONOS: (01 492) 922 53 13 y (01 492) 922 61 97	AGENCIA FRESNILLO DOMICILIO: AV. HIDALGO NO. 324, PRIMER PISO, COL. CENTRO, C.P. 99000, FRESNILLO, ZAC. TELEFONOS: (01 493) 932 07 13 y (01 493) 932 55 43
RESIDENCIA ESTATAL JALISCO AV. EMPRESARIOS NO. 305, 1ER. PISO FRACC. PLAZA CORPORATIVA ZAPOPAN ZAPOPAN, JAL., C. P. 45116, TELEFONO: (01-33) 3648-5012	RESIDENCIA ESTATAL AGUACALIENTES AV. AGUASCALIENTES NO. 404, 2DO. PISO, FRACC. BOSQUES DEL PRADO NORTE, AGUASCALIENTES, AGS., C. P. 20127, TELEFONO: (01- 449) 912-3857 Y 58	RESIDENCIA ESTATAL GUANAJUATO AV. CERRO GORDO NO. 130, INTERIOR 2004, COL. CERRO GORDO, LEÓN, GTO., C. P. 37129 TEL. (01-477) 778-2274 Y 1270
RESIDENCIA ESTATAL MICOACÁN ANTIGUA CARRETERA A PÁTZCUARO NO. 8555 COL. EXHACIENDA SAN JOSÉ DE LA HUERTA, MORELIA, MICH., C. P. 58342, TELEFONO: (01-443) 322-23- 90	RESIDENCIA ESTATAL QUERÉTARO PROL. PASTEUR SUR NO. 137, P.A. PLAZA PASTEUR, LOC. 26 - 29 COL. MERCURIO, QUERÉTARO, QRO. C. P. 76040, TELEFONOS: (01-442) 212-3644 Y 214-1305	RESIDENCIA ESTATAL NAYARIT QUERÉTARO NO. 35-3 NORTE, 1ER. PISO, PLAZA MORELOS, CENTRO TEPIC, NAY., C. P. 63000, TELEFONOS: (01-311) 212-2228 Y 36
RESIDENCIA ESTATAL SAN LUIS POTOSÍ PROLONGACIÓN NEREO RODRÍGUEZ BARRAGÁN, NO. 1200 6° PISO (EDIFICIO TORRES CORZO), BARRIO DE SANTIAGO SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., C. P. 78049, TELEFONO: (01-444) 812-97- 64	RESIDENCIA ESTATAL COLIMA AV. CONSTITUCIÓN 2149 P.A. RESIDENCIAL LOS OLIVOS, COLIMA, COL., C. P. 28017, TELEFONO: 01 (312) 31 26556	RESIDENCIA ESTATAL ZACATECAS CALZADA FRANCISCO GARCÍA SALINAS NO. 19 COL. EL SALERO GUADALUPE, ZAC., C. P. 98607 TELEFONO: (01-492) 922-6544
DIRECCION REGIONAL SURESTE		
AGENCIA MERIDA DOMICILIO: CALLE 20 NO. 241 POR 7 Y 17, FRACC. ALTABRISA PISO 1, C.P.97133, MERIDA, YUC. TELEFONOS: (01 999) 920 19 30, (01 999) 920 19 32 y (01 999) 920 31 52	AGENCIA VALLADOLID DOMICILIO: CALLE 50 N° 197-A ENTRE 37 Y 39 BARRIOS Y COLONIAS BACALAR CP 99780 VALLADOLID, YUC. TELEFONOS: (01 985) 856 51 07 y (01 985) 856 51 08	AGENCIA TUXTLA GUTIERREZ DOMICILIO: CALLE 15ª. PONIENTE NORTE No. 561 1er. Y 2° PISO COL. BONAMPAC CP 29030 TUXTLA GUTIERREZ, CHIS. TELEFONOS: (01 961) 125 09 15, (01 961) 125 09 16 y (01 961) 125 09 17
AGENCIA TAPACHULA DOMICILIO: 17 ORIENTE No. 57, EDIF. DE LA ASOC. AGRICOLA PRODUC. DE PLATANO, CP. 30700 TAPACHULA, CHIS. TELEFONOS: (01 962) 625 12 39 y (01 962) 625 09 10	AGENCIA COMITAN DOMICILIO: SEGUNDA CALLE NORTE PONIENTE N° 81 COL. CANDELARIA CP 30060 COMITAN, CHIS. TELEFONOS: (01 963) 632 17 23 y (01 963) 632 07 67	AGENCIA PALENQUE DOMICILIO: PERIFERICO NORTE #33 ENTRE 7° Y 8° PONIENTE CP 29960 PALENQUE, CHIS. TELEFONOS: (01 916) 345 02 56 y (01 916) 345 12 33
AGENCIA VILLAFLORES DOMICILIO: PRIMERA AVENIDA NORTE 7ª PONIENTE ESQUINA S/N BARRIO REFORMA CP 30470 VILLAFLORES, CHIS., TELEFONOS: (01 965) 652 14 18 y (01 965) 652 01 63	AGENCIA TONALA DOMICILIO: C. VALLE DEL ANAHUAC ESQ. AV. HIDALGO S/N COL. DEL VALLE, TONALA, CHIAPAS C.P. 30500, TELEFONOS: (01 966) 663 0945 y (01 966) 663 0413	AGENCIA CARDENAS DOMICILIO: REYES HERNANDEZ ESQ. ABASOLO 105 2° DESPACHO 2 CP 86500 CARDENAS, TAB., TELEFONO: (01 937) 372 06 92 y (01 937) 372 09 84
AGENCIA EMILIANO ZAPATA DOMICILIO: CALLE 5 DE MAYO S/N PLANTA ALTA CP. 86980 EMILIANO ZAPATA, TAB., TELEFONO: (01 934) 343 00 84 y (01 934) 343 14 11	AGENCIA VILLAHERMOSA DOMICILIO: AV. PASEO TABASCO N° 1042, 2° PISO COMPLEJO TABASCO 2000, CP 86035 VILLAHERMOSA, TAB. TELEFONO: (01 993) 316 66 37, (01 993) 316 72 54	AGENCIA ESCARCEGA DOMICILIO: AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NO. 141, ENTRE 37 Y 39 COL. MORELOS, ESCARCEGA, CAMP. TELEFONOS: (01 982) 824 32 01 y (01 982) 824 32 02

AGENCIA CAMPECHE DOMICILIO: AV. RUIZ CORTINEZ No. 112, 4° PISO EDIF. TORRES DE CRISTAL TORRE B, 4° PISO, DEPTO. 405 Y 406 CP 24040 CAMPECHE, CAMP. TELEFONOS: (01 981) 811 67 04 y (01 981) 811 67 05	AGENCIA CANCUN DOMICILIO: AV. TULUM 238 y 240 LOTE 81 Y 82 SUPER MANZANA 4 Y MANZANA 12 CP 77500 CANCUN, Q. ROO. TELEFONOS: (01 998) 884 08 05 y (01 998) 887 42 02	RESIDENCIA QUINTANA ROO DOMICILIO: AV. ALVARO OBREGON 479 CP 77050 CHETUMAL, Q. ROO. TELEFONOS: (01 983) 832 16 12, (01 983) 832 36 96 y (01 983) 832 94 31
RESIDENCIA ESTATAL YUCATÁN CALLE 20 NO. 241, 1ER. PISO, POR 7 Y 15, FRACC. ALTABRISA, MÉRIDA, YUC., C. P. 97133, TELEFONOS: (01-999) 920-1930 -32 Y 3152	RESIDENCIA ESTATAL CHIAPAS 15A. PONIENTE NORTE NO. 561 20. PISO, COL. BONAMPAK, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS., C. P. 29030 TELEFONOS: (01-961) 125-0918, 22 Y 23	RESIDENCIA ESTATAL TABASCO AV. PASEO TABASCO NO. 1042, 20. PISO, DESP. 201, FRACC. TABASCO 2000, VILLAHERMOSA, TAB., C. P. 86035, TELEFONOS: (01-993) 316-7251 Y 52
RESIDENCIA ESTATAL CAMPECHE AV. RUÍZ CORTINES NO. 112, ED. TORRES DE CRISTAL TORRE A 1ER. PISO LOCAL 101-A INT. 2 COL. SAN ROMÁN, CAMPECHE, CAMP. C. P. 24040, TEL. (01-981) 816-1699, 5799 Y 811-6600		
DIRECCION REGIONAL DEL SUR		
AGENCIA PUEBLA DOMICILIO: AV. CIRCUITO MAZARIK No. 16, PABELLON MAZARIK, UNIDAD TERRITORIAL ATLIXCAYOTL, C.P. 72430, PUEBLA, PUE. TELEFONO: (01 222) 273 80 42 y (01 222) 273 80 41	AGENCIA TEHUACAN DOMICILIO: CALLE 18 NORTE # 100 INT. A2 Y F2, COL. AGUILES SERDAN, C.P. 75760 TEHUACAN, PUE. TELEFONO: (01 238) 382 60 93 y (01 238) 382 21 34	AGENCIA TEZIUTLAN DOMICILIO: AV. HIDALGO #1629 PISO 2, DEPARTAMENTO. 4, COL. CENTRO EDIFICIO REAL, CP.73800 TEZIUTLAN, PUE. TELEFONO: (01 231) 313 29 40 y (01 231) 313 33 06
AGENCIA XICOTEPEC DE JUAREZ DOMICILIO: AV. HIDALGO # 122 ALTOS 2, COL. CENTRO, XICOTEPEC DE JUAREZ, PUE C.P. 73080. TELEFONO: (01 764) 764 05 32 y (01 764) 764 15 59	AGENCIA VERACRUZ DOMICILIO: BOULEVARD DEL MAR 468 LOCAL 11, 12,14 ,15 Y 18 EDIF. CORPORATIVO LUIS FERNANDO, FRACC. COSTA DE ORO 2DA. SECCION C.P. 94299 BOCA DEL RIO, VER. TELEFONO: (01 229) 130 08 64 y (01 229) 130 10 75	AGENCIA COATZACOALCOS DOMICILIO: GUTIÉRREZ ZAMORA #325 4° PISO, COL. CENTRO, COATZACOALCOS, VER. C.P. 96400. TELÉFONO: (01-921) 212 1978 Y 7456
AGENCIA TUXPAN DOMICILIO: BLVD. JESUS REYES HEROLES 65, 4o. PISO DESPACHO 401, COL. CENTRO, C.P. 92800 TUXPAN, VER. TELEFONO: (01 783) 834 51 55 y (01 783) 834 09 19	AGENCIA CORDOBA DOMICILIO: AV. 3 ESQ. CALLE 5 No. 505 DESP. 102 C.P. 94500 CORDOBA, VER. TELEFONO: (01 271) 712 48 66 y (01 271) 712 70 90	AGENCIA ISLA DOMICILIO: CALLE CUAUHEMOC NO. 23 ESQ. RAUL SANDOVAL, COL. CENTRO, C.P. 95641, ISLA, VER. TELEFONO: (01 283) 874 06 77 y (01 283) 874 10 77
AGENCIA JALAPA DOMICILIO: AV. MURILLO VIDAL NO. 1099, COL. CUAUHEMOC, C.P. 91069 JALAPA, VER. TELEFONO: (01 228) 818 87 08 y (01 228) 817 91 05	AGENCIA MARTINEZ DE LA TORRE DOMICILIO: NICOLAS BRAVO 201 ALTOS COL. CENTRO, C.P. 93600 MARTINEZ DE LA TORRE, VER. TELEFONO: (01 232) 324 03 74 y (01 232) 324 43 59	AGENCIA PANUCO DOMICILIO: CUAUHEMOC No. 210, COL. RECREO C.P. 93990 PANUCO, VER. TELEFONO: (01 846) 266 13 50 y (01 846) 266 12 60
AGENCIA OAXACA DOMICILIO: AMAPOLAS NO. 801 3ER PISO ESQ. NARANJOS COL. REFORMA CP 68050 OAXACA, OAX TELEFONO: (01 951) 513 58 03 y (01 951) 515 50 85	AGENCIA JUCHITAN DOMICILIO: AV. JUAREZ 12 1° PISO, EDIF. CASA GRANDE, COL. CENTRO C .P. 70000 JUCHITAN, OAX. TELEFONO: (01 971) 711 11 14 y (01 971) 711 29 67	AGENCIA PUERTO ESCONDIDO DOMICILIO: 4 A NORTE 207, 1° Y 2° PISO, COL. CENTRO, C.P. 71980, PUERTO ESCONDIDO, OAX. TELEFONO: (01 954) 582 03 93 y (01 954) 582 09 27

AGENCIA TUXTEPEC DOMICILIO: BOULEVARD BENITO JUAREZ #795 CENTRO COMERCIAL MULTIPLAZA TUXTEPEC, LOCALES 1 Y 2 AM COL. CENTRO C. P. 68301 TUXTEPEC, OAX. TELEFONO: (01 287) 875 23 00 y (01 287) 875 00 78	AGENCIA HUAJUAPAN DE LEON DOMICILIO: AVENIDA 5 DE FEBRERO No. 22-B LOCAL C FRACC. JARDINES DEL SUR C.P. 69007 HUAJUAPAN DE LEON, OAX. TELEFONO: (01 953) 532 06 11 y (01 953) 532 28 50	AGENCIA TOLUCA DOMICILIO: VIALIDAD METEPEC No 284 COL. RESIDENCIAL LAS AMERICAS C.P. 52140 – METEPEC EDO DE MEX. TELEFONO: (01 722) 344 20 88, (01 722) 344 20 89 y (01 722) 344 20 90
AGENCIA TEXCOCO DOMICILIO: CALLE 2 DE MARZO #508 PLANTA ALTA COL. SAN JUAN DE DIOS C.P. 56100 TEXCOCO, MEX. TELEFONO: (01 595) 954 01 32 y (01 595) 954 31 25	AGENCIA PACHUCA DOMICILIO: AV. CONSTITUYENTES NO. 100 2o. PISO, EDIF. PAROTI COL. CONSTITUCION, CP.42080 PACHUCA, HIDALGO. TELEFONO: (01 771) 714 56 20 y (01 771) 718 36 83	AGENCIA IXMIQUILPAN DOMICILIO: BLVD. INSURGENTES OTE. 86-C, COL. EL CARMEN C.P.42300 IXMIQUILPAN, HGO. TELEFONO: (01 759) 723 13 75 y (01 759) 723 05 30
AGENCIA TULANCINGO DOMICILIO: CALLE MOLINO DEL REY No.102, EDIFICIO MOLINO DE REY PLANTA ALTA COL. CENTRO, CP.43600 TULANCINGO, HIDALGO TELEFONO: (01 775) 753 31 72 y (01 775) 753 67 59	AGENCIA CUERNAVACA DOMICILIO: KM. 12.5 CARRETERA JIUTEPEC-ZACATEPEC CRUCERO DE TEZOYUCA C.P. 62765 MUNICIPIO EMILIANO ZAPATA, MOR. TELEFONO: (01 777) 316 31 97 y (01 777) 316 29 23	AGENCIA CUAUTLA DOMICILIO: CALLE EL PEÑON No. 674 ESQ. AGUA AZUL, COL. MANANTIALES. C.P. 62746 CUAUTLA, MOR. TELEFONO: (01 735) 353 00 31 y (01 735) 398 06 47
AGENCIA ACAPULCO DOMICILIO: VASCO DE GAMA #295 5TO PISO, FRACC. COSTA AZUL C.P. 39850 - ACAPULCO, GRO. TELEFONO: (01 744) 484 93 51 y (01 744) 484 93 52	AGENCIA CHILPANCINGO DOMICILIO: BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA NO. 1-A, 1ER. PISO, COL. UNIVERSAL CHILPANCINGO, GRO. TELEFONO: (01 747) 471 29 84 y (01 747) 472 45 40	AGENCIA IGUALA DOMICILIO: AV. CONSTITUCION No.15 2° PISO COL. CENTRO C.P. 40000 - IGUALA, GRO. TELEFONO: (01 733) 332 15 73 y (01 733) 332 11 83
AGENCIA ZIHUATANEJO DOMICILIO: AV. MARINA NACIONAL No. 59 INTERIOR 4, COL. CENTRO. C.P.40880 ZIHUATANEJO, GRO. TELEFONO: (01 755) 554 27 61 y (01 755) 554 21 07	RESIDENCIA TLAXCALA DOMICILIO: AV. OCOTLAN NO. 35 LOCAL "O" FRACC. VISTA DEL BOSQUE. COL. SANTANA OCOTLAN, C.P.90105, SANTANA CHIAUTEMPAN, TLAX. TELEFONO: (01 246) 466 57 63 y (01 246) 466 75 42	RESIDENCIA ESTATAL ESTADO DE MÉXICO VIALIDAD METEPEC NO. 284 60. PISO, FRACC. RESIDENCIAL LAS AMÉRICAS, METEPEC, EDO. DE MÉX., C. P. 52140, TELEFONO: (01-722) 3-44-2091
RESIDENCIA ESTATAL PUEBLA CIRCUITO MAZARIK NO. 16, PABELLÓN MAZARIK, UNIDAD TERRITORIAL ATLIXCAYOTL, PUEBLA, PUE., C. P. 72160, TELEFONO: (01-222) 273-80-34	RESIDENCIA ESTATAL VERACRUZ BLVD. DEL MAR NO. 468 LOCALES 11, 12, 14, 15 Y 18 FRACC. COSTA DE ORO, BOCA DEL RÍO, VER. C. P. 94299, TELEFONO: (01-229) 9-27-29-04	RESIDENCIA ESTATAL MORELOS KM 12.5 CARRETERA JIUTEPEC-ZACATEPEC, CRUCERO DE TEZOYUCA, EMILIANO ZAPATA, MORELOS., C. P. 62765, TELEFONO: (01-777) 316-1360
RESIDENCIA ESTATAL OAXACA AMAPOLAS NO. 801 3ER. PISO, ESQUINA NARANJOS. COL. REFORMA, OAXACA, OAX., C. P. 68050, TELEFONOS: (01-951) 515-3557 Y 5799	RESIDENCIA ESTATAL GUERRERO VASCO DE GAMA NO. 295, 50. PISO, COL. COSTA AZUL, ACAPULCO, GRO., C. P. 39850 TELEFONOS: (01-744) 484-9354 Y 56	RESIDENCIA ESTATAL HIDALGO AV. CONSTITUYENTES NO. 100 20. PISO, EDIF. PABELLÓN PAROTI, FRACC. CONSTITUCIÓN, PACHUCA, HGO., C. P. 42080, TELEFONO: (01-771) 713-3580

DIRECCION REGIONAL DEL NORTE		
AGENCIA MONTERREY DOMICILIO: AVE. LAZARO CARDENAS 2266 1er. PISO FRACC. VALLE ORIENTE, C.P. 66269 SAN PEDRO GARZA GARCIA, N. L. TELEFONOS: (01 818) 133 09 12 y (01 818) 133 09 11	AGENCIA MONTEMORELOS DOMICILIO: 5 DE MAYO 213 SUR ENTRE CUAUHEMOC Y ZARAGOZA COL. CENTRO C.P. 67500 MONTEMORELOS, N. L. TELEFONOS: (01 826) 263 24 02 y (01 826) 263 64 89	AGENCIA CIUDAD VICTORIA DOMICILIO: AV. CARRERA TORRES 610 PLANTA ALTA ZONA CENTRO C.P. 87000 CD. VICTORIA, TAM. TELEFONOS: (01 834) 312 37 98 y (01 834) 312 87 50
AGENCIA TAMPICO DOMICILIO: AV. HIDALGO 2102 LOCAL 1 COL. ALTAVISTA C.P. 89240 TAMPICO, TAM. TELEFONOS: (01 833) 213 54 47 y (01-833) 213 42 40	AGENCIA MATAMOROS DOMICILIO: CALLE SEXTA Y SOLERNAU 1300 LOCAL 12 COL. EUZKADI C.P. 87300 MATAMOROS, TAM. TELEFONOS: (01 868) 813 95 68 y (01-868) 816 65 37	AGENCIA REYNOSA DOMICILIO: TOLUCA 215 2do. PISO ESQ. AGUASCALIENTES LOCAL 5 Y LOCAL 6 C.P. 88630 COL. RODRIGUEZ, REYNOSA, TAM. TELEFONOS Y FAX: (01 899) 925 62 36 y (01 899) 925 62 35
AGENCIA CIUDAD MANTE DOMICILIO: BLVD. LUIS EHEVERRIA ALVAREZ NO. 501 ALTOS, ZONA CENTRO C.P. 89800 CD. MANTE, TAM. TELEFONOS: (01 831) 232 02 44 y (01 831) 232 73 83	AGENCIA TORREON DOMICILIO: AVE. MORELOS 4840TE., ESQ. JOSE CON GARCIA CARRILO, COL. CENTRO C.P. 27000 TORREON, COAH. TELEFONOS Y FAX: (01 871) 716 47 48, (01 871) 716 33 00 y (01 871) 716 58 11	AGENCIA SALTILLO DOMICILIO: BLVD. VENUSTIANO CARRANZA 2490 NTE, 6TO. PISO EDIF. DE LA FUENTE COL. REPUBLICA C.P. 25280, SALTILLO, COAH. TELEFONOS Y FAX: (01 844) 415 58 08 y (01 844) 415 90 62
AGENCIA CHIHUAHUA DOMICILIO: AV. UNIVERSIDAD 3705, 4º Y 5º PISO C. P. 31170 COL. MAGISTERIAL CHIHUAHUA, CHIH. TELEFONOS: (01 614) 413 83 02 y (01 614) 426 59 00	AGENCIA CIUDAD JUAREZ DOMICILIO: BLVD. TOMAS FERNANDEZ 7940 Desp. 703 FRACC. PARTIDO DOBLADO C.P. 32470 CD. JUAREZ, CHIH. TELEFONOS: (01 656) 648 61 73, (01 656) 648 61 74 y (01 656) 648 61 75	AGENCIA CIUDAD CUAUHEMOC DOMICILIO: AV. VICENTE GUERRERO 330 ALTOS COL. CENTRO C.P. 31500 CD. CUAUHEMOC, CHIH. TELEFONOS: (01 625) 581 33 94, (01 625) 581 33 95 y (01 625) 581 24 30
AGENCIA DELICIAS DOMICILIO: AV. 3RA. Y CALLE 2ª NORTE #. 205 INT. LOCAL 2 y 4 ZONA CENTRO C.P. 33000 CD. DELICIAS, CHIH., TELEFONOS Y FAX: (01 639) 472 11 72, (01 639) 472 77 72, 472 64 72 y (01 639) 472 21 98	AGENCIA NUEVO CASAS GRANDES DOMICILIO: CALLE 2 DE ABRIL #606 COL. CENTRO C.P. 31700 NUEVO CASAS GRANDES, CHIH. TELEFONOS: (01 636) 694 47 00, (01 636) 694 06 10 y (01 636) 661 28 44	AGENCIA PARRAL DOMICILIO: PEDRO ALVARADO 2 ALTOS ESQ. 20 DE NOVIEMBRE COL. CENTRO C.P. 33800 PARRAL, CHIH. TELEFONOS: (01 627) 525 68 54 y (01 627) 525 67 58
AGENCIA DURANGO DOMICILIO: ANA LEYVA 204 3ER. PISO LOCAL 301 PLAZA LAS TORRES, COL. NUEVA VIZCAYA, C.P. 34080 DURANGO, DGO., TELEFONOS: (01 618) 818 22 92, (01 618) 818 45 84 y (01 618) 818 41 04	AGENCIA SANTIAGO PAPASQUIARO DOMICILIO: HIDALGO 307-B. 2DO. PISO COL. CENTRO C.P. 34630 SANTIAGO PAPASQUIARO DGO. TELEFONOS: (01 674) 862 14 96 y (01 674) 862 08 12	RESIDENCIA ESTATAL DURANGO ANA LEYVA NO. 204 3ER. PISO, LOC. 317 PLAZA LAS TORRES, COL. NUEVA VIZCAYA, DURANGO, DGO. C. P. 34080, TELEFONO: (01-618) 818-4584 Y 4104
RESIDENCIA ESTATAL TAMAULIPAS AV. CARRERA TORRES NO. 610 ALTOS, ENTRE CALLES 11 Y 12, CENTRO, CIUDAD VICTORIA, TAMPS., C. P. 87000, TELEFONOS: (01-834) 315-1642 AL 45	RESIDENCIA ESTATAL NUEVO LEÓN AVE. LÁZARO CÁRDENAS # 2266. FRACC. VALLE ORIENTE, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., C. P. 66269, TELEFONO: (01-81) 8133-0904	RESIDENCIA ESTATAL COAHUILA AV. MORELOS NO. 484 OTE., ESQ. GARCÍA CARRILLO, CENTRO, TORREÓN, COAH., C. P. 27000, TELEFONO: 01 (871) 716-33-00
RESIDENCIA ESTATAL CHIHUAHUA AV. UNIVERSIDAD NO. 3705, 5O. PISO, COL. MAGISTERIAL, CHIHUAHUA, CHIH., C. P. 31170 TELEFONO: (01-614) 414-36-76		

ANEXO 13: MODELO DE ESTRUCTURA DE DATOS DE DOMICILIO GEOGRAFICO**Ejemplo requisitado****I. En domicilios geográficos del ámbito urbano:**

COMPONENTE DEL DOMICILIO GEOGRAFICO	DESCRIPCION DEL COMPONENTE	ESTRUCTURA DOMICILIAR
Tipo de Vialidad	CALLE	CALLE GABRIEL LEYVA NORTE 732, INTERIOR 1 COLONIA CENTRO 81315 LOS MOCHIS, AHOME SINALOA ENTRE CALLE RAFAEL BUELNA Y CALLE ALFONSO CANO, CALLE FRANCISCO VILLA, A 200 METROS AL NORTE DE LA PLAZA CENTRAL
Nombre de Vialidad	GABRIEL LEYVA NORTE	
Número Exterior 1	732	
Número Exterior 2		
Número Interior	1	
Tipo del Asentamiento Humano	COLONIA	
Nombre del Asentamiento Humano	CENTRO	
Código Postal	81315	
Nombre de la Localidad	LOS MOCHIS	
Nombre del Municipio o Delegación	AHOME	
Nombre del Estado o del Distrito Federal	SINALOA	
Entre vialidades ⁽²⁾ : tipo y nombre	CALLE RAFAEL BUELNA Y CALLE ALFONSO CANO	
Vialidad Posterior ⁽²⁾ tipo y nombre	CALLE FRANCISCO VILLA	
Descripción de Ubicación ⁽²⁾	A 200 METROS AL NORTE DE LA PLAZA CENTRAL	
COMPONENTE DEL DOMICILIO GEOGRAFICO	DESCRIPCION DEL COMPONENTE	ESTRUCTURA DOMICILIAR
Tipo de Vialidad	AVENIDA	AVENIDA LOMA DE LA PLATA SN, FRACCIONAMIENTO LOMAS DEL MIRADOR, 20298 AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES AGUASCALIENTES ENTRE AVENIDA JUANA DE ARCO Y CALLE ALIANZA, CALLE LOMA AMARILLA FRENTE A LA ESCUELA
Nombre de Vialidad	LOMA DE LA PLATA	
Número Exterior 1	SN	
Número Exterior 2		
Número Interior		
Tipo del Asentamiento Humano	FRACCIONAMIENTO	
Nombre del Asentamiento Humano	LOMAS DEL MIRADOR	
Código Postal	20298	
Nombre de la Localidad	AGUASCALIENTES	
Nombre del Municipio o Delegación	AGUASCALIENTES	
Nombre del Estado o del Distrito Federal	AGUASCALIENTES	
Entre vialidades ⁽²⁾ tipo y nombre	AVENIDA JUANA DE ARCO Y CALLE ALIANZA	
Vialidad Posterior ⁽²⁾ tipo y nombre	CALLE LOMA AMARILLA	
Descripción de Ubicación ⁽²⁾	FRENTE A LA ESCUELA	

II. En domicilios geográficos del ámbito rural:

COMPONENTE DEL DOMICILIO GEOGRAFICO	DESCRIPCION DEL COMPONENTE	ESTRUCTURA DOMICILIAR
Tipo de Vialidad	CALLE	CALLE LOS FRESNOS 12, COLONIA CHICAHUALES, 20926 CHICAHUALES, JESUS MARIA AGUASCALIENTES ENTRE CALLE ALAMEDA Y CALLE PIRULES, CALLE PINOS ATRAS DE LA CASA EJIDAL
Nombre de Vialidad	LOS FRESNOS	
Número Exterior 1	12	
Número Exterior 2		
Número Interior		
Tipo del Asentamiento Humano	COLONIA	
Nombre del Asentamiento Humano	CHICAHUALES	
Código Postal	20926	
Nombre de la Localidad	CHICAHUALES	
Nombre del Municipio o Delegación	JESUS MARIA	
Nombre del Estado o del Distrito Federal	AGUASCALIENTES	
Entre vialidades ⁽²⁾ tipo y nombre	CALLE ALAMEDA Y CALLE PIRULES	
Vialidad Posterior ⁽²⁾ tipo y nombre	CALLE PINOS	
Descripción de Ubicación ⁽²⁾	ATRAS DE LA CASA EJIDAL	

COMPONENTE DEL DOMICILIO GEOGRAFICO	DESCRIPCION DEL COMPONENTE	ESTRUCTURA DOMICILIAR
Tipo de Vialidad	PRIVADA	PRIVADA NINGUNO SN, RANCHO LAS LOMAS, 54515 EL SALITRE, JEREZ ZACATECAS ATRAS SE ENCUENTRA EL ARROYO SAN JULIAN
Nombre de Vialidad	NINGUNO	
Número Exterior 1	SN	
Número Exterior 2		
Número Interior		
Tipo del Asentamiento Humano	RANCHO	
Nombre del Asentamiento Humano	LAS LOMAS	
Código Postal	54515	
Nombre de la Localidad	EL SALITRE	
Nombre del Municipio o Delegación	JEREZ	
Nombre del Estado o del Distrito Federal	ZACATECAS	
Entre vialidades ⁽²⁾ tipo y nombre		
Vialidad Posterior ⁽²⁾ tipo y nombre		
Descripción de Ubicación ⁽²⁾	ATRAS SE ENCUENTRA EL ARROYO SAN JULIAN	

III. Sobre una vía de comunicación:

COMPONENTE DEL DOMICILIO GEOGRAFICO	DESCRIPCION DEL COMPONENTE	ESTRUCTURA DOMICILIAR
Tipo de Vialidad	CARRETERA	CARRETERA FEDERAL DE CUOTA 15 NOGALES-MEXICO, TRAMO LOS MOCHIS-CIUDAD OBREGON, MARGEN IZQUIERDO SOLAR 14 KILOMETRO 209+200 EJIDO CENTAURO DEL NORTE CAJEME SONORA
Nombre de Vialidad	FEDERAL DE CUOTA 15 NOGALES-MEXICO, TRAMO LOS MOCHIS-CIUDAD OBREGON, MARGEN IZQUIERDO KILOMETRO 209+200	
Número Exterior 1	SOLAR 14	
Número Exterior 2		
Número Interior		
Tipo del Asentamiento Humano	EJIDO	
Nombre del Asentamiento Humano	CENTAURO DEL NORTE	
Código Postal		
Nombre de la Localidad		
Nombre del Municipio o Delegación	CAJEME	
Nombre del Estado o del Distrito Federal	SONORA	
Entre vialidades ⁽²⁾ tipo y nombre		
Vialidad Posterior ⁽²⁾ tipo y nombre		
Descripción de Ubicación ⁽²⁾		

COMPONENTE DEL DOMICILIO GEOGRAFICO	DESCRIPCION DEL COMPONENTE	ESTRUCTURA DOMICILIAR
Tipo de Vialidad	CAMINO	CAMINO A EL DORADO, MARGEN DERECHO, PARCELA 2 RANCHO LAS AURAS 33939 ALLENDE CHIHUAHUA A 100 METROS AL NOROESTE DEL CRUCE CON LA VIA DEL TREN PARRAL-JIMENEZ
Nombre de Vialidad	A EL DORADO MARGEN DERECHO	
Número Exterior 1	PARCELA 2	
Número Exterior 2		
Número Interior		
Tipo del Asentamiento Humano	RANCHO	
Nombre del Asentamiento Humano	LAS AURAS	
Código Postal	33939	
Nombre de la Localidad	LAS ANIMAS	
Nombre del Municipio	ALLENDE	
Nombre del Estado o del Distrito Federal	CHIHUAHUA	
Entre vialidades ⁽²⁾ tipo y nombre		
Vialidad Posterior ⁽²⁾ tipo y nombre		
Descripción de Ubicación ⁽²⁾	A 100 METROS AL NOROESTE DEL CRUCE CON LA VIA DEL TREN PARRAL-JIMENEZ	

⁽²⁾ Estos componentes son opcionales

ANEXO 14: REQUISITOS PARA SOLICITAR REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS ANTE FIRA

No.	Documentación requerida (formato PDF) para el Registro de Consultores y Asesores	Asesor	Asesor PROAF	Consultor Técnico	Consultor Especializado
Persona Física					
1	Currículum vitae.	X	X	X	X
2	Constancia que compruebe licenciatura como mínimo	X		X	X
3	Constancia que compruebe estudios de técnico nivel medio o bachillerato		X		
4	Documento que acredite que el solicitante cuenta con experiencia para ofrecer los servicios en los cuales pretende obtener su Registro.	X	X	X	X
5	Copia de cédula de Identificación Fiscal (RFC) actualizada y vigente.	X	X	X	X
6	Copia de identificación oficial vigente (IFE, Pasaporte o Cédula profesional).	X	X	X	X
7	Fotografía a color en formato jpg.	X	X	X	X
8	Programa de trabajo a realizar con la población objetivo de FIRA. En el caso de Consultor Plan de oferta de servicios a proporcionar a la población objetivo de FIRA.	X	X	X	X
Persona Moral					
9	Currículum vitae			X	X
10	Acta constitutiva y en su caso también las modificaciones			X	X
11	Documento que acredite que el solicitante cuenta con experiencia para ofrecer los servicios en los cuales pretende obtener su Registro.			X	X
12	Copia de cédula de Identificación Fiscal (RFC) de la empresa, actualizada y vigente.			X	X
13	Plan de oferta de servicios a proporcionar a la población objetivo de FIRA.			X	X
14	Relación de consultores con estudios nivel licenciatura como mínimo, integrante de la empresa o subcontratada.			X	X

*Para el caso de renovación de registro, el PSE deberá presentar según corresponda al tipo de Registro solicitado, los indicadores de cumplimiento del programa de trabajo o plan de servicios proporcionados a la población objetivo de FIRA que sirvió de base para obtener el registro inicial.

ANEXO 15: TERMINOS DE REFERENCIA PARA EVENTOS DE CAPACITACION

Los eventos de capacitación susceptibles de apoyo estarán enfocados a cumplir con el propósito de propiciar el acceso formal al sistema financiero de los productores y empresas de los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural al Financiamiento e integración en las redes de valor, al fortalecimiento e integración en las redes de valor; propiciar la formación y fortalecimiento de Prestadores de Servicios Especializados, fortalecer preparación de estudiantes, así como fortalecer a los Intermediarios Financieros que operen en forma directa con FIRA, Empresas Paraфинancieras, Entidades Masificadoras de Crédito y Entidades Financieras Reconocidas por la Legislación, que operen servicios financieros de FIRA.

Los eventos deben inducir y facilitar a la población objetivo organizarse para constituirse como sujetos de crédito, desarrollar sus capacidades productivas, fortalecer sus empresas, integrarse económicamente a las redes de valor, vincularse a los mercados en mejores condiciones, usar energías alternativas, aplicar tecnologías de producción sostenible; así como el fortalecimiento de los Intermediarios Financieros, Empresas Paraфинancieras, Entidades Masificadoras de Crédito y Entidades Financieras, que operen servicios financieros de FIRA, para que estén en condiciones de ampliar y profundizar la cobertura de servicios financieros completos en el medio rural.

Considerando principalmente los temas siguientes:

- Inducción de productores a su organización formal, desarrollo de la educación financiera y esquemas de masificación del crédito; estructuración y formación de figuras asociativas legales.
- Análisis de recursos, planeación estratégica, formulación de proyectos productivos y elaboración de planes básicos de negocio.
- Mejoras al proceso productivo (tecnologías, capacitación y desarrollo de habilidades), análisis de mercado y de la demanda del producto, demostración de tecnologías y capacitación para utilizar herramientas de administración de riesgos tales como: FINCAS, seguros, coberturas, agricultura por contrato y fianzas.
- Para la integración de los productores a las redes de valor o eventos relacionados con el desarrollo de capacidades administrativas, productivas o de comercialización,
- Formación y certificación de prestadores de servicios que estén orientados a la estructuración de proyectos, la formación y desarrollo de sujetos de crédito, la promoción a la organización, financiamiento y el desarrollo tecnológico.
- Para la Adopción de Innovaciones Tecnológicas, conocimiento de las características del producto que demanda el mercado, oferta tecnológica que mejore procesos productivos y formación del recurso humano, establecimiento de Unidades de Transferencia de Tecnología, mejoras de procesos para el acondicionamiento del producto, de logística, de comercialización, de desarrollo y administración de centros de acopio, de empaque y de unidades de servicios.
- Para el desarrollo de habilidades directivas de gerentes, directores o integrantes del consejo de administración o de vigilancia de empresas u organizaciones de productores que reciban financiamiento de FIRA.

- Para el Análisis de la Red de Valor, identificación de oportunidades de negocio que faciliten la integración al mercado, y para obtener certificaciones requeridas en la Integración a redes de valor y en el desarrollo de nuevos productos.
- Para la Operación y Consolidación de los Esquemas de Integración, desarrollar y fortalecer la red de proveedores; abrir nuevos mercados; desarrollar centros logísticos de abasto, infraestructura comercial y logística de acceso a mercados.
- Para promoción, ejecución, diseño, estructuración, establecimiento, operación, coordinación, supervisión y desarrollo de esquemas de negocio con base en el resultado del diagnóstico y mapeo de redes de valor.
- Para proyectos con beneficios al medio ambiente, difusión, adopción de tecnologías e implementación de proyectos relacionados con uno o más de los aspectos siguientes: reducir causas y efectos del cambio climático, uso eficiente del agua y la energía, conservación del medio ambiente, uso racional de los recursos naturales, el desarrollo de biocombustibles y fuentes de energía renovables.
- Para procesos de obtención de certificados negociables de reducción de gases de efecto invernadero.
- Para difundir programas, normatividad, productos y servicios relacionados con FIRA.
- Para que ejecutivos y operadores internos y externos de Intermediarios Financieros, o de empresas parafinancieras, desarrollen y fortalezcan sus capacidades y certifiquen sus competencias relacionadas con el proceso de crédito y otros servicios financieros que demanda la población objetivo de FIRA.
- Para la elaboración de los planes estratégico, operativo, financiero y de negocios, de Intermediarios Financieros No Bancarios y de empresas parafinancieras.
- Para que Intermediarios Financieros No Bancarios, empresas parafinancieras y entidades financieras reconocidas por la legislación, diseñen y desarrollen productos financieros que satisfagan las necesidades de las empresas del sector rural.
- Para la formación y desarrollo de competencias de asesores técnicos.
- Eventos relacionados con el sector agroalimentario**

Los eventos de capacitación serán desarrollados por los Centros de Desarrollo Tecnológico CDT's con los que cuenta FIRA y en caso de que la oferta de servicios solicitada no esté disponible, podrá realizarse por los proveedores Registrados.

Los CDT's de FIRA son: CDT Tezoyuca, ubicado en el estado de Morelos; CDT Tantakin, ubicado en el estado de Yucatán; CDT Salvador Lira López, ubicado en el estado Michoacán; CDT Villadiego, ubicado en el estado de Guanajuato y CDT La Noria, ubicado en el estado de San Luis Potosí.

ANEXO 16: SOLICITUD DEL ACREDITADO

Con base en las Reglas de Operación para Apoyos para el Fomento a los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural, solicito se me otorgue el apoyo en Reducción de costos financieros (tasa de interés) para los Programas Especiales al Financiamiento a la Población Prioritaria y/o Programa Permanente de Apoyo a Zonas Afectadas por Desastres Naturales, dando mi consentimiento para que se verifique en los archivos de la Banca de Desarrollo mi participación en posibles quebrantos o castigos.

Así mismo, manifiesto mi conformidad en el supuesto de resultar beneficiario del apoyo previamente referido, FIRA realice ante el SAT la consulta del cumplimiento de mis obligaciones fiscales en apego a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, considerando la Resolución Miscelánea vigente.

Por este medio asumo la responsabilidad y el compromiso de devolver los apoyos que me sean requeridos por pagos erróneos, no elegibles o en exceso, para lo cual les solicito que el monto de los apoyos a mi favor, sean depositados en el banco y la cuenta CLABE de la cual soy legítimo titular como sigue:

BANCO_____ CLABE_____

NOMBRE FIRMA DEL SOLICITANTE

(EN CASO DE PERSONA MORAL, FIRMA DEL APODERADO LEGAL)

ANEXO 17: SOLICITUD DE LA EMPRESA PARAFINANCIERA, ENTIDAD MASIFICADORA DE CRÉDITO O ENTIDAD FINANCIERA

Con base en las Reglas de Operación para Apoyos a los Sectores Agropecuario, Forestal, Pesquero y Rural, solicito en mi carácter de PARAFINANCIERA, MASIFICADORA o ENTIDAD FINANCIERA y por cuenta y orden de mis acreditados finales el apoyo en Reducción de costos financieros (tasa de interés) para los Programas Especiales al Financiamiento a la Población Prioritaria y/o Programa Permanente de Apoyo a Zonas Afectadas por Desastres Naturales, el cual me comprometo a entregar, la parte correspondiente a cada uno de mis acreditados finales, así mismo me comprometo a recabar la documentación comprobatoria que demuestre la entrega de los recursos a cada uno de mis acreditados finales.

Por este medio otorgo mi consentimiento para que se verifique en los archivos de la Banca de Desarrollo tanto mi participación como la de mis acreditados finales en posibles quebrantos o castigos.

Así mismo, por cuenta y orden de mis acreditados finales manifiesto su conformidad en el supuesto de resultar beneficiarios del apoyo, FIRA pueda consultar ante el SAT el cumplimiento de las obligaciones fiscales de mis acreditados finales en apego a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, considerando la Resolución Miscelánea vigente.

Por este medio asumo la responsabilidad y el compromiso de devolver los apoyos que me sean requeridos por pagos erróneos, no elegibles o en exceso, para lo cual les solicito que el monto de los apoyos que recibiré para ser entregados a los acreditados finales, sean depositados en el banco y la cuenta CLABE de la cual soy legítimo titular, como sigue:

BANCO_____ CLABE_____

NOMBRE FIRMA DEL SOLICITANTE

(EN CASO DE PERSONA MORAL, FIRMA DEL APODERADO LEGAL)

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2017, Proyecto Específico denominado Remodelación, equipamiento y adquisición de insumos para el Centro de Rehabilitación y Educación Especial La Paz, Baja California Sur, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, EL LIC. GERMÁN MENDOZA RIVERA, ASISTIDO POR SU DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN, EL DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LIC. DORA LUZ SALAZAR SÁNCHEZ, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.
Asimismo determina en el artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.
- II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades Federales, Estatales y Municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada Entidad Federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada Entidad Federativa, y que competan a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3, señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.
Por su parte, el artículo 4 fracción I, inciso b), V y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; adultos mayores con algún tipo de discapacidad.
Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54 establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.
- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2017", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad abatan la marginación y el rezago, disfruten del derecho al más alto nivel de salud y mejoren su calidad de vida por medio de la incorporación de la perspectiva de discapacidad en los programas de Desarrollo Integral de la Familia.

DECLARACIONES**I. “DIF NACIONAL” declara que:**

- I.1** Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propio, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2** Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el “DIF ESTATAL”, para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.
- I.3** Los CC. Jefe de Unidad de Asistencia e Integración Social y el Director General de Rehabilitación, se encuentran facultados para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos, 14, fracción XXVII, 16 fracciones I, X y XI; y 30, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016.
- I.4** Con fundamento en los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y X, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

- I.5** El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece la Meta Nacional II. México Incluyente, poniendo énfasis en la idea de transitar hacia una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, proponiéndose políticas sociales que giren en torno al ciudadano, ubicándolo como un agente de cambio, protagonista de su propia superación a través de su organización y participación activa, teniendo como prioridad la integración de una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

El objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

En su Estrategia 2.2.4. “Proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena”, se señalan las siguientes líneas de acción:

Establecer esquemas de atención integral para las personas con discapacidad, a través de acciones que fomenten la detección de discapacidades, estimulación temprana y su rehabilitación.

Diseñar y ejecutar estrategias para incrementar la inclusión productiva de las personas con discapacidad, mediante esquemas de capacitación laboral y de vinculación con el sector productivo.

Asegurar la construcción y adecuación del espacio público y privado, para garantizar el derecho a la accesibilidad.

- I.6** En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con “DIF ESTATAL” para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.7** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, México, Ciudad de México.

II. “DIF ESTATAL” declara que:

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California Sur, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regulado por la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California Sur, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en fecha 31 de julio del 2016.
- II.2** Tiene entre sus objetivos, la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, así como la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas y la prestación de servicios en la materia.
- II.3** Su Directora General, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Lic. Carlos Mendoza Davis, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur a partir del 10 de septiembre de 2015, y con las atribuciones que le confiere el artículo 37 Fracción I, VIII y X de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Baja California Sur, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación.
- II.4** Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de Asistencia Social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- II.5** Su Registro Federal de Causantes es: SDI860820QR7.
- II.6** Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Carretera al Norte Km. 4.5 sin número, Colonia El Conchalito, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, Código Postal 23090.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de la población vulnerable del país;
- III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación;
- III.4** Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Baja California Sur, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables, y
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34 y 35, de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVII, 16, fracciones I, X, XI, XIV y 30, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2017, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2017, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES”, para la ejecución del proyecto específico denominado “Remodelación, Equipamiento y Adquisición de Insumos para el Centro de Rehabilitación y Educación Especial La Paz, Baja California Sur”, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del proyecto en mención.

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, en las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, y el número de Precompromiso SAP 2100000768, “DIF NACIONAL” aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las “REGLAS DE OPERACIÓN” hasta por un monto de \$12'000,000.00 (DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que se radicarán a más tardar el día 31 de julio del Ejercicio Fiscal 2017, en una sola exhibición.

“LAS PARTES” convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta el “DIF NACIONAL” para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al “DIF ESTATAL” y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, “LAS PARTES” aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio, estará a cargo de “DIF NACIONAL”, y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de “DIF ESTATAL”, de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2017, así como aquellos en que “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el “DIF ESTATAL”, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; “DIF ESTATAL” tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Integración Social de “DIF NACIONAL”.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Para los recursos que proporcione “DIF NACIONAL”, el “DIF ESTATAL” se obliga abrir de manera especial y exclusiva una cuenta bancaria productiva para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto o documento según se trate de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el “DIF NACIONAL”, el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los 5 días hábiles posteriores a satisfacción de “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, como en el presente Convenio.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

QUINTA.- “DIF NACIONAL” se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del “DIF ESTATAL” de las obligaciones a su cargo, referidas en la cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al “DIF ESTATAL” cuando éste se la solicite; y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Celebrar Convenios y/o acuerdos con los Gobiernos de los Municipios de la Entidad Federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades objeto de este Convenio;

- d) Presentar los informes de Avance Físico-Financiero a la Dirección General de Rehabilitación de "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido, y en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa.
- e) Presentar a "DIF NACIONAL" la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- f) Entregar a "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2017;
- g) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmados y rubricados por la Instancia Ejecutora consistentes en:
- Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
 - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
 - Informes Trimestrales de Avance Físico-Financiero;
 - Bitácora Fotográfica;
 - Informe Final de Resultados;
 - Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada, y
 - Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.
- Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del programa.
- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2017, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL" lo anterior;
- i) Conservar debidamente resguardada, durante cinco (5) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- j) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del proyecto, el Informe final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega-Recepción de obras o equipo a municipio y/o beneficiarios;
- k) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- l) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- m) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

- n) Realizar o, en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normatividad aplicable;
- o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con “DIF NACIONAL” para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “DIF ESTATAL”, en los términos contenidos en el presente Convenio.
- p) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- q) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos de los incisos d) y f) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el “DIF ESTATAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- Con el fin de dar cumplimiento al artículo 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2017, así como el numeral 10 titulado “Transparencia” de las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para el Ejercicio Fiscal 2017 “LAS PARTES” se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos, escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.”

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” promoverán la Contraloría Social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, vigentes.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto “LAS PARTES”, designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN
“DIF ESTATAL”	LIC. DORA LUZ SALAZAR SÁNCHEZ DIRECTORA GENERAL

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;

- c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- f) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este Convenio, el “DIF NACIONAL” o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al Proyecto al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2017, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de julio de 2017.

No obstante lo anterior, “LAS PARTES” estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.”

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 5 días del mes de junio de 2017.- Por el DIF Nacional: el Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Germán Mendoza Rivera**.- Rúbrica.- El Director General de Rehabilitación, **Ricardo Camacho Sanciprián**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Dora Luz Salazar Sánchez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2017, Proyecto Específico denominado Fortalecimiento de servicios de atención y rehabilitación, adquisición y donación de motos adaptadas e implementación de playa inclusiva para personas con discapacidad del Estado de Campeche, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO “DIF NACIONAL”, REPRESENTADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, EL LIC. GERMÁN MENDOZA RIVERA, ASISTIDO POR SU DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN, EL DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN ADELANTE “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA PROFRA. SILVIA ELENA PARRAO ARCEO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

Asimismo determina en el artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades Federales, Estatales y Municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada Entidad Federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada Entidad Federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3, señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4 fracción I, inciso b), V y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54 establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2017", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad abatan la marginación y el rezago, disfruten del derecho al más alto nivel de salud y mejoren su calidad de vida por medio de la incorporación de la perspectiva de discapacidad en los programas de Desarrollo Integral de la Familia.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.
- I.3 Los CC. Jefe de Unidad de Asistencia e Integración Social y el Director General de Rehabilitación, se encuentran facultados para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos, 14, fracción XXVII, 16 fracciones I, X y XI; y 30, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016.
- I.4 Con fundamento en los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y X, del su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

- I.5** El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece la Meta Nacional II. México Incluyente, poniendo énfasis en la idea de transitar hacia una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, proponiéndose políticas sociales que giren en torno al ciudadano, ubicándolo como un agente de cambio, protagonista de su propia superación a través de su organización y participación activa, teniendo como prioridad la integración de una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

El objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

En su Estrategia 2.2.4. "Proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena", se señalan las siguientes líneas de acción:

Establecer esquemas de atención integral para las personas con discapacidad, a través de acciones que fomenten la detección de discapacidades, estimulación temprana y su rehabilitación.

Diseñar y ejecutar estrategias para incrementar la inclusión productiva de las personas con discapacidad, mediante esquemas de capacitación laboral y de vinculación con el sector productivo.

Asegurar la construcción y adecuación del espacio público y privado, para garantizar el derecho a la accesibilidad.

- I.6** En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.7** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Campeche, creado mediante el Decreto número 155, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de junio de 1977, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios; tiene entre otros objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas en la entidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley de Asistencia Social en el Estado de Campeche.
- II.2** Su Directora General, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha 16 de septiembre de 2015, por lo que cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio.
- II.3** Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.
- II.4** Su Registro Federal de Contribuyentes es: SDI770614DK1
- II.4** Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Calle 10 número 584, Colonia Centro Ciudad Amurallada, entre 51 y 53, Mansión Carvajal; Código Postal 24000, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de la población vulnerable del país;

- III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación;
- III.4** Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Campeche, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables, y
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34 y 35, de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6o. fracción II, 7o., fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVII, 16, fracciones I, X, XI, XIV y 30, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2017, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2017, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del proyecto específico denominado "Fortalecimiento de Servicios de Atención y Rehabilitación, Adquisición y Donación de Motos Adaptadas e Implementación de Playa Inclusiva para Personas con Discapacidad del Estado de Campeche", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del proyecto en mención.

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y el número de Precompromiso SAP 2100000769, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN" hasta por un monto de \$7'000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que se radicarán a más tardar el día 31 de julio del Ejercicio Fiscal 2017, en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2017, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Integración Social de "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Para los recursos que proporcione “DIF NACIONAL”, el “DIF ESTATAL” se obliga abrir de manera especial y exclusiva una cuenta bancaria productiva para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto o documento según se trate de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el “DIF NACIONAL”, el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los 5 días hábiles posteriores a satisfacción de “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, como en el presente Convenio.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

QUINTA.- “DIF NACIONAL” se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del “DIF ESTATAL” de las obligaciones a su cargo, referidas en la cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al “DIF ESTATAL” cuando éste se la solicite, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”.

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Celebrar Convenios y/o acuerdos con los Gobiernos de los Municipios de la Entidad Federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades objeto de este Convenio;
- d) Presentar los informes de Avance Físico-Financiero a la Dirección General de Rehabilitación de “DIF NACIONAL” a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido, y en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;
- e) Presentar a “DIF NACIONAL”, la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el “DIF NACIONAL”;
- f) Entregar a “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2017;
- g) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmados y rubricados por la Instancia Ejecutora consistentes en:
 - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
 - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
 - Informes Trimestrales de Avance Físico-Financiero;
 - Bitácora Fotográfica;

- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada, y
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del programa.

- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2017, así como aquellos en que “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito a la Dirección de Finanzas de “DIF NACIONAL” lo anterior;
- i) Conservar debidamente resguardada, durante cinco (5) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- j) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del proyecto, el Informe final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega-Recepción de obras o equipo a municipio y/o beneficiarios;
- k) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”;
- l) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en los “Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- m) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el “DIF NACIONAL”, y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- n) Realizar o, en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normatividad aplicable;
- o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con “DIF NACIONAL” para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “DIF ESTATAL”, en los términos contenidos en el presente Convenio;
- p) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- q) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos de los incisos d) y f) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el “DIF ESTATAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- Con el fin de dar cumplimiento al artículo 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2017, así como el numeral 10 titulado “Transparencia” de las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para el Ejercicio

Fiscal 2017 "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos, escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" promoverán la Contraloría Social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, vigentes.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN
"DIF ESTATAL"	PROFRA. SILVIA ELENA PARRAO ARCEO DIRECTORA GENERAL

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas entre otras;
- f) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al Proyecto al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2017, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de julio de 2017.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 5 días del mes de junio de 2017.- Por el DIF Nacional: el Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Germán Mendoza Rivera**.- Rúbrica.- El Director General de Rehabilitación, **Ricardo Camacho Sanciprián**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Silvia Elena Parrao Arceo**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2017, Proyecto Específico denominado Construcción de la segunda etapa de la Casa del Adolescente La Madriguera, para la atención de población vulnerable y/o con discapacidad en el Estado de Coahuila, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, EL LIC. GERMÁN MENDOZA RIVERA, ASISTIDO POR SU DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN, EL DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. SERGIO ARMANDO SISBELES ALVARADO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

Asimismo determina en el artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades Federales, Estatales y Municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada Entidad Federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada Entidad Federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3, señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4 fracción I, inciso b), V y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54 establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2017", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas

con Discapacidad abatan la marginación y el rezago, disfruten del derecho al más alto nivel de salud y mejoren su calidad de vida por medio de la incorporación de la perspectiva de discapacidad en los programas de Desarrollo Integral de la Familia.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propio, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.
- I.3 Los CC. Jefe de Unidad de Asistencia e Integración Social y el Director General de Rehabilitación, se encuentran facultados para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos, 14, fracción XXVII, 16 fracciones I, X y XI; y 30, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016.
- I.4 Con fundamento en los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y X, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece la Meta Nacional II. México Incluyente, poniendo énfasis en la idea de transitar hacia una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, proponiéndose políticas sociales que giren en torno al ciudadano, ubicándolo como un agente de cambio, protagonista de su propia superación a través de su organización y participación activa, teniendo como prioridad la integración de una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

El objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

En su Estrategia 2.2.4. "Proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena", se señalan las siguientes líneas de acción:

Establecer esquemas de atención integral para las personas con discapacidad, a través de acciones que fomenten la detección de discapacidades, estimulación temprana y su rehabilitación.

Diseñar y ejecutar estrategias para incrementar la inclusión productiva de las personas con discapacidad, mediante esquemas de capacitación laboral y de vinculación con el sector productivo.

Asegurar la construcción y adecuación del espacio público y privado, para garantizar el derecho a la accesibilidad.

- I.6 En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

- I.7** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. “DIF ESTATAL” declara que:

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto la promoción y prestación de los servicios de Asistencia Social y Protección de Derechos, regulado por la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 27 de abril de 2012.
- II.2** Es el organismo rector de la Asistencia Social en el Estado y tiene como objetivo, entre otros, la coordinación de los servicios asistenciales, la interrelación sistemática de acciones que en este campo lleven a cabo las Instituciones Públicas y Privadas y el diseño y ejecución de las políticas públicas de asistencia social y protección de derechos en el Estado.
- II.3** Conforme lo establece el artículo 45, fracción VII de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos, su titular en su carácter de Director General del DIF Coahuila, está facultado para suscribir el presente Instrumento Jurídico y acredita su personalidad con nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 4 de enero de 2017.
- II.4** Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- II.5** Su Registro Federal de Contribuyentes es: SDI770408NH0.
- II.6** Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Paseo de las Arboledas y Jaime Torres Bodet sin número, Fraccionamiento Chapultepec, Código Postal 25050, Saltillo, Coahuila.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de la población vulnerable del país;
- III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación;
- III.4** Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Coahuila, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables, y
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 40., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34 y 35, de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 60. fracción II, 70., fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVII, 16, fracciones I, X, XI, XIV y 30, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2017, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2017, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES”, para la ejecución del proyecto específico denominado “Construcción de la Segunda Etapa de la Casa del

Adolescente "La Madriguera", para la Atención de Población Vulnerable y/o con Discapacidad en el Estado de Coahuila", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del proyecto en mención.

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y el número de Precompromiso SAP 2100000770, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN" hasta por un monto de \$7'000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que se radicarán a más tardar el día 31 de julio del Ejercicio Fiscal 2017, en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2017, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Integración Social de "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Para los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", el "DIF ESTATAL" se obliga abrir de manera especial y exclusiva una cuenta bancaria productiva para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto o documento según se trate de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los 5 días hábiles posteriores a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN", como en el presente Convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

- c) Celebrar Convenios y/o acuerdos con los Gobiernos de los Municipios de la Entidad Federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades objeto de este Convenio;
- d) Presentar los informes de Avance Fisco-Financiero a la Dirección General de Rehabilitación de "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido, y en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;
- e) Presentar a "DIF NACIONAL", la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- f) Entregar a "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2017;
- g) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmados y rubricados por la Instancia Ejecutora consistentes en:
- Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
 - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
 - Informes Trimestrales de Avance Físico-Financiero;
 - Bitácora Fotográfica;
 - Informe Final de Resultados;
 - Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada, y
 - Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.
- Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del programa.
- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2017, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL" lo anterior;
- i) Conservar debidamente resguardada, durante cinco (5) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- j) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del proyecto, el Informe final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega-Recepción de obras o equipo a municipio y/o beneficiarios;
- k) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- l) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- m) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;

- n) Realizar o, en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normatividad aplicable;
- o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con “DIF NACIONAL” para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “DIF ESTATAL”, en los términos contenidos en el presente Convenio;
- p) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- q) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos de los incisos d) y f) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el “DIF ESTATAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- Con el fin de dar cumplimiento al artículo 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2017, así como el numeral 10 titulado “Transparencia” de las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para el Ejercicio Fiscal 2017 “LAS PARTES” se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos, escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.”

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” promoverán la Contraloría Social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, vigentes.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto “LAS PARTES”, designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN
“DIF ESTATAL”	LIC. SERGIO ARMANDO SISBELES ALVARADO DIRECTOR GENERAL

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;

- c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- f) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este Convenio, el “DIF NACIONAL” o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES” convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al Proyecto al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2017, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de julio de 2017.

No obstante lo anterior, “LAS PARTES” estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 5 días del mes de junio de 2017.- Por el DIF Nacional: el Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Germán Mendoza Rivera**.- Rúbrica.- El Director General de Rehabilitación, **Ricardo Camacho Sanciprián**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Sergio Armando Sisbeles Alvarado**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2017, Proyecto Específico denominado Adaptación y equipamiento de playa incluyente para personas con discapacidad en el Puerto de Acapulco, Guerrero, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, EL LIC. GERMÁN MENDOZA RIVERA, ASISTIDO POR SU DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN, EL DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. JOSÉ FRANCISCO SOLÍS SOLÍS, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

Asimismo determina en el artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros

rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades Federales, Estatales y Municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada Entidad Federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada Entidad Federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3, señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4 fracción I, inciso b), V y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54 establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2017", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad abatan la marginación y el rezago, disfruten del derecho al más alto nivel de salud y mejoren su calidad de vida por medio de la incorporación de la perspectiva de discapacidad en los programas de Desarrollo Integral de la Familia.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propio, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.
- I.3 Los CC. Jefe de Unidad de Asistencia e Integración Social y el Director General de Rehabilitación, se encuentran facultados para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos, 14, fracción XXVII, 16 fracciones I, X y XI; y 30, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016.
- I.4 Con fundamento en los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y X, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece la Meta Nacional II. México Incluyente, poniendo énfasis en la idea de transitar hacia una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, proponiéndose políticas sociales que giren en torno al ciudadano, ubicándolo como un agente de cambio, protagonista de su propia superación a través de su organización y participación activa, teniendo como prioridad la integración de una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

El objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

En su Estrategia 2.2.4. "Proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena", se señalan las siguientes líneas de acción:

Establecer esquemas de atención integral para las personas con discapacidad, a través de acciones que fomenten la detección de discapacidades, estimulación temprana y su rehabilitación.

Diseñar y ejecutar estrategias para incrementar la inclusión productiva de las personas con discapacidad, mediante esquemas de capacitación laboral y de vinculación con el sector productivo.

Asegurar la construcción y adecuación del espacio público y privado, para garantizar el derecho a la accesibilidad.

- I.6 En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.7 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por la Ley número 107, Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 9 de marzo de 1977.
- II.2 Tiene entre sus objetivos, la promoción del bienestar social y prestar al afecto servicios de asistencia social, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.
- II.3 Su Director General, Lic. José Francisco Solís Solís, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 27 de octubre de 2015, expedido a su favor por el Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación.
- II.4 Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- II.5 Su Registro Federal de Contribuyentes es: SDI770309LP1.
- II.6 Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Avenida Gabriel Leyva, Esquina Ruffo Figueroa sin número, Colonia Burócratas, Código Postal 39090, Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de la población vulnerable del país;
- III.2 Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación;

III.4 Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Guerrero, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables, y

III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34 y 35, de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6o. fracción II, 7o., fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVII, 16, fracciones I, X, XI, XIV y 30, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2017, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2017, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del proyecto específico denominado "Adaptación y Equipamiento de Playa Incluyente para Personas con Discapacidad en el Puerto de Acapulco, Guerrero", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del proyecto en mención.

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y el número de Precompromiso SAP 2100000771, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN" hasta por un monto de \$7'000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que se radicarán a más tardar el día 31 de julio del Ejercicio Fiscal 2017, en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2017, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Integración Social de "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Para los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", el "DIF ESTATAL" se obliga abrir de manera especial y exclusiva una cuenta bancaria productiva para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto o documento según se trate de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los 5 días hábiles posteriores a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN", como en el presente Convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Celebrar Convenios y/o acuerdos con los Gobiernos de los Municipios de la Entidad Federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades objeto de este Convenio;
- d) Presentar los informes de Avance Físico-Financiero a la Dirección General de Rehabilitación de "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido, y en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;
- e) Presentar a "DIF NACIONAL", la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- f) Entregar a "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2017;
- g) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmados y rubricados por la Instancia Ejecutora consistentes en:
 - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
 - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
 - Informes Trimestrales de Avance Físico-Financiero;
 - Bitácora Fotográfica;
 - Informe Final de Resultados;
 - Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada, y

- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del programa.

- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2017, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL" lo anterior;
- i) Conservar debidamente resguardada, durante cinco (5) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- j) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del proyecto, el Informe final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega-Recepción de obras o equipo a municipio y/o beneficiarios;
- k) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- l) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- m) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- n) Realizar o, en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normatividad aplicable;
- o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio.
- p) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- q) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos de los incisos d) y f) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- Con el fin de dar cumplimiento al artículo 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2017, así como el numeral 10 titulado "Transparencia" de las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para el Ejercicio Fiscal 2017 "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos, escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” promoverán la Contraloría Social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, vigentes.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto “LAS PARTES”, designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN
“DIF ESTATAL”	LIC. JOSÉ FRANCISCO SOLÍS SOLÍS DIRECTOR GENERAL

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- f) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al Proyecto al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2017, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de julio de 2017.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 5 días del mes de junio de 2017.- Por el DIF Nacional: el Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Germán Mendoza Rivera**.- Rúbrica.- El Director General de Rehabilitación, **Ricardo Camacho Sanciprián**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **José Francisco Solís Solís**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2017, Proyecto Específico denominado Equipamiento del Centro de Atención Integral para Ciegos y Débiles Visuales del Estado de Michoacán, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, EL LIC. GERMÁN MENDOZA RIVERA, ASISTIDO POR SU DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN, EL DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MICHOACANA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, C. ROCÍO BEAMONTE ROMERO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

Asimismo determina en el artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades Federales, Estatales y Municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada Entidad Federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada Entidad Federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3, señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4 fracción I, inciso b), V y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54 establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2017", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad abatan la marginación y el rezago, disfruten del derecho al más alto nivel de salud y mejoren su calidad de vida por medio de la incorporación de la perspectiva de discapacidad en los programas de Desarrollo Integral de la Familia.

DECLARACIONES**I. “DIF NACIONAL” declara que:**

- I.1** Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2** Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el “DIF ESTATAL”, para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.
- I.3** Los CC. Jefe de Unidad de Asistencia e Integración Social y el Director General de Rehabilitación, se encuentran facultados para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos, 14, fracción XXVII, 16 fracciones I, X y XI; y 30, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016.
- I.4** Con fundamento en los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y X, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

- I.5** El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece la Meta Nacional II. México Incluyente, poniendo énfasis en la idea de transitar hacia una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, proponiéndose políticas sociales que giren en torno al ciudadano, ubicándolo como un agente de cambio, protagonista de su propia superación a través de su organización y participación activa, teniendo como prioridad la integración de una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

El objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

En su Estrategia 2.2.4. “Proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena”, se señalan las siguientes líneas de acción:

Establecer esquemas de atención integral para las personas con discapacidad, a través de acciones que fomenten la detección de discapacidades, estimulación temprana y su rehabilitación.

Diseñar y ejecutar estrategias para incrementar la inclusión productiva de las personas con discapacidad, mediante esquemas de capacitación laboral y de vinculación con el sector productivo.

Asegurar la construcción y adecuación del espacio público y privado, para garantizar el derecho a la accesibilidad.

- I.6** En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con “DIF ESTATAL” para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.7** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. “DIF ESTATAL” declara que:

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por el Decreto número 139, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 18 de julio de 1977 y regulado por la Ley de Asistencia Social del propio Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de mayo de 1987.
- II.2** Que mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 28 de enero de 1985, en el que se modificaron los artículos 1, 5, 6, 8 y 15 del Decreto de creación de la Paraestatal, denominado a este Organismo como “Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana”.
- II.3** La Ciudadana Rocío Beamonte Romero, en su carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Michoacana, en el Estado de Michoacán de Ocampo, tiene facultades necesarias para celebrar el presente Convenio de acuerdo a lo establecido en la Ley Estatal de Asistencia Social, en sus artículos 7, 9 fracciones I, II, 10, 21 fracciones VI y VII, así como los artículos 1, 9 número 8 del Decreto de creación de la Paraestatal que dignamente representa, igualmente guarda relación con el artículo 6 fracciones II y XVII del Reglamento Interior, facultades que no le han sido revocadas o modificadas y nombramiento del cargo de fecha 1 de octubre del año 2015, otorgado por el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado el Ing. Silvano Aureoles Conejo.
- II.4** Entre sus atribuciones se encuentra llevar a cabo acciones en materia de prevención de discapacidades y de rehabilitación de personas con discapacidad en centros hospitalarios, con sujeción de la Ley General de Salud.
- II.5** Su Registro Federal de Contribuyentes es: SDI7707132H5.
- II.6** Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Avenida Acueducto, esquina Ventura Puente, Lote 17, Colonia Bosque Cuauhtémoc, Municipio de Morelia, Estado de Michoacán, Código Postal 58020.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de la población vulnerable del país;
- III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación;
- III.4** Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Michoacán, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables, y
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34 y 35, de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6o. fracción II, 7o., fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVII, 16, fracciones I, X, XI, XIV y 30, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2017, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2017, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del proyecto específico denominado "Equipamiento del Centro de Atención Integral para Ciegos y Débiles Visuales del Estado de Michoacán", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del proyecto en mención.

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y el número de Precompromiso SAP 2100000772, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN" hasta por un monto de \$7'000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que se radicarán a más tardar el día 31 de julio del Ejercicio Fiscal 2017, en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2017, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Integración Social de "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Para los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", el "DIF ESTATAL" se obliga abrir de manera especial y exclusiva una cuenta bancaria productiva para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto o documento según se trate de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los 5 días hábiles posteriores a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN", como en el presente Convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable;

- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Celebrar Convenios y/o acuerdos con los Gobiernos de los Municipios de la Entidad Federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades objeto de este Convenio;
- d) Presentar los informes de Avance Físico-Financiero a la Dirección General de Rehabilitación de "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido, y en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;
- e) Presentar a "DIF NACIONAL" la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- f) Entregar a "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2017;
- g) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmados y rubricados por la Instancia Ejecutora consistentes en:
- Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
 - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
 - Informes Trimestrales de Avance Físico-Financiero;
 - Bitácora Fotográfica;
 - Informe Final de Resultados;
 - Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada, y
 - Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.
- Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del programa.
- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2017, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL" lo anterior;
- i) Conservar debidamente resguardada, durante cinco (5) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- j) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del proyecto, el Informe final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega-Recepción de obras o equipo a municipio y/o beneficiarios;
- k) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";

- l) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en los “Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- m) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el “DIF NACIONAL”, y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- n) Realizar o, en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normatividad aplicable;
- o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con “DIF NACIONAL” para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “DIF ESTATAL”, en los términos contenidos en el presente Convenio;
- p) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- q) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, las “REGLAS DE OPERACIÓN” y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos de los incisos d) y f) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el “DIF ESTATAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- Con el fin de dar cumplimiento al artículo 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2017, así como el numeral 10 titulado “Transparencia” de las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para el Ejercicio Fiscal 2017 “LAS PARTES” se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos, escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa.”

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- “LAS PARTES” promoverán la Contraloría Social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y en los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, vigentes.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto “LAS PARTES”, designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN
“DIF ESTATAL”	C. ROCÍO BEAMONTE ROMERO DIRECTORA GENERAL

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- f) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al Proyecto al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2017, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de julio de 2017.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 5 días del mes de junio de 2017.- Por el DIF Nacional: el Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Germán Mendoza Rivera**.- Rúbrica.- El Director General de Rehabilitación, **Ricardo Camacho Sanciprián**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Rocío Beamonte Romero**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2017, Proyecto Específico denominado Adecuación y equipamiento del área para la atención de personas ciegas y débiles visuales en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial del Estado de Morelos e impartición del Diplomado Introducción a la Educación Conducida, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL, EL LIC. GERMÁN MENDOZA RIVERA, ASISTIDO POR SU DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN, EL DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LIC. MÓNICA DURÓN RIVAS, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

Asimismo determina en el artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; asimismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades Federales, Estatales y Municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada Entidad Federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada Entidad Federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3, señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4 fracción I, inciso b), V y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el “DIF NACIONAL” será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54 establece que el “DIF NACIONAL” promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 29 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2017”, en lo sucesivo referidas como las “REGLAS DE OPERACIÓN”, mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad abatan la marginación y el rezago, disfruten del derecho al más alto nivel de salud y mejoren su calidad de vida por medio de la incorporación de la perspectiva de discapacidad en los programas de Desarrollo Integral de la Familia.

DECLARACIONES

I. “DIF NACIONAL” declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente; teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones; actúa en coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el “DIF ESTATAL”, para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.
- I.3 Los CC. Jefe de Unidad de Asistencia e Integración Social y el Director General de Rehabilitación, se encuentran facultados para la formalización del presente Instrumento Jurídico, de conformidad con los artículos, 14, fracción XXVII, 16 fracciones I, X y XI; y 30, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016.

- I.4 Con fundamento en los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y X, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.5 El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece la Meta Nacional II. México Incluyente, poniendo énfasis en la idea de transitar hacia una política enfocada en alcanzar una sociedad de derechos ciudadanos y humanos plenos, proponiéndose políticas sociales que giren en torno al ciudadano, ubicándolo como un agente de cambio, protagonista de su propia superación a través de su organización y participación activa, teniendo como prioridad la integración de una sociedad con equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades. Un México Incluyente busca consolidar plataformas de movilidad social que contribuyan a cerrar las brechas existentes entre diferentes grupos sociales y regiones del país.

Asimismo, se buscará asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, lo que transita por su inclusión al mercado de trabajo y la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

El objetivo es asegurar el acceso a los servicios de salud. En otras palabras, se busca llevar a la práctica este derecho constitucional. Para ello, se propone fortalecer la rectoría de la Secretaría de Salud y promover la integración funcional a lo largo de todas las instituciones que la integran.

En su Estrategia 2.2.4. "Proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena", se señalan las siguientes líneas de acción:

Establecer esquemas de atención integral para las personas con discapacidad, a través de acciones que fomenten la detección de discapacidades, estimulación temprana y su rehabilitación.

Diseñar y ejecutar estrategias para incrementar la inclusión productiva de las personas con discapacidad, mediante esquemas de capacitación laboral y de vinculación con el sector productivo.

Asegurar la construcción y adecuación del espacio público y privado, para garantizar el derecho a la accesibilidad.

- I.6 En términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en Materia de Atención a Personas con Discapacidad con "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.7 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Morelos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regulado por la Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 21 de noviembre de 2007.
- II.2 Tiene entre sus objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como el incremento de la interrelación sistemática de las acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas.
- II.3 Su Directora General, la Lic. Mónica Durón Rivas, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, de fecha 3 de enero de 2017, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación.
- II.4 Entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población, así como la capacitación de recursos humanos para su atención.
- II.5 Su Registro Federal de Contribuyentes es: SDI820427TH6.
- II.6 Señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Calle Las Quintas número 15, Colonia Cantarranas, Municipio de Cuernavaca, Código Postal 62448, Estado de Morelos.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de la población vulnerable del país;
- III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente Convenio, puede derivar para el país y para ambas partes;
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación;
- III.4** Es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Morelos, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables, y
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34 y 35, de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6o. fracción II, 7o., fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVII, 16, fracciones I, X, XI, XIV y 30, fracción III, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2016; el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2017, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio es la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2017, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES”, para la ejecución del proyecto específico denominado Adecuación y Equipamiento del Área para la Atención de Personas Ciegas y Débiles Visuales en el Centro de Rehabilitación y Educación Especial del Estado de Morelos e Impartición del Diplomado “Introducción a la Educación Conducida”, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las “REGLAS DE OPERACIÓN” y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del proyecto en mención.

SEGUNDA.- APORTACIÓN DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, en las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, y el número de Precompromiso SAP 2100000778, “DIF NACIONAL” aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las “REGLAS DE OPERACIÓN” hasta por un monto de \$7'000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que se radicarán a más tardar el día 31 de julio del ejercicio fiscal 2017, en una sola exhibición.

“LAS PARTES” convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta el “DIF NACIONAL” para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las “REGLAS DE OPERACIÓN”, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al “DIF ESTATAL” y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, “LAS PARTES” aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinan para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio, estará a cargo de “DIF NACIONAL”, y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de “DIF ESTATAL”, de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2017, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación y a la Unidad de Asistencia e Integración Social de "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Para los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", el "DIF ESTATAL" se obliga abrir de manera especial y exclusiva una cuenta bancaria productiva para la administración de los recursos federales materia del presente Instrumento Jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, con el fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto o documento según se trate de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en el Estado, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse al organismo a más tardar en los 5 días hábiles posteriores a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACIÓN", como en el presente Convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite, y
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente Instrumento Jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Celebrar Convenios y/o acuerdos con los Gobiernos de los Municipios de la Entidad Federativa, para que éstos participen en la ejecución de las materias y actividades objeto de este Convenio;
- d) Presentar los informes de Avance Fisico-Financiero a la Dirección General de Rehabilitación de "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido, y en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;
- e) Presentar a "DIF NACIONAL", la información necesaria para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- f) Entregar a "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2017;
- g) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de Comprobación de Gastos, debidamente firmados y rubricados por la Instancia Ejecutora consistentes en:
 - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);

- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- Informes Trimestrales de Avance Físico-Financiero;
- Bitácora Fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada, y
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del programa.

- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre de 2017, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL" lo anterior;
- i) Conservar debidamente resguardada, durante cinco (5) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- j) Presentar a la Dirección General de Rehabilitación, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del proyecto, el Informe final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega-Recepción de obras o equipo a municipio y/o beneficiarios;
- k) Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- l) Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- m) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten el "DIF NACIONAL", y/o los Órganos Fiscalizadores Federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- n) Realizar o, en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normatividad aplicable;
- o) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- p) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- q) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos de los incisos d) y f) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SÉPTIMA.- Con el fin de dar cumplimiento al artículo 30 del Presupuesto de Egresos de la Federación 2017, así como el numeral 10 titulado "Transparencia" de las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para el Ejercicio Fiscal 2017 "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos, escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

OCTAVA.- CONTRALORÍA SOCIAL.- "LAS PARTES" promoverán la Contraloría Social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y en los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, vigentes.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto "LAS PARTES", designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	DR. RICARDO CAMACHO SANCIPRIÁN DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN
"DIF ESTATAL"	LIC. MÓNICA DURÓN RIVAS DIRECTORA GENERAL

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DÉCIMA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este Convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social a través de la Dirección General de Rehabilitación, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- f) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

DÉCIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

DÉCIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al Proyecto al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad, con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2017, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el Convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

DÉCIMA QUINTA.- MINISTRACIÓN DEL RECURSO.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio, hasta el día 31 de julio de 2017.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DÉCIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA.- PUBLICACIÓN.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 5 días del mes de junio de 2017.- Por el DIF Nacional: el Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Germán Mendoza Rivera**.- Rúbrica.- El Director General de Rehabilitación, **Ricardo Camacho Sanciprián**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Mónica Durón Rivas**.- Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, OBRA PUBLICA Y SERVICIOS GENERALES

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

DIRECCION DE CONTRATACION B

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calzada de la Virgen No. 2799, edificio "C" segundo piso, Colonia Unidad CTM Culhuacán, Delegación Coyoacán, Código Postal 04480, Ciudad de México, a partir de la fecha de publicación en CompraNet y hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada para el acto de presentación y apertura de proposiciones de las 9:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-006000998-E291-2017
Objeto de la Licitación	Servicio de soporte técnico y mantenimiento para software marca VMWARE y hardware de la marca LENOVO.
Volumen a adquirir	1 servicio.
Fecha de publicación en CompraNet	4/septiembre/2017.
Fecha y hora para celebrar la Junta de aclaraciones	12/septiembre/2017, 13:00 horas.
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No aplica.
Fecha y hora para realizar la Presentación y apertura de proposiciones	20/septiembre/2017, 11:00 horas.
Fecha y hora para emitir el Fallo	26/septiembre/2017, 17:30 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

DIRECTOR DE CONTRATACION B

CARLOS ALBERTO SANCHEZ OCHOA

RUBRICA.

(R.- 455675)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA

COORDINACION GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO

GERENCIA DE CONSTRUCCION

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; y demás disposiciones administrativas vigentes en la materia, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y mediante la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial, cuya convocatoria contiene los requisitos de participación disponibles en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien para su consulta en las oficinas ubicadas en Av. Insurgentes sur No. 2416, piso 5, col. Copilco El Bajo, C.P. 04340, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, tel. (55)51744000 ext. 5520 de 9:00 a 18:00 horas, desde la publicación de la misma hasta 6 días antes de la fecha de apertura.

Licitación LA-016B00999-E123-2017

TERMINACION DE LA CONSTRUCCION DEL EMBOVEDAMIENTO DEL RIO DE LOS REMEDIOS EN LOS LIMITES DE NEZAHUALCOYOTL Y ECATEPEC DE MORELOS, TRAMO PONIENTE, DEL GRAN CANAL A LA AV. CENTRAL" (SUMINISTRO DE TUBERIA DE 3000 MM)	
Forma y medio para la presentación de propuestas	Por escrito y presencial.
Fecha de publicación en CompraNet	05 de septiembre de 2017
Visita al sitio	11 de septiembre de 2017 a las 09:00 horas
Junta de aclaraciones	13 de septiembre de 2017 a las 10:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21 de septiembre de 2017 a las 10:30 horas

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

GERENTE DE CONSTRUCCION

ARQ. ANGEL SANTANA DE PAZ

RUBRICA.

(R.- 455726)

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

DELEGACION ESTATAL EN CHIAPAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta Número 00008008-003-17, cuya convocatoria que contiene las Bases de participación están disponibles para consulta en Internet <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, <http://sagarpa.gob.mx/Delegaciones/chiapas/Paginas/Convocatorias.aspx> o bien en Carretera Tuxtla-Chicoasén Km. 0.350 S/N, Entre Río Pánuco y Boulevard Escritor Armando Jiménez. Fraccionamiento los Laguitos., C.P 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Teléfono: (961) 61 7-10-50 ext. 30243, de Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA No. 00008008-003-17

Descripción de la Licitación:	Adquisición de Materiales y Útiles de Oficina.
Volumen de la Licitación:	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de Publicación en CompraNet:	07/09/2017
Junta de Aclaraciones:	12/09/2017
Presentación y Apertura de Propuestas:	18/09/2017
Fallo:	21/09/2017

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

JEFA DE LA UNIDAD DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. ANA PATRICIA BURGUETE ARGUETA

RUBRICA.

(R.- 455696)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

SCT-CENTRO SCT MICHOACAN

RESUMEN DE CONVOCATORIA**RESUMEN DE CONVOCATORIA: 005**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-009000978-E24-2017, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Periférico Paseo de la República No. 7040, Colonia Rancho de los Ejidos, C.P 58146, Morelia, Michoacán de Ocampo, teléfono: 01 443 454 10 00 ext. 53072 y fax 01 443 334 14 34, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 hrs.

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-009000978-E24-2017

Descripción de la licitación	Adquisición de Tubo de lámina galvanizada
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/09/2017
Junta de aclaraciones	15/09/2017, 11:00 AM
Visita a instalaciones	No hay visitas a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	21/09/2017, 11:00 AM

MORELIA, MICHOACAN, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT MICHOACAN

LIC. FLORENTINO COALLA PULIDO

RUBRICA.

(R.- 455724)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "MEXICO" RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 05

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s), cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, Centro SCT " México", en calle Igualdad número 100, colonia Junta Local de Caminos, Santiago Tlaxomulco, código postal 50280, Toluca, Estado de México, teléfono 01722-236-0600, extensión 52478, de lunes a viernes en días hábiles, de 9:00 a 14:30 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-009000963-E140-2017

Descripción de la licitación	"CONSERVACION MEDIANTE LA RECONSTRUCCION DE LA BASE EXISTENTE, CONCRETO HIDRAULICO, CUNETAS, DESAZOLVE DE CUNETAS Y OBRAS DE DRENAJE Y SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL DEL CAMINO: SAN CRISTOBAL DE LOS BAÑOS - CONCEPCION DE LOS BAÑOS, TRAMO: DEL KM. 0+000 AL KM. 1+100 EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO"	
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	
Fecha de publicación en Compra Net	05 de septiembre de 2017	
Junta de aclaraciones	12 de septiembre de 2017	10:00 hrs.
Visita a instalaciones	11 de septiembre de 2017	09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	20 de septiembre de 2017	10:00 hrs.
Medios que se utilizarán para su realización	Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria o por medios electrónicos.	

Licitación Pública Nacional No. LO-009000963-E142-2017

Descripción de la licitación	"CONSERVACION MEDIANTE LA RECONSTRUCCION DE LA BASE EXISTENTE, CONCRETO HIDRAULICO, OBRAS COMPLEMENTARIAS Y OBRAS DE DRENAJE Y SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL DEL CAMINO: HONORATO SERRANO, DEL KM. 0+000 AL KM. 0+200 Y CAMINO TIANGUIS DOMINICAL DEL KM. 0+000 AL KM. 0+900, EN EL MUNICIPIO DE ACAMBAY ESTADO DE MEXICO"	
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	
Fecha de publicación en Compra Net	05 de septiembre de 2017	
Junta de aclaraciones	13 de septiembre de 2017	10:00 hrs.
Visita a instalaciones	12 de septiembre de 2017	09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	21 de septiembre de 2017	10:00 hrs.
Medios que se utilizarán para su realización	Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria o por medios electrónicos.	

TOLUCA, MEXICO, A 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT MEXICO
DIRECTOR DE CONTRATACION
DE LA DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS
ARQ. JUAN MANUEL CARRILLO BAHENA
RUBRICA.

(R.- 455723)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**CENTRO SCT TLAXCALA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 006**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que se relaciona a continuación, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y que están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Guridi y Alcocer s/n, esquina Calzada de los Misterios, Colonia Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlax., teléfono: 012464541000 Ext. 66477, a partir del 31 de Agosto de 2017 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones de 09:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LO-009000018-E34-2017

Descripción de la licitación	Conservación periódica mediante bacheo y riego de sello premezclado, aplicado de manera sincronizada en 9.0 Kms., del Km. 7+000 al Km. 16+000, del tramo Apetatitlán - Apizaco, de la carretera: Tlaxcala - Huauchinango, en el Estado de Tlaxcala.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	31 de agosto de 2017
Junta de aclaraciones	05 de septiembre de 2017, a las 12:00 Hrs.
Visita a instalaciones	05 de septiembre de 2017, a las 09:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de septiembre de 2017, a las 13:00 Hrs.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Junta de aclaraciones. Presentación y Apertura de proposiciones y Fallo.	Sala de Juntas de la Residencia General de Conservación de Carreteras "Tlaxcala", Guridi y Alcocer s/n, esquina Calzada de los Misterios, Colonia Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlax.

CIUDAD DE MEXICO, A 31 DE AGOSTO DE 2017.
DIRECTOR GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS
LIC. ALEJANDRO FERNANDEZ CAMPILLO
RUBRICA.

(R.- 455719)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA 31**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s), cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Insurgentes Sur Núm. 1089, piso 14° Ala Poniente, colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03720, teléfono: 01 (55) -57-23-93-00 ext. 14556, de lunes a viernes en días hábiles de las 9:00 a 14:00 horas.

Medios que se utilizarán para su realización:- Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria.

Licitación Pública Nacional Número LO-009000999-E213-2017

Descripción de la licitación	Restitución de los taludes del cuerpo del terraplén y de la estructura del pavimento; mediante el proceso de recuperado en "in situ" adicionando material virgen de banco; recompactando la superficie de las capas no removidas, conformando y compactando la estructura a reconstruir; restitución de la carpeta asfáltica en los tramos dañados, reconstrucción y restitución de obras de drenaje, obras de protección, encauzamiento y la reposición total del señalamiento horizontal de la carretera: Calle 20 Sur, tramo del km 0+000 al km 34+400, subtramo del km 7+000 al km 16+000 en el Estado de Sonora.

Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	07/09/2017
Junta de aclaraciones	13/09/2017, a las 10:00 hrs.
Visita a instalaciones	12/09/2017, a las 10:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	20/09/2017, a las 10:00 hrs.

Licitación Pública Nacional Número LO-009000999-E214-2017

Descripción de la licitación	Restitución de los taludes del cuerpo del terraplén y de la estructura del pavimento; mediante el proceso de recuperado en "in situ" adicionando material virgen de banco; recompactando la superficie de las capas no removidas, conformando y compactando la estructura a reconstruir; restitución de la carpeta asfáltica en los tramos dañados, reconstrucción y restitución de obras de drenaje, obras de protección, encauzamiento y la reposición total del señalamiento horizontal de la carretera: Calle 20 Sur, tramo del km 0+000 al km 34+400, subtramo del km 16+000 al km 23+000 en el Estado de Sonora.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	07/09/2017
Junta de aclaraciones	13/09/2017, a las 10:15 hrs.
Visita a instalaciones	12/09/2017, a las 10:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	20/09/2017, a las 12:00 hrs.

Licitación Pública Nacional Número LO-009000999-E215-2017

Descripción de la licitación	Restitución de los taludes del cuerpo del terraplén y de la estructura del pavimento; mediante el proceso de recuperado en "in situ" adicionando material virgen de banco; recompactando la superficie de las capas no removidas, conformando y compactando la estructura a reconstruir; restitución de la carpeta asfáltica en los tramos dañados, reconstrucción y restitución de obras de drenaje, obras de protección, encauzamiento y la reposición total del señalamiento horizontal de la carretera: Calle 28 Sur, tramo del km 0+000 al km 29+200, subtramo del km 9+000 al km 22+000 en el Estado de Sonora.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNet	07/09/2017
Junta de aclaraciones	13/09/2017, a las 10:30 hrs.
Visita a instalaciones	12/09/2017, a las 10:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	21/09/2017, a las 10:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

DIRECTOR DE CONTRATACION
DE LA DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

ARQ. JUAN MANUEL CARRILLO BAHENA

RUBRICA.

(R.- 455644)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT CAMPECHE RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 008

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en avenida Las Palmas s/n, edificio "A", planta alta, colonia Estación Antigua, C.P. 24020, San Francisco de Campeche, Camp., teléfono 01(981) 8152410, extensión 42481 y 42477 y fax 01(981) 8152405, del 12 de Enero de 2017 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de lunes a viernes de 09:00 a 14:30 horas.

Medios que se utilizarán para su realización: Estas licitaciones son de modalidad presencial por lo tanto los licitantes deberán presentar sus proposiciones por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria.

Licitación pública nacional número: LO-009000998-E123-2017

Expediente: 1452954

Descripción de la licitación	Modernización y ampliación de dos cuerpos, aprovechando los ya existentes, de 9.5 m de corona cada uno, del km 0+000 al km 2+588, de la Carretera Costera del golfo (Campeche-Mérida), Camino Real a Mérida, en el Estado de Campeche.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	07/09/2017
Junta de aclaraciones	12/09/2017, 10:00 horas
Visita a instalaciones	11/09/2017, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	18/09/2017, 10:00 horas

Licitación pública nacional número: LO-009000998-E124-2017

Expediente: 1452957

Descripción de la licitación	Modernización y ampliación de dos cuerpos, aprovechando los ya existentes, de 9.5 m de corona cada uno, del km 2+588 al km 5+800, de la Carretera Costera del golfo (Campeche-Mérida), Camino Real a Mérida, en el Estado de Campeche.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	07/09/2017
Junta de aclaraciones	12/09/2017, 12:00 horas
Visita a instalaciones	11/09/2017, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	18/09/2017, 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR DE CONTRATACION DE LA
DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS
ARQ. JUAN MANUEL CARRILLO BAHENA
RUBRICA.

(R.- 455645)

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
DIRECCION DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 11
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica LA-011000999-E146-2017, Expediente 1473761, Código de Procedimiento 842605, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien: En la Dirección de Adquisiciones sita en calle Nezahualcóyotl No. 127, Piso 10, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México, en horario de 9:00 a 15:00 horas, teléfono 01(55)36011000 ext. 54030.

Descripción de la Licitación	Contratación abierta plurianual de los Servicios Administrados de Impresión y Digitalización (SAID)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	04/09/2017
Junta de aclaraciones	08/09/2017, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	19/09/2017, 10:00 horas.

El fallo de la licitación será de conformidad al calendario de actos contenido en la convocatoria.

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
LIC. JAIME ENRIQUE HERNANDEZ CANCINO
RUBRICA.

(R.- 455679)

SECRETARIA DE SALUD
SSA-ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PUBLICA #012000974
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LA-012000974-E4-2017

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número LA-012000974-E4-2017, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Aniceto Ortega No. 1321, Colonia Del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P 03100, Ciudad de México, teléfono: 0155 5534 0360, ext. 44268, los días de lunes a viernes de las 09:00 a las 14:30 horas.

Descripción de la licitación	ADQUISICION DE SILLAS DE RUEDAS ESTANDAR, PCA Y PCI 201
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05 de septiembre de 2017.
Junta de aclaraciones	14/09/2017, 11:00:00 AM horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	21/09/2017, 11:00:00 AM horas
Acto de Fallo	25/09/2017, 18:00:00 P.M. horas

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LIC. ALEJANDRA DEL PILAR VAZQUEZ REPISO
RUBRICA.

(R.- 455700)

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DELEGACION ESTATAL DURANGO

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA 002/2017

LICITACION PUBLICA NACIONAL

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA(S) LICITACION(ES) PUBLICA(S) NACIONAL(ES), CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> O BIEN EN CARRETERA DURANGO-PARRAL KM. 9.6, POBLADO LA TINAJA, DURANGO, DGO. TELEFONOS: 01 (618) 8-29-08-03 Y 01 (618) 8-29-08-35, FAX. 01 (618) 8-29-08-46, DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 15:00 HORAS.

LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LA-017000012-E11-2017

DESCRIPCION DE LA LICITACION	SERVICIO DE DISEÑO, CONSTRUCCION E INSTALACION DE ANUNCIOS PARA LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, DELEGACION ESTATAL DURANGO
VOLUMEN A ADQUIRIR	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	07 DE SEPTIEMBRE DE 2017
JUNTA DE ACLARACIONES	15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 10:00 HORAS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 10:00 HORAS

DURANGO, DGO., A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

EN SUPENCIA DEL C. SUBDELEGADO ADMINISTRATIVO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO

EN EL ARTICULO 137 TERCER PARRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA

DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

Y SERVICIOS GENERALES

LIC. HECTOR ARTURO MERCADO CAMARGO

RUBRICA.

(R.- 455753)

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien: Horacio número 1844, piso 4, Col. Los Morales C.P. 11510, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México, teléfono 53872400, ext. 16304 en días hábiles con horario de 10:00 a 17:00 hrs.

No. de Licitación	LA-004K00001-E249-2017
Objeto de la Licitación	Servicio de mantenimiento y conservación de las instalaciones e inmuebles, maquinaria, equipo y limpieza e higiene de cisternas pertenecientes al Instituto Nacional de Migración del Sector Central.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Publicación en CompraNet	01/09/2017
Junta de aclaraciones	05 de septiembre de 2017 a las 9:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	13 de septiembre de 2017 a las 10:0 horas
Fallo	14 de septiembre de 2017 a las 17:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
LIC. ROGELIO VALLES ROSAS
RUBRICA.

(R.- 455669)

CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD NACIONAL**DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de carácter Nacional de participación mixta No. LA-004I00001-E97-2017**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación en la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Patricio Sanz Número 1609, Torre A, Colonia del Valle, C.P. 03100, Benito Juárez, Distrito Federal, teléfono: 52-00-89-09 Ext. 672820, de lunes a viernes; de 9:00 a 14:00 horas de conformidad con lo siguiente:

Carácter, medio y No. de la licitación	Nacional Mixta No. LA-004I00001-E97-2017
Objeto de la Licitación	"Material de Limpieza"
Volumen a adquirir	Se indica en el anexo 1 de la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05/09/2017
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	08/09/2017, 10:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	15/09/2017, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	27/09/2017, 17:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES
GERARDO CASTRO ESTRADA
RUBRICA.

(R.- 455706)

INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE

COORDINACION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 007-2017**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la licitación pública internacional electrónica No. LA-009A00001-E95-2017 que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: en Km 12+000, carretera Estatal No. 431 "El Colorado Galindo", Parque Tecnológico SanFandila, Mpio. Pedro Escobedo, Qro., los días 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19 y 20 de septiembre del año en curso de las 9:00 a 16:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Internacional No. LA-009A00001-E95-2017
Objeto de la Licitación	El servicio para el desarrollo del prototipo funcional de sistema autónomo de aeronave pilotada a distancia.
Volumen a adquirir	Servicio
Fecha de publicación en CompraNet	07/09/2017.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	20/09/2017, 12:00 horas.
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	19/09/2017, 10:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	27/09/2017, 11:00 horas.
Fecha y hora de fallo	29/09/2017, 12:00 horas.

PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

COORDINADOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

ING. JORGE ARMENDARIZ JIMENEZ

RUBRICA.

(R.- 455757)**COLEGIO SUPERIOR AGROPECUARIO****DEL ESTADO DE GUERRERO****CANCELACION DE LICITACION**

El 31 de agosto de 2017, fue publicado por este medio el **RESUMEN DE CONVOCATORIA-6**, misma que contiene la **Licitación Pública Nacional No. LA-008D00001-E26-2017**, relativa al **Servicio de Impermeabilización en el Centro de Estudios Profesionales del CSAEGRO**, al respecto y con fundamento en los artículos 26 onceavo párrafo y 38 cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace de su conocimiento, que el procedimiento mencionado se da por **CANCELADO**, por causas de fuerza mayor, por lo anterior la Licitación Pública Nacional **LA-008D00001-E26-2017**, queda totalmente sin efecto.

IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GRO., A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

COORDINADORA ADMINISTRATIVA

L.C. BEATRIZ ALEJANDRA AGUILERA ARIAS

RUBRICA.

(R.- 455689)**AVISO AL PÚBLICO**

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las recibidas los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Las convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la APF se publicarán los miércoles.

Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asamblea se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación, dada la extensión de los mismos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-011B00001-E36-2017, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Miguel Othón de Mendizábal s/n, esq. con Miguel Bernard, Col. La Escalera, C.P. 07320, Del. Gustavo A. Madero, Ciudad de México, teléfono: 57296000 EXT. 51218, los días del 4 al 13 de septiembre del año en curso de las 9:00 a 15:00 horas. Esta Convocatoria es de Tiempos Recortados por autorización del M. en C. Juan Vera Romero, Director de Recursos Materiales y Servicios.

Descripción de la licitación	Convocatoria relativa a la adquisición de vestuario, calzado, accesorios y equipo de seguridad que requiere la Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	4/9/2017
Junta de aclaraciones	7/9/2017, 10:00 horas
Visita a instalaciones	De acuerdo a la convocatoria
Presentación y apertura de proposiciones	14/9/2017, 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

DIRECTOR

M. EN C. JUAN VERA ROMERO

RUBRICA.

(R.- 455685)

**COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION
CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS)**

DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-012S00001-E31-2017**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Calle Monterrey No. 33, Colonia Roma, C.P. 06700, Ciudad de México, teléfono: 5080 5200 ext. 1390, los días lunes a viernes de las 9:00 a las 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica para la "Adquisición de estantes para almacenamiento del archivo general de la COFEPRIS 2017"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	05/09/2017, 10:00 horas
Fecha límite solicitud de aclaraciones	12/09/2017, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	13/09/2017, 10:00 horas
Visita a instalaciones	11/09/2017, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20/09/2017, 10:00 horas
Fallo	22/09/2017, 10:00 horas

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

DIRECTORA EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. HELENA ALMENDRA CHONG DE LA ROSA

RUBRICA.

(R.- 455731)

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS

(COFEPRIS)

DIRECCION EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial número **LA-012S00001-E32-2017**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Calle Monterrey No. 33, Colonia Roma, C.P 06700, Ciudad de México, teléfono: 5080 5200 ext. 1390, los días lunes a viernes de las 9:00 a las 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Licitación Pública Nacional Presencial para la contratación del Servicio de estacionamiento para vehículos de la COFEPRIS y del personal que labora en el edificio ubicado en Monterrey No. 33, Colonia Roma, Demarcación Territorial Cuauhtémoc C.P. 06700, Ciudad de México" y Servicio de estacionamiento para vehículos de la COFEPRIS y del personal que labora en el edificio ubicado en Oklahoma No. 14, Colonia Nápoles, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	05/09/2017, 12:00 horas
Fecha límite solicitud de aclaraciones	11/09/2017, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	12/09/2017, 10:00 horas
Visita a instalaciones	07/09/2017, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20/09/2017, 12:00 horas
Fallo	22/09/2017, 12:00 horas

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

DIRECTORA EJECUTIVA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. HELENA ALMENDRA CHONG DE LA ROSA

RUBRICA.

(R.- 455727)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
 DELEGACION ESTATAL EN GUANAJUATO
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
 DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
 OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, II, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39 y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación para la adquisición de bienes y contratación de servicios, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: calle Suecia esquina con calle España S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37320, León, Guanajuato, teléfono y fax: (01 477) 773 0580, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 7-17

Número de Licitación	LA-019GYR027-E190-2017
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la licitación	FABRICACION, SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN OPERACION DE TANQUE DE CONDENSADOS PARA UNIDADES No. 21, 4 y 57
Volumen a adquirir	3 EQUIPOS
Fecha de publicación en CompraNet	31 de Agosto de 2017
Junta de aclaraciones	12/09/2017, 10:00 AM
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	18/09/2017, 10:00 AM

Número de Licitación	LA-019GYR027-E214-2017
Carácter de la Licitación	Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE EQUIPOS DE COMPUTO EQUIPAMIENTO UMF 59, CELAYA, 2ª Vuelta
Volumen a adquirir	40 Equipos
Fecha de publicación en CompraNet	31 de Agosto de 2017
Junta de aclaraciones	13/09/2017, 10:00 AM
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	20/09/2017, 10:00 AM

Número de Licitación	LA-019GYR027-E215-2017
Carácter de la Licitación	Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados
Descripción de la licitación	SUSTITUCION DE EQUIPO MEDICO PARA DIVERSAS UNIDADES
Volumen a adquirir	60 Equipos
Fecha de publicación en CompraNet	31 de Agosto de 2017
Junta de aclaraciones	13/09/2017, 12:00 PM
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	20/09/2017, 12:00 PM

Esta Convocante determinó la reducción de plazos para la presente convocatoria de conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el día 15 de Agosto de 2017, autorizado por el C.P. Miguel Enrique Vallejo Cortés Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos. Todos los eventos se llevarán a cabo a través del sistema COMPRANET 5.0, así como en el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios en Suecia esquina con España S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37320, León, Guanajuato.

LEON, GUANAJUATO, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
 TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
C.P. MIGUEL ENRIQUE VALLEJO CORTES
 RUBRICA.

(R.- 455732)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**DELEGACION ESTATAL EN HIDALGO**

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26, Fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 BIS, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 39, 42 y 44 de su Reglamento y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 11

Número de Licitación	LA-019GYR017-E194-2017
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Electrónica
Descripción de la licitación	SUMINISTRO, INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA DE UN SISTEMA DE CALEFACCION PARA EL AGUA DE LA ALBERCA DEL CENTRO DE SEGURIDAD SOCIAL DE PACHUCA.
Volumen a adquirir	1 Equipo.
Fecha de publicación en CompraNet	07/09/2017
Junta de Aclaraciones	18/09/2017, 10:00 HRS.
Visita a instalaciones	13/09/2017 Horario a acordar
Presentación y apertura de proposiciones	27/09/2017, 10:00 HRS.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en internet: <http://www.compranet.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, sito en Calle Arboledas No. 115, Lotes 54 y 55, Fraccionamiento Industrial la Paz, C.P. 42080, en Pachuca de Soto, Hgo., teléfono (01.771) 153.3145 Ext. 5301 y 5322, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 09:00 a 16:00 horas.
- La Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, L.A. Olivia Ramírez Hernández, autorizó la reducción del plazo de presentación y apertura de proposiciones el día 24 de Agosto del 2017.
- Los eventos de junta de aclaraciones, presentación y apertura y fallo, se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 26 Bis fracción II de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales, CompraNet.
- La dirección donde se efectuará la visita a las instalaciones es en: El Centro de Seguridad de Pachuca. Calle SEP No. 104, Carretera México – Pachuca Km. 84.5, Pachuca de Soto, Hgo.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

L.A. OLIVIA RAMIREZ HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 455739)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION Y PLANEACION INMOBILIARIA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 011-17

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 27 fracción I, 28, 29, 30 fracción I, 32, 33 tercer párrafo, 34, 35, 36 primero y segundo párrafo, y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	LO-019GYR070-E20-2017
Carácter de la licitación	Pública nacional
Descripción de la licitación	Conclusión de los Trabajos de Ampliación y Remodelación del Servicio de Urgencias del Hospital General de Subzona con Medicina Familiar No. 26, ubicado en Cabo San Lucas, Baja California Sur.
Volumen de licitación	376 m2
Fecha de publicación en CompraNet	07/09/2017
Junta de aclaraciones	12/09/2017, 13:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	11/09/2017 a las 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	18/09/2017, 11:00 horas.

- Las bases establecidas en la convocatoria se encuentran disponibles para la consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, sito en Calle Francisco I. Madero No. 315 entre Héroes del 47 y Heroico Colegio Militar, Colonia Esterito, Código Postal 23020, La Paz, Baja California Sur, teléfonos 01-612-123-67-00 extensiones 31116 y 31174, los días de lunes a viernes, de 8:00 a 16:00 horas.
- Convocatoria de Procedimiento a plazo reducido que el día 25 de agosto de 2017, autoriza el Ing. José Víctor Acosta García, Titular Delegacional de Servicios Administrativos.
- Los eventos se realizarán, en la Sala de Juntas del Almacén Delegacional de Adquisiciones y Equipamiento, ubicada en las Calles de Venustiano Carranza No. 2415 esquina con Cuauhtémoc, Colonia La Rinconada, Código Postal 23040, La Paz, Baja California Sur.
- La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día 11 de septiembre de 2017 a las 12:00 horas, siendo el punto de reunión en la sala de espera del Servicio de Urgencias del Hospital General de Subzona con Medicina Familiar No. 26, en Cabo San Lucas, Baja California Sur.

LA PAZ, B.C. SUR, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
C. DELEGADO REGIONAL
LIC. FRANCISCO JAVIER BERMUDEZ ALMADA
RUBRICA.

(R.- 455746)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA 012-17

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26 Fracción I, 27 Fracción I, 28, 29, 30 Fracción I, 32, 33 tercer párrafo, 34, 35, 36 primero y segundo párrafo, y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	LO-019GYR070-E21-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la Licitación	Trabajos de mantenimiento y cambio de acabados de obra civil e instalaciones electromecánicas en interiores y fachadas en UMF No. 3, Cd. Insurgentes, UMF No. 4, Pto. San Carlos, UMF No. 10, López Mateos, UMF No. 11, Loreto, Baja California Sur.
Volumen de Licitación	790 M ₂
Fecha de publicación en CompraNet	07/09/2017
Junta de aclaraciones	12/09/2017 11:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	11/09/2017 a las 11:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	18/09/2017 11:00 horas.

- Las bases establecidas en la convocatoria se encuentran disponibles para la consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, sito en calle Francisco I. Madero No. 315 entre Héroes del 47 y Heroico Colegio Militar, Colonia Esterito, Código Postal 23020, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, teléfonos 01-612-123-67-00 extensiones 31138 y 31195, los días de lunes a viernes, de 8:00 a 16:00 horas.
- La reducción de plazos de la presente licitación fue autorizado por el Ing. José Víctor Acosta García, Jefe de Servicios Administrativos, el día 29 de agosto del 2017.
- Los eventos se realizarán, en la sala de juntas del Almacén Delegacional de Abastecimientos y Equipamiento, ubicado en Calle Venustiano Carranza No. 2415 esquina con calle Cuauhtémoc, Colonia La Rinconada, C.P. 23040, La Paz, B.C. Sur.
- La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo el día 11 de septiembre de 2017 a las 11:30 horas, siendo el punto de reunión en UMF No. 3, Cd. Insurgentes, UMF No. 4, Pto. San Carlos, UMF No. 10, López Mateos, UMF No. 11, Loreto, Baja California Sur.

LA PAZ, B.C. SUR, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
ING. JOSE VICTOR ACOSTA GARCIA
RUBRICA.

(R.- 455734)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DELEGACION ESTATAL TABASCO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento de la misma Ley, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones para la contratación de Bienes, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, en la plataforma 5.0, misma que serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Paseo Usumacinta No. 95, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco, teléfono y fax: (01 993) 315 4887, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 013-17

Número de Licitación	LA-019GYR015-E144-2017
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados
Descripción de la licitación	Programa de Sustitución de Equipo Médico en Unidades de los Tres Niveles de Atención a la Salud en el IMSS, 2017
Volumen a adquirir	158 Bienes
Fecha de publicación en CompraNet	07 de septiembre de 2017
Junta de aclaraciones	11/septiembre/2017, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	18/septiembre/2017, 09:00 horas

- Los actos de las licitaciones se llevarán a cabo en la Sala de juntas del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, ubicada en calle Paseo Usumacinta No. 95, Colonia Primero de Mayo, CP. 86190, Villahermosa, Tabasco.
- La reducción de plazos para el acto de Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas de las Licitaciones, se realizarán con fundamento en el artículo 32 de la ley de Adquisición, Arrendamiento y Servicios del Sector Público; y artículo 43 del Reglamento de la misma Ley, autorizado por el Ing. Jorge Romero Cabañas, Coordinador de Abastecimiento y Equipamiento el día 25 de agosto de 2017.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
ING. JORGE ROMERO CABAÑAS
RUBRICA.

(R.- 455744)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA

COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS

DIVISION DE BIENES NO TERAPEUTICOS

**RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE A LA LICITACION
NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calle Durango número 291, quinto piso, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, de lunes a viernes de las 9:00 a 16:00 horas cuya información relevante es:

Carácter, medio y número de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica LA-019GYR120-E15-2017
Objeto de la Licitación	Adquisición de paquetes Cajas-Cuna, para la Campaña de Fortalecimiento Familiar de la Dirección de Prestaciones Económicas y Sociales
Volumen a Adquirir	7,000 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	05 de septiembre de 2017
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	12 de septiembre de 2017, 10:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	20 de septiembre de 2017, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	25 de septiembre 2017, 17:30 horas

Carácter, medio y número de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica LA-019GYR120-E16-2017
Objeto de la Licitación	Artículos y químicos de aseo para Delegaciones, Unidades Médicas de Alta Especialidad y Areas de Nivel Central
Volumen a Adquirir	4'426,049 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	07 de septiembre de 2017
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	19 de septiembre de 2017, 10:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	27 de septiembre de 2017, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	9 de octubre de 2017, 17:30 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
TITULAR DE LA DIVISION DE BIENES NO TERAPEUTICOS

FABIOLA FERNANDA TORRES LOZANO

RUBRICA.

(R.- 455740)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACION DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA
DIVISION DE CONCURSOS Y CONTRATOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 1 fracción IV, 3, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación bajo la condición de pago a precios unitarios de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LO-019GYR119-E66-2017.
Carácter de la licitación	Pública Nacional.
Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE UNA UMF DE 6 CONSULTORIOS EN GUADALUPE, ESTADO DE ZACATECAS.
Volumen de licitación	Superficie estimada 2,679.00 m2.
Fecha de publicación en CompraNet	7 de Septiembre de 2017.
Visita al lugar de los trabajos	13 de Septiembre de 2017, 11:00 horas El punto de reunión será en Calle Arroyo de Guerreros s/n, Col. Villa Fontana, C.P. 98612, en el municipio de Guadalupe, Zacatecas.
Junta de aclaraciones	18 de Septiembre de 2017, 11:00 horas En la Sala de Juntas de la División de Concursos y Contratos, ubicada en calle Durango No. 291, Piso 2, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.
Presentación y apertura de proposiciones	25 de Septiembre de 2017, 12:00 horas En la Sala de Juntas de la División de Concursos y Contratos, ubicada en calle Durango No. 291, Piso 2, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.

La convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar en forma impresa a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la División de Concursos y Contratos, ubicada en la calle Durango número 291, piso 2, colonia Roma, código postal 06700, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfonos 55-53-84-97 y 57-26-1700, extensión 11744, los días de lunes a viernes hasta el 18 de Septiembre del año en curso, de 10:00 a 16:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
TITULAR DE LA DIVISION DE CONCURSOS Y CONTRATOS
ARMANDO ISRAEL GUERRA MORENO
RUBRICA.

(R.- 455736)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA

COORDINACION DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA

DIVISION DE CONCURSOS Y CONTRATOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 1 fracción IV, 3, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, y 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación bajo la condición de pago a precios unitarios de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LO-019GYR119-E67-2017.
Carácter de la licitación	Pública Nacional.
Descripción de la licitación	AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL ÁREA DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATALES DEL HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA No. 4 TIZAPÁN, SAN ÁNGEL, CORRESPONDIENTE A LA DELEGACIÓN SUR DEL DISTRITO FEDERAL.
Volumen de licitación	Superficie estimada 440.00 m².
Fecha de publicación en CompraNet	07 de Septiembre de 2017.
Visita al lugar de los trabajos	12 de Septiembre de 2017, 12:00 horas El punto de reunión será en Calle Río Magdalena No. 289, Colonia Tizapán, San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01090, Ciudad de México.
Junta de aclaraciones	13 de Septiembre de 2017, 11:00 horas En la Sala de Juntas de la División de Concursos y Contratos, ubicada en calle Durango No. 291, Piso 2, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.
Presentación y apertura de proposiciones	21 de Septiembre de 2017, 13:00 horas En la Sala de Juntas de la División de Concursos y Contratos, ubicada en calle Durango No. 291, Piso 2, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.

La convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar en forma impresa a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la División de Concursos y Contratos, ubicada en la calle Durango número 291, piso 2, colonia Roma, código postal 06700, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfonos 55-53-84-97 y 57-26-1700, extensión 11744, los días de lunes a viernes hasta el 14 de Septiembre del año en curso, de 10:00 a 16:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

COORDINADOR DE INFRAESTRUCTURA INMOBILIARIA

DIEGO ANTONIO ACEVEDO NUEVO

RUBRICA.

(R.- 455741)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA

COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

COORDINACION TECNICA DE ADQUISICION DE BIENES DE INVERSION Y ACTIVOS

DIVISION DE CONTRATACION DE ACTIVOS Y LOGISTICA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28, fracción I, 45 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la licitación de conformidad con lo siguiente:

Resumen de Convocatoria

Número de Licitación	LA-019GYR019-E155-2017
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	“Servicio de Mantenimiento de la Infraestructura de Hardware y Soporte al Software de Almacenamiento Multiplataforma de Respaldo EMC2”.
Volumen a adquirir	Un servicio.
Fecha de publicación en CompraNet	7 de septiembre de 2017
Junta de aclaraciones	13 de septiembre de 2017, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	22 de septiembre de 2017, 11:00 horas

- La Convocatoria de la Licitación se encuentra disponible para su consulta en la plataforma CompraNet en la página de Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>
- Todos los eventos se realizarán, de manera electrónica en la plataforma del sistema electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet.

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

TITULAR DE LA DIVISION DE CONTRATACION DE ACTIVOS Y LOGISTICA

LIC. SERGIO MARCELO AGUILAR ESPARZA

RUBRICA.

(R.- 455735)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26, fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35 y 39 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, con fecha 07 de Septiembre del 2017, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-019GYR048-E178-2017
Carácter de la Licitación	NACIONAL
Descripción de la licitación	SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE CORTINAS METALICAS A REALIZAR EN 8 UNIDADES MEDICAS DE LA DELEGACION REGIONAL NUEVO LEON.
Volumen a adquirir	73.50 MTS2 DE SUMINISTRO Y COLOCACION DE CORTINAS METALICAS.
Fecha de publicación en CompraNet	07 DE SEPTIEMBRE DEL 2017
Junta de aclaraciones	14 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 13:00 HORAS
Visita a instalaciones	12 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 09:00 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	22 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 13:00 HORAS

- La convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y será gratuita, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Conservación Delegacional del Departamento de Conservación y Servicios Generales, sita en la calle Gregorio Torres Quevedo 1950 Ote. C.P. 64010 en Zona Centro de Monterrey, Nuevo León, teléfono (81) 81-50-31-32 Ext. 41078, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 16:00 horas.
- La visita a las instalaciones empezará en la Oficina de Conservación del Hospital General de Zona No. 17 ubicado en F. Lozano y Roble Col. Benito Juárez en Monterrey, Nuevo León C.P. 64420.
- Todos los eventos se realizarán, en la Aula de Usos Múltiples del Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Delegación Regional Nuevo León, ubicado en la calle Gregorio Torres Quevedo 1950 Ote. C.P. 64010 en Zona Centro de Monterrey, Nuevo León.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

TITULAR DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

LIC. LORENZO ANGEL DE LA GARZA GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 455747)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION NORTE DEL DISTRITO FEDERAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES

"DR. ANTONIO FRAGA MOURET" DEL CENTRO MEDICO NACIONAL "LA RAZA"

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 3 párrafo primero, 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31, 45 fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 34, 35, 37, 38, 39, 45 apartado A, 47, 61 fracción VII, de su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en el portal: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones, sito en el sótano de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades "Dr. Antonio Fraga Mouret" del Centro Médico Nacional La Raza, sito en la calle de Seris, sin número, esquina Zaachila, Colonia La Raza, Delegación Azcapotzalco, Código Postal 02990, Ciudad de México, teléfonos: 5724-5900 ext. 23110, de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 16:00 horas.

No. de Licitación	LO-019GYR055-E234-2017
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Objeto de la Licitación	"Contratación de los trabajos relativos a la realización del recubrimiento antibacterial con acción fotocatalítica" en la torre de hospitalización, edificio de quirófano -patología y comedor de la UMAE Hospital de Especialidades del CMN La Raza"
Volumen a adquirir	18,000 M2
Fecha de publicación en CompraNet	07/Sep//2017
Visita a instalaciones	13/Sep/2017, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	20/Sep/2017, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	27/Sep/2017, 10:00 horas.

Todos los eventos se llevarán a cabo en la sala de juntas ubicada en el primer piso de la UMAE Hospital de Especialidades "Dr. Antonio Fraga Mouret" del Centro Médico Nacional La Raza, sito en la calle de Seris, sin número, esquina Zaachila, Colonia La Raza, Delegación Azcapotzalco, Código Postal 02990, Ciudad de México.

La visita a las instalaciones se llevará a cabo en la fecha y hora arriba citados, siendo el punto de reunión, las oficinas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicadas en la calle de Seris, sin número, esquina Zaachila, Colonia La Raza, Delegación Azcapotzalco, Código Postal 02990, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

DIRECTOR DE LA UMAE,

HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MEDICO NACIONAL "LA RAZA"

DR. ERNESTO ALONSO AYALA LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 455737)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN JALISCO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I y II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 45, 46, 47 y 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 43, 46 y 48 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en las licitaciones de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LA-019GYR002-E435-2017
Carácter de la licitación	Pública nacional (Electrónica)
Descripción de la licitación	Para la contratación del servicio de ambulancias para traslado de pacientes críticos y urgencias, para el resto del ejercicio fiscal 2017.
Volumen a adquirir	70 servicios
Fecha de publicación en CompraNet	07 de septiembre de 2017
Junta de aclaraciones	19 de septiembre de 2017; 8:30 horas
Visita a instalaciones	Si habrá visita a instalaciones de los licitantes, el 29 de septiembre de 2017, en el horario de 8:00 a 16:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de septiembre de 2017; 12:00 horas

Número de licitación	LA-019GYR002-E437-2017
Carácter de la licitación	Pública internacional bajo la cobertura de tratados (Electrónica)
Descripción de la licitación	Para la contratación de equipo médico
Volumen a adquirir	4 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	07 de septiembre de 2017
Junta de aclaraciones	17 de octubre de 2017; 9:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	24 de octubre del 2017; 13:00 horas

- Las bases establecidas en las convocatorias de las licitaciones, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta en: Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Periférico Sur número 8000, colonia Santa María Tequepexpan, código postal 45600, Tlaquepaque, Jalisco.
- Los eventos se llevarán a cabo vía compranet en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Periférico Sur número 8000, colonia Santa María Tequepexpan, código postal 45600, Tlaquepaque, Jalisco.
- Las fechas de las visitas a las instalaciones del licitante, se encuentran programadas en la convocatoria a la licitación.

TLAQUEPAQUE, JALISCO, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
ING. ARMANDO VILLARREAL CASTILLO
RUBRICA.

(R.- 455742)

NOTIMEX, AGENCIA DE NOTICIAS DEL ESTADO MEXICANO

NOTIMEX-DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SUMINISTROS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-006AYG001-E74-2017, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta: en Internet, <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien, en calle Av. Baja California No. 200, Colonia Roma Sur, C.P. 06760, Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono: 5420-1100 extensión 2326, los días lunes a viernes, de las 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Arrendamiento de Equipo de Cómputo y Software
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	01/09/2017
Junta de aclaraciones	08/09/2017 10:00 horas
Visita a instalaciones	06/09/2017 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15/09/2017 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION

LIC. JUAN CARLOS SILVA GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 455682)

**CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS**

SUBDELEGACION ADMINISTRATIVA EN MONTERREY

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es), cuya (s) convocatoria (s) que contiene (n) las bases de participación está (n) disponible (s) para consulta en la página electrónica: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>. o bien en: Av. San Francisco, número 217, Tercer Piso, Colonia Lomas de San Francisco, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64170, teléfono: 01-81-83-89-72-00, de lunes a viernes de las 09:00 a la 16:00 horas.

No. de licitación	LA-009J0U021-E44-2017
Carácter de la licitación	Pública Nacional Electrónica.
Descripción de la licitación	Adquisición de Material para señalamiento para las Plazas de Cobro a cargo de la Delegación Regional X Zona Norte adscritas a la red FONADIN.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	07/09/2017.
Junta de aclaraciones	Se realizará a través de CompraNet y sin la presencia de los licitantes en dicho acto el día 12/09/2017, a las 11:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	Se realizará a través de CompraNet y sin la presencia de los licitantes en dicho acto el día 18/09/2017, a las 11:00 horas.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION

DELEGACION REGIONAL X ZONA NORTE

LIC. JORGE ENRIQUE AGUIRRE TEJEDO

RUBRICA.

(R.- 455639)

FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE

LICITACIONES PUBLICAS NACIONAL E INTERNACIONAL ELECTRONICAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que las convocatorias a la licitación que contienen las bases mediante las cuales se desarrollarán los procedimientos, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Agrarismo No. 227, Quinto Piso, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México, Tel: 5230-1600, Exts: 1094 y 1251, los días señalados de las 9:00 a 15:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006HAN001-E88-2017	Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica No. LA-006HAN001-E89-2017
Objeto de la Licitación	Adquisición de Mobiliario y Equipo de Administración para la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero	Adquisición de Mobiliario y Equipo de Administración para la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04/09/2017	04/09/2017
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	12/09/2017, 10:00 horas	19/09/2017, 10:00 horas
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	22/09/2017, 10:00 horas	28/09/2017, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	27/09/2017, 17:30 horas	05/10/2017, 17:30 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACION

LIC. MIGUEL ANGEL ESQUINCA KURI

RUBRICA.

(R.- 455671)

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA

CONALEP-COORDINACION DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número **LA-011L5X001-E106-2017**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en la Calle 16 de Septiembre No. 147, Nte. Colonia Lázaro Cárdenas, teléfono: 01 (722) 2 71 08 00 ext. 2475, de lunes a viernes hasta un día antes del Acto de Apertura de Ofertas Técnicas y Económicas de las 9:00 hasta las 15:00 hrs.

Descripción de la licitación	"ADQUISICION DE BIENES INFORMATICOS"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05 de septiembre de 2017
Junta de aclaraciones	14/septiembre/2017, 10:00 horas
Visita a instalaciones	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Presentación y apertura de proposiciones	26/septiembre/2017, 9:30 horas

METEPEC, MEXICO, A 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017
 COORDINADORA DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS
LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS
 RUBRICA.

(R.- 455704)

**INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA
 EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES**

SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
 DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
 SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta con Reducción de Plazos No. **LA-014P7R001-E358-2017**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Insurgentes Sur No. 452, 1° Piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono: 5265.7400 Ext. 7380, de lunes a viernes a partir del 05 al 08 de septiembre del año en curso, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas.

Descripción de la licitación LA-014P7R001-E358-2017	Contratación Plurianual Abierta del Servicio Integral Administrado de Impresión, Digitalización y Fotocopiado a Nivel Nacional.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de publicación en COMPRANET	05/septiembre/2017
Junta de aclaraciones	08/septiembre/2017, 11:00 horas
Presentación y Apertura de proposiciones	15/septiembre/2017, 10:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
 SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES
C.P. BEATRIZ FAJARDO ESPINOZA
 RUBRICA.

(R.- 455754)

COMISION DE OPERACION Y FOMENTO DE ACTIVIDADES ACADEMICAS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

DIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta Número LA-011L6H002-E28-2017, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Tresguerras No. 27, esquina Tolsá, Colonia Centro, Código Postal 06040, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Teléfono 57296000 Extensiones 65011 y 65038 y Fax 57296300 Extensión 65011, los días de lunes a viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Licitación Pública Nacional Mixta Número LA-011L6H002-E28-2017 "MANTENIMIENTO A EQUIPOS DE COMPUTO"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de publicación en compraNET	05 de septiembre de 2017.
Junta de aclaraciones	13 de septiembre de 2017, a las 10:00 horas.
Visita a instalaciones	11 de septiembre de 2017.
Presentación y apertura de proposiciones	20 de septiembre de 2017, a las 09:30 horas.

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta Número LA-011L6H002-E29-2017, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Tresguerras No. 27, esquina Tolsá, Colonia Centro, Código Postal 06040, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, Teléfono 57296000 Extensiones 65011 y 65038 y Fax 57296300 Extensión 65011, los días de lunes a viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Licitación Pública Nacional Mixta Número LA-011L6H002-E29-2017 "MANTENIMIENTO A EQUIPOS DE LAS AREAS DE ELECTRICAS ELECTRONICAS"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de publicación en compraNET	05 de septiembre de 2017.
Junta de aclaraciones	15 de septiembre de 2017, a las 10:00 horas.
Visita a instalaciones	12 Y 13 de septiembre de 2017.
Presentación y apertura de proposiciones	21 de septiembre de 2017, a las 09:30 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

DIRECTOR DE ADQUISICIONES

M. EN D. RAFAEL JAVIER LOBERA BECERRA

RUBRICA.

(R.- 455714)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
DIRECCION OPERATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO PARA TRANSFORMACION INDUSTRIAL
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y CONFIABILIDAD
SUBGERENCIA DE CONTRATACION PARA PETROLIFEROS
CONVOCATORIA AL CONCURSO ABIERTO ELECTRONICO INTERNACIONAL

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Petróleos Mexicanos; así como, 11, fracción I, 17 y 25 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias a nombre, por cuenta y orden de **PEMEX-TRANSFORMACION INDUSTRIAL** convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que se detalla a continuación:

Concurso Abierto Electrónico Internacional Número **PTRI-CAI-B-GCPCYC-00047029-17-1** para la adquisición de bienes consistentes en: "Adquisición de Sistema Catalítico para Reactores de Hidrodesulfuración de diésel DC-101-A, DC-101-B de la planta U-501 de la Refinería "Francisco I. Madero", de acuerdo a lo siguiente:

Descripción general del objeto	Plazo de ejecución	Límite de inscripción	Visita al sitio	Junta de aclaraciones	Entrega de propuestas	Fallo
CONCURSO ABIERTO ELECTRONICO INTERNACIONAL para la Adquisición de Sistema Catalítico para Reactores de Hidrodesulfuración de diésel DC-101-A, DC-101-B de la planta U-501 de la Refinería "Francisco I. Madero.	45 días naturales	22 de septiembre de 2017 14:00 Hrs.	NO APLICA	13 de septiembre de 2017 10:00 Hrs.	25 de septiembre de 2017 09:00 Hrs.	05 de octubre de 2017 18:00 Hrs.

- Pueden participar, personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, que no se encuentren en los supuestos estipulados en el artículo 76, inciso VI de la Ley de Petróleos Mexicanos.
- El presente concurso abierto se realizará de manera electrónica a través del Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex (SISCEP), en el cual los participantes sólo podrán participar en forma electrónica en todos los eventos programados.
- Las bases estarán a disposición de los interesados en el Portal de internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/default.aspx>
- Costo: Las bases no tendrán costo alguno.

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

SUBGERENTE

ING. DONACIANO REYNOSO RIOS

RUBRICA.

(R.- 455721)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
DIRECCION OPERATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO PARA TRANSFORMACION INDUSTRIAL
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y CONFIABILIDAD
CONVOCATORIA AL CONCURSO ABIERTO ELECTRONICO INTERNACIONAL

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 11 fracción I, 17 y 25 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, numeral IV.1.5 inciso b) de los Lineamientos Generales de Procura y Abastecimiento y II.8.1 inciso a) i.) de las Políticas y Lineamientos para Procura y Abastecimiento, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Transformación Industrial convoca a los interesados a participar en el **Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos** que se detalla a continuación:

Concurso Abierto Electrónico Internacional PTRI-CAT-B-GCPCYC-00048111-17-1 para la adquisición de bienes consistentes en: Juntas espirometálicas, anillos RTJ y empaquetadura para intercambiadores para la Refinería de Cadereyta de acuerdo a lo siguiente:

Se cuenta con autorización del Area Administradora del Proyecto para la reducción de plazos.

Eventos	Fecha y hora	
Junta de aclaraciones	28 septiembre 2017	11:00 hrs.
Recepción y presentación de propuestas técnicas, comercial y económicas y apertura de propuestas técnicas y comerciales	05 octubre 2017	11:00 hrs.
Resultado de la evaluación técnica y comercial y apertura de propuestas económicas	13 octubre 2017	11:00 hrs.
Notificación de fallo de concurso	20 octubre 2017	11:00 hrs.

- Pueden participar, personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, que no se encuentren en los supuestos estipulados en el artículo 76, inciso VI de la Ley de Petróleos Mexicanos.
- El presente concurso abierto se realizará de manera electrónica a través del Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex (SISCEP), en el cual los participantes sólo podrán participar en forma electrónica en todos los eventos programados.
- Las bases estarán a disposición de los interesados en el Portal de internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/default.aspx>
- Costo: Las bases no tendrán costo alguno.

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

SUBGERENTE

ING. DONACIANO REYNOSO RIOS

RUBRICA.

(R.- 455715)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

DIRECCION OPERATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO

COORDINACION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO PARA TRANSFORMACION INDUSTRIAL

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y CONFIABILIDAD

CONVOCATORIA NUM. PMX_DOPA_PC_PTRI_CT_B_GCPC_B03_2017_PCON_48633_FLUXERIA_CPG_NVO_PEMEX

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 párrafos primero y tercero de la Ley de Petróleos Mexicanos, así como 11, fracción I, 17, 20 y 25 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, la Gerencia de Contrataciones para Producción, Comercialización y Confiabilidad, en nombre y representación de Pemex Transformación Industrial, convoca a los interesados en participar en el Concurso Abierto Internacional bajo los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, núm. PTRI-CAI-GCPCC-SCPG-B03-48633-2017, para la adquisición de:

"Fluxería para cambiadores de calor para la Planta Fraccionadora 2 del Complejo Procesador de Gas Nuevo Pemex "

De acuerdo a lo siguiente:

Cronograma del Concurso:

Evento	Fecha y hora
Junta de aclaraciones	11 de septiembre de 2017 a las 09:00 horas.
Recepción y Apertura de Propositiones Etapa Comercial y Técnica Acto I	21 de septiembre de 2017 a las 11:00 horas.
Notificación del fallo del concurso	02 de octubre de 2017 a las 09:00 horas.

- El presente concurso abierto se realizará de manera electrónica, por lo que los participantes sólo podrán hacerlo a través del Sistema de Contrataciones Electrónicas Pemex (SISCEP).
- Pueden participar personas físicas o morales mexicanas o extranjeras, de acuerdo a lo establecido en las bases del Concurso Abierto y no pueden participar personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley su Reglamento y las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas.
- Las bases del Concurso Abierto son gratuitas y estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de su convocatoria en la página electrónica: www.pemex.com de Petróleos Mexicanos, en la siguiente liga:
<http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Transformacion-Industrial.aspx>.

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
COORDINADOR AREA DE CONTRATACION DE SERVICIOS
ING. SERGIO ANDRES VILCHIS RIOS
RUBRICA.

(R.- 455722)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS
DIRECCION OPERATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO
COORDINACION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO PARA TRANSFORMACION INDUSTRIAL
GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y CONFIABILIDAD
CONVOCATORIA AL CONCURSO ABIERTO ELECTRONICO INTERNACIONAL

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 77 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 11 fracción I, 17 y 25 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, numeral IV.1.5 inciso b) de los Lineamientos Generales de Procura y Abastecimiento y II.8.1 inciso a) i.) de las Políticas y Lineamientos para Procura y Abastecimiento, a nombre y por cuenta y orden de Pemex Transformación Industrial convoca a los interesados a participar en el **Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos** que se detalla a continuación:

Concurso Abierto Electrónico Internacional PTRI-CAT-B-GCPCYC-00048911-17-1 para la adquisición de bienes consistentes en: Elementos filtrantes para la Refinería de Cadereyta de acuerdo a lo siguiente:

Se cuenta con autorización del Area Administradora del Proyecto para la reducción de plazos.

Eventos	Fecha y hora	
Junta de aclaraciones.	26 septiembre 2017	11:00 hrs.
Recepción y presentación de propuestas técnicas, comercial y económicas y apertura de propuestas técnicas y comerciales.	03 octubre 2017	11:00 hrs.
Resultado de la evaluación técnica y comercial y apertura de propuestas económicas.	10 octubre 2017	11:00 hrs.
Notificación de fallo de concurso.	18 octubre 2017	11:00 hrs.

- Pueden participar, personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, que no se encuentren en los supuestos estipulados en el artículo 76, inciso VI de la Ley de Petróleos Mexicanos.
- El presente concurso abierto se realizará de manera electrónica a través del Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex (SISCEP), en el cual los participantes sólo podrán participar en forma electrónica en todos los eventos programados.
- Las bases estarán a disposición de los interesados en el Portal de internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/default.aspx>
- Costo: Las bases no tendrán costo alguno.

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

SUBGERENTE

ING. DONACIANO REYNOSO RIOS

RUBRICA.

(R.- 455718)

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION CORPORATIVA DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

DIRECCION OPERATIVA DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO

COORDINACION DE PROCURA Y ABASTECIMIENTO PARA TRANSFORMACION INDUSTRIAL

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y CONFIABILIDAD

CONVOCATORIA AL CONCURSO ABIERTO ELECTRONICO INTERNACIONAL

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, párrafos primero, segundo y tercero de la Ley de Petróleos Mexicanos; así como, 11, fracción I, 17 y 25 de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias a nombre, por cuenta y orden de **PEMEX-TRANSFORMACION INDUSTRIAL** convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos que se detalla a continuación:

Concurso Abierto Electrónico Internacional Número **PTRI-CAT-B-GCPCYC-00049603-17-** para la adquisición de bienes consistentes en Adquisición de Válvulas para muestreo de Gases utilizadas en el laboratorio de la Superintendencia de Química de la Refinería "Gral. Lázaro Cárdenas", de acuerdo a lo siguiente:

Descripción general del objeto	Plazo de ejecución	Límite de inscripción	Visita al sitio	Junta de aclaraciones	Entrega de propuestas	Fallo
CONCURSO ABIERTO ELECTRONICO INTERNACIONAL para la Adquisición de Válvulas para muestreo de Gases utilizadas en el laboratorio de la Superintendencia de Química de la Refinería "Gral. Lázaro Cárdenas"	30 días naturales	19 de septiembre de 2017 10:00 Hrs.	NO APLICA	12 de septiembre de 2017 10:00 Hrs.	22 de septiembre de 2017 12:00 Hrs.	06 de octubre de 2017 13:30 Hrs.

- Pueden participar, personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, que no se encuentren en los supuestos estipulados en el artículo 76, inciso VI de la Ley de Petróleos Mexicanos.
- El presente concurso abierto se realizará de manera electrónica a través del Sistema de Contrataciones Electrónicas de Pemex (SISCEP), en el cual los participantes sólo podrán participar en forma electrónica en todos los eventos programados.
- Las bases estarán a disposición de los interesados en el Portal de internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/default.aspx>
- Costo: Las bases no tendrán costo alguno.

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

SUBGERENTE

ING. DONACIANO REYNOSO RIOS

RUBRICA.

(R.- 455720)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
CONVOCATORIA

Con fundamento en las disposiciones 22 fracción I, 24, 30 fracción I de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales):

Se convoca a todos los interesados en participar en el Concurso Abierto No. CFE-0001-CAAAA-0009-2017 para la:

Adquisición de 320,000 toneladas de Carbón Mineral con las Características Técnicas de la Cuenca de Sabinas

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en la siguiente liga <https://msc.cfe.mx> Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Disponibilidad del pliego de requisitos en el Portal de Internet de la CFE	1 de septiembre de 2017	Micrositio de Concursos
2. Capacitación para presentación de Ofertas y Subastas	6 de septiembre de 2017 a las 8:00 horas	Nava, Coahuila
3. Límite para presentar dudas o aclaraciones al Pliego de Requisitos	8 de septiembre de 2017 a las 15:00 horas	Micrositio de Concursos
4. Aclaración a los documentos del concurso	11 de septiembre de 2017 a las 10:00 horas	Micrositio de Concursos
5. Presentación de Ofertas de los concursantes e información requerida	Hasta el 18 de septiembre de 2017 a las 10:00 horas	Micrositio de Concursos
6. Apertura de Ofertas Técnicas y Económicas	18 de septiembre de 2017 a las 10:00 horas	Micrositio de Concursos
7. Notificación de dictamen técnico y de aceptación de los concursantes para participar en la subasta	20 de septiembre de 2017 a las 10:00 horas	Micrositio de Concursos
8. Subasta electrónica	20 de septiembre de 2017	Micrositio de Concursos
9. Notificación del Fallo	21 de septiembre de 2017 a las 13:00 horas	Micrositio de Concursos
10. Firma del contrato	29 de septiembre de 2017 a las 14:00 horas	Auxiliaría General de la Gerencia de Abastecimientos

Pueden participar las personas físicas y morales, mexicanas o extranjeras que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.

El Area Contratante que publica la presente convocatoria a nombre y cuenta de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Generación VI, es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE a través de la Subgerencia de Adquisiciones y del Departamento de Concursos, cuyo contacto es la Lic. María del Rosario González Mendieta, con Clave de Agente Contratante A1A0A05, con domicilio en Río Ródano No. 14, 4° piso, sala 402, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487, con correo electrónico rosario.gonzalez@cfe.mx.

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A1A0A02
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
RUBRICA.

(R.- 455663)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

SUBDIRECCION DE GENERACION

GERENCIA REGIONAL DE PRODUCCION SURESTE

KM. 7.5 CARRETERA VERACRUZ-MEDELLIN

C.P. 94271, BOCAS, VER.

AVISO DE FALLO

Aviso de fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados (Diferenciada 2) Electrónica No. LA-018TOQ727-E1600-2017, que ampara la adquisición de Refacciones y servicios para mantenimiento mayor a los interruptores de la Central Hidroeléctrica Temascal correspondiente a la Solicitud de Pedido No. 500575408; del proveedor Global Electrical Systems S.A. de C.V., con domicilio en Pafnuncio Padilla No. 26 Piso 3B Ciudad Satélite; Naucalpan de Juárez Estado de México C.P. 53100 con un monto de \$24,468,282.52 Moneda Nacional incluyendo IVA, fecha de fallo 6 de Julio del 2017.

ATENTAMENTE

DOS BOCAS, VER., A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

JEFE DEL DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS

LIC. EDUARDO B. MASS PORTILLA

RUBRICA.

(R.- 455688)**AVISO AL PÚBLICO**

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico eScinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

CFE DISTRIBUCION
 DIVISION DE DISTRIBUCION VALLE DE MEXICO SUR
 SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION
 AV. SAN JERONIMO No. 218 CUARTO PISO, C.P. 04519, DEL. COYOACAN, CIUDAD DE MEXICO
AVISO DE FALLOS DE LICITACIONES

No. DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL	IMPORTE TOTAL CONTRATADO SIN IVA	MONTO TOTAL DEL CONTRATO ADJUDICADO POR PROVEEDOR MINIMO	FECHA DE EMISION DEL FALLO
LA-018TOQ731-E908-2017	\$7,868,331.60 IMPORTE MINIMO EN MONEDA NACIONAL		18 DE ABRIL DE 2017
No. DE PARTIDA ASIGNADA	DESCRIPCION GENERICA		NOMBRE Y DOMICILIO DEL LICITANTE GANADOR
2 Y 4	PODA DE ARBOLES ZONA COAPA Y VOLCANES		GRUPO COYT CONSTRUCTORES Y TECNOLOGIA, S.A. DE C.V. CALLE LUCERNA SUR 333, COL. SANTA CECILIA TEPETLAPA, DEL. XOCHIMILCO, CIUDAD DE MEXICO, C.P. 16880. TEL. 5548-0246, 4985-6714 Y 5534855397. CORREO ELECTRONICO: grupocoyt69@gmail.com
3	PODA DE ARBOLES ZONA UNIVERSIDAD	\$2,793,708.00 M.N.	INGENIERIA Y ARQUITECTURA MAPA, S.A. DE C.V. CIUDAD VICTORIA No. 50, COL. OLIVAR DE LOS PADRES, DEL. ALVARO OBREGON, CIUDAD DE MEXICO, C.P. 01780. TEL. 5595-4535 Y 5681-5233. CORREO ELECTRONICO: ingyarmapa@hotmail.com

No. DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL	IMPORTE TOTAL CONTRATADO SIN IVA	MONTO TOTAL DEL CONTRATO ADJUDICADO POR PROVEEDOR MINIMO	FECHA DE EMISION DEL FALLO
LA-018TOQ731-E2188-2017	\$3,745,002.00 IMPORTE MINIMO EN MONEDA NACIONAL		05 DE MAYO DE 2017
No. DE PARTIDA ASIGNADA	DESCRIPCION GENERICA		NOMBRE Y DOMICILIO DEL LICITANTE GANADOR
2	PODA DE ARBOLES ZONA LOMAS		AGROREYVI, S.A. DE C.V. JUAN SARABIA No. 67, COL. NUEVA SANTA MARIA, C.P. 02800, DEL. AZCAPOTZALCO, CIUDAD DE MEXICO. CORREO ELECTRONICO: jorge@agroreyvi.com.mx
3	PODA DE ARBOLES ZONA TOLUCA	\$1,392,202.00 M.N.	INGENIERIA Y ARQUITECTURA MAPA, S.A. DE C.V. CIUDAD VICTORIA No. 50, COL. OLIVAR DE LOS PADRES, DEL. ALVARO OBREGON, CIUDAD DE MEXICO, C.P. 01780. TEL. 5595-4535 Y 5681-5233. CORREO ELECTRONICO: ingyarmapa@hotmail.com

No. DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL	IMPORTE TOTAL CONTRATADO SIN IVA	MONTO TOTAL DEL CONTRATO ADJUDICADO POR PROVEEDOR MINIMO	FECHA DE EMISION DEL FALLO
LA-018TOQ731-E2182-2017	\$12,747,662.50 IMPORTE MINIMO EN MONEDA NACIONAL		07 DE JUNIO DE 2017
No. DE PARTIDA ASIGNADA	DESCRIPCION GENERICA		NOMBRE Y DOMICILIO DEL LICITANTE GANADOR
1 Y 2	BASES ENCHUFE		IUSA MEDICION, S.A. DE C.V. CARRETERA PANAMERICANA MEXICO-QUERETARO Km. 109, COL. PASTEJE, C.P. 50700, MPIO. DE JOCOTITLAN, ESTADO DE MEXICO. TEL. 5118-1400. CORREO ELECTRONICO: cleunig@iusa.com.mx y pacastillo@iusa.com.mx
3, 4, 5, 6, 7 Y 8	BASES ENCHUFE	\$7,757,662.50 M.N.	PROVEEDORA DE MATERIAL DE COBRE, S.A. DON JESUS MORENO No. 9, COL. LOS REYES TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO. TEL. 1668-2702 Y 1668-2422. CORREO ELECTRONICO: mexico@rilez.mx

No. DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL	IMPORTE TOTAL CONTRATADO SIN IVA	MONTO TOTAL DEL CONTRATO ADJUDICADO POR PROVEEDOR MINIMO	FECHA DE EMISION DEL FALLO
LA-018TOQ731-E2187-2017	\$13,499,440.00 IMPORTE MINIMO EN MONEDA NACIONAL		19 DE MAYO DE 2017
No. DE PARTIDA ASIGNADA	DESCRIPCION GENERICA		NOMBRE Y DOMICILIO DEL LICITANTE GANADOR
1	CABLE AL (500)-XLP-25-133		GENERAL CABLE DE MEXICO, S.A. DE C.V. CALLE EMILIO SANCHEZ PIEDRAS No. 208, COL. CIUDAD INDUSTRIAL XICOHTENCATL, C.P. 90434, TETLA DE LA SOLIDARIDAD, TLAXCALA. TEL. 5321-3855 Y 5321-3883. CORREO ELECTRONICO: ecortes@generalcable.com.mx y lhernandez.aparicio@generalcable.com.mx
1	CABLE AL (500)-XLP-25-133	\$5,314,000.00 M.N.	KOBREX, S.A. DE C.V. CAMINO HUINALA-MEZQUITAL No. 800, COL. CENTRO ENTRE CARR. MIGUEL ALEMAN Y CARLOS SALINAS DE GORTARI, APODACA, NUEVO LEON, C.P. 66600. TEL. (01-81) 8321-3030 Y 3032. CORREO ELECTRONICO: tsalas@kobrex.com

1	CABLE AL (500)-XLP-25-133	\$2,232,000.00 M.N.	CONDUCTORES MONTERREY, S.A. DE C.V. AV. CONDUCTORES No. 505, COL. CONSTITUYENTES DE QUERETARO SECTOR 3, SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEON, C.P. 66490. TEL. (01-81) 8030-8000 Y 5249-1124 Y 5249-1130. CORREO ELECTRONICO: pluna@cmsa.com.mx
2	CABLE ACS 7 No. 6	\$2,688,000.00 M.N.	COPPER CLAD, S.A. DE C.V. AV. DE LA MONTAÑA No. 94, COL. PARQUE INDUSTRIAL, C.P. 76220, QUERETARO, QUERETARO. TEL. (01-442) 240-9490 Y (01-442) 217-2143. CORREO ELECTRONICO: albisamexico@prodigy.net.mx

No. DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL	IMPORTE TOTAL CONTRATADO SIN IVA	MONTO TOTAL DEL CONTRATO ADJUDICADO POR PROVEEDOR MINIMO	FECHA DE EMISION DEL FALLO
LA-018TOQ731-E4083-2017	\$6,954,720.00 IMPORTE MINIMO EN MONEDA NACIONAL		17 DE JULIO DE 2017
No. DE PARTIDA ASIGNADA	DESCRIPCION GENERICA		NOMBRE Y DOMICILIO DEL LICITANTE GANADOR
1 Y 2	CABLE SA-ACSR (336.4)-XLP25		CONDUMEX, S.A. DE C.V. CALLE EMILIO SANCHEZ PIEDRAS No. 208, COL. CIUDAD INDUSTRIAL XICOHTENCATL, C.P. 90434, TETLA DE LA SOLIDARIDAD, TLAXCALA. TEL. 5321-3855 Y 5321-3883. CORREO ELECTRONICO: ecortes@generalcable.com.mx y lhernandez.aparicio@generalcable.com.mx
1 Y 2	CABLE SA-ACSR (336.4)-XLP25	\$2,097,000.00 M.N.	CONDUCTORES MONTERREY, S.A. DE C.V. AV. CONDUCTORES No. 505, COL. CONSTITUYENTES DE QUERETARO SECTOR 3, SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEON, C.P. 66490. TEL. (01-81) 8030-8000 Y 5249-1124 Y 5249-1130. CORREO ELECTRONICO: pluna@cmsa.com.mx

1 Y 2	CABLE SA-ACSR (336.4)-XLP25	\$1,426,320.00 M.N.	IUSA MEDICION, S.A. DE C.V. CARRETERA PANAMERICANA MEXICO-QUERETARO KM. 109, COL. PASTEJE, C.P. 50700, MPIO. JOCOTITLAN, ESTADO DE MEXICO. TEL. 5118 1400. CORREO ELECTRONICO: cleunig@iusa.com.mx y pacastillo@iusa.com.mx

No. DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL	IMPORTE TOTAL CONTRATADO SIN IVA	MONTO TOTAL DEL CONTRATO ADJUDICADO POR PROVEEDOR MINIMO	FECHA DE EMISION DEL FALLO
LA-018TOQ731-E3415-2017	\$3,500,000.00 IMPORTE MINIMO EN MONEDA NACIONAL		10 DE JULIO DE 2017
No. DE PARTIDA ASIGNADA	DESCRIPCION GENERICA	\$3,500,000.00 M.N.	NOMBRE Y DOMICILIO DEL LICITANTE GANADOR
1 A LA 8	SERVICIO DE MANTENIMIENTO A EQUIPO HIDRAULICO (GRUAS)		EQUIPOS HIDROMECANICOS MC, S.A. DE C.V. CLAVEL MZ. 5 LTE. 15 AREA A OFICINA A4, COL. AMPLIACION EL CARMEN, ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, C.P. 55000. TEL. 5839 0777 Y 5787 0302. CORREO ELECTRONICO: jose.castro@equiposmc.com

No. DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL	IMPORTE TOTAL CONTRATADO SIN IVA	MONTO TOTAL DEL CONTRATO ADJUDICADO POR PROVEEDOR MINIMO	FECHA DE EMISION DEL FALLO
LA-018TOQ731-E801-2017	\$6,681,690.00 IMPORTE MINIMO EN MONEDA NACIONAL		24 DE MARZO DE 2017
No. DE PARTIDA ASIGNADA	DESCRIPCION GENERICA	\$6,681,690.00 M.N.	NOMBRE Y DOMICILIO DEL LICITANTE GANADOR
1 A LA 8	SERVICIO DE LIMPIEZA		MS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V. CALLE PINO MZ 1, L T 54, COL. XALTIPAC, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO, C.P. 56346, TEL. (55) 5768-4711 CORREO ELECTRONICO: ms.comer@hotmail.com

ATENTAMENTE
CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y TRAFICO DIVISIONAL
DIVISION DE DISTRIBUCION VALLE DE MEXICO SUR
C.P. ABRAHAM CHACHA VICTORIO
RUBRICA.

(R.- 455768)

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.

EN SU CARACTER DE INSTITUCION FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NUMERO 1936

FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONDO)

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento al que se hace referencia en el presente escrito, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentran disponibles para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Av. Javier Barros Sierra No. 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón, C. P. 01219, Ciudad de México, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas, los días hábiles del 7 de septiembre de 2017 al 2 de octubre del 2017 y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL MODALIDAD ELECTRONICA No. LA-006G1C003-E47-2017	
Objeto de la Licitación	“Contratación de los servicios de asesoría integral para la definición e implementación de un modelo de Telepeaje en la red de autopistas concesionadas al Fondo Nacional de Infraestructura”.	
Volumen de los servicios	Se detalla en la convocatoria que se publica en CompraNet.	
Fecha de publicación en CompraNet	7 de septiembre de 2017.	
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	11 de septiembre de 2017	12: 00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	27 de septiembre de 2017	12: 00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	2 de octubre de 2017	17:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR DE GESTION DE RECURSOS Y OPERACION
DE BIENES CONCESIONADOS Y DELEGADO FIDUCIARIO
EMILIO ALBERTO SANDERS PERALTA,
RUBRICA.

(R.- 455759)

SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta número 06820002-005-2017, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Ejército Nacional 180, Colonia Anzures, C.P. 11590, Ciudad de México, teléfono: 5263-4500 extensiones 4664, a partir del 5 de septiembre del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación 06820002-005-2017	Contratación de Servicios Administrados de Cómputo en Tecnología Power 8.
Fecha de publicación en CompraNet	05/09/2017
Junta de aclaraciones	13/09/2017, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá
Presentación y apertura de proposiciones	21/09/2017, 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. BERTHA ALICIA ROBLES QUINTERO

RUBRICA.

(R.- 455712)

LICONSA, S.A. DE C.V.
GERENCIA ESTATAL COLIMA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número **LA-020VST014-E21-2017**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien en la Subgerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia Estatal Colima ubicada en Kilómetro 2 Carretera Colima-Coquimatlán, Colonia Real los Arcos, Villa de Alvarez, Colima, Código Postal 28973, teléfono 01312 3131009, Fax 01312 3121078, de lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas.

LA-020VST014-E21-2017	ELECTRONICA
Descripción de la licitación	Adquisición de dos camiones Thorton con caja refrigerada
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	07/Septiembre/2017
Junta de aclaraciones	19/Septiembre/2017, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	28/ Septiembre/2017, 11:00 horas

VILLA DE ALVAREZ, COLIMA, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

GERENTE ESTATAL COLIMA

M.V.Z. ROBERTO BRAVO FLORES

RUBRICA.

(R.- 455733)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE DOS BOCAS, S.A. DE C.V.****GERENCIA DE INGENIERIA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica Núm. LO-009J2P002-E7-2017, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien en: Carretera Federal Puerto Ceiba-Paraíso No. 414, Colonia Quintín Arauz, C.P. 86600, Paraíso, Tabasco, teléfono: 933 33 3 51 70 y 33 3 32 10, Ext. 70463, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 9:00 a 15:00 hrs y de 16:15 a 18:15 horas.

Descripción de la licitación	URBANIZACION DEL POLIGONO RP02 DEL PARQUE INDUSTRIAL. ETAPA 2
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/09/2017
Visita al lugar de los trabajos	11/09/2017 10:00 horas
Junta de aclaraciones	11/09/2017 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	18/09/2017 10:00 horas

PARAISO, TABASCO, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

APODERADO LEGAL

ING. HUGO FLORES SANCHEZ

RUBRICA.

(R.- 455751)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE TOPOLOBAMPO, S.A. DE C.V.****API TOPOLOBAMPO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL CON REDUCCION DE PLAZOS**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-009J2W002-E8-2017, cuya convocatoria que contiene las Bases de Licitación, se encuentra disponible para consulta en internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en Acceso al Parque Industrial Pesquero S/N, C.P. 81370, Topolobampo, Sinaloa, teléfono: (668) 816 39 70, ext. 72504 y 72559, los días lunes a viernes de las 9:30 a las 17:00 horas.

Descripción de la Licitación	MANTENIMIENTO A INSTALACIONES ELECTRICAS 2017.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	1/09/2017.
Visita a instalaciones	4/09/2017, 10:00 horas (UTC-7)
Junta de aclaraciones	4/09/2017, 10:00 horas (UTC-7)
Presentación y apertura de proposiciones	11/09/2017, 10:00 horas (UTC-7)

TOPOLOBAMPO, SINALOA, A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
ENCARGADO DEL DEPTO. DE PROYECTOS Y CONSTRUCCION

C. CARLOS ALBERTO CARRERA CECENA

RUBRICA.

(R.- 455766)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.**
GERENCIA DE INGENIERIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número LO-009J3E002-E332-2017, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles a partir del 07 de Septiembre de 2017 y para su consulta en la página de Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en Av. Marina Mercante Núm. 210 3er. piso, Colonia Centro, C.P. 91700, Veracruz, Ver., teléfono: 01229 9232170 ext. 73035, de lunes a viernes de las 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

Descripción de la Licitación	Trabajo de mejoramiento de suelos para la terminal de fluidos en el nuevo puerto de Veracruz primera etapa.
Volumen de la obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/Septiembre/2017
Visita de Obra	11/Septiembre/2017 10:00 hrs.
Junta de Aclaraciones	11/ Septiembre/2017 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	18/ Septiembre/2017 10:00 hrs.

La reducción de plazos de esta Licitación está autorizada por la Dirección General de la entidad, en base al Art. 33 tercer párrafo de la LOP y SRM.

La visita y la junta de aclaraciones se llevarán a cabo en el día y hora señalados en los recuadros, en la oficina de la Gerencia de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., cita en Av. Marina Mercante Núm. 210 3er. piso, Col. Centro en Veracruz, Ver.

Podrá asistir cualquier persona a los diferentes actos de esta licitación en calidad de observador, debiendo registrar previamente su participación.

VERACRUZ, VER., A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.

JUAN IGNACIO FERNANDEZ CARBAJAL

RUBRICA.

(R.- 455699)

CIATEQ, A.C.

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional, electrónica número **LA-03890Y999-E63-2017** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida del Retablo No. 150, Colonia Constituyentes FOVISSSTE, C.P. 76150, Querétaro, Qro., teléfono: 01 (442) 211-26-67 ext. 2667 y 2669, fax. Ext. 2604, los días del 07 al 18 de septiembre del 2017 de las 9:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de Maquinaria y Equipo
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/09/2017
Junta de aclaraciones	19/09/2017, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	27/09/2017 10:00 horas

QUERETARO, QUERETARO, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

ING. LEONARDO VITELA JUAREZ

RUBRICA.

(R.- 455763)

EL COLEGIO DE MICHOACAN, A.C.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-03891I999-E496-2017, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Martínez de Navarrete No. 505, Colonia Las Fuentes, C.P 59699, Zamora, Michoacán de Ocampo, teléfono: 013515157100 ext. 1831 y fax ext.1832, los días Lunes a Viernes de las 8:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Contratación de Servicios de Impresión de Libros
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05/09/2017, 00:00:00 horas
Junta de aclaraciones	13/09/2017, 09:00:00 horas
Visita a instalaciones	No Habrá
Presentación y apertura de propuestas	19/09/2017, 09:00:00 horas

ZAMORA, MICHOACAN, A 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

MTRO. MARIO ALBERTO MORENO VILLEGAS

RUBRICA.

(R.- 455653)**FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO PARA LA
AGRICULTURA, GANADERIA Y AVICULTURA**

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Antigua Carretera a Pátzcuaro No. 8555, Colonia Ex hacienda de San José de la Huerta, C.P. 58342, Morelia, Michoacán, los días hábiles de lunes a viernes del año en curso, de las de 9:00 a 17:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. De Licitación	Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-006HBW001-E66-2017
Objeto de la Licitación	SERVICIO PARA LA SUPERVISION DE PLANTACIONES APOYADAS POR FONAFOR
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/09/2017
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	18/09/2017, 10:00:00 horas
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Fecha y hora para celebrar la presentación y apertura de proposiciones	25/09/2017, 10:00:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	29/09/2017, 16:00:00 horas

MORELIA, MICHOACAN, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES

KATHIA ACEVES GALVAN

RUBRICA.

(R.- 455764)

**CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION DE
LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL****DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Blvd. Adolfo López Mateos N° 160, Colonia San Angel Inn, Código Postal 01060, Alvaro Obregón, Ciudad de México, los días del 6 de septiembre al 12 de septiembre de 2017, de lunes a viernes 9:30 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-020VQZ001-E152-2017
Objeto de la Licitación	Evaluación de Consistencia y Resultados de Seguro de Vida para Jefas de Familia 2017-2018
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	06/09/2017.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	12/09/2017, 11:00 horas.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visita.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	19/09/2017, 11:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	22/09/2017, 18:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACION
LIC. DANIEL GUTIERREZ CRUZ
RUBRICA.

(R.- 455622)**CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION DE
LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL****DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Blvd. Adolfo López Mateos N° 160, Colonia San Angel Inn, Código Postal 01060, Alvaro Obregón, Ciudad de México, los días del 7 de septiembre al 13 de septiembre de 2017, de lunes a viernes 9:30 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-020VQZ001-E153-2017
Objeto de la Licitación	Evaluación de Consistencia y Resultados del Programa de Apoyos a Pequeños Productores 2017-2018
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	07/09/2017.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	13/09/2017, 11:00 horas.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visita.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	20/09/2017, 11:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	25/09/2017, 18:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACION
LIC. DANIEL GUTIERREZ CRUZ
RUBRICA.

(R.- 455623)

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, la Secretaría Ejecutiva de Administración a través de la Dirección General de Recursos Materiales convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Descripción General	Plazo para inscripción
CJF/SEA/DGRM/LPN/022/2017	Actualización y mejora de la infraestructura de cómputo del Consejo de la Judicatura Federal	Los días 7, 8 y 11 de septiembre de 2017

Zona	Partida	Subpartida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
ZONA CENTRO	1	1.1	Computadora de escritorio	7,371	Pieza
		1.2	Unidad de energía ininterrumpible de 1 KVA	7,371	Pieza
	2	N/A	Computadora portátil "Laptop"	829	Pieza
ZONA SUR	3	3.1	Computadora de escritorio	6,121	Pieza
		3.2	Unidad de energía ininterrumpible de 1 KVA	6,121	Pieza
	4	N/A	Computadora portátil "Laptop"	434	Pieza
ZONA NORTE 1	5	5.1	Computadora de escritorio	7,026	Pieza
		5.2	Unidad de energía ininterrumpible de 1 KVA	7,026	Pieza
	6	N/A	Computadora portátil "Laptop"	450	Pieza
ZONA NORTE 2	7	7.1	Computadora de escritorio	5,837	Pieza
		7.2	Unidad de energía ininterrumpible de 1 KVA	5,837	Pieza
	8	N/A	Computadora portátil "Laptop"	385	Pieza

Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Revisión preliminar de documentación	Acto de presentación y apertura de propuestas
Sala de juntas de la Dirección General de Recursos Materiales el 20 de septiembre de 2017 a las 11:00 horas	No aplica	No aplica	Sala de Juntas de la Dirección General de Recursos Materiales el 26 de septiembre de 2017 a las 10:00 horas

Especificaciones respecto de los requisitos para participar en la licitación pública en apego al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

- Las bases estarán disponibles para consulta en las instalaciones de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en el inmueble localizado en la Carretera Picacho Ajusco No. 170, piso 7, ala "A", Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, teléfono 5449 9500 Ext. 2728, 2734, 2753 y 2757, los días 7, 8 y 11 de septiembre de 2017 en un horario de 10:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas, y en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en la página Web www.cjf.gob.mx. en el apartado de "Servicios" sección "Licitaciones", en las correspondientes a "Recursos Materiales y Servicios Generales".

2. Es obligatoria la inscripción al procedimiento y únicamente se realizará los días 7, 8 y 11 de septiembre de 2017 en un horario de 10:00 a 14:30 y 16:00 a 17:30 horas firmando el acuse correspondiente por parte del representante de la persona moral o física que desee participar en el procedimiento de Licitación, por lo que deberá realizar su inscripción en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, ubicadas en el mismo domicilio indicado en el párrafo que antecede, presentando su identificación oficial y copia de su cédula de identificación fiscal o constancia de registro fiscal.
3. Las propuestas deberán presentarse en idioma español, con excepción de catálogos, folletos y documentos de las características técnicas, los que podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes acompañados de una traducción simple al español en papel membretado de la empresa licitante o del fabricante cuando así se exija en las bases.
4. Los participantes dentro de su propuesta técnica deberán presentar la manifestación por escrito de que cumplen con las normas oficiales mexicanas o internacionales, solicitadas en bases, en su caso.
5. El fallo se dará a conocer en el lugar y fecha que se indica en las bases de la licitación.
6. Ninguna de las condiciones establecidas en la presente convocatoria, las bases de la licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas; asimismo, se hace del conocimiento de los interesados que la información aquí descrita es referencial, por lo que deberá apegarse a lo solicitado en Bases.
7. Cabe señalar, que el acto de apertura de propuestas será videograbado, de conformidad a lo establecido en el ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reforma y adiciona el similar, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, en relación con la videograbación de las sesiones de los Comités y del acto de apertura de propuestas en las licitaciones públicas, así como la difusión de los fallos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de agosto del 2016.

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
SECRETARIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACION
MAESTRO MIGUEL FRANCISCO GONZALEZ CANUDAS
RUBRICA.

(R.- 455760)

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

COFECE-DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES,
ADQUISICIONES Y SERVICIOS
LICITACION PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 09/2017

De conformidad con las Políticas Generales en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Federal de Competencia Económica, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública mixta, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Subdirección de Adquisiciones, ubicada en Av. Santa Fe Número 505 - piso 24, Colonia Cruz Manca, C.P. 05349, Cuajimalpa de Morelos en la Ciudad de México, teléfono 2789-6646, los días hábiles de lunes a jueves, con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 17:30 y los viernes de 8:00 a 14:00 horas.

Para la licitación número LA-041A00001-E82-2017

Descripción de la licitación	41100100-LP14-17; "Suministro de equipo e insumos de primeros auxilios y combate a incendios."
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	05/09/2017.
Junta de aclaraciones	El día 13 de septiembre de 2017 a las 09:00 hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	El día 20 de septiembre de 2017 a las 09:00 hrs.

EN LA CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
C. FIDEL M. NIETO BLANCO
RUBRICA.

(R.- 455703)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 023-2017

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana o extranjera, interesadas en participar en la Licitación Pública mediante modalidad presencial, que se describe a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-023/2017
Carácter de la licitación	Internacional Abierta
Descripción de la licitación	Adquisición de bienes informáticos, licenciamiento y contratación del servicio de crecimiento de equipo Centra G4 marca EMC
Fecha de publicación en INE	05 de septiembre de 2017
Junta de aclaraciones	18 de septiembre de 2017, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25 de septiembre de 2017, 09:30 horas

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en COMPRAINE en la dirección: www.ine.mx | licitaciones o en el Departamento de Licitaciones y Control y Seguimiento a Proveedores en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, del Instituto Nacional Electoral, ubicado en Periférico Sur No. 4124, 6° piso, Col. Jardines del Pedregal, Delegación Alvaro Obregón, Ciudad de México, en días hábiles de las 9:00 a 18:00 horas. El acto de Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Propositiones, se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, en las horas y fechas citadas sito en Periférico Sur 4124, 6° piso, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01900, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
LIC. ALEJANDRO MAURICIO MATEOS FERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 455765)

COMISION CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

DIRECCION TECNICA RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA FEDERAL 008-17 LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s) nacional(es), cuya convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Salvador Quezada Limón No. 1407, Col. San Marcos, C.P. 20070, Aguascalientes, Ags., teléfonos 01 (449) 915-15-13 ext. 309, fax ext. 110, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Número de licitación	LO-801001996-E19-2017
Descripción de la licitación	REHABILITACION DE LA RED DE AGUA POTABLE, 1ERA ETAPA, COL. INDUSTRIAL, AGS.
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en la convocatoria y en el catálogo de conceptos.
Fecha de publicación en compraNET	07 de Septiembre de 2017
Fecha límite para el registro de inscripción	25 de Septiembre de 2017, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	14 de Septiembre de 2017, 11:00 horas
Visita a instalaciones	14 de Septiembre de 2017, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	25 de Septiembre de 2017, 10:01 horas

AGUASCALIENTES, AGS., A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR GENERAL
LIC. JOSE REFUGIO MUÑOZ DE LUNA
RUBRICA.

(R.- 455698)

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 005**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que a continuación se describe, cuya Convocatoria contienen las bases de participación; disponible para consulta y obtención de la misma en la página de Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien (únicamente para consulta) en la dirección de la Subdirección de Construcción de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, "LA C.E.S.P.T.", ubicadas en Bulevar Federico Benítez número 4057-C, Colonia 20 de Noviembre, C. P. 22430, Tijuana, Baja California, con teléfonos: 01 (664) 104-7753 y fax. 01 (664) 104-7700 extensión 1470, en día hábil, del 31 de Agosto al 08 de Septiembre, de las 8:00 a 17:00 horas.

Licitación No. LO-902027971-E19-2017

Descripción de la licitación	Construcción de la red de agua potable en la colonia Milenio 2000, en el Municipio de Tijuana, B.C.
Volumen de licitación	Suministro e Instalación de 9,012 ml de tubería PVC de 4" de diám.; así como la construcción de tres estaciones reductoras de presión.
Fecha de publicación en CompraNet	31/08/2017
El medio por el cual que se llevará a cabo este procedimiento	Presencial
Junta de aclaraciones	05/09/2017, 12:00 horas
Visita a instalaciones	05/09/2017, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14/09/2017, 09:00 horas

Licitación No. LO-902027971-E20-2017

Descripción de la licitación	Impermeabilización del tanque de agua potable Lomas Virreyes cámara No. 1 de 1,000 m3 de capacidad, ubicado en el fraccionamiento Sevilla Residencial, en el municipio de Tijuana, B. C.
Volumen de licitación	Impermeabilización 1,377 m2 a base de membrana de poliolefina flexible termofusionable fijada a solera de polietileno con arandelas de acero inoxidable. en tanque de agua potable.
Fecha de publicación en CompraNet	31/08/2017
El medio por el cual que se llevará a cabo este procedimiento	Presencial
Junta de aclaraciones	05/09/2017, 13:00 horas
Visita a instalaciones	05/09/2017, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14/09/2017, 11:00 horas

Licitación No. LO-902027971-E21-2017

Descripción de la licitación	Impermeabilización del tanque de agua potable Villa Fontana 3 cámara No. 2 de 2,000 m3 de capacidad, ubicado en el fraccionamiento Villa del Real III, en el municipio de Tijuana, B. C.
Volumen de licitación	Impermeabilización de 1,385 m2 a base de poliureas, en superficies de concreto hidráulico bajo presiones hidrostáticas, en tanque de agua potable,
Fecha de publicación en CompraNet	31/08/2017
El medio por el cual que se llevará a cabo este procedimiento	Presencial
Junta de aclaraciones	05/09/2017, 14:00 horas
Visita a instalaciones	05/09/2017, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14/09/2017, 13:00 horas

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

DIRECTOR GENERAL

ARQ. MIGUEL LEMUS ZENDEJAS

RUBRICA.

(R.- 455635)

ADMINISTRACION PUBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO

ORGANO POLITICO ADMINISTRATIVO EN VENUSTIANO CARRANZA

DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA NO. 009/17

El Organismo Político Administrativo en Venustiano Carranza por conducto de Adolfo Hernández García, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, los Artículos 27 y 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 34 de su Reglamento, el Artículo 126 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y el Artículo 4 del Acuerdo por el que se delegan a los Directores Generales de la Delegación Venustiano Carranza las Facultades que se indican, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación Pública de carácter Nacional para la contratación en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios, de los siguientes trabajos:

No. de Licitación	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones	Fallo
3000-1061-026-17	08 de septiembre de 2017 14:00 hrs	11 de septiembre de 2017 11:00 hrs	13 de septiembre de 2017 11:00 hrs	18 de septiembre de 2017 11:00 hrs	19 de septiembre de 2017 11:00 hrs

Descripción de la Obra y Ubicación de los Trabajos	Firma del Contrato	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación
Obras para la Merced en la Delegación Venustiano Carranza. Fondo para el Fortalecimiento Financiero (B)	20 de septiembre de 2017	21 de septiembre de 2017	29 de diciembre de 2017

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

- 1.- La Convocatoria se encuentra disponible para consulta y su obtención en Internet: <http://compranet.gob.mx>, a partir del 07 de septiembre de 2017 de forma gratuita, debiéndose comprobar el registro en el procedimiento mediante los enteros que genera el sistema para que le sea entregada la información y documentación que corresponda para la elaboración de las propuestas, incluyendo el Catálogo de Conceptos, quedando de esta manera el interesado inscrito, teniendo derecho a presentar su proposición. En caso de adquisición directa, en la Subdirección Técnica, sita en Francisco del Paso y Troncoso No. 219, Colonia Jardín Balbuena, Código Postal 15900, Ciudad de México; a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, con el siguiente horario: de 10:00 a 14:00 horas con un costo de \$2,000.00. La forma de pago de las bases se hará mediante la presentación de cheque certificado o de caja a favor del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO/SRIA DE FINANZAS O TESORERIA, con cargo a una institución de crédito autorizada para operar en la Ciudad de México.
- 2.- Los requisitos generales que deberán ser cubiertos son: solicitud de inscripción a las licitaciones que interesen, en papel membretado de la empresa, con datos actualizados (Domicilio, Teléfono, Fax, Representante legal, etc.), Constancia de Registro de Concursante del Gobierno de la Ciudad de México, declaración anual 2016 y parciales a la fecha. Se presentarán originales de la documentación antes descrita, para su revisión y cotejo y una copia simple ante la Subdirección Técnica quien habiendo comprobado que los requisitos están correctos emitirá una Orden de Cobro con la que el interesado acudirá a la J.U.D. de Caja y Tesorería delegacional quien le recibirá el o los pagos expidiendo el o los recibos correspondientes. Con estos recibos, el interesado acudirá a la Subdirección Técnica quien le hará entrega de las Bases de Licitación, sus anexos y el Catálogo de Conceptos, quedando de esta manera el interesado inscrito y registrado, teniendo derecho a presentar su proposición.
- 3.- Todas las Licitaciones son Nacionales y el idioma en que deberán presentarse las proposiciones será el español, cotizándose en peso mexicano.

CIUDAD DE MEXICO, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO
ADOLFO HERNANDEZ GARCIA
RUBRICA.

(R.- 455756)

ORGANO POLITICO ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN MILPA ALTA

DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 05

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales para las obras que se indican, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación LO-809009975-E1-2017

Descripción de la Licitación	Remodelación Bibliotema Primaria Miguel Alemán; Remodelación salones Telesecundaria 140; Mantenimiento del Instituto Tecnológico en San Salvador Cuauhtenco Milpa Alta No. 1; Barda perimetral lado norte de la escuela Primaria José María Morelos; Remodelación y Acondicionamiento de la Escuela Primaria José María Morelos; Ampliación barda perimetral de la Esc. Secundaria No. 9 Teutli; Instalación de arco techo en cancha de Basquetbol DIF Milpa Alta.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Visita al sitio de los trabajos	13-Septiembre-2017 10:00 horas
Junta de Aclaraciones	15-Septiembre-2017 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19-Septiembre-2017 10:00 horas

Número de licitación LO-809009975-E2-2017

Descripción de la Licitación	Reconstrucción del mercado Villa Milpa Alta (Mercado Antojitos) y Remodelación del mercado Benito Juárez.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Visita al sitio de los trabajos	13-Septiembre-2017 12:00 horas
Junta de Aclaraciones	15-Septiembre-2017 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19-Septiembre-2017 12:00 horas

Las bases de la convocatoria de las licitaciones, su obtención será gratuita y se encuentran disponibles para consulta en la Unidad Departamental de Concursos, ubicada en Av. México esq. Jalisco Col. Villa Milpa Alta, C.P. 12000, Delegación Milpa Alta Tel. 58 62 31 50 Ext: 1913, de lunes a viernes en días hábiles, con horario de 10:00 a 14.00 horas.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

ING. FERNANDO BLANCO CRUZ

RUBRICA.

(R.- 455708)

INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE CAMPECHE
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-904034997-E19-2017, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>

Descripción de la licitación	
Contratación de prestación de servicios para realizar las siguientes actividades: Propuesta del Programa Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres; Conformar un grupo multidisciplinario para el análisis, atención y seguimiento de casos de mujeres en situación de reclusión; Capacitar entre 10 y 20 personas de las áreas sustantivas de la IMEF; Elaborar el Programa Estatal de Cultura Institucional; Certificar a 10 personas en el EC0308; Publicación del Programa Estatal de Igualdad; Generar un documento de acción afirmativa; Seguimiento a la implementación de la Estrategia para la Prevención de Embarazos Adolescentes; Impulso a la Instalación de Unidades de Igualdad de Género; curso en "Atención presencial de primer contacto a mujeres en situación de violencia de género; curso para la Prevención y Detección de la violencia sexual en niñas y niños; taller Fortaleciendo el empoderamiento y toma de decisión a mujeres.	
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	07/09/2017.
Junta de aclaraciones	19/09/2017, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	25/09/2017, 10:00 horas.
Emisión de fallo	02/10/2017, 14:00 horas.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE CAMPECHE
LICDA. DULCE MARIA CERVERA CETINA
RUBRICA.

(R.- 455694)

SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, en observancia al artículo 134 y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27 y 28 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional, de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 12/17

Número de Licitación	LA-012000978-E135-2017
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Internacional Electrónica
Descripción de la licitación	Adquisición de Insumos Médicos y de Laboratorio
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	07/09/2017
Junta de aclaraciones	13/09/2017 10:00 AM
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	18/09/2017, 10:00 AM

- Las bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Calle Victoria No. 312, tercer piso, Col. Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coahuila, Tel. (844)-438-8330 Exts. 4692 y 4611, de lunes a viernes, en un horario de 9:00 AM a 15:00 PM.
- Todos los eventos se realizarán, de manera electrónica en la plataforma del sistema electrónico de Información Pública Gubernamental Compranet.

SALTILLO, COAHUILA, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION
JOSE LUIS MUÑOZ BUENTELLO
RUBRICA.

(R.- 455758)

MUNICIPIO DE ARMERIA, COLIMA**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas Nacionales con número **LO-806001997-E1-2016**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en **AV. MANUEL ALVAREZ No. 61**, Colonia **CENTRO**, **C.P. 28300, ARMERIA**, Colima, teléfono: **313 32 2 23 93** ext. **106** y fax Ext. **102**, los días **LUNES A VIERNES** de las **10:00 A 14:00 HRS.**

LO-806001997-E1-2017 MODERNIZACION A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO Y ADOQUINADO EN VARIAS CALLES DEL MUNICIPIO DE ARMERIA.

Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	07/09/2017 , 00:00 horas.
Junta de aclaraciones	13/09/2017 , 12:00 horas
Visita a instalaciones	13/09/2017 , 11:00 horas, Av. Manuel Alvarez # 61, Armería, Col.
Presentación y apertura de proposiciones	21/09/2017 , 11:00 horas

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
ARMERIA, COL., A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ARMERIA, COL.
C. ERNESTO MARQUEZ GUERRERO
RUBRICA.

(R.- 455652)

COORDINACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO**DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 06007-008-17**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, que están disponibles para consulta en las oficinas de la Subdirección de Recursos Materiales de la CSEE sita en Av. Gonzalo de Sandoval No. 760, Colonia Las Víboras, C.P. 28040, Colima, Colima; teléfono (01)312 31 6-15-00 ext. 1600, los días lunes a viernes de las 9:00 A 15:00 hrs. o bien en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>

Licitación Pública Nacional No. LA-906025990-E7-2017

Descripción licitación	Contratación de certificaciones internacionales del idioma inglés.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	05/09/2017
Visita a instalaciones	No hay visita
Junta de aclaraciones	11/09/2017, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20/09/2017, 11:00 horas

COLIMA, COL., A 31 DE AGOSTO DE 2017.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
MTRO. SUSANO MADRID ORTIZ
RUBRICA.

(R.- 455654)

H. MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número LO-808019998-E14-2017, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> o bien en: C. Camino a la Presa Chuvíscar No. 1108, Col. Campesina Nueva, C.P. 31410, Chihuahua, Chih., Teléfono: 01 (614) 432-05-00, los días 05 al 20 de septiembre del año en curso de las 8:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Rehabilitación y construcción del complejo deportivo Luis Fuentes Molinar en el Municipio de Chihuahua, Chihuahua
	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/09/2017
Visita a Instalaciones	14/09/2017, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	14/09/2017, 11:00 horas
Presentación y Apertura de proposiciones	21/09/2017, 09:00 horas

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

ING. CARLOS HUMBERTO CABELLO GIL

RUBRICA.

(R.- 455670)

MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL****CONVOCATORIA LO-808032983-E1-2017**

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO **LO-808032983-E1-2017**. CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://compranet.gob.mx) O BIEN EN LA CALLE FRANCISCO MIRANDA Y REPUBLICA DE CUBA S/N COL. AMERICAS HIDALGO DEL PARRAL CHIHUAHUA. LOS DIAS DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 14:00 HRS.

DESCRIPCION DE LA LICITACION	PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA AVE. ELISA GRIENSEN, PRIMERA ETAPA EN EL MUNICIPIO DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA.
VOLUMEN A ADQUIRIR	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA.
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	07 DE SEPTIEMBRE DEL 2017
VISITA A INSTALACIONES	12 DE SEPTIEMBRE DEL 2017
JUNTA DE ACLARACIONES	12 DE SEPTIEMBRE DEL 2017
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	22 DE SEPTIEMBRE DEL 2017
ACTA FALLO	26 DE SEPTIEMBRE DEL 2017
INICIO DE OBRAS	27 DE SEPTIEMBRE DEL 2017

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO RELECCION.

HGO. DEL PARRAL, CHIHUAHUA, MEXICO, A 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

ARQ. ALBERTO CAMARENA ARRELLANES

RUBRICA.

(R.- 455672)

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUAREZ

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA, NACIONAL,

PRESENCIAL No. 38301001-0016-17, PARA LA ADQUISICION

DE MEDIDORES DE INSERCIÓN

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública, Nacional, Presencial número **38301001-0016-17**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consultar en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Prolongación Ortiz Rubio y Braceritos sin número Col. Satélite C.P. 32550, en la sala de juntas del área de licitaciones, teléfono (656) 686-0086 y 686-0087, Fax. 686-0087, ext. 1434 en Ciudad Juárez, Chihuahua, los días Lunes a Viernes del año en curso de las 9:00 a las 15:00 horas.

Descripción de la Convocatoria:	Adquisición de medidores de inserción
Volumen de la misma	Adquisición de 14 medidores de inserción
Fecha de publicación en CompraNet	07 de Septiembre de 2017
Junta de aclaraciones	14 de Septiembre de 2017, a las 14:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	21 de Septiembre de 2017, a las 14:00 horas.

CD. JUAREZ, CHIHUAHUA, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

PRESIDENTE DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUAREZ

C.P. JORGE DOMINGUEZ CORTES

RUBRICA.

(R.- 455493)

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COYOTEPEC, ESTADO DE MEXICO

2016-2018

JEFATURA DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA

En cumplimiento de lo estipulado por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la plataforma electrónica CompraNet o bien de manera presencial Plaza de la Constitución Número 1, Barrio la Cabecera, Coyotepec Estado de México, C.P. 54660, Tel. 593 915 22 26, horario de atención de lunes a viernes de 09:00 hrs a 17:00 hrs.

Licitación Pública Nacional Presencial Número: LA-815023893-E5-2017

Objeto de la licitación	Adquisición de Motocicletas Equipadas para Patrulla para la Dirección de Seguridad Pública Transporte y Vialidad del Municipio de Coyotepec, Estado de México
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/09/2017
Junta de aclaraciones	21/09/2017
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	27/09/2017

COYOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

JEFE DE ADQUISICIONES DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

CONSTITUCIONAL DE COYOTEPEC, ESTADO DE MEXICO

C. SERGIO LUIS SANABRIA ROSAS

RUBRICA.

(R.- 455717)

MUNICIPIO DE APASEO EL ALTO, GUANAJUATO

H. AYUNTAMIENTO 2015-2018

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL DE No LO-811004985-E11-2017**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en esta licitación pública Nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Av. 5 de Mayo No. 101, Colonia Zona Centro, C.P 38500, teléfono: 413 16 6 15 00 ext. 123 y fax 413 16 6 05 91, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 16:00 hrs.

Descripción de la licitación	Pavimentación de concreto hidráulico, guarniciones de concreto y banquetas de adocreto en la calle Emilio Acevedo
Volumen por adquirir	Bases de Licitación
Fecha de publicación en CompraNet	05 de septiembre de 2017
Visita a instalaciones	09/09/2017, 10:00 hrs partiendo de la Dirección de Obras Públicas municipales ubicadas en la presidencia municipal en av 5 de mayo no. 101 zona centro en Apaseo el alto, Gto.
Junta de aclaraciones	11/09/2017, 10:00 hrs en la sala de cabildos de presidencia municipal
Presentación y apertura de proposiciones	19/09/2017, 13:00:00 horas

APASEO EL ALTO, GTO., A 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. MIGUEL ANGEL SANCHEZ ESCUTIA

RUBRICA.

(R.- 455713)**H. AYUNTAMIENTO DE LEON, GUANAJUATO**

DIRECCION GENERAL DE OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sus adiciones, modificaciones y reglamento se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número LO-811020996-E20-2017, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Dirección General de Obra Pública Municipal ubicado en Blvd. Juan José Torres Landa No. 1701-B Col. El Tlacuache C.P. 37526 León, Gto. Teléfono: 01 477 2-12-46-54 a partir del día 7 de septiembre del año en curso de 8:00 a 15:00 hrs.

Licitación pública nacional número LO-811020996-E20-2017

Descripción de la licitación	Pavimentación de la calle Río de los Castillos Col. Los Castillos (primera etapa)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	7/09/2017
Junta de aclaraciones	13/09/2017 a las 10:30 hrs.
Visita a instalaciones	13/09/2017 a las 9:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	21/09/2017 a las 9:00 hrs.

LEON, GUANAJUATO, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

DIR. DE COSTOS Y PRESUPUESTOS

ING. JOSE LEOPOLDO NERI ESPINOZA

RUBRICA.

(R.- 455701)

MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad en lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en la Licitación Pública, que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrolla el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo del contrato específico se encuentran disponibles para su consulta en <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Camino Santa Rosa Plan de Ayala km. 1, C.P. 37490, León, Guanajuato, cuya información relevante es:

Licitación Pública Nacional Presencial

Carácter, medio y No. de Licitación.	Licitación Pública Nacional Presencial N° Compranet LA-811020944-E5-2017.
Descripción de la Licitación.	Servicios Profesionales del Proyecto Especial para Municipios o Demarcaciones Territoriales de Atención Prioritaria para la Dirección de Prevención del Delito, Combate a las Adicciones y Participación Civil adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de León Guanajuato, (FORTASEG 2017).
Volumen a adquirir.	Descrito en la Convocatoria.
Fecha de publicación de CompraNet.	07 de septiembre del 2017.
Fecha y hora para celebrar la Junta de Aclaraciones.	12 de septiembre del 2017, 14:00 horas.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones.	No habrá visita a las instalaciones.
Fecha y hora para realizar presentación y apertura de proposiciones.	19 de septiembre del 2017, 10:00 horas.
Fecha y hora celebrar el Fallo	26 de septiembre del 2017, 11:00 horas

LEON, GTO., A 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS,
COMODATOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO**C.P. GILBERTO ENRIQUEZ SANCHEZ**

RUBRICA.

(R.- 455729)

MUNICIPIO DE OCAMPO, GUANAJUATO

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número MOG/DOPM/LP/2017-02, procedimiento en Compranet número LO-811022945-E1-2017, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet en el link: <http://compranet.gob.mx> mismas que serán gratuitas. O bien estarán a disposición de los interesados los ejemplares impresos, exclusivamente para su consulta en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, ubicadas en Palacio Municipal s/n, colonia Centro, C.P 37640 Ocampo, Gto., teléfono: (428)-683-00-65 ext. 105 de lunes a viernes de las 10:00 horas a las 14:00 horas.

Número de Licitación	MOG/DOPM/LP/2017-01, procedimiento en Compranet número LO-811022945-E1-2017
Descripción de la licitación	Construcción de la Casa de la cultura en Cabecera Municipal Ocampo, Gto.
Volumen a adquirir	Los Detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	05 de Septiembre de 2017.
Junta de aclaraciones	08 de Septiembre de 2017, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	08 de Septiembre de 2017, 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	15 de septiembre de 2017, 09:00 horas.

OCAMPO, GUANAJUATO, A 31 DE AGOSTO DE 2017.

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO

INGENIERO JOSE ALFREDO ARAUJO HERRERA

RUBRICA.

(R.- 455693)**MUNICIPIO DE OCAMPO, GUANAJUATO**

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número MOG/DOPM/LP/2017-01, procedimiento en Compranet número LO-811022945-E2-2017, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet en el link: <http://compranet.gob.mx> mismas que serán gratuitas. O bien estarán a disposición de los interesados los ejemplares impresos, exclusivamente para su consulta en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, ubicadas en Palacio Municipal s/n, colonia Centro, C.P 37640 Ocampo, Gto., teléfono: (428)-683-00-65 ext. 105 de lunes a viernes de las 10:00 horas a las 14:00 horas.

Número de Licitación	MOG/DOPM/LP/2017-01, procedimiento en Compranet número LO-811022945-E2-2017
Descripción de la licitación	Rehabilitación Del Camino A La Localidad San José Del Torreón A San Pedro De Ibarra
Volumen a adquirir	Los Detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	05 de Septiembre de 2017.
Junta de aclaraciones	11 de Septiembre de 2017, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	11 de Septiembre de 2017, 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	18 de septiembre de 2017, 09:00 horas.

OCAMPO, GUANAJUATO, A 31 DE AGOSTO DE 2017.

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO

INGENIERO JOSE ALFREDO ARAUJO HERRERA

RUBRICA.

(R.- 455695)

MUNICIPIO DE PENJAMO, GUANAJUATO

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número MP/DOPDU/LP-FED/2017-17 procedimiento en Compranet números LO-811023986-E8-2017, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet en el link: <http://compranet.gob.mx>, mismas que serán gratuitas. O bien estarán a disposición de los interesados los ejemplares impresos, exclusivamente para su consulta en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, ubicadas en calle Juárez # 5, Zona centro, Pénjamo, Gto., teléfono: (469)-692-00-09 ext. 130 Y 115, de lunes a viernes de las 10:00 horas a las 13:00 horas.

Número de Licitación	MP/DOPDU/LP-FED/2017-17 procedimiento en Compranet número LO-811023986-E8-2017
Descripción de la licitación	"Construcción de Subcomandancia de Seguridad Pública en la comunidad de Santa Ana Pacueco 2a Etapa"
Volumen a adquirir	Los Detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	07 de septiembre de 2017.
Junta de aclaraciones	13 de septiembre de 2017 a las 11:00 horas.
Visita a instalaciones	13 de septiembre de 2017 a las 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	22 de septiembre de 2017, 10:00 horas.

PENJAMO, GUANAJUATO, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
 DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO
ING. MIGUEL ANGEL GOMEZ CASTILLO
 RUBRICA.

(R.- 455710)

UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas cuyas convocatorias que contienen las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o en Colonia Noria Alta sin número, Guanajuato, Gto. Teléfono 4737320006 extensión 8287; de 8:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación: Número LA-911043999-E146-2017 Expediente 1475284	Adquisición de enlaces, fibra óptica, equipo de computación, científico y de laboratorio, de telecomunicaciones y deportivo.
Disponibilidad de convocatoria	Del 7 al 18 de septiembre de 2017.
Fecha de publicación en CompraNet	7 de septiembre de 2017.
Junta de aclaraciones	12 de septiembre de 2017.
Presentación y apertura de proposiciones	18 de septiembre de 2017.

Descripción de la licitación: Número LA-911043999-E147-2017 Expediente 1755438	Contratación de servicio de fotocopiado
Disponibilidad de convocatoria	Del 7 al 26 de septiembre de 2017.
Fecha de publicación en CompraNet	7 de septiembre de 2017.
Junta de aclaraciones	19 de septiembre de 2017.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de septiembre de 2017.

GUANAJUATO, GUANAJUATO, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
 OPERADOR DE COMPRANET EN EL DEPARTAMENTO
 DE ADQUISICIONES
RICARDO HERIBERTO GONZALEZ SILVA
 RUBRICA.

(R.- 455767)

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE BENITO JUAREZ, GUERRERO

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA 001
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación, cuya convocatoria contiene las bases de participación y está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Plaza Juárez No. 7, Col. Centro C.P. 40960, San Jerónimo de Juárez, Guerrero, teléfono 017814260127, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas. El origen de los recursos para la presente convocatoria son del Programa del Ramo General 23. Provisiones Salariales y Económicas, Fondo para el Fortalecimiento Financiero para Inversión Federal 2017.

Licitación pública nacional número LO-812014955-E1-2017

Descripción de la licitación	Construcción y Rehabilitación de Campo en la Unidad Deportiva de San Jerónimo, en el municipio de Benito Juárez.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07 de Septiembre de 2017
Visita a instalaciones	14 de Septiembre de 2017 a las 10:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	14 de Septiembre de 2017 a las 18:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	21 de Septiembre de 2017 a las 09:00 Hrs.

BENITO JUAREZ, GRO., A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
PROFRA. DEHYSSI SYMONA CORIA GALEANA
RUBRICA.

(R.- 455686)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUAREZ

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS
DEPARTAMENTO DE COSTOS Y LICITACIONES # 812001997, ACAPULCO, GRO.
LICITACION PUBLICA NACIONAL
LO-812001997-E15-2017
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional **LO-812001997-E15-2017**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Dirección de Obras Públicas calle Roberto Posada y Comonfort sn, col. Centro, c.p. 39300, Acapulco, Gro., teléfono 440 71 30 ext. 4228 y fax 4224, los días lunes a viernes en el horario de 9:00 a 14:00 hrs.

Descripción de la licitación	PROGRAMA DE IMAGEN URBANA BAJO PUENTE Y ENTRONQUES EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	07/09/2017
Junta de aclaraciones	18/09/2017, 10:00 horas
Visita a instalaciones	15/09/2017, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22/09/2017, 10:00 horas

ATENTAMENTE
ACAPULCO, GUERRERO, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS
ING. LUZ MARIA MERAZA RADILLA
RUBRICA.

(R.- 455658)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUAREZ

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS
DEPARTAMENTO DE COSTOS Y LICITACIONES # 812001997, ACAPULCO, GRO.

LICITACION PUBLICA NACIONAL

LO-812001997-E16-2017

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional **LO-812001997-E16-2017**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Dirección de Obras Públicas calle Roberto posada y Comonfort sn, col. Centro, c.p. 39300, Acapulco, Gro., teléfono 440 71 30 ext. 4228 y fax 4224, los días lunes a viernes en el horario de 9:00 a 14:00 hrs.

Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DEL AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUAREZ (PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	07/09/2017
Junta de acaloraciones	18/09/2017, 12:00 horas
Visita a instalaciones	15/09/2017, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22/09/2017, 12:00 horas

ATENTAMENTE

ACAPULCO, GUERRERO, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

ING. LUZ MARIA MERAZA RADILLA

RUBRICA.

(R.- 455659)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUAREZ

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS
DEPARTAMENTO DE COSTOS Y LICITACIONES # 812001997, ACAPULCO, GRO.

LICITACION PUBLICA NACIONAL

LO-812001997-E17-2017

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional **LO-812001997-E17-2017**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Dirección de Obras Públicas calle Roberto Posada y Comonfort sn, col. Centro, c.p. 39300, Acapulco, Gro., teléfono 440 71 30 ext. 4228 y fax 4224, los días lunes a viernes en el horario de 9:00 a 14:00 hrs.

Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE INSTALACION SUBTERRANEA DE MEDIA TENSION EN AV. FARALLON DEL OBISPO, FRACC. FARALLON
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	07/09/2017
Junta de acaloraciones	18/09/2017, 14:00 horas
Visita a instalaciones	15/09/2017, 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22/09/2017, 14:00 horas

ATENTAMENTE

ACAPULCO, GUERRERO, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

ING. LUZ MARIA MERAZA RADILLA

RUBRICA.

(R.- 455660)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPULCO DE JUAREZ

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS
DEPARTAMENTO DE COSTOS Y LICITACIONES # 812001997, ACAPULCO, GRO.

LICITACION PUBLICA NACIONAL

LO-812001997-E18-2017

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional **LO-812001997-E18-2017**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Dirección de Obras Públicas calle Roberto Posada y Comonfort sn, col. Centro, c.p. 39300, Acapulco, Gro., teléfono 440 71 30 ext. 4228 y fax 4224, los días lunes a viernes en el horario de 9:00 a 14:00 hrs.

Descripción de la licitación	TERMINACION DEL PUENTE DE LA VIA RAPIDA EN EL CRUCE CON LA AVENIDA CONSTITUYENTES
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	07/09/2017
Junta de acaloraciones	18/09/2017, 16:00 horas
Visita a instalaciones	15/09/2017, 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	22/09/2017, 16:00 horas

ATENTAMENTE

ACAPULCO, GUERRERO, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

ING. LUZ MARIA MERAZA RADILLA
RUBRICA.

(R.- 455661)

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOLANGO DE ESCAMILLA

OBRA PUBLICA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 002-2017

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con los artículos 30 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número LO-813042941-E6-2017, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Palacio Municipal s/n, Col. Centro, c.p. 43100, Molango de Escamilla, Hidalgo; teléfono: 01 774 745 00 02, del 05 de septiembre al 13 de Septiembre del año en curso de las 09:00 a las 14:00 hrs.

Descripción de la Licitación	SEGUNDA ETAPA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA LA LOCALIDAD DE MOLANGO.
Volumen de la obra	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
Fecha de publicación en CompraNet	05/09/2017
Junta de aclaraciones	13/09/2017 11 HORAS
Visita al lugar de la obra	12/09/2017 10 HORAS
Presentación y apertura de proposiciones	20/09/2017 11 HORAS

MOLANGO DE ESCAMILLA, HGO., A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. RAUL LOZANO CANO
RUBRICA.

(R.- 455702)

H. AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE ORIZATLAN, HIDALGO

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con los artículos 30 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número **LO-813046966-E7-2017**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Plaza Principal s/n Col. Centro San Felipe Orizatlán Hidalgo., C.P. 43020; Teléfono (483)3630064 Y/O 3630058 del 5 al 13 de Septiembre del año en curso de las 11:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Construcción de unidad deportiva en la localidad de Ahuatitla.
Volumen de la obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	7/09/2017
Junta de aclaraciones	13/09/2017, 12:00 horas
Visita al lugar de la obra	13/09/2017, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	20/09/2017, 11:00 horas

SAN FELIPE ORIZATLAN, HGO., A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. RAUL VALDIVIA CASTILLO

RUBRICA.

(R.- 455657)

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO

ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la segunda licitación pública nacional número **LA-011L5N996-E22-2017**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Circuito Ex Hacienda de la Concepción, Lote 17, San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42160, teléfono: 71 89870, 71 41799, del 07 de septiembre al 14 de septiembre del año en curso de las 09:00 hrs. a las 16:00 hrs.

Descripción de la Licitación	SERVICIO DE INTERNET, CON ADMINISTRACION CENTRAL PARA PLANTELES
Volumen a adquirir	102 partidas
Fecha de publicación en CompraNet	05 de septiembre del 2017
Junta de aclaraciones	15 de septiembre del 2017 a las 10:00 hrs.
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	22 de septiembre del 2017 a las 14:00 hrs.

SAN AGUSTIN TLAXIACA, HGO., A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO

Y PRESIDENTA DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO

GLORIA EDITH PALACIOS ALMON

RUBRICA.

(R.- 455750)

**SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO****RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-914130996-E14-2017, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Dr. R. Michel No. 461, Colonia Las Conchas, C.P. 44460, Guadalajara, Jalisco, teléfono: 3837-4200 ext. 4253 y 4241, los días lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Licitación Pública Nacional CompraNet LA-914130996-E14-2017 No. SIAPA-SP-10055512/10056136-2017 para la adquisición de 22 Equipos de laboratorio para utilizarse en los laboratorios de la PP1, PP2 y PP3 para evaluar la calidad del agua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	07/09/2017
Junta de aclaraciones	15/09/2017, 12:00 pm.
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	21/09/2017, 10:00 am.

GUADALAJARA, JALISCO, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

DIRECTOR GENERAL

ING. ARISTEO MEJIA DURAN

RUBRICA.

(R.- 455728)

**SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO****RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-914130996-E15-2017, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Dr. R. Michel No. 461, Colonia las Conchas, C.P. 44460, Guadalajara, Jalisco, teléfono: 3837-4200 ext. 4253 y 4241, los días lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Licitación Pública Nacional CompraNet LA-914130996-E15-2017 No. SIAPA-SP-10056340-2017 para la adquisición de Polímero catiónico poli-DADMAC al 40%.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	07/09/2017
Junta de aclaraciones	15/09/2017, 13:00 pm.
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	21/09/2017, 11:00 am.

GUADALAJARA, JALISCO, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL

ING. ALEJANDRO GUTIERREZ MORENO

RUBRICA.

(R.- 455730)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE MICHOACAN

DIRECCION DE PROCESOS DE LICITACION Y ADJUDICACION DE OBRAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 07

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales Números: **LO-916007977-E37-2017** y **LO-916007977-E38-2017** cuya convocatoria que contiene las bases de participación, estará disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien en la Unidad Departamental de Concursos de la Dirección de Procesos de Licitación y Adjudicación de Obras de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, ubicada en Avenida Acueducto No. 1514, Colonia Chapultepec Norte, C.P. 58260, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, los días de Lunes a Viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 13:00 horas. Teléfono de consulta Tel/Fax 01 (443) 3-14-38-35 y 3-15-43-87.

No. de licitación	LO-916007977-E37-2017
Descripción de la licitación	Modernización y Ampliación de la Alberca del Centro Deportivo Ejército de la Revolución, en la Localidad de Morelia, Municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán.
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en el Catálogo de Conceptos emitido por la Convocante
Fecha de publicación en CompraNET	7/09/2017
Fecha límite para el registro de inscripción	21/09/2017
Visita a instalaciones	14/09/2017, 9:00 horas
Junta de aclaraciones	14/09/2017 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/09/2017, 11:00 horas

No. de licitación	LO-916007977-E38-2017
Descripción de la licitación	Construcción de Módulo de Servicios y Plataforma de Fortalecimiento Deportivo en el Centro Deportivo Ejército de la Revolución, en la Localidad de Morelia, Municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán.
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en el Catálogo de Conceptos emitido por la Convocante
Fecha de publicación en CompraNET	7/09/2017
Fecha límite para el registro de inscripción	21/09/2017
Visita a instalaciones	14/09/2017, 9:00 horas
Junta de aclaraciones	14/09/2017 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21/09/2017, 12:00 horas

MORELIA, MICHOACAN, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE MICHOACAN

ING. JOSE JUAN DOMINGUEZ LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 455716)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZITACUARO, MICHOACAN

DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley Federal de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales con número de procedimiento: **LO-816112774-E15-2017**, **LO-816112774-E16-2017**, **LO-816112774-E17-2017**, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en las Oficinas de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de "EL AYUNTAMIENTO", ubicadas en la calle Ocampo No. 13, Col. Centro, C.P. 61500, Zitácuaro, Michoacán.

Número de Procedimiento	LO-816112774-E15-2017
Descripción de la Licitación	"PAVIMENTACION A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO DE CALLE SANTOS DEGOLLADO, TRAMO DE CALLE MORA DEL CAÑONAZO A HEROES FERROCARRILEROS"
Fecha de publicación en Compra Net	05 de septiembre de 2017.
Visita de Obra	12 de septiembre de 2017, 10:00 horas.
Junta de Aclaraciones	14 de septiembre de 2017, 10:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	21 de septiembre de 2017, 10:00 horas.
Acto de fallo de la licitación	25 de septiembre de 2017, 10:00 horas.

Número de Procedimiento	LO-816112774-E16-2017
Descripción de la Licitación	"PAVIMENTACION A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE GENERAL PUEBLITA SUR 2A. ETAPA DEL KM. 0+000 AL 0+517."
Fecha de publicación en Compra Net	05 de septiembre de 2017.
Visita de Obra	12 de septiembre de 2017, 12:00 horas.
Junta de Aclaraciones	14 de septiembre de 2017, 12:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	21 de septiembre de 2017, 12:00 horas.
Acto de fallo de la licitación	25 de septiembre de 2017, 12:00 horas.

Número de Procedimiento	LO-816112774-E17-2017
Descripción de la Licitación	"MODERNIZACION DEL ALUMBRADO PUBLICO DE VARIAS VIALIDADES, 2A ETAPA."
Fecha de publicación en Compra Net	05 de septiembre de 2017.
Visita de Obra	12 de septiembre de 2017, 14:00 horas.
Junta de Aclaraciones	14 de septiembre de 2017, 14:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	21 de septiembre de 2017, 14:00 horas.
Acto de fallo de la licitación	25 de septiembre de 2017, 14:00 horas.

ZITACUARO, MICHOACAN, A 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS
ARQ. JOSE HUGO RAYA PIZANO
RUBRICA.

(R.- 455680)

MUNICIPIO DE DR. ARROYO, NUEVO LEON

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

ADMINISTRACION 2015 – 2018

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: las oficinas de Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, ubicada en calle Garza Ayala No. 30, centro, Palacio Municipal de Dr. Arroyo, N.L., C.P. 67900, Dr. Arroyo, Nuevo León, teléfono 01 (488) 8880114, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, de conformidad con lo siguiente:

Convocatoria: 09

Licitación No.	PMDA-FIM-01/17
Descripción general de la licitación:	Rehabilitación de Plaza Revolución 2da Etapa, Dr. Arroyo N.L.
Volumen de obra:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet:	07/09/2017
Visita de Obra:	13/09/2017, 11:00 horas
Junta de Aclaraciones:	20/09/2017, 11:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones:	04/10/2017, 11:00 horas

La Convocatoria completa de la licitación, incluyendo sus anexos, se encuentra disponible para revisión y consulta en Internet.

DR. ARROYO, NUEVO LEON, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JUAN ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ

RUBRICA.

(R.- 455580)**GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA**

COMITE ADMINISTRADOR POBLANO PARA LA CONSTRUCCION DE ESPACIOS EDUCATIVOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 27 fracción I, 30 fracción I, 31 Y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Se convoca a los interesados a participar en la siguiente Licitación Pública Nacional cuya convocatoria que contienen las bases de participación esta disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas del CAPCEE, ubicadas en Avenida 23 Poniente Número 2301, Colonia Volcanes, C.P. 72410, Puebla, Puebla, Teléfono: 01 222 2431477, de lunes a viernes; con el horario de 9:00 a 14:30 horas, a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria en CompraNet.

LO-921024994-E175-2017

Descripción de la licitación	Construcción de la quinta etapa del edificio "G" Centro de Formación en Salud Intercultural; en la Universidad Intercultural del Estado de Puebla, C.C.T. 21ESU0053Y, ubicada en Calle Principal a Lipuntahuaca s/n, localidad Lipuntahuaca, municipio de Huehuetla, Puebla.		
	Los detalles se determinan en la propia convocatoria		
Fecha de publicación en CompraNet	07/09/2017		
Visita a instalaciones	13/09/2017 12:00 horas		
Junta de aclaraciones	18/09/2017 10:00 horas		
Presentación y apertura de proposiciones	25/09/2017 10:00 horas		
Fallo	27/09/2017 13:00 horas		
Plazo de ejecución en días naturales	150	Fecha estimada de inicio	29/09/2017

LO-921024994-E176-2017

Descripción de la licitación	Mejoramiento en la escuela Ricardo Flores Magón, clave 21DPR1165Z municipio de Coxcatlán, Puebla. Mejoramiento en la escuela Aurelia Izquierdo de Bravo, clave 21EPR0065S, municipio de Coxcatlán, Puebla.		
	Los detalles se determinan en la propia convocatoria		

Fecha de publicación en CompraNet	07/09/2017		
Visita a instalaciones	13/09/2017 Escuela Ricardo Flores Magón 12:00 horas Escuela Aurelia Izquierdo de Bravo 12:30 horas		
Junta de aclaraciones	18/09/2017 11:30 horas		
Presentación y apertura de proposiciones	25/09/2017 11:30 horas		
Fallo	27/09/2017 13:30 horas		
Plazo de ejecución en días naturales	60	Fecha estimada de inicio	29/09/2017

LO-921024994-E177-2017

Descripción de la licitación	Mejoramiento en la escuela Benito Juárez, clave 21EPR0531X municipio de Soltepec, Puebla. Mejoramiento en la escuela primaria Resurgimiento Proletario, clave 21DPR0558E, municipio de Soltepec, Puebla. Mejoramiento en la escuela Ingeniero Darío Balderas Hernández, clave 21EPR0711H, municipio de Soltepec, Puebla.		
	Los detalles se determinan en la propia convocatoria		
Fecha de publicación en CompraNet	07/09/2017		
Visita a instalaciones	13/09/2017 Esc. Resurgimiento Proletario 12:00 horas Esc. Benito Juárez 12:30 horas Esc. Ingeniero Darío Balderas Hernández 13:00 horas		
Junta de aclaraciones	18/09/2017 13:00 horas		
Presentación y apertura de proposiciones	25/09/2017 13:00 horas		
Fallo	27/09/2017 14:00 horas		
Plazo de ejecución en días naturales	60	Fecha estimada de inicio	29/09/2017

LO-921024994-E178-2017

Descripción de la licitación	Mejoramiento en la escuela Benito Juárez, clave 21EPR0451L, municipio de Tlaltenango, Puebla.		
	Los detalles se determinan en la propia convocatoria		
Fecha de publicación en CompraNet	07/09/2017		
Visita a instalaciones	13/09/2017 12:00 horas		
Junta de aclaraciones	19/09/2017 11:00 horas		
Presentación y apertura de proposiciones	26/09/2017 10:00 horas		
Fallo	28/09/2017 13:30 horas		
Plazo de ejecución en días naturales	90	Fecha estimada de inicio	29/09/2017

LO-921024994-E179-2017

Descripción de la licitación	Mejoramiento en la escuela Ignacio Zaragoza, clave 21DPR0653I, municipio de Pahuatlán, Puebla. Mejoramiento en la escuela Leandro Valle, clave 21EPR0224Q, municipio de Pahuatlán, Puebla.		
	Los detalles se determinan en la propia convocatoria		
Fecha de publicación en CompraNet	07/09/2017		
Visita a instalaciones	13/09/2017 Escuela Ignacio Zaragoza 12:00 horas Escuela Leandro Valle, 13:00 horas		
Junta de aclaraciones	19/09/2017 12:30 horas		
Presentación y apertura de proposiciones	26/09/2017 11:30 horas		
Fallo	28/09/2017 14:00 horas		
Plazo de ejecución en días naturales	90	Fecha estimada de inicio	29/09/2017

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION."

PUEBLA, PUE., A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

DIRECTOR DE DESARROLLO Y SEGUIMIENTO OPERACIONAL DEL CAPCEE

Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE DE OBRA PUBLICA

DAVID S. RODRIGUEZ SANCHEZ

RUBRICA.

(R.- 455725)

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE EBANO, SAN LUIS POTOSI**
COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la siguiente licitación pública nacional cuya convocatoria contiene las bases de participación y se encuentran disponibles para su consulta en la página <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> a partir del día 07 de septiembre o bien, en las oficinas de la Coordinación de Desarrollo Social del Municipio de Ebano, S.L.P. Avenida Juárez 5, Col. 20 de Noviembre, C.P. 79100, Ebano, S.L.P. a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria, en el horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes (días hábiles).

Licitación pública nacional: **LO-824016943-E19-2017**

Descripción de la licitación	"PAVIMENTACION A BASE DE CONCRETO HIDRAULICO DEL CAMINO EJ. 20 DE NOVIEMBRE"		
Volumen	Se indica en el catálogo de conceptos		
Fecha de publicación en CompraNet	07 de septiembre del 2017	Visita a instalaciones	15 de septiembre del 2017 10:00 HRS AM
Junta de aclaraciones	15 de septiembre del 2017 12:00 HRS PM	Presentación y apertura de proposiciones	22 de septiembre del 2017 10:00 HRS AM

EBANO, SAN LUIS POTOSI, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EBANO, S.L.P.
ING. CRISPIN ORDAZ TRUJILLO
RUBRICA.

(R.- 455691)

MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, SAN LUIS POTOSI
COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. LO-E7

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que abajo se indica, cuya convocatoria contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta y obtención en la dirección electrónica <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> (CompraNet 5.0) y en la Coordinación de Desarrollo Social Municipal del H. Ayuntamiento de San Ciró de Acosta, S.L.P. ubicada en Palacio Municipal S/N, Colonia Centro, San Ciró de Acosta, S.L.P. C.P. 79680, los días del 07 al 22 de Septiembre de 2017, de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional No.	LO-824027959-E7-2017
Descripción de la licitación	Pavimentación con concreto hidráulico en Calle Ultramar, Municipio de San Ciró de Acosta, S.L.P.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria a la licitación.
Fecha de publicación	07 de septiembre de 2017
Junta de aclaraciones	14 de septiembre de 2017 a las 12:00 Hrs.
Visita a instalaciones	14 de septiembre de 2017 a las 11:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	22 de septiembre de 2017 a las 11:00 Hrs

ATENTAMENTE
A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.
LIC. DAVID SALVADOR HERNANDEZ MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 455762)

COMITE HIDROAGRICOLA DEL ESTADO DE SINALOA

CONVOCATORIA No. 001/2017

De conformidad con las Reglas de Operación para el Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola, y el Manual de Operación de la Componente Rehabilitación, Modernización y Tecnificación de Distritos de Riego vigentes, se convoca a los interesados a participar en los procesos de contratación, de conformidad con las bases, requisitos de participación y procedimientos siguientes:

No. de concurso	Objeto de la obra	Visita al sitio de realización de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Plazo de ejecución
RM-O-SIN-010 (II-2)-LP-053/2017	MODERNIZACION MEDIANTE EL REVESTIMIENTO CON CONCRETO HIDRAULICO DE 0.776 KM. DEL DREN RAMAL DERECHO KM 1+880 DEL KM. 0+000 AL KM. 0+776.17, DEL DREN PRINCIPAL CAIMANERO, EN EL AREA DE INFLUENCIA DE PRODUCTORES AGRICOLAS ASOCIADOS DE LA SECCION DE RIEGO NUMERO (1)UNO DEL DISTRITO DE DESARROLLO RURAL NUMERO 136 A.C., EN EL DISTRITO DE RIEGO No. 010, CULIACAN, HUMAYA, MUNICIPIO DE NAVOLATO, ESTADO DE SINALOA.	10:00 horas DEL DIA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017	12:00 HORAS DEL DIA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017	10:00 HORAS DEL DIA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017	91 DIAS
Datos de la Convocante:					
PRODUCTORES AGRICOLAS ASOCIADOS DE LA SECCION DE RIEGO NUMERO (1)UNO DEL DISTRITO DE DESARROLLO RURAL NUMERO 136 A.C., EN EL DISTRITO DE RIEGO No. 010, CULIACAN, HUMAYA, MUNICIPIO DE NAVOLATO, ESTADO DE SINALOA. BLVD. EMILIANO ZAPATA No. 4701 PONIENTE, INTERIOR D5, COLONIA LA FLORES, C.P. 81104, CULIACAN, SINALOA. TELEFONO: 6677141711.					

Las bases de concurso se encuentran disponibles para consulta y venta desde la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta dos días hábiles previo al acto para la presentación y apertura de proposiciones, el costo de estas será de **\$2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.)** la forma de pago podrá ser en cheque, depósito o transferencia electrónica a favor de la “Convocante”.

Los licitantes deberán presentar sus proposiciones en un solo sobre cerrado.

El sitio de reunión para la visita al sitio de los trabajos y la junta de aclaraciones será: en las oficinas de Productores Agrícolas Asociados de la sección de Riego Número (1) uno del Distrito de Desarrollo Rural Número 136 A.C., en el Distrito de Riego No. 010, Culiacán, Humaya, Municipio de Navolato, Estado de Sinaloa, ubicadas en Blvd. Emiliano Zapata No. 4701 poniente, interior D5, Colonia La Flores, C.P. 81104, Culiacán, Sinaloa., siendo atendidos por el Ing. Andrés Varela Sandoval, con número telefónico: 6677141711.

Los actos de presentación y apertura de proposiciones se efectuarán en las oficinas de Productores Agrícolas Asociados de la sección de Riego Número (1) uno del Distrito de Desarrollo Rural Número 136 A.C., en el Distrito de Riego No. 010, Culiacán, Humaya, Municipio de Navolato, Estado de Sinaloa, ubicadas en Blvd. Emiliano Zapata No. 4701 poniente, interior D5, Colonia La Flores, C.P. 81104, Culiacán, Sinaloa, en las fechas y horarios indicados para cada procedimiento.

ATENTAMENTE

CULIACAN, SINALOA, A 31 DE AGOSTO DE 2017.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE PRODUCTORES
AGRICOLAS ASOCIADOS DE LA SECCION DE RIEGO NUMERO (1)
UNO DEL DISTRITO DE DESARROLLO RURAL NUMERO 136 A.C.,
EN EL DISTRITO DE RIEGO No. 010, CULIACAN, HUMAYA,
MUNICIPIO DE NAVOLATO, ESTADO DE SINALOA

ING. SEVERO GUTIERREZ BELTRAN

RUBRICA.

(R.- 455656)

INSTITUTO TECNOLOGICO DE SONORA
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 031-17

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional abierta presencial número LA-926014991-E103-2017, cuya convocatoria de licitación está disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en la convocante ubicada en calle 5 de Febrero Número 818 Sur, Colonia Centro, C.P. 85000, Cajeme, Sonora, teléfono: 644-410-09-18 ext. 2919 y 2044, los días de lunes a viernes con el siguiente horario: de 9:00 a 13:00 Hrs. y de 15:00 a 19:00 Hrs.

Número de Licitación	LA-926014991-E103-2017
Descripción de la licitación	Adquisición de equipo y accesorios cómputo
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en compraNET	07/09/2017
Visita a instalaciones	No aplica
Junta de aclaraciones	20/09/2017 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	27/09/2017 10:00 horas

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
MTRO. JAVIER ROJAS TENORIO
RUBRICA.

(R.- 455667)

UNIVERSIDAD DE SONORA
SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA
DIRECCION DE ADQUISICIONES Y PATRIMONIO
SUBDIRECCION DE LICITACIONES Y CONTRATOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA NO. 10

La Universidad de Sonora, en observancia a lo previsto por La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 27, 28, 32, y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables; convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional electrónica no. LA-926011996-E10-2017 cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta y obtención en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>

Descripción de la Licitación:	Relativa a la adquisición de pólizas del seguro de gastos médicos mayores para trabajadores de confianza, académicos, manuales, administrativos y sindicalizados, así como pólizas de seguro de vida para empleados de confianza y académicos no sindicalizados de la universidad de sonora.
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet:	07 Septiembre 2017
Junta de Aclaraciones:	14 Septiembre 2017
Presentación y Apertura de proposiciones:	26 Septiembre 2017

HERMOSILLO, SONORA, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
DIRECTORA DE ADQUISICIONES Y PATRIMONIO
LIC. EMILIA IBARRA GARCIA
RUBRICA.

(R.- 455646)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 005/17

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales con nos. **LP-04/AU-036F/17 LO-827004998-E65-2017**, **LP-04/AR-037F/17 LO-827004998-E66-2017**, **LP-04/AU-038F/17 LO-827004998-E67-2017**, **LP-04/AR-039F/17 LO-827004998-E68-2017**, **LP-04/AU-040F/17 LO-827004998-E69-2017**, **LP-04/AU-041F/17 LO-827004998-E70-2017** Y **LP-04/AU-042F/17 LO-827004998-E71-2017**, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Av. Paseo Tabasco 1401 2do. Piso, C.P. 86035, Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco, teléfono: 3-10-32-32 Ext. 1097, del día 07 de Septiembre al 13 de Septiembre del año en curso de Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.

Número de licitación: LP-04/AU-036F/17 LO-827004998-E65-2017

Descripción de la licitación	K-544.- Construcción de cancha de futbol rápido con pasto sintético la calle Prolongación Avenida México, Col. Blancas Mariposas cancha 02, en la ciudad de Villahermosa, municipio de Centro Localidad: 0001.- Cd. Villahermosa
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07-Sep-17
Junta de aclaraciones	13-Sep-17 09:00 hrs.
Visita a instalaciones	12-Sep-17 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	20-Sep-17 08:30 hrs.

Número de licitación: LP-04/AR-037F/17 LO-827004998-E66-2017

Descripción de la licitación	K-554.- Construcción de cancha de futbol rápido con pasto sintético en Villa Tamulté de las Sabanas en el municipio de Centro, Tabasco Localidad: Vi. Tamulté de las Sabanas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07-Sep-17
Junta de aclaraciones	13-Sep-17 10:00 hrs.
Visita a instalaciones	12-Sep-17 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	20-Sep-17 10:00 hrs.

Número de licitación: LP-04/AU-038F/17 LO-827004998-E67-2017

Descripción de la licitación	K-555.- Construcción de cancha de futbol rápido con pasto sintético la calle Prolongación Avenida México, Col. Blancas Mariposas cancha 01, en la ciudad de Villahermosa, municipio de Centro Localidad: 0001.- Cd. Villahermosa
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07-Sep-17
Junta de aclaraciones	13-Sep-17 11:00 hrs.
Visita a instalaciones	12-Sep-17 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	20-Sep-17 11:30 hrs.

Número de licitación: LP-04/AR-039F/17 LO-827004998-E68-2017

Descripción de la licitación	K-560.- Construcción de cancha de futbol rápido con pasto sintético en el Fraccionamiento Las Lomas de la Ra. Ixtacomitán 2da. Sección del municipio de Centro, Tabasco Localidad: Ra. Ixtacomitán 2da. Secc.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07-Sep-17
Junta de aclaraciones	13-Sep-17 12:00 hrs.
Visita a instalaciones	12-Sep-17 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	20-Sep-17 13:00 hrs.

Número de licitación: LP-04/AU-040F/17 LO-827004998-E69-2017

Descripción de la licitación	Construcción de pavimento hidráulico, guarniciones, banquetas y red de drenaje en Col. Gaviotas Sur Calle Principal Felipe Calderón Marchena Localidad: 0001.- Cd. Villahermosa
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria

Fecha de publicación en CompraNet	07-Sep-17
Junta de aclaraciones	13-Sep-17 13:00 hrs.
Visita a instalaciones	12-Sep-17 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	20-Sep-17 14:30 hrs.

Número de licitación: LP-04/AU-041F/17 LO-827004998-E70-2017

Descripción de la licitación	K-573.- Rehabilitación de piso de acceso, gradas, malla de protección, butacas, baños, iluminación e instalación eléctrica del estadio de fútbol "El Olímpico" en la unidad deportiva de la Ciudad de Villahermosa en el municipio de Centro, Tabasco Localidad: 0001.- Cd. Villahermosa
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07-Sep-17
Junta de aclaraciones	13-Sep-17 14:00 hrs.
Visita a instalaciones	12-Sep-17 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	20-Sep-17 18:30 hrs.

Número de licitación: LP-04/AU-042F/17 LO-827004998-E71-2017

Descripción de la licitación	Construcción de casa de la cultura en Gaviotas Sur San José Localidad: 0001.- Cd. Villahermosa
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07-Sep-17
Junta de aclaraciones	13-Sep-17 15:00 hrs.
Visita a instalaciones	12-Sep-17 09:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	20-Sep-17 19:30 hrs.

ATENTAMENTE
VILLAHERMOSA, TABASCO, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
EL DIRECTOR
ING. JOSE ALFONSO TOSCA JUAREZ
RUBRICA.

(R.- 455707)

MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-828022997-E66-2017, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Sexta entre González y Morelos No. s/n, Colonia Zona Centro, C.P 87300, Matamoros, Tamaulipas, teléfono: 01 868 8108000 ext. 53277, los días de lunes a viernes de las de 9 a 15 horas.

Número y Descripción de la licitación	LICITACION No. LO-828022997-E66-2017, Modernización de Avenida Sendero Nacional, Tramo: Calle Sur 1 al Km. 0+358 hacia el Libramiento Emilio Portes Gil, consistente en trabajos de terracerías, pavimentos, construcción de camellón central, alumbrado público y señalamiento, en el municipio de Matamoros.
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/09/2017
Junta de aclaraciones	14/09/2017 Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Matamoros Tam., a las 10:00 a.m.
Visita al lugar de los trabajos	14/09/2017, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Matamoros Tam., a las 09:00 a.m.
Presentación y apertura de proposiciones	22/09/2017, en la sala de juntas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, ubicadas en la calle sexta s/n entre González y Morelos, zona centro, Matamoros Tam., a las 11:00 a.m.

MATAMOROS, TAMAULIPAS, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA
ING. IVAN RICARDO ROBLES FLORES
RUBRICA.

(R.- 455668)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 026

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) número(s) LO-928010997-E194-2017, LO-928010997-E195-2017 y LO-928010997-E196-2017, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Licitaciones y Contratos, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 4, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Práxedes Balboa S/N, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083, teléfono 01 (834) 107-81-51, extensión 42321, de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-928010997-E194-2017

Descripción de la licitación	Construcción de línea de agua potable en la cabecera municipal, en el municipio de Palmillas, Tamaulipas, rehabilitación de red de agua potable en el ejido El Carrizo, en el municipio de Jaumave, Tamaulipas, paquete 4.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNET	1 de septiembre de 2017.
Junta de aclaraciones	11 de septiembre de 2017, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	11 de septiembre de 2017, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	20 de septiembre de 2017, 10:00 horas.
Bases disponibles	Del 1 al 14 de septiembre de 2017.

Licitación pública nacional número LO-928010997-E195-2017

Descripción de la licitación	Construcción de parque juvenil en Nuevo Laredo, Tamaulipas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNET	1 de septiembre de 2017.
Junta de aclaraciones	11 de septiembre de 2017, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	11 de septiembre de 2017, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	20 de septiembre de 2017, 12:00 horas.
Bases disponibles	Del 1 al 14 de septiembre de 2017.

Licitación pública nacional número LO-928010997-E196-2017

Descripción de la licitación	Modernización del parque Méndez en el municipio de Tampico, Tamaulipas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNET	1 de septiembre de 2017.
Junta de aclaraciones	12 de septiembre de 2017, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	12 de septiembre de 2017, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	21 de septiembre de 2017, 10:00 horas.
Bases disponibles	Del 1 al 15 de septiembre de 2017.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

"Esta obra fue realizada con recursos públicos federales"

CIUDAD VICTORIA, TAMPS., A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
 SECRETARIA DEL COMITE PARA LA LICITACION DE OBRAS PUBLICAS
LIC. MELISSA IGLESIAS BRAÑA
 RUBRICA.

(R.- 455655)

MUNICIPIO DE REYNOSA
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO
URBANO Y MEDIO AMBIENTE
OBRA PUBLICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales que se relacionan a continuación: cuya Convocatoria contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Matamoros N°. 635, Esq. M. Escobedo, Zona Centro, Reynosa, Tamaulipas, Teléfono 01 (899) 922 4258 ext. 208, de lunes a viernes, los días: 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18 y 19 de Septiembre del año en curso de las 8:00 a 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional N°	Descripción de la licitación	Volumen a adquirir	Fecha de publicación en Compranet	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
LO-828032999-E40-2017	Pavimentación Hidráulica de la calle Vicente Guerrero, Colonia Aquiles Serdán	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	07/09/2017	12/09/2017 11:00 horas	13/09/2017 11:00 horas	22/09/2017 11:00 horas
LO-828032999-E41-2017	Construcción de Colector para Drenaje Sanitario en los Tramos: Calle Esmeralda entre Alejandrina y Topacio; Calle Topacio entre Esmeralda y Concha Nácar; Calle Concha Nácar entre Topacio y Villas de Esmeralda, Colonia la Joya, Ampliación la Joya y Fraccionamiento Villa Esmeralda	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	07/09/2017	12/09/2017 12:00 horas	13/09/2017 11:45 horas	22/09/2017 12:30 horas
LO-828032999-E42-2017	Rehabilitación de Estación de Bombeo de aguas residuales N° 14, ubicado en la Lateral Sur del Canal Rodhe, Fraccionamiento Villas de Imaq	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	07/09/2017	12/09/2017 13:00 horas	13/09/2017 12:30 horas	22/09/2017 14:00 horas

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

REYNOSA, TAMAULIPAS, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS, DESARROLLO URBANO
Y MEDIO AMBIENTE
ARQ. EDUARDO LOPEZ ARIAS
RUBRICA.

(R.- 455678)

MUNICIPIO DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS

DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales mencionadas más adelante: cuya Convocatoria contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: **ING. EDUARDO CHAVEZ # 496 entre Hidalgo y Tamaulipas, zona Centro en Valle Hermoso, Tamaulipas**, Teléfono 01 (894) 842-38-61 los días: **07, 11, 12, y 21** de Septiembre del año en curso de las 8:00 a 16:00 horas.

Licitación No.	Descripción de la licitación	Volumen a adquirir	Fecha de publicación en Compranet	Visita a instalaciones	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
FORTALECE-040-LP-32/2017	Construcción De Puente Vehicular Sobre Dren De La Brecha 119 Entre Calle José Terán Berrones En La Colonia Las Américas Y Calle Río Nilo En La Colonia San Angel, En La Colonia Flores Magón	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	07/09/2017	11/09/2017 10:00 horas	12/09/2017 10:00 horas	Sala de Juntas 21/09/2017 10:00 horas
FORTALECE-040-LP-33/2017	Construcción De Kiosco En Poblado Anáhuac Ubicado En Avenida Progreso Y Avenida Revolución Zona Centro	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	07/09/2017	11/09/2017 11:00 horas	12/09/2017 11:00 horas	Sala de Juntas 21/09/2017 11:00 horas
PR-040-LP-34/2017	Construcción De Calle Con Material De Banco Tipo Caliche En Calle Independencia Entre Calle Coahuila Y Calle 18 De Marzo, En La Colonia Jesús Castillo Marroquín	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	07/09/2017	11/09/2017 12:00 horas	12/09/2017 12:00 horas	Sala de Juntas 21/09/2017 12:00 horas

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS, A 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

ING. REYES HERRERA MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 455705)

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE RIO BRAVO, TAMAULIPAS

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

JEFATURA DE PROCEDIMIENTOS DE LICITACION Y CONTRATACION DE OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 007**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional PRESENCIAL cuya Convocatoria que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Dirección de Obras Públicas de la Presidencia Municipal de Río Bravo, Tamaulipas, ubicada en calle Plaza Hidalgo No. 2, Zona Centro, CP 88900 en la Ciudad de Río Bravo Tamaulipas, teléfono: (899) 934-0011 ext. 107, los días lunes a viernes de las 09:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación LO-828033985-E21-2017 No. de Expediente en Compr@net: 1470492	Modernización de Vialidad y Alumbrado Público de la Av. Fco. I. Madero del CAD 1+360 al CAD 1+960 Cuerpo Norte entre la Calle Cuauhtémoc a la Calle Columna de Hércules, Col. Luis Echeverría, en el Municipio de Río Bravo en el Estado de Tamaulipas.	
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	
Fecha de publicación en CompraNet y DOF	07/09/2017	
Visita al Lugar de los Trabajos	Oficinas de la Dirección de Obras Públicas, ubicadas en Calle Plaza Hidalgo No. 2, Zona Centro, CP 88900, en el Municipio de Río Bravo Tamaulipas.	
	14/Septiembre/2017	09:00 hrs
Junta de Aclaraciones	15/Septiembre/2017	09:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	22/Septiembre/2017	09:00 hrs
Fallo	29/Septiembre/2017	13:30 hrs

Descripción de la licitación LO-828033985-E22-2017 No. de Expediente en Compr@net: 1470511	Rehabilitación de Pavimentación Asfáltica de la Calle Morelos entre Calle 27 de Febrero y Avenida Heroico Colegio Militar (Incluye Crucero) Colonia Primero de Mayo del Municipio de Río Bravo, Tamaulipas.	
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	
Fecha de publicación en CompraNet y DOF	07/09/2017	
Visita al Lugar de los Trabajos	Oficinas de la Dirección de Obras Públicas, ubicadas en Calle Plaza Hidalgo No. 2, Zona Centro, CP 88900, en el Municipio de Río Bravo Tamaulipas.	
	14/Septiembre/2017	11:00 hrs
Junta de Aclaraciones	15/Septiembre/2017	11:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	22/Septiembre/2017	10:30 hrs
Fallo	29/Septiembre/2017	14:00 hrs

Descripción de la licitación LO-828033985-E23-2017 No. de Expediente en Compr@net: 1470523	Construcción de Techumbre en la Escuela Francisco T. Treviño, en el Municipio de Río Bravo, en el Estado de Tamaulipas.	
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	
Fecha de publicación en CompraNet y DOF	07/09/2017	
Visita al Lugar de los Trabajos	Oficinas de la Dirección de Obras Públicas, ubicadas en Calle Plaza Hidalgo No. 2, Zona Centro, CP 88900, en el Municipio de Río Bravo Tamaulipas.	
	14/Septiembre/2017	13:00 hrs

Junta de Aclaraciones	15/Septiembre/2017	13:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	22/Septiembre/2017	12:00 hrs
Fallo	29/Septiembre/2017	14:30 hrs

Descripción de la licitación LO-828033985-E24-2017 No. de Expediente en Compr@net: 1470528	Construcción de Techumbre en la Escuela Justo Sierra en el Municipio de Río Bravo en el Estado de Tamaulipas.	
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria	
Fecha de publicación en CompraNet y DOF	07/09/2017	
Visita al Lugar de los Trabajos	Oficinas de la Dirección de Obras Públicas, ubicadas en Calle Plaza Hidalgo No. 2, Zona Centro, CP 88900, en el Municipio de Río Bravo Tamaulipas.	
	14/Septiembre/2017	15:00 hrs
Junta de Aclaraciones	15/Septiembre/2017	15:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	22/Septiembre/2017	15:30 hrs
Fallo	29/Septiembre/2017	15:00. hrs

RIO BRAVO, TAMAULIPAS, A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

LIC. ARCADIO RODRIGUEZ ORTEGA

RUBRICA.

(R.- 455677)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación vigentes, son las siguientes:

Espacio	Costo
2/8 de plana	\$3,654.00
4/8 de plana	\$7,308.00
1 plana	\$14,616.00
1 4/8 planas	\$21,924.00
2 planas	\$29,232.00

Las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares del Diario Oficial de la Federación, son las siguientes:

Suscripción semestral al público:	\$1,366.00
Ejemplar de una sección del día:	\$13.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS
UNIDAD DE LICITACIONES

CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. SIOP-PF-2017-007

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con los Artículos 28, 30 Fracción I, 31, 32, 33, 34 segundo y tercer párrafos, 36, 37 y 40, y demás relativos y aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a las personas físicas y morales a participar en la licitación de obra pública que llevará a cabo el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con carácter nacional para la contratación de obras con recursos excedentes de conformidad con el artículo 201 del código financiero para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, provenientes del fondo: FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS 2017, (HIDROCARBUROS) 2017.

No.	No. de licitación	Origen del Recurso	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica - económica
1.-	LO-930007995-E142-2017	HIDROCARBUROS 2017	11/09/2017 a las 10:00 horas	12/09/2017 a las 9:30 horas	19/09/2017 a las 13:00 horas
2.-	LO-930007995-E143-2017	HIDROCARBUROS 2017	11/09/2017 a las 10:00 horas	12/09/2017 a las 11:30 horas	18/09/2017 a las 13:00 horas
3.-	LO-930007995-E144-2017	HIDROCARBUROS 2017	11/09/2017 a las 10:00 horas	12/09/2017 a las 13:30 horas	19/09/2017 a las 17:00 horas
4.-	LO-930007995-E145-2017	HIDROCARBUROS 2017	11/09/2017 a las 10:00 horas	12/09/2017 a las 17:00 horas	19/09/2017 a las 17:00 horas

No.	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Plazo de Ejecución
1.-	RECONSTRUCCION DEL CAMINO PEÑUELAS-POTRERO VIEJO DEL KM 0+000 AL KM 7+000 EN EL MUNICIPIO DE AMATLAN DE LOS REYES, EN EL ESTADO DE VERACRUZ	27-09-17	31-12-17	96 días
2.-	REHABILITACION DEL CAMINO TEZONAPA-LA LAGUNA CHICA DEL KM 0+000 AL KM 4+500, EN EL MUNICIPIO DE TEZONAPA, EN EL ESTADO DE VERACRUZ	27-09-17	31-12-17	96 días
3.-	CONSTRUCCION DEL CAMINO GUILLERMO PRIETO-TORTUGUERO (PRIMERA ETAPA), EN EL MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, EN EL ESTADO DE VERACRUZ	27-09-17	31-12-17	96 días
4.-	MODERNIZACION DEL CAMINO EL MONAL-EMILIANO ZAPATA KM 0+000 AL KM 5+500, EN EL MUNICIPIO DE MINATITLAN, EN EL ESTADO DE VERACRUZ	27-09-17	31-12-17	96 días

Ubicación de las obras: Varios municipios del Estado de Veracruz.

Visita a las obras: El punto de reunión será especificado en cada una de las Bases de Licitación de acuerdo con la obra correspondiente **(Optativa)**.

Juntas de aclaraciones: En el Auditorio "Ing. Catarino Morales Hernández" y en las Salas de juntas de las Areas Ejecutoras de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, ubicada en Pablo Frutis No. 4, Col. Badiño, C.P. 91190, Xalapa, Ver., Tels. 01 (228) 8 41 61 20 Ext. 3185 y 01 (228) 8 41 61 46, de acuerdo con la obra **(Optativa)**.

En el Acta de Presentación y Apertura de Propositiones se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los treinta días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de treinta días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo, como lo indica el Artículo 37, Fracción III de la LOPSRM.

La presente licitación se llevará a cabo en apego a la normatividad de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y a las respectivas bases de licitación.

Información general:

Se emite la presente convocatoria con fundamento en los artículos 4, Fracción XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13 y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el oficio número SSE/1815/2017, de fecha 21 de agosto de 2017, firmado por el titular de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, por el cual se da a conocer la expectativa de ingresos al mes de Diciembre de 2017, con cargo al Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 2017 (HIDROCARBUROS 2017).

De acuerdo con el Título Cuarto de la Ley de ingresos sobre Hidrocarburos, el Fondo HIDROCARBUROS se integra por la recaudación mensual del Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos. Este fondo se rige por sus propias Reglas de Operación, en las cuales se establece que dicha recaudación se distribuirá, de acuerdo con la fórmula establecida, entre las Entidades Federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y los municipios donde se localice las Áreas contractuales o Áreas de Asignación de acuerdo con la Ley de Hidrocarburos, en los primeros quince días hábiles siguientes a aquel en que se realizó el entero del impuesto. Es decir, los montos a distribuir de este fondo fluctúan conforme al nivel de recaudación del citado impuesto, por lo que de acuerdo a lo señalado en el oficio número SSE/1815/2017, de fecha 21 de agosto de 2017, firmado por el Titular de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación existe la expectativa de contar con recursos de hasta \$1,025,558,525.00 (Mil Veinticinco Millones Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Veinticinco Pesos 00/100 M.N.), para destinarlos a cubrir el monto correspondiente del contrato que en su momento se adjudique.

Que para estar en condiciones de preparar los expedientes técnicos de obra así como su evaluación socioeconómica, y en observancia a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que obliga a los Titulares de la Dependencia y Organos de Gobierno de las Entidades a adoptar e instrumentar las acciones necesarias que deban llevar a cabo, para el cumplimiento de dicha ley, se considera procedente iniciar el procedimiento licitatorio, para efectos de contar con una propuesta que garantice el Estado las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos haciendo la precisión que el compromiso del recurso se realizará hasta la celebración del contrato correspondiente.

Por lo anterior, se hace de conocimiento a los participantes, que si dentro de los quince días naturales posteriores a la notificación de fallo, no se cuanta con la notificación por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación de la suficiencia presupuestal, esta Secretaría procederá a la cancelación del procedimiento de licitación pública, bajo el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con los artículos 27, párrafo quinto y 40, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 70 últimos párrafo de su reglamento. Por lo cual, no será procedente realizar pago alguno por concepto de gastos no recuperables.

- La inscripción será mediante el Sistema CompraNet, y/o en las oficinas de la Unidad de Licitaciones de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, ubicada en la calle Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver, en el horario de 09:00 a las 14:00 horas de lunes a viernes.
- El proyecto se encontrará para su consulta en las oficinas de la convocante, previo a la fecha de visita al lugar de los trabajos y junta de aclaraciones de 9:00 horas a las 14:00 horas de lunes a viernes.
- La presentación de las proposiciones y su apertura se efectuará en el horario y fecha señalados, en el Auditorio "Ing. Catarino Morales Hernández" de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, sita en la calle Pablo Frutis No. 4, Col. Badillo, C.P. 91190, Xalapa, Ver.
- El plazo de ejecución de los trabajos será de acuerdo con lo señalado previamente, contando a partir de la fecha de inicio de la misma.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se podrá subcontratar el total o parte alguna de los trabajos.
- Anticipos: se otorgará el 30%, en una sola exhibición, el cual deberá ser aplicado en los términos del Artículo 50 Fracción II de la LOPSRM.
- Las empresas participantes deberán demostrar su solvencia económica para la correcta ejecución de los trabajos.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por el licitante, podrán ser negociadas.
- La presente licitación es de carácter nacional y no se realizan bajo la cobertura de ningún tratado.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados para su participación en cumplimiento a la LOPSRM y su Reglamento:

- 1.- Acreditar su inscripción en CompraNet y/o en las Oficinas de la Unidad de Licitaciones de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas.
- 2.- Acreditar su existencia legal con original y copia simple legible para cotejo de la documentación siguiente:
 - a) Testimonio notarial del acta constitutiva y modificaciones, en su caso, cuando se trate de persona moral;
 - b) Acta de nacimiento, en caso de persona física;
 - c) En caso de asociación en participación deberá presentar el convenio privado de asociación, y apegarse a lo establecido en las bases de licitación para su participación;
 - d) Cédula de identificación fiscal;
 - e) Identificación oficial vigente con fotografía del representante legal.
- 3.- Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto. El domicilio manifestado deberá contar con número oficial, por lo que no se aceptará domicilio conocido o sin número.
- 4.- Escrito en el que manifiesta, que en caso de resultar ganador del concurso, y si dentro de los quince días naturales posteriores a la notificación del fallo, la dependencia no cuenta con la autorización de la suficiencia presupuestal para la ejecución de la obra, la contratista renuncia a su derecho a contratar, al pago de gastos no recuperables en que hubiere incurrido al preparar su proposición, así como a efectuar cualquier tipo de acción legal presente o futura en contra del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y/o en contra de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, por la cancelación de la presente licitación.
- 5.- Documentación en original y copia que compruebe el capital contable, con base en lo siguiente:
 - a) Estados financieros auditados y dictaminados de los dos ejercicios fiscales anteriores al cierre del ejercicio en papel membretado del Contador Público, incluyendo carta de dictamen, debiendo anexar copia de la cédula profesional del auditor y el registro vigente de éste ante la SHCP;
 - b) Declaración fiscal anual correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior y copia de los pagos provisionales ejercicio 2017, de acuerdo con las obligaciones fiscales que tenga con la SHCP;
 - c) Comparativo de razones financieras básicas; requiriéndose como mínimo las razones de liquidez, razón de apalancamiento y razón de rentabilidad.
- 6.- Documentación que acredite la experiencia y capacidad técnica de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos motivo de la presente convocatoria de acuerdo con la licitación, acreditándose con los siguientes documentos:
 - a) Deberá contar mínimo con 3 contratos similares completos y sus correspondientes actas de entrega-recepción de las obras que hayan sido ejecutadas durante los últimos tres años, los cuales deberán contener el nombre, domicilio, teléfono de la contratante, descripción de los trabajos, importe total y ejercido y fecha de terminación, reservándose la convocante el derecho de verificar dicha documentación.
 - b) Currículum vitae de la empresa y del personal técnico que será encargado y responsable durante el inicio de la ejecución, terminación y entrega de la obra, el cual deberá tener y comprobar experiencia en trabajos similares al objeto de la presente convocatoria, siendo de preferencia arquitecto o ingeniero con cédula profesional, debiendo anexar en original carta de aceptación con identificación con domicilio y teléfono actual.
- 7.- Relación de maquinaria y equipo de construcción disponible y necesario para el desarrollo de los trabajos, indicando si son de su propiedad, arrendadas con o sin opción a compra, su ubicación física, número de serie, modelo y usos actuales, así como la fecha en que se dispondrá de estos insumos en el sitio de los trabajos, manual de operación de los equipos más representativos conforme al programa presentado; tratándose de maquinaria o equipo de construcción arrendado, con o sin opción a compra, deberá presentar además carta compromiso de arrendamiento y disponibilidad del mismo.
- 8.- Relación de los contratos de trabajos similares a los de LA CONVOCATORIA de esta licitación en los que sea comprobable su participación, que haya celebrado tanto con las Administraciones Públicas Federal, Estatal o Municipal, con los que acredite la experiencia y capacidad técnica de EL LICITANTE en este tipo de obras. Contendrá el nombre o denominación de la contratante; domicilio y teléfono de los responsables de los trabajos; descripción de las obras, importes totales, importes ejercidos o por ejercer y los documentos que acrediten el cumplimiento de los mismos.
- 9.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos de los Artículos 51 y 78 de la LOPSRM.
- 10.- Escrito bajo protesta de decir verdad que en la elaboración de su propuesta consideró mínimo el 10% de mano de obra local del importe total de mano de obra a utilizarse.

11.- Escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes:

- a. De la persona moral: clave del Registro Federal de Contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa, relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo, los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y
- b. Del representante: nombre del apoderado, número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó.

12.- No se aceptan proposiciones a través de medios electrónicos.

La inconformidad debe presentarse por escrito a la Secretaría de la Función Pública y a través de <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/> según el Artículo 84 de la LOPSRM.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en el análisis por EL MECANISMO DE EVALUACION POR PUNTOS DE LAS PROPOSICIONES para la LO-930007995-E142-2017 y BINARIO para las LO-930007995-E143-2017, LO-930007995-E144-2017, LO-930007995-E145-2017, admitidas y en el presupuesto de la obra convocada, conforme al Artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y con base en el análisis y evaluación de las proposiciones admitidas, la convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, mediante el cual, en su caso, adjudicará el contrato a la persona física o moral que entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas, requeridas por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y haya presentado la oferta solvente más baja. Contra esta resolución no procederá recurso alguno.

- Las condiciones de pago serán: mediante estimaciones, las que deberán realizarse por periodos mensuales, por conceptos de trabajos terminados; asimismo, el plazo del pago de dichas estimaciones será dentro de un término no mayor de 20 días naturales de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 54 de la LOPSRM.

ATENTAMENTE

XALAPA, VER., A 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PUBLICAS

LIC. JULEN REMENTERIA DEL PUERTO

RUBRICA.

(R.- 455690)

MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO: LO-832057980-N1-2016

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LO-832057980-E14-2016**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: CALLE GENERAL BARRAGAN NUMERO 1, COL. CENTRO, código postal. 98640, Trancoso, Zacatecas, los días LUNES A VIERNES 9:00 a 14:00 horas. Hasta el día 18 de septiembre de 2017

LO-832057980-E14-2017

Descripción de la licitación	REHABILITACION DE LINEA DE CONDUCCION DE AGUA POTABLE, CARCAMO DE REBOMBEO Y EQUIPAMIENTO DE POZO PROFUNDO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TRANCOSO.
Volumen a adquirir	Anexos de la convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	07/009/2017
Visita a instalaciones	11/09/2017, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	11/09/2017, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	18/09/2017, 09:00 horas
Fallo	19/09/2017, 10:00 horas
Firma del Contrato	19/09/2019, 11:00 horas

TRANCOSO, ZACATECAS, A 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

PRESIDENTA MUNICIPAL DE TRANCOSO, ZACATECAS

PROFRA. GLORIA ESTELA ROSALES DIAZ

RUBRICA.

(R.- 455676)